



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

Gaceta Legislativa

Segundo Año

Octubre 2022 No.16





HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

INDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 06 DE OCTUBRE DE 2022	5
Orden del día	6
Lista de Asistencia	11
Extractos de la Sesión	12
Acta de la Sesión	13
Iniciativas presentadas	30
Puntos de Acuerdo presentados	143
Dictámenes	168
Acuerdos Aprobados	230

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 13 DE OCTUBRE DE 2022	246
Orden del día	247
Lista de Asistencia	253
Extractos de la Sesión	254
Acta de la Sesión	256
Iniciativas presentadas	279
Puntos de Acuerdo presentados	392
Dictámenes	426
Acuerdos Aprobados	504

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 20 DE OCTUBRE DE 2022	534
Orden del día	535
Lista de Asistencia	542
Extractos de la Sesión	543
Acta de la Sesión	545
Iniciativas presentadas	567
Puntos de Acuerdo presentados	751
Dictámenes	782
Acuerdos Aprobados	817

INDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 21 DE OCTUBRE DE 2022

	876
Orden del día	877
Lista de Asistencia	878
Acta de la Sesión	879
Dictamen	884
Declaratoria del Decreto de fecha 6 de octubre de 2022	892

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 27 DE OCTUBRE DE 2022

	926
Orden del día	927
Lista de Asistencia	933
Extractos de la Sesión	934
Acta de la Sesión	936
Iniciativas presentadas	954
Puntos de Acuerdo presentados	1078
Dictamen	1118
Acuerdos Aprobados	1131
Punto de Acuerdo aprobado	1172



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 06 de Octubre de 2022



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 06 de Octubre del 2022

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el treinta de septiembre del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los oficios de autoridades estatales, municipales, los de Diputados; y los recursos de diversos Ciudadanos.
4. Lectura del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y la de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 12 fracción X, 37 fracción II, 57 fracciones XIV, XV, XXIII y XXXI, 61 fracciones II y III, 86, 87, 88, 90, 91 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VI del artículo 39; y se adiciona un párrafo segundo al artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 95 de la Ley de Administración, Enajenación y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extintos del Estado Libre y Soberano de Puebla.



7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional del Suelo Sustentable y la Secretaría de Gobernación del Estado, para que por medio de la Dirección General de Tenencia de la Tierra y Población, realicen campañas permanentes informativas, con el fin de que la ciudadanía poblana conozca cuales son los trámites que deben de efectuar, con la finalidad de regularizar los asentamientos de origen ejidal, comunal y de propiedad privada y, en consecuencia, gozar de certeza jurídica patrimonial.
8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Rural de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla, para que en futuras convocatorias de apoyo al campo se consideren a personas físicas y no solo a personas morales, en los criterios de elegibilidad para los conceptos de apoyos mayores, en las reglas de operación, de los programas para el campo poblano, en especial, en el componente recuperación de la cafecultora poblana; lo anterior con el propósito de contribuir en la generación de entornos de igualdad social, de género, y se impulse la reactivación económica en el campo poblano, dando la máxima publicidad a las convocatorias que promueven los citados programas.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por la que reforma las fracciones II y III del artículo 38 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción VI del artículo 104 de la Ley Orgánica Municipal.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman los artículos 271, 278 Ter, 278 Quater, 278 Quinquies y 278 Sexies del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.



12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 278 Decies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un tercer párrafo a la fracción II del artículo 246 de la Ley Orgánica Municipal.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman las fracciones XII, XVII y XVIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción II del artículo 114 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 51 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.
17. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla y al Instituto Estatal de Educación para Adultos, a efecto, de que en el ámbito de sus atribuciones, generen un programa de apoyo con recursos concursables para los municipios poblanos reconocidos por la UNESCO dentro de la Red Mundial de Ciudades de Aprendizaje, con el objetivo de preservar las características fundamentales que solicita dicha Red y dar cumplimiento a los compromisos que les permitieron obtener su inscripción y así consolidar al Estado de Puebla como referente nacional e internacional en materia de aprendizaje a lo largo de la vida.



18. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Silva Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se solicita exhortar de manera atenta y respetuosa a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus atribuciones, durante el Mes de Octubre del año en curso, realicen campañas coordinadas con las diferentes dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, respectivamente, para informar y sensibilizar a la población en general sobre la importancia de la detección oportuna de cáncer de mama fomentando la autoexploración, la exploración clínica y la realización de la mastografía; además de dar a conocer las recomendaciones para poder reducir los riesgos de padecer dicha enfermedad, entre otros resolutivos.
19. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla, a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género Contra las Mujeres, y a las autoridades del Municipio de Puebla, para que, en el marco de sus facultades, investiguen el asesinato de la activista Esmeralda Gallardo, con perspectiva de género y de acuerdo con los protocolos de feminicidio, y garanticen el esclarecimiento y castigo a todos los implicados en el ataque directo perpetrado el cuatro de octubre de dos mil veintidós, entre las calles 100 Poniente y la cerrada 9A Norte de la colonia Villa Frontera, en Puebla Capital, así como a la localización de Betzabé Alvarado, hija de la víctima, desaparecida el trece de enero de dos mil veintiuno.
20. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se solicita a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, implemente para la temporada de los frentes fríos 2022-2023 una campaña de difusión en las que prevenga y se recomiende a la población del Estado, vacunarse contra influenza ante la temporada invernal; cubrir nariz y boca, para evitar la exposición directa a contaminantes ambientales; evitar cambios bruscos de temperatura; usar crema para hidratar y proteger la piel del frío; y en caso de presentar algún malestar, acudir al centro de salud más cercano, entre otros resolutivos.



21. Lectura de las efemérides correspondientes al mes de octubre.
22. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatraste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
4. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
5. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
6. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Mariano Hernández Reyes	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. María Isabel Merlo Talavera	Asistencia	-	-
23. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
24. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
30. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
31. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
32. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-
35. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
36. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
37. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	41	0	0



de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el D
C Me Pe e e e e De e Se ag si
P e e s e H be es e s con los que da cuenta
en la Sesión del día 0 e be e 2022

c F n n án A t o
n í A n T y Z p t
n por los que remiten Informe Anual de Actividades de las Comisiones de
Presupuesto y Crédito Público, la de Bienestar, la de Desarrollo Rural, la de Salud y la de
Migración y Asuntos Internacionales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del
Estado Libre y Soberano de Puebla.

c y n n cc G n d
ct r c d n

c d d d e c o o
c n od d A t t n y
n por los que remiten Informe Anual de actividades correspondiente al
Primer Año de Ejercicio Legislativo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del
Estado Libre y Soberano de Puebla.

c c n n d n c p l
p n

n
por el que informa vía correo electrónico, la elección de la Mesa Directiva del
Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

c y n d

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 0 de octubre de 2022
Mesa Directiva

Tonantzin Fernández Díaz
Diputada Secretaria

Xel Arianna Hernández García
Diputada Secretaria



**ACTA DE LA
SESIÓN
PÚBLICA
ORDINARIA**

**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
JUEVES SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**

**VICEPRESIDENCIA
DIPUTADO ROBERTO SOLIS VALLES
DIPUTADA NORMA SIRLEY REYES CABRERA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE CUARENTA Y UN DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS. ENSEGUIDA SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CINCO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A



DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA ANTES REFERIDA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERARLES, ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS OCURSOS CIUDADANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO 53576/2022 DE LOS DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 2068/2019-III, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO 246-SIND/2022 Y ANEXO DE LA SÍNDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUTINCHÁN, PUEBLA, POR EL QUE REMITE ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN, EN LA QUE APROBARON LA DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO A FAVOR DEL BANCO DE BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCO DE DESARROLLO; A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. EL OCURSO DEL CIUDADANO RAÚL BENJAMÍN PAZ HERNÁNDEZ Y OTROS FIRMANTES, VECINOS DEL MUNICIPIO DE QUIMIXTLÁN, PUEBLA, POR EL QUE INFORMAN DE LA PROBLEMÁTICA POR LA QUE ATRAVIESA EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL LUGAR, Y SOLICITAN SE NOMBRE UN CONCEJO CIUDADANO; A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO NÚMERO 156 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR EL QUE REMITEN EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE ESE ESTADO, EMITE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LOS CONGRESOS DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA QUE REALICEN UN EJERCICIO DE ANÁLISIS DE SUS RESPECTIVAS LEGISLACIONES PROCESALES CIVILES Y FAMILIARES, DEN SUS PUNTOS DE VISTA Y APORTEN LOS COMENTARIOS Y OBSERVACIONES QUE LES PAREZCAN PERTINENTES AL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS QUE SE ESTÁN DESARROLLANDO PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS CON EL OBJETO DE EXPEDIR LA LEGISLACIÓN ÚNICA EN MATERIA PROCESAL CIVIL Y FAMILIA; A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; Y EL OFICIO DEL CIUDADANO JOSÉ MIGUEL ROJAS VÉRTIZ BERMÚDEZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DE LA FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PRIVADA



BANCO DE ALIMENTOS CÁRITAS, PUEBLA, POR EL QUE REMITE SU PROPUESTA DE APOYO ECONÓMICO PARA SER CONSIDERADA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIÓN X, 37, FRACCIÓN II, 57, FRACCIONES XIV, XV, XXIII Y XXXI, 61, FRACCIONES II Y III, 86, 87, 88, 90 Y 94; Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO, TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS AL 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, FERNANDO MORALES MARTÍNEZ, JAIME NATALE URANGA, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RÚÍZ, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL Y SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, HABIENDO SIDO AGOTADA LA LISTA DE ORADORES INSCRITOS LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CON



FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA PASAR LISTA Y RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIÓN X, 37, FRACCIÓN II, 57, FRACCIONES XIV, XV, XXIII Y XXXI, 61, FRACCIONES II Y III, 86, 87, 88, 90 Y 94; Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO, TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS AL 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 140 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA ORDENÓ ENVIAR LA MINUTA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 39; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y



SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 39; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN, ENAJENACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS, DECOMISADOS Y EXTINTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROBERTO SOLÍS VALLES**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA



Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN, ENAJENACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS, DECOMISADOS Y EXTINTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE Y LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO, PARA QUE POR MEDIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA Y POBLACIÓN, REALICEN CAMPAÑAS PERMANENTES INFORMATIVAS, CON EL FIN DE QUE LA CIUDADANÍA POBLANA CONOZCA CUALES SON LOS TRÁMITES QUE DEBEN DE EFECTUAR, CON LA FINALIDAD DE REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS DE ORIGEN EJIDAL, COMUNAL Y DE PROPIEDAD PRIVADA Y, EN CONSECUENCIA, GOZAR DE CERTEZA JURÍDICA PATRIMONIAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ** Y EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A



TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN FUTURAS CONVOCATORIAS DE APOYO AL CAMPO SE CONSIDEREN A PERSONAS FÍSICAS Y NO SOLO A PERSONAS MORALES, EN LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA LOS CONCEPTOS DE APOYOS MAYORES, EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN, DE LOS PROGRAMAS PARA EL CAMPO POBLANO, EN ESPECIAL, EN EL COMPONENTE RECUPERACIÓN DE LA CAFETICULTORA POBLANA; LO ANTERIOR CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR EN LA GENERACIÓN DE ENTORNOS DE IGUALDAD SOCIAL, DE GÉNERO, Y SE IMPULSE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL CAMPO POBLANO, DANDO LA MÁXIMA PUBLICIDAD A LAS CONVOCATORIAS QUE PROMUEVEN LOS CITADOS PROGRAMAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A



TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. ACTO CONTINUO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LOS OFICIOS SEGOB/2015/2022, SEGOB/2016/2022 Y SEGOB/2017/2022 AL EFECTO SOLICITÓ SU INCLUSIÓN AL ORDEN DEL DÍA DE LA SIGUIENTE MANERA: **PUNTO NUEVE** OFICIO SEGOB/2015/2022 DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REMITE EL SIMILAR SA-1014/2022, SIGNADO POR LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, ASÍ COMO EL PUNTO DE ACUERDO Y ANEXOS POR EL QUE SE AUTORIZA OTORGAR LA CONCESIÓN PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LAS ZONAS DE ESPERA PEATONAL, PENDONES Y ESPACIOS EN PUENTES PARA LA UTILIZACIÓN PUBLICITARIA EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR UN PLAZO DE TRES AÑOS SEIS MESES; **PUNTO DIEZ** OFICIO SEGOB/2016/2022 DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REMITE EL SIMILAR SA-1012/2022, SIGNADO POR LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, ASÍ COMO EL PUNTO DE ACUERDO Y ANEXOS POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTO EL PUNTO DE ACUERDO APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE 2022, Y SE AUTORIZA A OTORGAR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR UN PLAZO DE HASTA CINCO AÑOS, Y **PUNTO ONCE** OFICIO SEGOB/2017/2022 DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REMITE EL SIMILAR SA-1013/2022, SIGNADO POR LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, ASÍ COMO EL PUNTO DE ACUERDO Y ANEXOS POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTO EL PUNTO DE ACUERDO APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE 2022, Y SE AUTORIZA A OTORGAR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR UN PLAZO DE HASTA SIETE AÑOS; POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SOLICITUD PLANTEADA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS,



ORDENANDO HACER LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS AL ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS PUNTOS PREVIAMENTE LISTADOS. CONTINUANDO CON EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL OFICIO SEGOB/2015/2022 DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REMITE EL SIMILAR SA-1014/2022, SIGNADO POR LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, ASÍ COMO EL PUNTO DE ACUERDO Y ANEXOS POR EL QUE SE AUTORIZA OTORGAR LA CONCESIÓN PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LAS ZONAS DE ESPERA PEATONAL, PENDONES Y ESPACIOS EN PUENTES PARA LA UTILIZACIÓN PUBLICITARIA EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR UN PLAZO DE TRES AÑOS SEIS MESES, TURNÁNDOSE EL OFICIO Y ANEXOS A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL OFICIO SEGOB/2016/2022 DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REMITE EL SIMILAR SA-1012/2022, SIGNADO POR LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, ASÍ COMO EL PUNTO DE ACUERDO Y ANEXOS POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTO EL PUNTO DE ACUERDO APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE 2022, Y SE AUTORIZA A OTORGAR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR UN PLAZO DE HASTA CINCO AÑOS, TURNÁNDOSE EL OFICIO Y ANEXOS A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL OFICIO SEGOB/2017/2022 DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REMITE EL SIMILAR SA-1013/2022, SIGNADO POR LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, ASÍ COMO EL PUNTO DE ACUERDO Y ANEXOS POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTO EL PUNTO DE ACUERDO APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE 2022, Y SE AUTORIZA A OTORGAR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR UN PLAZO DE HASTA SIETE AÑOS, TURNÁNDOSE EL OFICIO Y ANEXOS A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL



DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR LA QUE REFORMA LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 104 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EN EL **PUNTO CATORCE**, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 271, 278 TER, 278 QUATER, 278 QUINQUIES Y 278 SEXIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 278 DECIES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL



PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS DE MORENA, ACCIÓN NACIONAL Y DEL TRABAJO, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 246 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LAS DIPUTADAS GUADALUPE YAMAK TAJA, KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA Y LOS DIPUTADOS GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, Y CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII, XVII Y XVIII DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE



LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LAS DIPUTADAS MÓNICA SILVA RUÍZ, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA Y EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECIOCHO**, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE**, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y AL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, A EFECTO, DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, GENEREN UN PROGRAMA DE APOYO CON RECURSOS CONCURSABLES PARA LOS MUNICIPIOS POBLANOS RECONOCIDOS POR LA UNESCO DENTRO DE LA RED MUNDIAL DE CIUDADES DE APRENDIZAJE, CON EL OBJETIVO DE PRESERVAR LAS CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES QUE SOLICITA DICHA RED Y DAR CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS QUE LES PERMITIERON OBTENER SU INSCRIPCIÓN Y ASÍ CONSOLIDAR AL ESTADO DE PUEBLA COMO REFERENTE NACIONAL E INTERNACIONAL EN MATERIA DE APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS



148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LA DIPUTADA MÓNICA SILVA RUÍZ PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE SOLICITA EXHORTAR DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, DURANTE EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, REALICEN CAMPAÑAS COORDINADAS CON LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, PARA INFORMAR Y SENSIBILIZAR A LA POBLACIÓN EN GENERAL SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA DETECCIÓN OPORTUNA DE CÁNCER DE MAMA FOMENTANDO LA AUTOEXPLORACIÓN, LA EXPLORACIÓN CLÍNICA Y LA REALIZACIÓN DE LA MASTOGRAFÍA; ADEMÁS DE DAR A CONOCER LAS RECOMENDACIONES PARA PODER REDUCIR LOS RIESGOS DE PADECER DICHA ENFERMEDAD, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LAS DIPUTADAS LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ, GUADALUPE YAMAK TAJA, XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA, KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS, AURORA



GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA Y LOS DIPUTADOS ROBERTO SOLÍS VALLES, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, ADOLFO ALATRISTE CANTÚ, CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO Y EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS, EXPRESARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO EN VIRTUD DE SER LAS QUINCE HORAS EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS, PRORROGÁNDOSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, Y A LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL MARCO DE SUS FACULTADES, INVESTIGUEN EL ASESINATO DE LA ACTIVISTA ESMERALDA GALLARDO, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE ACUERDO CON LOS PROTOCOLOS DE FEMINICIDIO, Y GARANTICEN EL ESCLARECIMIENTO Y CASTIGO A TODOS LOS IMPLICADOS EN EL ATAQUE DIRECTO PERPETRADO EL CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, ENTRE LAS CALLES 100 PONIENTE Y LA CERRADA 9A NORTE DE LA COLONIA VILLA FRONTERA, EN PUEBLA CAPITAL, ASÍ COMO A LA LOCALIZACIÓN DE BETZABÉ ALVARADO, HIJA DE LA VÍCTIMA, DESAPARECIDA EL TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN



DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS DE MORENA, DEL TRABAJO Y LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN Y EL DIPUTADO GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, IMPLEMENTE PARA LA TEMPORADA DE LOS FRENTE FRÍOS 2022-2023 UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN EN LAS QUE PREVENGA Y SE RECOMIENDE A LA POBLACIÓN DEL ESTADO, VACUNARSE CONTRA INFLUENZA ANTE LA TEMPORADA INVERNAL; CUBRIR NARIZ Y BOCA, PARA EVITAR LA EXPOSICIÓN DIRECTA A CONTAMINANTES AMBIENTALES; EVITAR CAMBIOS BRUSCOS DE TEMPERATURA; USAR CREMA PARA HIDRATAR Y PROTEGER LA PIEL DEL FRÍO; Y EN CASO DE PRESENTAR ALGÚN MALESTAR, ACUDIR AL CENTRO DE SALUD MÁS CERCANO, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA DE LAS EFEMÉRIDES CORRESPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE, TERMINADA SU LECTURA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA AGREGÓ QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO TOMA CONOCIMIENTO DE LAS MISMAS. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, LAMENTÓ EL ASESINATO DE LA ACTIVISTA ESMERALDA GALLARDO, INCANSABLE MUJER EN LA BÚSQUEDA DE SU HIJA Y AHORA DEJANDO EN LA ORFANDAD A SU NIETA, SOLICITANDO LA PROTECCIÓN DE SUS FAMILIARES, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, A ESTE PRONUNCIAMIENTO SE SUMARON LOS DIPUTADOS CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO Y JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN



SIENDO LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA EL JUEVES TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS, A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.



NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
DIPUTADO PRESIDENTE

ROBERTO SOLIS VALLES
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

HONORABLE CONGRESO

DEL EST

NORMA SIRLEY REYES CABRERA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
DIPUTADA SECRETARIA

ORDEN Y LEGALIDAD

TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Eduardo Rivera Pérez, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; con fundamento en los artículos 115 fracciones I, II y III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracciones VII y VIII, 63 fracción IV, 103 y 104 inciso g) la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 78 fracción XIX, 91 fracciones XXVI, XLVI y XLVII de la Ley Orgánica Municipal; y demás legislación aplicable; someto a consideración de este Poder Legislativo la Iniciativa de Decreto por el que se solicita se autorice al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para: a) Iniciar el procedimiento para otorgar **“La concesión para usar, aprovechar y explotar, las zonas de espera peatonal, pendones y espacios en puentes para uso publicitario en el municipio de Puebla”, por un plazo de 3 años 6 meses**”; y

C O N S I D E R A N D O

- I. El artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine.
- II. Los artículos 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal, señalan que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.
- III. El procedimiento propuesto encuadra en una concesión de Servicios Públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 104 inciso C) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como por lo dispuesto en el Capítulo VIII, “De las Concesiones de Servicios Públicos”, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

- IV. Que, de acuerdo con los artículos 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 172 la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos podrán concesionar la prestación de los servicios y funciones, con excepción del de seguridad pública y tránsito o vialidad.
- V. Que, el artículo 57 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que es facultad del Congreso del Estado aprobar los contratos que celebren los Ayuntamientos, cuando tengan duración mayor del periodo para el cual hubieran sido electos.
- VI. Entre las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentra la de cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, llevando a cabo el respectivo proceso reglamentario que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 fracción IV y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el 78 fracciones III y IV, y 84 de la Ley Orgánica Municipal.
- VII. Es importante señalar que el marco normativo de las concesiones se encuentra previsto en diversos ordenamientos, como son: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Puebla; la Ley Orgánica Municipal; El Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y el Reglamento del citado Código.
- VIII. En términos de lo anterior, el régimen jurídico de las concesiones en el Municipio de Puebla tiene las siguientes características:
 - a) Las concesiones de bienes y servicios tienen procedimientos, diferenciados.
 - b) Existen lagunas jurídicas que son necesarias resolver, para realizar los procedimientos que se prevén en el marco jurídico aplicable.
- IX. El procedimiento propuesto encuadra en una concesión de bienes, debido a que se utilizará la vía pública para la instalación de nuevas zonas de espera peatonal y además

se realizará el mantenimiento adecuado a las zonas de espera existentes, lo anterior aunado al usufructo publicitario que corresponda.

- X. De acuerdo con los artículos 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 172 la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos podrán concesionar la prestación de los servicios y funciones, con excepción del de seguridad pública y tránsito o vialidad.
- XI. El artículo 57, fracción VIII del citado cuerpo normativo señala que es facultad del Congreso del Estado aprobar los contratos que celebren los Ayuntamientos, cuando tengan duración mayor del periodo para el cual hubieran sido electos.
- XII. El artículo 78 fracción XIX de la Ley Orgánica dispone que es una atribución del Ayuntamiento establecer las bases para suscribir los actos que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; siempre que sean aprobados por las dos terceras partes del Cabildo, en los casos que establezca dicho ordenamiento para obtener la aprobación a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- XIII. De acuerdo con el artículo 82 del Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, **la concesión constituye un acto administrativo de carácter discrecional**, que se materializa hasta que el título de concesión es expedido por el Presidente, previo acuerdo del Ayuntamiento o por el titular del organismo, previo acuerdo de su órgano de gobierno.
- XIV. Los artículos 173 y 78 fracción XIX, de la Ley Orgánica Municipal disponen que los Ayuntamientos requieren de la autorización de las dos terceras partes de sus integrantes para concesionar el aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público del Municipio.
- XV. De conformidad con el artículo 174 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos al concesionar la prestación total o parcial de las funciones y los servicios públicos municipales que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan, **se sujetaran a las siguientes bases:**
 - a) Determinarán la conveniencia del que el servicio sea prestado por un tercero.

- b) Elaborarán los estudios y dictámenes correspondientes, para determinar, las bases términos y modalidades de la concesión.
 - c) Realizarán una Convocatoria para los interesados.
- XVI.** El artículo 369 del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla, señala que: las concesiones, permisos o autorizaciones sobre bienes de dominio público no crean derechos reales, únicamente otorgan al beneficiario frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el acto o título de la concesión.
- XVII.** El Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, señala en su artículo 83, en síntesis, que es facultad de un Comité Técnico realizar el procedimiento de Concesión; sin embargo, dicha norma tiene grandes lagunas jurídicas que provocan incertidumbre en dicho procedimiento.
- XVIII.** Debido a lo anterior, lo procedente es constituir un Comité de Adquisiciones para la Concesión y así guardar congruencia en todos los procedimientos licitatorios para las concesiones y que estos sean realizados por el mismo órgano, otorgando certeza y seguridad jurídica en su actuar, de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla; así como de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 433, y 449 fracción VI, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- XIX.** Derivado de los antecedentes del presente punto de acuerdo y al existir la necesidad de generar más y mejores sinergias con el sector privado para garantizar la adecuada operación y provisión de servicios por parte del H. Ayuntamiento de Puebla a sus ciudadanos, asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias, se considera adecuado concesionar nuevamente determinados espacios en el equipamiento urbano para la explotación publicitaria con la finalidad de:
- a) Acceder a un esquema de mantenimiento y conservación del equipamiento urbano eficiente, transparente, que no genere costos extraordinarios, que tengan que ser sufragados por el Ayuntamiento, y que garantice condiciones de seguridad y aseguramiento en beneficio de las personas usuarias;

- b) Implementar un sistema de publicidad que otorgue beneficios económicos para el Municipio y permita campañas permanentes de comunicación entre el gobierno y sus habitantes.
- XX.** El proceso de licitación por medio del cual se evaluarán las diferentes alternativas para la asignación del Título de Concesión buscará incentivar la competencia entre los interesados, solicitando ofertas financieras de contraprestación de al menos, \$1,700,000.00 M.N. (un millón setecientos mil pesos con cero centavos en moneda nacional) de manera anual, actualizables, en función de las variaciones en las Unidad de Medida y Actualización (UMAs).
- XXI.** El proceso de licitación por medio del cual se evaluarán las diferentes alternativas para la asignación del Título de Concesión considera, como parte de la propuesta base, la aportación del licitante en favor del Ayuntamiento de Puebla del siguiente equipamiento urbano:
- a. Instalación de por lo menos 25 equipamientos urbanos nuevos para las zonas de descanso, con MUPIs incluidos, en puntos previamente autorizados por el H. Ayuntamiento dentro del Municipio de Puebla y en vías de competencia municipal;
 - b. Al finalizar el Título de Concesión los 25 equipamientos urbanos, así como cualquier bien que pudiera llegar a instalar el concesionario, pasa de manera automática a ser propiedad del Ayuntamiento.
- XXII.** Adicionalmente al equipamiento urbano aportado por el concesionario, el Título de la Concesión también debe considerar la operación y administración del equipamiento urbano que se señala a continuación:
- a. Operación, mantenimiento, reparación y, de ser el caso, reubicación hasta de 486 equipamientos urbanos en zonas de espera peatonal, propiedad del Ayuntamiento de Puebla en vías de competencia municipal;
 - b. Operación, mantenimiento, reparación y, de ser el caso, reposición o reubicación de porta pendones a fin de que el Municipio tenga garantizada la existencia de 800 de estos equipamientos urbanos, en condiciones seguras y operables, de manera

permanente dentro del Municipio de Puebla y en vías de competencia municipal autorizadas.

- c. Operación y supervisión de los espacios publicitarios en los 33 puentes autorizados en vías de competencia municipal.

- XXIII. De manera complementaria al punto anterior, el Título de Concesión debe considerar, por parte del concesionario: el mantenimiento preventivo, reparación de daños, establecimiento de fianzas de cumplimiento, el aseguramiento con cobertura de terceros del equipamiento urbano, así como la limpieza de las zonas alrededor del mismo y, en su caso, el traslado del equipamiento urbano que se requiera.
- XXIV. Debido a la necesidad de incorporar soluciones tecnológicas cada vez más vanguardistas en favor de los ciudadanos, el proceso de licitación estará abierto a que los licitantes puedan ofrecer equipamiento urbano adicional o soluciones tecnológicas que, en caso de estar alineadas al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 y ubicarse en vías de competencia municipal, serán consideradas en el proceso de evaluación.
- XXV. Con el interés de brindar condiciones de transparencia y estabilidad, se establece un horizonte de tiempo de **3 (tres) años 6 (seis) meses** del Título de Concesión, quedando en manos del próximo Gobierno del Municipio de Puebla la evaluación del Título de Concesión, así como la prerrogativa de renovarlo o asignarlo nuevamente.
- XXVI. Las estimaciones paramétricas realizadas en función de las inversiones potencialmente requeridas, los costos de operación, las condiciones financieras actuales y proyectadas, así como los tiempos de comercialización que se le ceden tanto al Gobierno del Estado como al H. Ayuntamiento de Puebla y el pago de obligaciones fiscales, dan como resultado que **3 (tres) años 6 (seis) meses**, sea el horizonte mínimo estimado para la amortización de los gastos en los que estaría incurriendo el potencial licitante, de acuerdo con las investigaciones de mercado realizadas.
- XXVII. Es trascendente señalar que de conformidad con el artículo 435 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla el plazo de vigencia debe ser fijado por el Ayuntamiento e incluido en el Título de Concesión, de tal forma que en ese lapso se amortice totalmente la inversión. En este sentido, el plazo propuesto de **3 (tres) años 6 (seis) meses**.



DECRETO

ÚNICO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla otorgar: “La concesión para usar, aprovechar y explotar, las zonas de espera peatonal, pendones y espacios en puentes para uso publicitario en el municipio de Puebla”, por un plazo de 3 años 6 meses”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. - Queda sin efecto cualquier acto o disposición que se oponga el presente Decreto.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 05 DE OCTUBRE DE 2022**

**EDUARDO RIVERA PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Eduardo Rivera Pérez, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; con fundamento en los artículos 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción VIII, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 78 fracción XIX, 91 fracciones XXVI, XLVI y XLVII de la Ley Orgánica Municipal; y demás legislación aplicable; someto a consideración de este Poder Legislativo la Iniciativa de Decreto por el que se solicita se autorice al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a otorgar la Concesión del Servicio Público de Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos generados en el Municipio de Puebla, por un plazo de hasta 5 años; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine.
- II. Que, los artículos 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal, señalan que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.
- III. Que, el procedimiento propuesto encuadra en una concesión de Servicios Públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 104 inciso C) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como por lo dispuesto en el Capítulo VIII, "De las Concesiones de Servicios Públicos", del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- IV. Que, de acuerdo con los artículos 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 172 la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos podrán concesionar la prestación de los servicios y funciones, con excepción del de seguridad pública y tránsito o vialidad.

- V.** Que, el artículo 57 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que es facultad del Congreso del Estado aprobar los contratos que celebren los Ayuntamientos, cuando tengan duración mayor del periodo para el cual hubieran sido electos.
- VI.** Que, entre las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentra la de cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, llevando a cabo el respectivo proceso reglamentario que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el 78 fracciones III y IV, y 84 de la Ley Orgánica Municipal.
- VII.** Que, el artículo 78 fracción XIX de la Ley Orgánica dispone que es una atribución del Ayuntamiento establecer las bases para suscribir los actos que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; siempre que sean aprobados por las dos terceras partes del Cabildo, en los casos que establezca dicho ordenamiento para obtener la aprobación a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- VIII.** Que, los artículos 92 fracciones I, V y VII y 94 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento; así como formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- IX.** Que, de conformidad con el artículo 174 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos al concesionar la prestación total o parcial de las funciones y los servicios públicos municipales que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan, se sujetarán a las siguientes bases:
- a) Determinarán la conveniencia del que el servicio sea prestado por un tercero.
 - b) Elaborarán los estudios y dictámenes correspondientes, para determinar, las bases términos y modalidades de la concesión.
 - c) Realizarán una Convocatoria para los interesados.
- X.** Que, es importante señalar que el marco normativo de las concesiones se encuentra previsto en diversos ordenamientos, como son: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Puebla; la Ley Orgánica Municipal; El Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y el Reglamento del citado Código.

- XI.** En términos de lo anterior, el régimen jurídico de las concesiones en el Municipio de Puebla tiene las siguientes características:
- a) Las concesiones de bienes y servicios tienen procedimientos, diferenciados.
 - b) Existen lagunas jurídicas que son necesarias integrar, para realizar los procedimientos que se prevén con el marco jurídico aplicable.
- XII.** Que, de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, la concesión constituye un acto administrativo de carácter discrecional, que se materializa hasta que el título de concesión es expedido por el Presidente, previo acuerdo del Ayuntamiento o por el titular del organismo, previo acuerdo de su órgano de gobierno.
- XIII.** Que, de conformidad con el artículo 174 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos al concesionar la prestación total o parcial de las funciones y los servicios públicos municipales que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan, se sujetarán a las siguientes bases:
- d) Determinarán la conveniencia del que el servicio sea prestado por un tercero.
 - e) Elaborarán los estudios y dictámenes correspondientes, para determinar, las bases términos y modalidades de la concesión.
 - f) Realizarán una Convocatoria para los interesados.
- XIV.** Que, los artículos 428, 429, 430, 431, 432 y 433, del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla, establecen las obligaciones que, en materia de concesión de servicios, tienen: el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Síndico, la Entidad Ejecutora, la Tesorera Municipal; así como el Comité Municipal competente para realizar el procedimiento de Licitación Pública.
- XV.** Que, el artículo 434, considera ente los servicios que pueden ser concesionados, el previsto en su fracción III, la recolección, limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.
- XVI.** Que, el artículo 435 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que: Las concesiones de servicios públicos se otorgarán por tiempo determinado. El plazo de vigencia será fijado por el Ayuntamiento e incluido en el Título de Concesión, en forma tal, que durante ese lapso el concesionario amortice totalmente la inversión que deba hacer en razón directa del servicio público de que se trate.

- XVII.** Que, el numeral 436 del citado Código Fiscal precisa que el plazo de la concesión podrá ser prorrogado por el Ayuntamiento, cuando el concesionario hubiere cumplido cabalmente con las obligaciones derivadas de la concesión y el Municipio no se resuelva a prestar o explotar directamente el servicio público de que se trate.
- XVIII.** Que, de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, la concesión constituye un acto administrativo de carácter discrecional, que se materializa hasta que el título de concesión es expedido por el Presidente, previo acuerdo del Ayuntamiento o por el titular del organismo, previo acuerdo de su órgano de gobierno.
- XIX.** Que, los servicios públicos podrán ser otorgados en concesión por el Ayuntamiento cuando cumplan con los siguientes requisitos: a) Exista justificación técnica, jurídica y financiera para la conveniencia y posibilidad de otorgar la concesión; b) Exista justificación de la obtención para una mejor prestación en el servicio y beneficios directos en el patrimonio municipal, situación anterior que se dispone en el artículo 437 del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla.
- XX.** Que, el artículo 440 del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla, señala que los servicios públicos podrán ser concesionados junto con bienes del dominio público cuando así se requiera.
- XXI.** Que, el artículo 445 del citado Código Fiscal, establece que: el otorgamiento de las concesiones municipales se regirá bajo los siguientes lineamientos:
- a) Necesidad por mejorar la eficiencia en la prestación del servicio o beneficio de las finanzas públicas municipales, o bien ante la imposibilidad de prestar directamente el servicio o actividad de que se trate;
 - b) Se logren fijar las condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en el servicio público;
 - c) Determinen procedimientos, métodos, mecanismos de actualización y responsabilidad que aseguren la atención del interés colectivo y la protección de la propiedad pública municipal;
 - d) Las demás que fueren necesarias para una eficaz prestación del servicio público concesionado.
- XXII.** Que, los artículos 449 y 450, del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla, determinan, el procedimiento para la obtención de la concesión y el contenido mínimo de la Convocatoria para otorgar la concesión.

- XXIII.** Que, el artículo 453 y 454 del referido Código Fiscal, establecen que, las tarifas se determinarán siempre sobre bases técnicas que permitan al concesionario obtener utilidades dentro del término de vigencia de la misma, así como realizar nuevas inversiones en equipo y material para la prestación del servicio. De igual forma, la tarifa quedará especificada en el Título de Concesión y los aumentos o disminuciones se harán en los términos y en las proporciones especificadas en el mismo.
- XXIV.** Que, el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la creación del “Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla” con naturaleza jurídica de Organismo Público Descentralizado Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- XXV.** Que, el catorce de octubre de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, por el cual se aprobó el Dictamen presentado por la Comisión de Reglamentación Municipal, que aprueba el Reglamento Interior del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla.
- XXVI.** Que, el artículo 5 fracción II del Reglamento Interior del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, establece que los servicios competencia del citado Organismo Operador se podrán: concesionar, contratar, subrogar, alquilar y en general convenir con terceros la prestación del servicio en forma total o parcial y en las condiciones que específicamente se determinen en cada caso, tendientes al mejoramiento y ampliación de los servicios en beneficio de la comunidad.
- XXVII.** Que, el citado artículo en las fracciones VII, XV y XXXII, dispone que son atribuciones del Organismo, verificar el cumplimiento de las disposiciones *en materia de residuos sólidos urbanos, diseñar y operar el programa municipal para la prevención, valoración, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos* y realizar el transporte y depósito de residuos sólidos urbanos al relleno sanitario.
- XXVIII.** Que, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 22 de noviembre de 1994, autorizó el otorgamiento de la concesión del servicio público de disposición final de los residuos sólidos urbanos generados en el Municipio de Puebla. Para el otorgamiento de la concesión, mediante el procedimiento de Licitación Pública, fallándose a favor de la empresa denominada GRUPO APYCSA, S.A. de C.V.
- XXIX.** Que, el once de enero de mil novecientos noventa y cinco, el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla y la moral de referencia, suscribieron el Contrato Concesión respectivo para la prestación del servicio público de disposición final de los residuos sólidos urbanos generados en el Municipio de Puebla, por un periodo de 15 años
- XXX.** Que, Posteriormente, mediante Convenio Modificatorio, se autorizó el cambio de razón social para denominarse RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. de C.V.

- XXXI.** Que, el veintiocho de enero de dos mil ocho, el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla y la empresa denominada RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. de C.V., suscribieron Convenio Modificador al Contrato Concesión, mediante el cual se prorrogó la vigencia de la Concesión por quince años, hasta el treinta de diciembre de diciembre de veintidós.
- XXXII.** Que, la actual Concesión de Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos generados en el Municipio de Puebla, concluye el treinta de diciembre del año dos mil veintidós.
- XXXIII.** Que, la dirección y administración del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, corresponde al Consejo y a la Coordinación General, en términos de lo establecido por el artículo 6 del Reglamento Interior del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla.
- XXXIV.** Que, en cumplimiento a la facultad establecida en el artículo 18 fracción XIII del Reglamento Interior del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, la persona Titular de la Coordinación General tiene la atribución de Proponer al Consejo el otorgamiento de concesiones a particulares para la prestación total o parcial de los servicios públicos.
- XXXV.** Que, el tres de octubre de dos mil veintidós, el Consejo de Administración del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, aprobó un Acuerdo mediante sesión extraordinaria, con los siguientes resolutivos:
- “PRIMERO.** - Se aprueba y autoriza iniciar el procedimiento para otorgar la Concesión del Servicio Público de Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos generados en el Municipio de Puebla, por un plazo de hasta 5 años.
- SEGUNDO.** – En términos de los artículos 431 fracción VI, y 433 fracción II del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla, la instancia competente deberá iniciar la Licitación Pública Nacional, a fin de otorgar la concesión correspondiente.
- TERCERO.** – Se solicita a las Regidoras María Fernanda Huerta López, Ana María Jiménez Ortiz y Susana del Carmen Riestra Piña, Vocales integrantes de este Consejo Directivo, para que en el ejercicio de sus atribuciones, sometan a consideración del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, la solicitud de autorización para otorgar la concesión a que se refiere el resolutivo primero del presente Acuerdo, y se dé cumplimiento a los establecido los artículos 57 fracción VII y 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.”
- XXXVI.** Que, el servicio público de limpieza urbana tiene como principales objetivos el de proteger la salud de la población y mantener un ambiente agradable y sano; dicho servicio consta de las siguientes actividades: recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos; además de ser uno

de los indicadores que reflejan, a primera vista, la salud, medio ambiente sano y calidad de vida de una población.

- XXXVII.** Que, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que, en aras de garantizar el Derecho Humano a la salud, el Estado debe adoptar las medidas necesarias, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, su plena efectividad. En esa tesitura, tiene la carga de la prueba de demostrar que realizó el esfuerzo para utilizar todos los recursos que están a su disposición para satisfacer, con carácter prioritario, sus obligaciones mínimas requeridas en materia de salud.
- XXXVIII.** Que, el Derecho Humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de todas y todos, se encuentra plenamente reconocido en el ordenamiento jurídico mexicano en el artículo 4, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y nueve. Años más tarde, el ocho de febrero de dos mil doce, dicho artículo fue reformado, y se elevó a rango constitucional el principio de responsabilidad para quien provoque daño o deterioro ambiental.
- XXXIX.** Que, asimismo, diferentes instrumentos internacionales han enfatizado que el derecho a un medio ambiente sano lleva implícito su deber de protección e incluye la obligación de los ciudadanos de proteger el medio ambiente, tanto para las generaciones presentes, como las futuras.
- XL.** Que, el sistema jurídico mexicano incluye un amplio catálogo de leyes federales, generales, estatales y normas municipales sobre los mismos temas, que se aplican a través de un complejo sistema de competencias y concurrencia regulado por el artículo 73, fracción XXIX-G, Constitucional, no solamente entre los tres órdenes de gobierno, sino también de manera transversal por los diferentes sectores del desarrollo nacional.
- XLI.** Que, derivado de las reformas constitucionales en materia de derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como lo relativo a la protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico se expidieron leyes generales en materia de cambio climático y para la gestión integral de residuos sólidos, así como la Norma Oficial Mexicana 083-SEMARNAT-2003, que contiene las especificaciones de protección ambiental para el sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura, y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- XLII.** Que, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en los artículos 8 fracciones I y IV, 15 fracciones I, III, V y XII, que es competencia de los Municipios la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, así como la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales

que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la misma Ley General.

- XLIII.** Que, el artículo 6 fracciones I y XI de la Ley para la Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla establecen que a los Ayuntamientos les corresponde, para el caso que nos ocupa, formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con el Programa de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable; así como prestar por sí o a través de terceros, los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, transferencia y disposición final de residuos sólidos urbanos.
- XLIV.** Que, el artículo 10 fracción V de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece que los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final; con la facultad de otorgar autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos.
- XLV.** Que, la Ley General de Cambio Climático tiene por objeto el garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, y que en su artículo 9 fracción II, inciso e) corresponde al Municipio formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa Estatal en Materia de Cambio Climático y con las leyes aplicables, en materia de manejo de residuos sólidos municipales; y que para reducir las emisiones, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes.
- XLVI.** Que, en materia de economía circular se tiene contemplado contar con un marco regulatorio que permita la gestión de los residuos de manera que se tenga una disminución notable de la obtención de recursos naturales para proceso productivo, por ende, un aprovechamiento de los residuos que generamos, valorizando cada uno de manera individual provocando con esto un desarrollo económico.
- XLVII.** Que, la Gestión Integral de Residuos tiene variabilidad constante desde su concepción, la problemática de la obsolescencia programada de los productos en las cadenas económicas y los hábitos de consumo de la sociedad.
- XLVIII.** Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal, una de las principales funciones del Ayuntamiento es garantizar y salvaguardar en todos los ámbitos el bienestar social de la ciudadanía del Municipio, a través de una correcta planeación estratégica para cubrir las necesidades presentes y futuras

que permitan dar mayor certidumbre a la sociedad sobre las acciones del gobierno y avanzar hacia su cabal cumplimiento, que sea positivo y en beneficio de la colectividad.

- XLIX.** Que, uno de los estándares más actuales para hacer realidad los Derechos Humanos, se integra por los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, acordada el dos de agosto de dos mil quince.
- L.** Que, esta Alianza Universal (agenda 2030) se compone por 17 objetivos integrados por 169 metas conexas e indivisibles que reconocen el papel fundamental de la dignidad de la persona. Las autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal, deben colaborar en la implementación, seguimiento y examen del progreso de la Agenda en nuestro país.
- LI.** Que, la Agenda 2030 señala que la gestión integral de los residuos urbanos constituye uno de los servicios ambientales urbanos más cruciales, ya que la mala práctica en su manejo trae como consecuencia la contaminación del aire y del agua, y la degradación de los suelos, que pueden dar lugar a la propagación de enfermedades infecciosas, por lo que propone como metas lograr una gestión de residuos sostenible y respetuosa con el medio ambiente, promover una reducción sustancial de los residuos a través de la prevención y la implementación de las 3R “Reducir, Reutilizar y Reciclar”, así como poner fin a los tiraderos a cielo abierto.
- LII.** Que, de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), plasmados en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, debe considerarse que impactan los siguientes:
- 11.6. De aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo.
- 12.5. De aquí a 2030, reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización.
- 12.6. Alentar a las empresas, en especial las grandes empresas y las empresas transnacionales, a que adopten prácticas sostenibles e incorporen información sobre la sostenibilidad en su ciclo de presentación de informes.
- LIII.** Que, en cumplimiento a la facultad establecida en el artículo 18 fracción XIII del Reglamento Interior del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, la persona Titular de la Coordinación General tiene la atribución de proponer al Consejo el otorgamiento de concesiones a particulares para la prestación total o parcial de los servicios públicos.

LIV. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, en su Eje 4: Urbanismo y Medio Ambiente, establece como Plan de Acción el Programa 15, denominado “POR UN MUNICIPIO LIMPIO”, que tiene como objetivo el fortalecimiento de la gestión integral de los residuos sólidos a través de los servicios de recolección, disposición final y la promoción de criterios sostenibles para que Puebla se convierta en un municipio referente del cuidado del medio ambiente, con metas para Consolidar un modelo de gestión de residuos sólidos urbanos basado en la economía circular.

LV. Que, en el Árbol de objetivos del Eje 4 Urbanismo y Medio Ambiente, que establece la reducción de los desequilibrios territoriales y ambientales del municipio, así como la mejora de la dotación de servicios públicos municipales, que consiste en establecer una alta calidad en la prestación de servicios públicos y una operación eficaz para la prestación de los mismos.

LVI. Que, el Plan Municipal de Desarrollo, en su Programa 15. Por un Municipio Limpio, señala lo siguiente:

“Objetivo. Fortalecer la gestión integral de los residuos sólidos a través de los servicios de recolección, disposición final y la promoción de criterios sostenibles para que Puebla se convierta en un municipio referente del cuidado del medio ambiente.

Meta. Consolidar un modelo de gestión de residuos sólidos urbanos basado en la economía circular.

Estrategia 1. Implementar mecanismos adecuados de manejo integral de residuos sólidos urbanos que disminuyan el impacto negativo al medio ambiente en el municipio.

Estrategia 2. Promover entre la ciudadanía la adopción de criterios sostenibles en la generación y manejo de residuos sólidos urbanos.”

LVII. Que, el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, tiene una responsabilidad en crear condiciones que propicien el cumplimiento de las metas de esta administración, desde la visión de la Gestión Integral de Residuos, que de acuerdo a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR), es el “conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región”.

LVIII. Que, la población en el Municipio de Puebla en 2020 fue de 1,692,181 habitantes y la tasa de crecimiento de la población en el Estado de Puebla fue del 1.3 por ciento promedio anual de 2010 a 2020.

(Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020).

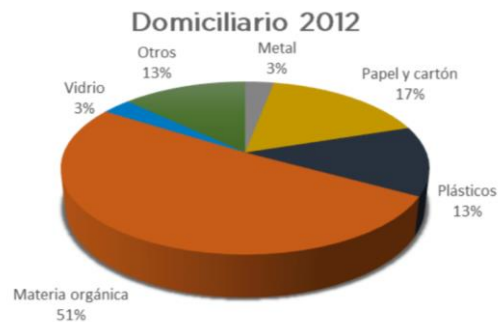
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_pue.pdf

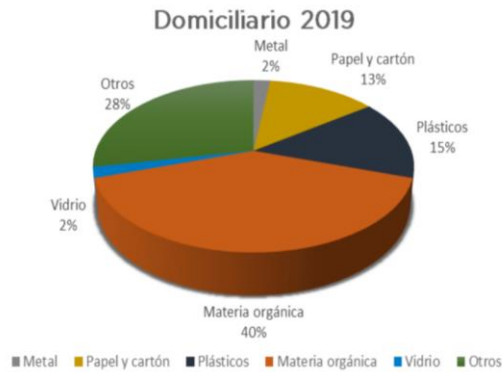
LIX. Que, la proyección de la población para el municipio en los próximos años, de acuerdo con el Consejo Nacional de Población (CONAPO) es la siguiente:

Año	Población
2021	1,711,529
2022	1,724,831
2023	1,738,577
2024	1,752,924
2025	1,767,970

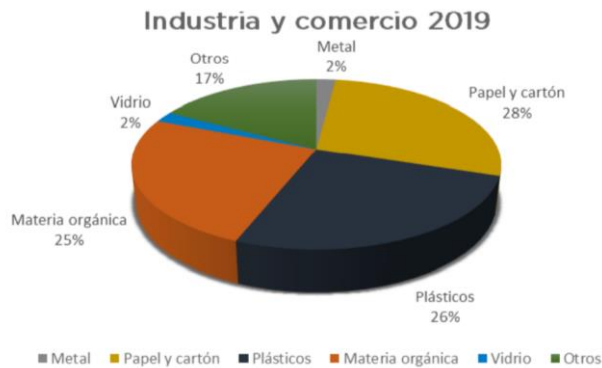
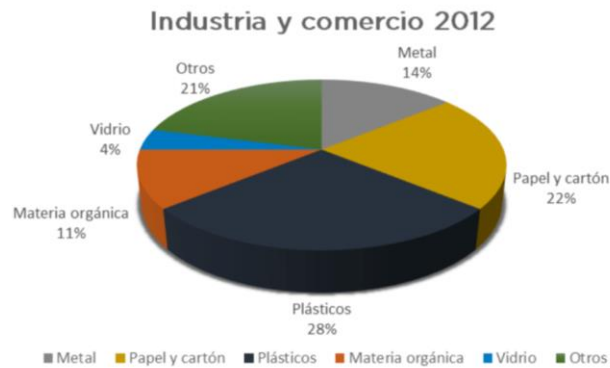
(Fuente: CONAPO. Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050.) [Datos Abiertos de México - Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050](#)

LX. Que, los resultados de los estudios realizados de composición y cuantificación de subproductos de los años 2012 y 2019, muestran los resultados de la cantidad total de residuos sólidos urbanos que ingresaron y de dónde provienen las muestras (residuos domiciliarios, comercio e industria), como a continuación se describen:





LXI. Que, en cuanto a la composición de los residuos sólidos urbanos provenientes de domicilios durante los años 2012 y 2019 es evidente la predominancia de residuos orgánicos con un promedio de 45.5%, residuos susceptibles a ser valorizables 34% e inorgánicos 20.5%, como a continuación se muestran:



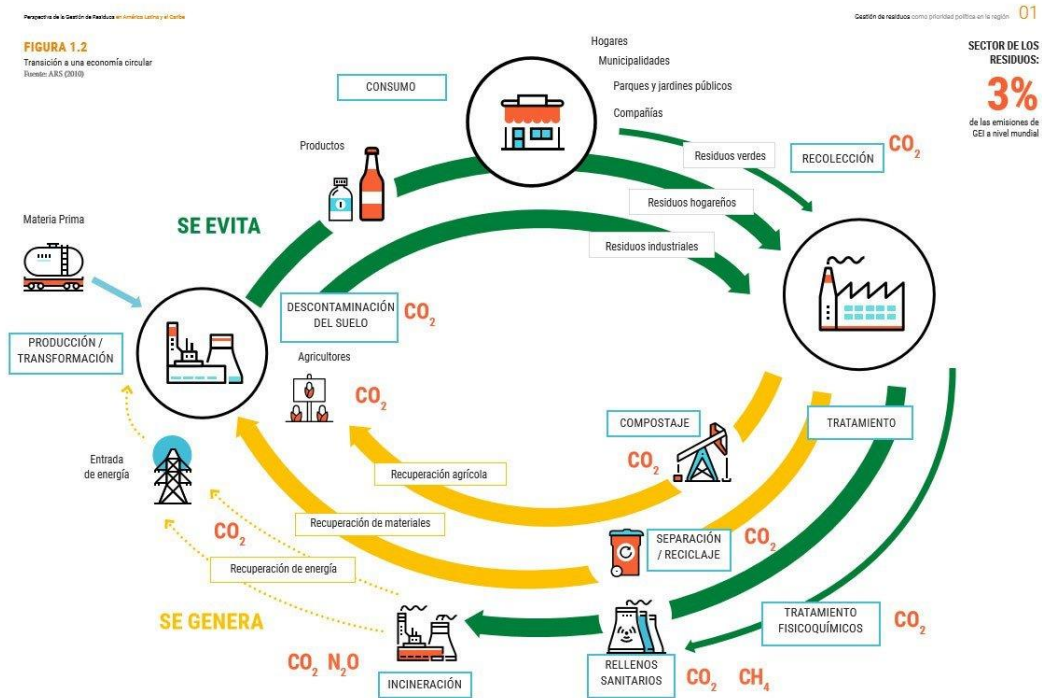
Nota: Se observa la composición de los residuos del sector industrial y comercial, en esta composición predomina los residuos susceptibles a ser valorizables con un promedio de 63%, materia orgánica con un 18% y residuos inorgánicos con un 19%.

- LXII.** Que, el sitio que fue destinado para la construcción del Relleno Sanitario que atiende con exclusividad la disposición final de los residuos sólidos urbanos del Municipio de Puebla, se localiza al Sur-Este de la Ciudad de Puebla a una distancia aproximada de 15 km., se ubica en el flanco Este de una barranca formada por lomas de hasta 30 m. de altura aproximadamente, por donde circula la barranca denominada “El Aguaje”, perteneciente a la población de Santo Tomás Chautla.
- LXIII.** Que, las coordenadas geográficas que limitan el área son: los Meridianos 98°05' y 98°10' al Oeste de Greenwich, y los paralelos 18°58' y 19°00' de Latitud Norte. La altitud media de la región es de 2200 m.s.n.m. y la topografía del sitio pertenece a un lomerío medio. El predio tiene una forma irregular y está parcialmente protegido con una malla ciclónica, delimitando un área de acuerdo al decreto de expropiación de la propiedad a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla de 76.3 hectáreas.
- LXIV.** Que, el Relleno Sanitario de la Ciudad de Puebla “Chiltepeque” inició operaciones el primero de enero de mil novecientos noventa y cinco, a partir de esa fecha la construcción, operación y trabajos de mitigación de impacto ambiental del sitio han sido constantes en los diferentes procesos que ahí se desarrollan como son: movimiento de tierras, impermeabilización, excavación, construcción de canales de aguas pluviales, construcción de caminos permanentes y temporales, electrificación, operación de las celdas de disposición final, manejo de lixiviados, manejo de gas, reforestación y terminación de áreas operadas.
- LXV.** Que, de acuerdo con el crecimiento poblacional, se tiene una estimación actual de la generación per cápita promedio en la Entidad de Puebla, la cual oscila en los 0.766 kg/hab/día; proviniendo 0.588 kg del sector domiciliario y 0.178 del sector no domiciliario, esta estimación crece a medida que incrementa la población.
- (Fuente: SEMARNAT. Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos, primera edición, 2020. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/554385/DBGIR-15-mayo-2020.pdf>).
- LXVI.** Que, de manera específica, la generación de residuos sólidos urbanos en la Ciudad de Puebla, de acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, asciende en el 2020 a 1,968.98 toneladas diarias, lo que da un resultado de generación de residuos sólidos urbanos per cápita de 1.1630 kg/día; dato que se proyecta de manera muy similar para el año 2021.
- (Fuente: SMADSOT. Programa Estatal de Residuos [http://smadsot.puebla.gob.mx/images/Programa Estatal de Residuos 2 compressed.pdf](http://smadsot.puebla.gob.mx/images/Programa_Estatal_de_Residuos_2_compressed.pdf)).
- LXVII.** Que, de acuerdo a la información documentada por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, en 2021 ingresaron al Relleno Sanitario de Chiltepeque un total de 501 mil 864 punto

71 toneladas de residuos sólidos urbanos, de donde el 8.18% proviene de industrias y comercios, un total de 41 mil 50 punto 61 toneladas. Datos que contrastan, pero que deben ser valorados en cuanto a generación y la disposición final de residuos que se tiene, entendiendo que, en el proceso del manejo de residuos, no todos llegan a la disposición final (grandes generadores, recolectores voluntarios, entre otros).

- LXVIII.** Que, estudios de la American Chemical Society, estiman que cada tonelada de residuos sólidos urbanos que se dispone en el Relleno Sanitario puede generar, en promedio, 300 kilogramos de CO₂ que son emitidos a la atmósfera; por ello, es importante desarrollar soluciones de aprovechamiento que capturen el CO₂ y se pueda destinar para usos industriales o comerciales.
- LXIX.** Que, en Puebla se podrían reducir la emisión a la atmósfera de hasta 183 mil toneladas de CO₂ anualmente; lo que equivaldría a sembrar 900 hectáreas de nuevos árboles.
- LXX.** Que, en el Centro de Acopio del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, se separaron en 2021 un total de 400.74 toneladas de residuos propensos a ser valorizados. El material separado en la banda de separación de manual/mecánica de RESA en el mismo año, fue de 13.79 toneladas.
- LXXI.** Que, los residuos se definen formalmente como los materiales o productos que se desechan ya sea en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso, que se contienen en recipientes o depósitos, y que necesitan estar sujetos a tratamiento o disposición final con base en lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos,
- LXXII.** Que, los residuos se clasifican de acuerdo a sus características y orígenes en tres grupos: Residuos Sólidos Urbanos (RSU), Residuos de Manejo Especial (RME) y Residuos Peligrosos (RP).
- LXXIII.** Que, los residuos sólidos urbanos son aquéllos que se producen en las casas habitación como consecuencia de la eliminación de los materiales que se utilizan en las actividades domésticas (por ejemplo, residuos de los productos de consumo y sus envases, embalajes o empaques, o residuos orgánicos); los que provienen también de cualquier otra actividad que se realiza en establecimientos o en la vía pública, con características domiciliarias y los resultantes de lugares públicos siempre que no sean considerados como residuos de otra índole.
- LXXIV.** Que, desde el punto de vista ambiental y de salud pública, el manejo adecuado de los residuos en las etapas que siguen a su generación permite mitigar los impactos negativos sobre el ambiente, la salud y reducir la presión sobre los recursos naturales, tales como el reúso y el reciclaje de materiales son fundamentales para reducir la presión sobre los ecosistemas y otras fuentes de recursos de las que se extraen. Paralelamente disminuye tanto el uso de energía y de agua necesarios para su extracción y procesamiento, como la necesidad de espacio para disponer finalmente los residuos.

- LXXV.** Que, desde el punto de vista económico, un menor volumen de residuos que requieren de disposición final reduce los costos de operación; según estimaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el monto destinado al manejo y tratamiento de residuos en los países miembros asciende a cerca de un tercio de los recursos financieros que destina el sector público para el abatimiento y control de la contaminación.
- LXXVI.** Que, para atender las necesidades actuales tanto locales, como regionales, nacionales e internacionales, es necesario reestructurar el esquema de la prestación de servicios, encaminándolo a una transición hacia la economía circular:



Fuente. ONU Medio Ambiente. Transición a una economía circular.
<https://news.un.org/es/interview/2018/12/1447801>

- LXXVII.** Que, esta transición requiere contar con condiciones que propicien procesos de manejo de residuos eficientes y con un enfoque encaminado a la reducción del pasivo ambiental y daños a la salud por la ejecución del manejo de los residuos sólidos urbanos; teniendo como fin último el reducir el número de residuos que llegan a la disposición final mediante la generación de condiciones y procesos intermedios que aprovechen estos residuos.

- LXXVIII.** Que, considerando las condiciones actuales del municipio de Puebla y evaluando en apego a la matriz de decisiones que propone la Cooperación Alemana para el Desarrollo (GIZ) en su documento denominado “Opciones para el aprovechamiento energético de residuos en la gestión de residuos sólidos urbanos”, se valida que con las diversas tecnologías que existen, podemos hablar de una aplicabilidad viable para la recolección de gas en el Relleno Sanitario (considerando que se debe continuar con una disposición final de residuos) y para evitar que estos lleguen a esa disposición final, se utilice la tecnología de coprocesamiento. El coprocesamiento entendido como el uso de materiales derivados de residuos para reemplazar recursos minerales naturales (reciclado de materiales) y/o combustibles fósiles tradicionales como carbón, combustóleo y gas natural (recuperación de energía) en procesos industriales.
- LXXIX.** Que, la creación de indicadores y metas alineados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, es indispensable para medir la evolución en la implementación de la Gestión Integral de Residuos, la generación de información y su trazabilidad permitirá evaluar los avances logrados en la materia; para lograr los objetivos planteados por el Organismo, se deberán de ejecutar de manera eficaz los siguientes procesos:
1. Recolección y traslado;
 2. Tratamiento: y
 3. **Disposición final.**
- LXXX.** Que, el manejo integral de los residuos, de acuerdo a lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en su artículo 5, fracción XVII, se refiere a las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficacia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.
- LXXXI.** Que, la separación de los residuos radica en la naturaleza de éstos, una primera separación consiste en dividirlos en residuos orgánicos e inorgánicos, los primeros tienen periodos muy cortos para reintegrarse al medio, a través del proceso de composteo; los residuos inorgánicos pueden ser reintegrados a las cadenas productivas como materia prima, siempre y cuando estos estén previamente aislados de otros residuos; ejemplos de éstos son: el vidrio, cartón, plástico, papel, entre otros, de acuerdo a lo referido en la Ley de Gestión de Residuos del Estado, artículo 4, fracción XXXV y XXXVI.
- LXXXII.** Que, actualmente en el Municipio de Puebla, el sistema de gestión de los residuos sólidos urbanos opera de manera lineal, iniciando desde la generación, sin contemplar la separación, siendo los residuos recolectados sin distinción, y trasladados hacia el sitio de disposición final únicamente para su confinamiento; representando un modelo insostenible en cuanto a pasivos ambientales y, además desaprovechando la utilidad y valor que aún conservan.

LXXXIII. Que, la importancia del tema de la generación y manejo de los residuos no involucra sólo los efectos ambientales y de salud pública derivados de su generación y manejo. También está implícito, desde otro ángulo, el uso de los recursos naturales. La gestión integral de los residuos, además de procurar reducir su generación y conseguir su adecuada disposición final, también puede dar como resultado colateral la reducción, tanto de la extracción de recursos (evitando su agotamiento), como de energía y agua que se utilizan para producirlos, así como la disminución de la emisión de gases de efecto invernadero. Todo ello se acompaña de importantes beneficios económicos, sociales y ambientales, lo anterior a través de las siguientes acciones:

- a) Separación de residuos sólidos urbanos desde la fuente, en orgánico e inorgánico;
- b) Aprovechamiento de los residuos: mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación;
- c) Incorporación de actores que contribuyan a la recuperación de residuos, como Recolectores Voluntarios, Centros de Acopio y empresas transformadoras;
- d) Remediación del sitio de disposición final;
- e) Disminución paulatina del volumen de ingreso de residuos sólidos urbanos en el Relleno Sanitario;
- f) Disminución de lixiviados filtrados al subsuelo; y
- g) Disminución de la emisión de gases de efecto invernadero.

LXXXIV. Que, la inadecuada gestión de los residuos sólidos urbanos conlleva a múltiples impactos ambientales con repercusiones a la salud de los habitantes. Por un lado, la disposición de los residuos sin las medidas de prevención adecuadas constituye una fuente potencial de contaminación de suelos y cuerpos de aguas superficial y subterránea, tanto por el arrastre de los mismos como por el escurrimiento de los lixiviados, que incluso pueden contener metales pesados como mercurio y arsénico, compuestos orgánicos y productos farmacéuticos como antibióticos y microorganismos, comprometiendo la calidad de los suelos, constituyendo un potencial riesgo para la biodiversidad, para las fuentes de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, y por consiguiente para la salud de los habitantes.

LXXXV. Que, la descomposición de los residuos es una fuente generadora de gases de efecto invernadero, por la liberación del gas metano principalmente, que además de sus efectos en la salud humana, son causa del cambio climático y afectan a los ecosistemas; aunado a lo anterior, las prácticas de quema de residuos en los sitios de disposición final no controlados, provoca la emisión de gases de tóxicos a la atmósfera, con serias repercusiones a la salud de las poblaciones que habitan cerca de los mismos, como lo son el propio

dióxido de carbono, contaminantes orgánicos volátiles, óxidos de nitrógeno y de azufre, entre otros. Los sitios no controlados de disposición de residuos también constituyen por sí mismos un foco de infección por la proliferación de plagas, fauna nociva y la generación de malos olores.

- LXXXVI.** Que, la inadecuada gestión de los residuos, incluyendo la disposición final y la quema de los mismos en contravención de la legislación y normatividad ambiental aplicable, así como la falta o ineficiente vigilancia en materia de residuos, más allá de implicar únicamente infracciones al marco normativo, suponen un incumplimiento a la obligación por parte de las autoridades competentes de asegurar una calidad de vida satisfactoria para la salud de la población y el equilibrio ecológico, y por tanto una violación a los Derechos Humanos a un medio ambiente sano y al acceso al agua para consumo personal y doméstico en forma salubre y aceptable.
- LXXXVII.** Que, en muchos municipios del país, el agotamiento de los terrenos en donde se ubican los rellenos sanitarios, su administración deficiente, el escaso control y la falta de medidas para la gestión de los residuos han contribuido a que no existan soluciones adecuadas y seguras.
- LXXXVIII.** Que, la importancia de tener un buen control en los rellenos sanitarios supone la implementación de acciones ambientalmente sustentables, técnicamente factibles, económicamente viables y socialmente aceptables; es por ello, que el control de los rellenos sanitarios es una responsabilidad compartida entre los sectores público, social y privado.
- LXXXIX.** Que, el Municipio de Puebla carece de predios que reúnan las características necesarias, ubicación y superficie para la apertura de un nuevo sitio de disposición final, sin dejar de mencionar la complejidad que resulta obtener las autorizaciones ambientales y el costo económico que implica la adquisición de un nuevo predio y la puesta en marcha.
- XC.** Que, concesionar la disposición final de residuos sólidos urbanos implica poner en marcha una política congruente con los objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social, establecidos en la Ley de la materia, por lo que resulta necesario fortalecer la infraestructura y equipamiento actual, para implementar acciones encaminadas a un manejo integral.
- XCI.** Que, la NOM-083-SEMARNAT-2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de octubre de dos mil cuatro, es la norma que establece las especificaciones de selección del sitio, el diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos urbanos, la cual es de observancia obligatoria para las entidades públicas responsables de la disposición final de los mismos; esta norma define a un Relleno Sanitario como una obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos, con el fin de controlar los impactos ambientales a través de la compactación e infraestructura adicionales; de acuerdo al cumplimiento de esta norma, existen tres tipos de sitios: a) sitios de disposición final, los cuales son sitios en los que se depositan los residuos en forma definitiva; b) los sitios controlados, los cuales cumplen con

las especificaciones de un relleno sanitario, en lo que se refiere a obras de infraestructura y operación, pero incumplen con las especificaciones de impermeabilización; y c) sitios no controlados, los cuales no cumplen con los requisitos establecidos por la norma de referencia.

- XCII.** Que, en el Municipio de Puebla resulta necesario iniciar la transición en sentido de un modelo integral de gestión de residuos sólidos urbanos, con miras hacia la consolidación de una economía circular, reconociendo la cadena de valor que puede generarse a partir de la reutilización de materiales, impulsado desde el Gobierno de la Ciudad, pero con la participación de todas y todos y disminuyendo así, su impacto ambiental negativo.
- XCIII.** Que, el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, actualmente se encuentra imposibilitado para prestar directamente el servicio de disposición final y aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos generados en el Municipio de Puebla.
- XCIV.** Que, el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla actualmente no puede hacer frente a los requerimientos de capital humano y financiero que representaría dar el servicio por sí mismo, para garantizar la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, calidad, continuidad y uniformidad en el servicio público al que está obligado a prestar.
- XCv.** Que, conforme a las mejores prácticas en la administración Municipal, las concesiones se deben otorgar a los particulares que cuenten con probada experiencia, capacidad técnica, profesionalismo y recursos económicos suficientes, debiendo éstos mantener óptimos niveles de servicio, a efecto de obtener su contraprestación.
- XCvI.** Que, es importante precisar para efectos de la Concesión lo siguiente:
- a) Sólo en el año 2021 se dispusieron 501 mil toneladas de residuos, en el Municipio de Puebla.
 - b) Los Residuos Sólidos Urbanos que se disponen en el relleno sanitario “Chiltepeque” son propiedad municipal.
 - c) El predio es propiedad municipal y tiene una extensión de 76.3 hectáreas.
 - d) El relleno sanitario debe funcionar conforme lo estipulado en la NOM 083-2003 de SEMARNAT.
 - e) Actualmente, el relleno sanitario opera con dos celdas: A y B; se estima que su vida útil, en las condiciones existentes, es de 2 años, por lo menos.

XCVII. Derivado de la situación geopolítica y los conflictos bélicos que prevalece en el mundo, así como las perspectivas económicas globales actuales, el Banco Mundial ha pronosticado un crecimiento de la economía mundial para los próximos tres años, el cual consiste en establecer escenarios de estancamiento y alta inflación en todo el mundo, incluyendo México, por lo que se tiene previsto el incremento en los precios de los energéticos, alimentos, materia prima, entre otros, mismos que se expresa en nuestro país mediante el Índice de Precios al Consumo (IPC), que refiere al aumento sostenido y generalizado de los precios de los bienes y servicios de una economía a lo largo del tiempo, asimismo, ***dicho pronóstico repercute en los retornos de la inversión y rendimientos a largo plazo que se pretenden realizar, haciendo necesario replantear el periodo del Título de Concesión*** respectivo, con la finalidad de obtener mayores beneficios en la prestación del servicio.

XCVIII. Que, con base en lo anterior, el Organismo y el Comité Competente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, deberán realizar una Licitación Pública Nacional de conformidad con lo previsto por los artículos 431, fracción VI, y 433 fracción II, del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla, considerando los siguientes elementos o bases mínimas en dicha licitación:

1. Comprobar experiencia
2. Comprobar capacidad técnica, legal, operativa y financiera
3. Comprobar los plazos de la inversión y su correcta amortización
4. Considerar, el cumplimiento mínimo de los siguientes indicadores:
 - Aumento del volumen de material valorizable.
 - Aumento de la infraestructura de operación del relleno sanitario.
 - Disminución de la emisión de gases.
 - Cero filtraciones de lixiviados al sub suelo.

XCIX. Que, las inversiones en equipamiento pesado y acciones para prolongar la vida útil del relleno sanitario se estima sea del orden de los \$80,000,000.00 (Ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), y requiere de un periodo de amortización de al menos 5 años; en tal virtud, se propone que, la concesión se otorgue por el plazo antes referido, lo que permitirá obtener en consecuencia un retorno de la inversión y un rendimiento de la misma, que dé como resultado una eficaz prestación del servicio público, sin inversión directa municipal y que permita mantener una tarifa justa y razonable para el ciudadano.

C. Que, el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla tiene como objetivo la mejora de este servicio, por lo que deberá establecer acciones de ampliación y modernización para la disposición final y aprovechamiento de los residuos generados en el Municipio de Puebla, proponiendo el fortalecimiento en la prestación del servicio público de limpia a través de la implementación de una nueva tecnología, destinada a satisfacer las necesidades propias de la ciudadanía poblana, para mejorar la eficiencia en la prestación del servicio; con ello, se pretende incluir los siguientes elementos:

- a) Realizar aportaciones para implementar **acciones de Educación Ambiental**, que permitan difundir la cultura educativa en los diferentes ámbitos sociales;
- b) **Establecer estrategias y acciones** que permitan disminuir el volumen en el Relleno Sanitario;
- c) Llevar a cabo la **eficiente prestación del servicio público de disposición final**.
- d) Realiza compostaje de orgánicos.
- e) Respecto a las mejoras sobre la Disposición Final, se consideran:
 - Control de capacidad en lagunas de lixiviados;
 - Cobertura diaria de residuos;
 - Mejorar la estabilidad de taludes;
 - Trabajos para la ampliación de la vida útil del Relleno Sanitario;
 - Clausura de celdas; y
 - Control de biogás.

CI. Que, en las condiciones en que se encuentra el relleno sanitario resulta necesario y urgente extender la vida útil a través de una nueva concesión que consideré por lo menos los siguientes elementos:

Resumen del rango de inversiones		
Plazo	15 años	5 años
Vida útil del sitio	2 años	5 años mínimo
Suficiente de predio	76.3 hectáreas	76.3 hectáreas
Cobertura de residuos	Parcial	100% en Norma

Red de pozos de Biogás	Incompleta	Optimizada
Aprovechamiento de Biogás	Intermitente	Deseable hasta energía y/o combustible
Control de lixiviados	Críticos en época de lluvias	Mejora en la planta de tratamiento y manejo de lixiviados
Promoción y capacitación ambiental	0%	1.5% de aportación
Celda clausurada total o parcialmente	Celda A Parcial	Reforestación parcial de Celda A

Los elementos anteriores, - con excepción del plazo- podrán ser modificados de acuerdo con los elementos técnicos y las condiciones mínimas indispensables que sean requeridas para el adecuado uso e implementación de la concesión.

- CII.** Que, el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla está comprometido para que Puebla sea reconocido como un municipio limpio y a la vanguardia en el tratamiento de los residuos sólidos urbanos, por lo que pretende realizar acciones orientadas a la minimización, separación y aprovechamiento de los mismos, y mejorar sustancialmente la prestación del servicio público de disposición final y aprovechamiento de residuos sólidos urbanos, para así brindar un servicio de mayor calidad y favorecer a todos los sectores de la población con visión a largo plazo.
- CIII.** Que, es trascendente señalar que de conformidad con el artículo 435 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla el plazo de la vigencia debe ser fijado por el Ayuntamiento e incluido en el Título de Concesión, de tal forma que en ese lapso se amortice totalmente la inversión; en este sentido, el plazo propuesto de 5 años es necesario para que se amorticen las inversiones.
- CIV.** Que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, se autorizó otorgar la Concesión del Servicio Público de Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos generados en el Municipio de Puebla, por un plazo de hasta 5 años; una vez cumplido el procedimiento previsto en los artículos 57 fracción VII y 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción XIX la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.
- CV.** Que, por lo anteriormente mencionado, así como las acciones y el notorio beneficio social, y una vez reunidos los requisitos legales correspondientes, resulta procedente realizar los trámites necesarios para lograr la autorización a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para poder otorgar la Concesión de los servicios de recolección, traslado, y tratamiento de los residuos sólidos urbanos generados en el Municipio de Puebla, para el fin expuesto en la presente Iniciativa.



DECRETO

ÚNICO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a otorgar la Concesión del Servicio Público de Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos generados en el Municipio de Puebla, por un plazo de hasta 5 años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. - Queda sin efecto cualquier acto o disposición que se oponga el presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 05 DE OCTUBRE DE 2022

EDUARDO RIVERA PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Eduardo Rivera Pérez, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; con fundamento en los artículos 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción VIII, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 78 fracción XIX, 91 fracciones XXVI, XLVI y XLVII de la Ley Orgánica Municipal; y demás legislación aplicable; someto a consideración de este Poder Legislativo la Iniciativa de Decreto por el que se solicita se autorice al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a otorgar la Concesión del Servicio Público de Recolección, Traslado y Tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos generados en el Municipio de Puebla, por un plazo de hasta 7 años; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine.
- II. Que, los artículos 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal, señalan que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.
- III. Que, el procedimiento propuesto encuadra en una concesión de Servicios Públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 104 inciso C) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como por lo dispuesto en el Capítulo VIII, "De las Concesiones de Servicios Públicos", del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- IV. Que, de acuerdo con los artículos 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 172 la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos podrán concesionar la prestación de los servicios y funciones, con excepción del de seguridad pública y tránsito o vialidad.
- V. Que, el artículo 57 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que es facultad del Congreso del Estado aprobar los contratos que celebren los Ayuntamientos, cuando tengan duración mayor del periodo para el cual hubieran sido electos.

- VI.** Que, entre las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentra la de cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, llevando a cabo el respectivo proceso reglamentario que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el 78 fracciones III y IV, y 84 de la Ley Orgánica Municipal.
- VII.** Que, el artículo 78 fracción XIX de la Ley Orgánica dispone que es una atribución del Ayuntamiento establecer las bases para suscribir los actos que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; siempre que sean aprobados por las dos terceras partes del Cabildo, en los casos que establezca dicho ordenamiento para obtener la aprobación a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- VIII.** Que, los artículos 92 fracciones I, V y VII y 94 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento; así como formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- IX.** Que, de conformidad con el artículo 174 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos al concesionar la prestación total o parcial de las funciones y los servicios públicos municipales que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan, se sujetarán a las siguientes bases:
- a) Determinarán la conveniencia del que el servicio sea prestado por un tercero.
 - b) Elaborarán los estudios y dictámenes correspondientes, para determinar, las bases términos y modalidades de la concesión.
 - c) Realizarán una Convocatoria para los interesados.
- X.** Que, es importante señalar que el marco normativo de las concesiones se encuentra previsto en diversos ordenamientos, como son: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Puebla; la Ley Orgánica Municipal; El Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y el Reglamento del citado Código.
- XI.** En términos de lo anterior, el régimen jurídico de las concesiones en el Municipio de Puebla tiene las siguientes características:

- a) Las concesiones de bienes y servicios tienen procedimientos, diferenciados.
 - b) Existen lagunas jurídicas que son necesarias integrar, para realizar los procedimientos que se prevén con el marco jurídico aplicable.
- XII.** Que, de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, la concesión constituye un acto administrativo de carácter discrecional, que se materializa hasta que el título de concesión es expedido por el Presidente, previo acuerdo del Ayuntamiento o por el titular del organismo, previo acuerdo de su órgano de gobierno.
- XIII.** Que, de conformidad con el artículo 174 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos al concesionar la prestación total o parcial de las funciones y los servicios públicos municipales que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan, se sujetarán a las siguientes bases:
- a) Determinarán la conveniencia del que el servicio sea prestado por un tercero.
 - b) Elaborarán los estudios y dictámenes correspondientes, para determinar, las bases términos y modalidades de la concesión.
 - c) Realizarán una Convocatoria para los interesados.
- XIV.** Que, los artículos 428, 429, 430, 431, 432 y 433, del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla, establecen las obligaciones que, en materia de concesión de servicios, tienen: el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Síndico, la Entidad Ejecutora, la Tesorera Municipal; así como el Comité Municipal competente para realizar el procedimiento de Licitación Pública.
- XV.** Que, el artículo 434 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, considera ente los servicios que pueden ser concesionados, el previsto en su fracción III, la recolección, limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.
- XVI.** Que, el artículo 435 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que: las concesiones de servicios públicos se otorgarán por tiempo determinado. El plazo de vigencia será fijado por el Ayuntamiento e incluido en el Título de Concesión, en forma tal, que durante ese lapso el concesionario amortice totalmente la inversión que deba hacer en razón directa del servicio público de que se trate.
- XVII.** Que, el numeral 436 del citado Código Fiscal precisa que el plazo de la concesión podrá ser prorrogado por el Ayuntamiento, cuando el concesionario hubiere cumplido cabalmente con las obligaciones derivadas de la concesión y el Municipio no se resuelva a prestar o explotar directamente el servicio público de que se trate.

- XVIII.** Que, de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, la concesión constituye un acto administrativo de carácter discrecional, que se materializa hasta que el título de concesión es expedido por el Presidente, previo acuerdo del Ayuntamiento o por el titular del organismo, previo acuerdo de su órgano de gobierno.
- XIX.** Que, los servicios públicos podrán ser otorgados en concesión por el Ayuntamiento cuando cumplan con los siguientes requisitos: a) Exista justificación técnica, jurídica y financiera para la conveniencia y posibilidad de otorgar la concesión; b) Exista justificación de la obtención para una mejor prestación en el servicio y beneficios directos en el patrimonio municipal, tal como se dispone en el artículo 437 del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla.
- XX.** Que, el artículo 440 del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla, señala que los servicios públicos podrán ser concesionados junto con bienes del dominio público cuando así se requiera.
- XXI.** Que, el artículo 445 del citado Código Fiscal, establece que: el otorgamiento de las concesiones municipales se regirá bajo los siguientes lineamientos:
- a) Necesidad por mejorar la eficiencia en la prestación del servicio o beneficio de las finanzas públicas municipales, o bien ante la imposibilidad de prestar directamente el servicio o actividad de que se trate;
 - b) Se logren fijar las condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en el servicio público;
 - c) Determinen procedimientos, métodos, mecanismos de actualización y responsabilidad que aseguren la atención del interés colectivo y la protección de la propiedad pública municipal;
 - d) Las demás que fueren necesarias para una eficaz prestación del servicio público concesionado.
- XXII.** Que, los artículos 449 y 450, del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla, determinan, el procedimiento para la obtención de la concesión y el contenido mínimo de la Convocatoria para otorgar la concesión.
- XXIII.** Que, el artículo 453 y 454 del referido Código Fiscal, establecen que, las tarifas se determinarán siempre sobre bases técnicas que permitan al concesionario obtener utilidades dentro del término de vigencia de la misma, así como realizar nuevas inversiones en equipo y material para la prestación del servicio. De igual forma, las tarifas quedarán especificadas en el Título de Concesión y los aumentos o disminuciones se harán en los términos y en las proporciones especificadas en el mismo.

- XXIV.** Que, el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la creación del “Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla” con naturaleza jurídica de Organismo Público Descentralizado Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- XXV.** Que, el catorce de octubre de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, por el cual se aprobó el Dictamen presentado por la Comisión de Reglamentación Municipal, que aprueba el Reglamento Interior del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla.
- XXVI.** Que, el artículo 5 fracción II del Reglamento Interior del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, establece que los servicios competencia del citado Organismo Operador se podrán: concesionar, contratar, subrogar, alquilar y en general convenir con terceros la prestación del servicio en forma total o parcial y en las condiciones que específicamente se determinen en cada caso, tendentes al mejoramiento y ampliación de los servicios en beneficio de la comunidad.
- XXVII.** Que, el citado artículo en las fracciones VII, XV y XXXII, dispone que son atribuciones del Organismo, verificar el cumplimiento de las disposiciones *en materia de residuos sólidos urbanos, diseñar y operar el programa municipal para la prevención, valoración, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos* y realizar el transporte y depósito de residuos sólidos urbanos al relleno sanitario.
- XXVIII.** Que, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla el once de enero de mil novecientos noventa y cinco, otorgó por 15 años, la concesión del Servicio público de recolección y transporte de residuos sólidos de la ciudad de Puebla, a favor de las empresas denominadas "PROMOTORA AMBIENTAL DEL CENTRO", S.A. DE C.V. y "SERVICIOS URBANOS DE PUEBLA", S.A. DE C.V.
- XXIX.** Que, el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla y las personas jurídicas de referencia, suscribieron el Contrato Concesión respectivo; mediante el cual se otorgó a las citadas empresas, la prestación de los servicios públicos de barrido, recolección y transporte al sitio de disposición final de los residuos sólidos generados en el Sector Poniente y Oriente del Municipio de Puebla.
- XXX.** Que, el veintiséis de octubre de dos mil siete, el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla y las empresas denominadas "PROMOTORA AMBIENTAL DEL CENTRO", S.A. DE C.V. y "SERVICIOS URBANOS DE PUEBLA", S.A. DE C.V., suscribieron los Convenios Modificatorios al Contrato Concesión, mediante los cuales se prorrogó la vigencia de las Concesiones por quince años, hasta el treinta de diciembre de dos mil veintidós.
- XXXI.** Que, las actuales Concesiones de Recolección y Transporte y de los Residuos Sólidos Urbanos generados en el Municipio de Puebla, concluyen el treinta de diciembre del año dos mil veintidós.

- XXXII.** Que, la dirección y administración del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, corresponde al Consejo y a la Coordinación General, en términos de lo establecido por el artículo 6 del Reglamento Interior del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla.
- XXXIII.** Que, en cumplimiento a la facultad establecida en el artículo 18 fracción XIII del Reglamento Interior del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, la persona Titular de la Coordinación General tiene la atribución de Proponer al Consejo el otorgamiento de concesiones a particulares para la prestación total o parcial de los servicios públicos.
- XXXIV.** Que, el tres de octubre de dos mil veintidós, el Consejo de Administración del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, aprobó un Acuerdo mediante sesión extraordinaria, con los siguientes resolutivos:

“RESOLUTIVO

PRIMERO. - Se aprueba y autoriza iniciar el procedimiento para otorgar la Concesión del Servicio Público de Recolección, Traslado y Tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos generados en el Municipio de Puebla, por un plazo de hasta 7 años.

SEGUNDO. – En términos de los artículos 431fracción VI, y 433 fracción II del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla, la instancia competente deberá iniciar la Licitación Pública, a fin de otorgar la concesión correspondiente.

TERCERO. – Se solicita a las Regidoras María Fernanda Huerta López, Ana María Jiménez Ortiz y Susana del Carmen Riestra Piña, Vocales integrantes de este Consejo Directivo, para que en el ejercicio de sus atribuciones, sometan a consideración del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, la solicitud de autorización para otorgar la concesión a que se refiere el resolutive primero del presente Acuerdo, y se dé cumplimiento a los establecido los artículos 57 fracción VII y 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.”

- XXXV.** Que, el servicio público de limpieza urbana tiene como principales objetivos el de proteger la salud de la población y mantener un ambiente agradable y sano; dicho servicio consta de las siguientes actividades: recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos; además de ser uno de los indicadores que reflejan, a primera vista, la salud, medio ambiente sano y calidad de vida de una población.
- XXXVI.** Que, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que, en aras de garantizar el Derecho Humano a la salud, el Estado debe adoptar las medidas necesarias, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, su plena

efectividad. En esa tesitura, tiene la carga de la prueba de demostrar que realizó el esfuerzo para utilizar todos los recursos que están a su disposición para satisfacer, con carácter prioritario, sus obligaciones mínimas requeridas en materia de salud.

- XXXVII.** Que, el Derecho Humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de todas y todos, se encuentra plenamente reconocido en el ordenamiento jurídico mexicano en el artículo 4, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y nueve. Años más tarde, el ocho de febrero de dos mil doce, dicho artículo fue reformado, y se elevó a rango constitucional el principio de responsabilidad para quien provoque daño o deterioro ambiental.
- XXXVIII.** Que, asimismo, diferentes instrumentos internacionales han enfatizado que el derecho a un medio ambiente sano lleva implícito su deber de protección e incluye la obligación de los ciudadanos de proteger el medio ambiente, tanto para las generaciones presentes, como las futuras.
- XXXIX.** Que, el sistema jurídico mexicano incluye un amplio catálogo de leyes federales, generales, estatales y normas municipales sobre los mismos temas, que se aplican a través de un complejo sistema de competencias y concurrencia regulado por el artículo 73, fracción XXIX-G, Constitucional, no solamente entre los tres órdenes de gobierno, sino también de manera transversal por los diferentes sectores del desarrollo nacional.
- XL.** Que, uno de los estándares más actuales para hacer realidad los Derechos Humanos, se integra por los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, acordada el dos de agosto de dos mil quince.
- XLI.** Que, esta Alianza Universal (agenda 2030) se compone por 17 objetivos integrados por 169 metas conexas e indivisibles que reconocen el papel fundamental de la dignidad de la persona. Las autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal, deben colaborar en la implementación, seguimiento y examen del progreso de la Agenda en nuestro país.
- XLII.** Que, la Agenda 2030 señala que la gestión integral de los residuos urbanos constituye uno de los servicios ambientales urbanos más cruciales, ya que la mala práctica en su manejo trae como consecuencia la contaminación del aire y del agua, y la degradación de los suelos, que pueden dar lugar a la propagación de enfermedades infecciosas, por lo que propone como metas lograr una gestión de residuos sostenible y respetuosa con el medio ambiente, promover una reducción sustancial de los residuos a través de la prevención y la implementación de las 3R “Reducir, Reutilizar y Reciclar”, así como poner fin a los tiraderos a cielo abierto.
- XLIII.** De los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), plasmados en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, debe considerarse que impactan los siguientes:

11.6. De aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo.

12.5. De aquí a 2030, reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización.

12.6. Alentar a las empresas, en especial las grandes empresas y las empresas transnacionales, a que adopten prácticas sostenibles e incorporen información sobre la sostenibilidad en su ciclo de presentación de informes.

XLIV. Que, en cumplimiento a la facultad establecida en el artículo 18 fracción XIII del Reglamento Interior del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, la persona Titular de la Coordinación General tiene la atribución de proponer al Consejo el otorgamiento de concesiones a particulares para la prestación total o parcial de los servicios públicos.

XLV. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, en su Eje 4: Urbanismo y Medio Ambiente, establece como Plan de Acción el Programa 15, denominado “POR UN MUNICIPIO LIMPIO”, que tiene como objetivo el fortalecimiento de la gestión integral de los residuos sólidos a través de los servicios de recolección, disposición final y la promoción de criterios sostenibles para que Puebla se convierta en un municipio referente del cuidado del medio ambiente, con metas para Consolidar un modelo de gestión de residuos sólidos urbanos basado en la economía circular.

XLVI. Que, en el Árbol de objetivos del Eje 4 Urbanismo y Medio Ambiente, que establece la reducción de los desequilibrios territoriales y ambientales del municipio, así como la mejora de la dotación de servicios públicos municipales, que consiste en establecer una alta calidad en la prestación de servicios públicos y una operación eficaz para la prestación de los mismos.

XLVII. Que, el Plan Municipal de Desarrollo, en su Programa 15. Por un Municipio Limpio, señala lo siguiente:

“Objetivo. Fortalecer la gestión integral de los residuos sólidos a través de los servicios de recolección, disposición final y la promoción de criterios sostenibles para que Puebla se convierta en un municipio referente del cuidado del medio ambiente.

Meta. Consolidar un modelo de gestión de residuos sólidos urbanos basado en la economía circular.

Estrategia 1. Implementar mecanismos adecuados de manejo integral de residuos sólidos urbanos que disminuyan el impacto negativo al medio ambiente en el municipio.

Estrategia 2. Promover entre la ciudadanía la adopción de criterios sostenibles en la generación y manejo de residuos sólidos urbanos.”

XLVIII. Que, el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, tiene una responsabilidad en crear condiciones que propicien el cumplimiento de las metas de esta administración, desde la visión de la Gestión Integral de Residuos, que de acuerdo a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR), es el “conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región”.

XLIX. Que, la población en el Municipio de Puebla en 2020 fue de 1,692,181 habitantes y la tasa de crecimiento de la población en el Estado de Puebla fue del 1.3 por ciento promedio anual de 2010 a 2020.

(Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020).

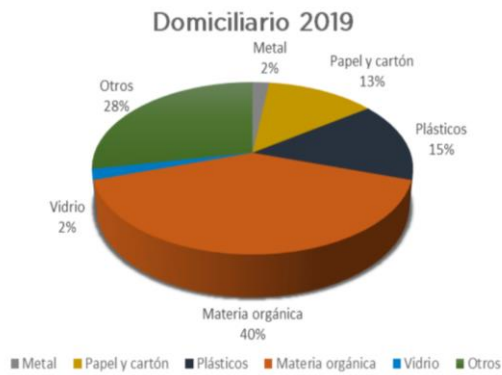
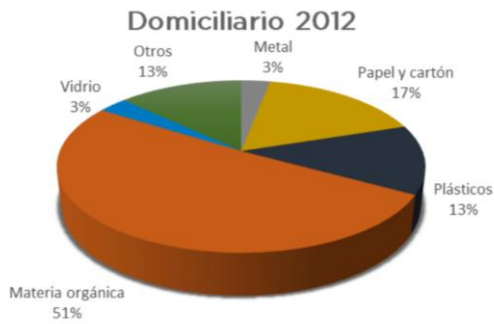
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_pue.pdf

L. Que, la proyección de la población para el municipio en los próximos años, de acuerdo con el Consejo Nacional de Población (CONAPO) es la siguiente:

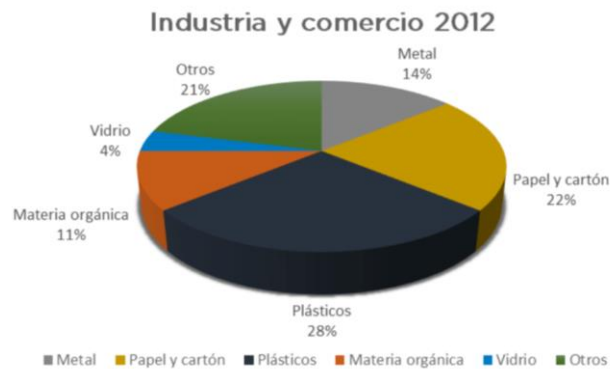
Año	Población
2021	1,711,529
2022	1,724,831
2023	1,738,577
2024	1,752,924
2025	1,767,970

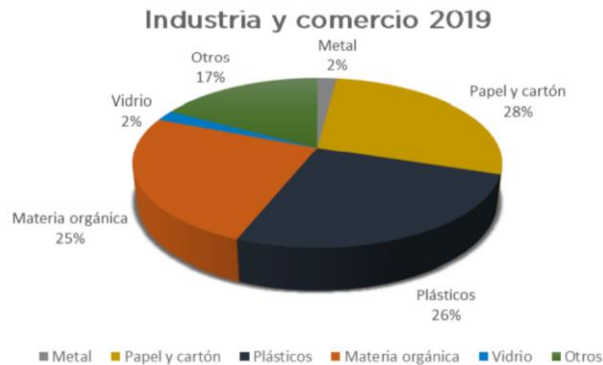
(Fuente: CONAPO. Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050.) [Datos Abiertos de México - Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050](#)

LI. Que, los resultados de los estudios realizados de composición y cuantificación de subproductos de los años 2012 y 2019, muestran los resultados de la cantidad total de residuos sólidos urbanos que ingresaron y de dónde provienen las muestras (residuos domiciliarios, comercio e industria), como a continuación se describen:



LII. Que, en cuanto a la composición de los residuos sólidos urbanos provenientes de domicilios durante los años 2012 y 2019 es evidente la predominancia de residuos orgánicos con un promedio de 45.5%, residuos susceptibles a ser valorizables 34% e inorgánicos 20.5%, como a continuación se muestran:





Nota: Se observa la composición de los residuos del sector industrial y comercial, en esta composición predomina los residuos susceptibles a ser valorizables con un promedio de 63%, materia orgánica con un 18% y residuos inorgánicos con un 19%.

- LIII.** Que, de acuerdo con el crecimiento poblacional, se tiene una estimación actual de la generación per cápita promedio en la Entidad de Puebla, la cual oscila en los 0.766 kg/hab/día; proviniendo 0.588 kg del sector domiciliario y 0.178 del sector no domiciliario, esta estimación crece a medida que incrementa la población.

(Fuente: SEMARNAT. Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos, primera edición, 2020. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/554385/DBGIR-15-mayo-2020.pdf>).

- LIV.** Que, de manera específica, la generación de residuos sólidos urbanos en la Ciudad de Puebla, de acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, asciende en el 2020 a **1,968.98 toneladas diarias**, lo que da un resultado de generación de residuos sólidos urbanos per cápita de 1.1630 kg/día; dato que se proyecta de manera muy similar para el año 2021.

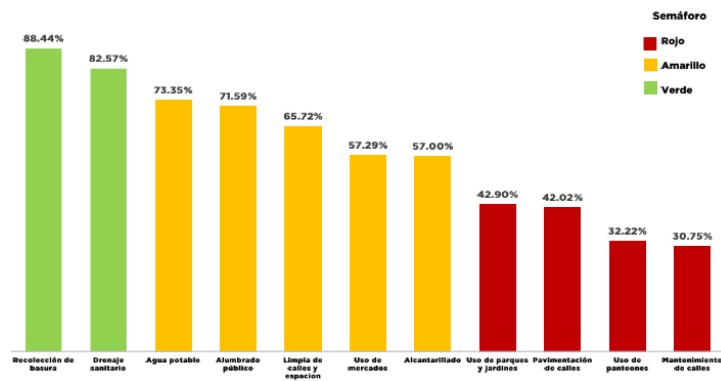
(Fuente: SMADSOT. Programa Estatal de Residuos http://smadsot.puebla.gob.mx/images/Programa_Estatal_de_Residuos_2_compressed.pdf).

- LV.** Que, de acuerdo a la información documentada por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, en 2021 ingresaron al Relleno Sanitario de Chiltepeque un total de 501 mil 864 punto 71 toneladas de residuos sólidos urbanos, de donde el 8.18% proviene de industrias y comercios, un total de 41 mil 50 punto 61 toneladas. Datos que contrastan, pero que deben ser valorados en cuanto a generación y la disposición final de residuos que se tiene, entendiendo que, en el proceso del manejo de residuos, no todos llegan a la disposición final (grandes generadores, recolectores voluntarios, entre otros).

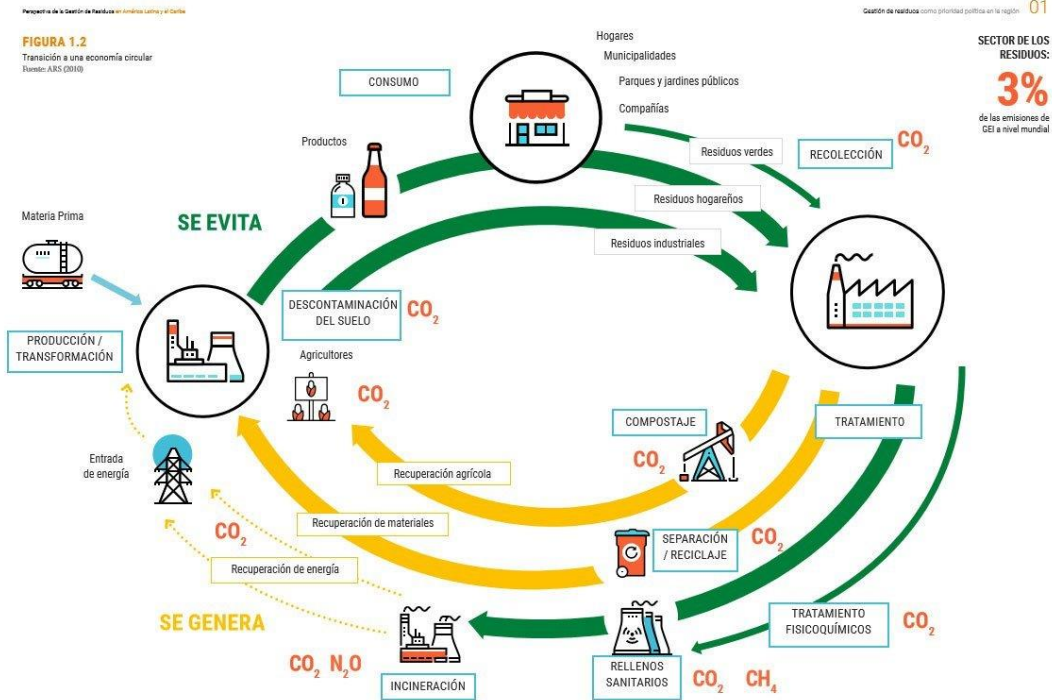
- LVI.** Que, para atender la recolección de este total de residuos sólidos urbanos, los concesionarios de recolección y traslado cuentan con 66 unidades para la recolección de residuos; 30 para el sector Poniente (atendido por PASA) y 36 para el sector Oriente (atendido por SUPSA).

- LVII.** Que, de acuerdo al Reporte Ejecutivo de Desempeño anual 2021, se atienden al 100% de los 931 asentamientos urbanos que existen en el Municipio de Puebla, para esto, los concesionarios reportan mediante master de rutas cómo realizan esta cobertura en los dos sectores del Municipio.
- LVIII.** Que, en el Centro de Acopio del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, se separaron en 2021 un total de 400.74 toneladas de residuos propensos a ser valorizados. El material separado en la banda de separación de manual/mecánica de Relleno Sanitario en el mismo año, fue de 13.79 toneladas.
- LIX.** Que, durante el periodo del 28 de junio al 14 de julio de 2021, el Instituto Municipal de Planeación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, realizó la Encuesta de Satisfacción Ciudadana en Materia de Servicios Públicos Municipales, misma que es diseñada para evaluar la situación que guarda la gestión y desempeño de las Dependencias y Entidades Municipales.
- LX.** Que, el dicha encuesta tiene como objetivo la percepción ciudadana respecto a la calidad con la que el Ayuntamiento de Puebla presta once servicios públicos municipales: Construcción de calles, Mantenimiento de calles, Agua potable, Drenaje, Alcantarillado, Limpia, Recolección de residuos sólidos, Parques y jardines, Alumbrado público, Mercados y Panteones; asimismo, informa sobre la disponibilidad de cada uno de los servicios públicos evaluados y presenta el grado de satisfacción en función de la calidad con el que estos se presentan.
- LXI.** Que, la encuesta de referencia se aplicó a través de los aspectos técnicos de cobertura geográfica municipal, siguiendo aspectos sobre la guía metodológica del Programa "Agenda para el Desarrollo Municipal" que formula el Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal (INAFED) en su última versión de 2017. Siendo el insumo principal para reportar el porcentaje de encuestados que dicen estar satisfechos con la calidad con la que se prestan los servicios públicos en la zona urbana y rural del municipio de Puebla, posicionando en **el primer lugar "el servicio de recolección de basura"** como se describen en las siguientes gráficas:

Satisfacción de Servicios Públicos 2021



- LXII.** Que, los residuos se definen formalmente como los materiales o productos que se desechan ya sea en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso, que se contienen en recipientes o depósitos, y que necesitan estar sujetos a tratamiento o disposición final con base en lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos,
- LXIII.** Que, los residuos se clasifican de acuerdo a sus características y orígenes en tres grupos: Residuos Sólidos Urbanos (RSU), Residuos de Manejo Especial (RME) y Residuos Peligrosos (RP).
- LXIV.** Que, los residuos sólidos urbanos son aquéllos que se producen en las casas habitación como consecuencia de la eliminación de los materiales que se utilizan en las actividades domésticas (por ejemplo, residuos de los productos de consumo y sus envases, embalajes o empaques, o residuos orgánicos); los que provienen también de cualquier otra actividad que se realiza en establecimientos o en la vía pública, con características domiciliarias y los resultantes de lugares públicos siempre que no sean considerados como residuos de otra índole.
- LXV.** Que, desde el punto de vista ambiental y de salud pública, el manejo adecuado de los residuos en las etapas que siguen a su generación permite mitigar los impactos negativos sobre el ambiente, la salud y reducir la presión sobre los recursos naturales, tales como el reúso y el reciclaje de materiales son fundamentales para reducir la presión sobre los ecosistemas y otras fuentes de recursos de las que se extraen. Paralelamente disminuye tanto el uso de energía y de agua necesarios para su extracción y procesamiento, como la necesidad de espacio para disponer finalmente los residuos.
- LXVI.** Que, desde el punto de vista económico, un menor volumen de residuos que requieren de disposición final reduce los costos de operación; según estimaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el monto destinado al manejo y tratamiento de residuos en los países miembros asciende a cerca de un tercio de los recursos financieros que destina el sector público para el abatimiento y control de la contaminación.
- LXVII.** Que, para atender las necesidades actuales tanto locales, como regionales, nacionales e internacionales, es necesario reestructurar el esquema de la prestación de servicios, encaminándolo a una **transición hacia la economía circular**:



Fuente. ONU Medio Ambiente. Transición a una economía circular.
<https://news.un.org/es/interview/2018/12/1447801>

LXVIII. Que, esta transición requiere contar con condiciones que propicien procesos de manejo de residuos eficientes y con un enfoque encaminado a la reducción del pasivo ambiental y daños a la salud por la ejecución del manejo de los residuos sólidos urbanos; teniendo como fin último el reducir el número de residuos que llegan a la disposición final mediante la generación de condiciones y procesos intermedios que aprovechen estos residuos.

LXIX. Que, la creación de indicadores y metas alineados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, es indispensable para medir la evolución en la implementación de la Gestión Integral de Residuos, la generación de información y su trazabilidad permitirá evaluar los avances en la materia; para lograr los objetivos planteados por el Organismo, se deberán de ejecutar de manera eficaz los siguientes procesos:

1. Recolección y traslado;
2. Tratamiento: y
3. Disposición final.

- LXX.** Que, el manejo integral de los residuos, de acuerdo a lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en su artículo 5, fracción XVII, se refiere a las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo **objetivos de valorización, eficacia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.**
- LXXI.** Que, la separación de los residuos radica en la naturaleza de éstos, una primera separación consiste en dividirlos en residuos **orgánicos e inorgánicos**, los primeros tienen periodos muy cortos para reintegrarse al medio, a través del proceso de composteo; los residuos inorgánicos pueden ser reintegrados a las cadenas productivas como materia prima, siempre y cuando estos estén previamente aislados de otros residuos; ejemplos de éstos son: el vidrio, cartón, plástico, papel, entre otros, de acuerdo a lo referido en la Ley de Gestión de Residuos del Estado, artículo 4, fracción XXXV y XXXVI.
- LXXII.** Que, la recolección de residuos valorizables considerados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla (papel, cartón, tetra pack, aluminio y vidrio) en función del Programa Ciclos se programa con base a la generación semanal de residuos y a una ruta logística.
- LXXIII.** Que, el retiro de material para el caso de campanas y soterrados se realiza con un camión especial, equipado con una grúa, propiedad de la concesionaria, que saca los contenedores y los vacía en el camión. La recolección de residuos valorizables se realiza una vez a la semana o de acuerdo a la generación. Una vez finalizada la recolección, los residuos son trasladados al Centro de Acopio que funciona de manera controlada, a modo de garantizar que los materiales sean separados adecuadamente y evitar cualquier contaminación, asegurando así la maximización del valor comercial de cada material.
- LXXIV.** Que, actualmente en el Municipio de Puebla, el sistema de gestión de los residuos sólidos urbanos opera de manera lineal, iniciando desde la generación, sin contemplar la separación, siendo los residuos recolectados sin distinción, y trasladados hacia el sitio de disposición final únicamente para su confinamiento; representando un modelo insostenible en cuanto a pasivos ambientales y, además desaprovechando la utilidad y valor que aún conservan.
- LXXV.** Que, la importancia del tema de la generación y manejo de los residuos no involucra sólo los efectos ambientales y de salud pública derivados de su generación y manejo. También está implícito, el uso de los recursos naturales. La gestión integral de los residuos, además de procurar reducir su generación y conseguir su adecuada disposición final, también puede dar como resultado colateral la reducción, tanto de la extracción de recursos (evitando su agotamiento), como de energía y agua que se utilizan para producirlos, así como la disminución de la emisión de gases de efecto invernadero. Todo ello se acompaña de importantes beneficios económicos, sociales y ambientales, lo anterior a través de las siguientes acciones:

- a) Separación de residuos sólidos urbanos desde la fuente, en orgánico e inorgánico;
- b) Aprovechamiento de los residuos: mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación;
- c) Incorporación de actores que contribuyan a la recuperación de residuos, como Recolectores Voluntarios, Centros de Acopio y empresas transformadoras; y
- d) Disminución paulatina del volumen de ingreso de residuos sólidos urbanos en el Relleno Sanitario.

- LXXVI.** Que, la inadecuada gestión de los residuos sólidos urbanos conlleva múltiples impactos ambientales con repercusiones en la salud de los habitantes. Por un lado, la disposición de los residuos sin las medidas de prevención adecuadas constituye una fuente potencial de contaminación de suelos y cuerpos de aguas superficial y subterránea, tanto por el arrastre de los mismos como por el escurrimiento de los lixiviados, que incluso pueden contener metales pesados como mercurio y arsénico, compuestos orgánicos y productos farmacéuticos como antibióticos y microorganismos, comprometiendo la calidad de los suelos, constituyendo un potencial riesgo para la biodiversidad, para las fuentes de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, y por consiguiente para la salud de los habitantes.
- LXXVII.** Que, la inadecuada gestión de los residuos, incluyendo la disposición final y la quema de los mismos en contravención de la legislación y normatividad ambiental aplicable, así como la falta o ineficiente vigilancia en materia de residuos, más allá de implicar únicamente infracciones al marco normativo, suponen un incumplimiento a la obligación por parte de las autoridades competentes de asegurar una calidad de vida satisfactoria para la salud de la población y el equilibrio ecológico, y por tanto una violación a los Derechos Humanos a un medio ambiente sano y al acceso al agua para consumo personal y doméstico en forma salubre y aceptable.
- LXXVIII.** Que, en el Municipio de Puebla resulta necesario iniciar la transición a un modelo integral de gestión de residuos sólidos urbanos, con miras hacia la consolidación de una economía circular, reconociendo la cadena de valor que puede generarse a partir de la reutilización de materiales, impulsado desde el Gobierno de la Ciudad, pero con la participación de todas y todos y disminuyendo así, su impacto ambiental negativo.
- LXXIX.** Que, el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, se encuentra imposibilitado para prestar directamente los servicios de recolección, traslado, y tratamiento de los residuos sólidos urbanos generados en el Municipio de Puebla.
- LXXX.** Que, el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla no puede hacer frente a los requerimientos de capital humano y financiero que representaría dar el servicio por sí mismo, para

garantizar la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, calidad, continuidad y uniformidad en el servicio público que está obligado a prestar.

- LXXXI.** Que, conforme a las mejores prácticas en la administración Municipal, las concesiones se deben otorgar a los particulares que cuenten con probada experiencia, capacidad técnica, profesionalismo y recursos económicos suficientes, debiendo éstos mantener óptimos niveles de servicio, a efecto de obtener su contraprestación.
- LXXXII.** Que, es importante precisar para efectos de Concesionar el servicio público, lo siguiente:
- a) En el 2021 se recolectaron, trasladaron y dispusieron 501 mil toneladas de residuos, en el Municipio
 - b) La cobertura del servicio se extiende al 100% del territorio municipal.
 - c) La concesión concluye el 30 de diciembre del 2022.
- LXXXIII.** Que, derivado de la situación geopolítica y los conflictos bélicos que prevalece en el mundo, así como las perspectivas económicas globales actuales, el Banco Mundial ha pronosticado un crecimiento de la economía mundial para los próximos tres años, el cual consiste en establecer escenarios de estancamiento y alta inflación en todo el mundo, incluyendo México, por lo que se tiene previsto el incremento en los precios de los energéticos, alimentos, materia prima, entre otros, mismos que se expresa en nuestro país mediante el Índice de Precios al Consumo (IPC), que refiere al aumento sostenido y generalizado de los precios de los bienes y servicios de una economía a lo largo del tiempo, asimismo, *dicho pronóstico repercute en los retornos de la inversión y rendimientos a largo plazo que se pretenden realizar, haciendo necesario replantear el periodo del Título de Concesión respectivo*, con la finalidad de obtener mayores beneficios en la prestación del servicio.
- LXXXIV.** Que, de conformidad con lo anterior, el Organismo y el Comité Competente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, deberán realizar una Licitación Pública Nacional de acuerdo con lo previsto por los artículos 431, fracción VI, y 433 fracción II, del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla, considerando los siguientes elementos o bases mínimas en dicha licitación:
- 1. Comprobar experiencia
 - 2. Comprobar capacidad técnica, legal, operativa y financiera
 - 3. Comprobar los plazos de la inversión y su correcta amortización
 - 4. Considerar, el cumplimiento mínimo, de los siguientes indicadores:

- a) Mayor número de rutas, horarios y frecuencia.
- b) Mayor frecuencia de vaciado de papeleros.
- c) Aumento de volumen de material valorizable.
- d) Mayor número de contenedores en colonias y Unidades Habitacionales.
- e) Mayor número de colonias y fraccionamientos con recolección diferenciada.
- f) Menor tonelaje de RSU que ingresa al relleno sanitario.
- g) Menor número de incidencias por incumplimiento en rutas de recolección.
- h) Mayor percepción de la limpieza en la Ciudad.
- i) Mejorar la calificación promedio del servicio de recolección como servicio público municipal.
- j) Disminuir el volumen de RSU dispuestos incorrectamente en barrancas.
- k) Disminuir la emisión de gases y lixiviados de las unidades recolectoras.

LXXXV. Que, el equipamiento, compactadoras, vehículos, y la planta de valorización requieren inversiones que ascienden a un monto estimado aproximado de \$297,000,000.00 (Doscientos noventa y siete millones de pesos 00/100 M.N.), y necesitan de un periodo de amortización de hasta 7 años; en tal virtud, se propone que, la concesión se otorgue por el plazo antes referido, lo que permitirá obtener en consecuencia un retorno de la inversión y un rendimiento de la misma, que dé como resultado una eficaz prestación del servicio público, sin inversión directa municipal y que permita mantener una tarifa justa y razonable para el ciudadano.

LXXXVI. Que, el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla tiene como objetivo la mejora de este servicio que presta, por lo que deberá establecer acciones de ampliación y modernización del servicio de recolección, traslado y tratamiento de los residuos generados en el Municipio de Puebla, proponiendo el fortalecimiento en la prestación del servicio público de limpia a través de la implementación de una nueva tecnología, destinada a satisfacer las necesidades propias de la ciudadanía poblana, para mejorar la eficiencia en la prestación del servicio; con ello, se pretende incluir los siguientes elementos:

- a) Mantener la cobertura al 100% en el Municipio de Puebla en la prestación del servicio público de limpia;
- b) Mejorar aún más la calidad del servicio público, con la revisión de rutas, frecuencias y horarios que benefician a la ciudadanía;
- c) Realizar la cobertura del servicio con unidades y equipos nuevos de carga trasera y Roll Off, con compactadora de alta eficiencia sin fuga de lixiviados, y grúas para el manejo de campanas de reciclado y contenedores soterrados.

- d) Implementar la recolección diaria de los residuos sólidos urbanos dentro de la poligonal denominada “Centro Histórico Ampliado”, considerando como relevante los domingos (anteriormente sin servicio);
- e) Colocar nuevos contenedores y compactadores, que permita a la ciudadanía realizar la disposición de los residuos sólidos urbanos y en su caso facilite la recolección para el tratamiento o disposición final de ellos;
- f) Instalar nuevos botes papeleros en el Municipio de Puebla para beneficio de la ciudadanía, implementando una logística que permita realizar el vaciado diario de los mismos y su limpieza;
- g) Realizar de manera gradual la recolección diferenciada que permita tratar los residuos sólidos urbanos generados en el Municipio de Puebla;
- h) Incrementar las aportaciones para implementar acciones de Educación Ambiental, que permitan difundir la cultura educativa en los diferentes ámbitos sociales;
- i) Tratamiento de la fase inorgánica de los residuos para disminuir el tonelaje que ingresa al Relleno Sanitario.
- j) Llevar a cabo la prestación de los servicios públicos:
 - Recolección;
 - Traslado; y
 - Tratamiento.
- k) Respecto al Tratamiento, se consideran las siguientes alternativas:
 - Aprovechamiento de residuos valorizables; y
 - Generación de combustibles derivados de residuos (CDR).

LXXXVII. Que, además de los requisitos anteriores, es adecuado que la Licitación Pública Nacional se enfoque en conseguir los siguientes objetivos:

Características	Concesión Actual	Nueva Concesión
Plazo	15 años	7 años
Cobertura del servicio	100% del Municipio	100% del Municipio
Recolección dominical	No	Sí (En Centro Histórico)
Unidades de recolección (Roll off, carga trasera, mini carga trasera, grúa)	66 (Deterioradas por el uso rudo y están por concluir su vida útil)	66 (Nuevas y a gas natural)

Unidades para supervisión	15	7 años
Contenedores	950	1,250
Botes papeleros	Gestionados por el OOSL	Gestionados por el Concesionario y ampliación (2,000 pzas)
Recolección diferenciada	No	Sí
Aumento de frecuencia en Unidades Habitacionales	No	Sí
Promoción y capacitación ambiental	Aportación de 1%	Aportación 1.5%
Centro de operaciones	Sí	Sí
Tratamiento de RSU	No se realiza	Planta para el aprovechamiento de la fracción inorgánica

- LXXXVIII.** Que, el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla está comprometido para que Puebla sea reconocida como un municipio limpio y de vanguardia en el tratamiento de los residuos sólidos urbanos, por lo que pretende realizar acciones orientadas a la minimización, separación y aprovechamiento de los mismos, y mejorar sustancialmente la prestación del servicio público de recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos urbanos, para así brindar un servicio de mayor calidad y favorecer a todos los sectores de la población con visión a largo plazo.
- LXXXIX.** Que, es trascendente señalar que de conformidad con el artículo 435 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla el plazo de la vigencia debe ser fijado por el Ayuntamiento e incluido en el Título de Concesión, de tal forma que en ese lapso se amortice totalmente la inversión; en este sentido, el plazo propuesto de 7 años es necesario para que se amorticen las inversiones.
- XC.** Que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, se autorizó otorgar la Concesión del Servicio Público de Recolección, Traslado y Tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos generados en el Municipio de Puebla, por un plazo de hasta 7 años; una vez cumplido el procedimiento previsto en los artículos 57 fracción VII y 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción XIX la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.
- XCI.** Que, por lo anteriormente mencionado, así como las acciones y el notorio beneficio social, y una vez reunidos los requisitos legales correspondientes, resulta procedente realizar los trámites necesarios para lograr la autorización a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para poder otorgar la Concesión de los servicios de recolección, traslado, y tratamiento de los residuos sólidos urbanos generados en el Municipio de Puebla, para el fin expuesto en la presente Iniciativa.



DECRETO

ÚNICO. - Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a otorgar la Concesión del Servicio Público de Recolección, Traslado y Tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos generados en el Municipio de Puebla, por un plazo de hasta 7 años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. - Queda sin efecto cualquier acto o disposición que se oponga el presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 05 DE OCTUBRE DE 2022

EDUARDO RIVERA PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por la que se reforman las fracciones II y III del artículo 38 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Ley de Cultura del Estado de Puebla es el ordenamiento jurídico encargado de regular las acciones de las autoridades, promover la participación de los individuos, establecer las bases para conservar el patrimonio cultural y sobre todo el reconocer a toda persona su derecho al disfrute de la vida cultural.¹

Que el capítulo cuarto define los servicios culturales que se destinan para el desarrollo y estimulación de la vida cultural de la persona, promoviendo y difundiendo la creación artística junto con la investigación, a fin de extender sus valores y beneficios.

Que la cultura puede considerarse como un conjunto de características diversas de una sociedad o de un grupo social, lo cual abarca también el patrimonio cultural material e inmaterial, que refleja la diversidad del mundo con respecto a las expresiones culturales y creativas contemporáneas.²

¹ (Consultado el 16 de junio de 2022) *Artículo 1°*. Ley de Cultura del Estado de Puebla. Recuperado de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Puebla/wo96592.pdf>

² Hendili, K. (13 de noviembre de 2020) *Panorama Cultural, Cultura y desarrollo en el Magreb: hacia la elaboración de políticas culturales*. <https://www.iemed.org/wp-content/uploads/2021/08/Panorama-cultural-Cultura.pdf>

Que en el punto 4 del objetivo 11 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) se estipula que los estados miembros de la ONU deben comprometerse a <<intensificar los esfuerzos de protección y preservación del patrimonio cultural y natural del mundo>>³

Que hay una necesidad del Estado de crear talleres especializados a fomentar el patrimonio inmaterial, con el fin de que la sociedad en general (haciendo énfasis en el reconocimiento de los grupos vulnerables) pueda disfrutar de la educación continua y culturización en temas innovadores y actuales.

Que hoy en día existe una diversidad amplia de temas multidisciplinarios que están enfocados a que la sociedad esté culturizada en las nuevas necesidades de la urbanización, progreso, desarrollo tecnológico, modernización y actualización. De los cuales se ha demostrado que a través de su instrucción se ha permitido una participación activa de la población para construir mejores realidades.

El vanguardismo se caracteriza por la libertad de expresión que se manifiesta abordando temas tabúes, reordenando los parámetros creativos y reeducando a través de temas con sentido social. De los que se pueden mencionar, la protección civil, valores cívicos, derechos humanos, desarrollo humano, bienestar, entre otros.

Que uno de los principales objetivos de las instituciones estatales de cultura, es el modernizarse para procurar el desarrollo de actividades dirigidas a la participación de la sociedad, en beneficio de esta. Además de permitir que la información y conocimiento se encuentren de manera accesible, se requiere que se difunda ampliamente.

Que la crisis sanitaria originada por la pandemia del Covid-19 ha tenido un impacto enorme en el mundo de la cultura, alejando a las personas de los centros museísticos y educativos. Y aunque este sector haya reaccionado rápidamente a la crisis gracias al desarrollo de contenidos digitales, no ha sido así para la mayoría de los museos que no cuentan con el suficiente presupuesto y tecnología.

Que es necesario cambiar el panorama cultural y crear las bases necesarias para permitir que los valores y principios de la sociedad se vuelvan un tema relevante y actual, motivando a que la población en general participe y sean elementos importantes del proceso de culturización.

³ (25 de septiembre de 2015) *Objetivos del desarrollo sostenible, Objetivo 11: Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.* <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>

Que el Informe Nuestro futuro común de 1987, conocido como el informe Brundtland, consagro los principios del crecimiento económico, la inclusión social y el equilibrio medioambiental como una pauta para las estrategias de desarrollo a nivel local, nacional y global.

Que en la Cumbre de la Tierra, celebrada en Rio de Janeiro de 1992, se afianzaron los anteriores tres principios y los convirtió en los tres pilares del paradigma del desarrollo sostenible. Y a través de la lucha por parte de la UNESCO para ampliar las dimensiones de la sociedad contemporánea se pidió que la cultura fuera incluida en el modelo de desarrollo, aseverando que la cultura al fin y al cabo modela lo que entendemos por desarrollo y determina la forma de actuar de las personas en el mundo.⁴

Que la perspectiva que apunta a la relación entre cultura y desarrollo sostenible tiene un enfoque doble, en la cual debe de existir un desarrollo en los sectores culturales propios (patrimonio, creatividad, industrias culturales, arte, turismo cultural) y se debe abogar para que la cultura sea debidamente reconocida en todas las políticas públicas, particularmente en aquellas relacionadas con educación, economía, ciencia, comunicación, medio ambiente, cohesión social y cooperación internacional.

Que el Bureau Ejecutivo de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU), a partir de la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (2001) y la Convención sobre la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO, desempeño una extensa labor para diseñar el Documento de Orientación Política sobre la cultura como cuarto pilar del desarrollo sostenible y así guiar la labor de las autoridades locales y regionales para la correcta aplicación de la Agenda 21.

Que los miembros de CGLU, a fin de compartir la idea de la cultura como cuarto pilar del desarrollo sostenible, establece las siguientes pautas⁵:

- Integrar la dimensión de la cultura en sus políticas de desarrollo.
- Incluir la dimensión cultural en todas las políticas públicas.
- Promover la idea de la cultura como cuarto pilar ante la comunidad, particularmente en el diseño de las políticas.

⁴Ciudades y Gobiernos Locales Unidos. (17 de noviembre de 2010). *La cultura es el cuarto pilar del desarrollo sostenible*.

https://www.agenda21culture.net/sites/default/files/files/documents/es/zz_cultura4pilards_esp.pdf

⁵ Ibídem.

Por todo lo anterior, esta iniciativa busca ampliar los servicios culturales que se brindan dentro de las Casas de Cultura del Estado de Puebla, para que dentro de ellas se permita la promoción de la modernización cultural, la apertura de los espacios a agentes de cambio para la instrucción de temas vanguardistas y el fortalecimiento cognitivo de la sociedad.

A efecto de una mejor comprensión, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS CULTURALES</p> <p>ARTICULO 38.- Las Casas de Cultura son centros de actividades destinados al desarrollo, promoción, difusión y estimulación de la creación artística y la investigación cultural, con los siguientes objetivos:</p> <p>I.- Fomentar el desarrollo, promoción, difusión y estimulación de la creación artística y la investigación cultural;</p> <p>II.- Extender y difundir los valores culturales y los beneficios de la cultura hacia las clases populares, en todo el territorio del Estado;</p> <p>III.- Crear talleres especializados de educación artística, procurando que su beneficio trascienda principalmente a los sectores populares;</p> <p>IV.- Organizar certámenes e instituir estímulos y distinciones, a fin de fomentar la creación artística y la investigación;</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS CULTURALES</p> <p>ARTICULO 38. -...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Extender y difundir los valores culturales y los beneficios de la cultura en todo el territorio del Estado;</p> <p>III.- Crear talleres especializados de educación artística y modernización cultural procurando que su beneficio trascienda a toda la sociedad;</p> <p>IV a VI.- ...</p>

<p>V.- Promover las actividades artísticas e impulsar la investigación científica y tecnológica, mediante la creación de grupos especializados; y</p>	
<p>VI.- Las demás asignadas por otros ordenamientos legales que le sean aplicables</p>	

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. – Se **REFORMAN** las fracciones II y III del artículo 38, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 38.-...

I.-...

II.- Extender y difundir los valores culturales y los beneficios de la cultura en todo el territorio del Estado;

III.- Crear talleres especializados de educación artística y modernización cultural procurando que su beneficio trascienda a toda la sociedad;

IV a VI.-...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA.

**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Quien suscribe, **DIPUTADA TONANTZIN FERNANDEZ DÍAZ**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **“INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 104 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL”**, al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula en el artículo 4º que, la mujer y el hombre son iguales ante la ley; además este precepto refiere que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Que, por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en el artículo 11 menciona también la igualdad de ambos ante la ley, y en su artículo 12 fracción I menciona que la ley se ocupará de la protección, seguridad, estabilidad y mejoramiento de la familia en sus diversas manifestaciones.

Que, el artículo 27 fracción II del citado ordenamiento señala que la madre, padre o tutor tiene que dar protección, alimentación y atención a sus hijos; en este supuesto cabe precisar que en la mayoría de las veces, esta importante tarea que queda a cargo

de las madres, ya que de acuerdo a datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) Puebla se ubica como el quinto estado con el número más alto de hogares que tienen como sostén económico a una madre de familia. ¹

Que, en otro tenor, el artículo 2 de nuestra Ley Orgánica Municipal, establece que *“el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades”*.

Que, el Plan Desarrollo Municipal es el instrumento por el cual cada municipio, elabora sus ejes y programas que guíen y vinculan las acciones a realizar, con las previsiones de las actividades económicas y sociales y regirán el contenido de los programas y subprogramas operativos anuales.

Que, al respecto, la Ley Orgánica Municipal en el Artículo 103 refiere que: *“El proceso de planeación se refiere al diseño, elaboración y vinculación de las acciones y recursos necesarios para la operación del Plan Municipal de Desarrollo, que conduzca la actividad del Gobierno Municipal, según corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias.”*

Que, por su parte, el artículo 104 de la ley en comento, estipula que *“el Municipio contará con el Plan Municipal de Desarrollo como Documento Rector para guiar el*

¹ <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/hogares.aspx?tema=P>

desarrollo integral y sostenible de la comunidad, en congruencia con los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo.

El Plan Municipal de Desarrollo es el documento que establece los principios básicos sobre los cuales se llevará a cabo la Planeación Municipal de Desarrollo, que servirá para orientar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal y tendrá los siguientes objetivos:

- I. Atender las demandas prioritarias de la población;
- II. Propiciar el Desarrollo Sostenible del Municipio;
- III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del Gobierno Municipal;
- IV. Vincular el Plan Municipal de Desarrollo con los Planes de Desarrollo Regional, Estatal y Federal;
- V. Aplicar de manera racional los recursos financieros, para el cumplimiento del Plan y los Programas que de él deriven;
- VI. Apoyar a las personas en situación de vulnerabilidad para su inclusión a las actividades productivas y culturales en los sectores público, privado y social, conforme al orden jurídico vigente, y
- VII. Prever las acciones necesarias para impulsar el desarrollo equitativo; económico, sostenible y social del Municipio".

Que, dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos, plasmadas en el Artículo 78 de la misma Ley, en la fracción IX se establece el impulsar los programas y las acciones implementadas por el Ayuntamiento en favor de las personas con discapacidad, niñas y niños, mujeres y personas adultas mayores, las que promuevan organismos nacionales e internacionales, así como llevar a cabo campañas de sensibilización y cultura de la denuncia de la población para fomentar el respeto hacia los mismos.

Que el Gobierno Federal encabezado por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, tiene dentro de sus principales objetivos beneficiar a las madres y padres solos con apoyos para que puedan mantener el cuidado de sus hijas e hijos de la manera más adecuada posible.

Que es por esta razón que se propone incluir dentro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal, la atención a niñas, niños, adolescentes y a madres y padres solteros jefes de familia, ya que debe ser tarea de los tres niveles de gobierno, el apoyar a estos sectores.

Para ejemplificar la propuesta, presento el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 104. El Municipio contará con el Plan Municipal de Desarrollo como Documento Rector para guiar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad, en congruencia con los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo.</p> <p>El Plan Municipal de Desarrollo es el documento que establece los principios básicos sobre los cuales se</p>	<p>ARTÍCULO 104.- ...</p> <p>...</p>

<p>llevará a cabo la Planeación Municipal de Desarrollo, que servirá para orientar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal y tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. a V.- ...</p> <p>VI. Apoyar a las personas en situación de vulnerabilidad para su inclusión a las actividades productivas y culturales en los sectores público, privado y social, conforme al orden jurídico vigente, y</p> <p>VII.- ...</p>	<p>I. a V.- ...</p> <p>VI. Apoyar a las personas en situación de vulnerabilidad para su inclusión a las actividades productivas y culturales en los sectores público, privado y social, conforme al orden jurídico vigente, incluyendo la atención a niñas, niños, adolescentes y a madres y padres solteros jefes de familia.</p> <p>VII. ...</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se **reforma** la fracción VI del artículo 104 de la Ley Orgánica Municipal para quedar como sigue:

ARTÍCULO 104.- ...

...

I. a V.- ...

VI. Apoyar a las personas en situación de vulnerabilidad para su inclusión a las actividades productivas y culturales en los sectores público, privado y social, conforme al orden jurídico vigente, **incluyendo la atención a niñas, niños, adolescentes y a madres y padres solteros jefes de familia.**

VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

DIP. DIPUTADA TONANTZIN FERNANDEZ DÍAZ

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

El que suscribe Charbel Jorge Estefan Chidiac, Diputado coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman los artículos 271, 278 Ter, 278 Quater, 278 Quinquies y 278 Sexies del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres define la "violencia contra la mujer" como: cualquier acto de violencia de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

En diciembre de 1993, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres reconoció que **la violencia contra las mujeres viola los derechos y las libertades fundamentales de las mujeres**, y pidió a los Estados y a la comunidad internacional que trabajen para erradicar la violencia contra las mujeres.¹

¹ <https://www.ohchr.org/es/women/gender-based-violence-against-women-and-girls>

En el mismo sentido la “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer” (Convención de Belem do Pará), adopta el nueve de junio de 1994 en la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos y ratificada por el Estado Mexicano el diecinueve de junio de 1998: Condenar todas las formas de violencia contra la mujer, y convino por todos los medios apropiados y sin dilaciones, adaptar políticas públicas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, incluyendo dentro de estas formas de violencia el acoso sexual en el lugar de trabajo.

Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.²

En cuanto a las consecuencias para las mujeres, la violencia se traduce en mayor pobreza, dificultades para hacerse de un patrimonio, exclusión, menor calidad y esperanza de vida, deterioros en la salud física y emocional, etc. Para las familias representa estigmatización, discriminación, reproducción generacional de la violencia, separación familiar, desplazamientos y pérdida de sus bienes. Para la comunidad en

²http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/comision/internacional/1_13.%20Convencion%20de%20Bel%20em%20Do%20Para.pdf 4 de octubre de 2022

general la principal consecuencia es la desarticulación del tejido social. Cada vez les cuesta más a las nuevas generaciones construir relaciones armónicas entre mujeres y hombres; aumentan los casos de violencia en el noviazgo, las mujeres abandonadas de todas las edades, las violaciones sexuales no denunciadas, la desaparición de mujeres y los feminicidios.³

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el tercer párrafo del artículo primero lo siguiente:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”⁴

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su el segundo párrafo del artículo séptimo dice lo siguiente:

“En el Estado de Puebla todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales y en esta Constitución sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, **así como de las garantías para su protección.**”⁵

Es importante destacar que una de las demandas que se han hecho al Estado ha sido el desarrollo de normas jurídicas que permitan castigar todas las formas de violencia y enjuiciar a los responsables. Junto a la obligación del castigo, los Estados tienen la responsabilidad jurídica de brindar justicia.

La violencia sexual, el hostigamiento y el acoso sexual que sufren especialmente las mujeres tiene elementos socioculturales, históricos, familiares e individuales, y por lo

³<http://www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/103/1/images/1PresentacionResultadosEstudioNacionalsobrelasFuentesOrigenes.pdf>

⁴ CPEUM pp 1.

⁵ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla pp 12.

tanto hay una responsabilidad social que debe ser asumida desde los ámbitos sociales y comunitarios, es este sentido como órgano legislativo debemos generar las herramientas y los mecanismos legales necesarios que impidan y reproduzcan este tipo de violencias que laceran los derechos humanos de las mujeres y afectan su pleno desarrollo integral.

De esta manera, parecería que se rompería con una "tradición", que había expulsado los conceptos feministas del tratamiento jurídico dado hasta el momento de las situaciones de violencia contra las mujeres. Una primera cuestión sería adoptar las aportaciones que el feminismo ha realizado.⁶

Ahora bien, la **violación es uno de los delitos sexuales que se cometen con mayor frecuencia en México**, sin embargo, es de gran relevancia expresar que por el estigma y la victimización que hay en nuestro país, trae como consecuencia que muchas de las mujeres, niñas y niños que han sido agredidos no denuncien ante la autoridad. Un abuso sexual es una experiencia traumática de naturaleza sexual que atenta contra el bienestar psicológico y físico de la persona.

Las consecuencias que derivan de una violación sexual se pueden clasificar en físicas o psicológicas, mismas que marcarán la vida de las víctimas y por lo regular las víctimas de un abuso sexual de acuerdo con las etapas de la vida ocurre en base a los siguientes porcentajes: del 100% de las víctimas el 44% ocurre en la etapa de la Infancia, el 24% ocurre en la Adolescencia, el 29% ocurre en la Edad Adulta y el 3% restante no especifica la etapa de la vida, según (INEGI).

Una demanda del Movimiento feminista ha sido que se rompan con las estructuras de poder que perpetúen estas violencias.

Como poder legislativo nuestro compromiso debe ser el de legislar para garantizar la no repetición de los hechos de violencia contra las mujeres, y enviar un mensaje a todas las

⁶ *La violencia contra las mujeres y el derecho noandrocéntrico: pérdidas en la traducción jurídica del feminismo I*. Encarna Bodelón Profa. Filosofía del Derecho. Universidad Autónoma de Barcelona.
www.centroantigona.org

víctimas de que dentro de las instituciones nos hay cabida para ningún agresor. Por lo que se propone endurecer la pena para las personas que cometan el delito de, violación, hostigamiento y acoso sexual, aumentando la pena de prisión y multa por la comisión de cualquiera de los delitos.

Para una mejor comprensión se muestra la propuesta de reforma al artículo 271, 278 Ter, 278 Quater, 278 Quinquies y 278 Sexies del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 271. Cuando el delito de violación sea cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza una profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen, además de la sanción que le corresponda por aquel delito, será destituido definitivamente del cargo o empleo o suspendido por cinco años en el ejercicio de dicha profesión.</p>	<p>Artículo 271. Cuando el delito de violación sea cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza una profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen, además de la sanción que le corresponda por aquel delito, será destituido definitivamente del cargo o empleo.</p>
<p>Artículo 278 Ter Comete el delito de acoso sexual quien con respecto a una persona con la que no exista relación de subordinación, lleve a cabo conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad que la pongan en riesgo o la dejen en estado de indefensión.</p>	<p>Artículo 278 Ter Comete el delito de acoso sexual quien con respecto a una persona con la que no exista relación de subordinación, lleve a cabo conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad que la pongan en riesgo, se aproveche de cualquier circunstancia de necesidad, desventaja o la dejen en estado de indefensión.</p>
<p>Artículo 278 Quater Al responsable del delito de hostigamiento sexual se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a trescientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito y será punible cuando se ocasione un daño o</p>	<p>Artículo 278 Quater Al responsable del delito de hostigamiento sexual se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y multa de cient a cuatrocientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito y será punible cuando se ocasione un daño o</p>

perjuicio en la posición laboral, docente, doméstica o de cualquier naturaleza que se derive de la subordinación de la persona agredida.

Al responsable del delito de acoso sexual se le impondrá multa de cincuenta a trescientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.

Cuando la víctima sea mujer, en el caso del delito de acoso sexual, se impondrá además de la sanción pecuniaria señalada para tal efecto, de un mes a un año de prisión.

A quien cometa el delito de acoso sexual en espacios públicos comunitarios, de libre acceso o en instalaciones o vehículos destinados al transporte público o de pasajeros, asedie o acose a una persona con fines lascivos expresándose de manera verbal o física mediante la realización de actos o acciones de tipo erótico o lujuriosas como caricias, manoseos y tocamientos corporales obscenos, persecución o captación de imágenes o videos a una persona sin su consentimiento, afectando o perturbando su derecho a la integridad y libre tránsito, causándole intimidación, degradación, humillación y un ambiente ofensivo, se le impondrá una pena de seis a diez años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización.

Quinto párrafo ...

perjuicio en la posición laboral, docente, doméstica o de cualquier naturaleza que se derive de la subordinación de la persona agredida.

Al responsable del delito de acoso sexual se le impondrán de **uno a tres años de prisión** y multa de **cien a cuatrocientos** días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.

Cuando la víctima sea mujer, en el caso del delito de acoso sexual, **la sanción que corresponda se incrementará hasta en una tercera parte.**

A quien cometa el delito de acoso sexual en espacios públicos comunitarios, de libre acceso o en instalaciones o vehículos destinados al transporte público o de pasajeros, asedie o acose a una persona con fines lascivos expresándose de manera verbal, física **o ambas** mediante la realización de actos o acciones de tipo erótico o lujuriosas como caricias, manoseos y tocamientos corporales obscenos, persecución o captación de imágenes o videos a una persona sin su consentimiento, afectando o perturbando su derecho a la integridad y libre tránsito, causándole intimidación, degradación, humillación y un ambiente ofensivo, se le impondrá una pena de seis a diez años de prisión y multa de doscientas **a quinientas** Unidades de Medida y Actualización.

Quinto párrafo ...

<p>Sexto párrafo ...</p> <p>Artículo 278 Quinquies Si la persona que comete estos delitos fuere servidor público y utilizase los medios o circunstancias que su función le proporciona para ejecutar el hostigamiento o el acoso sexual, además se le sancionará con la destitución e inhabilitación de seis meses a dos años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>Artículo 278 Sexies Si el sujeto pasivo del delito de hostigamiento sexual es menor de dieciocho años de edad, o estuviere privado de razón o de sentido, no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o que por enfermedad o cualquier otra causa no pudiere oponer resistencia a los actos que lo constituyen, se le impondrá al responsable de seis a diez años de prisión y multa de cien a quinientas unidades de medida y actualización.</p> <p>Si el sujeto pasivo del delito de acoso sexual es menor de dieciocho años de edad, o estuviere privado de razón o de sentido, no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o que por enfermedad o cualquier otra causa no pudiere oponer resistencia a los actos que lo constituyen, se le impondrá al responsable de uno a tres años de prisión y multa de cien a quinientas unidades de medida y actualización.</p>	<p>Sexto párrafo ...</p> <p>Artículo 278 Quinquies Si la persona que comete estos delitos fuere servidor público y utilizase los medios o circunstancias que su función le proporciona para ejecutar el hostigamiento o el acoso sexual, además se le sancionará con la destitución definitiva de su cargo e inhabilitará de dos a cinco años para ocupar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>Artículo 278 Sexies Si el sujeto pasivo del delito de hostigamiento sexual es menor de dieciocho años de edad, o estuviere privado de razón o de sentido, no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o que por enfermedad o cualquier otra causa no pudiere oponer resistencia a los actos que lo constituyen, se le impondrá al responsable de seis a diez años de prisión y multa de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización.</p> <p>Si el sujeto pasivo del delito de acoso sexual es menor de dieciocho años de edad, o estuviere privado de razón o de sentido, no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o que por enfermedad o cualquier otra causa no pudiere oponer resistencia a los actos que lo constituyen, se le impondrá al responsable de cinco a siete años de prisión y multa de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se **reforman** los artículos **271, 278 Ter, 278 Quater, 278 Quinquies y 278 Sexies** del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, para quedar en los siguientes términos:

Art. 271

Cuando el delito de violación sea cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza una profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen, además de la sanción que le corresponda por aquel delito, será destituido definitivamente del cargo o empleo.

Artículo 278 Ter

Comete el delito de acoso sexual quien con respecto a una persona con la que no exista relación de subordinación, lleve a cabo conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad que la pongan en riesgo, **se aproveche de cualquier circunstancia de necesidad, desventaja** o la dejen en estado de indefensión.

Artículo 278 Quater

Al responsable del delito de hostigamiento sexual se le impondrán de **dos a cuatro años** de prisión y multa de **cien a cuatrocientos** días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito y será punible cuando se ocasione un daño o perjuicio en la posición laboral, docente, doméstica o de cualquier naturaleza que se derive de la subordinación de la persona agredida.

Al responsable del delito de acoso sexual se le impondrán de **uno a tres años** de prisión y multa de **cien a cuatrocientos** días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.

Cuando la víctima sea mujer, en el caso del delito de acoso sexual, **la sanción que corresponda se incrementará hasta en una tercera parte.**

A quien cometa el delito de acoso sexual en espacios públicos comunitarios, de libre acceso o en instalaciones o vehículos destinados al transporte público o de pasajeros, asedie o acose a una persona con fines lascivos expresándose de manera verbal, física **o ambas** mediante la realización de actos o acciones de tipo erótico o lujuriosas como caricias, manoseos y tocamientos corporales obscenos, persecución o captación de imágenes o videos a una persona sin su consentimiento, afectando o perturbando su derecho a la integridad y libre tránsito, causándole intimidación, degradación, humillación y un ambiente ofensivo, se le impondrá una pena de seis a diez años de prisión y multa de doscientas a **quinientas** Unidades de Medida y Actualización.

Quinto párrafo ...

Sexto párrafo ...

Artículo 278 Quinquies

Si la persona que comete estos delitos fuere servidor público y utilizase los medios o circunstancias que su función le proporciona para ejecutar el hostigamiento o el acoso sexual, además se le sancionará con la **destitución definitiva de su cargo e inhabilitará de dos a cinco años para ocupar otro empleo, cargo o comisión públicos.**

Artículo 278 Sexies

Si el sujeto pasivo del delito de hostigamiento sexual es menor de dieciocho años de edad, o estuviere privado de razón o de sentido, no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o que por enfermedad o cualquier otra causa no pudiere oponer resistencia a los actos que lo constituyen, se le impondrá al responsable de seis a diez años de prisión y multa de **doscientas** a quinientas unidades de medida y actualización.

Si el sujeto pasivo del delito de acoso sexual es menor de dieciocho años de edad, o estuviere privado de razón o de sentido, no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o que por enfermedad o cualquier otra causa no pudiere oponer resistencia a los actos que lo constituyen, se le impondrá al responsable de **cinco a siete años de prisión** y multa de **doscientas** a quinientas unidades de medida y actualización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 04 DE OCTUBRE DE 2022.

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona el artículo 278 Decies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, al tenor de la siguiente:

PROBLEMÁTICA

De acuerdo con la fundación Ayuda a Niños y Adolescentes en Riesgo (ANAR) la sumisión química se define como la agresión sexual, robo, extorsión y/o maltrato, sufridos bajo la influencia de sustancias psicotrópicas. La sustancia puede administrarse de forma subrepticia o aprovechar sus efectos para cometer el delito, por cuanto la víctima ve disminuida su capacidad para identificar una situación de peligro o resistirse a la agresión.¹

La “sumisión química” puede clasificarse en tres diferentes tipos:

1. Sumisión química proactiva, caracterizada por ser la intoxicación deliberada mediante la administración de una o varias sustancias y/o alcohol por parte del atacante y de manera encubierta a la víctima;

¹ ANAR, 2022, “Sumisión Química: cómo actuar y cuáles son sus síntomas” Recuperado el 25 de septiembre de 2022 de <https://www.anar.org/sumision-quimica-como-actuar-y-cuales-son-sus-sintomas/#:~:text=La%20Sumisi%C3%B3n%20Qu%C3%ADmica%20puede%20definirse,la%20influenacia%20de%20sustancias%20psicotr%C3%B3picas>.

2. Sumisión química oportunista, que es la Ingesta voluntaria por parte de la víctima de una cantidad de sustancia/s y/o alcohol que provoquen un estado de intoxicación suficiente que es aprovechada por el asaltante; y

3. Sumisión química mixta, Confluyen la ingesta voluntaria de sustancia/s y/o alcohol por la víctima con, además, administración encubierta también por parte del asaltante.²

Además, en fechas recientes de acuerdo con la ANAR, se ha registrado un nuevo método de sumisión química y refiere que las víctimas lo sufren mientras se encuentran de fiesta y se conoce como: el pinchazo. Cada fin de semana aparecen nuevas denuncias de jóvenes que dicen haber notado un pinchazo en el brazo o en la pierna. Tras ello, comienzan a marearse y a perder cierta capacidad de decisión

Se ha identificado que principalmente se usan depresores del sistema nervioso central, de acción rápida y corta duración, y en su mayoría son solubles en medio acuoso, insípidas e inodoras. Entre las más comunes destaca el alcohol, presente en el 75 % de las sumisiones químicas, así como la benzodiacepinas -calmantes y sedantes fáciles de obtener y que producen automatismo y amnesia.³

En este año se registró el caso de Sofía Morales, una estudiante de la preparatoria número cuatro “Vidal Castañeda y Nájera” de la UNAM, quien el pasado ocho de abril perdió la vida a causa de haber ingerido de manera involuntaria una sustancia que provocó la pérdida de conocimiento por parte de la víctima y que minutos después falleciera a pesar de haber recibido la atención de los cuerpos de emergencia. Además, en los últimos años se han registrado casos en los que, hombres y mujeres que han sido denominados como “goteras”, mediante el uso de medicamentos oftálmicos que al ser ingeridos provocan somnolencia y pérdida de la conciencia e inclusive, en altas dosis la muerte, suministraban estas sustancias a sus víctimas para así poder despojarlas de sus pertenencias.⁴

² Comunidad de Madrid, s/f, “Sumisión química”, recuperado el 27 de septiembre de 2022 de: <https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/sumision-quimica>

³ Alonso, O., 2022 “¿Qué es la sumisión química y qué hacer ante ella?” recuperado el 27 de septiembre de 2022 de: <https://efeminista.com/que-es-sumision-quimica/>

⁴ Excelsior, 2022, “¡Se buscan! Ellas son 'goteras'; ligan, drogan y roban a víctimas en CDMX” recuperado el 28 de septiembre de 2022 de: <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/se-buscan-ellas-son-goteras-ligan-drogan-y-roban-a-victimas-en-cdmx/1501872>

Bajo ese estricto sentido resulta importante presentar este proyecto de iniciativa bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la alteración ilícita de bebidas es un fenómeno tan extendido que en inglés tiene término propio: drinkspiking, ocurre en todo el mundo, principalmente en locales públicos y en fiestas, y especialmente en detrimento de las mujeres jóvenes, muchas veces para cometer robos o abusos sexuales, ya en 2010 la ONU advertía sobre el incremento alarmante de las llamadas "drogas de la violación" y la aparición de nuevas sustancias.

Que, de acuerdo a datos oficiales de la Oficina Nacional de Estadísticas, en Inglaterra y Gales hubo 120 muertes vinculadas con GHB (gamma-hidroxibutirato) entre 2014 y 2018, en Latinoamérica, esa sustancia se ha convertido en los últimos años en una de las nuevas drogas silenciosas que está reemplazando a la burundanga, la Organización Mundial de la Salud (OMS) dice que los controles internacionales para el comercio de GHB son mínimos.

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 3 menciona que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Que la Constitución de la Organización Mundial de la salud señala que, los Estados parte de esta Constitución declaran, en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que los siguientes principios son básicos para la felicidad, las relaciones armoniosas y la seguridad de todos los pueblos: La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Que se conoce como "canasteo" la acción de verter sustancias en bebidas o alimentos de otra persona que le hagan perder la razón.

Que en México y otros países ha conocido de casos de hombres y mujeres que han muerto a causa del consumo en sobredosis de sustancias nocivas en sus bebidas cuando salen a algún bar, fiesta, o centro nocturno.

Que el canasteo consiste en generar un estado de indefensión, mediante el suministro de drogas o estupefacientes y con la tipificación pretende responsabilizar a los establecimientos donde se cometen dichos actos.

Que dicha acción vulnera la dignidad humana, la libertad personal, la facultad de autodeterminación, y ante el grave compromiso que implica para salud de la víctima.

Que en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos indica que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos

Que el artículo 4° de la constitución política de los estados unidos mexicanos nos hace referencia a que toda Persona tiene derecho a la protección de la salud y que por lo tanto es necesario que se tipifique como delito este acto que tiene repercusiones en la salud e integridad de la víctima.

Que el artículo 24° de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos nos señala que toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

Que es importante tener en cuenta que en México y otros países ha conocido de casos de hombres y mujeres que desafortunadamente han muerto a causa del consumo en sobredosis de sustancias nocivas en sus bebidas cuando salen a algún bar, fiesta, o centro nocturno, o bien han sido víctimas de otros delitos, como robo, abuso sexual, violación, entre otros

Que la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en su artículo 4° solicita a todos los Estados parte que condenen la violencia contra la mujer y no invoquen ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla.

Que el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que los Estados partes: Velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo

de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad; y así mismo adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas, medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización, para protegerlas contra todo tipo de violencia.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) fue adoptada por México en 1994. Este instrumento ha sido el primero en su tipo en abocarse específicamente al tema de violencia contra las mujeres.

Que en su artículo 1° señala que para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que la sensación que relatan las víctimas es de un posible mínimo mareo y entrar en un estado como si estuvieran en una nube, a veces dándose cuenta de lo que ocurre, pero sin poder hacer nada por evitarlo.

Que la inducción química tiene un reconocimiento cada vez mayor en el ámbito de la justicia porque su uso se extiende cada vez más para abusos sexuales y para robos, dada su facilidad para conseguirla, su bajo precio y sus resultados espectaculares de rápida acción, casi imposible de detectar por la víctima⁵

Que un reciente estudio de la Universidad de Barcelona y del Ministerio del Interior (2021) estimaba que “un 31% de los actos de violencia sexual, graves y sobre mujeres adultas que acuden a urgencias médicas por la agresión, se dan bajo los efectos de la sumisión química”, es decir, el uso de sustancias tóxicas para anular la voluntad de la víctima⁶.

Que tal y como expone la jurista Natalia Sánchez a la *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad* 2019, la sumisión química es “la anulación de la voluntad de la víctima mediante el uso de fármacos, drogas u otras sustancias similares para cometer un ataque a la libertad sexual”.

⁵ <https://revistamedicojuridica.com/blog/2021/06/23/delito-por-sumision-quimica/>

⁶ <https://www.newtral.es/sumision-quimica-codigo-penal-violencia-sexual/20220131/>

Que Inés Olaizola, catedrática de Derecho Penal de la Universidad Pública de Navarra, explica a Newtral.es que “el caso más típico es el de que alguien te mete algo en la bebida cuando estás en un bar”, pero también “puede suceder en el ámbito de la pareja”⁷.

Que las violaciones por sumisión química se han convertido en un delito en auge. En España el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses constató 2.054 agresiones sexuales en 2020. En algo menos de un tercio (685) se practicaron análisis ante la sospecha de que pudieran haberse cometido con la víctima bajo sumisión química. El resultado dio positivo en el 76% de los casos: 520. Es decir, en uno de cada cuatro casos de agresión sexual, la mujer se encontraba en un estado de inconsciencia o semiinconsciencia. Por los datos que han ido recopilando en los últimos cinco años, la estimación del instituto es aún más alta: aproximadamente el 33% de las agresiones sexuales son de este tipo, es decir, una de cada tres.

Que en la actualidad, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Oaxaca, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán ya incorporaron dentro de su legislación aspectos relacionados a la prevención y sanción de los casos de sumisión química relacionadas con violencia sexual contra las mujeres.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno adicionar el artículo 278 Decies al Código Penal del Estado libre y Soberano de Puebla para tipificar que comete el delito de sumisión química quien siendo el sujeto activo se aproveche de la incapacidad del agente pasivo mediante la administración forzada u oculta de fármacos, drogas o cualquier sustancia natural y/o química que tengan como objeto la modificación de su comportamiento y la alteración o supresión de su voluntad, al cual se le impondrá pena de doce meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a trescientos días del valor diario de la UMA en el momento de la comisión del delito y si cometiese abuso sexual, estupro, violación y hostigamiento sexual se le impondrán las sanciones adjudicables al delito según lo dispuesto en los artículos aplicables a cada uno.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el cuadro comparativo siguiente:

⁷ <https://efeminista.com/sumision-quimica-conocidos-victima/>



CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Sin correlativo	<p>SECCION NOVENA</p> <p>DELITO POR SUMISIÓN QUIMICA</p> <p>Artículo 278 Decies</p> <p>Comete el delito de sumisión química quien siendo el sujeto activo se aproveche de la incapacidad del agente pasivo mediante la administración forzada u oculta de fármacos, drogas o cualquier sustancia natural y/o química que tengan como objeto la modificación de su comportamiento y la alteración o supresión de su voluntad.</p> <p>Al responsable del delito se le impondrá pena de doce meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a trescientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.</p> <p>A quien además cometiere abuso sexual, estupro, violación y hostigamiento sexual se le impondrán las sanciones adjudicables a que se refiere el delito según lo dispuesto en los artículos aplicables.</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 278 DECIES AL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

...

SECCION NOVENA

DELITO POR SUMISIÓN QUIMICA

Artículo 278 Decies

Comete el delito de sumisión química quien siendo el sujeto activo se aproveche de la incapacidad del agente pasivo mediante la administración forzada u oculta de fármacos, drogas o cualquier sustancia natural y/o química que tengan como objeto la modificación de su comportamiento y la alteración o supresión de su voluntad.

Al responsable del delito se le impondrá pena de doce meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a trescientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.

A quien además cometiere abuso sexual, estupro, violación y hostigamiento sexual se le impondrán las sanciones adjudicables a que se refiere el delito según lo dispuesto en los artículos aplicables.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 4 DE OCTUBRE DE 2022

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRIGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

*Esta foja corresponde al proyecto de Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona el artículo 278 Decies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E**

Quien suscribe Diputada Erika Patricia Valencia Avila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 246 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL;** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Seguridad Pública es un tema fundamental para la vida política y social de nuestro país. Un Estado de Derecho garantista genera las condiciones que permiten al individuo vivir con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran libres de todo peligro, daño o riesgo.

La Seguridad Pública en el Estado Mexicano es una facultad constitucional que se delega a la Federación, las entidades federativas y los municipios, y tiene como propósito salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública a través de la prevención de los delitos, la imposición de infracciones administrativas, la investigación y persecución de los mismos, la reinserción social y en general, la operación de todo un andamiaje jurídico cuya base fundamental se encuentra establecida en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si bien es cierto que a las instituciones de Seguridad Pública de nuestro Estado y Municipios, son garantes de seguridad y se les ha otorgado la facultad de usar la fuerza como medio necesario para mantener el orden y el bienestar colectivo, con la autoridad necesaria para hacer valer las disposiciones y necesidades de todos; también es cierto que, en aras de construir un Estado Moderno precursor de la defensa de los derechos humanos, **se deben establecer mecanismos que regulen su actuar y proporcionen seguridad jurídica a las y los ciudadanos ante posibles violaciones a los derechos humanos por parte de los elementos que integran los cuerpos de Seguridad Pública.**

Esto es así porque el respeto a los derechos humanos y la seguridad de las y los ciudadanos es un factor esencial del bienestar y la razón primordial de la existencia del poder público: el pacto básico entre éste y la población consiste en que la segunda delega su seguridad en autoridades constituidas, las cuales adquieren el compromiso de garantizar la vida, la integridad física y el patrimonio de los mismos.

Ya sea nivel local o federal, las instituciones de Seguridad Pública se encuentran dotadas de facultades e instrumentos como leyes y reglamentos, organismos de procuración e impartición de justicia y el uso exclusivo de la fuerza pública. **Cuando las instituciones son incapaces de utilizar adecuadamente tales potestades y herramientas y fallan en su responsabilidad de preservar la vida, la integridad y la propiedad de las personas y las poblaciones, entra en crisis su primera razón de ser,** se debilita el acuerdo que articula las instituciones a la sociedad, se degrada la calidad de vida y se pone en peligro la existencia misma del Estado.

Las aseveraciones anteriores permiten aquilatar la importancia de atender la crisis de seguridad que vive nuestro país. Desde hace años los índices de violencia y las cifras de asesinatos ubican a México en niveles históricos de criminalidad y entre los países más inseguros del mundo. Los altos niveles de violencia han generado costos enormes para la

economía y la sociedad. Millones de personas han modificado sus patrones de vida para protegerse y muchos han emigrado de sus comunidades para salvaguardar su integridad.

Aunado a lo anterior, **la inseguridad y la violencia a la que nos enfrentamos no solo es exclusiva de la calle, también se ha extendido a otros ámbitos como centros penitenciarios o centros de reclusión de personas que cometieron algún ilícito o falta administrativa y que amerita pena privativa de la libertad.** Esto último generalmente se observa en los distintos municipios de nuestro Estado, en donde se contempla el arresto hasta por treinta y seis horas ante una infracción contenida en los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares, acuerdos, y demás disposiciones normativas de observancia general pero de alcance municipal.

De las atribuciones sustantivas del municipio, el servicio de seguridad pública municipal resulta indispensable para procurar que el desarrollo de la vida Comunitaria transcurra dentro de los cauces del Estado de Derecho. Para ello, **la autoridad municipal debe realizar acciones que garanticen la tranquilidad, la paz y protección de la integridad física y moral de la población, a través de la vigilancia y prevención de posibles ilícitos, imposición de sanciones administrativas,** así como la orientación ciudadana, que en última instancia es proporcionada al conjunto de la comunidad por la corporación de policía municipal y los comités de protección civil.

Bajo esta perspectiva, la Seguridad Pública en los municipios se orienta a garantizar el cumplimiento de los Bandos, Reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en la materia y dentro del territorio del Municipio. De igual forma, en el caso de algunas leyes federales y estatales, el Ayuntamiento tiene el carácter de autoridad auxiliar, por lo que sus cuerpos de seguridad pública coadyuvan al cumplimiento de dichas leyes.

Pero la Seguridad Pública Municipal también ayuda a prevenir acciones que contravengan las disposiciones jurídicas aplicables al Municipio y que sean constitutivas de delitos o infracciones; a guardar el orden público dentro del territorio del municipio, a

sancionar a los individuos que contravengan las disposiciones administrativas aplicables dentro del municipio, administrar los Centros de Detención Municipales (Cárceles Municipales Preventivas) y auxiliar a las autoridades Estatales y Federales competentes, en la investigación y persecución de los delitos.

En este sentido, en el Estado de Puebla la Seguridad Pública Municipal se encuentra regulada por la Ley Orgánica Municipal, **específicamente en el artículo 78, fracción XXXII; 80, 199, fracción VIII; y el capítulo XXIII denominado "De la Seguridad Pública Municipal" de la citada ley**, así mismo en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla. Este ordenamiento normativo también contempla como una forma de corrección disciplinaria el arresto hasta por treinta y seis horas ante infracciones a los reglamentos y bandos de policía y buen gobierno, lo que inexorablemente presupone la existencia de Centros de Detención Municipal Preventivos.

En efecto, acorde al artículo 78, fracción XI, y que a la letra se transcribe, tenemos:

Artículo 78. Son atribuciones de los Ayuntamientos:

XI. Acordar reglas para la conservación y administración de las **cárceles municipales**, así como para la alimentación de los detenidos por las autoridades del Municipio;

Como se observa, el Ayuntamiento posee facultades administrativas y de operación en los Centros de Detención Municipal Preventivos, en los cuales únicamente deberán encontrarse **los responsables de la comisión de infracciones o faltas administrativas que ante la falta de pago de la multa respectiva se les haya impuesto la sanción de arresto que bajo ningún motivo podrá exceder de treinta y seis horas; y solo excepcionalmente y de manera temporal se podrá custodiar en dichos establecimientos a presuntos responsables de la comisión de algún delito**, que hayan sido detenidos en flagrancia o como consecuencia de una orden de

aprehensión, dado el tiempo requerido para tramitar su traslado a los lugares de detención dependientes del ministerio público.

Sin embargo, también es conocido que en muchas ocasiones existen abusos por parte de las autoridades de Seguridad Pública Municipal, e incluso fallecimientos de personas dentro de las instalaciones comúnmente conocidas como "cárceles municipales preventivas o separos" de las corporaciones de seguridad pública, además de que en la mayoría de ellas se encuentran en condiciones insalubres e inhumanas, por ello, **la presente iniciativa pretende que nuestra Ley Orgánica Municipal garantice la protección a la integridad física de las y los ciudadanos en las llamadas cárceles municipales preventivas, con espacios dignos, ventilación adecuada, higiénicos y con constante monitoreo a través de sistemas de videovigilancia en sus instalaciones por parte de dichas instituciones policíacas**, ejerciendo con ello una postura de respeto a la integridad física de las y los individuos que hayan cometido alguna infracción administrativa o hecho delictivo y a su vez, auxiliando a las autoridades jurisdiccionales para determinar si dichas corporaciones actuaron o no, en el marco de la legalidad.

No debemos perder de vista que el Estado al privar a una persona de su libertad está obligado a tratarla humanamente y con absoluto respeto a su dignidad. Este postulado garantiza un nivel mínimo de bienestar respecto a las condiciones de alojamiento que deben tener las instituciones donde se les detiene legalmente. Por lo tanto, los lugares, **deben contar con las condiciones necesarias para garantizar a las personas privadas de la libertad tengan una estancia digna, aun cuando su permanencia no exceda de 36 horas**, además de protegerlas ante posibles abusos por parte de las instituciones policíacas o que las mismas autoridades se protejan de supuestos abusos de autoridad. He ahí la importancia de mantener en óptimas condiciones la infraestructura, equipo y servicios.

En la actualidad, en el Estado de Puebla cada vez son más las cabeceras municipales que cuentan con cobertura de redes de telecomunicaciones fijas y móviles de banda ancha, lo cual representa una oportunidad para implementar sistemas de cámaras de

videovigilancia en los centros de detención municipal preventiva que conforman los cuerpos de seguridad pública. Esto supone tener un conocimiento más exacto de los hechos cuando acontece un accidente o se comete algún delito dentro de estos lugares, permitiendo además que las fuerzas de Seguridad Pública Municipal se protejan ante eventos imprevistos dado el continuo monitoreo de las cárceles municipales preventivas.

Por ello, y como una buena forma de proteger a nuestras ciudadanas y ciudadanos que son detenidos de manera preventiva o por la comisión de faltas administrativas, debemos garantizar que el respeto a sus derechos humanos se observe dentro de los centros de detención municipal o cárceles municipales preventivas, para que las personas se sientan protegidas, vigiladas y que además quede evidencia video grabada de los acontecimientos que sucedan durante su estancia o traslado a una celda; además de que esta misma grabación, sería una evidencia, en caso de ser necesario, tanto de la persona que se encuentra recluida para demostrar que ha sido violentada, o para las autoridades municipales que se encuentran a cargo de ella, para demostrar lo contrario.

Por lo anterior, someto a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 246 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, que tiene por objeto establecer que los municipios de nuestro Estado que cuenten con instalaciones destinadas para funcionar como separos o cárceles municipales preventivas o su equivalente, deberán contar como mínimo con una ventilación adecuada, monitoreo constante, registro de ingresos y salidas, así como con cámara o cámaras de video vigilancia, con el cuidado de salvaguardar el derecho a la intimidad de las o los detenidos.**

Sirve de ilustración, el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE

<p>Artículo 246. Las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía serán sancionadas por la autoridad municipal, de acuerdo con las siguientes disposiciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 246. Las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía serán sancionadas por la autoridad municipal, de acuerdo con las siguientes disposiciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Los municipios que cuenten con instalaciones destinadas para funcionar como separos o cárceles municipales preventivas, deberán de contar con una ventilación adecuada, monitoreo constante, registro de ingresos y salidas, así como con cámara o cámaras de videovigilancia, con el estricto cuidado de salvaguardar el derecho a la intimidad de las o los detenidos.</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>
---	---

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, propongo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 246 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ÚNICO.- Se **ADICIONA** un tercer párrafo a la fracción II del artículo 246 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 246. Las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía serán sancionadas por la autoridad municipal, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

I. ...

II. ...

Los municipios que cuenten con instalaciones destinadas para funcionar como separos o cárceles municipales preventivas, deberán de contar con una ventilación adecuada, monitoreo constante, registro de ingresos y salidas, así como con cámara o cámaras de videovigilancia, con el estricto cuidado de salvaguardar el derecho a la intimidad de las o los detenidos.

III. ...

IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

04 DE OCTUBRE 2022.

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA.

LXI LEGISLATURA.



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XII, XVII y XVIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con distintos autores, la principal diferencia entre la transparencia y la rendición de cuentas es que la transparencia es una parte de la rendición de cuentas, pues mientras que transparentar significa que la información se encuentra publicada en una vitrina a la vista de todas y todos, la rendición de cuentas va más allá, ya que es un proceso que tiene una metodología obligatoria para el manejo y administración del erario, y su incumplimiento conllevará a un castigo¹.

Que en este sentido, la transparencia significa que las razones de toda decisión gubernamental y administrativa, así como los costos y recursos comprometidos en la aplicación de esa decisión, son accesibles, claros y se

¹ https://www.ceenl.mx/educacion/certamen_ensayo/sexta/BetzaidaGarcia.pdf, consulta realizada a cuatro de octubre de dos mil veintidós.



comunican al público en general, mientras que, por otro lado, la rendición de cuentas se define como:

“La obligación permanente de los mandatarios o agentes para informar a sus mandantes o principales, de los actos que llevan a cabo como resultado de una delegación de autoridad, que se realiza mediante el contrato formal o informal y que implica sanciones en caso de incumplimiento”.

Que la rendición de cuentas significa que la ciudadanía tiene el derecho de solicitar a sus funcionarias y funcionarios las cuentas de los gastos y examinar cada uno de los comprobantes en cualquier momento a través de la transparencia.

Que la transparencia y el acceso a la información juegan un papel esencial en la construcción de gobiernos más abiertos al escrutinio público, capaces de fomentar una participación creciente de la sociedad en el diseño y evaluación de las políticas públicas gubernamentales y, por lo tanto, un adecuado uso de los recursos públicos.

Que dicho lo anterior, la transparencia es el deber de todo Gobierno de informar, dar cuentas y poner a disposición de la ciudadanía la información catalogada como pública, no obstante que, para proteger los derechos y las garantías de las personas, es imprescindible que las acciones del gobierno queden sujetas al escrutinio público, como base fundamental para la construcción de una cultura de transparencia².

Que de hecho, un incentivo para que la autoridad funcione con una reducida discrecionalidad y apegada a la normatividad vigente, deriva de la posibilidad de que las y los particulares cuenten con medios para revisar las acciones de sus autoridades y órganos públicos, a través de procedimientos claros y sistemáticos de acceso a la información.

² https://edomex.gob.mx/que_es_transparencia, consulta realizada a cuatro de octubre de dos mil veintidós.



Que la relación de la sociedad con el Estado, en cuanto a la información que este último posee, debe fundamentarse en la premisa de máxima publicidad, excepto cuando se establezca lo contrario, sin embargo, esta premisa se sustenta en el reconocimiento de que un gobierno democrático funge como guardián de la información que tiene de la ciudadanía.

Que es importante señalar que, de acuerdo con el Gobierno Federal, el derecho a la información nace en México en dos dimensiones esenciales, la primera proviene de una exigencia democrática, es decir, que el espacio gubernamental sea efectivamente público, sin privilegios en el ejercicio de gobierno; la segunda de una exigencia al acceso a la información, por parte de una sociedad civilizada, que requiere de un Estado que sepa respetar estrictamente la confidencialidad de los datos personales³.

Que en ese tenor, cuando hablamos de transparencia, nos referimos a un derecho mediante el cual la ciudadanía se encuentra en posibilidad de solicitar y recibir respuesta sobre la información pública, pero también es un instrumento cuyo propósito explícito es vigilar que las cosas ocurran, conforme lo establecen las leyes y normatividad aplicables, a pesar de todas sus restricciones.

Que la transparencia, en este sentido, sirve para exigir cuentas a los sujetos obligados y no puede restringirse por la voluntad de las y los gobernantes o de las personas servidoras públicas, es por eso que se encuentra reglamentada puntualmente no solo en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sino también en la Ley estatal de la materia.

Que además es relevante referir que la transparencia es una cualidad deseable de todo sistema democrático moderno, legítimo y confiable, tan es así que constituye uno de los pilares de la rendición de cuentas, sin la cual no puede decirse que una democracia se haya consolidado de forma definitiva, aunado a que también es un mecanismo, a través del cual se combate, de manera directa, la corrupción.

³ <http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Publicaciones/Folleter%C3%ADa/SGJ-3%209.pdf>, consulta realizada a cuatro de octubre de dos mil veintidós.



Que en este sentido, es necesario que la ley que rige la transparencia y el acceso a la información sea clara y específica, con la finalidad de evitar interpretaciones que puedan contravenir su objetivo principal, que es garantizar a la ciudadanía el derecho a conocer las actuaciones de quienes fungen como servidoras y servidores públicos.

Que uno de los ordenamientos que guarda estrecha relación con dicho instrumento jurídico es la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tan es así que una de las obligaciones que tienen todas y cada una de las personas servidoras públicas es realizar la presentación de sus declaraciones patrimonial y de interés, de tal manera que, su numeral 32, reza lo siguiente:

“Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley...”.

Que en este contexto, el artículo 33 del ordenamiento señalado con anterioridad, indica cuales son los plazos en los que las personas servidoras públicas deberán de presentar dichas declaraciones, mismos que a la letra establecen:

“Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

a) Ingreso al servicio público por primera vez;

b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión”.

Que de igual forma, es importante señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla señala, como una de las obligaciones de los sujetos obligados, el dar a conocer las sanciones administrativas de las y los servidores públicos, sin especificar el tipo de sanciones a las que hace referencia, no obstante que, la Ley General de Responsabilidades Administrativas prevé, en su artículo 27, párrafo cuarto que en el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional se inscribirán y se harán públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves.

Que aunado a lo antes mencionado y, con la finalidad de tener claridad en materia de transparencia sobre las personas servidoras públicas sancionadas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción dispone, en su numeral 53, de manera puntual, lo siguiente:

“Artículo 53. Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como Servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas.”

Que por lo anterior, se concluye que, de acuerdo a las disposiciones legales enunciadas, la publicación del listado de personas servidoras públicas sancionadas sería exclusiva de la comisión de faltas graves, no siendo óbice mencionar, que la legislación estatal de transparencia y acceso a la información no hace diferencia entre los tipos de faltas cometidas, y solo establece que la sanción sea definitiva, lo



que está sujeto a interpretaciones y errores en el llenado de los formatos correspondientes para dar cumplimiento a esta obligación.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones XII, XVII y XVIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, entre otras, la siguiente información:

- La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales iniciales, modificatorias y de conclusión, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de todas las personas servidoras públicas, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- La información curricular, desde el nivel de jefatura de departamento o equivalente hasta la persona titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas definitivas graves de que haya sido objeto; y
- El listado de las personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas graves, especificando la causa de sanción y la disposición.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XII, XVII y XVIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo	ARTÍCULO 77 ...



<p>76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;</p> <p>XIII. a XVI.</p> <p>XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;</p> <p>XVIII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;</p> <p>XIX. a XLIX.</p> <p>...</p>	<p>I. a XI. ...</p> <p>XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales iniciales, modificatorias y de conclusión, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de todas las personas servidoras públicas, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;</p> <p>XIII. a XVI.</p> <p>XVII. La información curricular, desde el nivel de jefatura de departamento o equivalente hasta la persona titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas definitivas graves de que haya sido objeto;</p> <p>XVIII. El listado de las personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas graves, especificando la causa de sanción y la disposición;</p> <p>XIX. a XLIX.</p> <p>...</p>
---	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII, XVII Y XVIII DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XII, XVII y XVIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 77

...

I. a XI. ...

XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales **iniciales, modificatorias y de conclusión, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de todas las personas servidoras públicas**, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XIII. a XVI. ...

XVII. La información curricular, desde el nivel de **jefatura** de departamento o equivalente hasta **la persona** titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas **definitivas graves** de que haya sido objeto;

XVIII. El listado de **las personas servidoras públicas** con sanciones administrativas definitivas **graves**, especificando la causa de sanción y la disposición;

XIX. a XLIX. ...

...

TRANSITORIOS

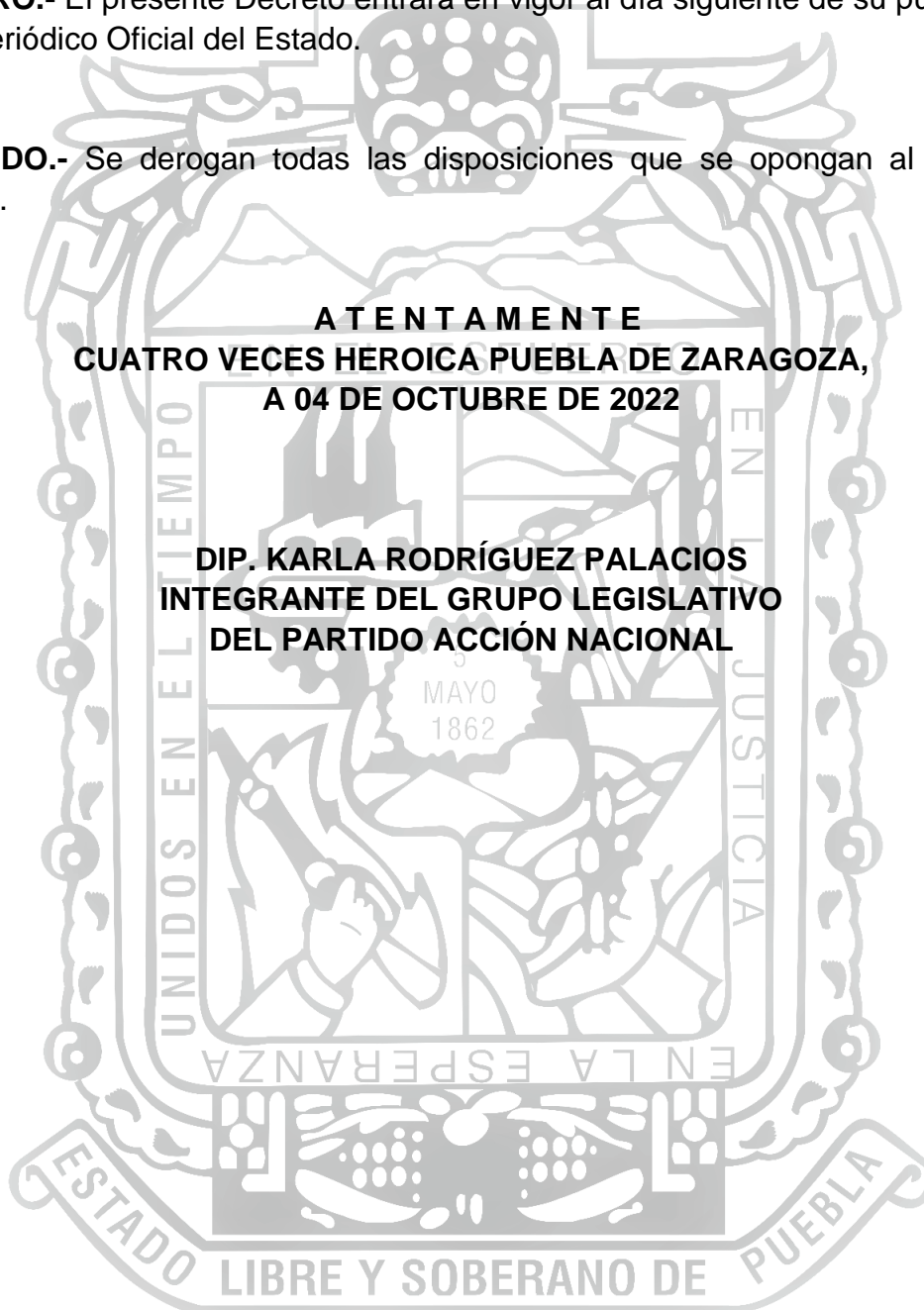


PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 04 DE OCTUBRE DE 2022

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL





**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción II del artículo 114 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

De acuerdo con el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, las y los menores de edad tienen derecho a vivir en familia, razón por la cual no podrá separárseles de las personas que ejerzan su patria potestad o que actúen como tutoras, así como de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, salvo que medie orden de autoridad competente, en la que se determine la procedencia de la separación, en cumplimiento a la preservación del interés superior de la niñez¹.

Por esta razón, las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a establecer políticas de fortalecimiento familiar, para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

¹ <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/vivir-en-familia-derecho-de-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es>



Es importante señalar que las niñas, niños y adolescentes, cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares, de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes.

Dicho lo anterior, la Convención Internacional de los Derechos del Niño da a toda y todo niño el derecho a una familia, siendo éste el que permite relacionar a la niñez a una historia y sobretodo le ofrece un perímetro de protección contra la violación de sus derechos, de tal manera, que las y los niños alejados de su familia se convierten en víctimas fáciles de violencia, explotación, trata, discriminación u otro tipo de maltrato².

Antes de entrar al contenido sustancial de la presente iniciativa, es necesario establecer qué se entiende por familia, por lo cual considero importante señalar que, de acuerdo con distintos autores, desde el punto de vista social, la familia se define como³:

“Institución formada por personas unidas por vínculos de sangre y los relacionados con ellos en virtud de intereses económicos, religiosos o de ayuda”.

Es decir, la familia es una comunidad de personas reunidas por lazos de parentesco que existen en todas las sociedades humanas; además se puede establecer que se compone de un nombre, un domicilio y crea entre sus miembros una obligación de solidaridad moral y material, particularmente, entre madres y padres e hijas e hijos.

Tomando en consideración lo anterior, son las madres y los padres los primeros que pueden actuar en nombre de una niña, niño o adolescente, y hacer respetar sus derechos, teniendo por objetivo principal, proteger a la niñez asegurando su educación, su desarrollo, su seguridad, su salud y su moralidad.

² <https://www.humanium.org/es/familia-derecho-nino/>

³ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/3.pdf>



Ahora bien, proteger la salud, la seguridad y la moralidad de una persona menor implica un deber de vigilancia, de tal manera, que son las madres y los padres quienes velan por sus hijas e hijos, controlando sus idas y venidas, el conjunto de sus relaciones, su correspondencia y, más generalmente, el conjunto de sus comunicaciones, por lo que pueden prohibir a su hijas e hijos mantener relaciones con ciertas personas, si consideran que no son conformes a su interés⁴.

De igual modo, las madres y los padres tienen el papel esencial de educar a sus hijas e hijos, por lo que esta misión no se limita a la inscripción en un establecimiento escolar, sino que también, comprende la educación moral, cívica, religiosa, sexual, etc., teniendo como misión, aportarle todos los conocimientos y aprendizaje necesarios para que pueda vivir en sociedad y adquirir una autonomía suficiente para el día en que se convierta en una persona adulta.

No se puede dejar pasar que son las madres y los padres quienes deciden los cuidados que van a dar a sus hijas e hijos, los tratamientos que deben seguir, autorizan su admisión en el hospital o consienten una operación; pero, además, también se encargan de alimentar a sus hijas e hijos y darles sustento en proporción a sus recursos y acorde a sus necesidades, motivo por el cual, la corresponsabilidad ocupa un papel fundamental.

La corresponsabilidad familiar no es más que el reparto equilibrado de las tareas domésticas y de las responsabilidades familiares, tales como su organización, el cuidado, la educación y el afecto de personas dependientes dentro del hogar, con el fin de distribuir, de manera justa, los tiempos de vida de mujeres y hombres, de tal manera, que el fomentar en las niñas, niños y adolescentes este importante principio, es una manera más de garantizar la igualdad de oportunidades, trayendo consigo ventajas como son, por poner un ejemplo, las siguientes:

- Mejorar la calidad de vida de todas las personas que compongan la unidad familiar, pues se evitan muchos conflictos y tensiones; todo el mundo dispone de tiempo libre, etc.
- Permitir alcanzar mayor grado de formación y autonomía personal.

⁴ <https://www.humanium.org/es/familia-derecho-nino/>



- Hacer posible liberar tiempo para dedicarlo a otro tipo de actividades.

Por lo que he mencionado, presento esta iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción II del artículo 114 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que corresponde a los Municipios, entre otras, la atribución de realizar acciones de difusión que promuevan y fomenten la corresponsabilidad familiar hacia las niñas, niños y adolescentes y la protección de sus derechos en el Municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción II del artículo 114 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo que sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 114 Corresponde a los Municipios, las atribuciones siguientes: I. ... II. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos; III. a XI.	ARTÍCULO 114 ... I. ... II. Realizar acciones de difusión que promuevan y fomenten la corresponsabilidad familiar hacia las niñas, niños y adolescentes y la protección de sus derechos en el Municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos; III. a XI.



--	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 114 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 114

...

I. ...

II. Realizar acciones de difusión que promuevan **y fomenten la corresponsabilidad familiar hacia las niñas, niños y adolescentes y la protección de sus derechos** en el Municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;



III. a XI. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 04 DE OCTUBRE DE 2022

DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 51 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que información proporcionada por parte de la Organización Internacional del Trabajo revela que las personas con discapacidad representan aproximadamente mil millones de personas, es decir, un 15% de la población mundial, de las cuales, alrededor del 80% están en edad de trabajar¹.

Que a pesar de lo anterior, el derecho al trabajo de este importante sector de la población es con frecuencia denegado, tan es así que, las personas con discapacidad, en particular las mujeres, se enfrentan a enormes barreras actitudinales, físicas y de la información que dificultan el acceso a la igualdad de oportunidades en el mundo del trabajo.

Que en una encuesta realizada en los Estados Unidos en 2004 se descubrió que sólo el 35% de las personas con discapacidad en edad de trabajar están realmente trabajando, en comparación con el 78% de las que no sufren discapacidades, dos tercios de los desempleados con discapacidad que

¹ Discapacidad y trabajo (2022). Organización Internacional del Trabajo, disponible en: https://www.ilo.org/global/topics/disability-and-work/WCMS_475652/lang-es/index.htm, consulta realizada a cuatro de octubre de dos mil veintidós.



respondieron dijeron que les gustaría trabajar pero que no podían encontrar empleo².

Que en un estudio de 2003 realizado por la Universidad de Rutgers se encontró que las personas con discapacidad física y mental están enormemente subrepresentadas en el lugar de trabajo en los Estados Unidos, la tercera parte de los empleadores encuestados dijo que las personas con discapacidad no podían cumplir eficazmente las tareas requeridas, la segunda razón más común para no contratar a las personas con discapacidad era el temor al costo de las comodidades necesarias.

Que una encuesta de empleadores realizada en los Estados Unidos en 2003 indicó que el costo de las instalaciones necesarias era solamente de \$500 o menos; el 73% de los empleadores informó que sus empleados no requerían comodidades especiales; de igual forma, las empresas informaron que los empleados con discapacidad tenían mejores tasas de retención en el empleo, reduciendo el alto costo de cambio de personal, según un estudio realizado en los Estados Unidos en 2002.

Que desafortunadamente, la discriminación laboral por discapacidad es un tema alarmante a nivel mundial, tan es así que alrededor de 470 millones de personas en edad laboral sufren alguna forma de discapacidad que difiere en la naturaleza y el grado de severidad, a ello se añade el aspecto del género, la edad o la situación económica, que influyen en el status y acceso al mercado de trabajo³.

Que por este motivo, el hecho de carecer de definiciones y métodos comunes a todos los países es un obstáculo para la comparación de estadísticas nacionales, si existen, y dificulta la mejor comprensión de la discapacidad y el trabajo, de tal manera que la Organización Internacional del Trabajo define a las personas con discapacidad en el trabajo a "aquellas cuyas perspectivas de seguridad, regreso, mantenimiento y progreso en un empleo adecuado se ven reducidas de forma importante debido a un reconocimiento adecuado de una discapacidad física, sensorial, intelectual o mental".

² Discapacidad y empleo (2015). Naciones Unidas, disponible en: <https://www.un.org/development/desa/disabilities-es/discapacidad-y-empleo.html>, consulta realizada a cuatro de octubre de dos mil veintidós.

³ Discriminación por razón de discapacidad (S.f.). Organización Internacional del Trabajo, disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_decl_fs_110_es.pdf, consulta realizada a cuatro de octubre de dos mil veintidós.



Que de manera general, las personas con discapacidad experimentan formas comunes de discriminación, como un alto nivel de desempleo, prejuicios en cuanto a su productividad o incluso la exclusión del mercado laboral, aunado a que se enfrentan a la discriminación al momento de la contratación, limitándoles de cientos de oportunidades, tan es así que en una encuesta realizada en Francia se constata que menos de un 2% de aquellos que han hecho mención de una discapacidad en el CV han sido convocados para una entrevista.

Que las personas con discapacidad son contratadas principalmente a través de agencias de trabajo temporal, para de esa forma minimizar los riesgos de los empleadores, pero la discriminación empeora con la edad o, en el caso de las mujeres, tienen menos posibilidades que los hombres de encontrar trabajo y más probabilidades de sufrir violencia física y abuso sexual.

Por desgracia, este tipo de discriminación es considerada como una de los más comunes en el ámbito laboral, hecho que se demuestra con las siguientes cifras a nivel mundial:

- Más de un 60% de las personas con discapacidad están en edad de trabajar, y sin embargo experimentan un índice de desempleo de entre 80 y 100% superior al de los trabajadores sin discapacidad;
- En Europa, el 52% de las personas gravemente discapacitadas no forma parte de la fuerza de trabajo;
- En Australia, el coste medio de empleo de un trabajador discapacitado fue un 13% superior al de un empleado sin discapacidad, incluso contando con las mismas aptitudes;
- En el Reino Unido, los discapacitados de 26 años tienen cuatro veces más probabilidades de estar sin empleo que aquellos que no cuentan con discapacidad alguna;
- En 2005, el índice de empleo de las personas con discapacidad en edad de trabajar era sólo de 38%, respecto al 78% del resto;
- Dos tercios de los discapacitados que estaban desempleados declaró desear trabajar, pero no encontrar puesto de trabajo; y
- La diferencia de salario de las mujeres con discapacidad en Australia es superior en un 44% al de aquellas que carecen de ella. En el caso de los



hombres, dicho porcentaje es del 49%, además de que la discapacidad tiene una influencia directa en el bajo nivel de los salarios.

Que en comparación con las personas sin discapacidad, las personas con discapacidad experimentan mayores tasas de desempleo e inactividad económica y están en mayor riesgo de una protección social insuficiente, la cual es clave para reducir la pobreza extrema.

Que por esta razón, es necesario un doble enfoque para la inclusión de las personas con discapacidad en el ámbito laboral, es decir, que llevemos a cabo acciones específicas para personas con discapacidad destinadas a superar las desventajas o barreras particulares, mientras que, por otro lado, busquemos garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en los servicios y actividades de carácter general, tales como la formación profesional, la promoción del empleo, planes de protección social y estrategias para la reducción de la pobreza.

Que en este orden de ideas, es importante señalar que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la cual México forma parte, en su artículo 27 establece que las personas con discapacidad tienen derecho a trabajar, en igualdad de condiciones que las demás, y esto incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida por medio de un trabajo elegido libremente y en un entorno laboral abierto, inclusivo y accesible⁴.

Que de igual modo, el artículo 123 de nuestra Carta Magna, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, razón por la que, la Ley Federal del Trabajo y la Constitución General en sus artículos 4° y 5°, respectivamente, señalan que a ninguna persona se le puede impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, y esta libertad sólo puede vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros o se ofendan los de la sociedad.

Que de acuerdo con el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, son principios generales que deben de tomarse en cuenta con relación al derecho al trabajo, los siguientes:

⁴ El derecho de las personas con discapacidad al trabajo (2016). Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, disponible en: <https://www.gob.mx/conadis/articulos/el-derecho-de-las-personas-con-discapacidad-al-trabajo>, consulta realizada a cuatro de octubre de dos mil veintidós.



- El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;
- La no discriminación;
- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y condición humana;
- Igualdad de oportunidades; y
- Accesibilidad.

Que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el 49.4% de las personas con discapacidad que vive en México se encuentran en situación de pobreza, el 39.4% vive en pobreza moderada, mientras que 10% está en pobreza extrema⁵.

Que por otro lado, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación dio a conocer que, mientras más de seis de cada diez personas sin discapacidad se ocupan en alguna actividad económica, sólo alrededor de una de cada diez personas con discapacidad cognitiva o mental está ocupada y únicamente 25% de las personas con discapacidad con una ocupación económica tiene contrato y sólo 27% cuenta con prestaciones médicas.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno adicionar un segundo párrafo al artículo 51 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que las organizaciones, organismos, consejos, cámaras empresariales y las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, deberán apoyar activamente la plena inclusión e integración de las personas con discapacidad al mercado laboral, por lo que procurarán la contratación de las mismas; para lo cual el Instituto proporcionará asistencia técnica a los sectores laborales, tanto públicos como privados, en materia de derechos humanos e inclusión laboral de las personas con discapacidad.

⁵ Personas con discapacidad (S.f.). Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, disponible en: <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20PcD%281%29.pdf>, consulta realizada a cuatro de octubre de dos mil veintidós.



Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición de un segundo párrafo al artículo 51 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 51 Las organizaciones, organismos, consejos, cámaras empresariales y las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, deberán apoyar activamente la plena inclusión e integración de las personas con discapacidad al mercado laboral, por lo que procurarán la contratación de las mismas.	Artículo 51 Las organizaciones, organismos, consejos, cámaras empresariales y las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, deberán apoyar activamente la plena inclusión e integración de las personas con discapacidad al mercado laboral, por lo que procurarán la contratación de las mismas. Para efectos del párrafo anterior, el Instituto proporcionará asistencia técnica a los sectores laborales, tanto públicos como privados, en materia de derechos humanos e inclusión laboral de las personas con discapacidad.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO
AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
DEL ESTADO DE PUEBLA**



ÚNICO.- Se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 51 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 51

Las organizaciones, organismos, consejos, cámaras empresariales y las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, deberán apoyar activamente la plena inclusión e integración de las personas con discapacidad al mercado laboral, por lo que procurarán la contratación de las mismas.

Para efectos del párrafo anterior, el Instituto proporcionará asistencia técnica a los sectores laborales, tanto públicos como privados, en materia de derechos humanos e inclusión laboral de las personas con discapacidad.


TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 04 DE OCTUBRE DE 2022

DIPUTADA NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA

DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

El que suscribe diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del grupo legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente punto de acuerdo por el que se exhorta A La Secretaría de Educación del Estado de Puebla y al Instituto Estatal de Educación Para Adultos, para que en el ámbito de sus atribuciones, generen un programa de apoyo con recursos concursables para los municipios poblanos que estén inscritos en la UNESCO como ciudades del aprendizaje al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

El crecimiento económico, el empleo, la urbanización, el cambio demográfico, los avances científicos y tecnológicos, la diversidad cultural y la necesidad de mantener la seguridad pública son sólo algunos de los desafíos para la sostenibilidad de las sociedades.

El aprendizaje a lo largo de toda la vida cobra mayor relevancia en el mundo actual, la crisis global provocada por la diseminación del Covid-19 también ha puesto en evidencia la gran brecha que existe entre el conocimiento necesario y el conocimiento disponible, así como, la insuficiencia de nuestros sistemas nacionales de salud, la artificialidad de nuestras fronteras pero sobre todo, la necesidad de consolidar dentro de los sistemas educativos, estructuras que permitan distribuir

oportunidades de aprendizaje formal e informal para preparar, constante, oportuna y rápidamente a toda la población.

El concepto de aprendizaje no es un concepto nuevo, es un rasgo integral del desarrollo humano y está profundamente enraizado en todas las culturas y civilizaciones, es parte de la condición humana y tiene lugar en múltiples contextos, tiempos y modalidades. Es decir, el aprendizaje es una parte integral de las personas, ya que comenzamos a aprender cuando nacemos y continuamos haciéndolo hasta el final de nuestras vidas, esto implica que las escuelas deberían representar solamente una parte de todas las oportunidades para aprender, aunado a ello deben considerarse políticas públicas para promover aprendizajes en múltiples contextos como los son dentro de las propias familias, en las comunidades, museos, parques, lugares de trabajo y bibliotecas.

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), 24 millones de niñas, niños y adolescentes en el mundo están en riesgo de no continuar sus estudios, 495 millones de empleos se perderán y 4000 millones de personas permanecen refugiadas en casa bajo condiciones de riesgo por violencia.¹ Bajo este panorama adverso, el secretario general de las Naciones Unidas, Antonio Guterres, reafirmó que a nivel nacional se debe establecer la forma para atender estas problemáticas y puntualizó la importancia de que a nivel local se implemente también dicha estrategia en donde las ciudades, deberán estar suficientemente organizadas para detectar cuáles son los aprendizajes más significativos para los ciudadanos y crear oportunidades que estén alineadas a estas necesidades y desafíos.

Cabe señalar que las ciudades, desempeñan una función por demás relevante en el cuidado de la salud, de la promoción de la educación ciudadana, de la lucha

¹ UNESCO (2020) Recuperado de: <https://es.unesco.org/news/secretario-general-naciones-unidas-advierte-que-se-avecina-catastrofe-educacion-y-cita>

contra el analfabetismo, de la adopción de la sensibilización social, de la cooperación y la tolerancia; de las nuevas prácticas de convivencia, de la adopción de nuevas tecnologías y de la creación de oportunidades de aprendizaje no escolarizadas; su proximidad al ciudadano incrementa las posibilidades de cambiar el comportamiento de las poblaciones, permite la instrumentación de políticas articuladas entre diferentes niveles de gobierno y sectores de la sociedad y por lo tanto, establece las condiciones para la construcción de comunidades resilientes y democráticas.²

Bajo esta premisa, el Instituto para el Aprendizaje a lo Largo de Toda la Vida de la UNESCO UIL, en el año 2013 emprendió la creación de la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO (GNLC, por sus siglas en inglés: Global Network of Learning Cities) y desde entonces el número de ciudades miembro de la red ha aumentado hasta alcanzar un total de 254 ciudades activas procedentes de las cinco regiones de la UNESCO. Esta red internacional, está orientada a la formulación de políticas que ofrecen inspiración, conocimientos técnicos y buenas prácticas a nivel local. Su misión es apoyar e impulsar la práctica del aprendizaje a lo largo de toda la vida en las comunidades del mundo, mediante la promoción del diálogo de políticas y el aprendizaje entre iguales dentro de las ciudades miembro, el establecimiento de vínculos, el fomento de asociaciones, la creación de capacidades y la elaboración de instrumentos para alentar y reconocer los progresos en la creación de ciudades del aprendizaje.

Una Ciudad del Aprendizaje de acuerdo a la UNESCO es *“aquella que moviliza de un modo efectivo los recursos de todos los sectores para:*

- *La promoción de un aprendizaje inclusivo desde la educación básica hasta la superior;*
- *La revitalización del aprendizaje en las familias y comunidades;*
- *La facilitación del aprendizaje para y en el lugar de trabajo;*

² Raúl Valdés Cotera, Sergio Cárdenas Denham (2020). Recuperado de: <https://educacion.nexos.com.mx/?p=2262>

- *La ampliación del uso de nuevas tecnologías para el aprendizaje;*
- *La mejora de la calidad en el aprendizaje; y*
- *El fomento de la cultura del aprendizaje.*

Los municipios inscritos en la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO deben demostrar y comprometerse a cumplir con las *Características Fundamentales de las Ciudades del Aprendizaje* previamente descritas, atender los *Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS)* y reconocer al aprendizaje a lo largo de toda la vida como la vía clave para enfrentar los desafíos de un desarrollo urbano acelerado. Esto implica un compromiso de largo plazo, que debe trascender los cambios de administración y asegurar la continuidad de las políticas y programas.

Actualmente el estado de Puebla se ha convertido, en el punto de referencia a nivel nacional y a nivel Latinoamérica por el diseño e implementación de políticas locales de aprendizaje permanente, ya que de 7 municipios mexicanos inscritos en la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje, 4 corresponden a la entidad; Atlixco, Tecamachalco, Huejotzingo y Puebla, los cuales han sido reconocidos con esta designación producto del fuerte compromiso multisectorial para brindar oportunidades de aprendizaje formal e informal a niñas, niños, adolescentes, adultos y adultos mayores.

En este sentido, la Ley de Educación del Estado de Puebla reconoce al aprendizaje a lo largo de toda la vida como factor de transformación y estipula que la autoridad educativa estatal tiene bajo su responsabilidad, garantizar la educación en sus distintos tipos (formal y no formal), en sus diferentes niveles (obligatoria, superior y adultos), en su diferentes modalidades (escolarizada, no escolarizada y mixta), así como las diferentes opciones educativas, considerando a los gobiernos municipales como actores fundamentales del Sistema Educativo Estatal y reconociendo a las niñas, niños y adolescentes como centro del proceso educativo.

Así mismo, contempla la formación de personas adultas bajo un enfoque integral y establece en su Artículo 57 la atribución de la Secretaría de Educación del Estado para coadyuvar con las autoridades educativas municipales en proveer acceso a programas de aprendizaje no formal y servicios educativos a personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales, en esquemas formales y no formales, bajo la premisa del aprendizaje a lo largo de toda la vida como una vía para garantizar progresivamente el derecho universal a la educación.³

Si bien la población del estado enfrentaba importantes retos (fragmentación social, normalización de la violencia, brechas en aprendizajes esenciales, desigualdad, deserción escolar, etc.), la pandemia por COVID-19 exacerbó estos desafíos. La complejidad y la incertidumbre de como retomar la normalidad exige poblaciones adaptables, resilientes, abiertas al cambio y al aprendizaje constante.

Adaptarse a las nuevas condiciones sociales requerirá generar y fortalecer las estrategias y programas articulados a nivel local que promuevan el aprendizaje bajo las modalidades no formales e informales. Por una paradoja poco frecuente, en medio de esta crisis la demanda por educación no formal ha rebasado la de la educación formal por lo que los esfuerzos públicos no sólo deberán enfocarse en el reinicio de actividades del sistema de educación formal escolarizado, sino también en desarrollar programas flexibles de aprendizaje que incluyan a toda la población, principalmente a grupos vulnerables y en situación de marginación.

Bajo este contexto sin precedentes; reconociendo el rol de la entidad dentro de la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO y la relevancia de la preservación de estas designaciones internacionales para el estado y las ciudades integrantes; el efecto directo del aprendizaje permanente en las condiciones de vida

³ Ley de Educación del Estado de Puebla. Recuperado de:
http://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_2_18052020_C.pdf

de la población particularmente vulnerable y para contribuir en el cumplimiento de lo plasmado en la Ley de Educación del Estado de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

UNICO.- Por el que se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla y al Instituto Estatal de Educación para Adultos, a efecto, de que en el ámbito de sus atribuciones, generen un programa de apoyo con recursos concursables para los municipios poblanos reconocidos por la UNESCO dentro de la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje, con el objetivo de preservar las características fundamentales que solicita dicha red y dar cumplimiento a los compromisos que les permitieron obtener su inscripción y así consolidar al estado de Puebla como referente nacional e internacional en materia de aprendizaje a lo largo de la vida.

ATENTAMENTE
HONORABLE CONGRESO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Diputada Mónica Silva Ruiz** integrante del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 84, 134, 135 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que, en el Estado Mexicano toda persona tiene derecho a la protección de la salud, así como a las garantías para su protección, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar este y todos los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Lo anterior, de conformidad a los artículos 1o y 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, la Ley General de Salud, establece que el derecho a la protección de la salud tiene entre sus finalidades el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; el conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; así como la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

En suma, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce en su artículo 12, el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Por su parte, la Convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

Que la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing¹, adoptada en 1995 por 189 Estados Miembros de las Naciones Unidas, definió la salud como un estado pleno de bienestar, y no sólo la ausencia de enfermedades o dolencias, sino un estado de pleno bienestar físico, mental y social. Asimismo, estipuló que las mujeres deben disfrutar de los más altos niveles de salud física y mental, en virtud de que, el disfrute de ese derecho es esencial para su vida y su bienestar y para su capacidad de participar en todas las esferas de la vida pública y privada.

De igual manera, se señaló que el cáncer de mama, de cuello del útero y otros cánceres del sistema reproductivo, así como la infertilidad, afectan a un número cada vez mayor de mujeres; afecciones que son evitables o curables con un diagnóstico precoz. Por lo que, como parte de las medidas que deben adoptar los gobiernos, se encuentra el establecer y/o fortalecer programas y servicios, incluidas campañas en los medios de comunicación, que se ocupen de la prevención, la detección precoz y el tratamiento de dichos tipos de cáncer.

Que, el 19 de octubre de cada año se conmemora el ***Día Mundial de la Lucha contra el Cáncer de Mama***, fecha en que se pretende sensibilizar respecto de la importancia de la detección precoz, a fin de mejorar el pronóstico y la supervivencia de los casos de cáncer de mama, lo cual sigue siendo la piedra angular de la lucha contra esta enfermedad.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), señala que ser mujer es el principal factor de riesgo de cáncer de mama y estima que una de cada doce mujeres enfermarán de este tipo de cáncer a lo largo de su vida². Incluso, señala que el cáncer de mama es el cáncer más común y la segunda causa de muerte por cáncer entre las mujeres en las Américas, pues cada año más de 491 Mil mujeres son diagnosticadas con cáncer de mama y más de 106 Mil mujeres mueren; además, se estima que para el año 2040 el número de mujeres diagnosticadas aumentará en más de un 39%³. Tan solo en 2022 se registraron más de 210 Mil nuevos diagnósticos de cáncer de mama en América Latina y el Caribe, y lamentablemente casi 68 Mil muertes.

Ahora bien, la OMS refiere que el cáncer de mama se presenta con mayor frecuencia como una masa indolora en la mama, y pese que las masas en las mamas pueden desarrollarse por razones distintas al cáncer hasta en el 90%, es importante que las mujeres consulten a un profesional de la salud lo antes posible. Además de lo anterior, otros síntomas del cáncer de mama incluyen engrosamiento de la mama, alteración en el tamaño, la forma o la apariencia de la mama, alteraciones de la piel como enrojecimiento, picaduras u hoyuelos, cambio en la apariencia del pezón o la piel alrededor (areola), y/o secreción anormal del pezón. Más aún, los cánceres de mama avanzados pueden erosionarse a través de la piel y propagarse a otras partes del cuerpo, desencadenando síntomas adicionales.

¹ONU. (1995). *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*. <https://bit.ly/3U4bbb0>

²OMS. (2021). *Cáncer de mama*. <https://bit.ly/3U4eVcy>

³OMS. (2020). *El cáncer de mama en las Américas 2020*. <https://bit.ly/3xfu01t>



En ese orden de ideas, ha señalado que el cáncer de mama se origina en las células del revestimiento (epitelio) de los conductos (85%) o lóbulos (15%) del tejido glandular de los senos; y al comienzo, el tumor canceroso está confinado en el conducto o lóbulo (in situ), donde generalmente no causa síntomas y tiene un mínimo potencial de diseminación (metástasis); sin embargo, con el paso del tiempo, este cáncer puede progresar e invadir el tejido mamario circundante (cáncer de mama invasivo), y a continuación propagarse a los ganglios linfáticos cercanos (metástasis regional) u a otros órganos del organismo (metástasis distante); por lo que, cuando una mujer muere de cáncer de mama, es como consecuencia de la metástasis generalizada.

Aunado a lo anterior, dicha organización internacional, señala que las características que se asocian con un mayor riesgo de desarrollar cáncer de mama incluyen la obesidad, consumo de alcohol, antecedentes familiares de cáncer de mama, exposición a radiación, antecedentes reproductivos y hormonales y consumo de tabaco; sin embargo, alrededor de la mitad de los casos se desarrollan en mujeres sin factores de riesgo identificados además de ser mujeres con 40 años de edad o más.⁴

A decir del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el cáncer de mama es cada vez más frecuente y una de las principales causas de muerte; la detección temprana sigue siendo el punto más importantante de la lucha contra esta enfermedad, pues cuando el cáncer de mama se detecta en una etapa temprana, las posibilidades de curación son elevadas, sin embargo, si se detecta tardíamente es raro que se pueda ofrecer un tratamiento curativo⁵.

Al respecto, señala que reducir el riesgo de cáncer de mama es posible por lo que recomienda llevar una alimentación balanceada y alta en fibra, disminuir el consumo de azúcares y grasas, practicar ejercicio al menos 30 minutos diariamente, mantener un peso adecuado, evitar el cigarro y el alcohol, realizar una auto-exploración mamaria mensual a partir de los 20 años, de preferencia al quinto día de la menstruación, así como solicitar una mastografía a partir de los 34 años, en caso de antecedentes familiares de la enfermedad, y en caso de no tener antecedentes, se debe hacer cada dos años a partir de los 40, y cada año al llegar a los 50.⁶

En suma de lo anterior, la OMS señala como opciones de comportamiento e intervenciones conexas que reducen el riesgo de padecer cáncer, la lactancia materna prolongada, evitar la exposición al humo de tabaco, evitar el uso prolongado de hormonas, así como evitar la exposición excesiva a la radiación.

⁴ OMS. (s.f.). *Cáncer de mama*. <https://bit.ly/3Dccfns>

⁵ IMSS. (2015). *Cáncer de Mama*. <https://bit.ly/3eGhNMG>

⁶ IMSS. (s.f.). *Hábitos saludables para prevenir el cáncer de mama*. <https://bit.ly/3qsMXdd>

En México, el cáncer de mama es la primera causa de muerte por neoplasia en la mujer, y desde 2006, nuestro país ocupa el primer lugar de mortalidad por tumor maligno en mujeres mayores de 25 años.⁷

Que, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), explica que el cáncer de mama es el crecimiento, desarrollo y multiplicación de manera desordenada de las células de las glándulas mamarias formando tumores malignos, con capacidad de producir metástasis.

Asimismo, hace énfasis en la detección oportuna, la cual está integrada por 3 elementos: 1. **autoexploración**, la cual debe realizarse a partir de los 20 años de edad, cada mes, preferentemente entre el quinto y séptimo día del término de la menstruación; y en mujeres postmenopáusicas o con histerectomía pueden realizarla el primer día del mes o en un día en específico; 2. la **exploración clínica** por un médico a partir de los 25 años de edad; y 3. la **mastografía** la cual es una radiografía especial de la glándula mamaria, así como de su extensión axilar, actualmente se considera como el estudio de elección para la detección temprana de cáncer en mujeres asintomáticas.

De acuerdo con la American Psychological Association⁸, recibir un diagnóstico de cáncer de mama puede ser uno de los momentos más angustiantes que puedan experimentar las mujeres, angustia que continúa incluso después de haber superado el impacto inicial del diagnóstico. Asimismo, señala que a medida que las mujeres comienzan lo que con frecuencia es un largo proceso de tratamiento, pueden enfrentarse a nuevos problemas, y que las emociones negativas pueden hacer que las mujeres dejen de hacer cosas que son buenas para ellas y que comiencen a hacer cosas que son malas para cualquiera, y en especial preocupantes para aquellas personas que tienen una enfermedad grave; acciones como comenzar a comer mal o en menor cantidad, dejar de hacer ejercicio, distanciarse de familiares y amigos, o incluso recurrir al alcohol, al tabaco, a la cafeína y a otras drogas en un intento por calmarse.

Aunado a lo anterior, se estima que entre el 20 y 60% de las pacientes con cáncer experimentan síntomas de depresión que pueden dificultar aún más que las mujeres se adapten, participen óptimamente en actividades de tratamiento y aprovechen las fuentes de apoyo social que tienen disponibles; por lo que algunas mujeres se niegan a someterse a una cirugía o simplemente dejan de asistir a sus sesiones de radiación o quimioterapia, lo cual provoca resultados adversos.

En virtud de lo anterior, es que se considera que el tratamiento psicológico permite ayudar a las mujeres a aprender a sobrellevar los cambios físicos, emocionales y de estilo de vida relacionados con el cáncer, así como los tratamientos médicos que pueden resultar dolorosos

⁷ ISSSTE. (05 de octubre de 2021). *Toma conciencia sobre el cáncer de mama*. <https://bit.ly/3RANI5h>

⁸ APA. (2010). *Cáncer de mama: Cómo puede la mente ayudar al cuerpo*. <https://bit.ly/3S05WHR>

o traumáticos; asimismo, al enseñar a las pacientes estrategias para la resolución de problemas pueden ayudarlas a lidiar con su dolor, miedo y otras emocionales.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que someto a este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. – Se exhorta de manera atenta y respetuosa a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla y a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus atribuciones, durante el mes de octubre del año en curso, realicen campañas coordinadas con las diferentes dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, respectivamente, para informar y sensibilizar a la población en general sobre la importancia de la detección oportuna de cáncer de mama fomentando la autoexploración, la exploración clínica y la realización de la mastografía; además de dar a conocer las recomendaciones para poder reducir los riesgos de padecer dicha enfermedad.

SEGUNDO. – Se exhorta de manera atenta y respetuosa a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus atribuciones, lleve a cabo acciones permanentes que permitan dar acompañamiento psicooncológico a pacientes que padezcan cáncer de mama, con el fin de atender el impacto emocional y psicológico que provoca la enfermedad.

TERCERO. – Se exhorta de manera atenta y respetuosa a las y los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como a los 217 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que durante el mes de octubre del año en curso, iluminen de color rosa los edificios públicos a su cargo, con el fin de sensibilizar a la población sobre la importancia de la detección oportuna de cáncer de mama; así como fomentar la autoexploración y la realización de la mastografía.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 04 DE OCTUBRE DE 2022

DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ
INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla, a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género Contra las Mujeres, y a las autoridades del municipio de Puebla, para que, en el marco de sus facultades, investiguen el asesinato de la activista Esmeralda Gallardo, con perspectiva de género y de acuerdo con los protocolos de feminicidio, y garanticen el esclarecimiento y castigo a todos los implicados en el ataque directo perpetrado el 04 de octubre de 2022, entre las calles 100 Poniente y la cerrada 9A Norte de la colonia Villa Frontera, en Puebla capital, así como a la localización de Betzabé Alvarado, hija de la víctima, desaparecida el 13 de enero de 2021

El suscrito Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 44 primer párrafo, fracción II, 134, 135, 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 primer párrafo fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

Aunque el feminicidio ya es tipificado en México, diversas organizaciones civiles, así como organismos internacionales, han señalado fallos en el manejo de los casos de feminicidio en diferentes estados. Entre las más graves están la falta de consideración de aspectos importantes como la relación entre la víctima y el victimario, antecedentes

de violencia, amenazas o el trato del cuerpo de la víctima como elementos a ser tomados en cuenta.

Es en este contexto, la Peace Brigades International (PBI), advierte que las mujeres defensoras de derechos humanos en México enfrentan un doble riesgo al realizar su trabajo: por defender los derechos humanos y por ser mujeres. A los altos niveles de violencia, que inhiben su participación en la vida pública, se suman estereotipos y normas culturales que cuestionan la actuación política y social de las mujeres¹.

La mañana de este 04 de octubre de 2022, fue asesinada la activista Esmeralda Gallardo, mientras esperaba el transporte que la llevaría a su lugar de trabajo. Es destacable en las investigaciones que la víctima formaba parte del colectivo "*La Voz de los Desaparecidos*", el cual está conformado por madres de personas desaparecidas, y se encarga de la búsqueda de las víctimas de estos hechos, y que la misma Esmeralda, era activa dentro de la organización, debido a los esfuerzos por encontrar a su hija Betzabé Alvarado, de 22 años quien fue desaparecida desde el 2021, y por lo cual, recibió constantes amenazas.

En su incansable esfuerzo por ver de nuevo a su hija, encontró la muerte. No se debe permanecer inerte ante actos dolorosos como este, y contrario a ello, admirar su coraje y continuar con la búsqueda y localización de su hija, así como el castigo enérgico a toda persona involucrada de manera material, intelectual o que haya actuado en complicidad de cualquier forma.

¹Datos consultados en el sitio Web oficial de la Peace Brigades International en <https://pbi-mexico.org/es/themes/mujeres-defensoras-de-derechos-humanos?page=1>

CONSIDERACIONES

Datos vertidos de Amnistía Internacional, de 2017, de finales de 2012 a mitad de 2017, se suscitaron 280 agresiones contra mujeres defensoras, 15 ejecuciones extrajudiciales y al menos cuatro víctimas de desaparición forzada. De 1.037 personas defensoras afectadas por violaciones en este periodo, el 27% fueron mujeres. La detención arbitraria y el hostigamiento fueron las violaciones más comunes, seguidas de amenazas de muerte y actos de vigilancia.

De acuerdo con el diario la Jornada Oriente, con base en los datos emitidos por la Red por los Derechos de la infancia (REDIM), demuestran que Puebla es la sexta entidad federativa con mayor número de feminicidios infantiles, con un total de 25 crímenes suscitados entre 2015 y 2021 a menores de 0 a 17 años². Lamentable y vergonzosamente, la cifra debe actualizarse a 26, pues a 3 semanas de haber iniciado 2022, ya se registra una víctima más.

El Observatorio de Violencia Social y de Género, indica que en Puebla más del 80% de los casos de feminicidio suscitados en la entidad, no son esclarecidos y se mantienen impunes³, lo que también se refleja con la recomendación 32/2021 girada al Fiscal General del Estado de Puebla, el pasado 25 de noviembre por La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, que atribuye este bajo desempeño *“al no permitir tener un diagnóstico certero que en el caso de los feminicidios en el estado resulta*

² Nota consultada el 21 de enero de 2022, en https://www.lajornadadeoriente.com.mx/noticias/sociedad_y_justicia/puebla-sexto-estado-mayor-numero-feminicidios-infantiles-mexico-redim/

³ Fuente consultada en el portal Web de noticias: <https://www.elsoldemexico.com.mx/republica/sociedad/impunes-ocho-de-cada-10-feminicidios-en-puebla-7660753.html>

*particularmente grave y preocupante, además de no haberse investigado con perspectiva de género y conforme al Protocolo de Feminicidios”.*⁴

Cabe destacar que la misión explícita de Fiscalía General del Estado de Puebla es “*investigar y perseguir los delitos del orden común en el Estado, con autonomía en el ejercicio de sus atribuciones y estricto apego a los principios que rigen a la Institución del Ministerio Público, para procurar justicia en el ámbito penal y contribuir a la prevalencia del estado de derecho.*”⁵ Por lo que la investigación de este caso es de su competencia, y es la responsable de encontrar todos los indicios para coadyuvar a la pronta impartición de justicia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla, a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género Contra las Mujeres, y a las autoridades del municipio de Puebla, para que, en el marco de sus facultades, investiguen el asesinato de la activista Esmeralda Gallardo, con perspectiva de género y de acuerdo con los protocolos de feminicidio, y garanticen el esclarecimiento y castigo a todos los implicados en el ataque directo perpetrado el 04 de octubre de 2022, entre las calles 100 Poniente y la cerrada 9A Norte de la colonia Villa Frontera, en Puebla capital, así como a la localización de Betzabé Alvarado, hija de la víctima, desaparecida el 13 de enero de 2021

⁴ Datos consultados en el sitio Web oficial de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla en <https://www.cdhpuebla.org.mx/v1/index.php/recomendaciones-2021>

⁵ <https://fiscalia.puebla.gob.mx/index.php/organizacion/mision-y-vision#:~:text=Investigar%20y%20perseguir%20los%20delitos,prevalencia%20del%20estado%20de%20derecho.>

Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla, a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género Contra las Mujeres, y a las autoridades del municipio de Puebla, para que, en el marco de sus facultades, investiguen el asesinato de la activista Esmeralda Gallardo, con perspectiva de género y de acuerdo con los protocolos de feminicidio, y garanticen el esclarecimiento y castigo a todos los implicados en el ataque directo perpetrado el 04 de octubre de 2022, entre las calles 100 Poniente y la cerrada 9A Norte de la colonia Villa Frontera, en Puebla capital, así como a la localización de Betzabé Alvarado, hija de la víctima, desaparecida el 13 de enero de 2021

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 04 DE OCTUBRE DE 2022

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

La que suscribe Norma Sirley Reyes Cabrera, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 19 fracción I, 44 fracción II, 61 fracción I inciso a), 64 fracción I, 136, 144 fracción II, 145 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI, y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente **PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Organización Meteorológica Mundial (OMM) es un organismo especializado de las Naciones Unidas que se dedica a la cooperación y coordinación internacional en lo que se refiere al estado y el comportamiento de la atmósfera de la tierra, su interacción con la tierra y los océanos, el tiempo y el clima que genera, y la consiguiente distribución de los recursos hídricos¹.

Que la OMM trabaja día y noche para vigilar el sistema tierra y proporcionar información esencial sobre el tiempo y el clima a escala mundial. Sus alertas tempranas y fiables de fenómenos meteorológicos extremos y de la fluctuación de la calidad del aire, así como la información sobre la variabilidad del clima y el cambio climático, permiten a las instancias decisorias, las comunidades y las personas estar mejor preparadas ante fenómenos meteorológicos y climáticos.

¹ <https://public.wmo.int/es/nuestro-mandato/qu%C3%A9-hacemos>



Que las predicciones meteorológicas requieren observaciones permanentes de nuestro medio ambiente en todo el mundo. La mayor parte de estas observaciones las lleva a cabo los Servicios Meteorológicos Nacionales en el marco de la Vigilancia Meteorológica Mundial de la OMM, programa con el que se interconectan en tiempo real, las 24 horas del día, las estaciones de observancia con los centros regionales, nacionales y mundiales de predicción del tiempo y el clima.²

Que en nuestro país el Servicio Meteorológico Nacional (SMN), organismo administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, encargado de proporcionar información sobre el estado del tiempo que prevalece o afecta al territorio de nuestro país.

Que entre los objetivos del SMN se encuentran la vigilancia continua de la atmósfera para identificar los fenómenos meteorológicos que pueden afectar las distintas actividades económicas y sobre todo originar pérdidas de vidas humanas.

Que dentro de sus funciones principales se encuentran las siguientes:

- Mantener informado al Sistema Nacional de Protección Civil, de las condiciones meteorológicas que puedan afectar a la población y a sus actividades económicas.
- Difundir al público boletines y avisos de las condiciones del tiempo, especialmente durante la época de ciclones, que abarca de mayo a noviembre.
- Proporcionar al público información meteorológica y climatológica.
- Realizar estudios climatológicos o metodológicos.
- Concentrar, revisar depurar y ordenar la información, generando el Banco Nacional de Datos Climatológicos.

² <https://public.wmo.int/es/nuestro-mandato/el-tiempo>



Que para llevar a cabo el cumplimiento de sus objetivos el SMN cuenta con una red con la infraestructura de observación siguiente:

- Red sinóptica de superficie, integrada por 76 observatorios meteorológicos, cuyas funciones son las de observación y transmisión en tiempo real de la información de las condiciones atmosféricas.
- Red sinóptica de altura. Consta de 15 estaciones de radiosondeo, cuya función es la observación de las capas altas de la atmósfera. Cada estación realiza mediciones de presión, temperatura, humedad y viento mediante una sonda que se eleva por medio de un globo dos veces al día.
- Red de 13 radares meteorológicos distribuidos en el Territorio Nacional. Esta red comenzó a funcionar en 1993 y proporciona información continua que se recibe en el Servicio Meteorológico Nacional, vía satélite. Los radares permiten detectar la evolución de los sistemas nubosos. Con ello puede conocerse la intensidad de la precipitación (lluvia, granizo o nieve), la altura y densidad de las nubes y su desplazamiento, así como la velocidad y dirección del viento, en un radio máximo de 480 Km alrededor de cada radar. Con la actual red de doce radares se cubre casi en su totalidad el Territorio Nacional.
- Estación terrena receptora de imágenes del satélite meteorológico GOES-16. Con esta estación se reciben imágenes cada 5 minutos de 16 diferentes bandas: 2 visibles, 11 infrarrojas y 3 de vapor de agua. Cada imagen cubre la región meteorológica número IV, la cual abarca México, Canadá, Estados Unidos, el Caribe y Centro América. Adicionalmente, cada 10 minutos se reciben imágenes en canales visibles, infrarrojos y en vapor de agua que cubren por completo el continente americano.

Que las imágenes se utilizan para detectar, identificar y dar seguimiento a los fenómenos meteorológicos severos como tormentas, frentes fríos o huracanes.

Que el SMN difunde su información en forma de boletines o avisos especiales ya sea vía telefónica, correo electrónico o en internet, al Sistema Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación; la Secretaría de la Defensa Nacional; la Secretaría de



Marina; la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; las Gerencias de la Comisión Nacional del Agua; Petróleos Mexicanos; la Comisión Federal de Electricidad; la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; la Secretaría de Turismo; la Secretaría de Salud; el Gobierno de la Ciudad de México y los Estados; universidades e instituciones educativas de todos los niveles; medios masivos de comunicación, empresas de todo tipo, laboratorios químicos, hospitales, aseguradoras y público en general.

Que un frente frío (FF) es el choque de dos masas de aire, una fría y una cálida, provocando una formación de tormentas severas y eventos del Norte.

Los FF son impulsados por una masa de aire frío, a una velocidad aproximada entre 40 y 60 Km/h. por lo que tienen una duración de entre 5 a 7 días en nuestro país, dejando un enfriamiento del aire sobre la región por donde pasan³.

Que el seguimiento diario de FF que ingresan a territorio Nacional inicia en septiembre y continúa hasta el mes de mayo del siguiente año, de acuerdo con la información emitida por la Comisión Nacional del Agua "Perspectiva y Seguimiento de Frentes Fríos 2022/2023", se tienen pronosticados 51 frentes fríos para el periodo comprendido entre los meses anteriormente citados.⁴



³ <https://www.gob.mx/cenapred/articulos/que-son-los-frentes-frios>

⁴ <https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/pronostico-climatico/frentes-frios>



Que los FF que entrarán al territorio del Estado de Puebla, afectarán la salud de la población por las bajas temperaturas, por lo que resulta necesario implementar acciones de prevención en beneficio de la niñez, adolescentes y personas adultas mayores.

Que el Sistema Estatal de Protección Civil tiene como objetivo proteger a las personas, sociedad y entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por los diversos fenómenos naturales.

Que las autoridades encargadas de la protección civil, en términos de la legislación del Estado poblano, deberán actuar con base en los principios de prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas, inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia, publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil.

Que el artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, menciona que los tres niveles de gobierno, así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

Que es una atribución de los Ayuntamientos en términos de lo establecido en el artículo 78 fracción XLV inciso d) de la Ley Orgánica Municipal, participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan.



Que derivado de lo anterior y de acuerdo con sus atribuciones, la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, la Dirección de Protección Civil y los 217 Ayuntamientos de la entidad, lleven a cabo campañas de difusión en las que prevenga y se recomiende a la población del Estado de lo siguiente:

- Vacunarse contra influenza ante la temporada invernal.
- Cubrir nariz y boca, para evitar la exposición directa a contaminantes ambientales.
- Usar al menos tres capas de ropa.
- Evitar cambios bruscos de temperatura.
- Usar crema para hidratar y proteger la piel del frío.
- Habilitar albergues en donde la población en general pueda alojarse y resguardarse durante la temporada de los frentes fríos y las inclemencias del clima.
- No fumar en lugares cerrados ni cerca de niñas, niños adolescentes, adultos mayores o personas enfermas.
- En caso de presentar algún malestar, acudir al centro de salud más cercano.
- En caso de usar calentadores y/o chimeneas mantener una ventilación adecuada.
- Antes de dormir o salir, apagar anafres para evitar un incendio o intoxicación por monóxidos de carbono.
- Si se hace uso de anafres para calentar habitaciones, deben ser colocados en lugares ventilados y apagar antes de dormir.
- Revisar las instalaciones de gas para evitar fugas.
- No dejar encendido el motor de algún vehículo en lugar cerrado o semicerrado con la intención de generar calor.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración el siguiente:



PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se solicita a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, implemente para la temporada de los frentes fríos 2022-2023 una campaña de difusión en las que prevenga y se recomiende a la población del estado lo siguiente:

- Vacunarse contra influenza ante la temporada invernal.
- Cubrir nariz y boca, para evitar la exposición directa a contaminantes ambientales.
- Evitar cambios bruscos de temperatura.
- Usar crema para hidratar y proteger la piel del frío.
- En caso de presentar algún malestar, acudir al centro de salud más cercano.

SEGUNDO. Se solicita a los 217 Ayuntamientos de la entidad, implemente para la temporada de los frentes fríos 2022-2023 una campaña de difusión en las que prevenga y se recomiende a la población del estado lo siguiente:

- Usar al menos tres capas de ropa.
- No fumar en lugares cerrados ni cerca de niñas, niños adolescentes, adultos mayores o personas enfermas.
- Habilitar albergues en donde la población en general pueda alojarse y resguardarse durante la temporada de los frentes fríos y las inclemencias del clima.

TERCERO. Se solicita a la Dirección de Protección Civil de la entidad, implemente para la temporada de los frentes fríos 2022-2023 una campaña de difusión en las que prevenga y se recomiende a la población del estado lo siguiente:

- En caso de usar calentadores y/o chimeneas mantener una ventilación adecuada.



- Antes de dormir o salir, apagar anafres para evitar un incendio o intoxicación por monóxidos de carbono.
- Si se hace uso de anafres para calentar habitaciones, deben ser colocados en lugares ventilados y apagar antes de dormir.
- Revisar las instalaciones de gas para evitar fugas.
- No dejar encendido el motor de algún vehículo en lugar cerrado o semicerrado con la intención de generar calor.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 03 DE OCTUBRE DEL 2022.

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA



DICTÁMENES



COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN:569

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, fracción III, 61, fracción I, inciso d), 102, 110, 115, fracción III, 119, 123, fracciones I y II, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones, I y II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, el Lic. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante esta Soberanía la: *"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 12, fracción X, 37, fracción II, 57, fracciones XIV, XV, XXIII y XXXI, 61, fracciones II y III, 86, 87, 88, 90, 91 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla"*.

2. En Sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Fortalecer la función judicial a través de un cambio de paradigma institucional del Poder Judicial.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS:

Para la consolidación de la función judicial es imprescindible el balance entre independencia y legitimidad democrática. Compatibilizar dichos principios impone como exigencia institucional que los órganos que ejercen esa capital función para la paz social y el orden público no estén sometidos o subordinados, *de iure* o *de facto*, a la intervención de otro poder ni a intereses parciales o a privados. Al mismo tiempo, que su actuación cotidiana esté permanentemente orientada a satisfacer las necesidades, expectativas y demandas de la sociedad¹. En síntesis, que la autoridad judicial aplique la ley sin interferencias de terceros y vele por la garantía plena de los derechos de todos.

En un Estado democrático de Derecho, la función judicial es una condición estructural para la transformación de la realidad, para la plena realización de la seguridad personal, pública y jurídica, así como para la solución imparcial de los conflictos que se suscitan en la realidad.

El avance democrático de México y del Estado de Puebla exige que los órganos a través de los cuales se ejerce la soberanía popular respondan única y exclusivamente a las demandas de justicia social de las y los poblanos, particularmente por parte de los órganos en los que se deposita la potestad pública de determinar lo que a cada uno corresponde. De ahí que el fortalecimiento de las capacidades institucionales del Estado para impartir justicia constituya un reto permanente para lograr los anhelos de transformación que los ciudadanos han expresado en las urnas.

El Poder Judicial tiene a su cargo, de manera preponderante, la solución de la conflictividad social, a través de normas e instituciones puestas previamente por la representación popular. El Poder Judicial es, en buena medida, un entramado de derechos, prerrogativas, órganos y procedimientos, los cuales comprenden, inevitablemente, los principios y reglas relativas a la gobernanza judicial.

¹El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado el artículo 116, fracción III de la Constitución General, el cual establece un marco jurídico para los Poderes Judiciales al que deben sujetarse las Constituciones, y ha señalado que en su párrafo inicial el propio precepto impone a los Estados miembro de la Federación el principio de división de poderes conforme al cual, entre los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial debe existir equilibrio e independencia recíproca, en la Jurisprudencia P./J. 108/2000conregistrodigital 190969.

Asimismo, el mismo órgano interpretó que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe implícitamente tres mandatos prohibitivos dirigidos a los poderes públicos de las entidades federativas, para que respeten el principio de división de poderes, a saber: a) a la intromisión, b) a la no dependencia y c) a la no subordinación de cualquiera de los poderes con respecto a los otros, en la Jurisprudencia P./J.108/2000 con registro digital180648.



Corresponde a la Constitución Particular del Estado de Puebla, por orden de jerarquía normativa y en el marco de la libertad configurativa que concede la Constitución General de la República a las entidades federativas, establecer los principios, bases y directivas relativas a la estructura, organización, funcionamiento y rendición de cuentas del Poder Judicial, los cuales deben ser posteriormente desarrollados por el legislador ordinario.

Lo anterior, bajo la premisa federalista de nuestro sistema constitucional que reserva en exclusiva a las entidades federativas un conjunto de facultades y materias de orden jurisdiccional, pero que también modela el diálogo y la concurrencia entre los diversos órdenes jurídicos nacional y subnacionales, particularmente a partir de la reciente comprensión del federalismo mexicano en términos cooperativos.

Los poderes judiciales de las entidades federativas deben responder a una gran parte de la demanda de justicia que anualmente se registra en el país. Según el INEGI, en el año de 2021 ingresaron un total 1'577,327 asuntos a la sede judicial subnacional en todas las materias, de los cuales 871,054 fueron concluidos. Este universo es significativamente superior a los asuntos radicados en la judicatura federal². Esto es así debido a que los poderes judiciales locales son la instancia primigenia de resolución en un número e incidencia de las controversias que se suscitan entre los mexicanos.

Efectivamente, ante los órganos jurisdiccionales locales se resuelven la mayoría de los conflictos civiles, penales, laborales, familiares, entre otros. En otras palabras, dichos poderes públicos son los encargados de administrar la justicia cotidiana. Esta dimensión de la justicia es, por cierto, la más cercana a las personas, la que tiene que ver con las relaciones sociales diarias y de la que pende la convivencia armónica y la estabilidad del tejido social. De ahí que el constante perfeccionamiento de la justicia local tenga un impacto en la vigencia y solidez del Estado de derecho en su conjunto.

El Poder Judicial funciona como el foro institucional último para procesar demandas o controversias que surgen entre particulares o entre éstos y la autoridad³. Por lo anterior, *el mejoramiento de los niveles de confianza social en la*

²Cfr. Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2021, INEGI, última actualización el 26 de octubre de 2021.

³Héctor Fix-Fierro, *et al.*, Ocho propuestas para fortalecer al Poder Judicial de la Federación y completar su transformación: una propuesta académica, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pág. 8, disponible en <https://amdf.org.mx/wp-content/uploads/2018/06/Ocho-propuestas-para-fortalecer-al-Poder-Judicial-de-la-Federaci%C3%B3n-IJUNAM.pdf>.

rama judicial es clave para resolver conflictos a través de los canales jurídicos y democráticos⁴. La confianza es una condición de legitimidad y, también, de eficacia.

En cuanto al Estado de Puebla, el porcentaje de la población que manifiesta confiar en los jueces y magistrados de la entidad alcanza un desafiante 39.9% — por debajo de la media nacional de 40.3%—. Además, los trámites ante juzgados o tribunales se encuentran dentro de los tres trámites con mayor prevalencia de corrupción en el sentir de las y los poblanos⁵.

La transformación auténtica debe ser un legado institucional para el bienestar. Bajo esta convicción, se propone una reforma constitucional integral que modernice el sistema de impartición de justicia, con el ánimo de corregir las prácticas ineficientes y de corrupción, así como de generar una sana y efectiva actividad judicial estatal. Lo anterior, a partir de un diseño orgánico-funcional del Poder Judicial de nuestra entidad federativa que, además de contribuir al fortalecimiento de las garantías de autonomía e imparcialidad de la judicatura local, induzca a los juzgadores a honrar el mandato democrático de servir al pueblo.

Así las cosas, a efecto de perfeccionar el cumplimiento de las bases normativas mínimas a las que hace referencia la Constitución General de la República, es imperativo repensar de fondo el diseño básico de la judicatura local.

Se propone un cambio de paradigma institucional para el Poder Judicial de esta entidad federativa, con la mirada puesta en fomentar interpretaciones normativas más innovadoras, convirtiendo a la Constitución del Estado de Puebla en un instrumento normativo “vivo” y justiciable, puesto efectivamente al servicio de las aspiraciones y expectativas de bienestar, orden, seguridad, justicia y pacificación de una sociedad abierta y plural como la poblana.

Esta iniciativa de reforma a la Constitución del Estado de Puebla no obedece a ninguna situación coyuntural o contingente. Por el contrario, surge de la convicción de que la justicia que no es pronta, expedita, imparcial, equitativa, sensible a la marginación y a las desigualdades históricas, simplemente no es justicia. Por ello, esta propuesta responde a la finalidad, en primer lugar, de aislar a la jurisdicción, a

⁴*Ibidem.*

⁵De conformidad con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2021, instrumento que ofrece elementos para trazar los rumbos institucionales.

través de garantías institucionales más fuertes y de mejores mecanismos de rendición democrática de cuentas, de la influencia o interferencia indebidas que pueden ejercer los intereses creados o acechantes, así como al propósito de diluir cualquier forma de concentración de poder que pretenda subordinar la potestad pública, dimanante de la soberanía, de *decir el derecho y hacer ejecutar lo juzgado*.

Ahora bien, la lógica de reparto orgánico-funcional que subyace a la presente iniciativa de reforma a la organización del Poder Judicial del Estado busca atender, también, una demanda de especialización técnica y profesional entre sus servidores públicos, quienes, en muchas ocasiones, se ven rebasados para abordar una cascada de controversias jurisdiccionales y, al mismo tiempo, la gestión del día a día administrativo de ese poder.

En particular, la presente reforma aspira a romper el círculo vicioso que se ha instalado en las judicaturas nacionales, el cual consiste en utilizar los instrumentos de gobierno judicial para comprometer la imparcialidad y la libertad de criterio de los juzgadores. No queremos más que los jueces y magistrados sean rehenes de quien da y de quien quita.

Nuestra convicción es que el Estado de Puebla merece un Poder Judicial transparente, eficaz, confiable y con legitimidad social, en el que los jueces y magistrados puedan realizar su función sin la incertidumbre de que su destino depende de congraciarse con el poder o plegarse a la corrupción endogámica.

Este proyecto concierta los recientes esfuerzos reformistas en materia de justicia en el orden federal y en otras entidades federativas, considera los contenidos dispuestos por la Constitución General⁶ e integra los principios judiciales y las buenas prácticas internacionales.

Además, se inserta en el modelo de planeación democrática del Estado de Puebla, en el Eje 1 del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, denominado "Seguridad Pública, Justicia y Estado de Derecho". En ese Eje se consignan los objetivos prioritarios de fortalecer la cultura de la legalidad de la sociedad para propiciar un entorno de paz; consolidar los mecanismos de prevención y atención para generar

⁶De conformidad con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2021, instrumento que ofrece elementos para trazar los rumbos institucionales.

condiciones de estabilidad social; y mejorar las capacidades y competencias institucionales para alcanzar un entorno de justicia y paz social.

Sobre su contenido particular, la propuesta reorganiza diversos artículos del Título Quinto de la Constitución del Estado de Puebla, no sólo para establecer un orden coherente sino, además, para que, con ello, sus disposiciones puedan ser de más fácil acceso para los operadores jurídicos y destinatarios. Así, se establece una organización temática que facilita la lectura e identificación de contenidos constitucionales.

Este proyecto impacta el diseño, la estructura, organización y el funcionamiento del conjunto de órganos jurisdiccionales, de gobierno y administración que conforman el Poder Judicial, bajo un conjunto de principios fundamentales que han de ordenar todas sus dimensiones de realización de su razón institucional de ser.

Es importante destacar que esta iniciativa propone abandonar la concepción organicista del poder judicial que ha permeado, históricamente, en nuestro constitucionalismo. Esta concepción reduce la caracterización de la función jurisdiccional al conjunto de competencias atribuidas a los tribunales superiores o supremos de justicia de las entidades federativas, es decir, a los órganos jurisdiccionales cúspide a nivel local. En tal sentido, los textos normativos y la doctrina han asumido comúnmente que el Poder Judicial es equivalente al Tribunal Supremo o Superior, cuando la función jurisdiccional, entendida lato sensu como la potestad de resolver controversias jurificadas, se ejerce también por una pluralidad de órganos con competencias originariamente delimitadas. Es el caso, por ejemplo, de los tribunales laborales, electorales, administrativos o de la jurisdicción constitucional local, entre otros.

En ese sentido, se propone al Poder Revisor de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla definir, desde el texto constitucional, al Poder Judicial no como un órgano, sino como una función pública, sujeta a ciertos principios fundamentales, que se ejerce por un conjunto de órganos específicos, los cuales se encuentran revestidos de independencia para dictar sus resoluciones.

Por tanto, se propone orientar la función judicial, a través de los valores democráticos de rendición de cuentas, honradez, transparencia, publicidad, accesibilidad, legalidad, así como los de independencia e imparcialidad, por

medio de su consagración normativa en la Constitución poblana como principios rectores.

En sintonía con este nuevo marco axiológico, se privilegia la oralidad, la publicidad, la digitalización y la simplificación de las actuaciones judiciales, sin perjuicio de incorporar el deber constitucional de los juzgadores de adecuar sus técnicas de argumentación jurídica para facilitar la comprensión de lo judicialmente decidido y rehabilitar la legitimidad social de las sentencias.

Por otra parte, desde el año 2007⁷, se inauguró en nuestro país una tendencia constitucional particularmente innovadora, consistente en la instauración de órganos garantes de las Constituciones locales, con sus respectivos medios de defensa de la supremacía relativa de dichos textos. Actualmente, suman 27 entidades federativas con algún tipo de mecanismo de justicia constitucional local.

El propósito de establecer un sistema de constitucionalidad local es aprovechar la potencialidad y la dinámica vibrante del constitucionalismo estatal para contribuir a la defensa de los derechos humanos con base en las particularidades del Estado⁸.

Los sistemas de justicia constitucional local permiten la racionalización del poder público estatal, justamente cuando se prevén remedios efectivos para garantizar los derechos humanos previstos en las constituciones locales y hacer valer la división de competencias de los poderes públicos⁹, particularmente de la nueva tendencia constitucional de las autonomías.

En este sentido, se plantea la creación de la Sala Constitucional de carácter permanente, adscrita al Poder Judicial del Estado, orgánicamente independiente del Tribunal Superior de Justicia, con autonomía de jurisdicción para la resolución de los asuntos de su competencia, a la que corresponde la interpretación, defensa y garantía jurisdiccional de la Constitución poblana y de los derechos humanos reconocidos en el ordenamiento jurídico Estatal, procurando en todo momento su protección más amplia.

⁷ Año en que la primera Constitución local previó una Sala Constitucional, relativa al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

⁸ Véase Juan Manuel Acuña, "Constitucionalismo Local, Federalismo Judicial y Derechos Humanos", pág. 4 disponible en <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

⁹ Véase Emanuel López Sáenz, *La justicia constitucional local en México: Un estudio de derecho comparado*, Consejo Editorial, H. Cámara de Diputados, pág 31.

La Sala Constitucional se integrará por cinco Magistrados, nombrados conforme a lo previsto en la Constitución para los magistrados del Tribunal Superior y a las reglas de escalonamiento en su integración que prevea la ley orgánica respectiva.

Adicionalmente, en la iniciativa se prevé que el Pleno de la Sala Constitucional nombre a su respectivo presidente, de entre sus integrantes, por un periodo de cuatro años, sin posibilidad de reelección, el cual será distinto a los presidentes del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, con lo que se fortalece la autonomía de esta Sala frente a cualquier otro órgano del propio Poder Judicial.

Dicha Sala conocerá de los medios de control y defensa constitucional de las acciones promovidas por los miembros de los Ayuntamientos en contra de las resoluciones dictadas por los mismos, por considerarse contrarias a la Constitución Política del Estado, y de los recursos aplicables, los cuales serán desarrollados por una Ley Reglamentaria de los Medios de Defensa de la Constitución del Estado. Así, se plantea un sugerente diseño de mecanismos de defensa de los contenidos constitucionalizados, a fin de brindar una solución oportuna, en el orden estatal, a las controversias sobre la distribución y ejercicio del poder público, optimizar la garantía de los derechos humanos, ampliar el nivel de protección de los mismos¹⁰ y acercar la justicia a las y los poblanos.

Los mecanismos de control constitucional funcionan como garantes de la supremacía constitucional, del Estado de Derecho, el principio de división de poderes, de la seguridad jurídica y de las autonomías constitucionalmente definidas. Se trata de *medios jurídico-procesales que previenen, reparan, nulifican y sancionan la violación de los preceptos constitucionales*¹¹. En el ámbito local, dichos mecanismos sirven para revisar la regularidad de las normas de carácter general, actos u omisiones de los órganos constituidos locales, pero sobre todo para introducir un remedio accesible distinto a los medios de control de constitucionalidad tradicionales, tales como el juicio de amparo, la acción de inconstitucionalidad o la controversia constitucional. De esta manera, *mientras más sólidos sean los sistemas y mecanismos jurisdiccionales de protección de los*

¹⁰Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha manifestado que *el federalismo constitucional autoriza que las constituciones locales amplíen el nivel de protección de los derechos humanos, lo cual implica la posibilidad de que no exista coincidencia entre lo previsto en la Constitución General y las constituciones locales sobre ese aspecto en el criterio Jurisprudencial P./J. 68/2010, con número de Registro digital: 164177. Asimismo, en las Acciones de Inconstitucionalidad 11/2009 y 62/2009, la Corte señaló que los estados sí pueden ampliar derechos humanos o fundamentales, bien sea creando nuevos derechos o bien sea ampliando la extensión de los derechos que ya existen; lo anterior, siempre y cuando no afecten otro derecho establecido en la Constitución o en los tratados internacionales.*

¹¹Emanuel López Sáenz, *La Justicia Constitucional Local en México: Un Estudio de Derecho Comparado*, Consejo Editorial, H. Cámara de Diputados, Primera edición, 2019, México. p. 17

*derechos humanos locales, existirán condiciones para que dentro de las constituciones estatales se pueda labrar una identidad propia de las entidades federativas*¹².

Los medios de control y defensa constitucional propuestos son la acción de inconstitucionalidad, la controversia competencial, la acción de tutela de derechos, la acción de control constitucional ejercida por el Ayuntamiento y la acción en contra de las omisiones legislativas.

Mención especial merece la acción de tutela. Inspirada en los orígenes locales del juicio de amparo y de su evolución como un procedimiento jurisdiccional de formalidades mínimas en el derecho constitucional colombiano, la acción de tutela se concibe como un medio de control que tiene por objeto remediar violaciones a los derechos humanos desde el ámbito local. Su propósito es, precisamente, democratizar el acceso de la justicia protectora de los derechos humanos, desde la conciencia de que el juicio de amparo, por sus especificidades altamente técnicas, no se encuentra al alcance de la mayoría de los justiciables. La iniciativa propone depositar en la Sala Constitucional la resolución de este tipo de acciones subjetivas, en los términos que se establezcan en la ley adjetiva respectiva.

Por otra parte, se propone incorporar dos recursos de legalidad ordinaria a cargo de la Sala Constitucional: revocación y revisión. El primero procede en contra de los acuerdos generales que emita el Consejo de la Judicatura, mientras que el segundo tendrá por objeto los actos de adscripción y remoción de Jueces, así como la remoción de Magistrados en los supuestos que prevea la ley. Estos recursos están diseñados para garantizar la autonomía e independencia de los Magistrados y Jueces, en la medida en la que introducen un medio efectivo de defensa frente a las decisiones del Consejo de la Judicatura, órgano en el que se deposita el gobierno judicial, que afectan la administración y, en particular, a la carrera judicial¹³.

Con este diseño, se racionaliza el poder disciplinario del Consejo de la Judicatura, al tiempo que se previenen los fenómenos tan conocidos en nuestra realidad en la

¹²Véase Emanuel López Sáenz, *La justicia constitucional local en México: Un estudio de derecho comparado*, Consejo Editorial, H. Cámara de Diputados, pág 31.

¹³En este sentido, véase la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación P./J. 112/2009 con Registro digital: 165846.
Además, véase la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación P./J. 114/2009 con Registro digital: 165847.

que los jueces y magistrados quedan a merced de los instrumentos informales y extralegales de intimidación y control político, precisamente en cuanto a su desarrollo personal en la carrera judicial y en el ejercicio cotidiano de su vocación de vida.

En consonancia con la reciente reforma judicial federal, se reproduce en el orden jurídico local un sistema de jurisprudencia por precedentes, el cual consiste en que las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por la Sala Constitucional por mayoría de cuatro votos serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales del Estado de Puebla. Dichos precedentes deberán sistematizarse y publicitarse de manera digital para su consulta pública.

Por su parte, el Tribunal Superior de Justicia se consolida como corte de legalidad, al que se le atribuye la resolución de los medios de impugnación ordinarios y de los demás asuntos que no sean de la competencia de la Sala Constitucional. Lo anterior, sin que la Sala Constitucional pueda ejercer competencia en contra de los actos procesales o resoluciones judiciales emitidas por otras Salas o por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Se mantiene el periodo de duración del cargo de Presidente del Tribunal por un periodo de cuatro años. Sin embargo, se elimina la posibilidad de su reelección, tal y como se prevé en la Constitución General de la República. Tal circunstancia implica una sana rotación en la presidencia del Tribunal, abonando a la diversidad y riqueza en la conducción del órgano, a una mayor armonía en el colegiado y, en especial, a una distribución más razonable de los poderes administrativos internos.

Al Tribunal Superior de Justicia se le adscribe el Centro de Justicia Alternativa, como órgano desconcentrado, con plena autonomía técnica, de gestión, operativa, presupuestaria y de decisión para implementar y administrar el funcionamiento de los medios alternativos de solución de controversias.

Es importante traer a colación que el artículo 17, párrafo quinto de la Constitución General establece que *las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias [...]*. Diversos Tribunales Colegiados de Circuito¹⁴ han interpretado dicha porción normativa como el fundamento del derecho humano al acceso a

¹⁴<Tesis I.3o.C.426 C (10a.), Tesis I.3o.C.427 C (10ª.), Tesis I.3º.C.390 C (10a.), Tesis I.3º.C.3 CS (10a.) y Tesis III.2º.C.6 k (10º.)>.

Además, véase la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación P./J. 114/2009 con Registro digital: 165847.

medios alternativos de justicia, por lo que debe entenderse que las autoridades del Estado mexicano, incluidos los congresos locales, deben promover, respetar, garantizar y proteger el derecho de los ciudadanos a una alternativa institucional a la jurisdicción propiamente dicha.

Si bien el Estado de Puebla cuenta ya con el Centro de Justicia Alternativa, éste es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura sin autonomía técnica, de gestión, operativa, presupuestaria y de decisión para implementar y administrar el funcionamiento de los medios alternativos de solución de controversia.

Los medios alternativos de solución de controversias alivian la congestión judicial; amplían el acceso a la justicia; encauzan conflictos que de otra forma difícilmente llegan a plantearse ante los tribunales; y son más rápidos, flexibles, con costos más eficientes que los procesos judiciales tradicionales. Su adopción sistemática y completa en la jurisdicción ordinaria es imprescindible¹⁵.

En este sentido, para dar cabal cumplimiento al artículo 17, párrafo quinto de la Constitución General y explotar las múltiples bondades de los medios alternativos de solución de controversias, se requiere de un órgano especializado con autonomía, como el nuevo Centro de Justicia Alternativa, así como una ley reglamentaria renovada, como lo será, en el caso y momento que esta Soberanía lo determine, la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado.

Como se ha expresado anteriormente, la Iniciativa se encuentra inspirada en la necesidad de consolidar la justicia integral en nuestro Estado. Por ello, se propone dar un paso profundamente innovador en nuestra tradición jurídica: convertir el Tribunal de Justicia Administrativa en un órgano del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Sin alterar la plena autonomía para dictar sus resoluciones que la Constitución General de la República concede a la jurisdicción administrativa, el Ejecutivo considera que existen razones fuertes para que dicho Tribunal comparta las racionalidades orgánicas y funcionales que caracterizan a los órganos que tienen a su cargo la jurisdicción ordinaria.

¹⁵Al respecto, véase el estudio realizado por José Antonio Caballero Juárez *et al.*, *Libro Blanco de la reforma judicial. Una agenda para la justicia en México*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2006, pág. 86 a 88.



Lo anterior, no es enteramente inédito en nuestro sistema jurídico: recientemente el Poder Revisor de la Constitución General de la República¹⁶ ordenó el traslado de la compleja justicia laboral a los poderes judiciales federal y locales, con la intención de solucionar los cuestionamientos a la independencia de las Juntas de Conciliación y Arbitraje en relación con el Poder Ejecutivo; el uso inadecuado de la conciliación; la falsedad con la que se conducen las partes; los retrasos, las ineficiencias y la corrupción en las notificaciones y en los procesos laborales en su conjunto; la inexistencia de criterios de interpretación armónicos, sobre todo con respecto a las normas adjetivas; la violación sistemática a los derechos procesales de las partes derivadas de la captura de los órganos impartidores de la justicia laboral, entre otras.

Así las cosas, con la readscripción orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa es posible aspirar a una mayor certeza en la función que tiene encomendada, pues se le irradia de las lógicas y buenas prácticas de organización, funcionamiento y decisión del Poder Judicial. Lo anterior, sin perjuicio de la no menos importante reducción de las estructuras burocráticas de administración que les son inescindibles, impactando de igual manera en la optimización de los recursos públicos que se asignan a la justicia¹⁷.

Esta nueva configuración contribuirá al fortalecimiento de una dimensión sumamente relevante de la justicia en un Estado de Derecho, esto es, a la solución institucional y oportuna de los conflictos que surgen entre la administración y los administrados, en los que se dilucidan los derechos y, correlativamente, el alcance de las potestades gubernativas. Una dimensión, por cierto, que ha sido recientemente ampliada a los procedimientos a través de los cuales se imputa responsabilidad administrativa a los servidores públicos por conductas que vulneran los mínimos axiológicos que ordenan la gestión pública, esto es, de aquellas manifestaciones jurídicamente reprochables de corrupción política.

Es importante destacar que esta propuesta implica homologar a los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa en las condiciones normativas de nombramiento, remoción, haberes y prerrogativas, conflictos de interés y régimen

¹⁶*Diario Oficial de la Federación*, 24 de febrero de 2017.

¹⁷La exposición de motivos razonó la reforma en los siguientes términos: "Acorde a las grandes transformaciones que el régimen constitucional vive en el ámbito de la administración de justicia, proponemos la creación de Tribunales de lo Social, inmersos en la doctrina de los fundamentos doctrinales del derecho social. Tribunales sujetos a la potestad del Poder Judicial de la Federación o de los Estados, según sea su competencia, con especialización y profesionalismo plenos. Tribunales que atiendan ante todo el sentido tutelar del derecho al trabajo y que propicien seguridad jurídica para los factores de la producción".



de responsabilidad previstas para los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de la Sala Constitucional.

A este respecto, se propone abandonar el anacrónico modelo *ad vitam* y, en su lugar, introducir un sistema de plazo fijo. Bajo este nuevo régimen, los magistrados del Poder Judicial, independientemente de la jurisdicción en la que participen (legalidad, administrativa o constitucional), durarán en su cargo un total de quince años, periodo que cumple con el parámetro de razonabilidad en relación con la estabilidad¹⁸, inamovilidad¹⁹ e independencia judicial²⁰.

¹⁸Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha manifestado: *por tanto, el principio de seguridad o estabilidad en el cargo, como forma de garantizar la independencia de los Poderes Judiciales Locales, da al funcionario designado el derecho a ejercer el cargo de Magistrado durante el término previsto para ello en la Constitución Local, salvo, desde luego, que incurra en causas de responsabilidad o en un mal desempeño de su función judicial, así como a ser evaluado al término de tal periodo y, en caso de ser ratificado, a obtener su inamovilidad.* Cfr Amparo en Revisión 2021/1999, Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Además, véase la Jurisprudencia P./J. 105/2000, con Registro Digital 190972. Además, véase la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación P./J. 114/2009 con Registro digital: 165847.

¹⁹El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado que la inamovilidad no significa cargo vitalicio, ni tampoco un derecho inmutable, cfr. Controversia Constitucional 32/2007, Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Además, véase la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación P./J. 114/2009 con Registro digital: 165847.

²⁰Sobre el parámetro de razonabilidad, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha explicado que [...] *el artículo 58, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Baja California conforme al cual los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en su cargo 6 años, al término de los cuales podrán ser ratificados, no viola el principio constitucional de independencia judicial, habida cuenta que el nombramiento referido no queda comprendido dentro del concepto de designación temporal o periódica, porque dicho plazo es razonable para conocer el desempeño que tienen en la función jurisdiccional a fin de garantizar a los justiciables un mejor servicio en la impartición de justicia, mediante la unidad de los criterios, solidez de las decisiones y calidad argumentativa derivada de la experiencia que van acumulando por el transcurso de esos años, además, existe la posibilidad de ratificación hasta llegar al plazo de 15 años, lo que significa que no hay interrupción en espacios de tiempo, sino una clara continuidad en el puesto.* Cfr Jurisprudencia, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EL ARTÍCULO 58, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, AL ESTABLECER QUE DURARÁN 6 AÑOS EN EL CARGO ANTES DE PODER SER RATIFICADOS, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL, Tesis P./J. 107/2009, registro Digital: 165751.

Asimismo, dicho pleno ha reconocido que [...] *los Estados gozan de autonomía para decidir sobre la integración y funcionamiento de sus Poderes Judiciales, lo que implica una amplia libertad de configuración de los sistemas de nombramiento y ratificación de los Magistrados que los integran, siempre y cuando respeten la estabilidad en el cargo y aseguren la independencia judicial, lo que puede concretarse con los parámetros siguientes: a) Que se establezca un periodo razonable para el ejercicio del cargo, tomando en cuenta un solo periodo de ejercicio o uno de primer nombramiento y posterior ratificación, que garantice la estabilidad de los juzgadores en sus cargos, el cual puede ser variable atendiendo a la realidad de cada Estado[...], cfr. Jurisprudencia, ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE PODERES JUDICIALES LOCALES. PARÁMETROS PARA RESPETARLA, Y SU INDEPENDENCIA JUDICIAL EN LOS SISTEMAS DE NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN, Tesis: P./J. 44/2007, Registro Digital: 172525. Dicho criterio judicial derivó de la Controversia Constitucional 9/2004, en la que se comparó el periodo de duración de los Magistrados del Estado de Jalisco con el de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

Por otro lado, los Congresos Locales cuentan con la potestad de determinar el periodo de duración de los magistrados de conformidad con el artículo 116, fracción III, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Federal que dispone que *los magistrados durarán en el ejercicio de su encargado (sic) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, siempre que dicho periodo se establezca en la Constitución de la Entidad Federativa relativa, observando así la jerarquía normativa prevista por la Constitución General.*

Más aún, esta reforma, en la medida en la que petrifica en la Constitución local el plazo de ejercicio de la magistratura judicial, cumple con el criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que toda configuración de dicho cargo debe garantizar la seguridad jurídica de la persona que ejerce el cargo²¹.

En principio, si bien la permanencia vitalicia en una magistratura configura una garantía institucional que, en principio y vista aisladamente, pareciera que maximiza la autonomía e independencia de la autoridad judicial, pues trasciende la condición contingente de los cargos con legitimación democrática directa, el mecanismo *ad vitam* está en desventaja frente a otras opciones de permanencia y estabilidad en el cargo que logran conjugarse de manera armónica, con las demandas de rendición de cuentas y transparencia que exige toda sociedad democrática en el ejercicio de cualquier función pública.

A mayor abundamiento, tal como ha sido analizado ampliamente por la ciencia política aplicada a las circunstancias empíricas de la institucionalidad judicial, la integración vitalicia de la judicatura suele tener un efecto contraproducente en la rendición de cuentas y, en particular, tiende a reproducir inercias que obstaculizan el cambio y la innovación jurídica. Efectivamente, este tipo de sistemas de corte vitalicio son fuente no solo de opacidad, corrupción, endogamia y hasta de tráfico de influencias, sino que, a la postre, desacoplan la cambiante dinámica social del sentido del derecho que dimana de las sentencias.

En aras de promover la sana práctica judicial, se introduce la prohibición para Magistrados, Consejeros de la Judicatura, Jueces y funcionarios judiciales de reunirse con las partes o sus representantes o apoderados fuera de los recintos o diligencias judiciales oficiales para tratar los asuntos jurisdiccionales en los que participen. Correlativamente, la transgresión a dicha prohibición será considerada como falta administrativa grave.

Además, a fin de prevenir las interacciones extralegales que inducen a la corrupción y al tráfico de influencias, se propone fijar en la Constitución un conjunto de lineamientos en materia de reglas de contacto entre los Magistrados, Consejeros, Jueces o cualquier personal de los órganos jurisdiccionales y las partes, las cuales deberán ser desarrolladas por el legislador en cuanto a la determinación de sus supuestos, procedimientos, cargas probatorias, presunciones y sanciones.

²¹Cfr. Controversia Constitucional 4/2005, Ponente: José Ramón Cossío Díaz.

Por otro lado, la reforma prevé incorporar al texto constitucional un mecanismo específico de responsabilidad, distinto al juicio político, que podría dar lugar, en su caso, a la destitución de los Magistrados y Consejeros de la Judicatura por denegación de justicia, incumplimiento doloso a los supuestos de impedimento judicial o por haber incurrido en violaciones a las reglas de conflicto de interés.

Adicionalmente, se proponen otros mecanismos de rendición para los servidores públicos del Poder Judicial del Estado: declaraciones públicas de parentesco, de situación patrimonial y de intereses, así como procedimientos específicos de responsabilidad por falta grave en caso de que los servidores públicos del Poder Judicial del Estado realicen o gestionen indebidamente nombramientos, promociones o gratificaciones cuando exista un interés personal, familiar, económico o de negocios en el caso. Asimismo, cuando sus actos u omisiones deriven en alguna ventaja o beneficio para él, su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Aunado a lo anterior, la presente reforma propone incorporar la figura de responsabilidad patrimonial del Estado por error judicial, de conformidad con los supuestos y procedimiento establecidos en ley, en estricto cumplimiento con los parámetros convencionales de justicia, obligatorios para todas las autoridades judiciales mexicanas. En este sentido, el Pacto de San José²² establece en su artículo 10 el derecho a la indemnización, a saber: *toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial*²³.

De esta manera, la responsabilidad patrimonial, en el orden internacional, está supeditada a los supuestos y al procedimiento establecidos en la legislación interna, sin que ésta se entienda como un derecho automático que procede por resoluciones apelables, sino regulada en sus extremos por el legislador ordinario nacional, procedente cuando existan sentencias condenatorias y firmes²⁴. En todo

²²Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Además, véase la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación P./J. 114/2009 con Registro digital: 165847.

²³La formulación final del artículo fue alcanzada por el delegado mexicano del grupo de trabajo correspondiente. Cfr. pág 264.

²⁴*Ibidem*.



caso, la responsabilidad patrimonial del Estado deberá sujetarse a las variables de determinación y límites indemnizatorios previstos igualmente en la ley.

Así pues, se propone que el Congreso del Estado defina, a través de una ley – en sentido formal y material– los supuestos de error judicial²⁵ y especifique qué resoluciones o actividades judiciales son procedentes, atendiendo a los casos y precedentes²⁶ de los órganos de justicia internacional.

Se plantea una reforma estructural a la composición y las facultades del Consejo de la Judicatura. A pesar de que la previsión de un Consejo de la Judicatura, como órgano de administración y de gobierno del Poder Judicial, no es obligatoria para las entidades federativas, en caso de que el órgano reformador local decida establecerlo en su régimen interior, éste debe cumplir con los principios de la Constitución General.

Así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado que, *de acuerdo con los procesos legislativos que han originado la creación de los Consejos de la Judicatura, el Constituyente Permanente ha establecido, por lo menos, dos principios fundamentales: 1. En la suma total de componentes de un Consejo, debe haber más sujetos directamente extraídos del Poder Judicial al que administrará, al cual previsiblemente regresarán una vez que terminen sus funciones; y, 2. La conformación del Consejo es de servicio administrativo a la función jurisdiccional, por tanto, sus decisiones deben respetar los principios de autonomía e independencia judiciales, así como no controlar o invadir la esfera jurisdiccional del órgano al que administrará*²⁷.

Siguiendo los parámetros doctrinales anteriores, la conformación del Consejo se fija en cinco miembros, de los cuales uno será nombrado por el Gobernador del Estado, dos por mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, y dos por mayoría absoluta de los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de entre los cuales al menos uno deberá ser Juez en ejercicio activo de la función. Asimismo, al menos uno de los Consejeros nombrados

Asimismo, Véase la tesis XVI.1o.A.1 A (11a.), con registro digital 2024961 y rubro: INDEMNIZACIÓN POR ERROR JUDICIAL. LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 10 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS PUEDE RECLAMARSE CUANDO EXISTA SENTENCIA CONDENATORIA FIRME EN LA QUE AQUÉL SE ACTUALICE.

²⁵Como criterio orientador, véase la tesis I.3o.C.24 K (10a.), con registro digital 2003039 y rubro: ERROR JUDICIAL. ELEMENTOS DE SU CONFIGURACIÓN Y SU CORRECCIÓN POR LOS ÓRGANOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL.

²⁶Véase, por ejemplo, Baena-Ricardo y otros vs. Panamá.

²⁷Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación P./J. 112/2009 con Registro digital: 165846.

por el Congreso deberá provenir de la carrera judicial. Los Consejeros durarán seis años improrrogables sin posibilidad de reelección.

Estos principios, continúa la Corte, tienden al pleno respeto a la división de poderes como expresión de una correcta distribución de funciones, pues se garantiza que la función jurisdiccional se vea reflejada en las decisiones administrativas; se acotan funciones de otros Poderes para no permitir que, en ningún caso, formen mayoría que incida en las decisiones administrativas del Poder Judicial; se evitan suspicacias nocivas relativas a una posible intervención en la administración del Poder Judicial por parte de personas designadas por Poderes ajenos al mismo y, finalmente, se garantiza que exista una mayor representatividad de los integrantes del Poder Judicial en la toma de decisiones administrativas y organizacionales del indicado Poder, todo lo cual conduce a desempeñar correctamente la función encomendada relativa a otorgar una adecuada impartición de justicia hacia los gobernados.²⁸

Por otro lado, el presidente del Tribunal Superior de Justicia ya no será ex officio el Presidente del Consejo de la Judicatura, sino que sus propios miembros lo elegirán, de entre ellos mismos, por un periodo de cuatro años, sin posibilidad de reelección. Esto con el objetivo de prevenir que la independencia técnica, de gestión y decisoria del Consejo se subordine a la influencia personal del Presidente del Tribunal.

Es importante subrayar que, si bien el Consejo de la Judicatura forma parte del Poder Judicial del Estado, su misión institucional se concentra en el gobierno judicial en sentido amplio de la expresión, por lo que su diseño orgánico no debe dejar ningún espacio a la injerencia del propio Consejo o de sus integrantes en el ejercicio de la función jurisdiccional asignada a los jueces y magistrados, más allá de sus atribuciones de vigilancia, evaluación y disciplina.

Acorde con lo mencionado, se propone que cada órgano integrante del Poder Judicial del Estado sea conducido por su propio Presidente. Entre otras obligaciones de rendición de cuentas, cada uno de los presidentes deberán enviar anualmente al Congreso una memoria en la que exponga el desempeño y prospectiva de su respectivo órgano.

²⁸*ibidem.*

Por razones republicanas, es deseable evitar todo fenómeno de concentración de poder que ponga en riesgo la independencia judicial. La dualidad en la conducción del órgano cúspide jurisdiccional local y del órgano encargado del gobierno judicial, no solo dificulta que cada uno haga correctamente lo que le corresponde, sino que alienta a que se use el poder interno para procurar intereses distintos al interés de los justiciables.

Asimismo, para fortalecer los equilibrios internos y garantizar la pluralidad del colegiado, la iniciativa plantea que los presidentes puedan ser removidos de su cargo en cualquier momento, mediante el mismo procedimiento y la misma mayoría necesaria para su nombramiento. Se trata de un incentivo dirigido a cuidar la armonía interna del órgano.

En cuanto a sus atribuciones, el Consejo tendrá a su cargo la rectoría de la carrera judicial, así como las funciones de administración, vigilancia, evaluación del desempeño y disciplina del Poder Judicial del Estado, con las excepciones establecidas en el propio corpus constitucional. El Consejo de la Judicatura integrará el presupuesto del Poder Judicial del Estado y lo remitirá al Ejecutivo para los efectos conducentes, con base en los proyectos y estimaciones que le presenten los órganos respectivos. La administración y ejecución del presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa corresponderá a sus respectivos presidentes, los cuales contarán con los cuerpos de asistencia y asesoría necesarios, en los términos que prevea la ley orgánica.

De igual forma, el Consejo tendrá la facultad de emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de las funciones del Poder Judicial, por sí mismo o a petición del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional o del Tribunal de Justicia Administrativa.

Con la finalidad de fortalecer la carrera judicial, se propone que el Consejo de la Judicatura cuente con una Escuela Estatal de Formación Judicial, dotada de autonomía técnica y de gestión para implementar los procesos de formación, capacitación y actualización de todo el personal de carrera, así como de diseñar, organizar y aplicar los concursos de oposición para acceder a los cargos y puestos de la estructura de carrera judicial, en términos de la ley correspondiente y de los acuerdos generales respectivos. Dicha Escuela tendrá la facultad de celebrar convenios de colaboración administrativa con los municipios, con el objeto de

concurrir al mejoramiento de las capacidades institucionales de los órganos de justicia cívica municipal.

Como consecuencia de la prohibición a que el Presidente del Tribunal Superior integre y, por tanto, encabece el Consejo de la Judicatura, se requiere precisar quién tiene la representación legal del poder referido para la debida substanciación de distintos procesos. La representación legal es necesaria, por ejemplo, para satisfacer la legitimación activa²⁹ en las controversias constitucionales previstas en el artículo 105, fracción I de la Constitución General de la República³⁰. En este sentido, se propone que para los supuestos en los que el Poder Judicial sea parte de algún procedimiento en calidad de actor, tercero o demandado, el Presidente del Consejo de la Judicatura ejerza la representación legal correspondiente.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo de la Judicatura velará en todo momento por la garantía de independencia de los Magistrados y Jueces. Dicha independencia también se fortalece con la irreductibilidad e irrenunciabilidad salarial prevista en este proyecto³¹.

Una de las cuestiones esenciales de la presente reforma es el desarrollo y garantía constitucional del sistema de carrera judicial, el cual deberá optimizar la independencia y la imparcialidad en el ejercicio de la función jurisdiccional y, por tanto, sus actos y procedimientos se regirán por los principios de excelencia, profesionalismo, idoneidad, mérito, antigüedad e igualdad de oportunidades.

²⁹Véase la Controversia Constitucional 15/2021, en la cual el Poder Judicial del Estado de Morelos compareció por conducto del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia, y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.

³⁰En relación con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la representación de los órganos legitimados para intervenir en una controversia constitucional debe tener sustento en las normas que rigen a cada uno de ellos.

³¹Sobre la remuneración de los Poderes Judiciales Locales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha manifestado que así, para garantizar la independencia judicial en la administración de justicia local, en el referido artículo 116 se previeron diversos principios a favor de los Poderes Judiciales Locales, consistentes en: [...] c) el derecho a recibir una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá disminuirse durante su encargo, [...], en la Jurisprudencia P./J. 15/2006 con registro digital: 175858. Asimismo, ha dicho que como formas de garantizar esta independencia judicial en la administración de justicia local, se consagran como principios básicos a los que deben sujetarse las entidades federativas y los poderes en los que se divide el ejercicio del poder público, los siguientes:[...] 3) La seguridad económica de Jueces y Magistrados, al disponerse que percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá ser disminuida durante su encargo; [...], en la Jurisprudencia P./J. 101/2000 con registro digital: 190976.

Asimismo, se prevé que la carrera judicial sea regulada a través de una norma de rango formal y material de ley³².

Se propone, además, constitucionalizar nuevos procesos y garantías que preserven la probidad, eficiencia y autonomía e independencia judicial, como son los concursos de oposición para acceder al cargo de jueces, defensores públicos y los distintos puestos que conforman la estructura judicial.

La iniciativa se hace cargo de un reclamo social ineludible: ensanchar el acceso a la justicia, a través de fortalecer los derechos y oportunidades de defensa de los justiciables.

En esta dirección, se plantea adscribir la defensoría pública al Poder Judicial del Estado, actualmente bajo la dependencia orgánica del Poder Ejecutivo estatal, en sintonía con el referente federal.

Asimismo, esta propuesta pretende elevar rango constitucional no solo su autonomía como garantía institucional de actuación, sino la orientación fundamental de este importantísimo servicio público: la defensa de las personas en las materias más sensibles a su realidad y las que, indudablemente, inciden determinadamente en sus condiciones de vida.

Por otra parte, el proyecto se propone dar el paso definitivo al desdoblamiento local de la reforma constitucional laboral. En ese sentido, se prevé la existencia de las salas colegiadas especializadas, las cuales conocerán y resolverán las controversias de trabajo de competencia estatal que se susciten entre trabajadores, patrones y sindicatos, derivadas de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con éstas, previa sustanciación, en su caso, del procedimiento conciliatorio a cargo del Centro de Conciliación Estatal. Actualmente, la Constitución de Puebla mantiene la referencia a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Sobre la autonomía de la gestión presupuestal del Poder Judicial, el proyecto establece una garantía presupuestal, consistente en que su presupuesto asignado

³²Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que *para garantizar la independencia judicial en la administración de justicia local para garantizar la independencia judicial en la administración de justicia local, en el referido artículo 116 se previeron diversos principios a favor de los Poderes Judiciales Locales, consistentes en: a) el establecimiento de la carrera judicial, debiéndose fijar las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los funcionarios judiciales[...]*, en la Jurisprudencia P./J. 15/2006 con registro digital: 175858.

no podrá ser menor, salvo circunstancias extraordinarias, al efectivamente ejercido en el año inmediato anterior.

Finalmente, en la elaboración de este dictamen, se incorporaron las observaciones de diversas Diputadas y Diputados: de la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, en el sentido de permitir que la acción de inconstitucionalidad prevista en esta iniciativa, fuese promovida por el cero punto cinco por ciento del de los inscritos en la lista nominal de electores, y no el uno por ciento originalmente planteado; de la Diputada Isabel Merlo Talavera, para asentar con claridad que el Tribunal de Justicia Administrativa forma parte del Poder Judicial del Estado; de los Diputados Jorge Charbel Estefan Chidiac y Eduardo Alcántara Montiel, que permitieron que el documento final obtuviera certeza, sobre todo en los alcances de las acciones de inconstitucionalidad, en atención a los actos que emiten los Ayuntamientos, así como en quién está facultado para promover esa acción en ese orden de gobierno, así como también en el procedimiento de responsabilidad que resulte por actos cometidos por Magistrados y Consejeros de la Judicatura serán responsables ante el Congreso por denegación grave de justicia, incumplimiento doloso a los supuestos de impedimento judicial o por haber incurrido en violaciones a las reglas de conflicto de interés; por otra parte, el Diputado José Iván Herrera Villagómez presentó diversas propuestas, teniendo las Comisiones de Estudio a bien incorporar que en el caso de que no se logren las dos terceras partes de la votación para el nombramiento de la o el magistrado correspondiente, el Gobernador deberá enviar una nueva propuesta, así como la aclaración en el texto constitucional del principio de paridad de género en los nombramientos respectivos. Estas contribuciones fueron producto del trabajo de estas Comisiones Unidas, que en diversas reuniones permitieron un dictamen mejor acabado.

Así, la iniciativa que se somete a esta Soberanía tiene por objeto modernizar y dotar de eficiencia a la función judicial por medio de la profesionalización, transparencia en su ejercicio y fortalecimiento de la independencia judicial, acercando a la ciudadanía los mecanismos de control constitucional para la defensa de los derechos humanos y para garantizar una mayor legitimidad democrática en el ejercicio del poder público.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales, posterior al estudio y análisis correspondientes tenemos a bien:



ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman los artículos 12, fracción X, 37, fracción II, 57, fracciones XIV, XV, XXIII y XXXI, 61, fracciones II y III, 86, 87, 88, 90, 91 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, con las modificaciones hechas por estas Comisiones Unidas, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones I y II, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones I y II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se **Reforman** los artículos 12, fracción X, 37, fracción II, 57, fracciones XIV, XV, XXIII y XXXI, 61, fracciones II y III, 86, 87, 88, 90 y 94 y se **Adicionan** un segundo, tercer y cuarto párrafos al 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 12. ...

I. a IX.- ...

X.- Establecer la organización y funcionamiento del **Tribunal de Justicia Administrativa, así como las normas que regulen sus atribuciones, las acciones y procedimientos a su cargo y los recursos que procedan en contra de sus resoluciones, el cual será parte del Poder Judicial del Estado**, dotado de plena autonomía para dictar sus resoluciones, **que será competente** para dirimir las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal o municipal y para imponer, en los términos que disponga la Ley de la materia, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos



vinculados con faltas administrativas graves. **Asimismo, para** fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos, según corresponda.

El Tribunal de Justicia Administrativa se organizará en Pleno y en las salas colegiadas de integración impar que prevea la ley o determine el Pleno. Contará con una Sala Especializada con competencia exclusiva en materia de responsabilidades administrativas.

El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá por **nueve** magistrados y será presidida por uno de sus miembros nombrado por mayoría simple de los mismos, por un periodo improrrogable de cuatro años, **sin posibilidad de reelección.**

La Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa se integrará por tres magistrados. Será presidida por uno de sus miembros, nombrado por mayoría simple de los mismos durante un periodo improrrogable de cuatro años. Resolverá de manera colegiada y ejercerá la competencia en materia de faltas administrativas graves y de las responsabilidades que se deriven de los daños y perjuicios en contra de las haciendas públicas estatal o municipales, así como sobre el patrimonio de los entes públicos de conformidad con la legislación correspondiente. Los magistrados que integren la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas no integrarán el Pleno del Tribunal.

Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa durarán en su cargo quince años improrrogables. Se sujetarán a las reglas y procedimientos de nombramiento, remoción, haberes, prerrogativas, conflicto de interés y responsabilidad previstas en esta Constitución para los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de la Sala Constitucional. La ley preverá el escalonamiento de los periodos de encargo.

Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la Ley.

XI.- a XIV.- ...

...



...

Artículo 37. ...

I.- ...

II.- Los Magistrados en ejercicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, **de la Sala Constitucional** y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los Secretarios de Despacho del Ejecutivo, los Subsecretarios, el Fiscal General del Estado, el Secretario Particular del Gobernador, los Directores de las Dependencias del Ejecutivo y los Titulares de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado;

III.-a VI.-...

...

...

Artículo 57....

I.-a XIII.-...

XIV.- Elegir **mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso** a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa**, a propuesta del Ejecutivo; y designar **a dos integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado que le correspondan, en términos de lo dispuesto por esta Constitución;**

XIV. Bis.- ...

XV.- Conocer y resolver sobre las renunciaciones; así como de las licencias por más de treinta días del Gobernador, de los Diputados, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **de la Sala Constitucional** y del Tribunal de Justicia Administrativa, del Auditor Superior del Estado y demás que conforme a Ley deba conocer;



XVI.- a XXII.- ...

XXIII.- Recibir la protesta Constitucional a los Diputados, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **de la Sala Constitucional** y del Tribunal de Justicia Administrativa, al Auditor Superior del Estado, en su caso, al Gobernador de elección popular directa, al interino o al sustituto, y a todos los demás que conforme a las Leyes no deban otorgar protesta ante otra autoridad;

XXIV.- a XXX.- ...

XXXI. Expedir la ley que regule la organización y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa, como un órgano del Poder Judicial del Estado, dotado de plena autonomía para dictar sus resoluciones, en los términos previstos por esta Constitución;

XXXII.- a XXXV.- ...

Artículo 61.- ...

I.- ...

II.- Recibir la protesta de los Diputados, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **de la Sala Constitucional**, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Auditor Superior del Estado, en su caso, del Gobernador y demás que conforme a Ley deba conocer el Congreso;

III.- Conceder licencias al Gobernador del Estado, a los Diputados cuando el número de éstos no exceda de la mitad de los que la integran, al Auditor Superior del Estado y a los servidores públicos de la Legislatura; y nombrar en calidad de provisionales, Gobernador del Estado, Auditor Superior del Estado y demás que conforme a Ley corresponda al Congreso;

IV.- a VIII.- ...

Artículo 86. El ejercicio del Poder Judicial se deposita **en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Sala Constitucional, en el Tribunal de Justicia**



Administrativa y en los Juzgados, de conformidad con las normas de organización, competencia y procedimiento que establezca esta Constitución y las leyes correspondientes.

Las funciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado quedarán a cargo del Consejo de la Judicatura, con las excepciones expresamente previstas en esta Constitución.

La función judicial se regirá por los principios de honestidad, imparcialidad, independencia, legalidad, publicidad, rendición de cuentas y transparencia. En el ejercicio de ésta, los órganos del Poder Judicial del Estado deberán garantizar que la justicia sea accesible, pronta, completa, gratuita, intercultural y con perspectiva de género.

Las actuaciones judiciales serán públicas, salvo las excepciones que prevea la Ley. Los procedimientos jurisdiccionales privilegiarán la oralidad y la substanciación de los juicios en línea con expedientes digitales. Las sentencias, en los casos y condiciones que determinen las leyes, serán dictadas en lenguaje común o de lectura fácil.

El sistema de justicia del Estado privilegiará los medios alternativos de solución de controversias, así como el uso de las tecnologías de la información.

Los Jueces serán nombrados por concurso de oposición. Pertenerán a la carrera judicial y no podrán ser separados de su encargo, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en Ley. El Consejo de la Judicatura, mediante acuerdos generales plenarios, establecerá los procedimientos y lineamientos para la realización de concursos abiertos de oposición.

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa durarán en su encargo quince años improrrogables. Su nombramiento corresponderá al Congreso del Estado por mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros presentes, a propuesta del Gobernador del Estado. En caso de que el Congreso no resuelva sobre el nombramiento correspondiente en el plazo de treinta días, contados a partir de que reciba la propuesta, se tendrá por aprobada para todos sus efectos.

En caso de que la propuesta no reúna la mayoría calificada prevista en el párrafo anterior, el Gobernador del Estado enviará una nueva propuesta en un plazo no



mayor a treinta días. De no ser aprobada esta última en el plazo de treinta días, el Gobernador del Estado hará directamente el nombramiento.

La Ley establecerá el procedimiento para la calificación de los criterios de idoneidad al cargo y para la comparecencia, examinación y evaluación públicas de la persona propuesta o sujeta a ratificación.

Los Magistrados sólo podrán ser privados de sus cargos por las causas que señale esta Constitución, la Ley o por retiro forzoso al cumplir los setenta y cinco años de edad.

Los Magistrados, Consejeros de la Judicatura y Jueces tendrán prohibido reunirse con las partes o sus representantes o apoderados fuera de los recintos o diligencias judiciales para tratar los asuntos jurisdiccionales en los que participen. Asimismo, la Ley preverá las reglas de contacto entre los Magistrados y Consejeros de la Judicatura o cualquier personal de los órganos jurisdiccionales y las partes, así como las condiciones de tiempo, lugar, modo y publicidad que regulen dichas reuniones.

Los Magistrados y Consejeros de la Judicatura serán responsables ante el Congreso por denegación grave de justicia, incumplimiento doloso a los supuestos de impedimento judicial o por haber incurrido en violaciones a las reglas de conflicto de interés, en cuyo caso el procedimiento de responsabilidad será sustanciado y resuelto por el Consejo de la Judicatura, debiendo informar al Congreso del Estado su resolución, a fin de que éste proceda a la determinación de la sanción en términos de la normatividad aplicable, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

La Ley establecerá los supuestos, requisitos y cargas probatorias aplicables al procedimiento establecido en el párrafo anterior.

La Ley establecerá los supuestos y procedimientos para hacer valer la responsabilidad patrimonial del Estado por error judicial. Asimismo, establecerá los mecanismos para repetir en contra del Juez o Magistrado que la hubiere causado.

Artículo 87. El Tribunal Superior de Justicia tendrá a su cargo la resolución de los medios de impugnación ordinarios y demás asuntos que esta Constitución y las



leyes prevean, con excepción de la competencia reservada a la Sala Constitucional.

El Tribunal Superior de Justicia se integrará por el número de Magistradas y Magistrados que establezca la Ley, los cuales serán nombrados conforme a lo dispuesto por esta Constitución, garantizando en todo momento el principio de paridad de género. Funcionará en Pleno y en salas. La Ley Orgánica distribuirá la competencia entre el Pleno y las salas, sin perjuicio de la facultad del Pleno para emitir acuerdos generales a fin de lograr una adecuada distribución de los asuntos que le compete conocer al Tribunal o para una mejor impartición de justicia.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia nombrará a su Presidente, de entre sus integrantes, por un periodo improrrogable de cuatro años. En ningún caso la persona que presida el Tribunal Superior de Justicia podrá integrar ni presidir el Consejo de la Judicatura.

El Poder Judicial del Estado contará con una Sala Constitucional de carácter permanente, la cual gozará de autonomía de jurisdicción en la resolución de los asuntos de su competencia. La Sala Constitucional será garante y custodia de esta Constitución.

La Sala Constitucional se integrará por cinco Magistrados, nombrados conforme a lo previsto en esta Constitución y a las reglas de escalonamiento en su integración que prevea la Ley. El Pleno de la Sala Constitucional nombrará a su Presidente, de entre sus integrantes, por un periodo de cuatro años, sin posibilidad de reelección.

La Sala Constitucional conocerá, en los términos que señale la Ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma local de carácter general y esta Constitución;

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse por:

a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Congreso del Estado;

b) El Ejecutivo Estatal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno;



c) Los partidos políticos con registro en el Estado, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de normas electorales locales;

d) La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, exclusivamente por normas de carácter general relacionadas con el ámbito de sus atribuciones;

e) El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, exclusivamente por normas de carácter general relacionadas con el ámbito de sus atribuciones;

f) La Fiscalía General del Estado, exclusivamente por normas de carácter general relacionadas con el ámbito de sus atribuciones;

g) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al cero punto cinco por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la Ley.

II.- De las acciones que promueva el Presidente o Presidenta Municipal o el treinta y tres por ciento de los integrantes del Ayuntamiento, en contra de los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dictados por éste, cuando resulten contrarios a lo previsto en esta Constitución;

III.- Con excepción del poder judicial, de las controversias que se susciten entre los poderes, municipios y órganos a los que esta Constitución otorgue autonomía, cuando tengan por objeto la constitucionalidad de actos u omisiones que afecten sus respectivos ámbitos competenciales;

IV.- De la acción de tutela que promuevan las personas por violaciones a sus derechos humanos, en los términos que determine la ley;

V.- De las acciones que los sujetos legitimados en la fracción I del presente artículo promuevan en contra de las omisiones legislativas atribuibles al Congreso del Estado, cuando medie mandato expreso en norma de carácter general; y

VI.- Del recurso de revocación que se promueva, conforme a las reglas de legitimación y procedencia que prevea la ley, en contra de los acuerdos generales que emita el Consejo de la Judicatura, así como del recurso de revisión en el que



se controvierta la adscripción o remoción de Jueces, así como la remoción de Magistrados dictada, en su caso, por el Congreso del Estado.

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por la Sala Constitucional serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de Estado de Puebla, siempre y cuando fueren aprobadas por mayoría de cuatro votos.

La Sala Constitucional sólo podrá declarar la invalidez de las normas impugnadas u ordenar que se subsane una omisión legislativa, cuando dicho efecto sea determinado por una mayoría de cuando menos cuatro votos.

La Ley reglamentaria regulará los supuestos de procedencia y el procedimiento aplicable a los medios de control y demás recursos a cargo de la Sala Constitucional.

La Sala Constitucional no ejercerá competencia en contra de actos procesales o resoluciones judiciales emitidas por otras Salas o por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

La Sala Constitucional deberá sistematizar y publicar de manera digital los precedentes en materia de interpretación de esta Constitución para su consulta pública.

La administración del Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa corresponderá a sus respectivos presidentes, sin perjuicio de las atribuciones del Consejo de la Judicatura.

El conocimiento y la resolución de las controversias de trabajo de competencia estatal que se susciten entre trabajadores, patrones y sindicatos, derivadas de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con éstas, quedarán a cargo de Salas Colegiadas Especializadas, en materia laboral del Poder Judicial del Estado, compuestas por tres Magistrados de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica.

Antes de acudir a las Salas Colegiadas Especializadas en materia laboral, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla como instancia conciliatoria, con excepción de aquellos



supuestos que están eximidos de agotar el procedimiento de conciliación de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Trabajo y la Ley Orgánica.

El Centro de Justicia Alternativa será un órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado con plena autonomía técnica, de gestión, operativa, presupuestaria y de decisión. Su titular será nombrado por el Consejo de la Judicatura y durará seis años en su cargo, sin posibilidad de reelección, de conformidad con la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado.

Los Presidentes del Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Consejo de la Judicatura podrán ser removidos de su cargo, mediante el mismo procedimiento y la misma mayoría necesaria para su nombramiento.

Artículo 88. El Consejo de la Judicatura será un órgano del Poder Judicial del Estado, revestido de independencia técnica, de gestión y de decisión. Tendrá a su cargo la rectoría de la carrera judicial, así como las funciones de administración, vigilancia, evaluación del desempeño y disciplina del Poder Judicial del Estado, sin perjuicio de las excepciones previstas en esta Constitución.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo de la Judicatura velará en todo momento por la garantía de independencia de los Magistrados y Jueces.

El sistema de carrera judicial deberá optimizar la independencia e imparcialidad en el ejercicio de la función judicial y, por tanto, sus actos y procedimientos se regirán por los principios de excelencia, profesionalismo, idoneidad, mérito, antigüedad, paridad de género, no discriminación e igualdad de oportunidades.

La Ley establecerá las bases, órganos y procedimientos para el ingreso, formación, actualización, permanencia, promoción, adscripción, vigilancia y disciplina de los Jueces y Magistrados, así como de los funcionarios del Poder Judicial del Estado.

El Consejo de la Judicatura funcionará en Pleno y tendrá las comisiones que determine la Ley o establezca aquél, mediante acuerdos de carácter general, para el ejercicio eficaz de sus atribuciones. Será competente para determinar el número, así como la competencia territorial y por especialización de los juzgados. Asimismo, tendrá la facultad de emitir acuerdos generales para el adecuado



ejercicio de sus funciones, por sí mismo o a petición del Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables, salvo en los supuestos expresamente establecidos en esta Constitución.

El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco miembros, de los cuales uno será nombrado por el Gobernador del Estado, dos por mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado y dos por mayoría absoluta de los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de entre los cuales al menos uno deberá ser Juez en ejercicio activo de la función. Al menos uno de los Consejeros nombrados por el Congreso deberá provenir de la carrera judicial. El cargo de Consejero de la Judicatura durará seis años, sin posibilidad de reelección. La Ley fijará el mecanismo para la sustitución escalonada de sus integrantes.

El Pleno del Consejo de la Judicatura elegirá a su presidente, de entre sus miembros, por un periodo de cuatro años, sin posibilidad de reelección. El Presidente del Consejo ejercerá la representación legal del Poder Judicial en los procedimientos en los que sea parte.

Los Consejeros deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 89 de esta Constitución.

Durante el ejercicio de su mandato, los Consejeros no podrán desempeñar cualquier otro cargo, empleo o comisión, salvo las actividades no remuneradas en instituciones educativas, académicas, científicas o de divulgación, siempre y cuando no constituyan situaciones de conflicto de interés. Los Consejeros no podrán actuar como patrones, abogados o representantes, ni intervenir o contratar bienes o servicios por sí o a través de terceros en el Poder Judicial del Estado, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión del cargo. La ley fijará las responsabilidades administrativas y penales en caso de incumplimiento a estos impedimentos.

El Tribunal Superior de Justicia, la Sala Constitucional y el Tribunal de Justicia Administrativa elaborarán su respectivo proyecto de presupuesto. El Consejo de la Judicatura lo hará para el resto del Poder Judicial. El Presidente del Consejo de la Judicatura integrará el proyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo del Estado para los efectos conducentes. Salvo circunstancias extraordinarias, el presupuesto asignado al Poder Judicial del Estado no podrá ser inferior al efectivamente ejercido en el año inmediato anterior.



La remuneración económica a la que tengan derecho los Magistrados, Consejeros y Jueces es irrenunciable y no podrá ser reducida de forma alguna durante el ejercicio de su cargo. La Ley establecerá su factor de actualización, así como los derechos y haberes de retiro.

El Consejo de la Judicatura contará con una Escuela Estatal de Formación Judicial, dotada de autonomía técnica y de gestión para implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal de carrera judicial, así como de diseñar, organizar y aplicar los concursos de oposición para acceder a los cargos y puestos de la estructura de carrera, en términos de la Ley y de los acuerdos generales respectivos.

La Escuela Estatal de Formación Judicial tendrá la facultad para celebrar convenios de colaboración administrativa con el objeto de formar, capacitar, evaluar, supervisar y certificar a los órganos jurisdiccionales municipales encargados de administrarla.

Asimismo, el Consejo de la Judicatura contará con un instituto especializado para la defensoría pública, dotado de autonomía técnica y de gestión. Dicho instituto tendrá a su cargo la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero local, en materia penal, familiar, civil, laboral y de justicia cívica. La Ley establecerá las bases para su organización y funcionamiento, así como el servicio profesional de carrera de los defensores públicos. El Consejo de la Judicatura ejercerá la función de evaluación y vigilancia sobre la actuación del Instituto. Los defensores públicos serán nombrados por el Consejo de la Judicatura, mediante concurso de oposición y deberán acreditar los procesos de formación, capacitación y actualización de la Escuela Estatal de Formación Judicial. Las remuneraciones de los defensores públicos en ningún caso podrán ser inferiores a los que perciban los agentes de los Ministerios Públicos. La ley establecerá los supuestos y procedimientos para el ingreso de los defensores públicos a la carrera judicial.

Artículo 90. La Ley Orgánica del Poder Judicial **determinará las competencias, las reglas de funcionamiento, las obligaciones y prerrogativas de los Magistrados, Consejeros de la Judicatura y Jueces, el régimen de administración y vigilancia, así como las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, conforme a los principios y bases previstas en esta Constitución.**



Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Judicial establecerá:

I.- La estructura y la organización del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sus facultades y la composición de las salas;

II.- La organización y facultades de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa;

III.- Las reglas y procedimientos relativos a la carrera judicial, así como las bases para la formación y actualización de los funcionarios;

IV.- La manera de cubrir las faltas temporales de los **Magistrados, Consejeros de la Judicatura, Jueces y Defensores Públicos**;

V.- La organización del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y sus facultades;

VI.- La estructura, organización y competencias del Centro de Justicia Alternativa y de la Escuela Estatal de Formación Judicial; y

VII.- El desarrollo de los demás contenidos previstos en esta Constitución.

Artículo 91....

Los servidores públicos del Poder Judicial del Estado deberán expresar, a través de declaración pública de intereses, los vínculos de parentesco consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, con otros integrantes del mismo Poder.

Los servidores públicos del Poder Judicial del Estado serán responsables por realizar o gestionar indebidamente nombramientos, promociones o gratificaciones cuando exista un interés personal, familiar, económico o de negocios en el caso. Asimismo, cuando sus actos u omisiones deriven en alguna ventaja o beneficio para él, su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Los servidores públicos del Poder Judicial del Estado estarán obligados a presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses en los casos y conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los Acuerdos Generales respectivos, emitidos por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 94. Cada año al iniciar el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Congreso, los presidentes del Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Consejo de la Judicatura enviarán al Congreso una memoria en la que exponga la situación que guarda la Administración de Justicia del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Los Magistrados del Poder Judicial del Estado que se encuentren desempeñando su cargo durarán el tiempo por el que fueron designados originalmente, conforme a la ley aplicable a la fecha de su nombramiento.

Conforme al procedimiento establecido en esta Constitución, se deberá nombrar a los Magistrados integrantes de la Sala Constitucional, en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la vigencia del presente Decreto.

El nombramiento de los Magistrados integrantes de la Sala Constitucional, se realizará conforme al escalonamiento siguiente:

- I. Dos integrantes para un periodo de nueve años;
- II. Dos integrantes para un periodo de doce años; y
- III. Un integrante para un periodo de quince años.

El Gobernador fijará el periodo de encargo en el nombramiento respectivo.



CUARTO. Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa que se encuentren desempeñando su cargo durarán el tiempo por el que fueron designados originalmente, conforme a la ley aplicable a la fecha de su nombramiento.

Conforme al procedimiento y período de cargo establecido en esta Constitución, se deberá nombrar a dos Magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa, en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto.

QUINTO. El nombramiento de los Consejeros de la Judicatura se realizará conforme al escalonamiento siguiente:

I. Tres miembros nombrados por el Gobernador del Estado, por el Congreso del Estado y por el Tribunal Superior de Justicia, respectivamente, para un periodo de seis años;

II. Un miembro nombrado por el Congreso del Estado para un periodo de cuatro años; y

III. Un miembro nombrado por el Tribunal Superior de Justicia para un periodo de dos años

SEXTO. El Congreso tendrá un plazo de ciento veinte días para expedir la Ley de Carrera Judicial del Estado, la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado, la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia del Estado y la Ley Reglamentaria de los Medios de Defensa de la Constitución del Estado de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución.

SÉPTIMO. El Consejo de la Judicatura tendrá un plazo máximo de ciento veinte días para instrumentar la aplicación de la declaración de intereses en todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial, en los términos de la Ley de la materia, así como aplicar las medidas necesarias en los casos que se acredite que están bajo una situación que comprometa o afecte una libre y transparente relación de trabajo, garantizando los derechos de audiencia y presunción de inocencia.

OCTAVO. Atendiendo a las necesidades presupuestales, el Consejo de la Judicatura deberá asignar los recursos necesarios para la implementación y funcionamiento del Centro de Justicia Alternativa, de la Escuela Estatal de

Formación Judicial, del Instituto de la Defensoría Pública y de las Sala Colegiadas Especializadas en materia Laboral.

NOVENO. El Congreso del Estado deberá asignar los recursos necesarios para la implementación y funcionamiento de la Sala Constitucional, así como los recursos necesarios para que el Consejo de la Judicatura cumpla con el artículo anterior.

DÉCIMO. El Consejo de la Judicatura será el encargado de la implementación del presente decreto, así como el responsable de la coordinación institucional, operatividad y procesos materia de la presente reforma, informando mensualmente al Congreso del Estado sobre los avances en el cumplimiento de su implementación.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez puesta en vigor la presente reforma constitucional, el Congreso del Estado de Puebla deberá, en su caso, convocar, en un plazo de ciento ochenta días, a una consulta a las comunidades y pueblos indígenas para el desarrollo y elaboración de una ley secundaria que establezca el sistema de justicia indígena.

DÉCIMO SEGUNDO. Sin perjuicio de los plazos establecidos en los transitorios previos, una vez instalado el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, deberá llevar a cabo un diagnóstico para evaluar los procedimientos administrativos y judiciales, así como implementar, en el ámbito de su competencia, las medidas pertinentes para la simplificación del sistema judicial del Estado, así como sistemas de evaluación del desempeño de sus integrantes, de conformidad con la normatividad aplicable y los principios rectores reconocidos en esta Constitución.

DÉCIMO TERCERO. Envíese la presente Minuta Proyecto de Decreto a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los Municipios del Estado para los efectos de los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 04 DE OCTUBRE DE 2022
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
PRESIDENTE

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 04 DE OCTUBRE DE 2022
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
SECRETARIO

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DICTAMEN: 571

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Transparencia y Acceso a La Información, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61, fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXVI, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dos de junio de dos mil veintidós, la Diputada Olga Lucía Romero Garcí Crespo, integrante del Grupo Legislativo de morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“se reforma el artículo 39, fracción VI; y adiciona un párrafo segundo al artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla”*.
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Transparencia y Acceso a La Información, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Adecuar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en términos de lo que dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de anticorrupción respecto a la figura del Órgano Interno de Control.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El 27 de mayo de 2015, se publicó el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. Dicha reforma, tuvo por objeto establecer un nuevo marco normativo para articular de mejor manera la coordinación de las instituciones del Estado Mexicano que participan en tareas relacionadas con el combate a la corrupción. Su principal alcance fue la creación de un Sistema Nacional Anticorrupción, dirigido por un Comité Coordinador, presidido por una ciudadana o ciudadano.

El Sistema Nacional Anticorrupción tiene por objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

La reforma en combate a la corrupción del 2015, además, buscó el fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de Fiscalización Superior Locales cristalizando el Sistema Nacional de Fiscalización como parte del Sistema Nacional Anticorrupción. Entre otros objetos, dicha reforma también creó el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y mandató lo correspondiente en la jurisdicción de las Entidades Federativas para acompañar al fortalecimiento del régimen de responsabilidades administrativas con una instancia substanciadora ajena a las entidades de gobierno avocadas más a la investigación de conductas relacionadas con hechos de corrupción.

Sin embargo, para efectos de la presente Iniciativa, es de mayor relevancia reconocer como uno de los fines más importantes de la reforma de 2015, el de fortalecer el control interno de los entes gubernamentales. De la exposición de motivos del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, del 27 de mayo de 2015, se lee que en el ámbito estatal y municipal, las entidades federativas deberán prever que todo ente público cuente con un órgano interno de control con facultades para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas que tengan carácter de no grave; para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos locales y participaciones federales o estatales, y para presentar denuncias por hechos u omisiones ante la autoridad de procuración y justicia, cuando pudieran ser constitutivos de delito en este ámbito.

El dictamen de dicho decreto, en su décima novena consideración señala, además, que uno de sus pilares es la homologación de las instancias de control interno y que todos los entes públicos cuenten con un órgano interno de control. Además, establece que a la luz del dicho fortalecimiento, se plantea que en el caso de los organismos constitucionalmente autónomos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos sea la Cámara de Diputados, mediante la votación de dos terceras partes, quien designe a los titulares de sus órganos internos de control.

La reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, en su régimen transitorio estableció la obligación de expedir las Leyes y realizar las adecuaciones normativas en el ámbito de competencia de las entidades federativas que resultaron necesarias para armonizar la normativa estatal con las nuevas disposiciones federales.

Así, la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se avocó a armonizar el régimen constitucional local con las nuevas disposiciones federales; y, en congruencia, decretó reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de combate a la corrupción, el 4 de noviembre de 2016, para dar cumplimiento al mandato de la reforma constitucional.

Entre las modificaciones a la Constitución local que nos son relevantes, destaca la adición de la fracción XXXIV al artículo 57, que regula las facultades del Congreso. Dicha fracción, establece que es facultad del Congreso designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida por esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado. Además, es pertinente considerar, también, que el régimen transitorio de dicho Decreto, se estableció todas las disposiciones jurídicas y administrativas que contravinieran o se opusieran a éste, deberían ser derogadas.

En el caso del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no contiene disposición expresa que haga alusión al órgano interno de control de dicha institución y la manera en la que es designada la persona titular. No obstante, su Reglamento Interior sí determina que el Instituto contará con una Contraloría para el estudio, planeación, funciones y despacho de los asuntos que le competen. Ahora bien, la fracción XII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, establece que es competencia de su Pleno, resolver los asuntos relativos a nombramientos y remoción de personal adscrito; y éste constituye el mecanismo de designación que utilizan para nombrar a la persona titular del Órgano Interno de Control. De igual forma, dicha normativa es contraria a la norma constitucional, por lo que es necesario realizar las modificaciones correspondientes.

Para lo anterior, se estima procedente adicionar en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el Capítulo Primero del Título Tercero que desarrolla la conformación y atribuciones del Instituto, una disposición que explícitamente reconozca la figura del órgano interno de control conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. En congruencia con lo anterior, el Instituto deberá modificar su reglamento interior por lo que hace a la denominación de la Contraloría y armonizar sus facultades al nuevo régimen de control interno gubernamental en México, por lo que el régimen transitorio así deberá indicarlo.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y el integrante de la Comisión de Transparencia y Acceso a La Información posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXVI, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **reforma** el artículo 39, fracción VI; y se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 26. ...

El Instituto contará con un Órgano Interno de Control para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

...

...

ARTÍCULO 39. El Instituto de Transparencia tendrá, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I. a V.

VI. Nombrar y remover a los servidores públicos que formen parte del Instituto de Transparencia, **sin perjuicio al supuesto establecido en la fracción XXXIV del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla** y de conformidad con la normatividad relativa al servicio profesional de carrera y a partir de convocatorias públicas;

VII a XXXIX.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS
PRESIDENTA

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
SECRETARIA

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
VOCAL

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES
VOCAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN VI; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN: 570

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción III, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, el Diputado Roberto Solís Valles, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“se reforma el artículo 95 de la Ley para la Administración, Enajenación y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extintos del Estado Libre y Soberano de Puebla”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida iniciativa, los Diputados y Diputadas integrantes de los Grupos Legislativos de MORENA, del Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido del Trabajo; y los Representantes Legislativos del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Pacto Social de Integración.

2. En esa misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Incluir dentro de los fines prioritarios para el destino de los bienes del Estado, a la protección, conservación y restauración ambiental y forestal, lo que permitirá contar con mayores recursos para dicha causa de interés e impacto para la humanidad y las distintas especies con las que coexistimos; procurando con la misma, una atención integral de la problemática, además de evitar antinomias que dificulten la aplicación efectiva de la Ley.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

En términos del párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”*.

Por su parte, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo dispone, en relación con la presente propuesta, los siguientes principios:

“PRINCIPIO 1

Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

PRINCIPIO 3

El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

PRINCIPIO 4

A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada”.

Entre otros que tienen como objeto central, mejorar las condiciones de vida presentes y futuras, revirtiendo el deterioro ambiental que nos coloca en estado de vulnerabilidad desde todos los frentes y sectores, atendiendo el calentamiento global, el cambio climático, así como sus efectos.

Pese a la gran riqueza biocultural de México, la cultura de prevención, protección, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales es insuficiente. Existe un gran desconocimiento sobre la importancia y, por lo tanto, sobre el valor de los bienes y servicios que proveen estos ecosistemas. Lo anterior se traduce en prácticas inadecuadas de cultivo y aprovechamiento, así como en actitudes y comportamientos sociales poco favorables para la protección y conservación de los recursos forestales o el establecimiento de modelos de producción y consumo responsables con el cuidado del medio ambiente.

La conducta colectiva resultante tiene un impacto negativo en la prevención, detección y atención oportuna de incendios, plagas y enfermedades forestales. También afecta la preservación de la cobertura forestal, pues este comportamiento incentiva prácticas que aceleran la deforestación.

Lo participación de los diferentes actores de la sociedad es cada vez más necesaria, con una mejor y más efectiva incidencia, no solo en el diseño de políticas públicas, sino también en su ejecución y posterior evaluación. Actualmente, aun cuando se cuenta con la Comisión Nacional Forestal y los Consejos Estatales Forestales, se identifican áreas de oportunidad para fortalecer su organización y operación, así como su articulación con otras plataformas de participación asesoría y consulta disponibles.

Es así, que el artículo 14 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), establece que es atribución de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales formular y conducir la política nacional de desarrollo forestal sustentable y asegurar su congruencia con la política ambiental, así como las relacionadas con el desarrollo rural, mientras que el artículo 20, fracciones I y II de dicho ordenamiento legal, señala que la Comisión Nacional Forestal CONAFOR tiene entre sus atribuciones, participar en la formulación y aplicación de la política nacional de desarrollo forestal sustentable, así como de organizar y aplicar los instrumentos de política forestal previstos en ley.

Considerando que la CONAFOR tiene por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación y de restauración, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos, asimismo, ha asumido el liderazgo para coordinar la elaboración, publicación, ejecución y seguimiento del Programa Nacional Forestal 2020-2024.¹

El cual estableció el objetivo prioritario 4 "Impulsar un nuevo modelo de gobernanza, pluralidad y participación social y ciudadana efectiva e incluyente, en el sector forestal", orientado a contribuir a solucionar las problemáticas a las que se enfrenta el sector forestal en materia de gobernanza forestal, inclusión y participación ciudadana.

Por su parte el programa Estratégico Forestal para México 2025,² tiene como objetivo, impulsar y fortalecer el desarrollo sustentable de los recursos naturales en los ecosistemas forestales mediante acciones de conservación, protección, restauración, fomento y producción para el bienestar de la sociedad, con base en ajustes de las políticas, instituciones y la legislación, así como en la propuesta de un programa de inversiones. El propósito es aprovechar las estrategias establecidas para formular planes y programas operacionales de corto, mediano y largo plazos, orientados al uso sustentable de los recursos forestales.

Ahora bien, el artículo 16 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, establece como principio para la

¹ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609275&fecha=31/12/2020

² Consultable en:

<http://www.conafor.gob.mx:8080/documentos/docs/4/307Programa%20Estrategico%20Forestal%202025.pdf>

formulación y conducción de la política ambiental en la Entidad en materia de preservación y restauración de los ecosistemas y de protección al ambiente, que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente natural adecuado para el desarrollo, la salud y el bienestar. Para lo cual, las Autoridades, tomarán las medidas para preservar este derecho.

Por su parte, el documento titulado: *“Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”*, adoptado por los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas, incluye los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible, cuyo objetivo es poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático sin que nadie quede rezagado para el 2030.³

Dentro de dicha Agenda, y con motivo de la presente propuesta, destacan los Objetivos del Desarrollo Sostenible 6 Agua Limpia y Saneamiento, 7 Energía Asequible y No Contaminante, 11 Ciudades y Comunidades Sostenibles, 13 Acción por el Clima, 14 Vida Submarina, 15 Vida de Ecosistemas Terrestres, así como el 17 Alianzas para los Objetivos, siete objetivos ligados con la protección, conservación y restauración de nuestro ecosistema; siete objetivos con un cúmulo de acciones que sin mayor espera deben pasar del papel a la acción.

¡Ya no hay tiempo!

De acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud, nueve de cada diez personas de todo el mundo respiran aire contaminado. Las estimaciones actualizadas muestran que siete millones de personas mueren cada año por la contaminación del aire ambiente (exteriores) y doméstico.

«La contaminación del aire representa una amenaza para todos, si bien las personas más pobres y marginadas se llevan la peor parte», dice el Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de la OMS. «Es inadmisibles que más de 3000 millones de personas, en su mayoría mujeres y niños, sigan respirando todos los días el humo letal emitido por cocinas y combustibles contaminantes en sus hogares.

La OMS estima que cerca de siete millones de personas mueren cada año por la exposición a las partículas finas contenidas en el aire contaminado, las cuales penetran profundamente en los pulmones y el sistema cardiovascular y provocan enfermedades como accidentes cerebrovasculares, cardiopatías, cáncer de pulmón, neumopatía obstructiva crónica e infecciones respiratorias, por ejemplo, neumonía.

³ Disponible en <https://www.onu.org.mx/agenda-2030/>

La contaminación del aire ambiente por sí sola provocó aproximadamente 4,2 millones de muertes en 2016, mientras que la contaminación del aire doméstico originada por la cocción de alimentos con combustibles y tecnologías contaminantes causó unos 3,8 millones de muertes en el mismo periodo.⁴

Dicha problemática se encuentra claramente relacionada con la contaminación, aunado al deterioro ambiental que impide contrarrestar de forma natural los efectos del calentamiento global y del cambio climático. Concretamente, por cuanto hace a la función de los ecosistemas forestales, estos ayudan a la regulación del clima y al amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales, mantienen la provisión de agua en calidad y cantidad, generan oxígeno, controlan la erosión, así como la generación, conservación y recuperación del suelo, coadyuvan a la captura de carbono y la asimilación de contaminantes, entre otros, de los cuales se desprenden la relevancia de su protección, conservación y restauración.

En México, de acuerdo al Resumen Ejecutivo “Estimación de la tasa de Deforestación Bruta en México para el periodo 2001- 2018 mediante el método de muestreo”, dentro del periodo 2001 – 2018, se perdieron en promedio 212 mil 70 hectáreas de bosques al año. De aquellas, las principales causas de deforestación fueron la conversión de 157 mil 528 hectáreas a pastizales; 42 mil 785 para la agricultura y 6 mil 35 para asentamientos humanos.⁵

Para el caso de la entidad, si bien no se tienen datos amplios ni actualizados respecto de la crisis forestal, existen diferentes notas que ejemplifican la problemática, urgiéndonos a actuar en consecuencia para su atención a corto, mediano y largo plazo. Tal es el caso que Puebla es uno de los diez estados de México con más riesgo de deforestación. De acuerdo al Índice de Riesgo de Deforestación del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), del total de hectáreas forestales en Puebla, en siete años (a partir de 2016) se perderá el 3.34%, que equivale a 36,785 hectáreas. Pese a lo anterior, los esfuerzos gubernamentales solo alcanzan para salvar a tres de cada 20 hectáreas en peligro.

Con esa cifra, la entidad se coloca en el sexto lugar nacional por riesgo de deforestación, quedando solo por debajo de Morelos (5.23%), Yucatán (4.12%), Veracruz (3.93%), Guerrero (3.89%) y Tabasco (3.66%).

PUEBLA SIN ÁRBOLES

⁴ Disponible en <https://www.who.int/es/news/item/02-05-2018-9-out-of-10-people-worldwide-breathe-polluted-air-but-more-countries-are-taking-action>

⁵ Disponible en

<http://www.conafor.gob.mx:8080/documentos/docs/1/7767Resumen%20Ejecutivo%20Deforestaci%C3%B3n%202001-2018%20M%C3%A9xico.pdf>

Datos del INECC refieren que, en general, Puebla tiene un riesgo “muy alto” de deforestación, puesto que de las millón 99 mil hectáreas forestales, 34.5%, que son 379,728 hectáreas, está en riesgo de perderse.

En 2011, 2012 y 2014 el gobierno poblano solo reforestó como máximo 40,537 hectáreas, es decir, por cada diez árboles que se pueden perder solo siembra uno.

Aunado a esto la reforestación va a la baja; la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial (SDRSOT) dijo -en respuesta a la solicitud de información 00475016- que de sus viveros salieron 11.4 millones de árboles en 2012 para reforestar de 18,369 a 10,437 hectáreas. Mientras que el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) señala que en 2014 se reforestaron 6,247 hectáreas, 65.9% menos en dos años.

Las zonas que más perdieron masa boscosa de 2000 a 2007, según el mapa del INECC “Deforestación Observada en Diferentes Niveles de Presión”, son la Mixteca y el Valle de Atlixco, en menor medida la Sierra Negra y Sierra Norte.

Según el Sistema de Indicadores de Desempeño SINDES, en 2015 había 1.88 metros cuadrados de áreas verdes por habitante y en 2013 fueron 2.92 metros cuadrados. Las áreas verdes en la capital poblana están ocho veces por debajo de lo recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que es nueve metros cuadrados por habitante.

NO SE REFORESTA SUFICIENTE

La coordinadora de la licenciatura de Ciencias Ambientales y Desarrollo Sustentable de la Universidad Iberoamericana Puebla explicó que mucha de la deforestación tiene que ver con los incendios forestales. Tan solo de enero a agosto de 2016, se presentaron 432 incendios, donde se afectaron 8,946 hectáreas.

Además, está la tala clandestina, por la cual se pierden 60 mil hectáreas al año en todo el país. En México, de acuerdo a datos de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), se pierden 332 mil hectáreas forestales al año y solo se reforestan 98,600, lo que equivale que por cada diez árboles que se pierden solo se plantan tres.

Desde la perspectiva de la especialista, uno de los principales problemas en Puebla es que no se destinan recursos suficientes para la reforestación y para el medio ambiente en general.

De hecho de 2011 a 2016, según la respuesta de la SDRSOT a la solicitud 00475016, se invirtieron en campañas de reforestación 47.7 millones de pesos, que en comparación con otra clase de obras públicas es mínima, como el segundo piso de la autopista Puebla-México que tuvo un costo de 10 mil 500 millones.

La reforestación es relevante no solo es por la calidad del aire, buena parte del agua que se capta es gracias a los bosques; entre más deforestación más escasez de agua, y la vegetación ayuda a que el suelo no se pierda.

La pérdida de suelo ha generado catástrofes como el que ocurrió en agosto pasado en Huachinango, donde deslaves e inundaciones causaron la muerte de al menos 51 personas.

La experta de la Universidad Iberoamericana Puebla, resaltó la importancia de que haya proyectos de ordenamiento territorial en las comunidades, porque muchos de los bosques se están transformando en zonas agrícolas o de pastoreo, así como habitacionales.⁶

Dicha problemática, y la contaminación en su conjunto, encuentra origen y solución en la actividad humana. Esto ya que las sociedades y sus diferentes sectores nos hemos preocupado por crecer y ajustarnos a la globalización, sin observar para el efecto prácticas amables y/o sustentables que permitan el crecimiento sin comprometer los recursos futuros para las nuevas generaciones.

Tal es el caso que la generación y procesamiento de residuos juegan un papel determinante, ya que, al no contar con el interés ni las prácticas para su tratamiento adecuado, aquellos terminan en nuestros bosques, ríos y mares; en nuestro entorno urbano, nuestras calles, alcantarillas y drenajes, afectando la prestación de servicios, matando nuestras especies y deteriorando el ambiente, lo que ha incrementado el calentamiento global y acelerado cambio climático.

Por otro lado, encontramos las actividades de afectación directa, como es la deforestación y sobre explotación de especies. Lo que no sólo deteriora la imagen de nuestro entorno, sino que compromete la supervivencia de flora y fauna, y de la propia humanidad.

Lo anterior, tomando en cuenta que los bosques y selvas juegan un papel determinante no solo para la diversidad biológica de ecosistemas, sino porque funcionan como un gran regulador de temperatura del planeta, ya que tienen la capacidad natural para fijar y absorber el dióxido de carbono (CO₂), un Gas de Efecto Invernadero GEI generado por diferentes actividades de la humanidad, como los procesos industriales, el uso indiscriminado de combustibles fósiles (petróleo, gas y sus derivados como la gasolina), la pérdida y quema de los bosques y selvas, entre otros.

Los ecosistemas forestales tienen la capacidad de disminuir el efecto invernadero a través de dos procesos relacionados al ciclo del carbono, la fijación o captura de

⁶ Disponible en <https://www.poblanerias.com/2016/11/bosques-en-puebla-en-riesgo-de-desaparecer/>

carbono y la reducción de emisiones debidas a la deforestación y degradación forestal.

Los bosques durante su crecimiento absorben el CO₂ de la atmósfera y lo convierten en carbono que se almacena en su tronco, raíces y hojas. Adicionalmente queda carbono almacenado en el suelo, en la materia orgánica al ras del suelo (hojarasca) y en los árboles muertos.

Este proceso en el que los bosques capturan carbono de la atmósfera contribuye a la mitigación del cambio climático. Un bosque que crece está catalogado como un sumidero de carbono.

De forma inversa, con la destrucción de un bosque o su degradación se libera hacia la atmósfera el carbono que alguna vez fue almacenado, contribuyendo a agravar el problema del cambio climático.

Uno de los mecanismos internacionales que se está creando para mitigar el cambio climático dentro del sector forestal, es la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Forestal, que incluye la conservación, el manejo sostenible de los bosques y el aumento de las reservas de carbono (REDD+), que busca desacelerar, frenar y revertir la pérdida de cubierta forestal y de carbono con el fin de reducir emisiones de GEI y con ello, tal y como se refirió con antelación, contribuir de la siguiente forma:

- Regular el clima y amortiguar el impacto de los fenómenos naturales.
- Mantener la provisión de agua en calidad y cantidad.
- Generar oxígeno.
- Controlar la erosión, así como la generación, conservación y recuperación del suelo.
- Coadyuvar en la captura de carbono y la asimilación de diversos contaminantes.
- Proteger la biodiversidad, de los ecosistemas y las formas de vida.
- Propiciar y permitir la polinización de plantas y el control biológico de plagas.
- Generar un espacio en donde se lleve a cabo la degradación y el reciclaje de desechos orgánicos.
- Permitir la apreciación del paisaje y la recreación.
- Fuente importante de materias primas.
- Son reservorio genético de la vida y proporcionan infinidad de sustancias de gran utilidad a la humanidad para el combate de las enfermedades.

En conclusión, los bosques juegan un papel importante en la adaptación al cambio climático ya que nos proveen importantes servicios ambientales, entre los que se

encuentran: zonas de hábitats y refugios para la biodiversidad, alimento y materias primas y pueden funcionar como barreras contra desastres naturales.⁷

La relevancia de la atención de la problemática planteada es conocida por distintas instancias gubernamentales. Tal es el caso que el Gobierno de la República, a través del Programa "Sembrando Vida", busca atender la pobreza rural y la degradación ambiental. De esta manera, sus objetivos son rescatar al campo, reactivar la economía local y la regeneración del tejido social en las comunidades, por lo que se trabaja en cuatro componentes:

- Inclusión productiva.
- Cuidado del medio ambiente.
- Fomento a la cultura del ahorro.
- Reconstruir el tejido social.

Por lo que, a la fecha, han sido beneficiadas 420 mil 256 personas con empleo permanente, pertenecientes a 20 Estados, 23 mil 507 localidades, 884 municipios y 8 mil 917 ejidos, lo que potencializa los beneficios buscados, con especial atención para el caso que se plantea, del cuidado del medio ambiente.

Hablar de contaminación y deterioro ambiental implica diversas acciones, ámbitos y afectaciones. Tal vez uno de los más relevantes, tomando en cuenta lo expuesto, es la deforestación y/o degradación forestal, debido al impacto en el calentamiento global y el cambio climático que con ello se genera.

Tal es el caso que, en términos de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, por contaminación debemos entender la presencia en el medio ambiente de uno o más elementos físicos, químicos, biológicos o de cualquier combinación de ellos, que causen desequilibrio ecológico. Al efecto, de acuerdo al mismo ordenamiento, existen diversos tipos de contaminación y/o afectación -suelo, lumínica, visual, por mencionar algunas-.

Por su parte, el citado dispositivo legal define al daño ambiental como toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al ambiente o a uno o más de sus componentes.

Dicho lo anterior, es importante que desde el Poder Legislativo se siga fortaleciendo la atención de la problemática que representa la contaminación y el daño ambiental, como lo es la deforestación, en sus distintas modalidades. Dentro de dicho esfuerzo, uno de los más importantes, aunado a la concientización, la protección, conservación y la restauración, es el financiamiento. Por lo que debemos encontrar

⁷ Disponible en <https://www.gob.mx/conafor/documentos/bosques-y-cambio-climatico-23762>

mecanismos que permitan la inversión al sector ambiental, sin que aquello implique la distracción de otros ramos de igual importancia.

En vista de lo anterior, el destino de los bienes del Estado, y de sus productos, a las distintas dependencias, incluyendo los derivados de la extinción de dominio, representan una oportunidad para financiar aquellas áreas prioritarias de la administración pública, como lo es la protección, conservación y restauración del ambiental y forestal.

Al efecto, el artículo 1 de la Ley para la Administración, Enajenación y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extintos del Estado Libre y Soberano de Puebla, tiene por objeto regular la administración, enajenación y destino de los Bienes y Empresas siguientes:

I. Los Asegurados y Decomisados en los procedimientos penales;

II. Los recibidos en dación en pago para cubrir toda clase de créditos a favor del Gobierno del Estado, de sus entidades o dependencias, incluyendo los puestos a disposición de la Secretaría de Planeación y Finanzas o de sus auxiliares legalmente facultados para ello;

III. Los que sean abandonados a favor del Gobierno del Estado;

IV. Los que estando sujetos a uno de los procedimientos establecidos en la legislación fiscal estatal o en otros ordenamientos jurídicos aplicables a las Entidades Transferentes, deban ser vendidos, destruidos, donados o asignados, en virtud de ser inflamables, fungibles, percederos, de fácil descomposición o deterioro, de mantenimiento o conservación de alta especialización, se trate de animales vivos y vehículos, o bien, cuya administración resulte incosteable para el Estado;

V. Los que sean asignados por Autoridad Judicial al Fisco Estatal o Municipal;

VI. Los títulos, valores, activos y demás derechos que sean susceptibles de enajenación, cuando así se disponga por las autoridades competentes;

VII. Los Bienes desincorporados del régimen de dominio público del Estado y los que constituyan el patrimonio de las entidades paraestatales;

VIII. Cualquier bien que, sin ser propiedad del Estado, en términos de la legislación aplicable, el Gobierno del Estado, sus entidades o dependencias puedan disponer de él;

IX. Respecto de los cuales se haya declarado la extinción de dominio, mediante sentencia definitiva, o bien, sobre los cuales se hayan determinado su aseguramiento;

X. Las empresas que hayan sido transferidas al Instituto para la Administración de Bienes del Estado de Puebla, y éste haya aceptado el cargo de liquidador o responsable del proceso de desincorporación, liquidación o extinción y reciba recursos para la consecución de su encargo, y

XI. Cualquier bien que reciban los órganos y organismos públicos, de manera gratuita, de un particular, con motivo del ejercicio de sus funciones, siempre y cuando no se hubiere determinado destino específico de los mismos por parte del cedente o donante."

Dichos bienes, deberán ser transferidos al Instituto para la Administración de Bienes del Estado de Puebla, mismo que podrá administrar, enajenar, usar, usufructuar, dar destino o destruir directamente los Bienes o Empresas que le sean transferidos o nombrar depositarios, liquidadores, interventores o administradores de los mismos, así como encomendar a terceros la enajenación y destrucción de estos.

Los depositarios, liquidadores, interventores o administradores, así como los terceros a que hace referencia el párrafo anterior, serán preferentemente las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal y las autoridades municipales, previa solicitud o acuerdo correspondiente, sin perjuicio de que puedan ser designadas otras personas profesionalmente idóneas.

En términos de lo anterior, de conformidad con el ordenamiento citado entendemos por:

- *Bienes Abandonados: Aquellos bienes asegurados cuyo propietario o interesado previo aseguramiento, no los haya reclamado dentro de los plazos a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales.*
- *Bienes Asegurados: Los Bienes sobre los cuales el Ministerio Público o la Autoridad Judicial hayan determinado su aseguramiento en un procedimiento penal o de extinción de dominio.*
- *Bienes Decomisados: Los Bienes que, mediante sentencia definitiva en el procedimiento penal correspondiente, sean decretados como decomisados, con excepción de los que hayan causado abandono de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales.*
- *Bienes Extintos: Los Bienes sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio mediante sentencia definitiva de conformidad con la Ley Nacional de Extinción de Dominio.*

En resumen, a través de la aplicación de la Ley de referencia, el Estado y sus dependencias, así como los Ayuntamientos, pueden beneficiarse con ciertos bienes

y recursos para el cumplimiento de sus fines, privilegiando aquellos de mayor interés e impacto social.

Tal es el caso que dentro del artículo 95 de la multicitada Ley, se dispone el procedimiento de asignación, el cual consistirá en asignar gratuitamente los Bienes objeto de la misma, a favor de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, así como de los entes públicos del Estado de Puebla, los gobiernos de los municipios del Estado y de las demás entidades federativas y municipios, *para que los utilicen en los servicios públicos locales, en programas sociales de prevención social del delito, programas para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, en fines educativos y de asistencia social u otras políticas públicas prioritarias, que lo requieran para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita la junta de Gobierno.*

En este sentido y dado el deterioro ambiental que padecemos, es importante incluir dentro de dichos ramos de atención prioritaria, la protección, conservación y restauración ambiental y forestal, afectados y amenazados por la contaminación, en sus diferentes vertientes, así como por la sobreexplotación y degradación a consecuencia de la actividad humana.

Al efecto, las fracciones XV y LVI del artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, definen a la conservación forestal como el mantenimiento de las condiciones que propician la persistencia y evolución de un ecosistema forestal, sin degradación del mismo ni pérdida de sus funciones; y a la restauración forestal, como el conjunto de actividades tendientes a la rehabilitación de un ecosistema forestal para recuperar parcial o totalmente sus funciones originales. Por otro lado, dentro de su artículo 4 declara como de utilidad pública lo siguiente:

“Artículo 4. *Se declara de utilidad pública:*

I. La conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus elementos, así como de las cuencas hidrográficas, y”

Por su parte, las fracciones XXVII y XXXIV del artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, definen a la protección y a la restauración, de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 3o.- *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

XXVII.- Protección: *El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;*

XXXIV.- Restauración: *Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;*"

Lo anterior, permitirá concretar aquellas acciones que nos garanticen un mejor entorno, con mejor calidad del aire, condiciones para vivir, trabajar y sembrar, tal y como ya consta dentro de nuestro orden legal y que muchas veces, lamentablemente ante la falta de recursos, no es posible alcanzar con tanta facilidad.

Tal es el caso, que nuestra propia Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla, tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y sus recursos de la entidad.

Por otro lado, refuerza lo expuesto el objeto y consideraciones de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, lo cual coincide con los criterios federales en los siguientes términos:

"Artículo 4

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

IX.- CONSERVACIÓN.- *La acción de preservar la biodiversidad y los elementos ambientales con el propósito de permitir y asegurar la continuidad de los procesos evolutivos;*

XLIII.- PROTECCIÓN AMBIENTAL.- *Son las acciones para prevenir, preservar, restaurar y conservar los elementos del ambiente, así como minimizar, prevenir y controlar la contaminación o deterioro ambiental;*

L.- RESTAURACIÓN.- *Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;"*

Visto lo expuesto, resulta clara la intención que se busca de revertir los efectos negativos que la actividad humana irresponsable genera en nuestro entorno, provocando consecuencias visibles respecto del calentamiento global, el cambio climático y todas sus afectaciones. Para la anterior, hace falta la inversión de recursos, mismos que no siempre se tienen al alcance con suficiencia, dado los diversos ramos públicos y sociales que requieren atención, como la salud, seguridad y servicios públicos, asistencia social, infraestructura, educación, entre otros, de ahí la necesidad de buscar opciones que permitan la atención de la problemática planteada, sin comprometer los rubros de referencia.

Para el caso, se han emitido distintos instrumentos que permitan concretar las variantes de financiamiento que se requieren para atender las distintas problemáticas de interés social.

En vista de lo anterior cobra sentido el objeto de la Ley para la Administración, Enajenación y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extintos del Estado Libre y Soberano de Puebla, mismo que, con su debida aplicación, puede generar un impacto amplio y benéfico a nuestro entorno, y en consecuencia a nuestra calidad de vida.

En conclusión, se pretende incluir dentro de los fines prioritarios para el destino de los bienes del Estado, la protección, conservación y restauración ambiental y forestal, lo que permitirá contar con mayores recursos para dicha causa de interés e impacto para la humanidad y las distintas especies con las que coexistimos. Procurando con la misma una atención integral de la problemática, además de evitar antinomias que dificulten la aplicación efectiva de la Ley.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 95 de la Ley para la Administración, Enajenación y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extintos del Estado Libre y Soberano de Puebla, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción III, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 95 de la Ley para la Administración, Enajenación y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extintos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 95.- De conformidad con el artículo 52 de la presente Ley, la Junta de Gobierno realizará el procedimiento de asignación, el cual consistirá en asignar gratuitamente los Bienes objeto de esta Ley a favor de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, así como de los entes públicos del Estado de Puebla, los gobiernos de los municipios del Estado y de las demás entidades federativas y municipios, para que los utilicen en los servicios públicos locales, en programas sociales de prevención social del delito, programas para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, en fines educativos, de asistencia social, para acciones de reforestación, restauración de suelo y energías limpias, u otras políticas públicas prioritarias, que lo requieran para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita la junta de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
PRESIDENTE

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL


DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN, ENAJENACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS, DECOMISADOS Y EXTINTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



ACUERDOS APROBADOS

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXVIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha treinta de junio de dos mil veintidós, el Diputado José Antonio López Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional del Suelo Sustentable y a la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado, para que por medio de la Dirección General de Tenencia de la Tierra y Población, puedan realizar campañas permanentes informativas, con el fin de que la ciudadanía poblana conozca cuales son los trámites que debe de efectuar, con la finalidad de acercarse a estas dependencias para regularizar los asentamientos de origen ejidal, comunal y de propiedad privada y, en consecuencia, gozar de certeza jurídica patrimonial.”*

Solicitando a la Comisión Permanente adherirse al referido Punto de Acuerdo los Grupos Legislativos de Morena y del Partido del Trabajo, la Representación Legislativa del Partido Pacto Social de Integración, y las Diputadas María Guadalupe Leal Rodríguez, Karla Rodríguez Palacios, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, Erika Patricia Valencia Ávila y el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar al Instituto Nacional del Suelo Sustentable y a la Secretaría de Gobernación del Estado, para que por medio de la Dirección General de Tenencia de la Tierra y Población, se realicen campañas permanentes informativas, con el fin de que la ciudadanía poblana conozca cuales son los trámites que debe de efectuar, con la finalidad de acercarse a estas dependencias para regularizar los asentamientos de origen ejidal, comunal y de propiedad privada y, en consecuencia, gozar de certeza jurídica patrimonial.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

De conformidad con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el derecho de propiedad es aquél que tiene toda persona de usar, gozar, disfrutar y disponer sus bienes, de acuerdo a la ley¹.

Por esta razón, es que dicho derecho deberá de ser protegido por el Estado, por lo que nadie podrá ser privado, ni molestado en sus bienes sino en virtud de un juicio que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento.

Es importante señalar que este derecho también se encuentra previsto en nuestra Constitución General, en su numeral 14, el cual a la letra dice:

“Artículo 14. ... Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...”².

Es preciso destacar que en los últimos años, adquirir un terreno se ha vuelto sinónimo de un futuro seguro y bien planificado, siendo uno de los objetivos de vida de muchas personas, sin embargo, hace varios años, no se contaba con las herramientas idóneas, para asegurar, de manera correcta, ese bien, lo que ha hecho que en muchos de los casos carezcan de certeza jurídica³.

¹ <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derecho-la-propiedad#:~:text=Es%20el%20derecho%20que%20tiene,las%20formalidades%20esenciales%20del%20procedimiento> (28/06/2022).

² <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (28/06/2022).

³ <https://www.bmf inversiones.com/blog/certeza-juridica-comprar-un-terreno> (28/06/2022).

La certeza jurídica es considerada como la ausencia de dudas sobre una afirmación, es decir, es un principio de derecho que forma parte de los derechos fundamentales y hace referencia a que la ciudadanía conoce o puede conocer el contenido de la ley o en algunos de los casos, los actos jurídicos que emanan de ella.

Por mencionarlo de una forma más sencilla y aplicada en materia inmobiliaria, la certeza jurídica es la evidencia que demuestra o acredita la propiedad legal de un bien, es decir, de nuestro patrimonio, por lo que resulta lógico querer asegurarse que en el proceso de compra todo sea legal, que exista un respaldo jurídico en cuanto a la propiedad y que todo esté en orden.

Con base en lo que ha sido mencionado por la Cámara de Diputados, a través de la Dirección General del Centro de Documentación, Información y Análisis, una de las estrategias que el Plan Nacional de Desarrollo contempla, para la consolidación del Estado de Derecho, es la provisión de las medidas para ofrecer condiciones de seguridad jurídica que garanticen la propiedad y posesión de los bienes y favorezcan la transparencia de las relaciones de las y los particulares entre sí y de éstas y éstos con el Gobierno, a fin de promover la inversión productiva e impulsar el desarrollo económico y social del país⁴.

Para propiciar la vigencia de un régimen de plena seguridad jurídica se requiere, entre otros, de dos elementos fundamentales: primero, la existencia de un marco normativo claro, preciso y congruente con las necesidades actuales, que defina con claridad los derechos de propiedad, así como las prerrogativas y obligaciones de todos los que intervienen en las actividades económicas y sociales, y, segundo, un sistema de justicia que garantice, eficaz y oportunamente, el cumplimiento de dicho marco normativo.

Para brindar certidumbre a las y los particulares en las actividades en que se requiere la intervención de las autoridades, es necesario llevar a cabo acciones con una visión más ciudadana que burocrática, a efecto de eliminar requisitos y trámites innecesarios; como lo es el establecer reglas claras para normar la actuación y criterios de las autoridades, con el objetivo de perfeccionar los mecanismos para promover su cumplimiento.

Cabe hacer mención que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 27, que la Nación tendrá en todo momento el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así

⁴ <http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/otras/pnd/236.htm> (28/06/2022).

como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

De esta manera, cabe precisar que la certeza jurídica en la tenencia de la tierra, es una necesidad que día con día podemos ver en distintas partes de nuestro Estado, incluso en partes de la zona metropolitana, por lo que resulta necesario llevar a cabo acciones que eliminen la incertidumbre en el patrimonio de las personas o familias que tienen o viven en predios rústicos, urbanos y suburbanos.

Una de las formas idóneas para erradicar este problema, es otorgar a las y los poseedores de predios, la certeza jurídica patrimonial que necesitan, así como justicia social a la que tienen derecho, considerando que el derecho de propiedad tiene como objetivo concretarlo en favor de sus legítimas y legítimos poseedores, pues solo, de esta manera, se logrará disminuir las desigualdades existentes en el Estado.

De acuerdo con datos oficiales, el Estado de Puebla se compone de una superficie de 3,391,900 (Tres millones trescientos noventa y un mil novecientas hectáreas), con base en la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la cual confluyen distintas formas de propiedad, como lo son la propiedad ejidal, el régimen comunal, la propiedad privada y los terrenos nacionales⁵.

En este sentido y con la finalidad de regular aquellos predios en los que no se contaba con dicha certeza, el dieciséis de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del entonces Secretario General de Gobierno, por el que se expidió los Programas de Escrituración y Regularización 2016, el cual contenía dos vertientes, por un lado, el Programa de Escrituración y, por otro, el Programa de Regularización⁶.

A pesar de lo anterior y del impacto favorable de dicho programa, el mismo solo tuvo vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, por ello, la dinámica en la necesidad de la regularización de la tenencia de tierra sigue exigiendo al Estado, contar con mecanismos alternos que simplifiquen los trámites en un marco

⁵ <http://www.jimenezmerino.com.mx/libros/ElcampoenPuebla.pdf> (28/06/2022).

⁶ https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/programa_de_escrituracion_y_regularizacion_2016_31052016.pdf (28/06/2022).

regulatorio, moderno e innovador, tomando como base los principios de legalidad, justicia social y seguridad jurídica.

Por esta razón, es que el trece de enero del año dos mil veintiuno fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Ley para la Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla, ordenamiento cuyo objetivo principal es⁷:

“Artículo 1

... otorgar seguridad jurídica a los poseionarios de predios rústicos, urbanos y suburbanos de lotes y viviendas en colonias populares, de interés social y de escasos recursos, mediante el otorgamiento de la documentación necesaria para acreditar la propiedad, consolidando el patrimonio familiar; así como otorgar certeza jurídica a los predios destinados al servicio público en la Entidad.”

En este orden de ideas, no se debe pasar por alto, los objetivos estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 del Gobierno del Estado de Puebla, ya que son claros y precisos en su finalidad, al mencionar, entre otros, el establecido dentro del Eje 4, Disminución de las desigualdades, el cual tiene como misión reducir la pobreza y la brecha de desigualdad social, entre las personas y las regiones, con un enfoque sostenible; en donde, su Estrategia 1⁸, dispone la importancia de generar las condiciones que permitan mejorar el bienestar integral de las personas, siendo en este caso, el garantizar la propiedad de los bienes de las personas.

Para cumplir con dichos objetivos y metas, es que el Instituto Nacional del Suelo Sustentable ocupa un papel fundamental, toda vez que es un organismo del Poder Ejecutivo Federal, de carácter técnico y social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto principal es⁹:

- Planear, diseñar, dirigir, promover, convenir y ejecutar programas, proyectos estrategias, acciones, obras e inversiones relativas a la gestión y regularización del suelo, con criterios de desarrollo territorial, planificado y sustentable, de acuerdo con los ejes sustantivos que se desprenden de los programas,

⁷ https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25&Itemid=485 (28/06/2022).

⁸ <https://planeader.puebla.gob.mx/pdf/ped/2019-2024/PlanEstataldeDesarrollo2019-2024.pdf> (28/06/2022).

⁹ <https://www.gob.mx/insus/que-hacemos> (28/06/2022).

documentos e instrumentos normativos que contienen y regulan la política del sector.

En este sentido, es oportuno mencionar que la delegada del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), de los estados de Puebla, Oaxaca y Guerrero, Ana Sharey Eulogio Aguilar, informó que los trabajos que se llevarán a cabo en la Entidad, se enfocarán a los municipios de Tehuacán, la capital del estado y Teziutlán, por ser los municipios más grandes¹⁰.

Igualmente, la delegada en mención destacó que el INSUS no solo se enfoca a la regularización del ejido, sino que también atiende casos de propiedad privada que, en ocasiones, requieren de concluir esos trámites, para contar con certeza jurídica de sus predios. Aunado a ello, recientemente, consideró que no hay un solo municipio sin problemas de asentamientos irregulares, lo cual atribuye al hecho de que, durante más de 20 años, el tema de la regularización del suelo se dejó en total abandono.

No obstante ello, hizo énfasis en que el actual Gobierno Federal tiene una política diferente al respecto, por lo cual hay un trabajo intenso, para atender las demandas de la población y, en especial, de los grupos en condiciones de vulnerabilidad.

Con fundamento en las consideraciones vertidas, se propone que de manera respetuosa se exhorte al Instituto Nacional del Suelo Sustentable y a la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado, para que por medio de la Dirección General de Tenencia de la Tierra y Población, puedan realizar campañas permanentes informativas, con el fin de que la ciudadanía poblana conozca cuales son los trámites que debe de efectuar, con la finalidad de acercarse a estas dependencias para regularizar los asentamientos de origen ejidal, comunal y de propiedad privada y, en consecuencia, gozar de certeza jurídica patrimonial.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.– Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo, y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXVIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley

¹⁰ [https://www.lajornadadeorientemexico.com.mx/puebla/insus-instala-modulo-en-tehuacan-para-regularizar-asentamientos-humanos/\(28/06/2022\)](https://www.lajornadadeorientemexico.com.mx/puebla/insus-instala-modulo-en-tehuacan-para-regularizar-asentamientos-humanos/(28/06/2022)).

Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.-Se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional del Suelo Sustentable y a la Secretaría de Gobernación del Estado, para que por medio de la Dirección General de Tenencia de la Tierra y Población, realicen campañas permanentes informativas, con el fin de que la ciudadanía poblana conozca cuales son los trámites que deben de efectuar, con la finalidad de regularizar los asentamientos de origen ejidal, comunal y de propiedad privada y, en consecuencia, gozar de certeza jurídica patrimonial.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
SECRETARIA

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO
VOCAL

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
VOCAL

DIP. JAIME NATALE URANGA
VOCAL

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE Y A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO, PARA QUE POR MEDIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA Y POBLACIÓN, REALICEN CAMPAÑAS PERMANENTES INFORMATIVAS, CON EL FIN DE QUE LA CIUDADANÍA POBLANA CONOZCA CUALES SON LOS TRÁMITES QUE DEBEN DE EFECTUAR, CON LA FINALIDAD DE REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS DE ORIGEN EJIDAL, COMUNAL Y DE PROPIEDAD PRIVADA Y, EN CONSECUENCIA, GOZAR DE CERTEZA JURÍDICA PATRIMONIAL.

COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Rural de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción V, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción V, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha nueve de junio de dos mil veintidós, el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN FUTURAS CONVOCATORIAS DE APOYO AL CAMPO SE CONSIDEREN A PERSONAS FÍSICAS Y NO SOLO A PERSONAS MORALES, EN LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA LOS CONCEPTOS DE APOYOS MAYORES, EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN, DE LOS PROGRAMAS PARA EL CAMPO POBLANO, EN ESPECIAL, EN EL COMPONENTE RECUPERACIÓN DE LA CEFETICULTURA POBLANA; LO ANTERIOR CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR EN LA GENERACIÓN DE ENTORNOS DE IGUALDAD SOCIAL, DE GÉNERO, Y SE IMPULSE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL CAMPO POBLANO”*.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Desarrollo Rural, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado para que se considere a personas físicas y no solo a personas morales en los apoyos mayores dentro de las convocatorias del campo poblano.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, la cual buscará fortalecer la Soberanía de la Nación y su régimen democrático, siendo que mediante la competitividad, el fomento del crecimiento, entre otras, se dé una más justa distribución del ingreso y la riqueza que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de las personas.

El artículo 26 en su apartado "A", del mismo ordenamiento, refiere que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

En el mismo sentido, el artículo 27, fracción XX de la citada Carta Magna, hace mención que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina (productores) el bienestar y su participación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria para el óptimo uso de la tierra con insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

En el ámbito local, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, dispone que son sujetos de la misma, los ejidos, las comunidades; las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, toda persona física o jurídica que de manera individual o colectiva, acredite realizar preponderantemente actividades en el medio rural.¹

De igual forma, contempla que el Ejecutivo del Estado, propiciará el impulso de políticas públicas y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán orientados a promover el bienestar

¹ Artículo 3 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla.

social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo².

Asimismo, las acciones de desarrollo rural sustentable que efectúe el Gobierno del Estado apoyarán de manera diferenciada y prioritaria a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico, para que a través de la Secretaría de Desarrollo Rural se promueva lo necesario para formular y llevar a cabo programas de atención especial.³

En ese sentido, se prevé que los programas y acciones para el desarrollo rural sustentable que ejecute el Gobierno Estatal, especificarán y reconocerán la heterogeneidad socioeconómica y cultural de los sujetos de esta Ley, por lo que su estrategia tomará en cuenta los distintos tipos de productores, en razón del tamaño de sus unidades de producción o bienes productivos, así como de la capacidad de producción para excedentes comercializables o para el autoconsumo.⁴

Por lo anterior, se dispone en la citada ley, que la planeación del desarrollo rural sustentable deberá ser congruente con la nueva realidad rural y el marco legal, social y económico vigente, que propicie un programa participativo e incluyente de desarrollo rural sustentable a nivel Estatal y Municipal; deberá considerar necesidades comunes de la población rural, así como su participación en el sector productivo.

En concordancia con el "ACUERDO de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla, por el que establece las Reglas de Operación de los Programas para el Campo Poblano", publicadas en el Periódico Oficial del Estado, el diez de enero del año en curso, se estableció la importancia de fortalecer las actividades agrícolas, entre otras, como parte fundamental de desarrollo del Estado.

Se reconoce la relevancia del campo poblano, y la necesidad de fortalecer los cultivos de alto valor comercial, así como la recuperación del cultivo del café, para lo cual el Estado de Puebla, tiene alta vocación productiva; aunado a que existen condiciones de mercado que permiten que las y los productores puedan aspirar a mayores y mejores ingresos.

Por lo cual, resulta oportuno apoyar a las y los productores con las inversiones necesarias para mejorar las prácticas de producción de sus productos e incorporar la tecnología y equipo que se requiere para contribuir a la reducción de costos de producción, mejorar su rendimiento por hectárea, calidad, valor agregado y comercialización.

² Artículo 5 de la citada ley

³ Artículo 8 de la citada ley.

⁴ Art. 9 de la citada Ley.

En esa lógica se observa que las reglas de operación del programa de apoyo al campo atienden a los componentes de los programas, en los que se divide el mismo, conforme a las reglas de operación que norman la forma de operar los programas, subprogramas y componentes.

En ese sentido, se advierte que para acceder a los programas se tiene que ser persona física o persona moral que cumpla con los requisitos generales de los mismos, presentando diversa documentación de acuerdo con cada caso, considerando a los beneficiarios de los apoyos de acuerdo a los criterios de elegibilidad conforme a la dictaminación que se realice.

Conforme a lo anterior, los beneficiarios pueden acceder a los conceptos de apoyo que se establecen en las convocatorias que se emiten, y en general en todos los programas se inician otorgando apoyo como: insumos, para pasar después a materiales, posteriormente a maquinaria o equipamiento, hasta llegar a apoyos en infraestructura, con el objeto de impulsar el fortalecimiento del campo y sus productos y su comercialización.

Se observa que los conceptos de apoyos se otorgan gradualmente, sin embargo, estas reglas de operación y por ende la convocatoria de mérito, respecto del Componente I. Recuperación de la Cafecultura Poblana, en sus criterios de elegibilidad para poder acceder al Concepto de Apoyo "Infraestructura y equipamiento para la transformación o comercialización del café" solo se puede acceder si se es persona moral.

De esta forma, bajo las reglas de operación descritas, una persona física no puede acceder a estos apoyos, dejando sin posibilidad de continuar creciendo como cafecultor, al no contar con posibilidad de acceder, por ejemplo, a un módulo para mortear café, tostadora profesional o portátil, molino de café, selladora de bolsas, morteadora de muestras y rendimientos, y con ello condenándosele, a estar imposibilitado prácticamente a proyectar y comercializar su café, dejando de cumplir con uno de los objetivos de este programa, que es el de impulsar el desarrollo rural del campo poblano.

Con estas reglas, en las que se deja fuera a las personas físicas, y se corre el riesgo de impedir que, en lo individual, mujeres y hombres que se dedican al campo, puedan acceder a los beneficios que el gobierno ofrece como parte de la rectoría que tiene en esta materia, principalmente se deja fuera a cientos de mujeres rurales que trabajan sus huertas como personas físicas con obligaciones fiscales.

Por otro lado, se debe continuar con las acciones que la Secretaría de Desarrollo Rural ha implementado en sus programas, respecto la participación de hombres y mujeres con enfoque de equidad de género, por lo que el hecho de únicamente

permite participen personas morales en las convocatorias, podría romper el esquema de perspectiva de género por el que ha velado esta Secretaría y este Gobierno.

Es decir, sin pretenderlo, se excluya la participación de las mujeres en un enfoque de género y no discriminación, además de que se fomente la participación de personas en estado de vulnerabilidad que difícilmente en el ambiente rural, pueden constituir una persona moral, con todas las implicaciones legales y burocráticas que ello implica.

Por último se está dejando de considerar, que una persona física, puede estar en el régimen de actividad empresarial y profesional, ante el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público siendo cualquier persona que realiza actividades comerciales, industriales, de autotransporte, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas, sin importar el monto de los ingresos que se perciba.⁵

De esta manera, lo que se pretende es que se cumpla de mejor manera el compromiso asumido por el Gobierno del Estado, de contar con programas de apoyo enfocado a atender preferentemente a las y los pequeños y medianos productores, incorporándolos de mejor manera a las actividades productivas agrícolas.

En razón de lo expuesto, y retomando como premisa la visión del Programa “Que Reviva Puebla”, en concordancia con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 del Estado de Puebla, en el que se tiene la aspiración de generar progreso para la entidad, basado en un desarrollo regional e incluyente, propiciando las condiciones que generen un entorno de igualdad de derechos entre toda la población⁶, se considera pertinente el presente punto de acuerdo.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.– Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción V, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción V, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano

⁵ <https://www.sat.gob.mx/consulta/04950/conoce-el-regimen-de-actividad-empresarial-y-profesional>

⁶ Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, Visión de Gobierno, p. 15, <http://giep.puebla.gob.mx/Documentos/2018/trtrrrt/PlanEstataldeDesarrollo2019-2024.pdf>

de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla, para que en futuras convocatorias de apoyo al campo se consideren a personas físicas y no solo a personas morales, en los criterios de elegibilidad para los conceptos de apoyos mayores, en las reglas de operación, de los programas para el campo poblano, en especial, en el componente recuperación de la cafecultura poblana; lo anterior con el propósito de contribuir en la generación de entornos de igualdad social, de género, y se impulse la reactivación económica en el campo poblano, dando la máxima publicidad a las convocatorias que promueven los citados programas.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
SECRETARIO

DIP. MARÍA RUTH ZARATE DOMÍNGUEZ
VOCAL

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
VOCAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN FUTURAS CONVOCATORIAS DE APOYO AL CAMPO SE CONSIDEREN A PERSONAS FÍSICAS Y NO SOLO A PERSONAS MORALES, EN LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA LOS CONCEPTOS DE APOYOS MAYORES, EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN, DE LOS PROGRAMAS PARA EL CAMPO POBLANO, EN ESPECIAL, EN EL COMPONENTE RECUPERACIÓN DE LA CAFETICULTURA POBLANA; LO ANTERIOR CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR EN LA GENERACIÓN DE ENTORNOS DE IGUALDAD SOCIAL, DE GÉNERO, Y SE IMPULSE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL CAMPO POBLANO, DANDO LA MÁXIMA PUBLICIDAD A LAS CONVOCATORIAS QUE PROMUEVEN LOS CITADOS PROGRAMAS.



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 13 de Octubre de 2022



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 13 de Octubre del 2022

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el seis de octubre del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales, municipales y los recursos de diversos Ciudadanos.
4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción XIX del artículo 2, el primer párrafo del artículo 4, las fracciones XII y XIII del artículo 13, el primer párrafo del artículo 21, los artículos 32, 37, 48, 53, 54, las fracciones I, V, VI y VII del artículo 55, la fracción IV del artículo 57, el primero y último párrafos del artículo 58, los artículos 59, 64, 66, 67, 68, el primer párrafo del artículo 69, los artículos 70, 71, 72, el primero, segundo y tercer párrafos y las fracciones I y III del artículo 73, el artículo 87, el artículo 197, la fracción I del artículo 201, las fracciones XVI y XVII del artículo 205, el artículo 213, el primer párrafo del artículo 250 y el artículo 257; se adicionan la fracción XIV y un último párrafo al artículo 13, el segundo y tercer párrafos al artículo 58, los artículos 58 BIS, 59 BIS, 64 BIS y 72 BIS, un segundo párrafo al artículo 181 y la fracción XVIII al artículo 205 y se deroga la fracción II del artículo 55 de la Ley del Notariado para el Estado de Puebla.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a otorgar la Concesión del Servicio Público de Recolección, Traslado y Tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos generados en el Municipio de Puebla, por un plazo de hasta 7 años.



6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a otorgar la Concesión del Servicio Público de Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos generados en el Municipio de Puebla, por un plazo de hasta 5 años.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a otorgar la concesión para usar, aprovechar y explotar, las zonas de espera peatonal, pendones y espacios en puentes para uso publicitario en el Municipio de Puebla, por un plazo de 3 años 6 meses.
8. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Protección Civil y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado, con pleno respeto a su autonomía, para que en el ámbito de su competencia y conforme a las leyes en la materia, verifiquen que su Sistema Municipal de Protección Civil se encuentre debidamente constituido y, de acuerdo con su suficiencia presupuestaria; cuente con los recursos humanos, técnicos y operativos necesarios para atender eficientemente las emergencias, riesgos y desastres a que está expuesta su población, entre otros resolutivos.
9. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Protección Civil y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se solicita respetuosamente a los Ayuntamientos del Estado que cuenten con delegación de Cruz Roja Mexicana en su territorio, con pleno respeto a su autonomía, consideren realizar convenios de coordinación y colaboración con dicha institución de beneficencia, para brindar servicios de capacitación para primeros respondientes, para la formación de profesionales de enfermería y técnicos de urgencias médicas, atención prehospitalaria, atención hospitalaria, análisis clínicos, servicios de ambulancia en caso de emergencia y/o para atender situaciones de riesgo derivadas de contingencias naturales, entre otro resolutivo.



10. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Protección Civil y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Comisión Nacional del Agua realice las declaratorias de clasificación de zonas de alto riesgo por inundaciones y dé a conocer a la población en general los atlas de riesgo que correspondan al Estado de Puebla, entre otros resolutivos.
11. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se solicita a la persona Titular del Sistema Estatal de Telecomunicaciones, dé cumplimiento a la difusión de los beneficios de la campaña estatal “El testamento es en tu lengua”, como lo dispone el numeral quinto del Acuerdo de referencia en las lenguas Náhuatl, Totonaco, Otomí, Popoloca, Mixteco y Mazateco del territorio poblano, entre otro resolutivo.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones VI y VII del artículo 14; y se adiciona la fracción VIII al artículo 14 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jaime Natale Uranga, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 31, 32 y 41 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XXXVI del artículo 421 y el artículo 424 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XI al artículo 677 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.



16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el inciso c) de la fracción I del artículo 3 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.
17. Lectura de la Iniciativa Proyecto de Decreto que presenta el Diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac y la Diputada María Isabel Merlo Talavera, Coordinador e integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el artículo 23 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IV y V; y se adiciona la fracción VI al artículo 11 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla; y se reforma la fracción VII del artículo 29 de la Ley Estatal de Salud.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley para Impulsar la Autonomía Económica de Mujeres Jefas de Familia del Estado de Puebla.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las y los Diputados Charbel Jorge Estefan Chidiac, Néstor Camarillo Medina, María Isabel Merlo Talavera, Norma Sirley Reyes Cabrera, Juan Enrique Rivera Reyes, Laura Ivonne Zapata Martínez y Adolfo Alatríste Cantú, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.



22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un tercer párrafo y las fracciones I a VI al artículo 19 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el artículo 332 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

24. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se solicita exhortar respetuosamente a la Persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado, para que en el ejercicio de sus atribuciones desarrolle un programa dirigido a fomentar la realización de auditorías ambientales y supervisar su ejecución, con apoyo de los Ayuntamientos y, en su caso, certifique su cumplimiento.

25. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Adolfo Alatríste Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se solicita exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para que, a través de las unidades administrativas competentes, se instrumenten acciones y programas de prevención de delitos cibernéticos dirigidos a madres y padres de familia, así como a niñas y niños poblanos con la finalidad de concientizarlos sobre los riesgos en el uso cotidiano del internet.



26. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se solicita exhortar respetuosamente al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación Pública, para que en términos de su proyección presupuestal y programática respecto al ejercicio del gasto, considere una mayor inversión en infraestructura incluyendo la correspondiente a inversión en tecnología para los Centros Educativos de los diferentes niveles educativos del Estado dentro del proyecto de Ley de Ingresos 2023, dando prioridad a aquellas instituciones educativas más rezagadas en la entidad y así fortalecer la formación integral de las y los estudiantes.
27. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se solicita exhortar respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad para que, en el ámbito de su competencia, implementen todas las acciones necesarias, a efecto de que existan condiciones de seguridad, accesibilidad, y de cualquier otra naturaleza, que permitan al Centro INAH Puebla llevar a cabo su labor en sus respectivos territorios y, de este modo, se generen condiciones que favorezcan la conservación del rico Patrimonio Cultural del Estado de Puebla.
28. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado para que instruya a las áreas encargadas de capacitar a Magistradas, Magistrados Juezas y Jueces, para que al momento de emitir resoluciones en los asuntos que estén relacionados con ataques utilizando sustancias químicas contra las mujeres comúnmente conocida como "violencia acida", se considere la perspectiva de género, con el objetivo de disminuir dicha problemática en el estado y reducir ataques calificativos a las mujeres que padecen este tipo de violencia, evitando revictimizarlas.
29. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatraste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
4. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
5. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
6. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Mariano Hernández Reyes	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	-	-	FJ
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. María Isabel Merlo Talavera	Asistencia	-	-
23. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
24. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	-	-	FJ
30. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
31. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
32. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-
35. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
36. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
37. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	39	0	2



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Néstor Camarillo Medina, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día **13 de octubre de 2022**.

* * * * *

Oficios de los Diputados Néstor Camarillo Medina y Gabriel Oswaldo Jiménez López, por los que remiten Informe Anual de Actividades de las Comisiones de Desarrollo Económico, la de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción y la de Vivienda de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Se acusa recibo y se envían los originales a la Dirección General de Servicios Legislativos para los efectos procedentes.

Oficio de la Diputada Iliana Jocelyn Olivares López y la Diputada con licencia Olga Lucía Romero Garcí Crespo por el que remiten Informe Anual de actividades correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legislativo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Se acusa recibo y se envían los originales a la Unidad Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficios y circulares C/045/LX, 006/SSLyP/AÑO2/P.O.1/22 y HCE/SG/AT/001 de los Congresos de los Estados de Querétaro, Morelos y Tamaulipas, respectivamente, por los que informan la elección de la Mesa Directiva del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Recibo y enterado.

Oficios de los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de Zaragoza, de Teotlalco y de Puebla, administración 2021-2024, por los que remiten su Primer Informe de Gobierno.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento a las Comisiones de Asuntos Municipales y a la Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.



Oficio SMZ-0285/2022 y anexo de la Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/9758/2022 en relación con garantizar atención psicológica en los DIF Municipales a través de al menos un psicólogo que brinde ayuda telefónica, virtual o presencial con objeto de mejorar la salud mental, informando que dicho Ayuntamiento brinda servicios de atención psicológica a petición de la ciudadanía mediante cita previa.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Salud y al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Oficio LXIII/2º./SSP/DPL/0121/2022 y anexo de la Directora de Procesos Legislativos del Congreso del Estado de Guerrero, por el que da respuesta al Acuerdo mediante el cual implementan acciones de prevención, combate y control de incendios forestales y el uso del fuego en terrenos forestales, informando su adhesión al mismo.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, al Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y cambio Climático para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 13 de octubre de 2022
Mesa Directiva**

**Mañá olanda Gá ez Mendoza
Diputada Secretaria**

**Xel Arianna Hernández García
Diputada Secretaria**



**ACTA DE LA
SESIÓN
PÚBLICA
ORDINARIA**



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
JUEVES TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**

**VICEPRESIDENCIA
DIPUTADO ROBERTO SOLIS VALLES
DIPUTADA TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE TREINTA Y NUEVE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS Y NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS. ACTO CONTINUO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OFICIO DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, POR LA QUE SOLICITAN LA INCLUSIÓN COMO PUNTO DOCE EN EL ORDEN DEL DÍA DEL SIGUIENTE ASUNTO: ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, DURANTE EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, REALICEN CAMPAÑAS COORDINADAS CON LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, PARA INFORMAR Y SENSIBILIZAR A LA POBLACIÓN EN GENERAL SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA DETECCIÓN OPORTUNA DE CÁNCER DE MAMA FOMENTANDO LA



AUTOEXPLORACIÓN, LA EXPLORACIÓN CLÍNICA Y LA REALIZACIÓN DE LA MASTOGRAFÍA; ADEMÁS DE DAR A CONOCER LAS RECOMENDACIONES PARA PODER REDUCIR LOS RIESGOS DE PADECER DICHA ENFERMEDAD, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; A CONTINUACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SOLICITUD PLANTEADA, RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, REALIZAR LAS MODIFICACIONES AL ORDEN DEL DÍA RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS PUNTOS PREVIAMENTE LISTADOS. ENSEGUIDA SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CUATRO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA ANTES REFERIDA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERARLES, ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS OCURSOS CIUDADANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO 34536/2022 DE LOS DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS



FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 186/2017-IX, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. EL OFICIO Y ANEXO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN, ADSCRITO A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUTINCHÁN, PUEBLA, POR EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO POSIBLES HECHOS QUE PUDIERAN ENCUADRAR EN CAUSAS DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE LA REGIDORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES DEL CITADO AYUNTAMIENTO Y PIDE SE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OCURSO DEL CIUDADANO ROSENDO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ Y OTROS FIRMANTES VECINOS DEL MUNICIPIO DE AMIXTLÁN, PUEBLA, POR EL QUE INFORMAN DE LA AUSENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DESDE EL MES DE MARZO; Y SOLICITAN QUE DE MANERA URGENTE SE ATIENDA EN DEFINITIVA EL ASUNTO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y COPIA A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EN LO CONDUCTENTE. EL OCURSO DEL CIUDADANO D' GENARO BENIGNO ROJAS TECUATL, POR EL QUE EXPONE SUS CONSIDERACIONES RESPECTO DEL TEMA DE EQUIDAD Y LA FORMA DE ABORDARLO, A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; EL OCURSO DEL CIUDADANO ALEJANDRO PORRAS VILLAGÓMEZ, Y OTROS FIRMANTES, COMERCIANTES ESTABLECIDOS EN LA ZONA DENOMINADA LA 46 PONIENTE, DE ESTA CIUDAD CAPITAL, POR EL QUE SOLICITAN AUDIENCIA PARA TRATAR TEMAS QUE CONSIDERAN AFECTAN EN COMERCIO EN LA ZONA CITADA; A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES DE LOS EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA OIC/CRA/DE/005/2020 Y OIC/CRA/DE/010/2020; SE TOMÓ CONOCIMIENTO DEL MISMO Y SE REMITE AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LEY. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 2, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4, LAS FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 13, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21, LOS ARTÍCULOS 32, 37, 48, 53, 54, LAS FRACCIONES I, V, VI Y VII DEL



ARTÍCULO 55, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 57, EL PRIMERO Y ÚLTIMO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 58, LOS ARTÍCULOS 59, 64, 66, 67, 68, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69, LOS ARTÍCULOS 70, 71, 72, EL PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS Y LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 73, EL ARTÍCULO 87, EL ARTÍCULO 197, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 201, LAS FRACCIONES XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 205, EL ARTÍCULO 213, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 250 Y EL ARTÍCULO 257; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIV Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13, EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 58, LOS ARTÍCULOS 58 BIS, 59 BIS, 64 BIS Y 72 BIS, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 181 Y LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 205 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA Y MÓNICA SILVA RUÍZ**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, HABIENDO SIDO AGOTADA LA LISTA DE ORADORES INSCRITOS LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, TRES VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA



FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 2, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4, LAS FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 13, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21, LOS ARTÍCULOS 32, 37, 48, 53, 54, LAS FRACCIONES I, V, VI Y VII DEL ARTÍCULO 55, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 57, EL PRIMERO Y ÚLTIMO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 58, LOS ARTÍCULOS 59, 64, 66, 67, 68, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69, LOS ARTÍCULOS 70, 71, 72, EL PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS Y LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 73, EL ARTÍCULO 87, EL ARTÍCULO 197, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 201, LAS FRACCIONES XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 205, EL ARTÍCULO 213, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 250 Y EL ARTÍCULO 257; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIV Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13, EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 58, LOS ARTÍCULOS 58 BIS, 59 BIS, 64 BIS Y 72 BIS, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 181 Y LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 205 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, A OTORGAR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR UN PLAZO DE HASTA 7 AÑOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A



DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, NORA MERINO ESCAMILLA Y MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, HABIENDO SIDO AGOTADA LA LISTA DE ORADORES INSCRITOS LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, A OTORGAR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR UN PLAZO DE HASTA 7 AÑOS; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, A OTORGAR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR UN PLAZO DE HASTA 5 AÑOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, A OTORGAR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR UN PLAZO DE HASTA 5 AÑOS; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA A OTORGAR LA CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR, LAS ZONAS DE ESPERA PEATONAL, PENDONES Y ESPACIOS EN PUENTES PARA USO PUBLICITARIO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR UN PLAZO DE 3 AÑOS 6 MESES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA; CON



FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA A OTORGAR LA CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR, LAS ZONAS DE ESPERA PEATONAL, PENDONES Y ESPACIOS EN PUENTES PARA USO PUBLICITARIO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR UN PLAZO DE 3 AÑOS 6 MESES; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CONFORME A LAS LEYES EN LA MATERIA, VERIFIQUEN QUE SU SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CONSTITUIDO Y, DE ACUERDO CON SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA; CUENTE CON LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS NECESARIOS PARA ATENDER EFICIENTEMENTE LAS EMERGENCIAS, RIESGOS Y DESASTRES A QUE ESTÁ EXPUESTA SU POBLACIÓN, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE



PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO QUE CUENTEN CON DELEGACIÓN DE CRUZ ROJA MEXICANA EN SU TERRITORIO, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, CONSIDEREN REALIZAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON DICHA INSTITUCIÓN DE BENEFICENCIA, PARA BRINDAR SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA PRIMEROS RESPONDIENTES, PARA LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES DE ENFERMERÍA Y TÉCNICOS DE URGENCIAS MÉDICAS, ATENCIÓN PREHOSPITALARIA, ATENCIÓN HOSPITALARIA, ANÁLISIS CLÍNICOS, SERVICIOS DE AMBULANCIA EN CASO DE EMERGENCIA Y/O PARA ATENDER SITUACIONES DE RIESGO DERIVADAS DE CONTINGENCIAS NATURALES, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL



DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA REALICE LAS DECLARATORIAS DE CLASIFICACIÓN DE ZONAS DE ALTO RIESGO POR INUNDACIONES Y DÉ A CONOCER A LA POBLACIÓN EN GENERAL LOS ATLAS DE RIESGO QUE CORRESPONDAN AL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS



PLANTEADOS. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE SOLICITA A LA PERSONA TITULAR DEL SISTEMA ESTATAL DE TELECOMUNICACIONES, DÉ CUMPLIMIENTO A LA DIFUSIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA CAMPAÑA ESTATAL “EL TESTAMENTO ES EN TU LENGUA”, COMO LO DISPONE EL NUMERAL QUINTO DEL ACUERDO DE REFERENCIA EN LAS LENGUAS NÁHUATL, TONACACO, OTOMÍ, POPOLOCA, MIXTECO Y MAZATECO DEL TERRITORIO POBLANO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN QUIEN NADIE HICIERA USO DE LA PALABRA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y DE



CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, DURANTE EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, REALICEN CAMPAÑAS COORDINADAS CON LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, PARA INFORMAR Y SENSIBILIZAR A LA POBLACIÓN EN GENERAL SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER DE MAMA FOMENTANDO LA AUTOEXPLORACIÓN, LA EXPLORACIÓN CLÍNICA Y LA REALIZACIÓN DE LA MASTOGRAFÍA; ADEMÁS DE DAR A CONOCER LAS RECOMENDACIONES PARA PODER REDUCIR LOS RIESGOS DE PADECER DICHA ENFERMEDAD, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTICULO 14; Y SE



ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA PRONUNCIÓ A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 31, 32 Y 41 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, LAS DIPUTADAS LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ, GUADALUPE YAMAK TAJA, XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ Y EL DIPUTADO ROBERTO SOLÍS VALLES, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXVI DEL



ARTÍCULO 421 Y EL ARTÍCULO 424 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE MORENA, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y LAS DIPUTADAS NANCY JIMÉNEZ MORALES Y MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 677 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS Y LOS DIPUTADOS JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ, GUADALUPE YAMAK TAJA, CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO Y ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LOS DIPUTADOS JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ, CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO Y LAS DIPUTADAS MÓNICA SILVA RUÍZ, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC** Y LA DIPUTADA **MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA**, COORDINADOR E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE MORENA, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA DIPUTADA ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE



DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, VIRTUÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LA DIPUTADA MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y V; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y A LA DE GRUPOS VULNERABLES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA Y LA DIPUTADA ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL



DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA IMPULSAR LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE MUJERES JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, ESGRIMIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LAS COMISIONES UNIDAS DE BIENESTAR Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO, EL DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ, LAS DIPUTADAS AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ Y ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIÓ CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS **CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, NÉSTOR CAMARILLO MEDINA, MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA, NORMA SIRLEY REYES CABRERA, JUAN ENRIQUE RIVERA REYES, LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ Y ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**, COORDINADOR E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I A VI AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES



A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, PRONUNCIÓ A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 332 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, ESGRIMIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS NANCY JIMÉNEZ MORALES, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, DANIELA MIER BAÑUELOS Y ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO, PARA QUE EN EL



EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES DESARROLLE UN PROGRAMA DIRIGIDO A FOMENTAR LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS AMBIENTALES Y SUPERVISAR SU EJECUCIÓN, CON APOYO DE LOS AYUNTAMIENTOS Y, EN SU CASO, CERTIFIQUE SU CUMPLIMIENTO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA Y LA DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, A TRAVÉS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, SE INSTRUMENTEN ACCIONES Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE DELITOS CIBERNÉTICOS DIRIGIDOS A MADRES Y PADRES DE FAMILIA, ASÍ COMO A NIÑAS Y NIÑOS POBLANOS CON LA FINALIDAD DE CONCIENTIZARLOS SOBRE LOS RIESGOS EN EL USO COTIDIANO DEL INTERNET; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA QUE EN TÉRMINOS DE SU PROYECCIÓN PRESUPUESTAL Y PROGRAMÁTICA RESPECTO AL EJERCICIO DEL GASTO, CONSIDERE UNA MAYOR INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA INCLUYENDO LA CORRESPONDIENTE A INVERSIÓN EN TECNOLOGÍA PARA LOS CENTROS



EDUCATIVOS DE LOS DIFERENTES NIVELES EDUCATIVOS DEL ESTADO DENTRO DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS 2023, DANDO PRIORIDAD A AQUELLAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MÁS REZAGADAS EN LA ENTIDAD Y ASÍ FORTALECER LA FORMACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS ESTUDIANTES; ACTO SEGUIDO Y EN VIRTUD DE SER LAS QUINCE HORAS EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS, PRORROGÁNDOSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA. CONTINUANDO CON EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, LA DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ Y EL DIPUTADO CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, IMPLEMENTEN TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS, A EFECTO DE QUE EXISTAN CONDICIONES DE SEGURIDAD, ACCESIBILIDAD, Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, QUE PERMITAN AL CENTRO INAH PUEBLA LLEVAR A CABO SU LABOR EN SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS Y, DE ESTE MODO, SE GENEREN CONDICIONES QUE FAVOREZCAN LA CONSERVACIÓN DEL RICO PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE



LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, LAS DIPUTADAS AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA Y LOS DIPUTADOS NÉSTOR CAMARILLO MEDINA Y CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO PARA QUE INSTRUYA A LAS ÁREAS ENCARGADAS DE CAPACITAR A MAGISTRADAS, MAGISTRADOS, JUEZAS Y JUECES, PARA QUE AL MOMENTO DE EMITIR RESOLUCIONES EN LOS ASUNTOS QUE ESTÉN RELACIONADOS CON ATAQUES UTILIZANDO SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTRA LAS MUJERES COMÚNMENTE CONOCIDA COMO “VIOLENCIA ÁCIDA”, SE CONSIDERE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, CON EL OBJETIVO DE DISMINUIR DICHA PROBLEMÁTICA EN EL ESTADO Y REDUCIR ATAQUES CALIFICATIVOS A LAS MUJERES QUE PADECEN ESTE TIPO DE VIOLENCIA, EVITANDO REVICTIMIZARLAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, AZUCENA ROSAS TAPIA, Y EL DIPUTADO NÉSTOR CAMARILLO MEDINA, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO,



MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, NO HUBO INTERVENCIONES Y TERMINADOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS QUINCE HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA EL JUEVES VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS, A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.



NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
DIPUTADO PRESIDENTE

ROBERTO SOLIS VALLES
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE

PUEBLA

TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

LXI LEGISLATURA

XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
DIPUTADA SECRETARIA

LEGALIDAD

MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe **Diputada Eliana Angelica Cervantes González** integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someten a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones VI y VII del artículo 14; y se adiciona la fracción VIII al artículo 14 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes:

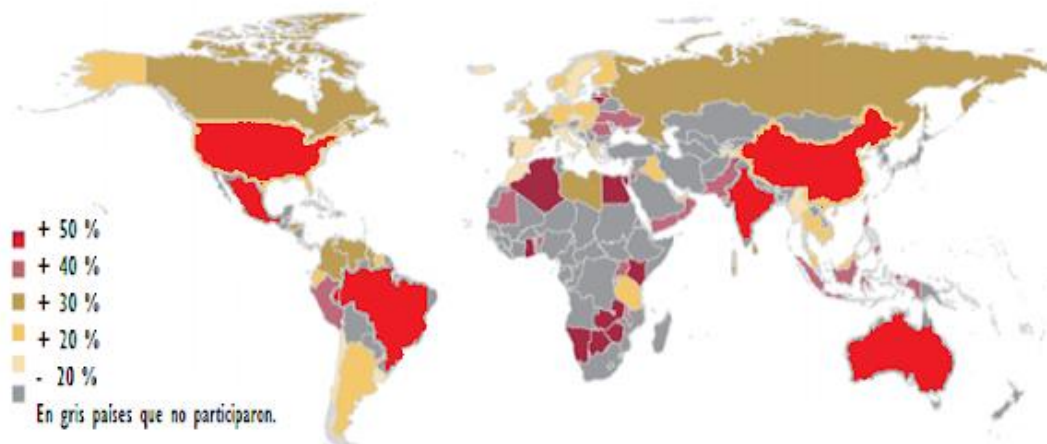
C O N S I D E R A N D O S

Que en nuestro país, como en muchas partes del mundo ha venido creciendo una problemática en el ámbito escolar; el llamado “bullying” o acoso, intimidación o violencia infantil y juvenil, cuya manifestación se da dentro de los planteles académicos o cerca de ellos. Sin embargo, sus

orígenes o causas pueden ser diversos; problemas familiares (desintegración o violencia doméstica), médico-sicológicos, entre otros.

Este problema se ha venido incrementando en la última década en nuestro país; se han dado casos extremos en donde las víctimas han llegado al suicidio o al homicidio imprudencial derivado de agresiones.

En México 8 de cada 10 niños sufren todos los días de algún de tipo de acoso, con los más de 40 millones de alumnos de nivel primaria y secundaria en México, el sufrimiento diario lo padecen unos 28 millones de niños y adolescentes, una cifra que debe ser abatida y que equivale a toda la población de Portugal, Bélgica, Uruguay y Chile juntas¹.



Porcentaje de niños y adolescentes que han sufrido acoso escolar o bullying en sus escuelas. 2017/2018

Fuente: ONG INTERNACIONAL BULLYING SIN FRONTERAS

Que en el caso del bullying, el comportamiento antes mencionado convierte a México en el número uno a nivel mundial. Seguido por los Estados Unidos de América y China.

¹ <https://bullyingsinfronteras.blogspot.com/2017/03/bullying-mexico-estadisticas-2017.html>

Con fecha 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Boletín Oficial de la Federación la Encuesta de Cohesión Social sobre Violencia y Delito (ECOPRED) En 2014, aproximadamente el 46% de los jóvenes de 12 a 29 años sufrieron alguna forma de violencia o abuso. De estas experiencias, el 45% corresponde a acoso por atributos o propiedad de los jóvenes. Además, el 42,6% de las jóvenes víctimas informó que sus principales agresores o agresores eran sus compañeros de clase².

Según un estudio sobre el acoso escolar realizado por OMG Internacional sin Fronteras en América Latina entre enero de 2019 y enero de 2020, la cantidad de casos de acoso en México sigue aumentando, con 7 de cada 10 niños experimentando algún tipo de acoso todos los días.

La importancia de esta investigación es como insumo para promover el establecimiento de un formato estándar para detectar, registrar y sistematizar información sobre este tipo de violencia, y para completar información estadística de alta relevancia para el país y sus respectivas políticas públicas.

² <https://www.inegi.org.mx/programas/ecopred/2014/>

DECESOS ANUALES

► Alrededor de 60 por ciento de los estudiantes de educación básica ha sufrido de *bullying*.

Por tipo

	Homicidios	20,643
	Accidentes de tránsito	14,343
	Suicidios	4,972
	Caidas	2,315
	Ahogamientos	1,842
	Envenenamientos	1,043
	Quemaduras	548
	Causas diversas	3,856

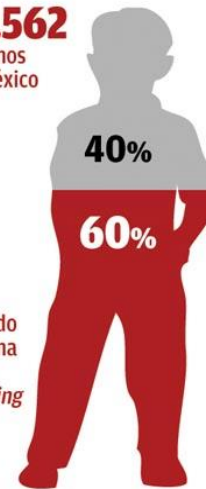
9 entidades concentran 59% de los suicidios

	Edomex		Chihuahua
	Jalisco		Nuevo León
	DF		Puebla
	Veracruz		Tabasco
	Guanajuato		

Los casos de suicidio en niños de 10 a 13 años están aumentando

Violencia escolar

59,562
alumnos
en México



Fuente: IPN | Gráfico: Eduardo Salgado

Actualmente, solo el 17% de las personas se siente ansioso; más del 10% tiene problemas emocionales; más del 8% abusa del alcohol y las drogas; alrededor del 5% tiene comportamiento antisocial; más del 1% padece trastornos alimentarios.

Es importante saber que la intimidación es sistemática y tiene como objetivo someter a los más débiles. El *bullying* incluye enfatizar quién es diferente, las razones pueden ser por el color de cabello, la altura, el sobrepeso, la ropa, si los padres viven separados, el área de residencia, defectos físicos, usar anteojos o incluso destacar en clase.

Que el acoso tiene la capacidad de doblar la mente y escalar gradualmente hasta el punto en que no puede controlar sus emociones y conducir a las peores decisiones. Según una investigación realizada por la organización no gubernamental internacional *Bullying Without Borders*, es lamentable que ocupemos el primer lugar en el mundo en estos casos, seguidos por Estados Unidos, China, España y Japón. Según esta

investigación, en nuestro país, siete de cada diez niños sufren diariamente algún tipo de acoso.

Por otra parte diversos elementos que identifican el acoso escolar o maltrato e intimidación entre los compañeros de escuela de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con la UNICEF, tienen que ver con que³:

- El acto violento no ocurre en respuesta a una provocación, sino que es injustificado o se realiza con la intención de lastimar o causar daño;
- El acto violento se presenta de manera repetida o sistemática;
- El acto violento tiene lugar en el marco de una relación donde existe un desequilibrio de poder o una diferencia de fuerza, lo cual no se reduce únicamente a las características físicas de los actores, sino que implica sus características psicológicas y el rol social que juegan en el contexto escolar;
- El acto violento debe provocar en la persona que lo sufre un sentimiento de intimidación o miedo ante su posible repetición.

Así mismo entre los tipos de acoso escolar que señala el Proyecto Somos Comunidad Educativa, de UNICEF, se encuentran el:

- Físico.- Que son acciones que pueden provocar o provocan lesiones físicas. Algunos ejemplos son los golpes, patadas, puñetazos, empujones, poner el pie, escupir, agredir con objetos, amenazar, etc.

³ <https://www.unicef.es/acoso-escolar-bullying#entiende>

- Verbal.- Que constituye acciones violentas a través de la palabra, como los insultos, poner sobrenombres descalificativos, humillar, resaltar defectos físicos o diferencias sociales, burlarse, etc.
- Psicológico.- Que son acciones, omisiones o actitudes que pueden provocar o provocan daño emocional, tales como la exclusión, dejar de hablar, difundir rumores sobre un compañero, etc.
- Cyberbullying.- Que se refiere a las manifestaciones violentas que se dan entre compañeros mediante el uso de la tecnología (celulares, internet, teléfonos) y amparándose en el anonimato que dichos medios ofrecen.
- Sexual.- Que son acciones violentas haciendo uso de lo sexual para amedrentar y molestar a otro u otra persona. Ejemplos claros de este tipo de maltrato son hacer correr rumores sobre la sexualidad de alguien, hacer comentarios con contenido sexual, que ofendan al compañero o compañera, hasta situaciones mucho más graves, como tocar los órganos genitales de alguien, introducirle objetos en dichas partes, etc.

Efectos del Acoso Escolar

- Dificultades interpersonales relacionadas con la confianza en las demás personas y el miedo a situaciones nuevas, que puede favorecer el desarrollo de una tendencia al aislamiento o a comportarse en forma reservada o solitaria.
- Por los motivos citados anteriormente, se pueden presentar dificultades para hacer nuevas amistades.

- Pueden tener una autoestima más baja en comparación con las personas que no han vivido el acoso escolar.
- Pueden ser vulnerables a nuevas experiencias de acoso en contextos distintos, como el laboral o en sus relaciones de pareja.
- Pueden aparecer ideaciones e intentos suicidas motivados por la situación de acoso escolar, específicamente cuando se torna crónica.

Es importante señalar que el 29 de mayo de dos mil catorce, mediante el comunicado 146, las autoridades educativas de todo el país firman convenio para facilitar el combate al acoso escolar teniendo como ejes principales⁴:

- 15 acciones inmediatas para prevenir y atender violencia en las escuelas.
- Alerta temprana, protocolos de actuación, capacitación a docentes, directivos y padres de familia, campañas de difusión y sensibilización.

Además de organizar foros de consulta sobre el tema; reforzar la promoción y supervisión del ejercicio y protección de los derechos humanos; fortalecer los consejos técnicos escolares para que durante junio analicen alternativas para mejorar el ambiente escolar; establecer en los estados una instancia oficial específica sobre violencia escolar; capacitar a maestros y directivos para comprender la cultura infantil y juvenil a través de la inclusión, la paz y la tolerancia.

⁴ <https://www.gob.mx/sep/prensa/comunicado-146-autoridades-educativas-de-todo-el-pais-firman-convenio-para-facilitar-el-combate-al-acoso-escolar?state=published>

De igual manera incorporar en las “escuelas para padres de familia” herramientas para atender la violencia en los entornos escolares y familiares; promover que los consejos nacional, estatales, municipales y escolares de participación social lleven a cabo actividades para prevenir este fenómeno; impulsar la participación de padres de familia en la vida cotidiana escolar para propiciar una comunicación continua y efectiva; desarrollar campañas sistemáticas y permanentes de comunicación social y elaborar estudios nacionales, estatales y regionales respecto del problema de la violencia escolar para identificar escuelas con mayor incidencia y proponer soluciones.

La violencia es un fenómeno social que tiene orígenes multifactoriales, está presente en las relaciones intrafamiliares, sociales, en las redes, en las calles, en los videojuegos y en la exposición de materiales que hacen la apología del delito.

Por lo anteriormente expuesto se debe encaminar a las instituciones educativas continuar fortaleciendo por medio de sus directivos a que diseñen y apliquen programas para prevenir, atender, controlar y erradicar el acoso o violencia escolar, con el objetivo de evitar que siga pasando esto en los planteles.

LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 14. Además de las atribuciones que por razón de su cargo, las leyes de la materia asignan a los Directivos de los planteles escolares, les corresponde:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>ARTÍCULO 14. ...</p> <p>I. a V. ...</p>

<p>VI.- Fomentar y promover la cultura de la paz, así como el ambiente de convivencia armónica, pacífica, inclusiva, segura y libre de cualquier tipo de discriminación en el plantel escolar; y</p> <p>VII.- Las demás acciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.</p>	<p>VI.- Fomentar y promover la cultura de la paz, así como el ambiente de convivencia armónica, pacífica, inclusiva, segura y libre de cualquier tipo de discriminación en el plantel escolar;</p> <p>VII.- Diseñar y aplicar programas para prevenir, atender, controlar y erradicar el acoso o violencia escolar; y</p> <p>VIII.- Las demás acciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.</p>
--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.-Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 14; y se adiciona la fracción VIII al artículo 14 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14. ...

I. a V. ...

VI.- Fomentar y promover la cultura de la paz, así como el ambiente de convivencia armónica, pacífica, inclusiva, segura y libre de cualquier tipo de discriminación en el plantel escolar;

VII.- *Diseñar y aplicar programas para prevenir, atender, controlar y erradicar el acoso o violencia escolar; y*

VIII.- Las demás acciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 6 DE OCTUBRE DE 2022

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ.

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXI
LEGISLATURA, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.

**DIP. NESTOR CAMARILLO MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**



El que suscribe, Diputado Jaime Natale Uranga, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS



Que la Declaración Universal de los Derechos de los Animales establece que todo animal tiene derecho al respeto. Esto además de señalar que el hombre, como especie animal, no puede exterminar a otros animales o explotarlos, violando ese derecho.

Que si bien día con día existe un número mayor de personas preocupadas por el bienestar animal, aún hay quienes no tienen la consciencia respecto de los cuidados y atención que requiere todo animal y, especialmente, aquellos de compañía.

Que derivado de lo anterior y aunado a la falta de esterilización, existe un número importante de animales callejeros o abandonados que se encuentran en las calles tratando de sobrevivir diariamente.

Que en este sentido, es primordial que tanto autoridades como ciudadanía hagamos un esfuerzo conjunto para procurar las necesidades de los animales que actualmente viven entre nosotros y disminuir e incluso erradicar las cifras de animales que están a su suerte por las calles de nuestro Estado.

Que para lograr lo anterior existen distintas líneas de acción a través de las cuales se puede combatir la sobrepoblación animal, siendo la primera de ellas la esterilización.

Que para tal efecto, resulta indispensable llevar a cabo campañas en las cuales se esterilice prioritariamente a los machos, para en una segunda etapa esterilizar a las hembras, toda vez que si bien éstas últimas pueden tener muchos cachorros en una sola camada, son los machos quienes tienen la posibilidad de preñar a distintas hembras en un tiempo reducido.

Que otra de las opciones con las que se cuenta es la de la adopción, misma que debe ser difundida para alcanzar a un mayor número de personas que estén interesadas en brindarles una buena calidad de vida a los animales que así lo necesiten.

Que no obstante lo antes mencionado, de manera desafortunada, muchos de los animales que se encuentran en condiciones de abandono, son sacrificados al no haber quién se encargue de ellos y, en algunos casos, se justifica con la falta de recursos por parte de las autoridades competentes.

Que esto se trata de una situación que no puede continuar así, ya que además de las alternativas mencionadas, se cuenta con la facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas de carácter económico a quienes incumplan con la legislación aplicable, dinero que también puede ser asignado al mantenimiento de los animales que se encuentran en los Centros de Atención Canina de los distintos Ayuntamientos.

Que desafortunadamente, la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, da un plazo de diez días hábiles posteriores a la captura del animal para que el propietario o poseedor del mismo pueda reclamarlo y, en caso de no hacerlo, se cuenta con un periodo de treinta días hábiles para que se destine a adopción; y si esta última no se concreta, se deberán realizar las acciones encaminadas a racionalizar la utilización de recursos públicos, lo cual se logra a través del sacrificio.

Que es por ello que la presente iniciativa tiene por objeto eliminar la posibilidad de sacrificar animales abandonados que son capturados y llevados a los Centros de Atención Canina, asociaciones de protección animal o demás instituciones públicas o privadas con las que se tenga convenio de colaboración; y a su vez ampliar los plazos para que el propietario o poseedor del animal capturado pueda recuperarlo antes de darlo en adopción.

Que una vez entrado en vigor este Decreto, la única forma en la que podrá realizarse un sacrificio animal será en razón del sufrimiento que éste padezca y será bajo un trato humanitario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a su consideración la siguiente inicitiva de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se reforman los artículos 31, 32 y 41, todos de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31.- El propietario o poseedor podrá reclamar la entrega de su animal que haya sido remitido a cualquiera de las instituciones establecidas en el artículo 30 de la presente Ley, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su captura, debiendo comprobar su propiedad o posesión por cualquier medio.

...

ARTÍCULO 32.- Transcurrido el periodo a que se refiere el artículo 31 de la presente Ley, las instituciones públicas o privadas que hayan suscrito convenios con las autoridades competentes encargadas del albergue de animales, deberán alojar a los mismos y destinarlos a la adopción.

Los animales abandonados o decomisados en términos de la presente Ley, que por sus características sean aptos para realizar funciones de apoyo para personas con discapacidad y terapia asistida por animales, o para funciones de seguridad pública; podrán ser entrenados por expertos calificados en la materia y serán otorgados en adopción a las personas o instituciones públicas o privadas que requieran el servicio de estos animales.

ARTÍCULO 41.- El sacrificio humanitario de animales de compañía solo podrá realizarse en razón del sufrimiento que padezca.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- En un plazo no mayor a noventa días, los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado, deberán modificar su reglamentación para cumplir con lo dispuesto por el presente Decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 10 DE OCTUBRE DE 2022**

DIP. JAIME NATALE URANGA

*Dip. Daniela Mier
Bañuelos*

Presidenta de la Comisión de Cultura

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

PRESENTE

La que suscribe Diputada DANIELA MIER BAÑUELOS, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 421 FRACCIÓN XXXVI Y 424 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La facultad exclusiva de iniciar la investigación corresponde al ministerio público, la actuación omisa para recibir las denuncias y darle el trámite jurídico que corresponda preocupa a la ciudadanía, la accesibilidad a la impartición de justicia

queda en duda, debido a la falta de credibilidad y el amplio margen de delitos en la impunidad que se vive en nuestro país, hoy en día algunos ministerios públicos conservan prácticas que van en contra del espíritu con la que se creó el nuevo sistema penal, que es la celeridad, pero sobre todo, que dañan los derechos de la ciudadanía y obstaculizan el acceso a la justicia es por ello que es muy importante el buen funcionamiento del órgano encargado de conducir la investigación y sustanciar un proceso penal. Por otro lado, es igual de importante la generación de certeza sobre las resoluciones que formule el ministerio público y sancionar las omisiones injustificadas, implementando medidas como estas sobre la conducta de los servidores públicos. El buen trabajo y la implementación de las técnicas y métodos adecuados en una investigación será la pieza fundamental y principal en todo el proceso ya que esto, inicialmente decidirá el camino para llegar a una resolución favorable.

El Estado enfrenta actualmente críticas en el sistema de procuración de justicia que apunta hacia la ineficiencia y la corrupción. La construcción de un Estado democrático requiere, en primer término, de la legitimación de la autoridad y de procedimientos eficientes que no deje en vulnerabilidad a miles de víctimas u ofendidos y de la misma manera a la parte imputada.

Una problemática recurrente es la dificultad para acceder a la carpeta de investigación, en las distintas etapas del proceso penal y las deficiencias con las que esta se formula, al contar con insuficientes elementos de prueba que ayuden a esclarecer la investigación y para el esclarecimiento de los hechos tanto para la víctima como para el imputado, es una responsabilidad inherente del ministerio público, por lo que sus obligaciones, competencias y deberes están reguladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, que busca garantizar la realización de una investigación objetiva y que obedezca en todo momento al principio del “debido proceso”.

El artículo 131 fracción XIII en el Código de Procedimientos Penales, establece la figura del “Archivo Temporal” el cual le da la facultad al Ministerio Público sobre decidir en su actuar y a su discreción total, sobre la iniciación de una

investigación o no en los delitos denunciados. Para visualizar el universo en el que se encuentra la impartición de justicia en el Estado, es que datos del Modelo de Evaluación y Seguimiento de la Consolidación del Sistema de Justicia Penal de la Secretaría de Gobernación, indican que en lo que va del 2022, la fiscalía General del Estado, tiene como Carpetas de investigación sin determinar el 68.51%¹, este porcentaje tan alto, nos indica que solo el 31.49% de los asuntos han continuado a la etapa inicial del procedimiento penal, por lo que no se ejerció acción penal, situación que sin duda afecta los derechos de las víctimas.²

La omisión de investigar los asuntos, nos hacen regresar al anterior sistema penal inquisitorio el cual gozaba de lagunas o deficiencias notorias, las cuales se aprovechaban parcialmente beneficiando alguna de las partes, debido a que al no tener la certeza fundamentada de que no existen los suficientes elementos para realizar una investigación inicial se genera una acumulación de investigaciones, pudiéndose llegar a considerar como impunidad o una violación de derechos humanos, creando incertidumbre sobre el buen funcionamiento de esta figura de “Archivo temporal”, debido a que no se agotan todos los medios posibles de investigación, sirviendo este como una justificación indebida que desfavorece y debilita la justicia en nuestro país.

La Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres, en los artículos 5 fracción III, IV; 9 fracción IV, V; 14 y 18, define la perspectiva de género, a través de una serie de mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben realizarse que permitan la construcción de la igualdad de género.

De lo anterior es que resulta necesario impulsar políticas que permitan incentivar la presentación de denuncias por parte de mujeres víctimas de algún delito, y mejorar la profunda desconfianza hacia las instituciones del estado.

¹ <https://mes.segob.gob.mx>

² Hernández, Alejandra, et. al (2020). Una puerta a la impunidad en el Ministerio Público, revista nexos. https://seguridad.nexos.com.mx/una-puerta-a-la-impunidad-en-el-ministerio-publico/#_ftn1

Tal como hemos expuesto con anterioridad, las omisiones del actuar en una carpeta de investigación representa una violación a los derechos tanto de víctimas como imputados, es por ello que considero necesario fortalecer las sanciones para los servidores públicos que obstaculicen de manera injustificada el acceso a las carpetas de investigación, ya sea para las víctimas, ofendidos o imputados, con el propósito de alentar una disminución de estas prácticas contemplando que el buen actuar del Ministerio Público es fundamental en toda la investigación y sus actuaciones siempre deben estar fundadas y motivadas.

Las problemáticas planteadas anteriormente inspiran el castigo de aquellos actos u omisiones por parte del ministerio público al abstenerse de iniciar una carpeta de investigación, de investigar y perseguir el delito, o por el contrario, iniciar una carpeta sin contar con elementos suficientes o la integración de forma deficiente, estas actuaciones afectan directamente los derechos humanos de las personas y su garantía de acceso a la justicia consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que México es Parte.

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa tiene como objetivo brindar mayores garantías tanto a la víctima como al inculpado dentro de los procesos penales, en su etapa de la integración de la carpeta de investigación, garantizando el acceso a la información que contiene dicha carpeta, asimismo, se propone que en virtud de que tanto las mujeres como los niños, niñas y adolescentes, son grupos de población vulnerable, por el número de delitos que se comenten contra estos, y que existe una mayor dificultad para acceder a la justicia, se propone que al momento que se presentan ante el Ministerio Público, este no impida ni obstaculice el acceso a la carpeta de investigación a los defensores de estos grupos vulnerables, y en caso de hacerlo, cuando esta acción recaiga sobre mujeres y niñas o niños, la pena aumentará evitando en todo momento encontrarse en condición de vulnerabilidad.

Se presenta la comparativa de los artículos a reformar:

Propuestas de modificación	
Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Texto vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 421 Son delitos que afectan la Procuración y Administración de Justicia: I a XXXV (...)</p> <p>XXXVI.- No otorgar la libertad del imputado o no imponerle una medida de protección, si procede legalmente, en los términos previstos por el Código Nacional de Procedimientos Penales; (...)</p> <p>e) Abstenerse de iniciar investigación cuando sea puesto a su disposición un probable responsable de delito doloso que sea perseguible de oficio</p> <p>En todos los delitos previstos en el presente artículo, además de la prisión y multas previstas, la servidora pública o servidor público será destituida o destituido e inhabilitada o inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>Artículo 424.- A quien cometa los delitos previstos en las fracciones VI, IX, X, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXIII, XXVII a XL del artículo 421, se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.</p>	<p>Artículo 421 Son delitos que afectan la Procuración y Administración de Justicia: I a XXXV (...)</p> <p>XXXVI.- No otorgar la libertad del imputado o no imponerle una medida de protección, si procede legalmente, en los términos previstos por el Código Nacional de Procedimientos Penales; Además de las anteriores: (...)</p> <p>e) Abstenerse de iniciar una carpeta de investigación de un hecho que la ley señale como delito, cuando sea puesto a su disposición un probable responsable de delito doloso que sea perseguible de oficio, o cuando no se cuente con persona detenida, o se trate de un delito de querrela;</p> <p>f) Impida de manera injustificada o sin fundamento legal dos o más veces a las víctimas, ofendido, acusados e imputados, o a sus defensores públicos o privados el acceso a su carpeta de investigación; y condicione sin justificación legal alguna, la aportación de sus datos de prueba en la indagatoria.</p> <p>En todos los delitos previstos en el presente artículo, además de la prisión y multas previstas, la servidora pública o servidor público será destituida o destituido e inhabilitada o inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>

	<p>Artículo 424.- A quien cometa los delitos previstos en las fracciones VI, IX, X, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXIII, XXVII a XL del artículo 421, se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.</p> <p>En el supuesto de la fracción XXXVI inciso e) y f) del artículo 421, las penas se aumentarán en una mitad cuando las víctimas u ofendidos sean mujeres, niñas, niños y adolescentes.</p>
--	---

Por lo expuesto anteriormente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, me permito someter a la consideración de esta Honorable legislatura, la presente iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 421 FRACCIÓN XXXVI Y 424 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMAN** los artículos 421 fracción XXXVI y 424 del Código Penal del Estado de Puebla, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 421

Son delitos que afectan la Procuración y Administración de Justicia:

I a XXXV (...)

XXXVI.- No otorgar la libertad del imputado o no imponerle una medida de protección, si procede legalmente, en los términos previstos por el Código Nacional de Procedimientos Penales; Además de las anteriores:

(...)

e) Abstenerse de iniciar **una carpeta de investigación de un hecho que la ley señale como delito**, cuando sea puesto a su disposición un probable responsable de delito doloso que sea perseguible de oficio, **o cuando no se cuente con persona detenida, o se trate de un delito de querrela;**

f) **Impida de manera injustificada o sin fundamento legal dos o más veces a las víctimas, ofendido, acusados e imputados, o a sus defensores públicos o privados el acceso a su carpeta de investigación; y condicione sin justificación legal alguna, la aportación de sus datos de prueba en la indagatoria.**

En todos los delitos previstos en el presente artículo, además de la prisión y multas previstas, la servidora pública o servidor público será destituida o destituido e inhabilitada o inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 424.- A quien cometa los delitos previstos en las fracciones VI, IX, X, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXIII, XXVII a XL del artículo 421, se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.

En el supuesto de la fracción XXXVI inciso e) y f) del artículo 421, las penas se aumentarán en una mitad cuando las víctimas u ofendidos sean mujeres, niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 09 de octubre de 2022.

Dip. Daniela Mier Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

ESTA PÁGINA CORRESPONDE AL DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 421 FRACCIÓN XXXVI Y 424 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES

DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

*Dip. Daniela Mier
Bañuelos*

Presidenta de la Comisión de Cultura

PRESENTE

La que suscribe Diputada DANIELA MIER BAÑUELOS, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE **DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCION XI, DEL ARTICULO 677 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 21 de septiembre de 1990 México ratifica la Convención sobre los derechos del niño, en este sentido, las acciones que se desarrollen deben

atender al interés superior de la niñez, el cual se desprende del artículo tercero, el cual establece:

“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”

- II. El 07 de abril del año 2000, se reformo el artículo 4o Constitucional, donde se reconoció plenamente a niñas y niños como sujetos de derechos.
- III. El 12 de octubre del año 2011, se elevó a rango constitucional el reconocimiento del derecho de niñas y niños de que su interés superior sea tomado en cuenta como consideración primordial, de acuerdo a lo siguiente:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

- IV. Para el año 2014, los derechos de niñas, niños y adolescentes, se posicionaron como un asunto prioritario en la agenda pública del Estado Mexicano, en tal virtud, se expidió la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dicho ordenamiento regula la política de infancia, en los tres niveles de gobierno, de acuerdo al interés superior de la niñez, tal y como lo señala en el párrafo segundo, de su artículo 2:

“El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera mas efectiva este principio rector.”

- V. En armonía con la Ley General en la materia, el Estado de Puebla expidió la ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el año 2015.

CONSIDERANDOS

En México, el derecho familiar debe ser visto como un conjunto de principios y valores procedentes de la Constitución, de los tratados internacionales, así como de las leyes e interpretaciones jurisprudenciales, dirigidos a proteger la estabilidad de la familia y a regular la conducta de los integrantes del grupo familiar entre sí, asimismo deben delimitar las relaciones conyugales y de parentesco, sin embargo de manera especial contiene una protección de derechos y obligaciones respecto de menores, cuya observancia alcanza el rango de orden público e interés social. Esas facultades y deberes de carácter asistencial que nacen entre los descendientes y ascendientes, parientes colaterales (hermanos, tíos, sobrinos), tienen potestades y sujeciones establecidos especialmente para la protección de los menores de edad. Es por ello la importancia de un abogado especializado en materia familiar para la defensa de los niños desde el inicio de un proceso de carácter familiar, sin perjuicio de la Intervención que corresponda al Ministerio Público, así como la implementación de un nuevo defensor público en materia familiar para la niñez.

El sistema jurídico de nuestro país establece diversos derechos que deben garantizarse mediante un orden personal y social en favor de los menores. Es así, que el artículo 4o. constitucional establece:

- I. *En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*
- II. *El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.*

La Convención sobre los Derechos del Niño es una disposición sin precedentes de derechos humanos de los menores, disposición internacional que

nuestro país es parte, que en su artículo 12 nos menciona la condición jurídica y social del niño, que, por un lado, carece de la plena autonomía del adulto pero, por el otro, es sujeto de derechos. En el párrafo 1: se garantiza a todo niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. El párrafo 2 afirma: en particular, que debe otorgarse al niño el derecho a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que lo afecte¹.

Asimismo, el Artículo 41 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, nos indica el derecho a expresar su opinión lo que implica que se les tome su parecer respecto de:

- I. Los asuntos que los afecten y el contenido de las resoluciones que les conciernen.*
- II. Que se escuchen y tomen en cuenta sus opiniones y propuestas respecto a los asuntos de su familia o comunidad.*

El derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser representados por un abogado especializado tiene como finalidad la protección del interés superior de la niñez y que este se vea correctamente reflejado en la resolución que se dicte, además la importancia de ser escuchado libremente en todos los asuntos que lo afectan, como un elemento esencial permite una correcta aplicación de la justicia.

La asistencia a los menores y la representación a sus intereses personales e individuales de los niños, niñas y adolescentes, en todo momento del procedimiento será a través de su asesor, privilegiando en cada una de sus actuaciones la protección al interés superior del menor, así como proveer la información necesaria al menor que permita su participación activa durante todo el procedimiento, esto ha sido regulado en leyes nacionales de otros países, como es

¹Asamblea General de la ONU. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. (<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>)

el caso de Argentina con su Ley 145682, que crea la figura del “Abogado del Niño”, o la ley 26.0613, que contempla las “Garantías mínimas de procedimiento que se deben garantizar a las niñas, niños y adolescentes en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los afecte”.

Sin embargo, es importante dejar claro que cuenta con el derecho a no ejercer ese derecho, para los menores, expresar sus opiniones es una opción, no una obligación, por eso la importancia de asegurarse de que reciban toda la información y el asesoramiento necesario para tomar una decisión que favorezca su interés superior. Es por ello la importancia que, dentro del sistema judicial, se garantice este derecho, por lo que también es importante la especialización de los defensores públicos.

Como se puede observar los derechos de los menores, se encuentran reconocidos a nivel internacional y Constitucional, sino que también en diversos ordenamientos nacionales como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, además de criterios jurisprudenciales y doctrinarios, El escuchar a los menores es parte importante de éstos derechos, y que se de a través de un abogado, permite una adecuada defensa, es por ello la importancia de este proyecto legislativo. El derecho a ser oído se materializa con la asistencia técnica especializada que le permitirá al niño ejercer adecuadamente su derecho de defensa material. Tal defensa técnica, responde al interés superior del menor, en donde debe existir un deber de lealtad del defensor hacia niño, sin alejarse por completo de la protección familiar.

La presente iniciativa en cuanto a lo que implica la participación activa de los menores durante el procedimiento, permite incentivar la autonomía progresiva del niño, que puede ser concebida como un principio que habilita las decisiones que

² <https://normas.gba.gob.ar/documentos/BLalXsMV.pdf>

³ http://www.jus.gob.ar/media/3108870/ley_26061_proteccion_de_ni_os.pdf

las niñas, niños y adolescentes pueden tomar por sí solas⁴, es por tanto la importancia de la responsabilidad del Estado es generar condiciones que posibiliten el ejercicio de sus derechos y no la simple prohibición o autorización de derechos. Además de cumplir con los compromisos adoptados en los tratados internacionales y la reforma constitucional en materia de los derechos de los niños atendiendo el principio del interés superior del menor, que debe prevalecer en todos los procedimientos de carácter legislativo, administrativo y judicial; por otro lado, los abogados deben prepararse en materia familiar para la defensa de los niños en el proceso judicial familiar, que es ahí en donde desembocan los problemas entre los padres y la consecuente vulneración de los derechos de los niños.

Se presenta la comparativa de los artículos a reformar:

Propuestas de modificación	
Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla	
Texto vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 677.-</p> <p>Los procedimientos sobre cuestiones familiares son de orden público y se regirán por las disposiciones siguientes:</p> <p>I a X...</p>	<p>Artículo 677.-</p> <p>Los procedimientos sobre cuestiones familiares son de orden público y se regirán por las disposiciones siguientes:</p> <p>I a X...</p> <p style="text-align: center;">XI. Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a ser escuchados cada vez que lo soliciten y asistidos por un especialista en materia familiar. En caso de no contar con uno, el Estado deberá asignarle de oficio un defensor público especializado, así como cualquier otro especialista que permita interpretar debidamente las opiniones del menor, para asegurar la</p>

⁴ https://www.scjn.gob.mx/10ddhh/sites/default/files/redes-sociales/archivos-adjuntos/autonomia_progresiva_0.pdf

	debida defensa del interés superior de la niñez.
--	---

Con la finalidad de asegurar que en todas las decisiones en materia familiar, prevalezca el interés superior de la niñez, propongo la adición del citado artículo, para armonizarlo al marco normativo internacional y en razón de todo lo expuesto con anterioridad y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, me permito someter a la consideración de esta Honorable legislatura, la presente iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCION XI, DEL ARTICULO 677 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

D E C R E T O

ÚNICO. - SE ADICIONA LA FRACCION XI, DEL ARTICULO 677 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 677. Los procedimientos sobre cuestiones familiares son de orden público y se regirán por las disposiciones siguientes:

I a X...

XI. Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a ser escuchados cada vez que lo soliciten y asistidos por un especialista en materia familiar. En caso de no contar con uno, el Estado deberá asignarle de oficio un defensor público especializado, así como cualquier otro especialista que

permita interpretar debidamente las opiniones del menor, para asegurar la debida defensa del interés superior de la niñez.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 09 de octubre de 2022.



Dip. Daniela Mier Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

ESTA PÁGINA CORRESPONDE AL DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCION XI, DEL ARTÍCULO 677 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES**

La que suscribe, Diputada **Nora Yessica Merino Escamilla**, en mi carácter de Coordinadora del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado someto a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se REFORMAN diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia sanitaria y los servicios sociales necesarios”.



El párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

El artículo 4º de nuestra Carta Magna establece que:

“La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.

En nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, específicamente su artículo 11, establece que:

“Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad. Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil,

creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad”.

El artículo 1º de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla establece como uno de sus objetos, el “*Establecer el marco jurídico necesario a fin de hacer cumplir las obligaciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Puebla*”.

Por lo anteriormente fundamentado, queda más que claro que el hombre y la mujer en nuestro país y en nuestro estado son iguales ante la Ley, por lo que es importante que el Estado vele por promover e impulsar las políticas públicas necesarias para realizar un cambio de pensamiento en nuestra sociedad y buscar con eso el que realmente tanto hombres como mujeres estemos en igualdad de circunstancias.

Es sabido por todos y todas que nos encontramos en un país en el que se ha luchado por la igualdad en todos los ámbitos económicos, sociales, políticos, laborales, deportivos, entre otros; el camino es largo, pero creo que vamos por el camino correcto.

Es por ello que una de las desigualdades que aún subsisten en nuestra sociedad es la carga de actividades necesarias para el sostenimiento y responsabilidades del hogar, **entre ellas el principio de corresponsabilidad en el cuidado digno**, ya que de acuerdo a las generaciones anteriores, la esposa o pareja del sexo femenino se quedaba

en la casa como administradora y **cuidadora de los hijos e hijas**, por lo que la función del hombre era ser el proveedor de su casa.

Hoy en día, esas creencias han sido desplazadas por necesidades familiares en las que la mujer tiene papeles importantes en la economía, vivienda, y demás ámbitos en los que se desempeña, haciendo que forzosamente las familias mexicanas tengan que realizar una redistribución de responsabilidades del hogar de manera diferente.

En México las familias y los hogares se han transformado, generando que **actualmente hay 35 millones de hogares, de los cuales 10 millones son encabezados por mujeres.**

Una de las principales transformaciones de los hogares mexicanos ha sido el aumento de hogares jefaturados por mujeres, ya que **de acuerdo a los datos de la ENIGH, resultan ser 24.7 en 2008, y 28.5 por ciento en 2018 considerando una tasa de crecimiento de 12 por ciento; mientras que los hogares con jefatura masculina crecieron solo 4.4 por ciento, en el mismo periodo.**

Como referencia del tema, la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo 2019 del INEGI registró que **las mujeres de 12 y más años de edad en promedio dedican 30 horas a la semana para el trabajo doméstico no remunerado para el propio hogar, a diferencia de los hombres que dedican 11.6 horas para dicho trabajo.**

Asimismo, registró que las mujeres de 12 y más años de edad en promedio dedican 12.3 horas a la semana para el trabajo no remunerado de cuidados a integrantes del hogar, a diferencia de los hombres que dedican 5.4 horas para dicho trabajo.

De igual forma, en dicha encuesta se detectó que las mujeres en promedio utilizan 13.8 horas a la semana para la preparación y servicio de alimentos, a diferencia de los hombres que utilizan 4.7 horas a la semana para lo mismo.

Sin embargo, en el tema de mantenimiento, instalación y reparaciones menores de la vivienda y otros bienes del hogar, los hombres dedican 2.1 horas a la semana para dichas actividades, a diferencia de las mujeres que el promedio es menor en 1.3 horas que dedican.

Tal y como he desarrollado mi trabajo legislativo en la LX Legislatura y ahora en esta LXI Legislatura, **uno de los temas prioritarios de mi agenda ha sido la igualdad entre el hombre y la mujer en el hogar en todo aspecto, como han sido igualdad en el cuidado de hijos e hijas, en las labores del hogar y en corresponsabilidad durante y después del embarazo.**

Por lo anterior, es que considero fundamental el buscar generar acciones que permitan distribuir de manera más justa y equilibrada el trabajo de cuidados no remunerados, así como fortalecer que las responsabilidades domésticas entre mujeres y hombres sean cada vez más igualitarias, así como sensibilizar el ejercicio de la paternidad responsable, **al apoyar y dar cobertura a las necesidades básicas del cuidado digno,** reduciendo la

carga de trabajo que soportan desproporcionadamente las mujeres en los hogares poblanos, **pero sobre todo resaltando el principio de corresponsabilidad** que tanto se ha hablado los últimos años en el Poder Legislativo Federal al generar acciones en materia del Sistema Nacional de Cuidados.

En este sentido, presento la tabla comparativa para un mejor comparativo de la reforma que propongo en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, siendo esta la siguiente:

VIGENTE		PROPUESTA	
Artículo	3	Artículo	3
Los principios generales que deben regir y orientar la actuación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de sus Municipios en materia de igualdad de mujeres y hombres son los siguientes:		Los principios generales que deben regir y orientar la actuación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de sus Municipios en materia de igualdad de mujeres y hombres son los siguientes:	
1.- Igualdad de trato...		1.- Igualdad de trato...	
a)...		a)...	
b)...		b)...	
c) No se consideran constitutivas de discriminación por razón de sexo, las medidas que, aunque planteen un tratamiento diferente para las mujeres y los hombres, tienen una justificación objetiva y razonable, entre las que se incluyen aquéllas que se fundamentan en la acción positiva para las mujeres, en la necesidad de una protección especial de los sexos por motivos biológicos, o en la promoción de la		c) No se consideran constitutivas de discriminación por razón de sexo, las medidas que, aunque planteen un tratamiento diferente para las mujeres y los hombres, tienen una justificación objetiva y razonable, entre las que se incluyen aquéllas que se fundamentan en la acción positiva para las mujeres, en la necesidad de una protección especial de los sexos por motivos biológicos, o en la promoción de la	

<p>incorporación de los hombres al trabajo doméstico o de cuidado de las personas.</p>	<p>incorporación de los hombres al trabajo doméstico o el derecho al cuidado digno basado en el principio de corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las actividades de cuidados.</p>
--	--

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:

DECRETO

UNICO. - Se Reforma el inciso c, de la fracción 1, del artículo 3 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 3

...

1.- ...

a)-b)...

c) No se consideran constitutivas de discriminación por razón de sexo, las medidas que, aunque planteen un tratamiento diferente para las mujeres y los hombres, tienen una justificación objetiva y razonable, entre las que se incluyen aquéllas que se fundamentan en la acción positiva para las mujeres, en la necesidad de una protección especial de los sexos por motivos biológicos, o en la promoción de la incorporación de los hombres al trabajo doméstico o **el derecho al cuidado digno basado en el principio de corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las actividades de cuidados.**

II.-...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto por esta Ley.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
4 DE OCTUBRE DE 2022

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE SOLICITA SEA TURNADA AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Y QUE REFORMA EL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA EMITIR MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS HIJOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE UN DELITO POR RAZÓN DE GÉNERO.

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTE.**

Quienes suscribimos, **Dip. Jorge Charbel Estefan Chidiac y Diputada María Isabel Merlo Talavera**, integrantes de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla y miembros del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, fracción V, del 35, fracción III y del 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a la consideración de este H. Congreso la presente Propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las medidas de protección las ordena el fiscal y el órgano jurisdiccional bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u

ofendido. Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y deberá celebrarse audiencia en la que el juez podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de las medidas cautelares correspondientes. La imposición de las medidas de protección tendrá una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días. Y en caso de incumplimiento de las medidas de protección, el Ministerio Público podrá imponer alguna de las medidas de apremio por el incumplimiento del investigado. En la aplicación de estas medidas tratándose de delitos por razón de género, se aplicarán de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Y cuando hubiere desaparecido la causa que dio origen a la medida decretada, el imputado, su Defensor o en su caso el fiscal, podrán solicitar al juez de control que la deje sin efectos. Las medidas de protección pueden solicitar desde la denuncia o querrela ya que la investigación penal inicia de manera inmediata de la probable comisión de un delito.

Una de las obligaciones que tiene el fiscal de acuerdo con el numeral 131 del CNPP en su fracción XV es promover las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del ministerio público, policías, peritos y, en general, a todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente.

Sin embargo es muy importante tener presente que las órdenes de protección: son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres tal como lo estipula el artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Las órdenes de protección

que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser: de emergencia, preventivas y de naturaleza civil. Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Son obligaciones del policía y actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales **en cuanto a las medidas de protección es necesario proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá, prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables. Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen.**

Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria y adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica.

Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, de las entidades federativas o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño de conformidad con el numeral 40 de la Ley General de Víctimas.

Al igual las medidas de protección se encuentran a rango constitucional en el artículo 20 apartado C fracción V en el cual el fiscal deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que

intervengan en el proceso y los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación; al igual tales medidas se encuentran reguladas en el artículo 16 constitución ya que son actos de molestias y no actos definitivos (regulados en el 14 constitucional) y cuando son actos definitivos (se debe de respetar el derecho de audiencia es decir antes de su imposición debe escucharse a la parte afectada) por tal motivo las medidas de protección son actos provisionales y no actos definitivos, e indudablemente se debe de evitar la revictimización al momento de tener frente al agresor. Y para poder convertir en medidas cautelares entonces si se debe de escuchar al agresor y no antes.

Indudablemente la audiencia que se lleve a cabo tratándose de casos de víctimas de violencia (ya sea mujer y/o hombre) de medidas de protección deben ser a puerta cerrada de acuerdo con el numeral 64 de la ley adjetiva y la resolución que decrete alguna de estas excepciones será fundada y motivada constando en el registro de la audiencia, y de conformidad con el numeral 40 fracción tercera de la Ley General de víctimas apegada al principio de confidencialidad.

Son medidas de protección las siguientes:

Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido; Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;

Separación inmediata del domicilio;

La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;

La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos;

Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;

Protección policial de la víctima u ofendido;

Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;

Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y

El reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

Las medidas de protección a las víctimas se deberán implementar con base en los siguientes principios:

Principio de protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;

Principio de necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;

Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo, y

Principio de oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

Serán sancionadas administrativa, civil o penalmente, de conformidad con las leyes aplicables, los servidores públicos federales, de las entidades federativas o municipales que contribuyan a poner en riesgo la seguridad de las víctimas, ya sea a través de intimidación, represalias, amenazas directas, negligencia o

cuando existan datos suficientes que demuestren que las víctimas podrían ser nuevamente afectadas por la colusión de dichas autoridades con los responsables de la comisión del delito o con un tercero implicado que amenace o dañe la integridad física o moral de una víctima.

Sin duda, las medidas adoptadas deberán ser acordes con la amenaza que tratan de conjurar y deberán tener en cuenta la condición de especial vulnerabilidad de las víctimas, así como respetar, en todos los casos, su dignidad. Y serán apelables las resoluciones emitidas por el juez de control en las que se pronuncien sobre las providencias precautorias o medidas cautelares. Y las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados (respetando en todo momento los principios rectores) ; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos.

Es por todos conocido que actualmente contamos con un solo código nacional de procedimientos penales, en él, se establecen las **Medidas de protección, para las víctimas.**

Para mayor claridad, me permito presentar el siguiente cuadro:

Dice:	Se propone:
Artículo 137. Medidas de protección El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que	Artículo 137. Medidas de protección El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que



<p>el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;III. Separación inmediata del domicilio;IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos;VI. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;VII. Protección policial de la víctima u ofendido;VIII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en	<p>el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">XI. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;XII. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;XIII. Separación inmediata del domicilio;XIV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;XV. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos;XVI. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;XVII. Protección policial de la víctima u ofendido;XVIII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en
---	---



<p>donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;</p> <p>IX. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y</p> <p>X. El reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.</p> <p>Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en las fracciones I, II y III deberá celebrarse audiencia en la que el juez podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de las medidas cautelares correspondientes.</p> <p>En caso de incumplimiento de las medidas de protección, el Ministerio Público podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en este Código.</p> <p>En la aplicación de estas medidas tratándose de delitos por razón de género, se aplicarán de manera</p>	<p>donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;</p> <p>XIX. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y</p> <p>XX. El reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, y</p> <p>XXI. Tratándose de delitos por razón de género, y existan descendientes menores de edad entre la víctima y el victimario, la patria potestad, así como la guarda y custodia de estos no le podrá ser otorgada al victimario y sus descendientes o ascendientes.</p> <p>Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en las fracciones I, II y III deberá celebrarse audiencia en la que el juez podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas</p>
--	--

<p>supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p>	<p>mediante la imposición de las medidas cautelares correspondientes.</p> <p>En caso de incumplimiento de las medidas de protección, el Ministerio Público podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en este Código.</p> <p>En la aplicación de estas medidas tratándose de delitos por razón de género, se aplicarán de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p>
--	--

Conforme a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a la consideración de este H. Congreso la siguiente:

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE SOLICITA SEA TURNADA AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Y QUE REFORMA EL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA EMITIR MEDIDAS DE PRECAUCIÓN A LOS HIJOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE UN DELITO POR RAZÓN DE GÉNERO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para queda como sigue:

Artículo 137. Medidas de protección El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes:

- I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;
- II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;
- III. Separación inmediata del domicilio;
- IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;
- V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos;
- VI. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;
- VII. Protección policial de la víctima u ofendido;
- VIII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;
- IX. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes,
- X. El reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, y
- XI. Tratándose de delitos por razón de género, y existan descendientes menores de edad entre la víctima y el victimario, la patria potestad, así como la guarda y custodia de estos no le podrá ser otorgada al victimario y sus descendientes o ascendientes.**

Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en las fracciones I, II y III deberá celebrarse audiencia en la que el juez podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de las medidas cautelares correspondientes.

En caso de incumplimiento de las medidas de protección, el Ministerio Público podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en este Código.

En la aplicación de estas medidas tratándose de delitos por razón de género, se aplicarán de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las Iniciativas de reformas y adiciones a Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla que estén en proceso de aprobación, seguirán tramitándose hasta su votación definitiva, en los términos previstos antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Atentamente

**Dip. Jorge Charbel
Estefan Chidiac**

**Diputada María Isabel
Merlo Talavera**

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza a 11 de octubre de 2022.



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 23 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Declaración Universal de los Derechos de los Animales consagra que todos los animales tienen derecho a ser respetados, así como a ser atendidos, cuidados y protegidos por las personas, además de no ser sometidos a malos tratos ni a actos de crueldad, razón por la cual reza, en su artículo 4º, que todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse, y que incluso, si la privación de la libertad de aquellas especies es con fines educativos, ésta también es contraria a este derecho.

Que a su vez, en su numeral 6º, la Declaración en mención es muy específica al mencionar que todo animal que haya sido escogido por una persona como compañero, tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural; destacando que su abandono es considerado como un acto cruel y degradante.

Que de acuerdo con la Ley de Bienestar Animal, en nuestro Estado, se considera como maltrato animal, todo hecho, acto u omisión negligente que pueda



ocasionar dolor, estrés o sufrimiento, además de que ponga en peligro la vida del animal o que afecte su salud.

Que asimismo, el ordenamiento jurídico referido con anterioridad establece que le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial Estatal, promover por sí o en coordinación con el Gobierno Federal y los Ayuntamientos, el establecimiento de mecanismos para la protección y trato digno de los animales en el Estado de Puebla.

Que derivado de lo anterior, el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría en mención, tiene la obligación de fomentar y promover la cultura cívica de protección, responsabilidad, adopción, respeto, trato humanitario y bienestar animal, en coordinación con los sectores público, privado y social; diseñar programas de educación y capacitación en materia de protección, trato humanitario y bienestar animal, en coordinación con las autoridades competentes, así como de programas de educación no formal con el sector social, privado y académico.

Que de igual forma, a la Secretaría de Educación, en materia de protección animal, le corresponde fomentar en los centros educativos del Estado, la preservación, el cuidado y la prestación de auxilio a los animales, mientras que, en el artículo 18 del ordenamiento en cita, se hace alusión a que será sancionado, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, cualquier hecho, acto u omisión que cause maltrato al animal, así como crueldad; someter a un animal a la realización de trabajos o actividades que sobrepasen su fuerza o capacidad, en vista de las condiciones físicas en que se encuentra; la práctica de la zoofilia; el vender animales que se encuentren enfermos o lesionados, en cuyo caso el vendedor estará obligado a prestarles atención médica veterinaria inmediata; abandonar a un animal; entrenar animales con el objeto de desarrollar en ellos conductas agresivas, salvo los animales destinados a actividades de seguridad, protección o guardia; y azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas, o realizar peleas con el objeto de realizar un espectáculo público o privado.

Que incluso, el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su Capítulo Vigésimo Cuarto, Delitos en Contra de los Animales, indica que, al que mediante acción u omisión, realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento o afectar su bienestar, de manera ilícita o sin causa justificada, provocándole lesiones que no



pongan en peligro la vida, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización, y si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, las penas se incrementarán en una mitad, mientras que, si dichos actos provocan la muerte del animal, se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientos a quinientas unidades de medida y actualización.

Que partiendo de esta premisa, muchas personas consideran a los animales como objetos sin capacidad de sentir, razón por la cual son sobreexplotados con fines de alimentación, vestimenta, experimentación, lucro, etc., esto a costa de su sufrimiento, lo que en muchas ocasiones provoca que sean violentados por placer o por simple gusto, dejando fuera toda consideración como seres vivos.

Que sin duda alguna, los animales también merecen respeto, sin embargo, cifras reveladas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía dan a conocer lo siguiente¹:

- El 70% de los perros, en México, se encuentran en situación de calle;
- En México, sólo el 30% de los perros tienen dueño;
- 7 de cada 10 perros sufren de maltrato; y
- México ocupa el penoso 3er lugar en maltrato animal a nivel mundial.

Que por lo que hace a nuestro Estado, cada 60 minutos, 16 mascotas son víctimas de maltrato animal² e, incluso, la capital poblana es la que concentra un mayor número de denuncias, ocupando el primer lugar con 394, seguida por el

¹

[² \[Av. 5 Pte. No. 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.\]\(https://www.poblanerías.com/2019/10/en-puebla-cada-60-minutos-hay-16-denuncias-por-maltrato-animal/#:~:text=En%20Puebla%20cada%2060%20minutos%20hay%2016%20denuncias%20por%20maltrato%20animal,-Mariane%20Verver%2C%20integrante&text=%E2%80%9CPuebla%20es%20un%20estado%20en,m%C3%ADnimo%20cinco%20quejas%20al%20d%C3%ADa%E2%80%9D, consulta realizada a diez de octubre de dos mil veintidós.</p></div><div data-bbox=\)](https://openrevista.com/social/maltrato-animal-en-mexico-en-cifras/#:~:text=7%20de%20cada%2010%20perros,mexicanos%2C%20tendr%C3%A1n%20una%20mascota%20adoptada, consulta realizada a diez de octubre de dos mil veintidós.</p></div><div data-bbox=)



Municipio de Cuautlancingo con 33, San Andrés Cholula con 32 y San Pedro Cholula con 28³.

Que por todo lo anterior, es necesario establecer una política pública de protección jurídica a los animales que genere una cultura de valores y empatía de bienestar animal, para que, mediante la participación ciudadana, se genere una cultura de tenencia responsable de los animales de compañía y generar programas de sensibilización de trato digno.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta de reforma del artículo 23 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, con la finalidad de indicar que las instalaciones de los Centros de Atención Canina, asociaciones de protección animal, escuelas de adiestramiento, tiendas de mascotas, clínicas y hospitales veterinarios y demás establecimientos destinados al alojamiento temporal o permanente de animales, deberán:

- Contar con condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, así como un espacio suficiente, con relación a los animales que resguarden y de acuerdo a sus necesidades específicas;
- Disponer de espacios apropiados, para mantener a animales enfermos o que requieran de cuidados especiales, donde puedan recibir la atención necesaria;
- Implementar un registro de datos de entrada y salida de los animales resguardados, así como medidas de seguridad, para evitar que puedan escapar los mismos, las cuales no podrán poner en riesgo su salud;
- Contar con un médico veterinario y personal capacitado y suficiente para el manejo y cuidado de los animales resguardados; y
- Proporcionar a los animales resguardados todos los cuidados necesarios, incluyendo una alimentación adecuada, ejercicio y, en general, la atención necesaria para su bienestar.

³ <http://tierrabaldia.com.mx/noticia/1297/puebla-capital-concentra-mayor-numero-de-casos-de-maltrato-animal/>, consulta realizada a diez de octubre de dos mil veintidós.



Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del artículo 23 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 23</p> <p>Las instalaciones de los Centros de Atención Canina, asociaciones de protección animal, escuelas de adiestramiento, tiendas de mascotas, clínicas y hospitales veterinarios y demás establecimientos destinados al alojamiento temporal o permanente de animales, deberán contar con un médico veterinario y personal capacitado para el cuidado de los mismos.</p>	<p>ARTÍCULO 23</p> <p>Las instalaciones de los Centros de Atención Canina, asociaciones de protección animal, escuelas de adiestramiento, tiendas de mascotas, clínicas y hospitales veterinarios y demás establecimientos destinados al alojamiento temporal o permanente de animales, deberán:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Contar con condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, así como un espacio suficiente, con relación a los animales que resguarden y de acuerdo a sus necesidades específicas;II. Disponer de espacios apropiados, para mantener a animales enfermos o que requieran de cuidados especiales, donde puedan recibir la atención necesaria;III. Implementar un registro de datos de entrada y salida de los animales resguardados, así como medidas de seguridad, para evitar que puedan escapar los mismos, las cuales no podrán poner en riesgo su salud;IV. Contar con un médico veterinario y personal capacitado y suficiente para el manejo y cuidado de los animales resguardados; y



	<p>V. Proporcionar a los animales resguardados todos los cuidados necesarios, incluyendo una alimentación adecuada, ejercicio y, en general, la atención necesaria para su bienestar.</p>
--	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 23 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23

Las instalaciones de los Centros de Atención Canina, asociaciones de protección animal, escuelas de adiestramiento, tiendas de mascotas, clínicas y hospitales veterinarios y demás establecimientos destinados al alojamiento temporal o permanente de animales, deberán:

- I. Contar con condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, así como un espacio suficiente, con relación a los animales que resguarden y de acuerdo a sus necesidades específicas;**
- II. Disponer de espacios apropiados, para mantener a animales enfermos o que requieran de cuidados especiales, donde puedan recibir la atención necesaria;**



III. Implementar un registro de datos de entrada y salida de los animales resguardados, así como medidas de seguridad, para evitar que puedan escapar los mismos, las cuales no podrán poner en riesgo su salud;

IV. Contar con un médico veterinario y personal capacitado y suficiente para el manejo y cuidado de los animales resguardados; y

V. Proporcionar a los animales resguardados todos los cuidados necesarios, incluyendo una alimentación adecuada, ejercicio y, en general, la atención necesaria para su bienestar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 11 DE OCTUBRE DE 2022

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

El Diputado **José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa de Decreto** por la cual se REFORMA la fracción IV y V; y se ADICIONA la fracción VI del artículo 11 de La Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla; y se REFORMA la fracción VII del artículo 29 de la Ley Estatal de Salud, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. El derecho de toda persona a recibir una protección especial durante la etapa adulta mayor¹, se encuentra tutelado por la Constitución federal desde el 1º de septiembre de 1998, al formar parte el Estado Mexicano del tratado internacional² conocido como el “Protocolo de San Salvador”³, el cual textualmente enuncia en su artículo 17:**

“Protección de los ancianos

Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

a. Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;

b. Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;

c. Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos”.

Es a partir de entonces que, México asume jurídicamente el compromiso de **garantizar de forma preferente a las personas adultas mayores, entre otros derechos, el de la atención médica especializada.** En respuesta, el H. Congreso

¹ *La persona adulta mayor es la que tiene 60 años o más, así considerada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

² *La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la Contradicción de Tesis 293/2011, determina que las normas sobre derechos humanos contenidas en Tratados Internacionales tienen rango constitucional.

³ DECRETO Promulgatorio del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, adoptado en la ciudad de San Salvador, el 17 de noviembre de 1988, Secretaría de Gobernación; Estados Unidos Mexicanos; DOF 01/07/1998; [citado el 05 de septiembre de 2022]; disponible en versión HTML en internet: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4891682&fecha=01/09/1998#qsc.tab=0

de la Unión decreta la creación de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002⁴, con última reforma del 10 de mayo de 2022⁵, con el objeto de **garantizar a las personas adultas mayores la atención preferencial en el ejercicio no solo de sus derechos mencionados en el Protocolo de San Salvador sino de todo un abanico de derechos**, de los cuales destacan **la asistencia social y el acceso a los servicios**⁶. Esta ley ha incitado al **reconocimiento constitucional de la protección especial a este grupo de población adulta**⁷ y la armonización de sus derechos en el resto del sistema jurídico mexicano, incluso está a la par de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores⁸, a pesar de que esta última aún no ha sido firmada y ratificada por el Estado mexicano⁹.

Como es sabido, en las dos últimas décadas los gobiernos han implementado diversas políticas públicas para **mejorar las condiciones de vida de las personas adultas mayores**, no obstante, han sido en su mayoría para mejorar los niveles económicos, destacando por su importancia, los recientes programas federales de las pensiones para las personas adultas mayores y el programa de pensión para personas con discapacidad –que dicho sea de paso han resultado un avance en el cumplimiento de distintos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030¹⁰. Sin embargo, si bien estos programas han marcado un antes y un después en la vivencia de sus beneficiarios, tan solo constituyen un **elemento complementario de la calidad de vida**, en el sentido de que la misma no se limita al bienestar económico que es el objeto de los programas mencionados, sino que **está directamente relacionada con otros factores sociales, fundamentalmente con el acceso a los servicios de salud**¹¹, el cual ha sido uno de los grandes retos de los gobiernos federales y locales hacerlo efectivo para las personas adultas mayores; de acuerdo al censo de población 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), son casi tres millones (2 993 653) de personas adultas mayores (20%) que no están afiliadas a alguna institución de servicios de

⁴ LEY de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Secretaría de Gobernación; Estados Unidos Mexicanos; DOF 25/06/2002; [citado el 05 de septiembre de 2022]; disponible en versión HTML en internet: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=752473&fecha=25/06/2002#gsc.tab=0

⁵ DECRETO por el que se adiciona una fracción X al artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Secretaría de Gobernación; Estados Unidos Mexicanos; DOF 10/05/2022; [citado el 05 de septiembre de 2022]; disponible en versión HTML en internet: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5651470&fecha=10/05/2022#gsc.tab=0

⁶ LEY de los Derechos de las Personas Adultas Mayores: art. 5, Secretaría de Gobernación; Estados Unidos Mexicanos; DOF 25/06/2002; [citado el 05 de septiembre de 2022]; disponible en versión HTML en internet: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=752473&fecha=25/06/2002#gsc.tab=0

⁷ *La Constitución mexicana, establece en el art. 4 párrafo catorce: "El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los **afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años** y las personas que se encuentren en condición de pobreza. Por otra parte, en el párrafo quince establece: **Las personas mayores de sesenta y ocho años** tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

⁸ Véase Convención en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

⁹ Véase el COMUNICADO de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH): DGDDH/247/2022, con fecha 28 de agosto de 2022; "CNDH llama a autoridades del Estado mexicano a realizar acciones encaminadas a la firma y ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores". Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-08/COMUNICADO_2022_247.pdf

¹⁰ Con el objetivo 1: poner fin a la pobreza, objetivo 2: poner fin al hambre y objetivo 10: reducir la desigualdad -Pintado Collet, R. (4 de noviembre de 2021). Las políticas sociales de atención a los adultos mayores en México. Recuperado desde: <https://www.unilim.fr/trahs/3956>

¹¹ Botero de Mejía, B., E., y Pico Merchán, M., E., (2007). Calidad de Vida relacionada con La Salud (CVRS) en Adultos Mayores de 60 años: Una Aproximación Teórica. *Hacia la Promoción de la Salud, Volumen 12, Enero - Diciembre 2007*. Recuperado desde: <http://www.scielo.org.co/pdf/hpsal/v12n1/v12n1a01.pdf>

salud¹². Cabe puntualizar que, además de que existe población no afiliada a una institución de salud, también encontramos a la población que estando afiliada no tiene garantizado el ejercicio de su derecho a la salud, esto en razón a que, aquella que buscando la atención médica **no la recibe por la falta de médicos especialistas, equipos o por medicamentos en una institución pública, y que para recibirla tiene que pagar precios relativamente altos en instituciones de salud privadas**¹³, siendo esta una situación también considerada, por el CONEVAL, como carencia del acceso a los servicios de salud¹⁴.

Ante ello, es notable la necesidad de que los gobiernos, tanto del orden federal como local, **prioricen la implementación de políticas públicas en materia de salud pública en beneficio de las personas adultas mayores, para garantizarles una calidad de vida** y, con ello, hacer eficaz las políticas de bienestar económico ejecutadas para este grupo de población adulta, tomando en cuenta que, si la población adulta mayor cuenta con el acceso a los servicios de salud, no tendrá que utilizar sus apoyos económicos para sufragar el pago de la atención médica que requiera en un momento dado, sino que los utilizará para otros aspectos personales, como la alimentación, vestimenta o vivienda¹⁵.

- II. Naturalmente, las personas adultas mayores (aquellas que tienen 60 años o más) se enfrentan a afectaciones que menoscaban su calidad de vida, ya que si bien la vejez no representa por sí misma un conflicto para las personas, **el envejecimiento se puede ver implicado con ciertas enfermedades y discapacidades propias de la etapa adulta**, y que además puede ir acompañado de varias condiciones que las ponen en desventajas múltiples, una de ellas la **pobreza**¹⁶ que limita precisamente el acceso a los servicios de salud, particularmente, en una **atención médica especializada**, como es el caso de la **colocación de prótesis dentales que no ha sido reconocido como un servicio de salud en el sector público, al menos no como un servicio básico de salud***; por lo tanto, aquellas personas adultas mayores que requieren una prótesis dental para mejorar su calidad de vida tienen que realizar pagos exorbitantes en clínicas dentales particulares.

¹² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (29 de septiembre de 2021). Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas Adultas Mayores (1º De Octubre). Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYOR_21.pdf

¹³ Soto, D. (13 de septiembre de 2022). Gasto del bolsillo elevado, la consecuencia de un sistema de salud limitado. Expansión Política. Disponible en: <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/09/13/gasto-de-bolsillo-elevado-la-consecuencia-de-un-sistema-de-salud-limitado>

¹⁴ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). (5 de agosto de 2021). Nota técnica sobre la carencia por acceso a los servicios de salud, 2018-2020. Recuperado de: https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP_2018_2020/Notas_pobreza_2020/Nota_tecnica_sobre_la_carencia_por_acceso_a_lo_s_servicios_de_salud_2018_2020.pdf

¹⁵ Yamey, G., y otros (2017). Invertiendo en salud: el argumento económico. Informe del Foro sobre Inversión en Salud de la Cumbre Mundial sobre Innovación para la Salud 2016. *Salud pública Méx vol.59 no.3 Cuernavaca may./jun. 2017*. Recuperado desde: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342017000300321 y Cámara de Diputados. (9 de septiembre de 2022). Aspectos relevantes sobre Pensiones en los Criterios Generales de Política Económica 2023 (CGPE-23). Disponible en: <https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2022/notacefp0632022.pdf>

¹⁶ Tuirán, Rodolfo en Desafíos del envejecimiento demográfico en México, citado por la CNDH en el Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México, pág. 17. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-02/INFORME_PERSONAS_MAYORES_19.pdf

* Algunas entidades federativas (Estado de Morelos y Jalisco, inclusive Puebla) han impulsado programas de colocación de prótesis dental para adultos mayores, pero no están reconocidos en sus respectivas leyes de salud, lo cual implica que esta atención especializada se han parciales y no como un servicio básico de salud.

Lo anterior es en razón a que, la pérdida de dientes se ha convertido ya en un problema de salud pública bucal¹⁷. La gingivitis y periodontitis son enfermedades periodontales y son las más comunes en las personas adultas mayores, las cuales provocan la pérdida de tejido conectivo, soporte óseo y, finalmente, la **pérdida de dientes**.

A menudo se dice que, la pérdida de dientes en la etapa adulta mayor es normal y hasta es aceptada y sobrellevada por muchos adultos, sin embargo, esto **repercute directamente en la capacidad funcional para consumir una dieta adecuada**¹⁸, sobre todo, cuando se encuentran en un estado llamado **edentulismo total**, que es la pérdida de todos los dientes naturales, **afectando así considerablemente la nutrición y, por consecuencia, la calidad de vida**.

De acuerdo al Sistema de Vigilancia Epidemiológico de Patologías Bucales (SIVEPAB), del total de usuarios de los servicios del sistema de salud nacional con edad de 80 años y más, el 60.3% no contó con un periodonto sano¹⁹. Esto, es un reflejo sobre la importancia que se le da a las enfermedades periodontales, la disponibilidad y el acceso a los servicios dentales en las políticas estatales de salud, la cual es casi nula, de tal manera que, cada entidad federativa tiene que confrontar las consecuencias de aquellas enfermedades, que no es otra cosa que el aumento de personas de 60 años o más que padecerán edentulismo y que requieran prótesis dentales.

- III. Particularmente, el estado de Puebla, de acuerdo a la información de la Secretaría de Salud del Estado, ha registrado aumento de población con gingivitis y periodontitis, hasta el año 2019 se contabilizaron 89 mil 429 personas de todas las edades con enfermedades periodontales (véase grafica 1), en donde no se descarta la posibilidad que de exista personas adultas mayores que requiera prótesis dental o población que en un determinado tiempo la requiera, y este cumpliendo con la edad de 60 años o más, esto en razón a que la población adulta mayor, estadísticamente, también va en aumento, de acuerdo con el censo 2020 del INEGI, hay 745 mil 419 personas de 60 años o más (véase cuadro 1). Además de que, la mayor parte de población en etapa adulta mayor está afiliada a los servicios de salud perteneciente al sector público (véase cuadro 2).

Es por ello que, es necesario promover políticas públicas en esta materia, así como fortalecer e invertir en las instituciones y programas que ya estén ejecutando acciones al respecto, como es el caso del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral

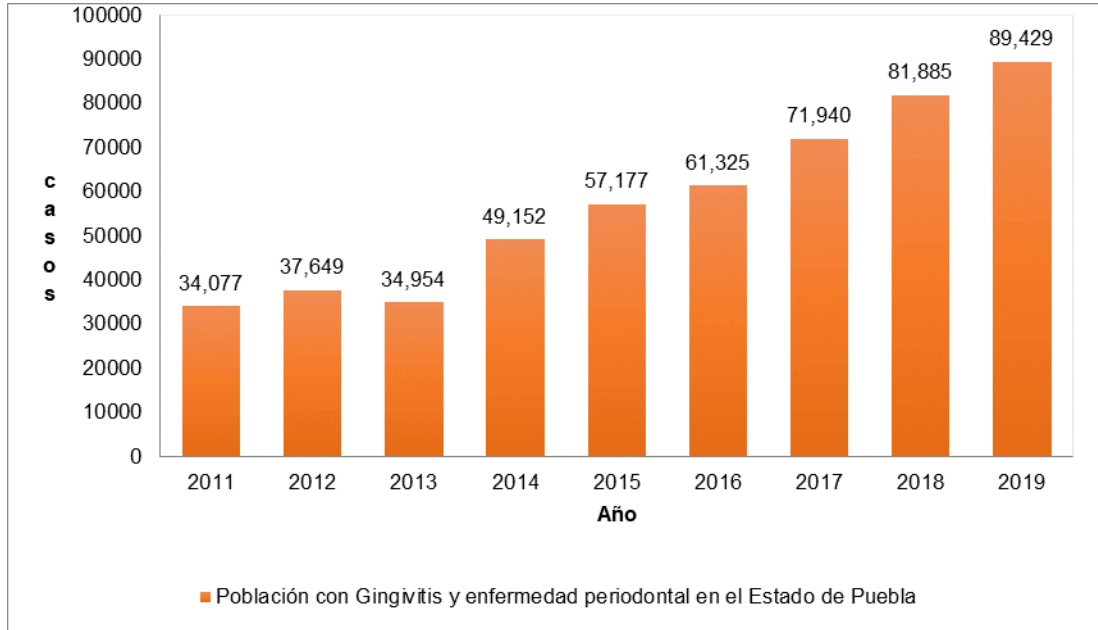
¹⁷ Miguel Fernández-Barrera y otros. (2016). Edentulismo en adultos de Pachuca, México: aspectos sociodemográficos y socioeconómicos. Revista Clínica de Periodoncia, Implantología y Rehabilitación Oral. Recuperado de: <https://reader.elsevier.com/reader/sd/pii/S0718539116000057?token=2A1CF3875A0ABCF6AED1BFC8D3AF8260C581D4FE241AA6F9FDFF0B7D1505EEAF08678E1EF79E9149FE58049E018AF808&originRegion=us-east-1&originCreation=20221005043222>

¹⁸ Secretaría de Salud. (2020). Programa de Acción Específico de Prevención, Detección y Control de la Enfermedades Bucales 2020-2024. Pág. 22. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/706942/PAE_BUC_cF.pdf

¹⁹ Ibídem. 23.

de la Familia (DIF) que a través de la Clínica de Especialidades Estomatológicas proporciona el servicio de salud relacionado a la colocación de prótesis dentales²⁰.

GRAFICA 1



Fuente: Secretaria de Salud del Estado. (2019). Población con enfermedades periodontales. Disponible en: <https://datos.puebla.gob.mx/dataset/causas-enfermedad-estado-puebla>

CUADRO 1.

Personas Adultas Mayores en el Estado de Puebla				
Entidad federativa	Grupo quinquenal de edad	2020		
		Total	Hombres	Mujeres
Puebla	60 a 64 años	229,364	104,369	124,995
	65 a 69 años	177,876	80,892	96,984
	70 a 74 años	128,374	58,004	70,370
	75 a 79 años	91,494	41,799	49,695
	80 a 84 años	60,354	26,102	34,252
	85 a 89 años	36,491	15,340	21,151
	90 a 94 años	14,770	5,903	8,867
	95 a 99 años	5,631	2,077	3,554
	100 años y más	1,065	335	730
	Total	745,419	334,821	410,598

Fuente: INEGI. (2020). Población total por entidad federativa y grupo quinquenal de edad según sexo, serie de años censales de 1990 a 2020. Disponible: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion Poblacion_01_e60cd8cf-927f-4b94-823e-972457a12d4b&idrt=123&opc=t

²⁰ Gobierno de Puebla. (2022). Ventanilla digital. Clínica de Especialidades Estomatológicas. Disponible en: https://ventanilladigital.puebla.gob.mx/web/fichaAsunto.do?opcion=0&asas_ide_asu=2098&ruta=/web/asuntosMasUsuales.do?opcion=0!periodo=0

CUADRO 2.

Entidad federativa	Sexo	Grupos quinquenales de edad	Población total ¹	Condición de afiliación a servicios de salud										
				Afiliada									No afiliada	
				Total ²	IMSS	ISSSTE	ISSSTE estatal	Pemex, Defensa o Marina	Instituto de Salud para el Bienestar ³	IMSS BIENESTAR	Institución privada	Otra institución ⁴		
Puebla	Total	65-69 años	177 876	134 863	51 179	11 394	3 952	1 738	63 028	1 455	2 087	1 800	42 938	75
	Total	70-74 años	128 374	100 634	37 537	8 493	3 140	1 344	47 746	1 275	1 397	1 163	27 683	57
	Total	75-79 años	91 494	71 866	24 139	5 538	2 222	981	37 419	968	913	690	19 593	35
	Total	80-84 años	60 354	46 779	15 797	3 619	1 678	594	23 886	689	680	525	13 554	21
	Total	85 años y más	57 957	43 360	13 252	3 384	1 423	529	23 646	622	658	488	14 570	27
	Total	No especificado	5 671	92	30	1	0	0	55	3	2	3	49	5 530
	Hombres	Total	3 160 115	2 173 890	706 801	93 824	42 729	16 980	1 248 716	25 323	44 911	19 863	980 377	5 848
	Hombres	65-69 años	80 892	59 673	23 375	4 849	1 581	820	27 342	636	994	858	21 181	38
	Hombres	70-74 años	58 004	44 882	17 297	3 683	1 269	642	20 890	563	661	524	13 093	29
	Hombres	75-79 años	41 799	32 614	11 296	2 398	879	494	16 858	405	397	302	9 163	22
	Hombres	80-84 años	26 102	20 181	6 911	1 499	605	280	10 387	304	298	206	5 916	5
	Hombres	85 años y más	23 655	17 815	5 565	1 294	512	244	9 775	271	223	180	5 831	9
	Hombres	No especificado	2 822	51	19	1	0	0	28	2	1	1	28	2 743
	Mujeres	Total	3 423 163	2 477 092	738 632	124 735	55 132	17 992	1 472 365	29 633	45 415	21 500	941 568	4 503
	Mujeres	65-69 años	96 984	75 190	27 804	6 545	2 371	918	35 686	819	1 093	942	21 757	37
	Mujeres	70-74 años	70 370	55 752	20 240	4 810	1 871	702	26 856	712	736	639	14 590	28
	Mujeres	75-79 años	49 695	39 252	12 843	3 140	1 343	487	20 561	563	516	388	10 430	13
	Mujeres	80-84 años	34 252	26 598	8 886	2 120	1 073	314	13 499	385	382	319	7 638	16
	Mujeres	85 años y más	34 302	25 545	7 687	2 090	911	285	13 871	351	435	308	8 739	18
	Mujeres	No especificado	2 849	41	11	0	0	0	27	1	1	2	21	2 787

¹ Incluye una estimación de población de 6 337 751 personas que corresponden a 1 588 422 viviendas sin información de ocupantes y menores omitidos.

² La suma de los afiliados en las distintas instituciones de salud, puede ser mayor al total por aquella población incorporada en más de una institución de salud.

³ En enero de 2020, entró en funciones el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI); sin embargo la categoría incluye también a la población que declaró estar afiliada al Seguro Popular.

⁴ Incluye instituciones de salud públicas o privadas.

Fuente: INEGI. (2020). Condición de afiliación a servicios de salud. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/datosabiertos/iter/iter_21_cpv2020_csv.zip

Pues, esta iniciativa encuentra su fundamento en el **derecho humano a la salud** que comprende el **estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, y el cual constituye uno de los aspectos personales que definen al concepto de calidad de vida**, según la Organización Mundial de la Salud (OMS)²¹; precisando que, este concepto trae implícito lo relacionado a la salud

²¹ Organización Mundial de la Salud (OMS). (s.f.). Calidad de Vida. WHOQOL. Recuperado desde: <http://envejecimiento.cscic.es/documentos/documentos/oms-calidad-01.pdf> y Botero de Mejía, B., E., y Pico Merchán, M., E., (2007). Calidad de Vida relacionada con La Salud (CVRS) en Adultos Mayores de 60 años: Una Aproximación Teórica. *Hacia la Promoción de la Salud, Volumen 12, Enero - Diciembre 2007*. Recuperado desde: <http://www.scielo.org.co/pdf/hpsal/v12n1/v12n1a01.pdf>

bucal y, concretamente, a acceder a los servicios de salud especializados para obtener de ellos un buen funcionamiento en la cavidad bucal (dentadura).

Es así que, la salud es un derecho que en nuestro país goza de **protección constitucional con extensión a todas las personas: sin excepción alguna, cuenten o no con posibilidades económicas**, así reconocido por el párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”

En ese sentido, las personas adultas mayores, como cualquier otra tienen derecho al acceso a los servicios de salud, solo que, de conformidad con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el acceso debe ser de manera preferencial²², el cual consiste en **la obligación de las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado de implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores**²³. Lo cual, puede traducirse en una atención médica específica para tal grupo de población adulta, en este caso **la atención médica odontológica geriátrica**.

Además, de acuerdo a la fracción I del artículo 18 de la ley en cita, “corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, **garantizar a las personas adultas mayores el derecho a la prestación de servicios públicos de salud integrales y de calidad**, en todas las actividades de atención médica, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Salud”, a saber son:

- **Las Preventivas**, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;
- **Las Curativas**, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno;
- **De rehabilitación**, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad,
- **Las Paliativas**, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario²⁴.

²² Inciso b, fracción III, del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

²³ Fracción V del artículo 4 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

²⁴ Artículo 33 de la Ley General de Salud.

De ahí que, **la atención médica odontológica geriátrica** encuadre dentro de la atención médica de rehabilitación, al ser la **prótesis dental un elemento de rehabilitación oral** el cual tiene como fin recuperar una, varias, o en el peor de los casos todas las piezas dentales²⁵.

Es por lo que, se propone que las personas adultas mayores poblanas tengan acceso a la atención médica odontológica geriátrica, así como al acceso a la colocación de prótesis dentales como un servicio básico de salud.

Por tal motivo y para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta por la cual se **REFORMA** la fracción IV y V; y se **ADICIONA** la fracción VI del artículo 11 de La Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla; y se **REFORMA** la fracción VII del artículo 29 de la Ley Estatal de Salud.

LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 11 La atención geriátrica comprende:</p> <p>I al III...</p> <p>IV.- La supervisión de las imposibilidades físicas y funcionales, cualquiera que sea su origen; y</p> <p>V.- La terapia oportuna e idónea para atender las enfermedades y anomalías adquiridas.</p>	<p>ARTÍCULO 11 La atención geriátrica comprende:</p> <p>I al III...</p> <p>IV.- La supervisión de las imposibilidades físicas y funcionales, cualquiera que sea su origen;</p> <p>V.- La atención odontológica; y</p> <p>VI.- La terapia oportuna e idónea para atender las enfermedades y anomalías adquiridas.</p>

²⁵ Benhumea Bustamante., E. (17 de diciembre de 2021). Beneficios, desventajas y la importancia de las prótesis dentales. Disponible en: <https://www.topdoctors.mx/articulos-medicos/beneficios-desventajas-y-la-importancia-de-las-protesis-dentales#>

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 29 Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I al VI...</p> <p>La prevención y el control de las enfermedades bucodentales;</p> <p>VIII al XIII...</p>	<p>Artículo 29 ...</p> <p>I al VI...</p> <p>VII. La prevención y el control de las enfermedades bucodentales, incluido la implantación de prótesis dental en adultos mayores;</p> <p>VIII al XIII...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se **REFORMA** la fracción IV y V; y se **ADICIONA** la fracción VI del artículo 11 de La Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11 La atención geriátrica comprende:

I al III...

IV.- La supervisión de las imposibilidades físicas y funcionales, cualquiera que sea su origen;

V.- **La atención odontológica; y**

VI.- La terapia oportuna e idónea para atender las enfermedades y anomalías adquiridas.

SEGUNDO. Se **REFORMA** la fracción VII del artículo 29 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 29...

I al VI...

VII. La prevención y el control de las enfermedades bucodentales, **incluido la implantación de prótesis dental en adultos mayores;**

VIII al XIII...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de la presente Decreto, se derogan las demás disposiciones que contravengan al mismo.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 05 DE OCTUBRE DE 2022

DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

C. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Quien suscribe, **DIPUTADA TONANTZIN FERNANDEZ DÍAZ**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **“INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA IMPULSAR LA AUTONOMÍA ECÓNOMICA DE MUJERES JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA”**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4º establece puntualmente que, la mujer y el hombre son iguales ante la ley; a la par este precepto refiere que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Que en cuanto a la legislación poblana, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en el artículo 11 estipula también la igualdad de ambos ante la ley, y en su artículo 12 fracción I menciona que la ley se ocupará de la protección, seguridad, estabilidad y mejoramiento de la familia en sus diversas manifestaciones.

Que así mismo, se debe referir lo estipulado por el artículo 27 fracción II del citado ordenamiento el cual señala que la madre, padre o tutor tiene que dar protección, alimentación y atención a sus hijos; en este supuesto cabe precisar que en la mayoría de las veces, esta importante tarea que queda a cargo de las madres, ya que de acuerdo a datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) Puebla se ubica como el quinto estado con el número más alto de hogares que tienen como sostén económico a una madre de familia. ¹

¹ <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/hogares.aspx?tema=P>

Que en el mismo tenor, la estadística del INEGI precisa que 34.5 por ciento de las jefas de hogares familiares tiene entre 20 a 44 años de edad, mientras que un 33.3 por ciento oscila entre los 60 a 64 años. La edad de las jefas de familia permite apreciar que, en general, son económicamente activas, es decir, con su ingreso cubren necesidades básicas. Aunado a lo anterior, se debe resaltar la alta participación de las madres en empleos informales y con bajos salarios lo cual las deja sin el acceso a prestaciones ni a seguridad social.

Que además, cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), arrojan que la participación de las mujeres en la vida económica y laboral del país ha incrementado considerablemente, en el año 2000 representaban 29.9% de la población económicamente activa (PEA) y en 2015 se había elevado a un 35.5%. Respecto al Estado de Puebla, 447 mil 681 mujeres son jefas de familia, lo cual representa el 28% de la población económicamente activa del Estado.

Que es importante hacer mención que las familias encabezadas por una mujer son un importante sector que se encuentra sin una legislación a su favor siendo indispensable que sean tomadas en cuenta además de implementar programas y políticas públicas que fomenten el desarrollo de cada uno de los integrantes de las familias poblanas que cumplan con esta condición.

Que en ese sentido, con fecha quince de julio de dos mil veinte, una servidora presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley para el Apoyo y Empoderamiento de las Mujeres Jefas de Familia del Estado de Puebla, la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Bienestar y a la de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente. Sin embargo, no fue dictaminada por la Sexagésima Legislatura, razón por la cual presento la iniciativa para su análisis, discusión y en su caso aprobación por esta Legislatura, dada la importancia del tema y porque como legisladoras y legisladores tenemos un compromiso con todos los sectores de la sociedad y el de las mujeres jefas de familia merece nuestra puntual atención, además que lo referido en estos considerandos reflejan la necesidad de establecer políticas públicas que tengan por objetivo el mejoramiento de su situación social y económica.

Que es verdad que las mujeres actualmente tienen mayor participación en la vida económica, sin embargo también es cierto que siguen viviendo situaciones de pobreza y desigualdad que les impiden tener un correcto desarrollo, tanto a ellas como a sus dependientes económicos.

Que estamos conscientes que los recursos económicos con los que dispone el Estado son limitados, pero también sabemos que tanto el Gobierno Federal como Estatal tienen como prioridad su atención a los grupos vulnerables, por lo que estamos proponiendo que este apoyo sea otorgado a las mujeres jefas de familia con mayor nivel de marginación económica, con un apoyo que no será menor a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de manera consecutiva hasta por seis meses.

Que otorgarles este tipo de apoyos a las Mujeres Jefas de Familia del Estado de Puebla, les brinda la oportunidad de darles la autonomía económica que les permita obtener mayores ingresos en el futuro y así poder otorgarles mejores condiciones de vida a sus hijos e hijas.

Que finalmente, es menester señalar que, en algunos Estados del país, como Coahuila, Colima, Ciudad de México, Jalisco, Michoacán, Morelos y Sonora se han expedido leyes para apoyar a las mujeres jefas de familia a impulsar su autonomía económica y nuestro Estado no debe ser la excepción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

LEY PARA IMPULSAR LA AUTONOMÍA ECÓNOMICA DE MUJERES JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA

Capítulo I De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el territorio del Estado de Puebla y tiene por objeto establecer acciones, políticas públicas, lineamientos y mecanismos institucionales, con perspectiva de género, tendientes a mejorar las condiciones de vida de Mujeres Jefas de Familia y la de sus hijas e hijos, para que de esta manera puedan alcanzar una plena integración a la sociedad.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entiende por:

I.- Autonomía Económica de la Mujer: Capacidad de generar ingresos y recursos propios a partir del acceso al trabajo remunerado en igualdad de condiciones que los hombres. Considera el uso del tiempo y la contribución de las mujeres a la economía.

II.- Estudio socioeconómico: Cédula de información socioeconómica obtenida a través de una investigación que implica una entrevista, aplicando un instrumento diseñado para identificar los aspectos relevantes de una persona o familia enfocados a salud, situación económica y localización de la vivienda, entre otros, se complementa con evidencias documentales, así como de visita domiciliaria.

III.- Ley: La Ley para Impulsar la Autonomía Económica de Mujeres Jefas de Familia del Estado de Puebla.

IV.- Mujeres Jefas de Familia. Mujer o mujeres que, independientemente de su estado civil, tenga bajo su responsabilidad la manutención de sus hijas e hijos menores de edad, o que siendo mayores de edad tengan algún tipo de discapacidad o continúen estudiando hasta los 18 años sin el apoyo económico del cónyuge, concubino o progenitor de los mismos ni de cualquier otro miembro del núcleo familiar.

V. Perspectiva de Género.- Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

VI.- Secretaría: La Secretaría de Igualdad Sustantiva en el Estado.

Artículo 3.- La aplicación de la presente ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y de la Secretaría de Bienestar, con la colaboración de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos.

Artículo 4.- Son Principios rectores de la presente ley:

I. Igualdad;

II. Inclusión;

III. No discriminación;

IV. Interés superior de la niñez;

V. Bienestar social; y

VI. Progresividad de los Derechos Humanos.

Artículo 5.- La persona Titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, por conducto de las instancias correspondientes, implementarán políticas públicas, programas y acciones tendientes a fomentar el impulso y autonomía económica de las Mujeres Jefas de Familia, que les garanticen oportunidades de acceso, contratación, promoción y capacitación, siempre atendiendo al marco normativo que fomenta la perspectiva de género y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 6.- En el Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal, se procurará la asignación de los recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 7. En lo no previsto en esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Puebla, la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Puebla, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, además de aquellos ordenamientos aplicables en la materia.

Capítulo II

De los Programas de Apoyo para la Autonomía Económica de Mujeres Jefas de Familia

Artículo 8.- Las Mujeres Jefas de Familia serán beneficiarias preferentes de los programas de apoyo que las autoridades competentes otorguen con el fin de que ellas y sus menores hijas e hijos puedan:

I.- Ser beneficiadas de los programas de apoyo a proyectos productivos y créditos, en términos de las disposiciones legales aplicables;

II.- Recibir capacitación para el trabajo y oportunidades laborales que les permita obtener un ingreso propio;

III.- Contar con alternativas de financiamiento, construcción y autoconstrucción de viviendas accesibles;

IV.- Acceder a los Programas de alfabetización y educación básica, de conformidad con los programas de apoyo que al efecto se establezcan;

V.- Acceder a becas educativas, de conformidad con las disposiciones aplicables, que les permitan iniciar o continuar con sus estudios de nivel medio superior, superior o técnico;

VI.- Gozar de la atención médica y psicológica gratuita, medicinas y hospitalización de calidad;

VII.- Ser beneficiadas y apoyadas en situación de emergencias, de salud, o cualquier circunstancia que paralice las actividades económicas en el Estado.

VIII.- Recibir asesoría jurídica gratuita y la asistencia necesaria para gestionar los programas de apoyo que se deriven de los programas que se establezcan en su beneficio;

IX.- Acceder a los beneficios y programas de apoyos a que se refiere la presente Ley;

Artículo 9.- Para acceder de forma preferente a los beneficios y programas de apoyo que establece el artículo anterior se deberán cumplir y acreditar los requisitos previstos en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 10.- El Gobierno del Estado, de acuerdo a su suficiencia presupuestal, podrá establecer un programa de apoyo económico a las Mujeres Jefas de Familia de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo; apoyo que no será menor a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de manera consecutiva hasta por seis meses.

Artículo 11.- Las Mujeres Jefas de Familia que sean beneficiadas preferentemente por los apoyos referidos de la presente Ley, deberán:

I. Cumplir con los requerimientos establecidos en los lineamientos de los programas públicos que para dicho fin ponga en marcha el Gobierno del Estado y las instituciones públicas;

II. Otorgar la información necesaria para el registro y actualización de los padrones correspondientes a los programas públicos y acciones institucionales creadas para su beneficio. La referida información estará protegida en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y

III. Acudir, de manera oportuna, a la Secretaría, en caso de actualización de cualquier dato que genere un cambio en sus condiciones de vida.

Artículo 12.- El programa de apoyo económico a que se refiere esta Ley, será entregado por la Secretaría, previo los requisitos de Ley y de la elaboración y actualización del padrón de beneficiarias que al efecto se elabore, padrón que podrá elaborarse en coordinación con los Ayuntamientos tomando en consideración los estudios socioeconómicos.

Artículo 13.- El incumplimiento por parte de las Mujeres Jefas de Familia de algunos de los requisitos o de las obligaciones previstas en las disposiciones aplicables, en relación al otorgamiento del apoyo previsto en ésta Ley originará la negativa o suspensión del mismo, según sea el caso, sin perjuicio de que el Gobierno del Estado solicite, cuando sea procedente la reintegración del mismo.

Artículo 14.- Son causales de la suspensión del programa de apoyo:

I.- Dejar de residir en el territorio del Estado de Puebla;

II.- Destinar el programa de apoyo a fines distintos a los previstos en esta Ley;

III.- Ser beneficiaria o recibir un programa de apoyo equivalente de otro programa, federal, estatal o municipal;

IV.- Verse involucrada como sujeto activo de violencia familiar; y

V.- Cuando concluya el periodo de seis meses.

Capítulo III

De los requisitos para acceder a los programas de apoyos y servicios

Artículo 15.- Para ser beneficiadas preferentes de los apoyos a que se refiere esta ley, deberán cumplir y acreditar los siguientes requisitos:

- I.- Tener residencia comprobable en el territorio del Estado de Puebla;
- II.- Acreditar ser Mujer Jefa de Familia;
- III.- No contar con apoyo económico de otras instituciones públicas o privadas.

Cuando la Secretaría estime necesario para comprobar el cumplimiento de los requisitos, podrá realizar el estudio socioeconómico a que se refiere la presente Ley.

Artículo 16.- Se considera condición de vulnerabilidad de las Mujeres Jefas de Familia cuando obtengan un promedio de ingreso diario menor de dos veces la Unidad de Medida Actualización, o cuando no perciban ingresos.

Capítulo IV De las Autoridades Competentes

Artículo 17.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, las personas titulares:

- I.- Del Poder Ejecutivo del Estado;
- II.- De la Secretaría de Bienestar;
- III.- De la Secretaría de Igualdad Sustantiva;
- IV.- De la Secretaría de Salud;
- V.- De la Secretaría de Educación;
- VI. Los Ayuntamientos; y
- VII. Las Dependencias y Entidades Estatales o Municipales que tengan relación con la materia de esta Ley, en el ámbito de su competencia.

Artículo 18.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, si es el caso, brindarán asesoría a las Mujeres Jefas de Familia sobre los programas de apoyo que implementen en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 19.- Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, las autoridades en la materia deberán celebrar convenios de concertación, colaboración y apoyo con el sector privado, con el propósito de implementar acciones de apoyo a las Mujeres Jefas de Familia, entre las cuales se incluyan descuentos en los productos o servicios que las empresas ofrezcan al público, empleo, transporte, capacitación y atención prioritaria, entre otros.

Capítulo V

Facultades de la Secretaría de Igualdad Sustantiva

Artículo 20.- Para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley, corresponde a la Secretaría, coordinarse con los diferentes niveles y órdenes de gobierno, con el fin de impulsar acciones para diseñar, elaborar, instrumentar y promover programas de apoyo a favor de las Mujeres Jefas de familia, que propicien el mejoramiento de su calidad de vida y de sus hijas e hijos menores de edad.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Secretaría en coordinación con las Dependencias y Entidades del Estado, y los Ayuntamientos:

I.- Garantizar los apoyos de las Mujeres Jefas de Familia;

II.- Evaluar y monitorear los impactos generados en las Mujeres Jefas de Familia, que sean beneficiadas con los apoyos que se establecen en la presente Ley;

III.- Elaborar y publicar informes anuales que especifiquen las metas físicas programadas, así como los recursos aplicados, los avances respectivos y los resultados alcanzados;

IV.- Impulsar ante las instancias correspondientes la creación de una bolsa de trabajo vinculada a los procesos de capacitación, buscando sean contratadas en las mejores condiciones;

V.- Proponer políticas públicas y mecanismos tendientes a fomentar el bienestar de las Mujeres Jefas de Familia y de sus hijas e hijos;

VI.- Buscar esquemas de compensaciones o incentivos fiscales a quienes generen empleos o contraten a Mujeres Jefas de Familia en estado de vulnerabilidad o necesidad a que se refiere la presente Ley; y

VII.- Las demás que tengan como finalidad desarrollar la autonomía económica de las Mujeres Jefas de Familia.

Artículo 22.- Las y los servidores públicos responsables de la ejecución de esta Ley que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios señalados en el artículo 4 de esta Ley, incurrirán en responsabilidad administrativa y será sancionada conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 23.- Las y los servidores públicos no podrán en ningún caso condicionar o negar el otorgamiento preferente de apoyos ni podrán emplearlos para hacer proselitismo partidista. En caso contrario, serán sancionados de acuerdo con las disposiciones penales y administrativas aplicables.

Artículo 24.- La persona que proporcione información falsa para obtener o conservar los beneficios que establece esta Ley será sancionada de acuerdo con la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. Las erogaciones necesarias para la aplicación de la presente Ley con motivo de su entrada en vigor se realizarán de conformidad con la disponibilidad presupuestaria que se apruebe.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE OCTUBRE DE 2022.

DIP. DIPUTADA TONANTZIN FERNANDEZ DÍAZ



GRUPO LEGISLATIVO PRI
LXI LEGISLATURA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Los que suscriben Charbel Jorge Estefan Chidiac, Néstor Camarillo Medina, María Isabel Merlo Talavera, Norma Sirley Reyes Cabrera, Juan Enrique Rivera Reyes, Laura Ivonne Zapata Martínez y Adolfo Alatriste Cantú del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Reforman los artículos 627 en su fracción III; 628 fracciones II, III, IV, V, VI y VII; 629 fracciones I, II, III, IV y V; 633 fracciones III y IV; y 634 primer párrafo; y se Adiciona en sus artículos 628 las fracciones VIII y IV; y 633 fracciones V y VI, todos del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla. Asimismo, se Reforma el artículo 338 Quater; y se Adicionan en los artículos 338 Bis un tercer párrafo; y 338 Ter un segundo párrafo, todos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El conteo de feminicidios es un desafío a nivel mundial, nacional y estatal. El feminicidio se ha abierto camino en el vocabulario cotidiano durante los últimos años. Antes, se hablaba exclusivamente del **“asesinato de mujeres por parte de su cónyuge”**, o de **“crímenes pasionales”**. Un cambio de lenguaje que no es trivial, ya que sienta las bases de que las víctimas fueron



GRUPO LEGISLATIVO PRI
LXI LEGISLATURA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

asesinadas porque eran mujeres, y que existe todo un fenómeno social detrás de estas muertes.

Considerado en el pasado como un signo de militancia exclusivamente enarbolado por los movimientos feministas, el concepto de feminicidio, asesinato de mujeres o niñas ligado a su condición femenina hoy es reconocido por las Naciones Unidas como una **“forma más de violencia extrema y brutal contra las mujeres”**. Y aunque la comunidad internacional se ha fijado como objetivo erradicar este fenómeno que afecta a todos los países, se enfrenta a la dificultad de identificarlo y medirlo correctamente. ¹

Según informes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en países con diferentes niveles de desarrollo, para la mayoría de las mujeres la violencia empieza en el hogar a manos de los padres, los hermanos o de la pareja. Al contrario de lo que sucede con los hombres, más de las dos terceras partes de los actos violentos son cometidos por alguien cercano a ellas (Rojas, 2005:38)

Por ello, el Artículo 1 de la Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la define como:

“Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.

Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su primer párrafo del artículo primero, dicen a la letra lo siguiente:

¹ <https://www.swissinfo.ch/spa/el-conteo-de-feminicidios-es-un-desaf%C3%ADo-mundial/47450970>

Primer párrafo: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”²

En el primer semestre del 2022 en México se registraron **493** casos de feminicidio de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El lugar que ocupa México en feminicidios a nivel mundial es alarmante; la violencia que existe en contra de las mujeres coloca a la República Mexicana dentro de los **10 países con la mayor tasa feminicidios**, según reportes de organizaciones mundiales.

La pandemia de COVID-19 no ayudó en nada a disminuir las muertes de mujeres, sino todo lo contrario. Según estadísticas mundiales, **1 de cada 3** mujeres en el mundo sufrieron violencia física o sexual por parte de su pareja o expareja durante el confinamiento.

En el mismo estudio se señala que la mayoría de los feminicidios ocurrieron al interior del hogar perpetrado por la pareja sentimental de la mujer víctima. México no queda exento de este panorama.³

A pesar de que las estadísticas en México dependen del momento, la oportunidad y de quien las presente, sin duda en el caso de los feminicidios diversas fuentes coinciden en que los números van en aumento; sin piedad y burlándose en la cara de una sociedad que da la espalda y esconde el rostro

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM, art. 1, pp 1-2.

³ Recuperado de: <https://aristeguinoticias.com/2501/mexico/2020-fue-el-ano-con-mas-feminicidios-desde-que-existen-registros-de-este-delito-causa-en-comun-documento/> el 10 de octubre de 2022



GRUPO LEGISLATIVO PRI
LXI LEGISLATURA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

a las principales causas del crecimiento de este mal que ha permeado desde el seno más íntimo de un país: el hogar y sus "machos".

De enero a julio del año en curso, **han asesinado a 89 mujeres** en la entidad poblana, crímenes de los cuales **14 son investigados como feminicidios**, de acuerdo con datos de la Fiscalía General del Estado (FGE).

En comparación con la cantidad de asesinatos ocurridos en el mismo periodo de 2021, los homicidios de mujeres **incrementaron siete por ciento** este 2022.

La cantidad de casos considerados por la Fiscalía General del Estado (FGE) como feminicidios disminuyeron cien por ciento en los primeros siete meses y los indagados como homicidios dolosos de mujeres aumentaron sesenta por ciento.

En cuanto a las carpetas de investigación por feminicidio, **San Pedro Cholula y la capital poblana acumulan dos casos cada uno Chichiquila registra un caso, al igual que Zoquitlán, Francisco Z Mena, Esperanza, Nopalucan, Venustiano Carranza, Chiautla, Acajete, Tlatlauquitepec y Huauchinango.** Sobre los homicidios dolosos de mujeres han ocurrido en 38 municipios, **Puebla registró 17 víctimas; Tehuacán, cuatro; Huaquechula, tres; San Martín Texmelucan, tres; Chiautla, dos; Oriental, dos; Palmar de Bravo, dos; Tecamachalco, dos; San Pedro Cholula, dos; San Andrés Cholula, Amozoc, Atlequizayan, Zoquiapan, Coyomeapan, Piaxtla, Atzizihuacán, Huitziltepec, Chila, con uno cada uno. Los crímenes también ocurrieron en San Sebastián de Tlacotepec, Aquixtla, Zapotitlán, Yaonáhuac, Yehualtepec, Rafael Lara Grajales, Zinacatepec, Tepeyahualco, Coxcatlán, Venustiano Carranza, Hueytamalco, Acatzingo, Acatlán, Juan C. Bonilla, Chalchicomula de Sesma, Chietla, Chignahuapan, Zacatlán, Huauchinango y Atlixco.**

Los familiares de víctimas de feminicidio con frecuencia son despedidos o se ven orillados a abandonar su empleo debido a los costos excesivos de

cumplimiento, además de porque se sienten orillados a vigilar de cerca los casos o a realizar ellos mismos las investigaciones. Las familias pierden sus ahorros para suplir las deficiencias institucionales: reubican sus domicilios constantemente ante amenazas de los feminicidas o de sus familias, y efectúan diligencias que legalmente corresponden a las autoridades. Por ejemplo, los familiares contratan abogados y servicios periciales privados para hacer los dictámenes que la autoridad no realiza o realiza deficientemente.⁴

Ahora bien, por otro lado, uno de los principios que ha irrumpido con mayor fuerza, influyendo notoriamente en la interpretación normativa es el principio del interés superior del menor (ISM)

La aplicación del ISM así conceptualizado ha generado importantes impactos en la vida jurídica del país, pues con motivo del ISM se han promulgado o reformado múltiples textos normativos; para concentrarlo se han establecido:

- **Políticas públicas.**
- **Creación de dependencias públicas.**
- **Se ha modificado la interpretación de muchas Normas (Sustantivas y Adjetivas).**

Lo que está estrechamente ligado a la exigencia de protección a la familia que se establece como el derecho humano cuyo contenido deriva de artículo 4° constitucional, así como de los **artículos 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, cuyo contenido y alcance implica que: a) la

⁴ Recuperado de <https://anticorruccion.nexos.com.mx/que-afrontan-las-familias-de-las-victimas-de-feminicidio/> el 10 de octubre de 2022



GRUPO LEGISLATIVO PRI
LXI LEGISLATURA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado, así como que el derecho de protección a la familia implica favorecer ampliamente el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, mas no del matrimonio, entre otros, motivo por el cual la institución de la patria potestad incurre también para garantizar esta protección a la familia, motivo por el cual las posibles suspensiones o pérdidas de las facultades derivadas de la patria potestad además de verificar el interés superior del menor, deben pretender mantener la unidad familiar hasta en tanto no existan motivos extraordinarios que indiquen que sea más perjudicial para el menor la cohesión familiar que su desmembramiento.⁵

El artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su párrafo noveno dice lo siguiente:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”⁶

Para una mejor comprensión se muestra la propuesta de reformas y adiciones a diversos artículos del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla y al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en los cuadros comparativos que a continuación se presentan:

⁵ Tiene aplicación la tesis: 1a. CCXXX/2012 (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, octubre de 2012, Tomo 2, página: 1210. Derivado del amparo directo en revisión 1905/2012. 22 de agosto de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz.

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM, art. 4, pp 10.



GRUPO LEGISLATIVO PRI
LXI LEGISLATURA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 627</p> <p>La patria potestad se acaba:</p> <p>I. Por muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga;</p> <p>II. Por emancipación del menor;</p> <p>III. Por llegar a la mayoría el que estuvo sujetos a ella, y</p> <p>IV. Por violencia familiar reiterada.</p>	<p>Artículo 627</p> <p>La patria potestad se acaba:</p> <p>I. Por muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga;</p> <p>II. Por emancipación del menor;</p> <p>III. Por llegar a la mayoría de edad el que estuvo sujeta a ella, y</p> <p>IV. Por violencia familiar reiterada.</p>
<p>Artículo 628</p> <p>Los derechos de la patria potestad que se confieren a quien o a quienes la ejercen, se pierden:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Cuando el titular de ella sea condenado por delito intencional, a una pena de prisión inconvertible;</p> <p>III. Cuando quienes la ejerzan tengan costumbres depravadas o hábitos nocivos, ejerzan públicamente la prostitución, inflijan malos tratos o realicen cualquier otro acto que implique el abandono de sus deberes frente a sus hijos o nietos, en su caso, de manera tal que se pueda comprometer la vida, la salud, la seguridad, el desarrollo moral del menor e incluso su integridad física o psíquica, en términos de lo dispuesto por el artículo 291 de este Código, aunque estos hechos no sean penalmente punibles;</p>	<p>Artículo 628</p> <p>Los derechos de la patria potestad que se confieren a quien o a quienes la ejercen, se pierden:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Cuando quien la ejerza sea condenado dos o más veces por infracciones antisociales graves, o cuando es condenado por uno o más delitos graves, siempre que a criterio del Juez se pueda poner en peligro la persona o bienes del menor;</p> <p>III. Cuando el que la ejerza sea condenado por delito de feminicidio o tentativa de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad;</p>



GRUPO LEGISLATIVO PRI
LXI LEGISLATURA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

IV. Cuando el padre, madre, abuelo o abuela, en su caso:

- a) Expongan a su hijo o nieto:
- b) Abandonen a su hijo o nieto por más de tres meses, si éste quedó a cargo de alguna persona. El plazo no tendrá que agotarse cuando el menor se encuentre bajo la custodia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, y el Organismo cuente con los elementos necesarios y suficientes que acrediten que es imposible o inadecuado, atendiendo al interés superior del menor, la restitución a su núcleo familiar.
- c) Abandonen por más de un día a su hijo o nieto si el menor no hubiere quedado al cuidado de alguna persona y el abandono sea intencional.
- d) No permitan de manera reiterada que se lleven a cabo las convivencias decretadas por autoridad competente o en convenio aprobado judicialmente.

V. En los casos de divorcio, cuando la ley lo establece.

IV. Cuando quien la ejerza sea condenado por delito intencional, a una pena de prisión inmutable;

V. Cuando quienes la ejerzan tengan costumbres depravadas o hábitos nocivos, ejerzan públicamente la prostitución, maltrato infantil o realicen cualquier otro acto que implique el abandono de sus deberes frente a sus hijos o nietos, en su caso, de manera tal que se pueda comprometer la vida, la salud, la seguridad, el desarrollo moral del menor e incluso su integridad física o psíquica, en términos de lo dispuesto por el artículo 291 de este Código, aunque estos hechos no sean penalmente punibles;



GRUPO LEGISLATIVO PRI
LXI LEGISLATURA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

VI. Por el cumplimiento parcial o insuficiente de la obligación alimentaria sin causa justificada por más de noventa días; y

VII. Con la resolución que determine la adopción del menor.

Artículo 629

VI. Cuando el padre, madre, abuelo o abuela, en su caso:

a) Expongan a su hijo o nieto.

b) Abandonen a su hijo o nieto por más de tres meses, si éste quedó a cargo de alguna persona. El plazo no tendrá que agotarse cuando el menor se encuentre bajo la custodia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, y el Organismo cuente con los elementos necesarios y suficientes que acrediten que es imposible o inadecuado, atendiendo al interés superior del menor, la restitución a su núcleo familiar.

c) Abandonen por más de un día a su hijo o nieto si el menor no hubiere quedado al cuidado de alguna persona y el abandono sea intencional.

d) No permitan de manera reiterada que se lleven a cabo las convivencias decretadas por autoridad competente o en convenio aprobado judicialmente;

VII. En los casos de divorcio, cuando la ley lo establece;

VIII. Por el cumplimiento parcial o insuficiente de la obligación alimentaria sin causa justificada por más de noventa días; y

IX. Con la resolución que determine la adopción del menor.

Artículo 629



GRUPO LEGISLATIVO PRI
LXI LEGISLATURA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

<p>La pérdida de los derechos a que se refiere el artículo anterior se decretará:</p> <p>I. En el caso de la fracción I, en la sentencia que termine el proceso respectivo, mandándose suspender entre tanto la patria potestad;</p> <p>II. En los casos de las fracciones II a IV, en la sentencia del juicio civil que se siga especialmente al efecto;</p> <p>III. En el caso de la fracción V, en la sentencia del juicio de divorcio;</p> <p>IV. En el caso de la fracción VI, cuando el Juez verifique que efectivamente no se ha cubierto su monto total por más de noventa días y que a su prudente arbitrio no exista una causa justificada para ello;</p> <p>V. En el caso de la fracción VII con la resolución que decrete la adopción.</p>	<p>La pérdida de los derechos a que se refiere el artículo anterior se decretará:</p> <p>I. En el caso de la fracción I, II y III, en la sentencia que termine el proceso respectivo, mandándose suspender entre tanto la patria potestad;</p> <p>II. En los casos de las fracciones IV a VI, en la sentencia del juicio civil que se siga especialmente al efecto;</p> <p>III. En el caso de la fracción VII, en la sentencia del juicio de divorcio;</p> <p>IV. En el caso de la fracción VIII, cuando el Juez verifique que efectivamente no se ha cubierto su monto total por más de noventa días y que a su prudente arbitrio no exista una causa justificada para ello;</p> <p>V. En el caso de la fracción IX con la resolución que decrete la adopción.</p>
<p>Artículo 633 Los derechos que confiere la patria potestad se suspenden:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión, y</p> <p>IV. Por incurrir en conductas de violencia familiar previstas en el artículo 291 de este Código, que no impliquen la comisión de algún delito en contra de las personas sobre las cuales la ejerza.</p>	<p>Artículo 633 Los derechos que confiere la patria potestad se suspenden:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión;</p> <p>IV. Por incurrir en conductas de violencia familiar previstas en el artículo 291 de este Código, que no impliquen la comisión de algún delito en contra de las personas sobre las cuales la ejerza;</p> <p>V. Por auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio o</p>



GRUPO LEGISLATIVO PRI
LXI LEGISLATURA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

	<p>tentativa de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad; y</p> <p>VI. Por estar vinculado a un proceso penal por actos que atenten contra la vida, la integridad física, la libertad, la libertad sexual en contra de otra persona.</p>
<p>Artículo 634</p> <p>El Juez puede en beneficio de las niñas, niños y adolescentes modificar el ejercicio de la patria potestad o custodia cuando la tenga decretada judicialmente, ya sea provisional o definitiva sobre ellos, en los siguientes casos:</p> <p>I, II...</p>	<p>Artículo 634.</p> <p>El Juez puede en beneficio de las niñas, niños y adolescentes modificar el ejercicio de la patria potestad, guarda y custodia cuando la tenga decretada judicialmente, ya sea provisional o definitiva sobre ellos, en los siguientes casos:</p> <p>I, II...</p>

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 338 Bis.</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio, se le impondrá una sanción de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio, sin menoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenúe la sanción conforme a lo establecido en las Secciones Segunda y Cuarta.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 338 Bis.</p> <p>Correlativo</p> <p>Correlativo</p> <p>Asimismo, a quien dolosamente en el ejercicio de una función pública sustraiga y filtre información de manera indebida de</p>



GRUPO LEGISLATIVO PRI
LXI LEGISLATURA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

	<p>la investigación, propicie, promueva o tolere la impunidad; así como omita, retarde o entorpezca la investigación, persecución y sanción del delito contemplado en este capítulo, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización, además será destituido e inhabilitado definitivamente para desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p>
<p>Artículo 338 Ter Además de las sanciones descritas en el artículo anterior, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 338 Ter De las sanciones descritas en el artículo anterior, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>Además, en el caso de que tenga hijas e/o hijos con la víctima, el sujeto activo en su caso perderá sobre ellas y/o ellos la patria potestad, tutela, guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias, y el derecho de alimentos que le correspondiere. Sanción que se aplicará igualmente en caso de tentativa de feminicidio.</p>
<p>Artículo 338 Quater. Además de las penas aplicables por el concurso real, si la víctima se encuentra embarazada, el delito de Feminicidio se sancionará con una pena de cincuenta a setenta años de prisión.</p>	<p>Artículo 338 Quater. Además de las penas aplicables por el concurso real, si la víctima es una niña, adolescente, persona adulta mayor, persona con discapacidad, o se encuentra embarazada, el delito de Feminicidio se sancionará con una pena de cincuenta a setenta años de prisión y la multa podrá ser aumentada hasta en una tercera parte de la que se establece en el art. 338 Bis.</p>



GRUPO LEGISLATIVO PRI
LXI LEGISLATURA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

	<p>Misma pena se aplicará, cuando el delito se cometa frente a cualquier víctima indirecta.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se Reforman los artículos 627 en su fracción III; 628 fracciones II, III, IV, V, VI y VII; 629 fracciones I, II, III, IV y V; 633 fracciones III y IV; y 634 primer párrafo; y se Adiciona en sus artículos 628 las fracciones VIII y IV; y 633 fracciones V y VI, todos del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 627

La patria potestad se acaba:

I y II ...

III. Por llegar a la mayoría de edad el que estuvo sujeta a ella, y

IV ...

Artículo 628

Los derechos de la patria potestad que se confieren a quien o a quienes la ejercen, se pierden:

I. ...

II. Cuando quien la ejerza sea condenado dos o más veces por infracciones antisociales graves, o cuando es condenado por uno o más delitos graves, siempre que a criterio del Juez se pueda poner en peligro la persona o bienes del menor;

III. Cuando el que la ejerza sea condenado por delito de feminicidio o tentativa de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad;

IV. Cuando quien la ejerza sea condenado por delito intencional, a una pena de prisión incommutable;

V. Cuando quienes la ejerzan tengan costumbres depravadas o hábitos nocivos, ejerzan públicamente la prostitución, maltrato infantil o realicen cualquier otro acto que implique el abandono de sus deberes frente a sus hijos o nietos, en su caso, de manera tal que se pueda comprometer la vida, la salud, la seguridad, el desarrollo moral del menor e incluso su integridad física o psíquica, en términos de lo dispuesto por el artículo 291 de este Código, aunque estos hechos no sean penalmente punibles;

VI. Cuando el padre, madre, abuelo o abuela, en su caso:

a) Expongan a su hijo o nieto.

b) Abandonen a su hijo o nieto por más de tres meses, si éste quedó a cargo de alguna persona. El plazo no tendrá que agotarse cuando el menor se encuentre bajo la custodia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, y el Organismo cuente con los elementos necesarios y suficientes que acrediten que es imposible o inadecuado, atendiendo al interés superior del menor, la restitución a su núcleo familiar.

c) Abandonen por más de un día a su hijo o nieto si el menor no hubiere quedado al cuidado de alguna persona y el abandono sea intencional.



GRUPO LEGISLATIVO PRI
LXI LEGISLATURA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

d) No permitan de manera reiterada que se lleven a cabo las convivencias decretadas por autoridad competente o en convenio aprobado judicialmente;

VII. En los casos de divorcio, cuando la ley lo establece;

VIII. Por el cumplimiento parcial o insuficiente de la obligación alimentaria sin causa justificada por más de noventa días; y

IX. Con la resolución que determine la adopción del menor.

Artículo 629

La pérdida de los derechos a que se refiere el artículo anterior se decretará:

I. En el caso de la fracción **I, II y III**, en la sentencia que termine el proceso respectivo, mandándose suspender entre tanto la patria potestad;

II. En los casos de las fracciones **IV a VI**, en la sentencia del juicio civil que se siga especialmente al efecto;

III. En el caso de la fracción **VII**, en la sentencia del juicio de divorcio;

IV. En el caso de la fracción **VIII**, cuando el Juez verifique que efectivamente no se ha cubierto su monto total por más de noventa días y que a su prudente arbitrio no exista una causa justificada para ello;

V. En el caso de la fracción **IX** con la resolución que decrete la adopción.

Artículo 633

Los derechos que confiere la patria potestad se suspenden:

I. a II. ...

III. Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión;

IV. Por incurrir en conductas de violencia familiar previstas en el artículo 291 de este Código, que no impliquen la comisión de algún delito en contra de las personas sobre las cuales la ejerza;

V. Por auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio o tentativa de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad; y

VI. Por estar vinculado a un proceso penal por actos que atenten contra la vida, la integridad física, la libertad, la libertad sexual en contra de otra persona.

Artículo 634

El Juez puede en beneficio de las niñas, niños y adolescentes modificar el ejercicio de la patria potestad, **guarda y custodia** cuando la tenga decretada judicialmente, ya sea provisional o definitiva sobre ellos, en los siguientes casos:

I, II...

SEGUNDO. Se **Reforma el artículo 338 Quater; y se Adicionan en los artículos 338 Bis un tercer párrafo; y 338 Ter un segundo párrafo, todos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla** para quedar en los siguientes términos:

Artículo 338 Bis

Primer párrafo...

Segundo párrafo...

Asimismo, a quien dolosamente en el ejercicio de una función pública sustraiga y filtre información de manera indebida de la investigación, propicie, promueva o tolere la impunidad; así como omita, retarde o entorpezca la investigación, persecución y sanción del delito contemplado en este capítulo, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización, además será destituido e inhabilitado definitivamente para desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 338 Ter

De las sanciones descritas en el artículo anterior, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

Además, en el caso de que tenga hijas e/o hijos con la víctima, el sujeto activo en su caso perderá sobre ellas y/o ellos la patria potestad, tutela, guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias, y el derecho de alimentos que le correspondiere. Sanción que se aplicará igualmente en caso de tentativa de feminicidio.

Artículo 338 Quater

Además de las penas aplicables por el concurso real, si la víctima **es una niña, adolescente, persona adulta mayor, persona con discapacidad, o** se encuentra embarazada, el delito de Feminicidio se sancionará con una pena de cincuenta a setenta años de prisión **y la**



**GRUPO LEGISLATIVO PRI
LXI LEGISLATURA**



**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA**
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

multa podrá ser aumentada hasta en una tercera parte de la que se establece en el art. 338 Bis.

Misma pena se aplicará, cuando el delito se cometa frente a cualquier víctima indirecta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 11 DE OCTUBRE DE 2022.

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC



DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ

Esta hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Reforman los artículos 627 en su fracción III; 628 fracciones II, III, IV, V, VI y VII; 629 fracciones I, II, III, IV y V; 633 fracciones III y IV; y 634 primer párrafo; y se Adiciona en sus artículos 628 las fracciones VIII y IV; y 633 fracciones V y VI, todos del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla. Asimismo, se Reforma el artículo 338 Quater; y se Adicionan en los artículos 338 Bis un tercer párrafo; y 338 Ter un segundo párrafo, todos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

El Diputado suscrito, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por la que se adiciona un tercer párrafo al artículo 19 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; al tenor de la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL
ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE
DE VIOLENCIA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

En los últimos años, en el mundo se han suscitado diversas olas criminales de naturaleza bárbara, que han afectado directamente a las mujeres, pues es contra ellas con quienes se desata una violencia pluriofensiva, considerada de esa manera por la cantidad de transgresiones que el acto conlleva, como lo son la dignidad, seguridad, libertad, el

derecho a una vida libre de violencia, igualdad y no discriminación de mujeres y niñas, que en las situaciones más recalcitrantes, también transgrede la vida de la víctima.



FUENTE: Elaboración propia con base en datos emitidos por ONU Mujeres en su publicación *VIOLENCIA FEMINICIDA EN MÉXICO* disponible en: https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2019/Infografia%20Violencia%20ONU%20mujeres%20espaol_Web.pdf

Por las razones anteriores, es que el delito de feminicidio se debe entender como un crimen de odio, puesto que el principal objeto del sujeto activo es imponer su posición por encima de la vida de la víctima.

No obstante, la violencia física, aunque es la más extrema, no es la única con la que se agrede a una mujer, y tampoco sólo se trata de un tipo victimario, pues existen otros tipos de violencia que progresivamente, se han ido reconociendo en México, siendo una de ellas la violencia institucional. Al respecto, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece que:

Artículo 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Al respecto, el Instituto Nacional de las Mujeres, define que:

La violencia institucional es ejercida por agentes del Estado; puede realizarse a través de normas, prácticas institucionales, descuidos y privaciones en detrimento de una persona o grupos de personas. La violencia institucional se caracteriza por el uso del poder del Estado para causar daño y reforzar los mecanismos establecidos de dominación.

Las y los servidores públicos ejercen violencia institucional e impiden el goce y ejercicio de los derechos humanos, entre otras causas cuando: obstaculizan el acceso a la justicia y a una tutela judicial efectiva; contravienen la debida diligencia; no asumen la responsabilidad del servicio que tienen encomendado; incumplen el principio de igualdad ante la ley; no proporcionan un trato digno a las personas, y omiten brindar protección a la integridad física, psíquica y social de las mujeres.¹

Como sucede con otro tipo de violencias, la violencia a la que se hace alusión, es compleja de identificar, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha expresado que la violencia institucional se da cuando una mujer presenta una denuncia por ser víctima de algún tipo de violencia, o ha sido despojada injustamente de sus derechos y las instituciones no proporcionan un trato digno de calidad y calidez, e incluso cuando las autoridades han tolerado la vulneración de derechos o han participado en complicidad con su agresor, como más adelante se observa.

Asimismo, los entes que pueden ejercer violencia institucional son la Policía, el Ministerio Público, los jueces y los magistrados de tribunales, las autoridades escolares o cualquier otro agente de autoridad por acciones u omisiones que violenten los derechos y/o atenten contra la dignidad e integridad personal.

¹ Datos consultados en la página oficial del Instituto de las Mujeres, disponible en:
<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violencia-institucional>

Desafortunadamente, a la fecha en que se elabora esta iniciativa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no cuenta con una sentencia que aluda una violación de este tipo, por lo que la definición del cómo, o quién, o quienes incurren en ella resulta ambigua. No obstante, como se aludía anteriormente, la Comisión Nacional de Derechos Humanos cuenta con dos recomendaciones que funcionan como una herramienta para establecer estas características.

I. CONSIDERACIONES

Las conductas de violencia en contra de mujeres han tenido un repunte alarmante en su crecimiento desde el año 2009, y es que, desde 1985 año en que existe documentación de estas acciones, y hasta 2008, el fenómeno presentó una tendencia a la baja constante. Fue a partir del 2011, que las cifras se dispararon rápidamente hasta el año 2017, mismo en que se tiene documentado por parte de ONU Mujeres².

A pesar de los datos expuestos, es trascendental reconocer que uno de los principales retos para la eliminación de la violencia institucional se encuentra en su base, y es que son muy escasos los denunciados, lo que implica una nula medición objetiva. De los casos documentados como violencia institucional, se encuentran sólo dos por parte de la CNDH, la Recomendación 28/2022 y el ejercicio de su facultad de atracción para investigar el caso de la señora María de Jesús Almendarez Prieto, quien presuntamente fue víctima de violencia institucional por parte de servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del gobierno de San Luis Potosí.

Por su parte, Amnistía Internacional argumenta que el Estado facilita de manera sistemática la violencia hacia mujeres y niñas a través de leyes, de políticas públicas y de prácticas gubernamentales, y es precisa al apuntar al Estado, y no a los funcionarios o servidores públicos, puesto que la culpa radica en las normas y las prácticas. Y a pesar de nuevamente carecer de una definición explícita de violencia institucional, en su informe

² Datos consultados en la página web de la Organización de las Naciones Unidas disponible en: https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2019/Infograf%C3%83a%20Violencia%20ONU%20mujeres%20espaol_Web.pdf

insisten en que este término debe dar cuenta del carácter sistemático de la violencia, pues no se trata de una práctica aislada.

Si bien la violencia institucional puede ejercerse sin intención, Amnistía Internacional propone que el Estado no siempre trata de manera adecuada de erradicar esta violencia. En este punto se apegan a la recomendación del Mecanismo de Seguimiento de la “Convención de Belém do Pará”, en donde también se señala que la violencia institucional puede causar sufrimiento físico y psicológico.³ También señalan que el Estado tiende a reproducir la violencia que algunos ciudadanos ya han vivido, es decir, a “revictimizar” a individuos ya vulnerables.

En virtud de lo anteriormente expuesto, presento la propuesta de modificación la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 19.- Violencia contra las mujeres en al ámbito institucional, son los actos u omisiones de las y/o los servidores públicos del Estado o de los Municipios que tengan por objeto o por resultado discriminación, impedir el reconocimiento, goce o ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.</p>	<p>ARTÍCULO 19.- Violencia contra las mujeres en al ámbito institucional, son los actos u omisiones de las y/o los servidores públicos del Estado o de los Municipios que tengan por objeto o por resultado discriminación, impedir el reconocimiento, goce o ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.</p>

³ Amnistía Internacional (2016). El Estado como “aparato reproductor” de violencia contra las mujeres. Violencia contra las mujeres y tortura u otros malos tratos en ámbitos de salud sexual y reproductiva en América Latina y el Caribe. México: Amnesty International Publications.

<p>Cuando las y/o los servidores públicos incurran en violencia contra las mujeres en el ámbito institucional, se estará a lo establecido en el Título III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Cuando las y/o los servidores públicos incurran en violencia contra las mujeres en el ámbito institucional, se estará a lo establecido en el Título III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>La violencia contra las mujeres en el ámbito institucional, puede expresarse de manera enunciativa y no limitativa, a través de las siguientes conductas:</p> <p>I. Cuando no se brinda una atención profesional, apegada a manuales, protocolos de intervención y demás instrumentos de atención a las víctimas de algún delito, limitando, dilatando u obstruyendo el ejercicio de sus derechos con trámites y procedimientos no establecidos en buenas prácticas administrativas;</p> <p>II. Realizar reducciones del gasto destinado a proyectos, programas e instituciones enfocadas en prevenir y erradicar la violencia en contra de las mujeres, sin la debida justificación y sin contemplar las correspondientes medidas compensatorias;</p>
---	---

	<p>III. Limitar, condicionar o negar el acceso a la justicia y a una tutela judicial efectiva;</p> <p>IV. Incurrir en faltas de diligencia en el desempeño de sus funciones relacionadas con la prevención, investigación, sanción y reparación de las violencias descritas en la presente ley;</p> <p>V. Cometer conductas contrarias al principio de igualdad y perspectiva de género, y</p> <p>VI. Realizar cualquier acto u omisión que obstaculice o menoscabe la protección a la integridad física, psicológica, emocional y social de las mujeres.</p>
--	---

Es un hecho innegable que las mujeres, adolescentes y niñas, sufren diversos tipos de violencia en todos los roles que desarrollen, como en las escuelas, trabajo, redes sociales, en las calles, el transporte, la política, el servicio público, las propias instituciones, e incluso en su hogar. Esta violencia es, a la vez, causa y consecuencia de una cultura machista que agudiza las desigualdades.

No se debe evadir la violencia plurifactorial, como son la edad, situación económica, origen étnico, identidad o expresión de género, la orientación sexual, la discapacidad, situación migratoria, el desplazamiento forzado, la reclusión, entre muchas más, aumenta significativamente su vulnerabilidad y las condiciona a enfrentar barreras adicionales para acceder a la justicia o a servicios de apoyo.

En el tenor de fortalecer los mecanismos que permitan erradicar la violencia institucional en el desarrollo y vida de todas las mujeres, someto ante esta Honorable Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ÚNICO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 19 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- Violencia contra las mujeres en al ámbito institucional, son los actos u omisiones de las y/o los servidores públicos del Estado o de los Municipios que tengan por objeto o por resultado discriminación, impedir el reconocimiento, goce o ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Cuando las y/o los servidores públicos incurran en violencia contra las mujeres en el ámbito institucional, se estará a lo establecido en el Título III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La violencia contra las mujeres en al ámbito institucional, puede expresarse de manera enunciativa y no limitativa, a través de las siguientes conductas:

I. Cuando no se brinda una atención profesional, apegada a manuales, protocolos de intervención y demás instrumentos de atención a las víctimas de algún delito, limitando, dilatando u obstruyendo el ejercicio de sus derechos con trámites y procedimientos no establecidos en buenas prácticas administrativas;

- II. Realizar reducciones del gasto destinado a proyectos, programas e instituciones enfocadas en prevenir y erradicar la violencia en contra de las mujeres, sin la debida justificación y sin contemplar las correspondientes medidas compensatorias;
- III. Limitar, condicionar o negar el acceso a la justicia y a una tutela judicial efectiva;
- IV. Incurrir en faltas de diligencia en el desempeño de sus funciones relacionadas con la prevención, investigación, sanción y reparación de las violencias descritas en la presente ley;
- V. Cometer conductas contrarias al principio de igualdad y perspectiva de género, y
- VI. Realizar cualquier acto u omisión que obstaculice o menoscabe la protección a la integridad física, psicológica, emocional y social de las mujeres.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 12 días de octubre de 2022

Dip. Carlos Alberto Evangelista Aniceto



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 332 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que es importante señalar que, quien sea guardián de un animal debe de ser responsable de todo daño que éste cause, aun y cuando aquél se hubiere extraviado o escapado, pues las lesiones ocasionadas por un animal pueden causar en el ser humano daños físicos o psicológicos, además de generar la transmisión de enfermedades.

Que en este sentido, a través del Derecho Penal, al Estado le asiste el deber de garantizar el respeto de los bienes jurídicos especialmente necesitados de la mayor protección y el respeto a la integridad física de las personas buscando siempre la reparación del daño.

Que por desgracia, esta situación es cada vez más complicada y alarmante, no solo en Puebla, sino en toda la República Mexicana, tan es así que se han reportado diversos ataques de perros en contra de niñas y niños, personas adultas mayores y personas con discapacidad, tal y como se muestra a continuación:

- Estado de México:



- Una pequeña de tres años que iba de la mano de su madre fue atacada por dos perros que le causaron graves heridas en la cabeza; los hechos ocurrieron en el municipio de Melchor Ocampo, el día 11 de febrero del presente año, cuando la niña caminaba junto a su madre por una calle del centro del poblado, cuando de repente, un perro, al parecer de raza pitbull se lanzó contra la menor, la hizo caer y de inmediato la tomó de la cabeza y comenzó a arrastrarla¹.
- Durango:
 - El 21 de julio, en menos de 24 horas se registraron 2 ataques de perros de diferente raza a 2 personas menores de edad; en el primero de los casos, elementos de la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana tomaron conocimiento del ataque del animal a una menor de 8 años de edad, en donde el papá de la niña dio a conocer que el can del que nadie se hizo responsable atacó a su hija provocándole heridas en el brazo derecho y labio inferior².
 - El otro caso fue un bebé de 2 años de edad, quien fue atacado por una perra de la raza Husky; el niño sufrió heridas en la cabeza y costado izquierdo de su cuerpo, por lo que tuvo que ser ingresado al sanatorio San José, ubicado en Mina y Zaragoza, de la zona centro de Gómez Palacio.
- Yucatán:
 - Todo ocurrió poco antes de la 1 de la tarde del 31 de agosto del presente año, cuando el número de emergencia recibió el reporte de

¹ <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/video-perros-pitbull-atacan-y-arrastran-por-calles-del-edomex-nina-de-3-anos>

² <https://www.msn.com/es-mx/estilo-de-vida/other/perros-atacan-a-dos-ni%C3%B1os-de-2-y-8-a%C3%B1os-en-durango/ar-AAZPTQL?li=AAgppOd>



que un pequeño fue atacado por un "perro de pelea", siendo la víctima un niño de 2 años³.

- Baja California:
 - El pasado 18 de agosto de 2022, un perro atacó y mató a un niño menor de edad al interior de una vivienda en Tijuana, los hechos ocurrieron en un domicilio ubicado en la calle San Cristóbal de la colonia Lomas de San Martín, la cual corresponde a la delegación de Sánchez Taboada en Tijuana; todo ocurrió al momento en el que el niño se encontraba jugando en el patio de su casa, al momento en el que perro, quien era mascota de la familia, lo tomó del cuello y lo mordió hasta matarlo.
- Coahuila:
 - Los hechos ocurrieron la noche del 22 de julio, en la colonia Campillo Sáenz, en el Municipio de Gómez Palacio, cuando los padres de una menor se percataron de que un canino había mordido a su hija, hiriéndola en uno de sus brazos y el labio, quien, a pesar de presentar un estado de salud estable, tuvo que entrar a una cirugía para la reconstrucción de su labio⁴.
 - Un perro callejero atacó a un abuelito, de 84 años de edad, y le encajó los colmillos, mordándole la pierna izquierda, mientras caminaba por las calles del Fraccionamiento Monclova, por lo que el lesionado fue llevado a un hospital⁵.
- Oaxaca:

³ <https://www.yucatan.com.mx/mexico/campeche/2022/8/31/perro-pitbull-ataca-nino-de-anos-su-abuela-le-da-preinfarto-344064.html>

⁴ <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/2022/perro-ataca-a-menor-de-edad.html>

⁵ <https://periodicolavoz.com.mx/seguridad/ataca-perro-a-abuelito/211105>



- Los hechos ocurrieron el pasado 6 de agosto de 2022, cuando una menor de edad fue atacada por un perro, el cual le provocó el desprendimiento de uno de sus brazos, tras el ataque del animal⁶.
- Jalisco:
 - Dos perros causaron terror entre los vecinos de la calle Oro a su cruce con Orquídea en la colonia Arenales Tapatíos de Zapopan, Jalisco, mientras atacaban a un menor de 14 años. El menor de edad salió de su casa con rumbo a la tienda cuando fue atacado por los canes; los hechos ocurrieron el 20 de abril de 2022⁷.
- Quintana Roo:
 - Un hombre de la tercera edad terminó con el rostro desfigurado, luego de ser atacado por un perro, el terrible caso ocurrió el 30 de agosto de 2022, en las imágenes se puede apreciar a la persona sentada en el suelo con una cuarta parte de su cara desprendida⁸.
- Yucatán:
 - El pasado 15 de abril, una menor de edad fue atacada por varios perros, dejando graves heridas en su cuerpo, al siguiente día, la víctima fue una persona adulta mayor de 70 años de edad, quien se encontraba caminando por las calles de la comisaria de Dztya buscando trabajo, cuando al pasar cerca de una casa, un perro sacó su cabeza por la reja y lo atacó, arrancándole del brazo la piel a pedazos⁹.
 - Mario Caamal Xool, de 65 años de edad, quien padece de sus facultades mentales, sufrió graves lesiones en varias partes del

⁶ <https://imparcialoaxaca.mx/policiaca/683373/perro-pitbull-ataca-a-menor-de-edad/>

⁷ <https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/zapopan-perros-pitbull-menor-mej>

⁸ <https://www.poresto.net/poresto-policiaca/quintana-roo/2022/8/31/perro-pitbull-ataca-desfigura-un-abuelito-en-la-region-229-de-cancun-350378.html>

⁹ <https://ecoyucatan.com/perro-ataca-a-abuelito-en-dztya/>



cuerpo, debido a que 3 perros lo atacaron la mañana del 14 de enero de 2022. El salvaje ataque ocurrió poco después de las 6 de la mañana en la calle 24 con 25 de la comisaría de Yotholín¹⁰.

- Puebla:
 - A través de redes sociales se virilizó un video de una mujer de la tercera edad, que caminaba por las calles de Puebla, cuando de repente fue atacada por 2 perros, el ataque duro casi 2 minutos, incluso, algunos usuarios de redes sociales denunciaron que el dueño del perro se negó a responsabilizarse de los gastos médicos de la víctima, ello ocurrió el 25 de julio de 2022¹¹.
 - Un niño de 8 años resultó herido de mordeduras en brazo y pierna, luego de ser atacado por un perro en el municipio de Tehuacán, el pasado 5 de noviembre de 2021¹².

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado y ante la importancia que tiene este tema, presento esta iniciativa para reformar el artículo 332 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de establecer que las lesiones o muerte que a una persona cause algún animal, será responsable la persona que con esa intención lo azuce o lo suelte; en caso de que la persona lo soltara por descuido, la sanción será la correspondiente a delito culposo. Asimismo, si la víctima fuere persona menor de edad, persona adulta mayor o persona con discapacidad, la pena correspondiente aumentará hasta en una mitad.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma al artículo 332 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

¹⁰ <https://www.yucatan.com.mx/yucatan/2022/1/14/perros-pitbull-atacan-sexagenario-con-discapacidad-en-calles-de-ticul-289936.html>

¹¹ <https://www.debate.com.mx/estados/Video.-Pitbull-ataca-a-una-persona-de-la-tercera-edad-en-Puebla-20220725-0293.html>

¹² <https://www.debate.com.mx/estados/Perro-Pitbull-ataca-a-nino-de-8-anos-en-Tehuacan-Puebla-20211105-0072.html>



CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 332</p> <p>De las lesiones que a una persona cause algún animal, será responsable el que con esa intención lo azuce, o lo suelte o haga este último por descuido.</p>	<p>Artículo 332</p> <p>De las lesiones o muerte que a una persona cause algún animal, será responsable la persona que con esa intención lo azuce o lo suelte; en caso de que la persona lo soltare por descuido, la sanción será la correspondiente a delito culposos.</p> <p>Si la víctima fuere persona menor de edad, persona adulta mayor o persona con discapacidad, la pena correspondiente aumentará hasta en una mitad.</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 332 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **reforma** el artículo 332 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 332

De las lesiones **o muerte** que a una persona cause algún animal, será responsable **la persona** que con esa intención lo azuce o lo suelte; **en caso de que la persona lo soltare por descuido, la sanción será la correspondiente a delito culposos.**



Si la víctima fuere persona menor de edad, persona adulta mayor o persona con discapacidad, la pena correspondiente aumentará hasta en una mitad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 12 DE OCTUBRE DE 2022

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Eliana Angelica Cervantes González**, integrante del Grupo Legislativo de **morena** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Las auditorías ambientales son instrumentos al servicio de las empresas que sirven para medir la eficiencia del sistema de gestión ambiental y cuantificar el impacto de las actividades de la empresa en el entorno. Las auditorías deben abordar, entre otros aspectos, el desempeño medioambiental de la empresa y los puntos a mejorar.

Es de señalar que los beneficios de una auditoría ambiental, al igual que los de otros procesos de gestión, tocan los ámbitos social, económico y, por supuesto, medioambiental. Es decir, afectarán tanto al desempeño ambiental de la empresa como a las decisiones y los procesos económicos y la imagen social de la organización. Podemos resumir los beneficios de este tipo de auditoría como:

- **Obtención de datos** en los que será posible basar las decisiones que hagan progresar las empresas.
- Contribución al **cumplimiento de las normativas** medioambientales y a la reducción de riesgos legales.
- Mejora de la eficiencia y el aprovechamiento de los recursos y **reducción de costes**.
- Incremento de la **competitividad** como consecuencia de los puntos anteriores.
- Optimización de los procesos de obtención de **seguros para riesgos ambientales**.
- Aumento de la **transparencia** sobre la gestión ambiental de la organización.
- Mejora de la imagen y la **reputación** de la organización.
- Disminución de los niveles de contaminación y de las emisiones y refuerzo del **compromiso de la empresa** con el medioambiente.

Por lo anterior la auditoría ambiental tiene como finalidad conocer y examinar la situación que guarda la empresa, identificar áreas de oportunidad para ser ajustes y correcciones en donde existan condiciones que dañen o puedan afectar el ambiente, promoviendo la mejora del desempeño ambiental de la instalación.

Es menester que la Ley Para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, establece en su artículo 52 que la Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, desarrollará un programa dirigido a fomentar la realización de auditorías ambientales y supervisará su ejecución, con apoyo de los Ayuntamientos y, en su caso, certificará su cumplimiento, para tal efecto:

- I. Elaborará los términos de referencia que establezca la metodología para la realización de las auditorías ambientales;
- II. Establecerán un sistema de aprobación y acreditamiento de peritos y auditores en materia ambiental, determinando los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los interesados para incorporarse a dicho sistema. Para lo cual, integrará un comité técnico constituido por representantes de instituciones de investigación, colegios y asociaciones profesionales y organizaciones del sector industrial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Metrología y Normalización;
- III. Desarrollará programas de capacitación técnica en materia de dictámenes y auditorías ambientales;

- IV.** Instrumentará un sistema de reconocimientos y estímulos que permita identificar a las industrias que cumplan oportunamente los compromisos adquiridos en las auditorías ambientales;
- V.** Promoverá la Creación de Centros Regionales de Apoyo a la Mediana y Pequeña Empresa, para facilitar la realización de auditorías;
- VI.** Eximirá, en su caso, a los productores y empresas en la verificación de la auditoría a que se refiere la presente Ley; y
- VII.** Convendrá o concertará con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, la realización de auditorías ambientales.

Además la Secretaría, en coordinación con la empresa auditada, pondrá los programas preventivos y correctivos derivados de la auditoría ambiental, así como el diagnóstico básico del cual derivan, a disposición de quienes resulten o puedan resultar directamente afectados.

De igual manera garantizará el derecho a la información de los interesados, poniendo a su disposición los programas preventivos y correctivos derivados de las auditorías ambientales practicadas, en términos de lo dispuesto por la presente Ley. En todo caso, deberán observarse las disposiciones legales relativas a la confidencialidad de la información industrial y comercial.

Resulta importante generar las auditorías ambientales como un instrumento del que disponen las empresas para revisar el impacto medioambiental de sus operaciones y procesos, anticiparse a una situación de riesgo, determinar el cumplimiento adecuado de la compañía y analizar el buen funcionamiento de su sistema de gestión ambiental. Sus ventajas van de los

evidentes beneficios para el medioambiente hasta la mejora de la reputación corporativa, pasando por el refuerzo de la eficiencia y la competitividad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado, para que en el ejercicio de sus atribuciones desarrolle un programa dirigido a fomentar la realización de auditorías ambientales y supervisará su ejecución, con apoyo de los Ayuntamientos y, en su caso, certifique su cumplimiento.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 6 DE OCTUBRE DE 2022

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ.

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXI
LEGISLATURA, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.**

El que suscribe, **Diputado Adolfo Alariste Cantú**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 84, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con datos de la **Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH)** de 2020, en México son usuarios de internet **9,128,507 niñas y niños** entre 6 y 11 años, así como **12,201,609 adolescentes** de 12 y 17 años (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2020)¹; de ellos, el **96%** utilizan principalmente teléfonos inteligentes y el **33.7%** a través de computadoras portátiles (Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 2021)².

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2020. Obtenido de Instituto Nacional de Estadística y Geografía: <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2020/#Herramientas>

² Secretaría de Comunicaciones y Transportes. (23 de junio de 2021). Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2020. Obtenido de Secretaría de Comunicaciones y Transportes: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/647466/ENDUTIH_2020_co.pdf

En el estado de Puebla, alrededor de **438,242 niñas y niños** entre 6 y 11 años, y **612,420 adolescentes** de 12 a 17 años son usuarios de internet.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (**UNICEF** por sus siglas en inglés), señala que el 50% de las niñas y niños entre 6 y 11 años, así como entre el 80% y 94% de los adolescentes de 12 a 17 años son usuarios de internet en México. Estas cifras aumentaron debido a la pandemia por COVID-19, pues niños, niñas y adolescentes han tenido que pasar más tiempo en casa. Por otro lado, esta situación ha ocasionado que el 25% de las y los adolescentes han sufrido alguna forma de ciberacoso a la par que las autoridades federales han hecho público el incremento de delitos digitales como violencia en internet y tráfico de pornografía infantil durante la pandemia (UNICEF, 2020)³.

De acuerdo con la UNICEF, la violencia en internet puede suceder cuando:

- Las personas se dirigen a niñas, niños y adolescentes con fines sexuales en redes sociales, videojuegos o plataformas de mensajería.
- Cuando niños y niñas acceden o se les envía contenido nocivo como situaciones sexuales, de violencia, misoginia, xenofobia o se les induce al suicidio.
- Existen situaciones de ciberacoso que se presenta cuando otros niños y adolescentes e incluso personas extrañas difunden rumores, burlas, amenazas o publican fotos vergonzosas o inapropiadas de alguien en las redes sociales.
- También se presentan situaciones de riesgo cuando niñas, niños y adolescentes comparten información personal, fotografías o videos de ellos o de sus familias.

³ UNICEF. (10 de septiembre de 2020). Mantener seguros a niñas, niños y adolescentes en internet. Obtenido de UNICEF: <https://www.unicef.org/mexico/mantener-seguros-ni%C3%B1as-ni%C3%B1os-y-adolescentes-en-internet>

Por ende, dicho organismo sugiere una serie de medidas encaminadas a proteger la seguridad e integridad de los menores al navegar en internet, como lo son:

- ❖ **Utilizar la tecnología a tu favor.** Mediante controles parentales y filtro de búsqueda segura en los dispositivos, así como configurando las opciones más estrictas de privacidad.
- ❖ **Fomentar la amabilidad.** Vigilando que los menores sean respetuosos y amables con sus compañeros y amigos, que no difundan rumores, imágenes inapropiadas o evitando comentarios irrespetuosos.
- ❖ **Pasar tiempo con ellos en internet.** Establecer normas sobre dónde y cuándo utilizar los dispositivos, en periodos reducidos y hablarles sobre el cuidado de la privacidad y seguridad en redes, así como generar esa confianza por si sufren acoso o alguna experiencia incómoda en Internet.
- ❖ **Conocer sus hábitos en línea.** Fomentar la búsqueda de contenido de calidad y guiarlos para evitar el acceso a contenidos inapropiados.
- ❖ **Mantener una comunicación abierta y de confianza.** Dialogar con los menores sobre con quién y cómo se comunican, enseñarles sobre interacciones cordiales, así como generar la confianza para expresar experiencias inadecuadas, discriminatorias y agresivas, explicarles la diferencia entre secretos buenos y secretos malos, así como hacerlos sentir cómodos y que no se les juzgará ni culpará.
- ❖ **Observar sus reacciones y conductas.** Estar alerta si la niña o el niño son reservados durante sus actividades, ya que esto podría ser un signo de violencia. Estar pendiente de algún comportamiento que pueda indicar situaciones de abuso, como mal humor, angustia, pesadillas frecuentes, ansiedad, ira, introspección o depresión.

Debe mencionarse que, la exposición de las y los niños a contenido inapropiado en internet, incrementó de manera significativa a consecuencia

de la pandemia por coronavirus (COVID 19) ya que, por el uso diario de las redes sociales y diferentes plataformas para las actividades cotidianas de los menores, el contenido que llegan a visitar en las páginas de internet es variado, ocasionando que, sin la supervisión de un adulto, estén expuestos a material ofensivo, grosero y para adultos.

Diversos medios de comunicación han dado seguimiento a esta problemática actual, el diario "La Razón de México" publicó que *"en México el 17% de los niños accede a contenido inapropiado, advirtió el analista senior de Kaspersky Lab, Roberto Martínez. Hizo hincapié que en muchas ocasiones no existen filtros que restrinjan el acceso a sitios web que visitan los niños.*

Recalcó lo importante que es que los padres sean conscientes de los riesgos que corren los pequeños en internet, pues ellos facilitan las herramientas y dispositivos, pero no señalan los peligros que se pueden correr. Los niños son los más vulnerables, por lo que es importante involucrar a las escuelas y crear conciencia en el tema para ser mejores "ciudadanos digitales" y proteger a los más pequeños.

La investigación muestra que la exposición de los menores a contenidos no adecuados para su edad puede afectar su crecimiento y relacionamiento social, por lo que resulta de vital importancia vigilar su acceso a Internet, e impulsar programas de concientización con los infantes y sus familiares para identificar de forma oportuna los riesgos de la navegación sin vigilancia en Internet." (La Razón de México, 2019)⁴.

⁴ La Razón de México. (29 de septiembre de 2019). *En México, 17 % de niños accede a contenidos inapropiados en Internet.* Obtenido de La Razón de México: <https://www.razon.com.mx/mexico/en-mexico-17-de-ninos-accede-a-contenidos-inapropiados-en-internet-kaspersky-lab-roberto-martinez/>

Un estudio a nivel global realizado por la empresa de ciberseguridad Avast reveló que el 67% de los niños admitieron haber tenido malas experiencias en línea durante el confinamiento en internet, pues se vieron expuestos a contenido ofensivo, grosero y para adultos.

La exposición a material para adultos y el sexting son las principales preocupaciones de los padres de familia, sin embargo, entrar a páginas falsas, descargar contenido de lugares poco confiables que podrían esconder virus, malwares o robar información son peligros a los que los niños también se ven expuestos.⁵

De acuerdo con el Índice de Civilidad de Microsoft, 4 de cada 10 adolescentes han compartido algún tipo de información sensible en sus redes sociales, lo que los puede volver vulnerables ante ciberataques.

Datos de la Guardia Nacional muestran que ha incrementado en un 157% los ciberataques contra menores, la pornografía infantil un 73%, el acoso hacia menores un 45%, la difamación un 20% y las amenazas un 15% tan solo en el 2020.

Además, se reveló que el 33% de niñas y niños no han recibido orientación en sus escuelas sobre los peligros que pueden correr en internet, así como la forma de actuar en caso de presentar una situación que les ponga en peligro.⁶

En este sentido, es importante mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo noveno del artículo 4º que:

⁵ Machorro, J. (06 de mayo de 2021). Expuesto un 67% de niños a material inapropiado de Internet. Obtenido de am de Querétaro: <https://amqueretaro.com/vivir-mas/2021/05/06/expuesto-un-67-de-ninos-a-material-inapropiado-de-internet/>

⁶ Reyes, E. (02 de mayo de 2022). *Los datos y seguridad de los niños en internet siguen siendo vulnerables*. Obtenido de Expansión: <https://expansion.mx/tecnologia/2022/05/02/dia-del-nino-seguridad-internet>.

*“(...) En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el **principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.** Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. (...)”*

Situación por la cual las autoridades del Estado Mexicano tenemos la obligación de velar por el interés superior de las y los niños a través de la legislación y políticas públicas que garanticen que no se vulneren sus derechos fundamentales. En este sentido debemos buscar los mecanismos, instrumentos y herramientas que permitan que se dé pleno cumplimiento y observancia en el trabajo gubernamental a este principio.

La Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en su artículo 26 que: *“... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez...”*

En este orden de ideas, conforme a lo establecido en el numeral 46 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla**, a la **Secretaría de Seguridad Pública** le corresponde, entre otros asuntos, el *“IV. Organizar, consolidar y operar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, a fin de proporcionar orientación, apoyo y seguridad a la población, así como coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública,*

con los gobiernos municipales y con la ciudadanía para la **prevención del delito**, concertando las acciones conducentes...”

Por lo que con el objeto de poder atender los diversos hechos que atentan contra la seguridad cibernética de las y los poblanos, a la **Subsecretaría de Inteligencia e Investigación** se le otorga la atribución en la fracción II del artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, de realizar el **análisis y seguimiento en materia de prevención del delito cibernético**.

En este sentido, corresponde a la **Dirección de Policía Estatal Cibernética**, unidad administrativa que depende directamente de la Dirección General de Servicios Técnicos, el **realizar los estudios de las necesidades y requerimientos de la ciudadanía en materia de prevención del delito y violencia de género, para generar ciclos de pláticas dirigidas a sectores de la población en específico; además de publicaciones digitales de boletines y campañas en redes sociales que minimicen los riesgos en el uso cotidiano del internet.**⁷

Por lo que toda vez que dicha dirección es la autoridad competente para realizar las acciones de prevención de los delitos que puedan generarse con el uso cotidiano del internet, es de suma importancia se instrumenten los mecanismos que permitan concientizar tanto a madres y padres de familia, así como a las y los menores de edad, sobre los peligros que se presentan al momento de navegar en internet, con la finalidad de poder prevenir los delitos que pongan en peligro a las niñas y niños poblanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente, Punto de:

⁷ Artículo 53, Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública. file:///C:/Users/congreso/Downloads/Reglamento%20Interior%20de%20la%20Secretaria%20de%20Seguridad%20Publica.pdf

ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para que, a través de las unidades administrativas competentes, se instrumenten acciones y programas de prevención de delitos cibernéticos dirigidos a madres y padres de familia, así como a niñas y niños poblanos con la finalidad de concientizarlos sobre los riesgos en el uso cotidiano del internet.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 10 DE OCTUBRE DE 2022

**DIP. ADOLFO ALARISTE CANTÚ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA**

PRESENTES

El que suscribe, Diputado Edgar Valentin Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

La realidad nos ha demostrado que una buena infraestructura escolar, con espacios renovados, posibilita que niños y jóvenes que viven en sitios remotos puedan estudiar. Además, tiende a mejorar la asistencia e interés de los estudiantes y maestros por el aprendizaje. Por esta misma razón, las inversiones en infraestructura escolar tienen un papel fundamental para solucionar el problema del acceso de los estudiantes al sistema escolar y para mejorar su rendimiento.

En este sentido, expertos e investigadores han señalado que la influencia de la infraestructura en la educación tiene un impacto en:

- **Condiciones de comodidad para los estudiantes, docentes y administradores:** corresponde a los espacios para los docentes y los alumnos, con temperatura adecuada,



ventilación e iluminación óptimas, con servicio de agua, electricidad e Internet, así como sanitarios y sus respectivos drenajes de aguas negras.

- **Espacios para el desarrollo de ensayos y prácticas:** como bibliotecas, laboratorios de ciencias naturales, de informática, física y química.
- **Espacios para el desarrollo del talento y del entretenimiento:** deporte y la cultura.

Así, el Banco de Desarrollo de América Latina ha señalado que la mejora de las condiciones físicas de las escuelas tiene una relación tan estrecha con el aprendizaje como la que tienen otros insumos educativos incluyendo el ambiente familiar, la motivación, los buenos maestros, bibliotecas, las tecnologías o los servicios para los estudiantes.

No obstante, la infraestructura escolar ha sido tradicionalmente analizada como un factor asociado con la cobertura escolar y la posibilidad de garantizar la universalidad de la educación. Sin embargo, recientemente ha aumentado el número de estudios que encuentran una relación directa positivas entre las condiciones físicas de las escuelas y el aprendizaje de los estudiantes.

Parte de estas relaciones recae en el registro de una mayor asistencia y culminación de los ciclos académicos. En cifras publicadas por la UNESCO, la tasa de abandono escolar en América Latina equivale a 17% y es mayor en las zonas rurales. Varios estudios han encontrado que las condiciones físicas de los edificios escolares afectan positivamente las tasas de finalización, culminación del ciclo y el incremento de matrícula. Por ejemplo, el Banco Mundial encontró que inversiones en instalaciones escolares tenían un efecto positivo significativo en las tasas de asistencia de los alumnos.



Desde esta misma perspectiva, se ha observado que existe una mayor motivación de las y los docentes, ya que cuando se encuentran laborando dentro de escuelas con buena infraestructura, tienen en promedio 10% menos ausentismo que docentes en escuelas con infraestructura deficiente. Por ello, la infraestructura tiene un mayor efecto en disminuir el ausentismo que los niveles salariales de los docentes o el efecto de la tolerancia administrativa ante las ausencias.

Más allá de estas condiciones, debemos recordar que la situación atípica provocada por la pandemia del COVID-19 ha generado que no solo la infraestructura física sea determinante para que las y los estudiantes puedan concluir satisfactoriamente su respectivo curso ya que quedaron evidenciadas ante las deficiencias heredadas por los gobiernos anteriores ante la ausencia de una infraestructura tecnológica dentro las aulas a fin de que las y los alumnos contaran con los conocimientos necesarios para el manejo de plataformas y espacios digitales.

Por ello, es importante señalar lo que el INEGI expuso en la “ Encuesta para la Medición del Impacto COVID-19 en la Educación (ECOVID-ED)”, donde se presentaron los efectos que la cancelación de clases presenciales tuvo en los alumnos de todos los niveles escolares. Los resultados mostraron que de los 33.6 millones de estudiantes con edades comprendidas entre los 3 y los 29 años, inscritos al inicio de la pandemia en el ciclo 2019-2020, 738.4 mil no concluyeron el ciclo escolar: 98.2 mil de preescolar, 146.1 mil de primaria, 219.2 mil de secundaria, 181.3 mil de educación media y 89.9 mil de educación superior.

Para el inicio del siguiente ciclo escolar, 2020-2021, 2.3 millones de alumnos de los diferentes niveles escolares, ya no se inscribieron según reporta el INEGI. Las principales razones para ello fueron que las clases a distancia son poco funcionales (615 mil personas), pérdida del



empleo de alguno de los padres (584 mil) y carecer de computadora u otro dispositivo para tomar las clases a distancia (581 mil).

A pesar de esta situación, durante estos cuatro años del gobierno de la cuarta transformación encabezado por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, se ha demostrado la capacidad para canalizar los recursos de manera eficiente, eficaz y honesta. Bajo esta inercia, se han desarrollado e impulsado distintas políticas educativas en nuestro país que, a pesar del impacto negativo generalizado de la pandemia, se frenó la inercia del rezago escolar producto de años de ineficiencia de quienes estuvieron al frente del poder.



Al mismo tiempo, el gobierno del Estado de Puebla ha anunciado que invertirá en la rehabilitación de diferentes espacios educativos; dicha acción es importante pues existen poco más de 12 mil escuelas públicas de educación básica con un registro de más de millón y medio de estudiantes. No obstante, la pandemia nos ha demostrado que es fundamental el impulso no solo a este rubro sino que, también, es necesario que las instituciones educativas cuenten con una mejor infraestructura tecnológica para la preparación integral de nuestros jóvenes. El reto no es sencillo pero el trabajo responsable, honesto y comprometido con Puebla serán la clave para una mejor educación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - Se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación Pública, para que en términos de su proyección presupuestal y programática



respecto al ejercicio del gasto, considere una mayor inversión en infraestructura incluyendo la correspondiente a inversión en tecnología para los Centros Educativos de los diferentes niveles educativos del Estado dentro del proyecto de Ley de Ingresos 2023, dando prioridad a aquellas instituciones educativas más rezagadas en la entidad y así fortalecer la formación integral de las y los estudiantes.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 11 DE OCTUBRE DE 2022

**DIP. EDGAR VALENTIN GARMENDIA DE LOS SANTOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA**

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, Azucena Rosas Tapia, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo.

Exposición de Motivos

Preservar los patrimonios culturales de una nación es fundamental, para la conservación de las memorias colectivas y para nutrir el sentimiento de pertenencia de sus habitantes.

Dicho patrimonio representa la solidificación del pasado, un marco que resiste y conserva los valores y costumbres sociales de los pueblos, en una determinada época.

En nuestro país, el año de 1939 vio nacer al Instituto Nacional de Antropología e Historia, identificado más comúnmente por su sigla INAH.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia, dependiente de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, es un organismo público que se ha constituido como el ente cultural más relevante para nuestro país; tiene como Misión, la investigación, conservación y difusión del patrimonio arqueológico, antropológico, histórico y paleontológico de la nación con el fin de fortalecer la identidad y memoria de la sociedad que lo detenta.

Los centros INAH son la representación federal del Instituto en los estados, constituyendo un importante vínculo con los municipios, los gobiernos estatales y la sociedad civil.

En la actualidad hay 31 centros INAH en el territorio nacional (uno por estado), los cuales cuentan con las facultades para ejercer, en el ámbito de su jurisdicción y respetando la normatividad institucional, las funciones sustantivas del INAH:

- Investigación, conservación y difusión del patrimonio cultural. Otra de las funciones de los centros INAH, es la de expedir los permisos que le competen para la conservación de monumentos históricos, así como la supervisión de obras de restauración, adecuación, remodelación y construcción.
- Investigación arqueológica e histórica en los distintos estados de la república, se intensificaron las acciones de identificación y catalogación de los monumentos históricos y se incrementó la cadena de museos, actualmente mejor vinculados a su entorno social.
- El contacto estrecho con la problemática de las comunidades, el reconocimiento de las demandas específicas de cada región y de las

regiones que componen a un mismo estado, es una de las principales políticas de trabajo que permean la labor de los centros INAH, que simultáneamente, se encargan de la vigilancia y conservación de zonas arqueológicas, salvamento y rescate del patrimonio cultural del país y la protección y conservación de los monumentos históricos.

En nuestro Estado, dicha representación recae en el Centro INAH Puebla, el cual, a lo largo del tiempo, no ha podido escapar a su evolución, transitando del Instituto Poblano de Antropología e Historia, para transformarse, en 1972 en el Centro Regional Puebla-Tlaxcala, para después consolidarse como actualmente lo conocemos: Centro INAH Puebla.

Entre las atribuciones y funciones a cargo de este Organismo, se pueden enlistar las siguientes:

- Los monumentos históricos construidos entre los siglos XVI y XIX, y los sitios arqueológicos registrados en el estado de Puebla.
- Protege tres Zonas Federales de Monumentos Históricos: Puebla, Atlixco y Ayoxuxtla, además de casi 3 mil sitios arqueológicos registrados.
- Asimismo, tiene a su cargo varios museos, así como una serie de zonas arqueológicas, como las de Cholula, la de Tehuacán el Viejo, la de Teteles de Santo Nombre, Cantona, Yohualichan, Tepeji el Viejo, Tres Cerritos y Tepapayeca.
- Sus exposiciones permanentes, han formado parte de exposiciones nacionales e internacionales de carácter temporal sobre diversos temas.

- También realiza actividades relacionadas con la Investigación académica, para lo cual colaboran académicos en las áreas de historia, antropología social, antropología física, arqueología, lingüística, arte rupestre, paleontología, arquitectura, conservación del patrimonio y restauración.
- Actividades de excavación y apertura al público de zonas arqueológicas o el rescate y restauración de monumentos históricos.
- Servicios de registro de los monumentos históricos y piezas arqueológicas que están al cuidado de particulares o los servicios educativos de los museos,
- Entre muchas otras más.

Especial mención, amerita la relevancia del patrimonio cultural poblano materializada en las Inscripciones en la Lista de Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de la Zona de Monumentos de Puebla, en la de Los Conventos del Siglo XVI en las faldas del Popocatepetl, la de la Talavera y la de la Zona Natural del Valle de Tehuacán-Cuicatlán; investigaciones en las que ha participado el INAH y en las cuales también les otorga seguimiento para la conservación de los valores distinguidos por la UNESCO.

Por dichas razones, no puede pasar inadvertida la función a cargo del Centro INAH Puebla, máxime cuando se encuentra cumpliendo 50 años, como garante permanente de la conservación del rico patrimonio cultural del estado de Puebla.

Sin embargo, no todo ha sido fácil durante todos años, ya que en muchas ocasiones dicho organismo se ha tenido que topar con circunstancias adversas, como es la

seguridad de su personal, el acceso a las zonas, movimientos sociales, entre muchas otras de distintas índoles.

Por ello, en los lugares donde tenga injerencia la labor del Centro INAH Puebla, es necesario que las autoridades municipales, desde el ámbito de su competencia, adopten todas las medidas necesarias que favorezcan su trabajo y labor.

Entre dichas actividades, se encuentran las relacionadas con los daños ocasionados por el sismo de 2017, como lo es la entrega programada de la escultura de Santiago Apóstol en Izúcar de Matamoros, a finales de este mes, pieza que regresará a su Santuario, luego de su restauración, realizada por especialistas de la Coordinación Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural del INAH, tras haber quedado prácticamente pulverizada por el desplome de la cúpula de su parroquia, ocasionado por dicho movimiento telúrico.

Por ello, compañeras y compañeros, considero necesario que, desde esta Soberanía, se realice un atento llamado a todos los Municipios de nuestra Entidad, para que implementen y fortalezcan acciones, que hagan posible que el trabajo del Centro INAH Puebla y su conexión cercana con la problemática de sus comunidades se pueda llevar a cabo en condiciones de seguridad y factibilidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de

ACUERDO

ÚNICO.– La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos de la Entidad para que, en el ámbito de su competencia, implementen todas las acciones necesarias, a efecto de que existan condiciones de

seguridad, accesibilidad, y de cualquier otra naturaleza, que permitan al Centro INAH Puebla llevar a cabo su labor en sus respectivos territorios y, de este modo, se generen condiciones que favorezcan la conservación del rico patrimonio cultural de estado de Puebla.

Cuatro Veces Heroica, Puebla de Zaragoza, a 11 de octubre de 2022

Diputada Azucena Rosas Tapia



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que los ataques violentos en contra de las mujeres son un fenómeno que lastimosamente son parte de la vida cotidiana dentro de la comunidad, no obstante, los agresores en estos casos toman diferentes medios para causar el daño, siendo así uno de ellos el ataque con agentes químicos los cuales provocan daños severos en múltiples niveles de la integridad de la víctima, llegando incluso a la muerte.

Que según la fundación Carmen Sánchez estos ataques son “un tipo específico de violencia feminicida que se caracteriza por el acto de arrojar ácido u otras sustancias corrosivas en el rostro y cuerpo de una mujer con la finalidad de atentar contra su vida, su integridad y su libertad humana, así como para mantener y profundizar el estado de desigualdad y opresión en el que se encontraban. En este sentido, los ataques con ácido deben entenderse como parte del continuum de violencias machistas que las mujeres experimentaron a lo largo de su vida y en todos los contextos de interacción social”.

Que las condiciones estructurales y culturales que obstaculizan el acceso a los derechos y determinan a las personas a cumplir con ciertos roles a partir de su identidad sexo-genérica demandan un especial compromiso de las y los jueces, quienes, por medio de sus sentencias, intervienen en la vida de las personas y en la definición de cuestiones relativas al Estado y su actuación.



Que juzgar con perspectiva de género es una obligación constitucional y convencional mediante el combate de la discriminación, por medio del quehacer jurisdiccional para garantizar el acceso a la justicia, en ese sentido juzgar con perspectiva de género, implica el logro de la igualdad constituyendo una herramienta emancipadora que hace posible que las personas diseñen y ejecuten un proyecto de vida digna en condiciones de autonomía e igualdad.

Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, en su artículo 135° establece como obligación de los servidores públicos del Poder Judicial guiar su actuación con perspectiva de género, así como dar facilidades a las personas en condición de vulnerabilidad para tener acceso a la justicia. Que la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia dicta en su artículo 35° que las personas servidoras públicas encargadas de impartir justicia se deben educar y capacitar en materia de derechos humanos con el fin de que puedan realizar sus funciones con perspectiva de género.

Que, en nuestro país, en sólo siete de los treinta y dos Estados se tiene tipificado este tipo de ataques, los cuales son Oaxaca, Baja California Sur, Aguascalientes, San Luis Potosí, Hidalgo, Ciudad de México y en el Estado de México, en donde las penas pueden alcanzar hasta cuarenta años de prisión.

Que la violencia ácida no es una cuestión plenamente que se da en el contexto mexicano, en otras partes del mundo se han registrado casos semejantes y atroces donde es claro que el agresor busca dejar una cicatriz de por vida. Se trata de un delito evidenciado por el género. Expertos aseguran que mujeres y niñas son las víctimas en casi 80% de los ataques. De este porcentaje, alrededor del 30% son menores de 18 años.

Que el Servicio Nacional de Salud del Reino Unido (National Health Service) no discrimina los ataques perpetrados con ácido. Entre 2011 y 2012, se registraron 105 admisiones a hospitales en Inglaterra debido a: "agresión con sustancia corrosiva". Esta clasificación no se limita al ácido, ya que incluye otras sustancias.

Que cada año se registran 1.500 casos de ataques de este tipo en todo el mundo, de acuerdo con la Fundación Internacional de Sobrevivientes del Ácido (ASTI, por sus siglas en inglés: Acid Survivors Trust International).

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 3 menciona que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.



Que la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en su artículo 4° solicita a todos los Estados parte que condenen la violencia contra la mujer y no invoquen ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla.

Que el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que los Estados parte: Velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad; y así mismo adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas, medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización, para protegerlas contra todo tipo de violencia.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) fue adoptada por México en 1994. Este instrumento ha sido el primero en su tipo en abocarse específicamente al tema de violencia contra las mujeres.

Que en su artículo 1° señala que para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que en el artículo 7° de dicha convención señala que los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo las acciones necesarias haciendo hincapié en los siguientes apartados:

e). tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

g). establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y



h). adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Que según lo dispuesto en el artículo 8 apartado F) señala que se debe ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social.

Que de acuerdo con el artículo 288° del Código Penal Federal, las lesiones se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

Que el artículo 290° de la ley anteriormente señalada menciona que se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos pesos, al que infiera una lesión que deje al ofendido alguna cicatriz en la cara, perpetuamente notable.

Que, en el artículo 292° se especifica que se impondrán de cinco a ocho años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre, cualquiera función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible.

Que, en Oaxaca en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 412°, hace mención de que la persona que infiera una alteración en la salud o cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo de una mujer por razón de género, usando para ello cualquier tipo de agente físico, químico o sustancia corrosiva, se le impondrá de veinte a treinta años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Que, en el mismo código, en el artículo 412-B., indica que las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán en dos tercios de la mínima a dos tercios de la máxima en los siguientes casos:

I. Cuando la conducta del sujeto active cause destrucción de cualquier función orgánica de la víctima;



II. Cuando la conducta del sujeto active cause deformidad o daño permanente, pérdida parcial o total de la función anatómica de la víctima; o

III. Cuando la conducta del sujeto active cause deformidad incorregible en el rostro de la víctima Las sanciones se impondrán con independencia de otros delitos que se llegaren a configurar.

Que, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala la Violencia Feminicida como toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres.

Que, el Observatorio Ciudadano de Derechos Sexuales y Reproductivos (Odesyr) contabilizó 48 feminicidios de enero a octubre de 2021. Nueve de ellos ocurrieron en la capital del estado y el resto se distribuyen entre Atlixco, Tecamachalco, San Pedro Cholula, Cuapiaxtla de Madero y Tehuacán. Otros municipios donde también se dieron este tipo de delitos fueron Tilapa, Tepeaca, Ocoyucan, Chietla, Metlatoyuca, Ciudad Serdán, Xicotepec de Juárez, San Felipe Hueyotlipan, Chachapa, Izúcar de Matamoros, San Martín Texmelucan, Teziutlán y Cautlancingo.

Que, en 2020, Puebla estaba en sexto lugar con 52 casos de feminicidio según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

Que el marco legal bajo el cual se rige el Estado de Puebla brinda herramientas jurídicas para su protección, así como para sancionar la violencia ejercida en su contra en razón de género u otros motivos. El artículo 11° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla establece la igualdad de hombres y mujeres ante la Ley. Prohíbe todo acto tendiente al menoscabo de los derechos humanos en razón de género o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad. La fracción II del artículo 12° da a las leyes del estado la facultad de ocuparse del desarrollo integral y el bienestar de las mujeres. La fracción IV del numeral antes mencionado se refiere a la protección de víctimas de los delitos.

Que el artículo 305° del Código Penal para el Estado de Puebla define el delito de lesiones como el daño que una persona le causa a otra alterando su salud física o mental o que deje huella material en el lesionado. El artículo 306° impone penas



pecuniarias de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización y privativas de la libertad de 15 días a 8 meses de prisión o ambas al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido, siempre y cuando la lesión tarde menos de quince días en sanar; si la lesión tarda más de quince días en sanar, entonces, las penas serán de seis meses a dos años de prisión y multa de diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

Que el artículo cuarto de la Ley el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia garantiza la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, así como su desarrollo integral. El artículo octavo da al estado la responsabilidad adoptar las medidas y acciones necesarias para prevenir, investigar, atender, sancionar y erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres. La fracción XXXIV del artículo sexto define a la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual, obstétrico o la muerte, en cualquier ámbito. El artículo 10 define los tipos de violencia contra las mujeres. La fracción primera describe la violencia física, en esta se incluye el empleo de sustancias para causar daño como por ejemplo lesiones internas, externas o ambas, sin que este tipo de daño sea específico en el uso de sustancias químicas, ni tampoco se encuentren especificadas las sanciones por este tipo de violencia.

Que las y los servidores públicos que imparten justicia tienen la responsabilidad de hacer realidad el derecho a la igualdad, para lo cual deben evitar que en el proceso de interpretación y aplicación del derecho intervengan concepciones prejuiciadas de cómo son y cómo deben comportarse las personas por pertenecer a un sexo o género determinado o por su preferencia u orientación sexual. Que según el protocolo para juzgar con perspectiva de género en cada caso habrá que hacer un análisis orientado a detectar relaciones asimétricas de poder y situaciones estructurales de desigualdad. Si los resultados de dicho análisis perfilan ese tipo de relaciones y desigualdades, la perspectiva de género ofrece un método adecuado para encontrar una solución apegada a derecho.

Que en 2015 la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó el protocolo para juzgar con perspectiva de género, el cual propone vías para detectar las circunstancias estructurales que perpetúan las violaciones a los derechos humanos en virtud de la identidad sexo-genérica de las personas. El protocolo en mención presenta un método para facilitar la aplicación de la perspectiva de género en el juzgar



de las y los impartidores de justicia comenzando por la aplicación de un análisis caso por caso que consiste en grandes rasgos en lo siguiente:

- Cuestiones previas al proceso, como la posibilidad de requerir dos órdenes de protección y la admisibilidad del asunto por requerir un análisis de género.
- La determinación del contexto en el que se desarrollan los hechos, situación de vulnerabilidad de la víctima, solicitud y valoración de las pruebas para el análisis de la relación asimétrica de poder.
- Determinación del derecho aplicable, mediante la valoración del Marco internacional específico al caso, resoluciones, sentencias, observaciones de organismos internacionales que apliquen al caso.
- Argumentación mediante la aplicación de los principios constitucionales de igualdad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, evidenciando los estereotipos y los sexismo detectados en los hechos acontecidos, en la valoración de las pruebas, en alegatos y pretensiones de las partes, a través de un ejercicio de ponderación, tomando en cuenta las asimetrías de poder o bien, exponer la razones por las que en el caso subyace una relación desequilibrada de poder y/o un contexto de desigualdad estructural.
- Reparación del daño mediante la adopción de medidas tendientes a revertir las asimetrías y desigualdades.

Que por consiguiente juzgar con perspectiva de género permite hacer realidad el derecho a la igualdad, en ese sentido debe entenderse a la sentencia como uno de los elementos más tangibles del acceso a la justicia y del debido proceso de las personas, así como el contacto directo de esta con los órganos jurisdiccionales.

Que por medio del lenguaje y de la argumentación jurídica quienes juzgan intervienen en la realidad y cotidianidad de las personas; reconocen hechos y atribuyen consecuencias de derecho. La aplicación de la perspectiva de género en el ejercicio argumentativo de quienes imparten justicia es una forma de garantizar el derecho a la igualdad y de hacer que se manifieste como un principio fundamental en la búsqueda de soluciones justas.

Qué la revictimización también llamada victimización secundaria se refiere a las consecuencias psicológicas, sociales jurídicas y económicas negativas; ésta se produce cuando hay un sufrimiento añadido por parte de instituciones, familiares, sociedad o de quién es prestan atención a la víctima como consecuencia del delito



inicial, todo lo anterior al investigar el delito o instruir las diligencias oportunas en el esclarecimiento de lo sucedido.

Que todas las personas que han sido víctima de algún delito pueden ser revictimizadas, aunque las mujeres son más vulnerables a vivirla, sobre todo si han sufrido actos de violencia, toda vez que no siempre tienen un trato digno. Generalmente eso se da cuando la víctima no cumple con los parámetros de roles y estereotipos que marca la sociedad, en consecuencia, queda expuesta con comentarios descalificadores, como: “algo haría ella, ella se lo buscó, ella ya sabía cómo era él”. De tal suerte que se revictimiza de manera constante a las mujeres en los juzgados.

Que los juzgados tienen un papel relevante para evitar y reducir la revictimización, por ejemplo, en dichos casos se debe:

- Preservar al máximo los derechos de la víctima evitando difundir su identidad y respetar tanto su intimidad como la de sus familiares.
- Evitar entrar en aspectos que puedan interpretarse como justificación del acto violento incluso culpar a la propia víctima.
- No poner en duda las versiones de la víctima, con preguntas o aseveraciones que transmiten dudas acerca de la veracidad de su experiencia.
- En general deben de brindarles a las personas que han sido víctimas de algún delito confianza y respeto evitando ser parte de la revictimización.

Que, las sobrevivientes de esta violencia no cuentan con una red de apoyo amplia al ser casos aislados, por lo tanto, tienen una mayor vulnerabilidad. Aunado a ello los juzgadores deben aplicar la ley al momento de dictar sentencia contra los violentadores a fin de evitar que este tipo de violencia se replique y vaya en aumento.



Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- Se exhorta respetuosamente al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado para que instruya a las áreas encargadas de capacitar a Magistradas, Magistrados Juezas y Jueces, para que al momento de emitir resoluciones en los asuntos que estén relacionados con ataques utilizando sustancias químicas contra las mujeres comúnmente conocida como “violencia acida”, se considere la perspectiva de género, con el objetivo de disminuir dicha problemática en el estado y reducir ataques calificativos a las mujeres que padecen este tipo de violencia, evitando revictimizarlas.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 10 DE OCTUBRE DE 2022

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DICTÁMENES

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 575

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción I, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción I, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, el C. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, envió el oficio número G/CJ/050/2022 a través del cual presentó ante esta soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual: *“SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA”*
2. En Sesión Pública Ordinaria de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Adicionar como principio rector de la función notarial el de intermediación, el cual implica que la presencia del Notario Público será indispensable en la celebración de todos los actos jurídicos que requieran el ejercicio de su fe pública.

- Establecer nuevas formas para acceder a la función notarial, a través de la realización de exámenes para ser Notario Suplente o Notario Auxiliar.
- Reduce de diez a cinco años el ejercicio de la profesión del derecho y de doce a seis meses el ejercicio de actividades notariales, para ser aspirante a persona titular de una Notaría.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que con fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que se expide la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, la cual tiene por objeto regular la organización, régimen, función, actuación, representación, responsabilidades, dirección y supervisión de la institución notarial de la entidad.

Que la Ley del Notariado para el Estado de Puebla establece en su artículo 9 fracción I, que no deberá superarse la proporción de un Notario por cada veinticinco mil habitantes, sin embargo, actualmente en el Estado se cuenta con un Notario por cada cincuenta mil, doscientos cincuenta y cuatro habitantes, lo que refleja que nos encontramos muy por debajo de la proporción indicada.

En este contexto, se percibe la urgente necesidad de acercar la prestación de los servicios notariales, personalizados, a través de las figuras de Titulares y Auxiliares, a todos y cada uno de los habitantes del Estado para garantizar el derecho humano a la seguridad jurídica.

Asimismo, resulta fundamental gestionar una mejora del marco jurídico que rige al notariado, a fin de proveer a los solicitantes de un servicio notarial de calidad y con una mayor cercanía con la población.

Lo anterior, permitirá no sólo un flujo constante en los trámites notariales, sino la disminución en el tiempo que se requiere para la conclusión de estos.

La función del Notario representa, en esencia, recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante él acuden, así como conferir autenticidad y certeza jurídica a los actos y hechos pasados ante su fe, mediante la consignación de estos en instrumentos públicos de su autoría.

Por ello, quienes deseen ejercer la función notarial deben contar no solamente con los conocimientos y la experiencia profesional pertinente, sino también con impecables valores éticos y jurídicos.

En tal virtud, se requiere poner mayor énfasis en aspectos relativos a la calificación y preparación profesional y, especialmente, a que el actuar de los fedatarios se apegue a un marco normativo de vanguardia que realmente procure la certeza jurídica en la población.

Finalmente para la elaboración de este dictamen, se incorporaron las aportaciones de las y los diputados que integran esta Comisión: del Diputado Eduardo Alcántara Montiel en el sentido de que sea más clara la redacción del artículo relativo al ganador del examen de oposición, que se incluya de forma específica los tipos de discriminación incluyendo el origen étnico, se defina el tema de las practicas notariales y la residencia o vecindad y se redacte de forma sencilla la publicidad de las convocatorias en internet.

Asimismo del Diputado Roberto Solís Valles y la Diputada Mónica Silva Ruíz para que la redacción tenga un lenguaje incluyente en relación con las personas con capacidad de gestar, y por parte del Diputado Eduardo Castillo López para que Titulares de una Notaría, Notarios Auxiliares, Notarios Suplentes tenga una capacitación constante y permanente en la actualización o certificación notarial, y por último para que de conformidad con la Acción Inconstitucional que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación se modifique la fracción que contempla suspender a un notario público por encontrarse bajo los efectos del auto de vinculación a proceso penal por delito doloso.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, posterior al estudio y análisis correspondientes, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción I, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 ,fracción I, 78, 79 y 82 del

Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. se **reforman** la fracción XIX del artículo 2, el primer párrafo del artículo 4, las fracciones XII y XIII del artículo 13, el primer párrafo del artículo 21, los artículos 32, 37, 48, 53, 54, las fracciones I, V, VI y VII del artículo 55, la fracción IV del artículo 57, el primero y último párrafos del artículo 58, los artículos 59, 64, 66, 67, 68, el primer párrafo del artículo 69, los artículos 70, 71, 72, el primero, segundo y tercer párrafos y las fracciones I y III del artículo 73, el artículo 87, el artículo 197, la fracción I del artículo 201, las fracciones XVI y XVII del artículo 205, el artículo 213, el primer párrafo del artículo 250 y el artículo 257; se **adicionan** la fracción XIV y un último párrafo al artículo 13, el segundo y tercer párrafos al artículo 58, los artículos 58 BIS, 59 BIS, 64 BIS y 72 BIS, un segundo párrafo al artículo 181 y la fracción XVIII al artículo 205 y se **deroga** la fracción II del artículo 55, todos de la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Notaria o Notario: A las personas Titulares, Auxiliares y Suplentes de las Notarías;

XX a XXII. ...

ARTÍCULO 4. Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la facultad de expedir las patentes de Notario Titular, Auxiliar y de Aspirante, conforme a las disposiciones contenidas en la presente Ley.

...

...

ARTÍCULO 13. ...

I. a XI. ...

XII. Obligatoriedad del servicio;

XIII. Responsabilidad, y

XIV. Inmediación.

...

...

...

...

El principio de inmediación implica que la presencia del Notario Público será indispensable de forma permanente durante la celebración de todos los actos que impliquen el ejercicio de su fe pública y sobre todo y de forma rigurosa en los actos y operaciones que impliquen derechos reales y que sean consideradas como actividades vulnerables conforme lo establece el apartado A de la fracción XII del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

ARTÍCULO 21. La Dirección General del Notariado, formará expedientes individuales de quienes soliciten examen de aspirante, de los aspirantes, de los Notarios Suplentes y Auxiliares y de las personas titulares de las Notarías, en los que se concentrarán todos los antecedentes relevantes para la prestación del buen servicio; elementos de calificación de actuación y detección de irregularidades; avisos, quejas, procedimientos y demás documentos relacionados, y de todos aquellos que hayan defraudado, declarado falsamente, suplantado o ejercido indebidamente funciones notariales en el Estado o que en asuntos relacionados con ellos hayan incurrido en prácticas ilícitas.

...

ARTÍCULO 32. Corresponde a la persona titular de la Notaría, a los Asociados, Suplentes o Auxiliares, el ejercicio de las funciones notariales en el ámbito territorial del Distrito Judicial de su adscripción. Ninguno de ellos podrá ejercer sus funciones ni establecer oficinas fuera de los límites de éste.

Los actos que se celebren ante su fe podrán referirse a cualquier otro lugar, siempre que se firmen las escrituras o actas correspondientes por las partes dentro del Distrito Judicial de su adscripción y se dé cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Se prohíbe usar en anuncios al público, en oficinas de servicios o comercios, que den la idea de realizar trámites o funciones Notariales sin ser la persona titular de la Notaría, tales como asesoría, trámites, servicios, escrituras, actas, así como otros términos semejantes referidos a la función notarial y que deban comprenderse como propios de ésta. Con la única limitante de la asignación de residencia que asigne la persona titular del poder Ejecutivo del Estado, desde el concurso de las notarías, para efectos de una sana distribución física de las Notarías en todo el Estado.

ARTÍCULO 37. Los aspirantes al ejercicio del Notariado, quienes hayan ejercido la función Notarial y el Notario suspendido en el ejercicio de su función, que realicen cualquiera de las conductas previstas en los artículos 33 y 36 de esta Ley se harán acreedores al doble de la pena establecida por el artículo 258 del Código Penal, en su tipo de usurpación de profesión.

ARTÍCULO 48. La Carrera Notarial también es el proceso mediante el cual los profesionales del derecho se capacitan para ejercer el derecho y en consecuencia hacer accesible la preparación básica para los exámenes tanto de aspirante a Notario Titular como a Notario Auxiliar, como condición pública de una mejor competencia profesional.

Las formas ordinarias de acceder al notariado son las siguientes:

- a) Para Notario Suplente: Resultar triunfador en el examen para Notario Suplente para el cual haya concursado, entre interesados que han sido previamente calificados como aspirantes. Lo anterior, a fin de quedar adscrito a una Notaría en la que haya un Titular, y que no tenga ni Auxiliar, ni Asociado.
- b) Para Notario Auxiliar: Resultar triunfador en el examen para Notario Auxiliar para el cual haya concursado, entre interesados que han sido previamente calificados como aspirantes. Lo anterior, a fin de quedar adscrito a una Notaría en la que haya un Titular, y que no tenga Suplente, ni Asociado.
- c) Para Titular de una Notaría: Resultar triunfador en un examen de oposición entre sustentantes que han sido previamente calificados como aspirantes.

También podrán presentar dicho examen aquellos que ostenten patente de Notario auxiliar.

El objeto de la Carrera Notarial consiste en mejorar el servicio en la función notarial, mediante la comprobación de su capacidad profesional y moral, garantizando con ello su viabilidad en el cargo, elevando en consecuencia su nivel jurídico y su calidad personal y social en el servicio Notarial.

ARTÍCULO 53. En el Estado existirán tres tipos de exámenes para el acceso a la función notarial:

- a) Exámenes de aspirante a Notario;
- b) Exámenes para Notario Suplente y Auxiliar; y
- c) Exámenes de oposición para Titular de una Notaría.

Las personas que reúnan los requisitos de Ley tendrán derecho a solicitarlos e inscribirse, sin ser discriminados por razón de género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTÍCULO 54. La sede de los exámenes, será la que en cada caso designe la autoridad notarial.

ARTÍCULO 55. ...

I. Ser mexicana y tener al menos veinticinco años cumplidos y no más de sesenta al momento de solicitar el examen;

II. Derogada;

III y IV. ...

V. Ser persona profesional del derecho, con título de abogada o abogado o licenciada o licenciado en derecho y con cédula profesional; así como contar con una antigüedad no menor de cinco años en el ejercicio de la profesión;

VI. Comprobar que durante seis meses ha realizado prácticas notariales ininterrumpidas;

VII. Acreditar su asistencia a eventos o cursos académicos organizados por el Colegio de Notarios, por la autoridad notarial o por instituciones oficialmente reconocidas, durante los últimos seis meses previos a su solicitud de examen; o participar en actividades profesionales o académicas, avaladas por otras instituciones oficialmente reconocidas;

VIII. a X. ...

...

ARTÍCULO 57. ...

I. a III. ...

IV. Al concluir los seis meses de la práctica notarial, la persona titular de la Notaría informará bajo protesta de decir verdad, la conclusión satisfactoria de la misma a la Dirección General del Notariado.

La Dirección General del Notariado tomará nota de ello y dará contestación por escrito a la persona titular de la Notaría, según lo previsto en la fracción I de este artículo, y

V. ...

a) y b) ...

...

ARTÍCULO 58. Cuando una o varias Notarías estuvieren vacantes o el Titular del Ejecutivo del estado hubiere resuelto crear una o más, o se requieran Notarios Auxiliares o Suplentes, la Consejería Jurídica publicará convocatoria para los exámenes determinados en el artículo 53.

Las convocatorias serán publicadas una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y el Consejo de Notarios las publicará por dos veces consecutivas, con intervalos de tres días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

Las convocatorias deberán contener los siguientes requisitos:

I. a III. ...

Las citadas convocatorias se publicarán además en el portal electrónico del Colegio.

ARTÍCULO 58 BIS. Cada Notaría será atendida por un Notario Titular, quien podrá para el mejor ejercicio de la función notarial suplirse con un Notario; optar por asociarse con otro Notario; o, contar con un Notario Auxiliar.

El Notario Auxiliar tendrá las mismas facultades que el Titular, actuando indistintamente en el mismo protocolo y con el sello del Titular, pero el Auxiliar deberá hacer constar en los instrumentos el carácter con el que actúa.

El Suplente del Notario Titular desempeñará sus funciones temporalmente y sólo en las ausencias temporales del Notario Titular, previo aviso que al efecto darán ambos a la Dirección General de Archivos y Notarías, salvo el caso de impedimento físico del Titular, en cuyo caso lo dará el Suplente expresando la causa.

El Suplente ejercerá las mismas funciones que el Notario Titular al que suple, actuando en el protocolo y con el sello del Titular. El Suplente deberá hacer constar en los instrumentos el carácter con el que actúa.

Para el ejercicio de la función Notarial, podrán asociarse dos personas titulares de Notarías, adscritos a un mismo distrito judicial, por el tiempo que estimen conveniente para actuar indistintamente en el mismo protocolo, que será el del Notario de mayor antigüedad. Al disolverse los convenios de asociación los Notarios actuarán en sus respectivos protocolos.

Si la disolución fuere por la cesación en funciones del Notario más antiguo, en cuyo protocolo actuaban otros Notarios asociados, tal protocolo corresponderá al asociado que continúe en funciones con mayor antigüedad y en él seguirá actuando.

ARTÍCULO 59. Para obtener la patente de Notario Auxiliar o Suplente adscrito a una Notaría Titular, el o la profesional del Derecho interesado, además de no estar impedido para presentar examen, conforme a las fracciones I y VIII del artículo 64 de esta ley, deberá:

I. Acreditar los requisitos de calidad profesional, práctica y honorabilidad. Los requisitos a que se refiere esta fracción se presumen acreditados en términos de la información testimonial a que se refiere el artículo 55 de esta Ley, salvo que

posteriormente se demuestren hechos concretos que hicieren dudar de dicha cualidad, para lo cual con la opinión del Colegio y la determinación de la autoridad notarial podrá ser requerida una complementación de la información testimonial;

II. Tener patente de aspirante registrada; salvo que la patente no hubiera sido expedida por causas imputables a la autoridad, en cuyo caso bastará acreditar la aprobación del examen con la constancia respectiva que emita el jurado;

III. Solicitar la inscripción al examen, según la convocatoria expedida por la autoridad y expresar su sometimiento a lo inapelable del fallo del jurado;

IV. Obtener, según sea el caso, la o las calificaciones aprobatorias más altas en el examen respectivo, en los términos del artículo 64 de esta Ley, y

V. Rendir la protesta a que se refiere el artículo 71 de esta ley, lo que implica para quien la realiza la aceptación de la patente respectiva, su habilitación como Notario Auxiliar o Suplente para el ejercicio notarial y su pertenencia al Notariado del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 59 BIS. Para obtener la patente de persona Titular de la Notaría, la o el profesional del Derecho interesado, además de no estar impedida para presentar examen, conforme a las fracciones I y VIII del artículo 64 BIS de esta ley, deberá:

I. Acreditar los requisitos de calidad profesional, práctica y honorabilidad. Los requisitos a que se refiere esta fracción se presumen acreditados en términos de la información testimonial a que se refiere el artículo 55 de esta Ley, salvo que posteriormente se demuestren hechos concretos que hicieren dudar de dicha cualidad, para lo cual con la opinión del Colegio y la determinación de la autoridad notarial podrá ser requerida una complementación de la información testimonial;

II. Tener patente de aspirante o de Notario auxiliar registradas; salvo que la patente no hubiera sido expedida por causas imputables a la autoridad, en cuyo caso bastará acreditar la aprobación del examen con la constancia respectiva que emita el jurado;

III. Solicitar la inscripción al examen de oposición, según la convocatoria expedida por la autoridad y expresar su sometimiento a lo inapelable del fallo del jurado;

IV. Obtener, según sea el caso, la o las calificaciones aprobatorias más altas en el examen de oposición respectivo, en los términos del artículo 64 BIS de esta Ley, y

V. Rendir la protesta a que se refiere el artículo 71 de esta ley, lo que implica para quien la realiza la aceptación de la patente respectiva, su habilitación para el ejercicio Notarial y su pertenencia al Notariado del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 64. El examen para obtener la patente de Notario Auxiliar o Suplente adscrito a una Notaría se regirá por las siguientes reglas:

I. En cada uno podrán examinarse hasta tres interesados. Si la persona interesada se inscribió y no se presentó a la prueba práctica o habiéndose presentado a esta última no se presenta o desiste de la prueba teórica, no podrá presentarse para concursar como Auxiliar o Suplente, sino pasados 3 meses a partir de la fecha en la que se dé por terminado dicho examen.

Los interesados inscritos y que hayan realizado el pago de derechos correspondientes, acudirán personalmente ante la Dirección General del Notariado para notificarse de la fecha y hora de celebración del examen. En caso de no comparecer el o los interesados, se tendrán por desistidos del examen.

II. Para la prueba práctica, se reunirán las personas interesadas en la sede que decidan las autoridades notariales, el día y hora señalados en la convocatoria. En presencia de dos representantes de la autoridad notarial y uno del Colegio. Cada interesado elegirá uno de los sobres que guarden los temas, de entre veinte de ellos, debiendo desarrollar el que haya elegido; asimismo, ahí se sorteará el orden de presentación de los interesados a la prueba teórica;

III. Al concluirse la prueba práctica, los responsables de la vigilancia de la prueba recogerán los trabajos hechos; los colocarán en sobres que serán cerrados, firmados por ellos y por el correspondiente interesado, y se depositarán bajo el resguardo de la Consejería Jurídica del Estado;

IV. La prueba teórica será pública; se iniciará en el día, hora y lugar señalados por la convocatoria. Los interesados serán examinados sucesivamente de acuerdo con el orden de presentación, resultado del sorteo señalado. Los interesados que no se presenten oportunamente a la prueba, perderán su turno y tendrán derecho, en su caso, a presentar el examen en una segunda vuelta, respetando el orden establecido;

V. La persona interesada que no se presente a la segunda vuelta se tendrá por desistida;

VI. Reunido el jurado, cada uno de sus miembros interrogará al interesado exclusivamente y en profundidad sobre cuestiones de Derecho que sean de aplicación al ejercicio de la función Notarial. Una vez concluida la prueba teórica de cada interesado, este dará lectura ante el jurado a su trabajo práctico, sin poder hacer aclaración, enmienda o corrección;

VII. Concluida la prueba teórica de cada interesado, los miembros del jurado emitirán separadamente y por escrito, la calificación que cada uno de ellos otorgue a las pruebas, práctica y teórica, en escala numérica del 0 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre el número de examinantes para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos; los que obtengan calificación inferior a 80, pero no inferior a 65 puntos, podrán presentar nuevo examen tan pronto haya una siguiente convocatoria, siempre y cuando tuviere satisfechos los requisitos previstos en esta Ley.

Los aspirantes que obtengan una calificación inferior a 65 puntos, no podrán solicitar nuevo examen para ser Notario Auxiliar o Suplente, sino pasado seis meses a partir del día de la fecha de reprobación. Quienes desistan antes del tiempo máximo de entrega de la prueba práctica, se entenderá que abandonan el examen y podrán presentar nuevo examen, tan pronto haya una siguiente convocatoria, y

VIII. Serán triunfadores para ser Notarios Auxiliares o Suplentes la o las personas interesadas que hayan obtenido las calificaciones aprobatorias más altas.

ARTÍCULO 64 BIS. El examen de oposición para obtener la patente de persona titular de la Notaría se regirá por las siguientes reglas:

I. En cada uno podrán concursarse hasta tres Notarías, siempre y cuando al examen se hubiesen inscrito al menos tres sustentantes, entendiéndose por sustentantes, aspirantes a Notario y Notarios auxiliares por cada Notaría. Si la persona aspirante se inscribió y no se presentó a la prueba práctica o habiéndose presentado a esta última no se presenta o desiste de la prueba teórica, no podrá volverse a presentar para concursar a nueva Notaría, sino pasados tres meses a partir de la fecha en la que se dé por terminada la oposición.

Para la realización del examen de oposición, los sustentantes inscritos y que hayan realizado el pago de derechos correspondiente, acudirán personalmente ante la Dirección General del Notariado en la hora, fecha y lugar señalado al efecto, levantándose un acta en la que se señalará la fecha, hora y lugar en que se levanta, los nombres de los representantes del Consejo de Notarios y de la Autoridad Notarial que hayan asistido, los sustentantes que comparezcan a la notificación, la Notaría o Notarías que se concursan, la fecha y hora de la celebración del examen de oposición en su parte práctica y las fechas y horas en que se realizarán las pruebas teóricas del examen, la cual será firmada por los asistentes. En caso de no comparecer el o los sustentantes, se tendrán por desistidos del examen de oposición. Para la celebración del examen en su parte teórica, deberán estar inscritos y presentar el examen en su parte práctica, por lo menos tres sustentantes por cada Notaría que esté en concurso, lo mismo se observará para el caso a que se refiere el primer párrafo de la fracción primera del presente artículo de esta ley, supuesto en el cual, deberán estar inscritos un total mínimo de nueve sustentantes, en el caso de que no se cumpla con este requisito se declarará desierta la o las Notarías que correspondan;

II. Para la prueba práctica, se reunirán las personas sustentantes en el Colegio, o en la sede que decidan las Autoridades Notariales, el día y hora señalados en la convocatoria. En presencia de un representante de la Autoridad y uno del Colegio, alguna de las personas sustentantes elegirá uno de los sobres que guarden los temas, de entre veinte de ellos, debiendo todos los sustentantes desarrollar el que se haya elegido; asimismo, ahí se sorteará el orden de presentación de los sustentantes a la prueba teórica;

III. Al concluirse la prueba práctica, los responsables de la vigilancia de la prueba recogerán los trabajos hechos; los colocarán en sobres que serán cerrados, firmados por ellos y por el correspondiente sustentante, y se depositarán bajo seguro en la Consejería Jurídica del Estado;

IV. La prueba teórica será pública; se iniciará en el día, hora y lugar señalados por la convocatoria. Los aspirantes serán examinados sucesivamente de acuerdo con el orden de presentación, resultado del sorteo señalado. Los aspirantes que no se presenten oportunamente a la prueba, perderán su turno y tendrán derecho, en su caso, a presentar el examen en una segunda vuelta, respetando el orden establecido;

V. El sustentante que no se presente a la segunda vuelta se tendrá por desistido;

VI. Reunido el jurado, cada uno de sus miembros interrogará al sustentante exclusivamente y en profundidad sobre cuestiones de Derecho que sean de aplicación al ejercicio de la función Notarial, destacando el sentido de la prudencia jurídica y posteriormente si se considera adecuado se formularán cuestionamientos al caso. Una vez concluida la prueba teórica de cada sustentante, este dará lectura ante el jurado a su trabajo práctico, sin poder hacer aclaración, enmienda o corrección;

VII. Para el desahogo del examen teórico deberán celebrarse cuando menos dos sesiones por semana;

VIII. Concluida la prueba teórica de cada sustentante, los miembros del jurado emitirán separadamente y por escrito, la calificación que cada uno de ellos otorgue a las pruebas, práctica y teórica, en escala numérica del 0 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre cinco para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos; los que obtengan calificación inferior a 80, pero no inferior a 65 puntos, podrán presentar nuevo examen tan pronto haya una siguiente oposición, siempre y cuando tuviere satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 BIS de esta Ley.

Los sustentantes que obtengan una calificación inferior a 65 puntos, no podrán solicitar nuevo examen de oposición, sino pasado un año a partir del día en que concluya la oposición respectiva. Quienes desistan antes del tiempo máximo de entrega de la prueba práctica, se entenderá que abandonan el examen y podrán presentar nuevo examen, tan pronto haya una siguiente oposición, siempre y cuando tuviere satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 de esta Ley. Iniciado el sorteo a que se refiere la fracción II de este artículo, si el sustentante no está presente a la hora y en el lugar fijados para el inicio del examen, perderá su derecho a presentar el mismo y se le tendrá por desistido, pudiéndolo presentar nuevamente cuando cumpla los requisitos previstos en el artículo 59 de esta Ley, y

IX. Serán triunfadores en la oposición para cubrir la o las titularidades de las Notarías respectivas, la o las personas sustentantes que hayan obtenido las calificaciones aprobatorias más altas.

Las Notarías serán asignadas en forma sucesiva, a quien o quienes, conforme a la fracción I de esta disposición, hayan obtenido la mayor calificación aprobatoria.

ARTÍCULO 66. La Dirección General del Notariado, también elaborará y propondrá veinte temas de examen.

El total de los veinte temas de examen, serán sometidos para su aprobación ante el titular de la Consejería Jurídica; de ser aprobados serán impresos en láser, color negro, en letras mayúsculas, de manera unitaria y reproducido en formas valoradas expedidas por la Consejería Jurídica del Estado de Puebla, el texto completo que haga mención individual de cada uno de los temas que conformarán el catálogo disponible para determinar la materia de la que tratará el examen.

Acto seguido, cada forma, con el texto del tema, será introducido al interior de un sobre, tamaño esquila, color café, debiéndose colocar éste en el medio de dos hojas de papel de seguridad a fin de garantizar su confidencialidad.

Los sobres serán lacrados, firmados y sellados por los representantes de la Consejería Jurídica y Dirección General del Notariado deberán ser entregados, el día hábil anterior al de la celebración del examen, al Titular de la Dirección General del Notariado, quien será responsable de su guarda, custodia, resguardo y conservación.

Si llegare a detectarse alguna alteración, ruptura, daño, reparación o rastro de violación, modificación o cambio en el color o en el contenido de los sobres, el examen será suspendido debiéndose señalar nuevo día y hora para su celebración; al efecto, la persona Titular de la Dirección General del Notariado podrá ser sujeto a responsabilidad, en los términos previstos por la legislación penal que resulte aplicable al caso.

Serán veinte sobres como mínimo para los tipos de exámenes a que se refiere el artículo 53 de esta Ley.

ARTÍCULO 67. Concluidos los exámenes, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, expedirá las correspondientes patentes de:

- a) Aspirante a Notario;
- b) Notario Auxiliar;
- c) Notario Suplente; o,
- d) Titular de la Notaría.

ARTÍCULO 68. La persona Titular del Poder Ejecutivo expedirá las patentes a que se refiere el artículo anterior, y tomará la protesta del fiel desempeño de las funciones que desempeñen los Notarios mencionados en los incisos b), c) y d) del artículo 67 a quien o quienes hayan resultado triunfadores en el examen, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de celebración del mismo.

ARTÍCULO 69. Las patentes a que se refiere el artículo 67 de esta Ley, deberán registrarse ante las siguientes Unidades Administrativas y el Colegio de Notarios:

I. a V. ...

...

ARTÍCULO 70. Los notarios titulares y los notarios auxiliares son inamovibles de su cargo, salvo los casos previstos en esta Ley, es decir, que se encuentren en alguno de los supuestos de cesación del ejercicio de la función notarial y de la consecuente revocación de la patente.

Asimismo, la patente de los aspirantes podrá perderse en caso de que estos incurran en faltas graves de probidad a que hace referencia el segundo párrafo de la fracción II del artículo 244 de esta Ley.

ARTÍCULO 71. Para que los Notarios que hayan obtenido las patentes a las que se refieren los incisos b), c) y d) del artículo 67 de esta Ley puedan actuar en ejercicio de la función Notarial y pertenecer al Colegio, deberán rendir protesta ante la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, o ante quien éste último delegue dicha atribución.

ARTÍCULO 72. Para que Notarios Auxiliares puedan actuar en el ejercicio del notariado, deben:

I. Obtener de compañía legalmente autorizada, el documento que acredite la constitución de póliza o fianza a favor de las Autoridades Notariales por al menos once mil cientos once Unidades de Medida y Actualización, para cubrir las responsabilidades derivadas del ejercicio de la función notarial con motivo de actos, hechos u omisiones imputados a su ejercicio.

La póliza o fianza cubrirá los daños y perjuicios que se ocasionen en términos de lo señalado en el párrafo anterior y, de no ser suficiente, el Notario cubrirá la cantidad faltante con su patrimonio.

Dicha póliza o fianza deberá mantenerse vigente y actualizarse en el mes de febrero de cada año.

La omisión en que incurra el Notario a esta disposición será sancionada por la Autoridad administrativa en términos de la presente Ley y su Reglamento.

El contrato de póliza o fianza correspondiente se celebrará en todo caso en el concepto de que el fiador no gozará de los beneficios de orden y excusión;

II. Registrar su patente, firma y rúbrica, antefirma o media firma, ante las autoridades mencionadas en el artículo 69 de esta Ley;

III. Para el ejercicio de su función, establecerse en la sede de la Notaría a la que fue asignado, e iniciar el ejercicio de sus funciones en un plazo que no excederá de noventa días naturales contados a partir de la fecha en que rinda su protesta;

IV. Dar aviso de lo anterior a las autoridades notariales y al Colegio, señalando con precisión al exterior del inmueble que ocupe, el número de la Notaría; la calidad en la que actúa; su nombre y apellidos; horario de trabajo, días hábiles o si prefiere los inhábiles; teléfonos y otros datos que permitan al público la expedita comunicación con el Notario.

V. Ser miembro del Colegio, y

VI. Obtener y mantener vigente un certificado de firma electrónica Notarial en términos de la Ley de Firma Electrónica vigente en el Estado de Puebla y las demás disposiciones aplicables.

La Autoridad Notarial publicará el inicio de funciones en el Periódico Oficial del Estado, con costo para el Notario Auxiliar.

ARTÍCULO 72 BIS. Para que la persona titular de la Notaría pueda actuar, debe:

I. Obtener de compañía legalmente autorizada, el documento que acredite la constitución de póliza o fianza, a favor de las Autoridades Notariales por al menos once mil ciento once Unidades de Medida y Actualización, para cubrir las

responsabilidades derivadas del ejercicio de la función notarial con motivo de actos, hechos u omisiones imputados a su ejercicio.

La póliza o fianza cubrirá los daños y perjuicios que se ocasionen en términos de lo señalado en el párrafo anterior y, de no ser suficiente, el Notario cubrirá la cantidad faltante con su patrimonio.

Dicha póliza o fianza deberá mantenerse vigente y actualizarse en el mes de febrero de cada año.

La omisión en que incurra el Notario a esta disposición será sancionada por la Autoridad administrativa en términos de la presente Ley y su Reglamento.

El contrato de póliza o fianza correspondiente se celebrará en todo caso en el concepto de que el fiador no gozará de los beneficios de orden y excusión;

II. Solicitar a la Dirección General del Notariado la elaboración del sello de autorizar;

III. En consecuencia, proveerse a su costa de protocolo y sello de autorizar;

IV. Registrar su sello, patente, firma y rúbrica, antefirma o media firma, ante las autoridades mencionadas en el artículo 69 de esta Ley;

V. Establecer una oficina para el desempeño de su función dentro de la demarcación asignada e iniciar el ejercicio de sus funciones en un plazo que no excederá de noventa días naturales contados a partir de la fecha en que rinda su protesta;

VI. Dar aviso de lo anterior a las autoridades notariales y al Colegio, señalando con precisión al exterior del inmueble que ocupe, el número de la Notaría; su nombre y apellidos; horario de trabajo, días hábiles o si prefiere los inhábiles; teléfonos y otros datos que permitan al público la expedita comunicación con la Notaría a su cargo;

VII. Ser miembro del Colegio, y

VIII. Obtener y mantener vigente un certificado de firma electrónica Notarial en términos de la Ley de Firma Electrónica vigente en el Estado de Puebla y las demás disposiciones aplicables.

La Autoridad Notarial publicará el inicio de funciones de las personas titulares de las Notarías en el Periódico Oficial del Estado, con costo para la persona titular de la Notaría.

Para el caso de que la persona titular de la Notaría cambie de ubicación la Notaría, dará el aviso correspondiente a la Autoridad Notarial, solicitando a su costa la publicación respectiva en Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 73. La póliza o fianza a que se refiere la fracción I de los artículos 72 y 72 BIS garantizará ante las Autoridades Notariales exclusivamente la responsabilidad profesional por la función Notarial y se aplicará de la siguiente manera:

I. Por la cantidad que corresponda y en forma preferente, al pago de multas y otras responsabilidades administrativas cuando, ante la negativa de los Notarios, se deba hacer el pago forzoso a las autoridades fiscales u otras autoridades;

II. ...

III. Por la cantidad remanente que se cubrirá a las Autoridades notariales por la responsabilidad administrativa de la persona titular en los casos de revocación de la patente que hubiere quedado firme.

En los casos previstos en la fracción II de este artículo, la autoridad judicial está obligada a ordenar expresamente a la Tesorería del Gobierno del Estado, que se haga efectiva la fianza a que se refiere el artículo anterior y su aplicación al pago al que hubiere sido condenada la persona titular de la Notaría.

Las Autoridades notariales remitirán el documento que acredite la constitución de la póliza o fianza a la Tesorería del Gobierno del Estado, le solicitará se haga efectiva la misma, así como la aplicación de las cantidades que correspondan conforme a las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 87. Los instrumentos, libros y apéndices que forman el protocolo deberán encontrarse numerados progresiva y previamente a la conformación de los libros. Los folios deberán utilizarse en forma progresiva por ambas caras y los instrumentos que se asienten en ellos se ordenarán en forma sucesiva y cronológica por la persona titular de la Notaría, y se encuadernarán en libros que se integrarán por ciento cincuenta folios, excepto cuando la persona titular de la Notaría deba asentar un instrumento con el cual rebasaría ese número, en cuyo caso deberá dar

por terminado el libro sin asentar dicho instrumento, iniciando con éste el libro siguiente.

Excepcionalmente, un libro de protocolo podrá integrarse hasta por ciento cincuenta y cinco folios, si el instrumento que corresponda asentar rebasare ese número, se iniciará la formación del libro siguiente.

ARTÍCULO 181. ...

En aquellos casos en los que se presenten quejas, que pretendan obtener la nulidad de un instrumento o registro notarial, sin que se acompañen de resolución judicial que así lo indique, las autoridades notariales, dejarán a salvo los derechos de la parte quejosa y se constreñirán de oficio a revisar administrativamente los instrumentos y/o registros notariales involucrados.

ARTÍCULO 197. Las personas titulares de las Notarías podrán separarse del ejercicio de sus funciones hasta por quince días hábiles, consecutivos o alternados, cada seis meses, previo aviso que por escrito den a las Autoridades notariales y al Colegio.

No será necesario el aviso en los días en que cierren las oficinas públicas, por lo que no serán computables dentro de los quince días hábiles mencionados en el párrafo anterior.

Los quince días hábiles a que se refiere el párrafo anterior correrán en un primer periodo y/o semestre del primero de enero al treinta de junio y en un segundo periodo y/o semestre del primero de julio al treinta y uno de diciembre.

En el caso de mujeres o personas titulares de Notarías con capacidad de gestar, en el supuesto de que ésta o estas se encuentren embarazadas, no se computarán dentro de dichos quince días hábiles, los cuarenta y cinco días naturales anteriores y posteriores al parto.

Lo mismo se observará en cualquier período del embarazo, en que por las condiciones de salud propias o del producto deba guardar reposo, estando únicamente obligada a dar aviso de lo anterior a las Autoridades notariales y al Colegio, exhibiendo para dichos efectos constancia médica.

ARTÍCULO 201. ...

I. Cuando hayan sido condenados por sentencia ejecutoriada por un delito clasificado como grave por la legislación penal aplicable;

II. a VII. ...

ARTÍCULO 205. ...

I. a XV. ...

XVI. No constituir o no conservar vigente la fianza,

XVII. Por muerte; y

XVIII. Las demás que establezcan las leyes

ARTÍCULO 213. Al declararse la cesación de funciones de la persona Titular de una Notaría, la Dirección General del Notariado designará a un Notario Suplente que regularice el protocolo de la persona Titular de la Notaría cesante con las mismas funciones, derechos y obligaciones de un Notario Suplente, tal y como lo establece el artículo 35 del Reglamento de esta Ley.

Lo anterior atendiendo al principio pro persona.

En aquellos casos de expedientes internos que no alcanzaron a formarse como instrumentos notariales, los clientes o prestatarios del servicio notarial del Notario cesado, podrán optar iniciar con el Notario Suplente en funciones de regularizador, como un nuevo asunto el cual deberá asentarse en el protocolo de este último o bien elegir un nuevo Notario, quedando en todo momento expedito de repetir cualquier tipo de acción en contra del Notario cesado por las cantidades de dinero aportadas para ello.

Si por una causa judicial les son retirados a los Notarios los elementos de la función notarial, las Autoridades notariales, solicitarán y tramitarán ante la instancia competente la devolución de parte del protocolo que juzguen conveniente para que un Notario en funciones de Notario en carácter de Suplente regularizador, nombrado por las autoridades notariales en términos del artículo 35 del Reglamento de esta Ley pueda concluir los asuntos en trámite.

Las autoridades notariales instrumentarán las medidas a que se refiere el artículo 8 de esta Ley y solo en caso de que el retiro del protocolo del Notario tenga inmerso una suspensión de su actividad notarial, y que no devenga de resolución por sanción de carácter administrativo, se deberá de oficio darle el trato de una suspensión en términos de esta misma ley por el tiempo que permanezca la situación jurídica que dio origen al retiro del protocolo.

ARTÍCULO 250. Para los efectos de esta Ley, a la vista y al aviso que den las Autoridades y/o el Colegio a la Autoridad Competente, por violaciones a esta Ley y a otras relacionadas directamente con la función notarial, la Autoridad iniciará de oficio el procedimiento en contra del Notario:

I. a III. ...

...
...

ARTÍCULO 257. La actualización o certificación notarial son de carácter obligatorio, tienen por objeto la capacitación permanente y constante de los Titulares de una Notaría, Notarios Auxiliares, Notarios Suplentes y de los aspirantes a titulares de alguna Notaría con relación a los conocimientos propios de la función notarial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas contrarias o que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE OCTUBRE DE 2022

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
SECRETARIO

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. NESTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN: 572

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción III, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha seis de octubre de dos mil veintidós, la Ciudadana Ana Lucía Hill Mayoral Secretaria de Gobernación, por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de decreto por virtud del cual, *“se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a otorgar la Concesión del Servicio Público de Recolección, Traslado y Tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos generados en el Municipio de Puebla, por un plazo de hasta 7 años”*.
2. En esa misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a otorgar la Concesión del Servicio Público de Recolección, Traslado y Tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos generados en el Municipio de Puebla, por un plazo de hasta 7 años.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

- I. Que, el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine.
- II. Que, los artículos 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal, señalan que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

- III. Que, el procedimiento propuesto encuadra en una concesión de Servicios Públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 104 inciso C) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como por lo dispuesto en el Capítulo VIII, “De las Concesiones de Servicios Públicos”, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- IV. Que, de acuerdo con los artículos 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 172 la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos podrán concesionar la prestación de los servicios y funciones, con excepción del de seguridad pública y tránsito o vialidad.
- V. Que, el artículo 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que es facultad del Congreso del Estado aprobar los contratos que celebren los Ayuntamientos, cuando tengan duración mayor del periodo para el cual hubieran sido electos.
- VI. Que, entre las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentra la de cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, llevando a cabo el respectivo proceso reglamentario que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el 78 fracciones III y IV, y 84 de la Ley Orgánica Municipal.
- VII. Que, el artículo 78 fracción XIX de la Ley Orgánica dispone que es una atribución del Ayuntamiento establecer las bases para suscribir los actos que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; siempre que sean aprobados por las dos terceras partes del Cabildo, en los casos que establezca dicho ordenamiento para obtener la aprobación a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- VIII. Que, los artículos 92 fracciones I, V y VII y 94 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento; así como formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- IX. Que, de conformidad con el artículo 174 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos al concesionar la prestación total o parcial de las funciones y los servicios públicos municipales que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan, se sujetarán a las siguientes bases:
 - a) Determinarán la conveniencia que el servicio sea prestado por un tercero.

- b) Elaborarán los estudios y dictámenes correspondientes, para determinar, las bases términos y modalidades de la concesión.
 - c) Realizarán una Convocatoria para los interesados.
- X. Que, es importante señalar que el marco normativo de las concesiones se encuentra previsto en diversos ordenamientos, como son: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Puebla; la Ley Orgánica Municipal; El Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y el Reglamento del citado Código.
- XI. En términos de lo anterior, el régimen jurídico de las concesiones en el Municipio de Puebla tiene las siguientes características:
 - a) Las concesiones de bienes y servicios tienen procedimientos, diferenciados.
 - b) Existen lagunas jurídicas que son necesarias integrar, para realizar los procedimientos que se prevén con el marco jurídico aplicable.
- XII. Que, de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, la concesión constituye un acto administrativo de carácter discrecional, que se materializa hasta que el título de concesión es expedido por el Presidente, previo acuerdo del Ayuntamiento o por el titular del organismo, previo acuerdo de su órgano de gobierno.
- XIII. Que, de conformidad con el artículo 174 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos al concesionar la prestación total o parcial de las funciones y los servicios públicos municipales que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan, se sujetarán a las siguientes bases:
 - a) Determinarán la conveniencia del que el servicio sea prestado por un tercero.
 - b) Elaborarán los estudios y dictámenes correspondientes, para determinar, las bases términos y modalidades de la concesión.
 - c) Realizarán una Convocatoria para los interesados.
- XIV. Que, los artículos 428, 429, 430, 431, 432 y 433, del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla, establecen las obligaciones que, en materia de concesión de servicios, tienen: el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Síndico, la Entidad Ejecutora, la Tesorera Municipal; así como el Comité Municipal competente para realizar el procedimiento de Licitación Pública.

- XV.** Que, el artículo 434 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, considera ente los servicios que pueden ser concesionados, el previsto en su fracción III, la recolección, limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.
- XVI.** Que, el artículo 435 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que: las concesiones de servicios públicos se otorgarán por tiempo determinado. El plazo de vigencia será fijado por el Ayuntamiento e incluido en el Título de Concesión, en forma tal, que durante ese lapso el concesionario amortice totalmente la inversión que deba hacer en razón directa del servicio público de que se trate.
- XVII.** Que, el numeral 436 del citado Código Fiscal precisa que el plazo de la concesión podrá ser prorrogado por el Ayuntamiento, cuando el concesionario hubiere cumplido cabalmente con las obligaciones derivadas de la concesión y el Municipio no se resuelva a prestar o explotar directamente el servicio público de que se trate.
- XVIII.** Que, de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, la concesión constituye un acto administrativo de carácter discrecional, que se materializa hasta que el título de concesión es expedido por el Presidente, previo acuerdo del Ayuntamiento o por el titular del organismo, previo acuerdo de su órgano de gobierno.
- XIX.** Que, los servicios públicos podrán ser otorgados en concesión por el Ayuntamiento cuando cumplan con los siguientes requisitos: a) Exista justificación técnica, jurídica y financiera para la conveniencia y posibilidad de otorgar la concesión; b) Exista justificación de la obtención para una mejor prestación en el servicio y beneficios directos en el patrimonio municipal, tal como se dispone en el artículo 437 del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla.
- XX.** Que, el artículo 440 del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla, señala que los servicios públicos podrán ser concesionados junto con bienes del dominio público cuando así se requiera.
- XXI.** Que, el artículo 445 del citado Código Fiscal, establece que: el otorgamiento de las concesiones municipales se regirá bajo los siguientes lineamientos:
- a)** Necesidad por mejorar la eficiencia en la prestación del servicio o beneficio de las finanzas públicas municipales, o bien ante la imposibilidad de prestar directamente el servicio o actividad de que se trate.
 - b)** Se logren fijar las condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en el servicio público.

- c) Determinen procedimientos, métodos, mecanismos de actualización y responsabilidad que aseguren la atención del interés colectivo y la protección de la propiedad pública municipal.
- d) Las demás que fueren necesarias para una eficaz prestación del servicio público concesionado.

- XXII.** Que, los artículos 449 y 450, del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla, determinan, el procedimiento para la obtención de la concesión y el contenido mínimo de la Convocatoria para otorgar la concesión.
- XXIII.** Que, el artículo 453 y 454 del referido Código Fiscal, establecen que, las tarifas se determinarán siempre sobre bases técnicas que permitan al concesionario obtener utilidades dentro del término de vigencia de la misma, así como realizar nuevas inversiones en equipo y material para la prestación del servicio. De igual forma, las tarifas quedarán especificadas en el Título de Concesión y los aumentos o disminuciones se harán en los términos y en las proporciones especificadas en el mismo.
- XXIV.** Que, el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la creación del “Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla” con naturaleza jurídica de Organismo Público Descentralizado Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- XXV.** Que, el catorce de octubre de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, por el cual se aprobó el Dictamen presentado por la Comisión de Reglamentación Municipal, que aprueba el Reglamento Interior del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla.
- XXVI.** Que, el artículo 5 fracción II del Reglamento Interior del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, establece que los servicios competencia del citado Organismo Operador se podrán: concesionar, contratar, subrogar, alquilar y en general convenir con terceros la prestación del servicio en forma total o parcial y en las condiciones que específicamente se determinen en cada caso, tendentes al mejoramiento y ampliación de los servicios en beneficio de la comunidad.
- XXVII.** Que, el citado artículo en las fracciones VII, XV y XXXII, dispone que son atribuciones del Organismo, verificar el cumplimiento de las disposiciones *en materia de residuos sólidos urbanos, diseñar y operar el programa municipal para la prevención, valoración, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos* y realizar el transporte y depósito de residuos sólidos urbanos al relleno sanitario.
- XXVIII.** Que, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla el once de enero de mil novecientos noventa y cinco, otorgó por 15 años, la concesión del Servicio público de recolección y transporte de residuos sólidos

de la ciudad de Puebla, a favor de las empresas denominadas "PROMOTORA AMBIENTAL DEL CENTRO", S.A. DE C.V. y "SERVICIOS URBANOS DE PUEBLA", S.A. DE C.V.

- XXIX.** Que, el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla y las personas jurídicas de referencia, suscribieron el Contrato Concesión respectivo; mediante el cual se otorgó a las citadas empresas, la prestación de los servicios públicos de barrido, recolección y transporte al sitio de disposición final de los residuos sólidos generados en el Sector Poniente y Oriente del Municipio de Puebla.
- XXX.** Que, el veintiséis de octubre de dos mil siete, el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla y las empresas denominadas "PROMOTORA AMBIENTAL DEL CENTRO", S.A. DE C.V. y "SERVICIOS URBANOS DE PUEBLA", S.A. DE C.V., suscribieron los Convenios Modificatorios al Contrato Concesión, mediante los cuales se prorrogó la vigencia de las Concesiones por quince años, hasta el treinta de diciembre de dos mil veintidós.
- XXXI.** Que, las actuales Concesiones de Recolección y Transporte y de los Residuos Sólidos Urbanos generados en el Municipio de Puebla, concluyen el treinta de diciembre del año dos mil veintidós.
- XXXII.** Que, la dirección y administración del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, corresponde al Consejo y a la Coordinación General, en términos de lo establecido por el artículo 6 del Reglamento Interior del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla.
- XXXIII.** Que, en cumplimiento a la facultad establecida en el artículo 18 fracción XIII del Reglamento Interior del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, la persona Titular de la Coordinación General tiene la atribución de Proponer al Consejo el otorgamiento de concesiones a particulares para la prestación total o parcial de los servicios públicos.
- XXXIV.** Que, el mediante sesión extraordinaria, con los siguientes resolutivos:

"RESOLUTIVO

PRIMERO. - Se aprueba y autoriza iniciar el procedimiento para otorgar la Concesión del Servicio Público de Recolección, Traslado y Tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos generados en el Municipio de Puebla, por un plazo de hasta 7 años.

SEGUNDO. – En términos de los artículos 431fracción VI, y 433 fracción II del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla, la instancia competente deberá iniciar la Licitación Pública, a fin de otorgar la concesión correspondiente.

TERCERO. – Se solicita a las Regidoras María Fernanda Huerta López, Ana María Jiménez Ortiz y Susana del Carmen Riestra Piña, Vocales integrantes de este Consejo Directivo, para que en

el ejercicio de sus atribuciones, sometan a consideración del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, la solicitud de autorización para otorgar la concesión a que se refiere el resolutive primero del presente Acuerdo, y se dé cumplimiento a los establecido los artículos 57 fracción VII y 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.”

- XXXV.** Que, el servicio público de limpieza urbana tiene como principales objetivos el de proteger la salud de la población y mantener un ambiente agradable y sano; dicho servicio consta de las siguientes actividades: recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos; además de ser uno de los indicadores que reflejan, a primera vista, la salud, medio ambiente sano y calidad de vida de una población.
- XXXVI.** Que, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que, en aras de garantizar el Derecho Humano a la salud, el Estado debe adoptar las medidas necesarias, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, su plena efectividad. En esa tesitura, tiene la carga de la prueba de demostrar que realizó el esfuerzo para utilizar todos los recursos que están a su disposición para satisfacer, con carácter prioritario, sus obligaciones mínimas requeridas en materia de salud.
- XXXVII.** Que, el Derecho Humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de todas y todos, se encuentra plenamente reconocido en el ordenamiento jurídico mexicano en el artículo 4, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y nueve. Años más tarde, el ocho de febrero de dos mil doce, dicho artículo fue reformado, y se elevó a rango constitucional el principio de responsabilidad para quien provoque daño o deterioro ambiental.
- XXXVIII.** Que, asimismo, diferentes instrumentos internacionales han enfatizado que el derecho a un medio ambiente sano lleva implícito su deber de protección e incluye la obligación de los ciudadanos de proteger el medio ambiente, tanto para las generaciones presentes, como las futuras.
- XXXIX.** Que, el sistema jurídico mexicano incluye un amplio catálogo de leyes federales, generales, estatales y normas municipales sobre los mismos temas, que se aplican a través de un complejo sistema de competencias y concurrencia regulado por el artículo 73, fracción XXIX-G, Constitucional, no solamente entre los tres órdenes de gobierno, sino también de manera transversal por los diferentes sectores del desarrollo nacional.
- XL.** Que, uno de los estándares más actuales para hacer realidad los Derechos Humanos, se integra por los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, acordada el dos de agosto de dos mil quince.

- XXI.** Que, esta Alianza Universal (agenda 2030) se compone por 17 objetivos integrados por 169 metas conexas e indivisibles que reconocen el papel fundamental de la dignidad de la persona. Las autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal, deben colaborar en la implementación, seguimiento y examen del progreso de la Agenda en nuestro país.
- XXII.** Que, la Agenda 2030 señala que la gestión integral de los residuos urbanos constituye uno de los servicios ambientales urbanos más cruciales, ya que la mala práctica en su manejo trae como consecuencia la contaminación del aire y del agua, y la degradación de los suelos, que pueden dar lugar a la propagación de enfermedades infecciosas, por lo que propone como metas lograr una gestión de residuos sostenible y respetuosa con el medio ambiente, promover una reducción sustancial de los residuos a través de la prevención y la implementación de las 3R “Reducir, Reutilizar y Reciclar”, así como poner fin a los tiraderos a cielo abierto.
- XXIII.** De los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), plasmados en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, debe considerarse que impactan los siguientes:
- 11.6. De aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo.
- 12.5. De aquí a 2030, reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización.
- 12.6. Alentar a las empresas, en especial las grandes empresas y las empresas transnacionales, a que adopten prácticas sostenibles e incorporen información sobre la sostenibilidad en su ciclo de presentación de informes.
- XXIV.** Que, en cumplimiento a la facultad establecida en el artículo 18 fracción XIII del Reglamento Interior del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, la persona Titular de la Coordinación General tiene la atribución de proponer al Consejo el otorgamiento de concesiones a particulares para la prestación total o parcial de los servicios públicos.
- XXV.** Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, en su Eje 4: Urbanismo y Medio Ambiente, establece como Plan de Acción el Programa 15, denominado “POR UN MUNICIPIO LIMPIO”, que tiene como objetivo el fortalecimiento de la gestión integral de los residuos sólidos a través de los servicios de recolección, disposición final y la promoción de criterios sostenibles para que Puebla se convierta en un municipio referente del cuidado del medio ambiente, con metas para Consolidar un modelo de gestión de residuos sólidos urbanos basado en la economía circular.

XLVI. Que, en el Árbol de objetivos del Eje 4 Urbanismo y Medio Ambiente, que establece la reducción de los desequilibrios territoriales y ambientales del municipio, así como la mejora de la dotación de servicios públicos municipales, que consiste en establecer una alta calidad en la prestación de servicios públicos y una operación eficaz para la prestación de los mismos.

XLVII. Que, el Plan Municipal de Desarrollo, en su Programa 15. Por un Municipio Limpio, señala lo siguiente:

“Objetivo. Fortalecer la gestión integral de los residuos sólidos a través de los servicios de recolección, disposición final y la promoción de criterios sostenibles para que Puebla se convierta en un municipio referente del cuidado del medio ambiente.

Meta. Consolidar un modelo de gestión de residuos sólidos urbanos basado en la economía circular.

Estrategia 1. Implementar mecanismos adecuados de manejo integral de residuos sólidos urbanos que disminuyan el impacto negativo al medio ambiente en el municipio.

Estrategia 2. Promover entre la ciudadanía la adopción de criterios sostenibles en la generación y manejo de residuos sólidos urbanos.”

XLVIII. Que, el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, tiene una responsabilidad en crear condiciones que propicien el cumplimiento de las metas de esta administración, desde la visión de la Gestión Integral de Residuos, que de acuerdo a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR), es el “conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región”.

XLIX. Que, la población en el Municipio de Puebla en 2020 fue de 1,692,181 habitantes y la tasa de crecimiento de la población en el Estado de Puebla fue del 1.3 por ciento promedio anual de 2010 a 2020.

(Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020).

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_pue.pdf

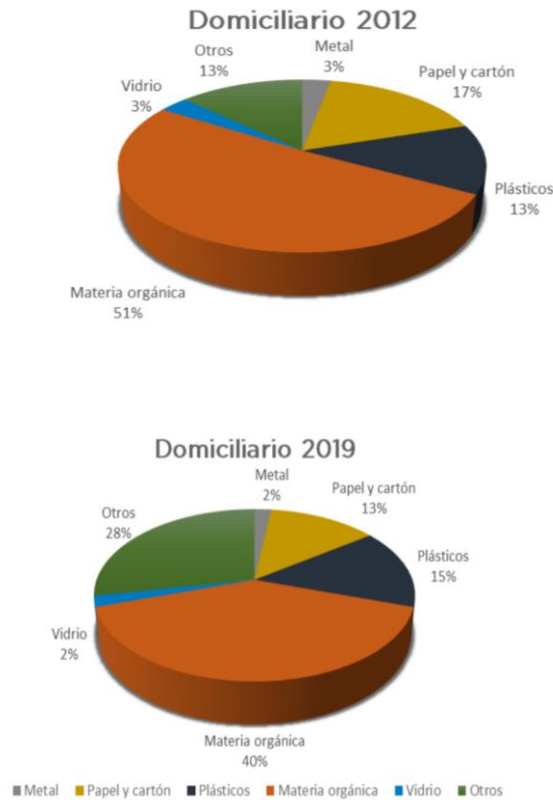
L. Que, la proyección de la población para el municipio en los próximos años, de acuerdo con el Consejo Nacional de Población (CONAPO) es la siguiente:

Año	Población
2021	1,711,529

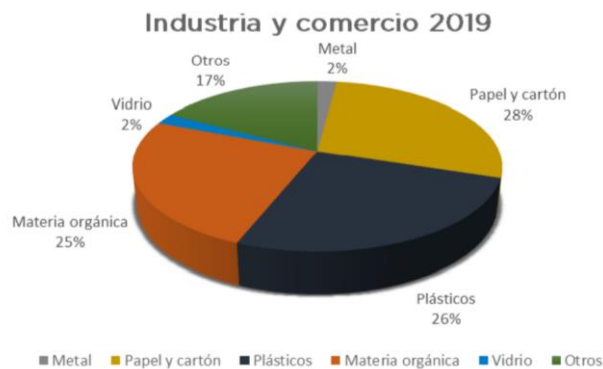
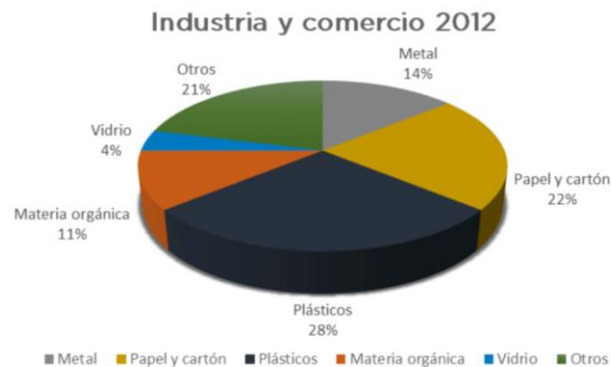
2022	1,724,831
2023	1,738,577
2024	1,752,924
2025	1,767,970

(Fuente: CONAPO. Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050.) Datos Abiertos de México - Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050

- LI.** Que, los resultados de los estudios realizados de composición y cuantificación de subproductos de los años 2012 y 2019, muestran los resultados de la cantidad total de residuos sólidos urbanos que ingresaron y de dónde provienen las muestras (residuos domiciliarios, comercio e industria), como a continuación se describen:



- LII.** Que, en cuanto a la composición de los residuos sólidos urbanos provenientes de domicilios durante los años 2012 y 2019 es evidente la predominancia de residuos orgánicos con un promedio de 45.5%, residuos susceptibles a ser valorizables 34% e inorgánicos 20.5%, como a continuación se muestran:



Nota: Se observa la composición de los residuos del sector industrial y comercial, en esta composición predomina los residuos susceptibles a ser valorizables con un promedio de 63%, materia orgánica con un 18% y residuos inorgánicos con un 19%.

- LIII.** Que, de acuerdo con el crecimiento poblacional, se tiene una estimación actual de la generación per cápita promedio en la Entidad de Puebla, la cual oscila en los 0.766 kg/hab/día; proviniendo 0.588 kg del sector domiciliario y 0.178 del sector no domiciliario, esta estimación crece a medida que incrementa la población.

(Fuente: SEMARNAT. Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos, primera edición, 2020. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/554385/DBGIR-15-mayo-2020.pdf>).

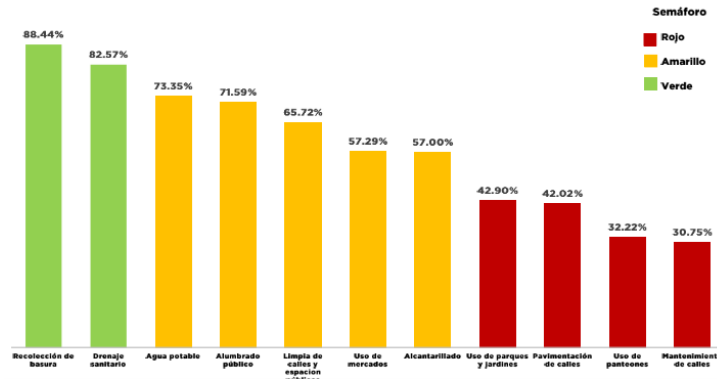
- LIV.** Que, de manera específica, la generación de residuos sólidos urbanos en la Ciudad de Puebla, de acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, asciende en el 2020 a **1,968.98 toneladas diarias**, lo que da un resultado de generación de residuos sólidos urbanos per cápita de 1.1630 kg/día; dato que se proyecta de manera muy similar para el año 2021.

(Fuente: SMADSOT. Programa Estatal de Residuos [http://smadsot.puebla.gob.mx/images/Programa Estatal de Residuos 2 compressed.pdf](http://smadsot.puebla.gob.mx/images/Programa_Estatal_de_Residuos_2_compressed.pdf)).

- LV.** Que, de acuerdo a la información documentada por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, en 2021 ingresaron al Relleno Sanitario de Chiltepeque un total de 501 mil 864 punto 71 toneladas de residuos sólidos urbanos, de donde el 8.18% proviene de industrias y comercios, un total de 41 mil 50 punto 61 toneladas. Datos que contrastan, pero que deben ser valorados en cuanto a generación y la disposición final de residuos que se tiene, entendiendo que, en el proceso del manejo de residuos, no todos llegan a la disposición final (grandes generadores, recolectores voluntarios, entre otros).
- LVI.** Que, para atender la recolección de este total de residuos sólidos urbanos, los concesionarios de recolección y traslado cuentan con 66 unidades para la recolección de residuos; 30 para el sector Poniente (atendido por PASA) y 36 para el sector Oriente (atendido por SUPSA).
- LVII.** Que, de acuerdo al Reporte Ejecutivo de Desempeño anual 2021, se atienden al 100% de los 931 asentamientos urbanos que existen en el Municipio de Puebla, para esto, los concesionarios reportan mediante master de rutas cómo realizan esta cobertura en los dos sectores del Municipio.
- LVIII.** Que, en el Centro de Acopio del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, se separaron en 2021 un total de 400.74 toneladas de residuos propensos a ser valorizados. El material separado en la banda de separación de manual/mecánica de Relleno Sanitario en el mismo año, fue de 13.79 toneladas.
- LIX.** Que, durante el periodo del 28 de junio al 14 de julio de 2021, el Instituto Municipal de Planeación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, realizó la Encuesta de Satisfacción Ciudadana en Materia de Servicios Públicos Municipales, misma que es diseñada para evaluar la situación que guarda la gestión y desempeño de las Dependencias y Entidades Municipales.
- LX.** Que, el dicha encuesta tiene como objetivo la percepción ciudadana respecto a la calidad con la que el Ayuntamiento de Puebla presta once servicios públicos municipales: Construcción de calles, Mantenimiento de calles, Agua potable, Drenaje, Alcantarillado, Limpia, Recolección de residuos sólidos, Parques y jardines, Alumbrado público, Mercados y Panteones; asimismo, informa sobre la disponibilidad de cada uno de los servicios públicos evaluados y presenta el grado de satisfacción en función de la calidad con el que estos se presentan.
- LXI.** Que, la encuesta de referencia se aplicó a través de los aspectos técnicos de cobertura geográfica municipal, siguiendo aspectos sobre la guía metodológica del Programa "Agenda para el Desarrollo Municipal" que formula el Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal (INAFED) en su última versión de 2017. Siendo el insumo principal para reportar el porcentaje de encuestados que dicen estar satisfechos con la calidad con la que se prestan los servicios públicos en la zona urbana y rural del municipio de Puebla, posicionando en **el primer lugar "el servicio de recolección de basura"** como se describen en las siguientes gráficas:

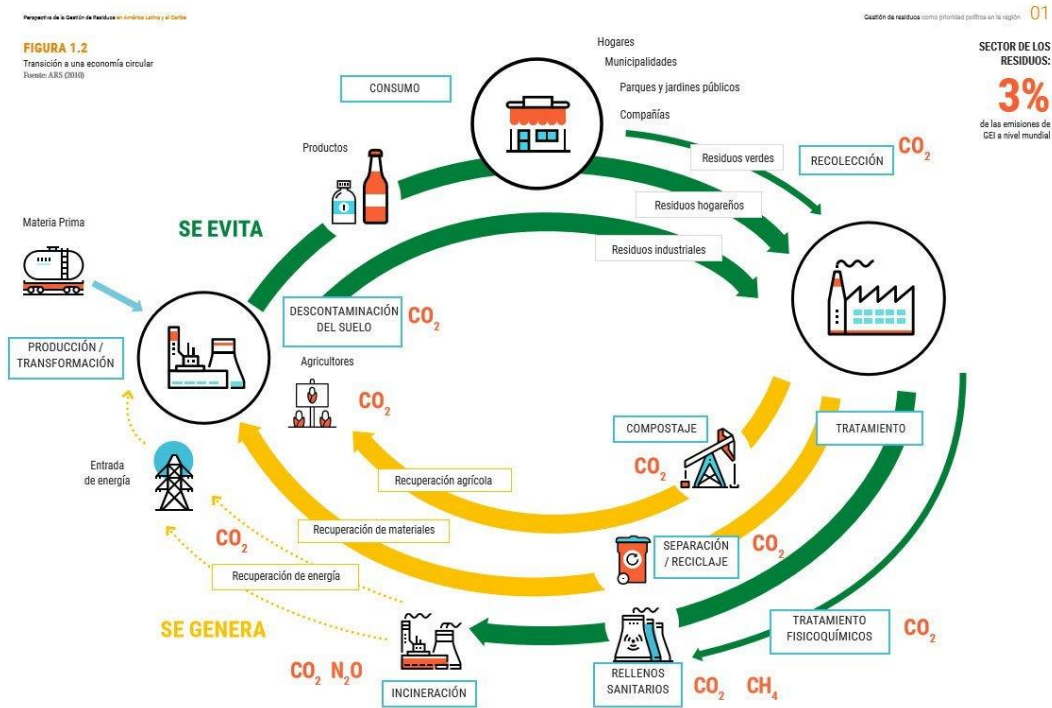


Satisfacción de Servicios Públicos 2021



- LXII.** Que, los residuos se definen formalmente como los materiales o productos que se desechan ya sea en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso, que se contienen en recipientes o depósitos, y que necesitan estar sujetos a tratamiento o disposición final con base en lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- LXIII.** Que, los residuos se clasifican de acuerdo a sus características y orígenes en tres grupos: Residuos Sólidos Urbanos (RSU), Residuos de Manejo Especial (RME) y Residuos Peligrosos (RP).
- LXIV.** Que, los residuos sólidos urbanos son aquéllos que se producen en las casas habitación como consecuencia de la eliminación de los materiales que se utilizan en las actividades domésticas (por ejemplo, residuos de los productos de consumo y sus envases, embalajes o empaques, o residuos orgánicos); los que provienen también de cualquier otra actividad que se realiza en establecimientos o en la vía pública, con características domiciliarias y los resultantes de lugares públicos siempre que no sean considerados como residuos de otra índole.
- LXV.** Que, desde el punto de vista ambiental y de salud pública, el manejo adecuado de los residuos en las etapas que siguen a su generación permite mitigar los impactos negativos sobre el ambiente, la salud y reducir la presión sobre los recursos naturales, tales como el reúso y el reciclaje de materiales son fundamentales para reducir la presión sobre los ecosistemas y otras fuentes de recursos de las que se extraen. Paralelamente disminuye tanto el uso de energía y de agua necesarios para su extracción y procesamiento, como la necesidad de espacio para disponer finalmente los residuos.
- LXVI.** Que, desde el punto de vista económico, un menor volumen de residuos que requieren de disposición final reduce los costos de operación; según estimaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el monto destinado al manejo y tratamiento de residuos en los países miembros asciende a cerca de un tercio de los recursos financieros que destina el sector público para el abatimiento y control de la contaminación.

- LXVII.** Que, para atender las necesidades actuales tanto locales, como regionales, nacionales e internacionales, es necesario reestructurar el esquema de la prestación de servicios, encaminándolo a una **transición hacia la economía circular**:



Fuente. ONU Medio Ambiente. Transición a una economía circular.
<https://news.un.org/es/interview/2018/12/1447801>

- LXVIII.** Que, esta transición requiere contar con condiciones que propicien procesos de manejo de residuos eficientes y con un enfoque encaminado a la reducción del pasivo ambiental y daños a la salud por la ejecución del manejo de los residuos sólidos urbanos; teniendo como fin último el reducir el número de residuos que llegan a la disposición final mediante la generación de condiciones y procesos intermedios que aprovechen estos residuos.
- LXIX.** Que, la creación de indicadores y metas alineados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, es indispensable para medir la evolución en la implementación de la Gestión Integral de Residuos, la generación de información y su trazabilidad permitirá evaluar los avances en la materia; para lograr los objetivos planteados por el Organismo, se deberán de ejecutar de manera eficaz los siguientes procesos:

1. Recolección y traslado;
2. Tratamiento, y
3. Disposición final.

- LXX.** Que, el manejo integral de los residuos, de acuerdo a lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en su artículo 5, fracción XVII, se refiere a las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo **objetivos de valorización, eficacia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.**
- LXXI.** Que, la separación de los residuos radica en la naturaleza de éstos, una primera separación consiste en dividirlos en residuos **orgánicos e inorgánicos**, los primeros tienen periodos muy cortos para reintegrarse al medio, a través del proceso de composteo; los residuos inorgánicos pueden ser reintegrados a las cadenas productivas como materia prima, siempre y cuando estos estén previamente aislados de otros residuos; ejemplos de éstos son: el vidrio, cartón, plástico, papel, entre otros, de acuerdo a lo referido en la Ley de Gestión de Residuos del Estado, artículo 4, fracción XXXV y XXXVI.
- LXXII.** Que, la recolección de residuos valorizables considerados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla (papel, cartón, tetra pack, aluminio y vidrio) en función del Programa Ciclos se programa con base a la generación semanal de residuos y a una ruta logística.
- LXXIII.** Que, el retiro de material para el caso de campanas y soterrados se realiza con un camión especial, equipado con una grúa, propiedad de la concesionaria, que saca los contenedores y los vacía en el camión. La recolección de residuos valorizables se realiza una vez a la semana o de acuerdo a la generación. Una vez finalizada la recolección, los residuos son trasladados al Centro de Acopio que funciona de manera controlada, a modo de garantizar que los materiales sean separados adecuadamente y evitar cualquier contaminación, asegurando así la maximización del valor comercial de cada material.
- LXXIV.** Que, actualmente en el Municipio de Puebla, el sistema de gestión de los residuos sólidos urbanos opera de manera lineal, iniciando desde la generación, sin contemplar la separación, siendo los residuos recolectados sin distinción, y trasladados hacia el sitio de disposición final únicamente para su confinamiento; representando un modelo insostenible en cuanto a pasivos ambientales y, además desaprovechando la utilidad y valor que aún conservan.
- LXXV.** Que, la importancia del tema de la generación y manejo de los residuos no involucra sólo los efectos ambientales y de salud pública derivados de su generación y manejo. También está implícito, el uso de los recursos naturales. La gestión integral de los residuos, además de procurar reducir su generación y conseguir su adecuada disposición final, también puede dar como resultado colateral la reducción, tanto de la extracción de recursos (evitando su agotamiento), como de energía y agua que se utilizan para

producirlos, así como la disminución de la emisión de gases de efecto invernadero. Todo ello se acompaña de importantes beneficios económicos, sociales y ambientales, lo anterior a través de las siguientes acciones:

- a) Separación de residuos sólidos urbanos desde la fuente, en orgánico e inorgánico;
- b) Aprovechamiento de los residuos: mediante su reutilización, remanufactura, rediseño; reciclado y recuperación;
- c) Incorporación de actores que contribuyan a la recuperación de residuos, como Recolectores Voluntarios, Centros de Acopio y empresas transformadoras, y
- d) Disminución paulatina del volumen de ingreso de residuos sólidos urbanos en el Relleno Sanitario.

LXXVI. Que, la inadecuada gestión de los residuos sólidos urbanos conlleva múltiples impactos ambientales con repercusiones en la salud de los habitantes. Por un lado, la disposición de los residuos sin las medidas de prevención adecuadas constituye una fuente potencial de contaminación de suelos y cuerpos de aguas superficial y subterránea, tanto por el arrastre de los mismos como por el escurrimiento de los lixiviados, que incluso pueden contener metales pesados como mercurio y arsénico, compuestos orgánicos y productos farmacéuticos como antibióticos y microorganismos, comprometiendo la calidad de los suelos, constituyendo un potencial riesgo para la biodiversidad, para las fuentes de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, y por consiguiente para la salud de los habitantes.

LXXVII. Que, la inadecuada gestión de los residuos, incluyendo la disposición final y la quema de los mismos en contravención de la legislación y normatividad ambiental aplicable, así como la falta o ineficiente vigilancia en materia de residuos, más allá de implicar únicamente infracciones al marco normativo, suponen un incumplimiento a la obligación por parte de las autoridades competentes de asegurar una calidad de vida satisfactoria para la salud de la población y el equilibrio ecológico, y por tanto una violación a los Derechos Humanos a un medio ambiente sano y al acceso al agua para consumo personal y doméstico en forma salubre y aceptable.

LXXVIII. Que, en el Municipio de Puebla resulta necesario iniciar la transición a un modelo integral de gestión de residuos sólidos urbanos, con miras hacia la consolidación de una economía circular, reconociendo la cadena de valor que puede generarse a partir de la reutilización de materiales, impulsado desde el Gobierno de la Ciudad, pero con la participación de todas y todos y disminuyendo así, su impacto ambiental negativo.

- LXXIX.** Que, el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, se encuentra imposibilitado para prestar directamente los servicios de recolección, traslado, y tratamiento de los residuos sólidos urbanos generados en el Municipio de Puebla.
- LXXX.** Que, el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla no puede hacer frente a los requerimientos de capital humano y financiero que representaría dar el servicio por sí mismo, para garantizar la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, calidad, continuidad y uniformidad en el servicio público que está obligado a prestar.
- LXXXI.** Que, conforme a las mejores prácticas en la administración Municipal, las concesiones se deben otorgar a los particulares que cuenten con probada experiencia, capacidad técnica, profesionalismo y recursos económicos suficientes, debiendo éstos mantener óptimos niveles de servicio, a efecto de obtener su contraprestación.
- LXXXII.** Que, es importante precisar para efectos de Concesionar el servicio público, lo siguiente:
- a) En el 2021 se recolectaron, trasladaron y dispusieron 501 mil toneladas de residuos, en el Municipio.
 - b) La cobertura del servicio se extiende al 100% del territorio municipal.
 - c) La concesión concluye el 30 de diciembre del 2022.
- LXXXIII.** Que, derivado de la situación geopolítica y los conflictos bélicos que prevalece en el mundo, así como las perspectivas económicas globales actuales, el Banco Mundial ha pronosticado un crecimiento de la economía mundial para los próximos tres años, el cual consiste en establecer escenarios de estancamiento y alta inflación en todo el mundo, incluyendo México, por lo que se tiene previsto el incremento en los precios de los energéticos, alimentos, materia prima, entre otros, mismos que se expresa en nuestro país mediante el Índice de Precios al Consumo (IPC), que refiere al aumento sostenido y generalizado de los precios de los bienes y servicios de una economía a lo largo del tiempo, asimismo, *dicho pronóstico repercute en los retornos de la inversión y rendimientos a largo plazo que se pretenden realizar, haciendo necesario replantear el periodo del Título de Concesión respectivo*, con la finalidad de obtener mayores beneficios en la prestación del servicio.
- LXXXIV.** Que, de conformidad con lo anterior, el Organismo y el Comité Competente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, deberán realizar una Licitación Pública Nacional de acuerdo con lo previsto por los artículos 431, fracción VI, y 433 fracción II, del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla, considerando los siguientes elementos o bases mínimas en dicha licitación:
1. Comprobar experiencia.



2. Comprobar capacidad técnica, legal, operativa y financiera.
3. Comprobar los plazos de la inversión y su correcta amortización.
4. Considerar, el cumplimiento mínimo, de los siguientes indicadores:
 - a) Mayor número de rutas, horarios y frecuencia.
 - b) Mayor frecuencia de vaciado de papeleros.
 - c) Aumento de volumen de material valorizable.
 - d) Mayor número de contenedores en colonias y Unidades Habitacionales.
 - e) Mayor número de colonias y fraccionamientos con recolección diferenciada.
 - f) Menor tonelaje de RSU que ingresa al relleno sanitario.
 - g) Menor número de incidencias por incumplimiento en rutas de recolección.
 - h) Mayor percepción de la limpieza en la Ciudad.
 - i) Mejorar la calificación promedio del servicio de recolección como servicio público municipal.
 - j) Disminuir el volumen de RSU dispuestos incorrectamente en barrancas.
 - k) Disminuir la emisión de gases y lixiviados de las unidades recolectoras.

LXXXV. Que, el equipamiento, compactadoras, vehículos, y la planta de valorización requieren inversiones que ascienden a un monto estimado aproximado de \$297,000,000.00 (Doscientos noventa y siete millones de pesos 00/100 M.N.), y necesitan de un periodo de amortización de hasta 7 años; en tal virtud, se propone que, la concesión se otorgue por el plazo antes referido, lo que permitirá obtener en consecuencia un retorno de la inversión y un rendimiento de la misma, que dé como resultado una eficaz prestación del servicio público, sin inversión directa municipal y que permita mantener una tarifa justa y razonable para el ciudadano.

LXXXVI. Que, el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla tiene como objetivo la mejora de este servicio que presta, por lo que deberá establecer acciones de ampliación y modernización del servicio de recolección, traslado y tratamiento de los residuos generados en el Municipio de Puebla, proponiendo el fortalecimiento en la prestación del servicio público de limpia a través de la implementación de una nueva tecnología, destinada a satisfacer las necesidades propias de la ciudadanía poblana, para mejorar la eficiencia en la prestación del servicio; con ello, se pretende incluir los siguientes elementos:

- a) Mantener la cobertura al 100% en el Municipio de Puebla en la prestación del servicio público de limpia;
- b) Mejorar aún más la calidad del servicio público, con la revisión de rutas, frecuencias y horarios que benefician a la ciudadanía;



- c) Realizar la cobertura del servicio con unidades y equipos nuevos de carga trasera y Roll Off, con compactadora de alta eficiencia sin fuga de lixiviados, y grúas para el manejo de campanas de reciclado y contenedores soterrados;
- d) Implementar la recolección diaria de los residuos sólidos urbanos dentro de la poligonal denominada "Centro Histórico Ampliado", considerando como relevante los domingos (anteriormente sin servicio);
- e) Colocar nuevos contenedores y compactadores, que permita a la ciudadanía realizar la disposición de los residuos sólidos urbanos y en su caso facilite la recolección para el tratamiento o disposición final de ellos;
- f) Instalar nuevos botes papeleros en el Municipio de Puebla para beneficio de la ciudadanía, implementando una logística que permita realizar el vaciado diario de los mismos y su limpieza;
- g) Realizar de manera gradual la recolección diferenciada que permita tratar los residuos sólidos urbanos generados en el Municipio de Puebla;
- h) Incrementar las aportaciones para implementar acciones de Educación Ambiental, que permitan difundir la cultura educativa en los diferentes ámbitos sociales;
- i) Tratamiento de la fase inorgánica de los residuos para disminuir el tonelaje que ingresa al Relleno Sanitario;
- j) Llevar a cabo la prestación de los servicios públicos:
 - Recolección;
 - Traslado; y
 - Tratamiento.
- k) Respecto al Tratamiento, se consideran las siguientes alternativas:
 - Aprovechamiento de residuos valorizables; y
 - Generación de combustibles derivados de residuos (CDR).

LXXXVII. Que, además de los requisitos anteriores, es adecuado que la Licitación Pública Nacional se enfoque en conseguir los siguientes objetivos:

Características	Concesión Actual	Nueva Concesión
Plazo	15 años	7 años
Cobertura del servicio	100% del Municipio	100% del Municipio
Recolección dominical	No	SÍ (En Centro Histórico)

Unidades de recolección (Roll off, carga trasera, mini carga trasera, grúa)	66 (Deterioradas por el uso rudo y están por concluir su vida útil)	66 (Nuevas y a gas natural)
Unidades para supervisión	15	7 años
Contenedores	950	1,250
Botes papeleros	Gestionados por el OOSL	Gestionados por el Concesionario y ampliación (2,000 pzas)
Recolección diferenciada	No	Sí
Aumento de frecuencia en Unidades Habitacionales	No	Sí
Promoción y capacitación ambiental	Aportación de 1%	Aportación 1.5%
Centro de operaciones	Sí	Sí
Tratamiento de RSU	No se realiza	Planta para el aprovechamiento de la fracción inorgánica

- LXXXVIII.** Que, el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla está comprometido para que Puebla sea reconocida como un municipio limpio y de vanguardia en el tratamiento de los residuos sólidos urbanos, por lo que pretende realizar acciones orientadas a la minimización, separación y aprovechamiento de los mismos, y mejorar sustancialmente la prestación del servicio público de recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos urbanos, para así brindar un servicio de mayor calidad y favorecer a todos los sectores de la población con visión a largo plazo.
- LXXXIX.** Que, es trascendente señalar que de conformidad con el artículo 435 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla el plazo de la vigencia debe ser fijado por el Ayuntamiento e incluido en el Título de Concesión, de tal forma que en ese lapso se amortice totalmente la inversión; en este sentido, el plazo propuesto de 7 años es necesario para que se amorticen las inversiones.
- XC.** Que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, se autorizó otorgar la Concesión del Servicio Público de Recolección, Traslado y Tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos generados en el Municipio de Puebla, por un plazo de hasta 7 años; una vez cumplido el procedimiento previsto en los artículos 57 fracción VII y 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción XIX la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.
- XCI.** Que, por lo anteriormente mencionado y el notorio beneficio social, resulta procedente autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, realce los trámites necesarios para otorgar la Concesión de los servicios de recolección, traslado, y tratamiento de los residuos sólidos urbanos generados en el Municipio de Puebla, para el fin expuesto, en términos de la legislación que resulte aplicable.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a otorgar la Concesión del Servicio Público de Recolección, Traslado y Tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos generados en el Municipio de Puebla, por un plazo de hasta 7 años, con las modificaciones realizadas por las y los integrantes de esta Comisión y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción III, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen de:

DECRETO

PRIMERO. - Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a otorgar la Concesión del Servicio Público de Recolección, Traslado y Tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos generados en el Municipio de Puebla, por un plazo de hasta 7 años.

SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Estado de Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para perfeccionar el otorgamiento de la concesión en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. - Queda sin efecto cualquier acto o disposición que se oponga el presente Decreto.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA 11 DE OCTUBRE DE 2022

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
PRESIDENTE

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, A OTORGAR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR UN PLAZO DE HASTA 7 AÑOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN: 573

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción III, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha seis de octubre de dos mil veintidós, la Ciudadana Ana Lucía Hill Mayoral Secretaria de Gobernación, por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de decreto por virtud del cual, *“se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a otorgar la Concesión del Servicio Público de Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos generados en el Municipio de Puebla, por un plazo de hasta 5 años”*.
2. En esa misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a otorgar la Concesión del Servicio Público de Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos generados en el Municipio de Puebla, por un plazo de hasta 5 años.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

- I. Que, el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine.
- II. Que, los artículos 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal, señalan que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

- III. Que, el procedimiento propuesto encuadra en una concesión de Servicios Públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 104 inciso C) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como por lo dispuesto en el Capítulo VIII, “De las Concesiones de Servicios Públicos”, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- IV. Que, de acuerdo con los artículos 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 172 la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos podrán concesionar la prestación de los servicios y funciones, con excepción del de seguridad pública y tránsito o vialidad.
- V. Que, el artículo 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que es facultad del Congreso del Estado aprobar los contratos que celebren los Ayuntamientos, cuando tengan duración mayor del periodo para el cual hubieran sido electos.
- VI. Que, entre las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentra la de cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, llevando a cabo el respectivo proceso reglamentario que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el 78 fracciones III y IV, y 84 de la Ley Orgánica Municipal.
- VII. Que, el artículo 78 fracción XIX de la Ley Orgánica dispone que es una atribución del Ayuntamiento establecer las bases para suscribir los actos que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; siempre que sean aprobados por las dos terceras partes del Cabildo, en los casos que establezca dicho ordenamiento para obtener la aprobación a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- VIII. Que, los artículos 92 fracciones I, V y VII y 94 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento; así como formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- IX. Que, de conformidad con el artículo 174 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos al concesionar la prestación total o parcial de las funciones y los servicios públicos municipales que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan, se sujetarán a las siguientes bases:
 - a) Determinarán la conveniencia que el servicio sea prestado por un tercero.

- b) Elaborarán los estudios y dictámenes correspondientes, para determinar, las bases términos y modalidades de la concesión.
 - c) Realizarán una Convocatoria para los interesados.
- X.** Que, es importante señalar que el marco normativo de las concesiones se encuentra previsto en diversos ordenamientos, como son: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Puebla; la Ley Orgánica Municipal; El Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y el Reglamento del citado Código.
- XI.** En términos de lo anterior, el régimen jurídico de las concesiones en el Municipio de Puebla tiene las siguientes características:
 - a) Las concesiones de bienes y servicios tienen procedimientos, diferenciados.
 - b) Existen lagunas jurídicas que son necesarias integrar, para realizar los procedimientos que se prevén con el marco jurídico aplicable.
- XII.** Que, de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, la concesión constituye un acto administrativo de carácter discrecional, que se materializa hasta que el título de concesión es expedido por el Presidente, previo acuerdo del Ayuntamiento o por el titular del organismo, previo acuerdo de su órgano de gobierno.
- XIII.** Que, de conformidad con el artículo 174 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos al concesionar la prestación total o parcial de las funciones y los servicios públicos municipales que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan, se sujetarán a las siguientes bases:
 - a) Determinarán la conveniencia del que el servicio sea prestado por un tercero.
 - b) Elaborarán los estudios y dictámenes correspondientes, para determinar, las bases términos y modalidades de la concesión.
 - c) Realizarán una Convocatoria para los interesados.
- XIV.** Que, los artículos 428, 429, 430, 431, 432 y 433, del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla, establecen las obligaciones que, en materia de concesión de servicios, tienen: el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Síndico, la Entidad Ejecutora, la Tesorera Municipal; así como el Comité Municipal competente para realizar el procedimiento de Licitación Pública.

- XV.** Que, el artículo 434, considera ente los servicios que pueden ser concesionados, el previsto en su fracción III, la recolección, limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.
- XVI.** Que, el artículo 435 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que: Las concesiones de servicios públicos se otorgarán por tiempo determinado. El plazo de vigencia será fijado por el Ayuntamiento e incluido en el Título de Concesión, en forma tal, que durante ese lapso el concesionario amortice totalmente la inversión que deba hacer en razón directa del servicio público de que se trate.
- XVII.** Que, el numeral 436 del citado Código Fiscal precisa que el plazo de la concesión podrá ser prorrogado por el Ayuntamiento, cuando el concesionario hubiere cumplido cabalmente con las obligaciones derivadas de la concesión y el Municipio no se resuelva a prestar o explotar directamente el servicio público de que se trate.
- XVIII.** Que, de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, la concesión constituye un acto administrativo de carácter discrecional, que se materializa hasta que el título de concesión es expedido por el Presidente, previo acuerdo del Ayuntamiento o por el titular del organismo, previo acuerdo de su órgano de gobierno.
- XIX.** Que, los servicios públicos podrán ser otorgados en concesión por el Ayuntamiento cuando cumplan con los siguientes requisitos: a) Exista justificación técnica, jurídica y financiera para la conveniencia y posibilidad de otorgar la concesión; b) Exista justificación de la obtención para una mejor prestación en el servicio y beneficios directos en el patrimonio municipal, situación anterior que se dispone en el artículo 437 del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla.
- XX.** Que, el artículo 440 del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla, señala que los servicios públicos podrán ser concesionados junto con bienes del dominio público cuando así se requiera.
- XXI.** Que, el artículo 445 del citado Código Fiscal, establece que: el otorgamiento de las concesiones municipales se regirá bajo los siguientes lineamientos:
- a) Necesidad por mejorar la eficiencia en la prestación del servicio o beneficio de las finanzas públicas municipales, o bien ante la imposibilidad de prestar directamente el servicio o actividad de que se trate.
 - b) Se logren fijar las condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en el servicio público.
 - c) Determinen procedimientos, métodos, mecanismos de actualización y responsabilidad que aseguren la atención del interés colectivo y la protección de la propiedad pública municipal.

d) Las demás que fueren necesarias para una eficaz prestación del servicio público concesionado.

- XXII.** Que, los artículos 449 y 450, del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla, determinan, el procedimiento para la obtención de la concesión y el contenido mínimo de la Convocatoria para otorgar la concesión.
- XXIII.** Que, el artículo 453 y 454 del referido Código Fiscal, establecen que, las tarifas se determinarán siempre sobre bases técnicas que permitan al concesionario obtener utilidades dentro del término de vigencia de la misma, así como realizar nuevas inversiones en equipo y material para la prestación del servicio. De igual forma, la tarifa quedará especificada en el Título de Concesión y los aumentos o disminuciones se harán en los términos y en las proporciones especificadas en el mismo.
- XXIV.** Que, el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la creación del “Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla” con naturaleza jurídica de Organismo Público Descentralizado Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- XXV.** Que, el catorce de octubre de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, por el cual se aprobó el Dictamen presentado por la Comisión de Reglamentación Municipal, que aprueba el Reglamento Interior del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla.
- XXVI.** Que, el artículo 5 fracción II del Reglamento Interior del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, establece que los servicios competencia del citado Organismo Operador se podrán: concesionar, contratar, subrogar, alquilar y en general convenir con terceros la prestación del servicio en forma total o parcial y en las condiciones que específicamente se determinen en cada caso, tendientes al mejoramiento y ampliación de los servicios en beneficio de la comunidad.
- XXVII.** Que, el citado artículo en las fracciones VII, XV y XXXII, dispone que son atribuciones del Organismo, verificar el cumplimiento de las disposiciones *en materia de residuos sólidos urbanos, diseñar y operar el programa municipal para la prevención, valoración, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos* y realizar el transporte y depósito de residuos sólidos urbanos al relleno sanitario.
- XXVIII.** Que, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 22 de noviembre de 1994, autorizó el otorgamiento de la concesión del servicio público de disposición final de los residuos sólidos urbanos generados en el Municipio de Puebla. Para el otorgamiento de la concesión, mediante el procedimiento de Licitación Pública, fallándose a favor de la empresa denominada GRUPO APYCSA, S.A. de C.V.

- XXIX.** Que, el once de enero de mil novecientos noventa y cinco, el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla y la moral de referencia, suscribieron el Contrato Concesión respectivo para la prestación del servicio público de disposición final de los residuos sólidos urbanos generados en el Municipio de Puebla, por un periodo de 15 años
- XXX.** Que, Posteriormente, mediante Convenio Modificatorio, se autorizó el cambio de razón social para denominarse RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. de C.V.
- XXXI.** Que, el veintiocho de enero de dos mil ocho, el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla y la empresa denominada RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. de C.V., suscribieron Convenio Modificatorio al Contrato Concesión, mediante el cual se prorrogó la vigencia de la Concesión por quince años, hasta el treinta de diciembre de diciembre de veintidós.
- XXXII.** Que, la actual Concesión de Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos generados en el Municipio de Puebla, concluye el treinta de diciembre del año dos mil veintidós.
- XXXIII.** Que, la dirección y administración del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, corresponde al Consejo y a la Coordinación General, en términos de lo establecido por el artículo 6 del Reglamento Interior del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla.
- XXXIV.** Que, en cumplimiento a la facultad establecida en el artículo 18 fracción XIII del Reglamento Interior del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, la persona Titular de la Coordinación General tiene la atribución de Proponer al Consejo el otorgamiento de concesiones a particulares para la prestación total o parcial de los servicios públicos.
- XXXV.** Que, el tres de octubre de dos mil veintidós, el Consejo de Administración del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, aprobó un Acuerdo mediante sesión extraordinaria, con los siguientes resolutivos:

“PRIMERO. - Se aprueba y autoriza iniciar el procedimiento para otorgar la Concesión del Servicio Público de Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos generados en el Municipio de Puebla, por un plazo de hasta 5 años.

SEGUNDO. – En términos de los artículos 431 fracción VI, y 433 fracción II del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla, la instancia competente deberá iniciar la Licitación Pública Nacional, a fin de otorgar la concesión correspondiente.

TERCERO. – Se solicita a las Regidoras María Fernanda Huerta López, Ana María Jiménez Ortiz y Susana del Carmen Riestra Piña, Vocales integrantes de este Consejo Directivo, para que en

el ejercicio de sus atribuciones, sometan a consideración del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, la solicitud de autorización para otorgar la concesión a que se refiere el resolutive primero del presente Acuerdo, y se dé cumplimiento a los establecido los artículos 57 fracción VII y 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.”

- XXXVI.** Que, el servicio público de limpieza urbana tiene como principales objetivos el de proteger la salud de la población y mantener un ambiente agradable y sano; dicho servicio consta de las siguientes actividades: recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos; además de ser uno de los indicadores que reflejan, a primera vista, la salud, medio ambiente sano y calidad de vida de una población.
- XXXVII.** Que, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que, en aras de garantizar el Derecho Humano a la salud, el Estado debe adoptar las medidas necesarias, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, su plena efectividad. En esa tesitura, tiene la carga de la prueba de demostrar que realizó el esfuerzo para utilizar todos los recursos que están a su disposición para satisfacer, con carácter prioritario, sus obligaciones mínimas requeridas en materia de salud.
- XXXVIII.** Que, el Derecho Humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de todas y todos, se encuentra plenamente reconocido en el ordenamiento jurídico mexicano en el artículo 4, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y nueve. Años más tarde, el ocho de febrero de dos mil doce, dicho artículo fue reformado, y se elevó a rango constitucional el principio de responsabilidad para quien provoque daño o deterioro ambiental.
- XXXIX.** Que, asimismo, diferentes instrumentos internacionales han enfatizado que el derecho a un medio ambiente sano lleva implícito su deber de protección e incluye la obligación de los ciudadanos de proteger el medio ambiente, tanto para las generaciones presentes, como las futuras.
- XL.** Que, el sistema jurídico mexicano incluye un amplio catálogo de leyes federales, generales, estatales y normas municipales sobre los mismos temas, que se aplican a través de un complejo sistema de competencias y concurrencia regulado por el artículo 73, fracción XXIX-G, Constitucional, no solamente entre los tres órdenes de gobierno, sino también de manera transversal por los diferentes sectores del desarrollo nacional.
- XLI.** Que, derivado de las reformas constitucionales en materia de derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como lo relativo a la protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico se expidieron leyes generales en materia de cambio climático y para la gestión integral de residuos sólidos, así como la Norma Oficial Mexicana 083-SEMARNAT-2003, que contiene las especificaciones de protección ambiental para el sitio, diseño, construcción, operación,

monitoreo, clausura, y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

- XLII.** Que, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en los artículos 8 fracciones I y IV, 15 fracciones I, III, V y XII, que es competencia de los Municipios la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, así como la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la misma Ley General.
- XLIII.** Que, el artículo 6 fracciones I y XI de la Ley para la Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla establecen que a los Ayuntamientos les corresponde, para el caso que nos ocupa, formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con el Programa de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable; así como prestar por sí o a través de terceros, los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, transferencia y disposición final de residuos sólidos urbanos.
- XLIV.** Que, el artículo 10 fracción V de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece que los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final; con la facultad de otorgar autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos.
- XLV.** Que, la Ley General de Cambio Climático tiene por objeto el garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, y que en su artículo 9 fracción II, inciso e) corresponde al Municipio formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa Estatal en Materia de Cambio Climático y con las leyes aplicables, en materia de manejo de residuos sólidos municipales; y que para reducir las emisiones, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes.
- XLVI.** Que, en materia de economía circular se tiene contemplado contar con un marco regulatorio que permita la gestión de los residuos de manera que se tenga una disminución notable de la obtención de recursos naturales para proceso productivo, por ende, un aprovechamiento de los residuos que generamos, valorizando cada uno de manera individual provocando con esto un desarrollo económico.

- XLVII.** Que, la Gestión Integral de Residuos tiene variabilidad constante desde su concepción, la problemática de la obsolescencia programada de los productos en las cadenas económicas y los hábitos de consumo de la sociedad.
- XLVIII.** Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal, una de las principales funciones del Ayuntamiento es garantizar y salvaguardar en todos los ámbitos el bienestar social de la ciudadanía del Municipio, a través de una correcta planeación estratégica para cubrir las necesidades presentes y futuras que permitan dar mayor certidumbre a la sociedad sobre las acciones del gobierno y avanzar hacia su cabal cumplimiento, que sea positivo y en beneficio de la colectividad.
- XLIX.** Que, uno de los estándares más actuales para hacer realidad los Derechos Humanos, se integra por los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, acordada el dos de agosto de dos mil quince.
- L.** Que, esta Alianza Universal (agenda 2030) se compone por 17 objetivos integrados por 169 metas conexas e indivisibles que reconocen el papel fundamental de la dignidad de la persona. Las autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal, deben colaborar en la implementación, seguimiento y examen del progreso de la Agenda en nuestro país.
- LI.** Que, la Agenda 2030 señala que la gestión integral de los residuos urbanos constituye uno de los servicios ambientales urbanos más cruciales, ya que la mala práctica en su manejo trae como consecuencia la contaminación del aire y del agua, y la degradación de los suelos, que pueden dar lugar a la propagación de enfermedades infecciosas, por lo que propone como metas lograr una gestión de residuos sostenible y respetuosa con el medio ambiente, promover una reducción sustancial de los residuos a través de la prevención y la implementación de las 3R “Reducir, Reutilizar y Reciclar”, así como poner fin a los tiraderos a cielo abierto.
- LII.** Que, de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), plasmados en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, debe considerarse que impactan los siguientes:
- 11.6. De aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo.
- 12.5. De aquí a 2030, reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización.
- 12.6. Alentar a las empresas, en especial las grandes empresas y las empresas transnacionales, a que adopten prácticas sostenibles e incorporen información sobre la sostenibilidad en su ciclo de presentación de informes.

- LIII.** Que, en cumplimiento a la facultad establecida en el artículo 18 fracción XIII del Reglamento Interior del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, la persona Titular de la Coordinación General tiene la atribución de proponer al Consejo el otorgamiento de concesiones a particulares para la prestación total o parcial de los servicios públicos.
- LIV.** Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, en su Eje 4: Urbanismo y Medio Ambiente, establece como Plan de Acción el Programa 15, denominado “POR UN MUNICIPIO LIMPIO”, que tiene como objetivo el fortalecimiento de la gestión integral de los residuos sólidos a través de los servicios de recolección, disposición final y la promoción de criterios sostenibles para que Puebla se convierta en un municipio referente del cuidado del medio ambiente, con metas para Consolidar un modelo de gestión de residuos sólidos urbanos basado en la economía circular.
- LV.** Que, en el Árbol de objetivos del Eje 4 Urbanismo y Medio Ambiente, que establece la reducción de los desequilibrios territoriales y ambientales del municipio, así como la mejora de la dotación de servicios públicos municipales, que consiste en establecer una alta calidad en la prestación de servicios públicos y una operación eficaz para la prestación de los mismos.
- LVI.** Que, el Plan Municipal de Desarrollo, en su Programa 15. Por un Municipio Limpio, señala lo siguiente:
- “Objetivo.** Fortalecer la gestión integral de los residuos sólidos a través de los servicios de recolección, disposición final y la promoción de criterios sostenibles para que Puebla se convierta en un municipio referente del cuidado del medio ambiente.
- Meta.** Consolidar un modelo de gestión de residuos sólidos urbanos basado en la economía circular.
- Estrategia 1.** Implementar mecanismos adecuados de manejo integral de residuos sólidos urbanos que disminuyan el impacto negativo al medio ambiente en el municipio.
- Estrategia 2.** Promover entre la ciudadanía la adopción de criterios sostenibles en la generación y manejo de residuos sólidos urbanos.”
- LVII.** Que, el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, tiene una responsabilidad en crear condiciones que propicien el cumplimiento de las metas de esta administración, desde la visión de la Gestión Integral de Residuos, que de acuerdo a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR), es el “conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios

ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región”.

- LVIII.** Que, la población en el Municipio de Puebla en 2020 fue de 1,692,181 habitantes y la tasa de crecimiento de la población en el Estado de Puebla fue del 1.3 por ciento promedio anual de 2010 a 2020.

(Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020).

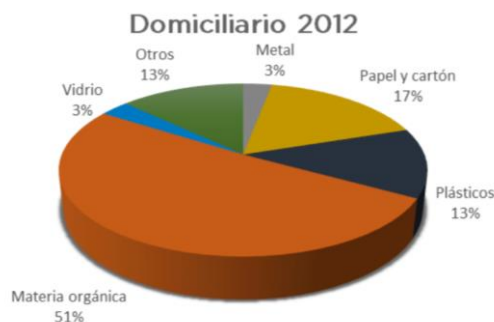
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_pue.pdf

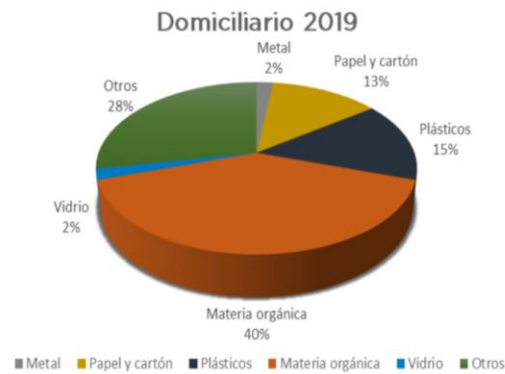
- LIX.** Que, la proyección de la población para el municipio en los próximos años, de acuerdo con el Consejo Nacional de Población (CONAPO) es la siguiente:

Año	Población
2021	1,711,529
2022	1,724,831
2023	1,738,577
2024	1,752,924
2025	1,767,970

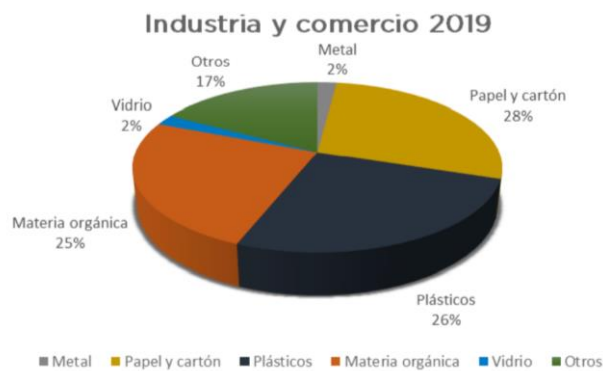
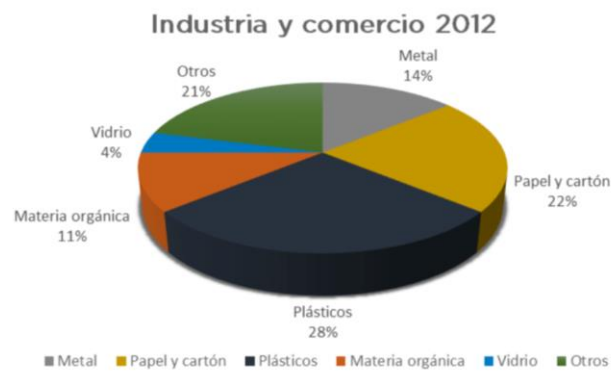
(Fuente: CONAPO. Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050.) Datos Abiertos de México - Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050

- LX.** Que, los resultados de los estudios realizados de composición y cuantificación de subproductos de los años 2012 y 2019, muestran los resultados de la cantidad total de residuos sólidos urbanos que ingresaron y de dónde provienen las muestras (residuos domiciliarios, comercio e industria), como a continuación se describen:





LXI. Que, en cuanto a la composición de los residuos sólidos urbanos provenientes de domicilios durante los años 2012 y 2019 es evidente la predominancia de residuos orgánicos con un promedio de 45.5%, residuos susceptibles a ser valorizables 34% e inorgánicos 20.5%, como a continuación se muestran:



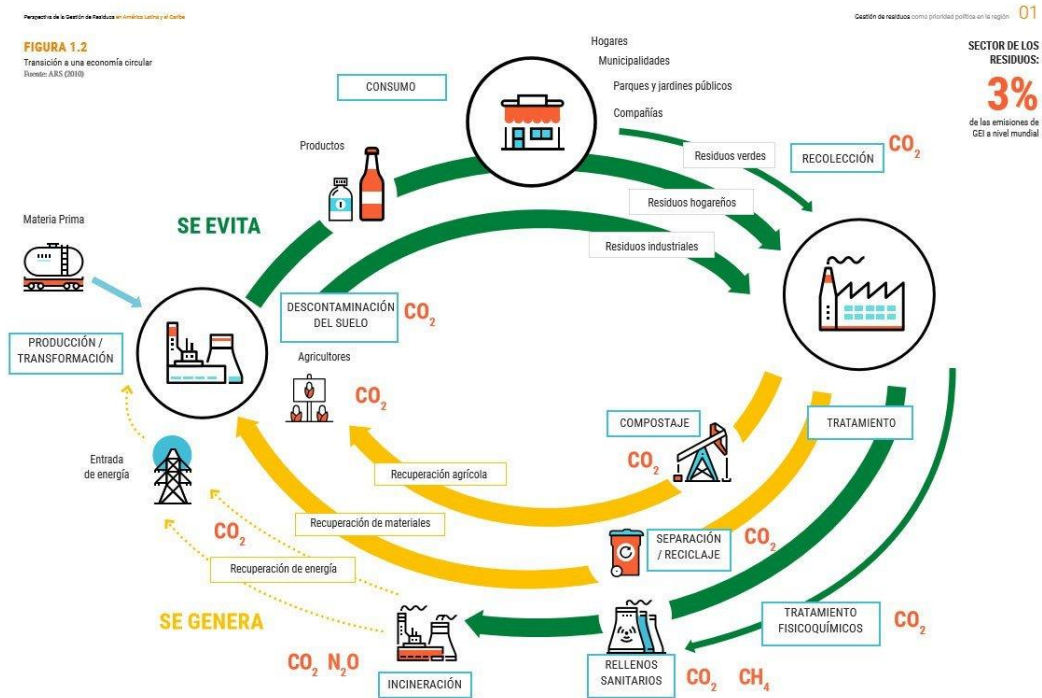
Nota: Se observa la composición de los residuos del sector industrial y comercial, en esta composición predomina los residuos susceptibles a ser valorizables con un promedio de 63%, materia orgánica con un 18% y residuos inorgánicos con un 19%.

- LXII.** Que, el sitio que fue destinado para la construcción del Relleno Sanitario que atiende con exclusividad la disposición final de los residuos sólidos urbanos del Municipio de Puebla, se localiza al Sur-Este de la Ciudad de Puebla a una distancia aproximada de 15 km., se ubica en el flanco Este de una barranca formada por lomas de hasta 30 m. de altura aproximadamente, por donde circula la barranca denominada “El Aguaje”, perteneciente a la población de Santo Tomás Chautla.
- LXIII.** Que, las coordenadas geográficas que limitan el área son: los Meridianos 98°05' y 98°10' al Oeste de Greenwich, y los paralelos 18°58' y 19°00' de Latitud Norte. La altitud media de la región es de 2200 m.s.n.m. y la topografía del sitio pertenece a un lomerío medio. El predio tiene una forma irregular y está parcialmente protegido con una malla ciclónica, delimitando un área de acuerdo al decreto de expropiación de la propiedad a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla de 76.3 hectáreas.
- LXIV.** Que, el Relleno Sanitario de la Ciudad de Puebla “Chiltepeque” inició operaciones el primero de enero de mil novecientos noventa y cinco, a partir de esa fecha la construcción, operación y trabajos de mitigación de impacto ambiental del sitio han sido constantes en los diferentes procesos que ahí se desarrollan como son: movimiento de tierras, impermeabilización, excavación, construcción de canales de aguas pluviales, construcción de caminos permanentes y temporales, electrificación, operación de las celdas de disposición final, manejo de lixiviados, manejo de gas, reforestación y terminación de áreas operadas.
- LXV.** Que, de acuerdo con el crecimiento poblacional, se tiene una estimación actual de la generación per cápita promedio en la Entidad de Puebla, la cual oscila en los 0.766 kg/hab/día; proviniendo 0.588 kg del sector domiciliario y 0.178 del sector no domiciliario, esta estimación crece a medida que incrementa la población.
- (Fuente: SEMARNAT. Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos, primera edición, 2020. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/554385/DBGIR-15-mayo-2020.pdf>).
- LXVI.** Que, de manera específica, la generación de residuos sólidos urbanos en la Ciudad de Puebla, de acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, asciende en el 2020 a 1,968.98 toneladas diarias, lo que da un resultado de generación de residuos sólidos urbanos per cápita de 1.1630 kg/día; dato que se proyecta de manera muy similar para el año 2021.
- (Fuente: SMADSOT. Programa Estatal de Residuos [http://smadsot.puebla.gob.mx/images/Programa Estatal de Residuos 2 compressed.pdf](http://smadsot.puebla.gob.mx/images/Programa_Estatal_de_Residuos_2_compressed.pdf)).
- LXVII.** Que, de acuerdo a la información documentada por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, en 2021 ingresaron al Relleno Sanitario de Chiltepeque un total de 501 mil 864 punto

71 toneladas de residuos sólidos urbanos, de donde el 8.18% proviene de industrias y comercios, un total de 41 mil 50 punto 61 toneladas. Datos que contrastan, pero que deben ser valorados en cuanto a generación y la disposición final de residuos que se tiene, entendiendo que, en el proceso del manejo de residuos, no todos llegan a la disposición final (grandes generadores, recolectores voluntarios, entre otros).

- LXVIII.** Que, estudios de la American Chemical Society, estiman que cada tonelada de residuos sólidos urbanos que se dispone en el Relleno Sanitario puede generar, en promedio, 300 kilogramos de CO₂ que son emitidos a la atmósfera; por ello, es importante desarrollar soluciones de aprovechamiento que capturen el CO₂ y se pueda destinar para usos industriales o comerciales.
- LXIX.** Que, en Puebla se podrían reducir la emisión a la atmósfera de hasta 183 mil toneladas de CO₂ anualmente; lo que equivaldría a sembrar 900 hectáreas de nuevos árboles.
- LXX.** Que, en el Centro de Acopio del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, se separaron en 2021 un total de 400.74 toneladas de residuos propensos a ser valorizados. El material separado en la banda de separación de manual/mecánica de RESA en el mismo año, fue de 13.79 toneladas.
- LXXI.** Que, los residuos se definen formalmente como los materiales o productos que se desechan ya sea en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso, que se contienen en recipientes o depósitos, y que necesitan estar sujetos a tratamiento o disposición final con base en lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- LXXII.** Que, los residuos se clasifican de acuerdo a sus características y orígenes en tres grupos: Residuos Sólidos Urbanos (RSU), Residuos de Manejo Especial (RME) y Residuos Peligrosos (RP).
- LXXIII.** Que, los residuos sólidos urbanos son aquéllos que se producen en las casas habitación como consecuencia de la eliminación de los materiales que se utilizan en las actividades domésticas (por ejemplo, residuos de los productos de consumo y sus envases, embalajes o empaques, o residuos orgánicos); los que provienen también de cualquier otra actividad que se realiza en establecimientos o en la vía pública, con características domiciliarias y los resultantes de lugares públicos siempre que no sean considerados como residuos de otra índole.
- LXXIV.** Que, desde el punto de vista ambiental y de salud pública, el manejo adecuado de los residuos en las etapas que siguen a su generación permite mitigar los impactos negativos sobre el ambiente, la salud y reducir la presión sobre los recursos naturales, tales como el reúso y el reciclaje de materiales son fundamentales para reducir la presión sobre los ecosistemas y otras fuentes de recursos de las que se extraen. Paralelamente disminuye tanto el uso de energía y de agua necesarios para su extracción y procesamiento, como la necesidad de espacio para disponer finalmente los residuos.

- LXXV.** Que, desde el punto de vista económico, un menor volumen de residuos que requieren de disposición final reduce los costos de operación; según estimaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el monto destinado al manejo y tratamiento de residuos en los países miembros asciende a cerca de un tercio de los recursos financieros que destina el sector público para el abatimiento y control de la contaminación.
- LXXVI.** Que, para atender las necesidades actuales tanto locales, como regionales, nacionales e internacionales, es necesario reestructurar el esquema de la prestación de servicios, encaminándolo a una transición hacia la economía circular:



Fuente. ONU Medio Ambiente. Transición a una economía circular.
<https://news.un.org/es/interview/2018/12/1447801>

- LXXVII.** Que, esta transición requiere contar con condiciones que propicien procesos de manejo de residuos eficientes y con un enfoque encaminado a la reducción del pasivo ambiental y daños a la salud por la ejecución del manejo de los residuos sólidos urbanos; teniendo como fin último el reducir el número de residuos que llegan a la disposición final mediante la generación de condiciones y procesos intermedios que aprovechen estos residuos.

- LXXVIII.** Que, considerando las condiciones actuales del municipio de Puebla y evaluando en apego a la matriz de decisiones que propone la Cooperación Alemana para el Desarrollo (GIZ) en su documento denominado “Opciones para el aprovechamiento energético de residuos en la gestión de residuos sólidos urbanos”, se valida que con las diversas tecnologías que existen, podemos hablar de una aplicabilidad viable para la recolección de gas en el Relleno Sanitario (considerando que se debe continuar con una disposición final de residuos) y para evitar que estos lleguen a esa disposición final, se utilice la tecnología de coprocesamiento. El coprocesamiento entendido como el uso de materiales derivados de residuos para reemplazar recursos minerales naturales (reciclado de materiales) y/o combustibles fósiles tradicionales como carbón, combustóleo y gas natural (recuperación de energía) en procesos industriales.
- LXXIX.** Que, la creación de indicadores y metas alineados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, es indispensable para medir la evolución en la implementación de la Gestión Integral de Residuos, la generación de información y su trazabilidad permitirá evaluar los avances logrados en la materia; para lograr los objetivos planteados por el Organismo, se deberán de ejecutar de manera eficaz los siguientes procesos:
1. Recolección y traslado;
 2. Tratamiento, y
 3. **Disposición final.**
- LXXX.** Que, el manejo integral de los residuos, de acuerdo a lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en su artículo 5, fracción XVII, se refiere a las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficacia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.
- LXXXI.** Que, la separación de los residuos radica en la naturaleza de éstos, una primera separación consiste en dividirlos en residuos orgánicos e inorgánicos, los primeros tienen periodos muy cortos para reintegrarse al medio, a través del proceso de composteo; los residuos inorgánicos pueden ser reintegrados a las cadenas productivas como materia prima, siempre y cuando estos estén previamente aislados de otros residuos; ejemplos de éstos son: el vidrio, cartón, plástico, papel, entre otros, de acuerdo a lo referido en la Ley de Gestión de Residuos del Estado, artículo 4, fracción XXXV y XXXVI.
- LXXXII.** Que, actualmente en el Municipio de Puebla, el sistema de gestión de los residuos sólidos urbanos opera de manera lineal, iniciando desde la generación, sin contemplar la separación, siendo los residuos recolectados sin distinción, y trasladados hacia el sitio de disposición final únicamente para su confinamiento; representando un modelo insostenible en cuanto a pasivos ambientales y, además desaprovechando la utilidad y valor que aún conservan.

LXXXIII. Que, la importancia del tema de la generación y manejo de los residuos no involucra sólo los efectos ambientales y de salud pública derivados de su generación y manejo. También está implícito, desde otro ángulo, el uso de los recursos naturales. La gestión integral de los residuos, además de procurar reducir su generación y conseguir su adecuada disposición final, también puede dar como resultado colateral la reducción, tanto de la extracción de recursos (evitando su agotamiento), como de energía y agua que se utilizan para producirlos, así como la disminución de la emisión de gases de efecto invernadero. Todo ello se acompaña de importantes beneficios económicos, sociales y ambientales, lo anterior a través de las siguientes acciones:

- a) Separación de residuos sólidos urbanos desde la fuente, en orgánico e inorgánico;
- b) Aprovechamiento de los residuos: mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación;
- c) Incorporación de actores que contribuyan a la recuperación de residuos, como Recolectores Voluntarios, Centros de Acopio y empresas transformadoras;
- d) Remediación del sitio de disposición final;
- e) Disminución paulatina del volumen de ingreso de residuos sólidos urbanos en el Relleno Sanitario;
- f) Disminución de lixiviados filtrados al subsuelo, y
- g) Disminución de la emisión de gases de efecto invernadero.

LXXXIV. Que, la inadecuada gestión de los residuos sólidos urbanos conlleva a múltiples impactos ambientales con repercusiones a la salud de los habitantes. Por un lado, la disposición de los residuos sin las medidas de prevención adecuadas constituye una fuente potencial de contaminación de suelos y cuerpos de aguas superficial y subterránea, tanto por el arrastre de los mismos como por el escurrimiento de los lixiviados, que incluso pueden contener metales pesados como mercurio y arsénico, compuestos orgánicos y productos farmacéuticos como antibióticos y microorganismos, comprometiendo la calidad de los suelos, constituyendo un potencial riesgo para la biodiversidad, para las fuentes de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, y por consiguiente para la salud de los habitantes.

LXXXV. Que, la descomposición de los residuos es una fuente generadora de gases de efecto invernadero, por la liberación del gas metano principalmente, que además de sus efectos en la salud humana, son causa del cambio climático y afectan a los ecosistemas; aunado a lo anterior, las prácticas de quema de residuos en los sitios de disposición final no controlados, provoca la emisión de gases de tóxicos a la atmósfera, con serias repercusiones a la salud de las poblaciones que habitan cerca de los mismos, como lo son el propio

dióxido de carbono, contaminantes orgánicos volátiles, óxidos de nitrógeno y de azufre, entre otros. Los sitios no controlados de disposición de residuos también constituyen por sí mismos un foco de infección por la proliferación de plagas, fauna nociva y la generación de malos olores.

- LXXXVI.** Que, la inadecuada gestión de los residuos, incluyendo la disposición final y la quema de los mismos en contravención de la legislación y normatividad ambiental aplicable, así como la falta o ineficiente vigilancia en materia de residuos, más allá de implicar únicamente infracciones al marco normativo, suponen un incumplimiento a la obligación por parte de las autoridades competentes de asegurar una calidad de vida satisfactoria para la salud de la población y el equilibrio ecológico, y por tanto una violación a los Derechos Humanos a un medio ambiente sano y al acceso al agua para consumo personal y doméstico en forma salubre y aceptable.
- LXXXVII.** Que, en muchos municipios del país, el agotamiento de los terrenos en donde se ubican los rellenos sanitarios, su administración deficiente, el escaso control y la falta de medidas para la gestión de los residuos han contribuido a que no existan soluciones adecuadas y seguras.
- LXXXVIII.** Que, la importancia de tener un buen control en los rellenos sanitarios supone la implementación de acciones ambientalmente sustentables, técnicamente factibles, económicamente viables y socialmente aceptables; es por ello, que el control de los rellenos sanitarios es una responsabilidad compartida entre los sectores público, social y privado.
- LXXXIX.** Que, el Municipio de Puebla carece de predios que reúnan las características necesarias, ubicación y superficie para la apertura de un nuevo sitio de disposición final, sin dejar de mencionar la complejidad que resulta obtener las autorizaciones ambientales y el costo económico que implica la adquisición de un nuevo predio y la puesta en marcha.
- XC.** Que, concesionar la disposición final de residuos sólidos urbanos implica poner en marcha una política congruente con los objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social, establecidos en la Ley de la materia, por lo que resulta necesario fortalecer la infraestructura y equipamiento actual, para implementar acciones encaminadas a un manejo integral.
- XCI.** Que, la NOM-083-SEMARNAT-2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de octubre de dos mil cuatro, es la norma que establece las especificaciones de selección del sitio, el diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos urbanos, la cual es de observancia obligatoria para las entidades públicas responsables de la disposición final de los mismos; esta norma define a un Relleno Sanitario como una obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos, con el fin de controlar los impactos ambientales a través de la compactación e infraestructura adicionales; de acuerdo al cumplimiento de esta norma, existen tres tipos de sitios: a) sitios de disposición final, los cuales son sitios en los que se depositan los residuos en forma definitiva; b) los sitios controlados, los cuales cumplen con

las especificaciones de un relleno sanitario, en lo que se refiere a obras de infraestructura y operación, pero incumplen con las especificaciones de impermeabilización; y c) sitios no controlados, los cuales no cumplen con los requisitos establecidos por la norma de referencia.

- XCII.** Que, en el Municipio de Puebla resulta necesario iniciar la transición en sentido de un modelo integral de gestión de residuos sólidos urbanos, con miras hacia la consolidación de una economía circular, reconociendo la cadena de valor que puede generarse a partir de la reutilización de materiales, impulsado desde el Gobierno de la Ciudad, pero con la participación de todas y todos y disminuyendo así, su impacto ambiental negativo.
- XCIII.** Que, el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, actualmente se encuentra imposibilitado para prestar directamente el servicio de disposición final y aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos generados en el Municipio de Puebla.
- XCIV.** Que, el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla actualmente no puede hacer frente a los requerimientos de capital humano y financiero que representaría dar el servicio por sí mismo, para garantizar la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, calidad, continuidad y uniformidad en el servicio público al que está obligado a prestar.
- XCv.** Que, conforme a las mejores prácticas en la administración Municipal, las concesiones se deben otorgar a los particulares que cuenten con probada experiencia, capacidad técnica, profesionalismo y recursos económicos suficientes, debiendo éstos mantener óptimos niveles de servicio, a efecto de obtener su contraprestación.
- XCVI.** Que, es importante precisar para efectos de la Concesión lo siguiente:
- a) Sólo en el año 2021 se dispusieron 501 mil toneladas de residuos, en el Municipio de Puebla.
 - b) Los Residuos Sólidos Urbanos que se disponen en el relleno sanitario “Chiltepeque” son propiedad municipal.
 - c) El predio es propiedad municipal y tiene una extensión de 76.3 hectáreas.
 - d) El relleno sanitario debe funcionar conforme lo estipulado en la NOM 083-2003 de SEMARNAT.
 - e) Actualmente, el relleno sanitario opera con dos celdas: A y B; se estima que su vida útil, en las condiciones existentes, es de 2 años, por lo menos.

XCVII. Derivado de la situación geopolítica y los conflictos bélicos que prevalece en el mundo, así como las perspectivas económicas globales actuales, el Banco Mundial ha pronosticado un crecimiento de la economía mundial para los próximos tres años, el cual consiste en establecer escenarios de estancamiento y alta inflación en todo el mundo, incluyendo México, por lo que se tiene previsto el incremento en los precios de los energéticos, alimentos, materia prima, entre otros, mismos que se expresa en nuestro país mediante el Índice de Precios al Consumo (IPC), que refiere al aumento sostenido y generalizado de los precios de los bienes y servicios de una economía a lo largo del tiempo, asimismo, ***dicho pronóstico repercute en los retornos de la inversión y rendimientos a largo plazo que se pretenden realizar, haciendo necesario replantear el periodo del Título de Concesión*** respectivo, con la finalidad de obtener mayores beneficios en la prestación del servicio.

XCVIII. Que, con base en lo anterior, el Organismo y el Comité Competente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, deberán realizar una Licitación Pública Nacional de conformidad con lo previsto por los artículos 431, fracción VI, y 433 fracción II, del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla, considerando los siguientes elementos o bases mínimas en dicha licitación:

1. Comprobar experiencia.
2. Comprobar capacidad técnica, legal, operativa y financiera.
3. Comprobar los plazos de la inversión y su correcta amortización.
4. Considerar, el cumplimiento mínimo de los siguientes indicadores:
 - Aumento del volumen de material valorizable.
 - Aumento de la infraestructura de operación del relleno sanitario.
 - Disminución de la emisión de gases.
 - Cero filtraciones de lixiviados al sub suelo.

XCIX. Que, las inversiones en equipamiento pesado y acciones para prolongar la vida útil del relleno sanitario se estima sea del orden de los \$80,000,000.00 (Ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), y requiere de un periodo de amortización de al menos 5 años; en tal virtud, se propone que, la concesión se otorgue por el plazo antes referido, lo que permitirá obtener en consecuencia un retorno de la inversión y un rendimiento de la misma, que dé como resultado una eficaz prestación del servicio público, sin inversión directa municipal y que permita mantener una tarifa justa y razonable para el ciudadano.

C. Que, el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla tiene como objetivo la mejora de este servicio, por lo que deberá establecer acciones de ampliación y modernización para la disposición final y aprovechamiento de los residuos generados en el Municipio de Puebla, proponiendo el fortalecimiento en la prestación del servicio público de limpia a través de la implementación de una nueva tecnología, destinada a satisfacer las necesidades propias de la ciudadanía poblana, para mejorar la eficiencia en la prestación del servicio; con ello, se pretende incluir los siguientes elementos:

- a) Realizar aportaciones para implementar **acciones de Educación Ambiental**, que permitan difundir la cultura educativa en los diferentes ámbitos sociales.
- b) **Establecer estrategias y acciones** que permitan disminuir el volumen en el Relleno Sanitario.
- c) Llevar a cabo la **eficiente prestación del servicio público de disposición final**.
- d) Realiza compostaje de orgánicos.
- e) Respecto a las mejoras sobre la Disposición Final, se consideran:
 - Control de capacidad en lagunas de lixiviados;
 - Cobertura diaria de residuos;
 - Mejorar la estabilidad de taludes;
 - Trabajos para la ampliación de la vida útil del Relleno Sanitario;
 - Clausura de celdas, y
 - Control de biogás.

CI. Que, en las condiciones en que se encuentra el relleno sanitario resulta necesario y urgente extender la vida útil a través de una nueva concesión que consideré por lo menos los siguientes elementos:

Resumen del rango de inversiones		
Plazo	15 años	5 años
Vida útil del sitio	2 años	5 años mínimo
Suficiente de predio	76.3 hectáreas	76.3 hectáreas
Cobertura de residuos	Parcial	100% en Norma

Red de pozos de Biogás	Incompleta	Optimizada
Aprovechamiento de Biogás	Intermitente	Deseable hasta energía y/o combustible
Control de lixiviados	Críticos en época de lluvias	Mejora en la planta de tratamiento y manejo de lixiviados
Promoción y capacitación ambiental	0%	1.5% de aportación
Celda clausurada total o parcialmente	Celda A Parcial	Reforestación parcial de Celda A

Los elementos anteriores, con excepción del plazo- podrán ser modificados de acuerdo con los elementos técnicos y las condiciones mínimas indispensables que sean requeridas para el adecuado uso e implementación de la concesión.

- CII.** Que, el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla está comprometido para que Puebla sea reconocido como un municipio limpio y a la vanguardia en el tratamiento de los residuos sólidos urbanos, por lo que pretende realizar acciones orientadas a la minimización, separación y aprovechamiento de los mismos, y mejorar sustancialmente la prestación del servicio público de disposición final y aprovechamiento de residuos sólidos urbanos, para así brindar un servicio de mayor calidad y favorecer a todos los sectores de la población con visión a largo plazo.
- CIII.** Que, es trascendente señalar que de conformidad con el artículo 435 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla el plazo de la vigencia debe ser fijado por el Ayuntamiento e incluido en el Título de Concesión, de tal forma que en ese lapso se amortice totalmente la inversión; en este sentido, el plazo propuesto de 5 años es necesario para que se amorticen las inversiones.
- CIV.** Que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, se autorizó otorgar la Concesión del Servicio Público de Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos generados en el Municipio de Puebla, por un plazo de hasta 5 años; una vez cumplido el procedimiento previsto en los artículos 57 fracción VII y 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción XIX la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.
- CV.** Que, por lo anteriormente mencionado y el notorio beneficio social, resulta procedente autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, realice los trámites necesarios para otorgar la Concesión del Servicio Público de Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos generados en el Municipio de Puebla, para el fin expuesto, en términos de la legislación que resulte aplicable.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a otorgar la Concesión del Servicio Público de Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos generados en el Municipio de Puebla, por un plazo de hasta 5 años, con las modificaciones realizadas por las y los integrantes de esta Comisión y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción III, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen de:

DECRETO

PRIMERO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a otorgar la Concesión del Servicio Público de Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos generados en el Municipio de Puebla, por un plazo de hasta 5 años.

SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Estado de Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para perfeccionar el otorgamiento de la concesión en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. - Queda sin efecto cualquier acto o disposición que se oponga el presente Decreto.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA 11 DE OCTUBRE DE 2022

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
PRESIDENTE

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, A OTORGAR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR UN PLAZO DE HASTA 5 AÑOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN: 574

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha seis de octubre de dos mil veintidós, la Ciudadana Ana Lucía Hill Mayoral Secretaria de Gobernación, por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de decreto por virtud del cual, *“se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla otorgar: La concesión para usar, aprovechar y explotar, las zonas de espera peatonal, pendones y espacios en puentes para uso publicitario en el municipio de Puebla, por un plazo de 3 años 6 meses”*.
2. En esa misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla otorgar: *“La concesión para usar, aprovechar y explotar, las zonas de espera peatonal, pendones y espacios en puentes para uso publicitario en el municipio de Puebla”, por un plazo de 3 años 6 meses”*.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

- I. El artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine.
- II. Los artículos 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal, señalan que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

- III. El procedimiento propuesto encuadra en una concesión de Servicios Públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como por lo dispuesto en el Capítulo VIII, “De las Concesiones de Servicios Públicos”, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- IV. Que, de acuerdo con los artículos 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 172 la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos podrán concesionar la prestación de los servicios y funciones, con excepción del de seguridad pública y tránsito o vialidad.
- V. Que, el artículo 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que es facultad del Congreso del Estado aprobar los contratos que celebren los Ayuntamientos, cuando tengan duración mayor del periodo para el cual hubieran sido electos.
- VI. Entre las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentra la de cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, llevando a cabo el respectivo proceso reglamentario que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 fracción IV y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el 78 fracciones III y IV, y 84 de la Ley Orgánica Municipal.
- VII. Es importante señalar que el marco normativo de las concesiones se encuentra previsto en diversos ordenamientos, como son: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Puebla; la Ley Orgánica Municipal; El Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y el Reglamento del citado Código.
- VIII. En términos de lo anterior, el régimen jurídico de las concesiones en el Municipio de Puebla tiene las siguientes características:
 - a) Las concesiones de bienes y servicios tienen procedimientos, diferenciados.
 - b) Existen lagunas jurídicas que son necesarias resolver, para realizar los procedimientos que se prevén en el marco jurídico aplicable.
- IX. El procedimiento propuesto encuadra en una concesión de bienes, debido a que se utilizará la vía pública para la instalación de nuevas zonas de espera peatonal y además se realizará el

mantenimiento adecuado a las zonas de espera existentes, lo anterior aunado al usufructo publicitario que corresponda.

- X. De acuerdo con los artículos 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 172 la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos podrán concesionar la prestación de los servicios y funciones, con excepción del de seguridad pública y tránsito o vialidad.
- XI. El artículo 57, fracción VII del citado cuerpo normativo señala que es facultad del Congreso del Estado aprobar los contratos que celebren los Ayuntamientos, cuando tengan duración mayor del periodo para el cual hubieran sido electos.
- XII. El artículo 78 fracción XIX de la Ley Orgánica dispone que es una atribución del Ayuntamiento establecer las bases para suscribir los actos que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; siempre que sean aprobados por las dos terceras partes del Cabildo, en los casos que establezca dicho ordenamiento para obtener la aprobación a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- XIII. De acuerdo con el artículo 82 del Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, **la concesión constituye un acto administrativo de carácter discrecional**, que se materializa hasta que el título de concesión es expedido por el Presidente, previo acuerdo del Ayuntamiento o por el titular del organismo, previo acuerdo de su órgano de gobierno.
- XIV. El artículo 78 fracción XIX, de la Ley Orgánica Municipal disponen que los Ayuntamientos requieren de la autorización de las dos terceras partes de sus integrantes para concesionar el aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público del Municipio.
- XV. De conformidad con el artículo 174 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos al concesionar la prestación total o parcial de las funciones y los servicios públicos municipales que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan, **se sujetaran a las siguientes bases:**
- a) Determinarán la conveniencia de que el servicio sea prestado por un tercero.
 - b) Elaborarán los estudios y dictámenes correspondientes, para determinar, las bases términos y modalidades de la concesión.
 - c) Realizarán una Convocatoria para los interesados.
- XVI. El artículo 369 del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla, señala que: las concesiones, permisos o autorizaciones sobre bienes de dominio público no crean derechos

reales, únicamente otorgan al beneficiario frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el acto o título de la concesión.

- XVII.** El Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, señala en su artículo 83, en síntesis, que es facultad de un Comité Técnico realizar el procedimiento de Concesión; sin embargo, dicha norma tiene grandes lagunas jurídicas que provocan incertidumbre en dicho procedimiento.
- XVIII.** Debido a lo anterior, lo procedente es constituir un Comité de Adquisiciones para la Concesión y así guardar congruencia en todos los procedimientos licitatorios para las concesiones y que estos sean realizados por el mismo órgano, otorgando certeza y seguridad jurídica en su actuar, de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla; así como de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 433, y 449 fracción VI, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- XIX.** Derivado de los antecedentes del presente punto de acuerdo y al existir la necesidad de generar más y mejores sinergias con el sector privado para garantizar la adecuada operación y provisión de servicios por parte del H. Ayuntamiento de Puebla a sus ciudadanos, asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias, se considera adecuado concesionar nuevamente determinados espacios en el equipamiento urbano para la explotación publicitaria con la finalidad de:
- a) Acceder a un esquema de mantenimiento y conservación del equipamiento urbano eficiente, transparente, que no genere costos extraordinarios, que tengan que ser sufragados por el Ayuntamiento, y que garantice condiciones de seguridad y aseguramiento en beneficio de las personas usuarias.
 - b) Implementar un sistema de publicidad que otorgue beneficios económicos para el Municipio y permita campañas permanentes de comunicación entre el gobierno y sus habitantes.
- XX.** El **proceso de licitación** por medio del cual se evaluarán las diferentes alternativas para la asignación del Título de Concesión buscará incentivar la competencia entre los interesados, solicitando ofertas financieras de contraprestación de al menos, \$1,700,000.00 M.N. (un millón setecientos mil pesos con cero centavos en moneda nacional) de manera anual, actualizables, en función de las variaciones en las Unidad de Medida y Actualización (UMAs).
- XXI.** El proceso de licitación por medio del cual se evaluarán las diferentes alternativas para la asignación del Título de Concesión considera, como parte de la propuesta base, la aportación del licitante en favor del Ayuntamiento de Puebla del siguiente equipamiento urbano:

- a) Instalación de por lo menos 25 equipamientos urbanos nuevos para las zonas de descanso, con MUPIs incluidos, en puntos previamente autorizados por el H. Ayuntamiento dentro del Municipio de Puebla y en vías de competencia municipal.
 - b) Al finalizar el Título de Concesión los 25 equipamientos urbanos, así como cualquier bien que pudiera llegar a instalar el concesionario, pasa de manera automática a ser propiedad del Ayuntamiento.
- XXII.** Adicionalmente al equipamiento urbano aportado por el concesionario, el Título de la Concesión también debe considerar la operación y administración del equipamiento urbano que se señala a continuación:
- a) Operación, mantenimiento, reparación y, de ser el caso, reubicación hasta de 486 equipamientos urbanos en zonas de espera peatonal, propiedad del Ayuntamiento de Puebla en vías de competencia municipal.
 - b) Operación, mantenimiento, reparación y, de ser el caso, reposición o reubicación de porta pendones a fin de que el Municipio tenga garantizada la existencia de 800 de estos equipamientos urbanos, en condiciones seguras y operables, de manera permanente dentro del Municipio de Puebla y en vías de competencia municipal autorizadas.
 - c) Operación y supervisión de los espacios publicitarios en los 33 puentes autorizados en vías de competencia municipal.
- XXIII.** De manera complementaria al punto anterior, el Título de Concesión debe considerar, por parte del concesionario: el mantenimiento preventivo, reparación de daños, establecimiento de fianzas de cumplimiento, el aseguramiento con cobertura de terceros del equipamiento urbano, así como la limpieza de las zonas alrededor del mismo y, en su caso, el traslado del equipamiento urbano que se requiera.
- XXIV.** Debido a la necesidad de incorporar soluciones tecnológicas cada vez más vanguardistas en favor de los ciudadanos, el proceso de licitación estará abierto a que los licitantes puedan ofrecer equipamiento urbano adicional o soluciones tecnológicas que, en caso de estar alineadas al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 y ubicarse en vías de competencia municipal, serán consideradas en el proceso de evaluación.
- XXV.** Con el interés de brindar condiciones de transparencia y estabilidad, se establece un horizonte de tiempo de **3 (tres) años 6 (seis) meses** del Título de Concesión, quedando en manos del próximo

Gobierno del Municipio de Puebla la evaluación del Título de Concesión, así como la prerrogativa de renovarlo o asignarlo nuevamente.

- XXVI.** Las estimaciones paramétricas realizadas en función de las inversiones potencialmente requeridas, los costos de operación, las condiciones financieras actuales y proyectadas, así como los tiempos de comercialización que se le ceden tanto al Gobierno del Estado como al H. Ayuntamiento de Puebla y el pago de obligaciones fiscales, dan como resultado que **3 (tres) años 6 (seis) meses**, sea el horizonte mínimo estimado para la amortización de los gastos en los que estaría incurriendo el potencial licitante, de acuerdo con las investigaciones de mercado realizadas.
- XXVII.** Es trascendente señalar que de conformidad con el artículo 435 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla el plazo de vigencia debe ser fijado por el Ayuntamiento e incluido en el Título de Concesión, de tal forma que en ese lapso se amortice totalmente la inversión. En este sentido, el plazo propuesto de **3 (tres) años 6 (seis) meses**.
- XXVIII.** Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, se autorizó otorgar La concesión para usar, aprovechar y explotar, las zonas de espera peatonal, pendones y espacios en puentes para uso publicitario en el municipio de puebla”, por un plazo de 3 años 6 meses; una vez cumplido el procedimiento previsto en los artículos 57 fracción VII y 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción XIX la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.
- XXIX.** Que, por lo anteriormente mencionado y el notorio beneficio social, resulta procedente autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, realice los trámites necesarios para otorgar la Concesión para usar, aprovechar y explotar, las zonas de espera peatonal, pendones y espacios en puentes para uso publicitario en el Municipio de Puebla, para el fin expuesto, en términos de la legislación que resulte aplicable.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla otorgar: “La concesión para usar, aprovechar y explotar, las zonas de espera peatonal, pendones y espacios en puentes para uso publicitario en el Municipio de Puebla”, por un plazo de 3 años 6 meses, con las modificaciones realizadas por las y los integrantes de esta Comisión y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen de:

DECRETO

PRIMERO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla otorgar: “La concesión para usar, aprovechar y explotar, las zonas de espera peatonal, pendones y espacios en puentes para uso publicitario en el Municipio de Puebla”, por un plazo de 3 años 6 meses”.

SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Estado de Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para perfeccionar el otorgamiento de la concesión en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. - Queda sin efecto cualquier acto o disposición que se oponga el presente Decreto.

ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA 11 DE OCTUBRE DE 2022

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
PRESIDENTE

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL


DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA OTORGAR: "LA CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR, LAS ZONAS DE ESPERA PEATONAL, PENDONES Y ESPACIOS EN PUENTES PARA USO PUBLICITARIO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA", POR UN PLAZO DE 3 AÑOS 6 MESES", ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



ACUERDOS APROBADOS

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XVII y XXI, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XVII y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha seis de abril de dos mil veintidós, el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado, con pleno respeto a su autonomía, para que en el ámbito de su competencia y conforme a las leyes en la materia, verifiquen que su Sistema Municipal de Protección Civil se encuentre debidamente constituido y, de acuerdo con su suficiencia presupuestaria; cuente con los recursos humanos, técnicos y operativos necesarios para atender eficientemente las emergencias, riesgos y desastres a que está expuesta su población”*, entre otros resolutivos.
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a los 217 Ayuntamientos del Estado, a que verifiquen que su Sistema Municipal de Protección Civil se encuentre debidamente constituido; que las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas del sector público, privado o social, cuenten con sus respectivos Programas Internos de Protección Civil; así como consideren la viabilidad de suscribir convenios con el Sistema Estatal de Protección Civil a través de sus Sistemas Municipales; a fin de coordinarse y asociarse metropolitana o regionalmente de manera temporal o permanente, para realizar acciones conjuntas de prevención, auxilio y recuperación, en caso de una emergencia o desastre.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Que es obligación de cada Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección Civil, la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil y la Ley Orgánica Municipal, integrar el Sistema Municipal, con el objeto de identificar y diagnosticar los riesgos a que está expuesta la población, elaborando el Programa Municipal de Protección Civil y el Atlas Municipal de Riesgos; así como propiciar la prevención y organizar el primer nivel de respuesta ante situaciones de emergencia o desastre, pudiendo en caso de que éstas superen su capacidad de respuesta, acudir a la instancia estatal que corresponda, en los términos de Ley.

Que el incumplimiento de dicha obligación es causa de responsabilidad, en términos de la legislación en la materia y demás ordenamientos aplicables.

Que los Ayuntamientos se asegurarán del correcto funcionamiento de los consejos y unidades municipales, promoviendo para que sean constituidos, con un nivel no menor a Dirección General preferentemente y de acuerdo con la legislación aplicable, como organismos con autonomía administrativa, financiera, de operación y gestión, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, y las delegaciones, respectivamente.

Que los Ayuntamientos al constituir sus Sistemas Municipales, tendrán la obligación de aplicar las disposiciones de la Ley General de Protección Civil, la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, los Reglamentos de estas, así como de elaborar y aprobar el Programa Municipal de Protección Civil con base en el Programa Estatal, asimismo, los Sistemas Municipales, deberán vincularse permanentemente con el Sistema Estatal.

Que los Sistemas Municipales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, deberán vincularse con el Consejo de Planeación Municipal para programar actividades que quedarán establecidas dentro de los Plan Municipales de Desarrollo, tendientes a prevenir e informar de los riesgos a la población.

Que la coordinación del Sistema Municipal recaerá en el Ayuntamiento, el cual tiene las atribuciones siguientes:

- I. Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal;*
- II. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo del Programa Municipal en función de la vulnerabilidad de su Municipio;*
- III. Fomentar la participación activa y comprometida de todos los sectores de la sociedad, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de Protección Civil en el territorio municipal;*
- IV. Suscribir convenios de colaboración en materia de Protección Civil en coordinación con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes en la materia;*
- V. Solicitar apoyo al Gobierno Estatal, cuando la capacidad de respuesta del Municipio ante una emergencia o desastre sea rebasada, para los efectos a que haya lugar;*
- VI. Promover la integración de fondos municipales para la prevención y atención de desastres;*
- VII. Participar en la evaluación y cuantificación de los daños ocasionados por un agente perturbador;*
- VIII. Procurar que su presupuesto de egresos contemple una partida para el establecimiento y operación del Sistema Municipal;*
- IX. Difundir el Atlas Municipal de Riesgos a través de la Unidad Municipal;*
- X. Aprobar y vigilar el cumplimiento del Programa Municipal y demás Programas relativos, en congruencia con los Planes y Programas Nacional y Estatal;*

XI. Participar en la ejecución de los programas y acciones que lleven a cabo el Estado y la Federación, en los términos de esta Ley;

XII. Realizar inspecciones e imponer las sanciones y medidas de seguridad de su competencia en la materia; y

XIII. Las demás que le confiera la Ley General de Protección Civil, esta Ley, los Reglamentos de las mismas y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Que son atribuciones de los Ayuntamientos conforme a la Ley Orgánica Municipal, entre otras, establecer el Sistema Municipal de Protección Civil, así como, formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en la que deberá incluirse la participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan.

Que por tal razón los Ayuntamientos deben verificar que su Sistema Municipal de Protección Civil se encuentre debidamente constituido y, de acuerdo con su suficiencia presupuestaria; cuente con los recursos humanos, técnicos y operativos necesarios para atender eficientemente las emergencias, riesgos y desastres a que está expuesta su población.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Asuntos Municipales, en el ámbito de sus competencias, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XVII y XXI, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XVII y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado, con pleno respeto a su autonomía, para que en el ámbito de su competencia y conforme a las leyes en la materia, verifiquen que su Sistema Municipal de Protección Civil se encuentre debidamente constituido y, de acuerdo con su suficiencia presupuestaria; cuente con los recursos humanos, técnicos y operativos necesarios para atender eficientemente las emergencias, riesgos y desastres a que está expuesta su población.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado, con pleno respeto a su autonomía, para que en el ámbito de su competencia y conforme a las leyes en la materia, verifiquen que las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas del sector público, privado o social, cuenten con sus respectivos Programas Internos de Protección Civil en términos de Ley.

TERCERO.- Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado, con pleno respeto a su autonomía, para que en el ámbito de su competencia y conforme a las leyes en la materia, consideren la viabilidad de suscribir convenios con el Sistema Estatal de Protección Civil a través de sus Sistemas Municipales; a fin de coordinarse y asociarse metropolitana o regionalmente de manera temporal o permanente, para realizar acciones conjuntas de prevención, auxilio y recuperación en caso de una emergencia o desastre.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 05 DE OCTUBRE DE 2022

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
PRESIDENTA

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
SECRETARIO

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
VOCAL

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
VOCAL

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
VOCAL

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CONFORME A LAS LEYES EN LA MATERIA, VERIFIQUEN QUE SU SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CONSTITUIDO Y, DE ACUERDO CON SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA; CUENTE CON LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS NECESARIOS PARA ATENDER EFICIENTEMENTE LAS EMERGENCIAS, RIESGOS Y DESASTRES A QUE ESTÁ EXPUESTA SU POBLACIÓN, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 05 DE OCTUBRE DE 2022

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CONFORME A LAS LEYES EN LA MATERIA, VERIFIQUEN QUE SU SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CONSTITUIDO Y, DE ACUERDO CON SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA; CUENTE CON LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS NECESARIOS PARA ATENDER EFICIENTEMENTE LAS EMERGENCIAS, RIESGOS Y DESASTRES A QUE ESTÁ EXPUESTA SU POBLACIÓN, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XVII y XXI, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XVII y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“Se solicita respetuosamente a los Ayuntamientos del Estado que cuenten con delegación de Cruz Roja Mexicana en su territorio, con pleno respeto a su autonomía, consideren realizar convenios de coordinación y colaboración con dicha institución de beneficencia, para brindar servicios de capacitación para primeros respondientes, para la formación de profesionales de enfermería y técnicos de urgencias médicas, atención prehospitalaria, atención hospitalaria, análisis clínicos, servicios de ambulancia en caso de emergencia y/o para atender situaciones de riesgo derivadas de contingencias naturales”*, entre otro resolutivo.
2. *En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: “Se turna a las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”.*

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Realizar convenios de coordinación y colaboración con la Cruz Roja Mexicana, para brindar servicios de capacitación para primeros respondientes, para la formación de profesionales de enfermería y técnicos de urgencias médicas, atención prehospitalaria, atención hospitalaria, análisis clínicos, servicios de ambulancia en caso de emergencia y/o para atender situaciones de riesgo derivadas de contingencias naturales.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º se menciona que “Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud”, en ese sentido podemos vincular a la Cruz Roja Mexicana siendo esta una institución de voluntariado donde sus principales actividades se vinculan a servicios y programas de protección social y sanitaria; prestación de servicios socio sanitarios, atención a personas mayores, personas con discapacidad, entre otros.

Además la Cruz Roja Mexicana es una institución humanitaria de asistencia privada, que forma parte del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, dedicada a prevenir y aliviar el sufrimiento humano para mejorar las condiciones de vida de las personas y comunidades, fomentando una cultura de autoprotección a través de la acción voluntaria, asimismo, es la institución humanitaria líder nacional en la movilización y vinculación social a través de redes solidarias comunitarias, de voluntariado y donantes para dar respuesta a las necesidades de las personas, logrando crear una cultura de prevención y cuidado de la salud, comunidades preparadas para hacer frente y recuperarse ante emergencias y desastres, personal profesional con reconocimiento por las autoridades en la atención de emergencias y ser referentes en la atención y recuperación ante crisis y desastres¹.

De igual manera, en la Cruz Roja Mexicana están comprometidos con aliviar el sufrimiento de los más vulnerables, atender en casos de desastre y emergencia, pero también, apoyar constantemente y con grandes esfuerzos para prevenir riesgos y accidentes, sobre todo procurando impulsar la resiliencia en las comunidades más vulnerables. Para lograr lo anterior, de acuerdo a las necesidades de cada estado y las posibilidades que hasta ahora han logrado

¹ <https://www.cruzrojamexicana.org.mx/contenido/Conocenos/1#mision-y-vision>

gracias al apoyo de la sociedad mexicana, cuentan con servicios de capacitación para formar profesionales de Enfermería y Técnicos de Urgencias Médicas, capacitación para empresas, capacitación para primeros respondientes, atención prehospitalaria, atención hospitalaria, análisis clínicos, imagenología, curaciones, operaciones menores y mayores y servicios de ambulancia en caso de emergencia².

No obstante, pese a las colectas nacionales anuales que dicha institución realiza, la captación de fondos siempre resultará necesaria, permanente y constante para que esta pueda otorgar sus servicios, aún y cuando, se cobran cuotas accesibles de recuperación. Aunado a lo anterior, se requieren cubrir gastos de operación de las unidades de atención médica, mantenimiento de equipo médico y ambulancias, insumos, así como, honorarios de personal administrativo y médico que, dicho sea de paso, en muchos casos representa algo simbólico, dada su disposición de aportar y sumar sus conocimientos a la causa.

La Cruz Roja representa sin duda, un aliado del sector salud; no solo en la atención médica sino también en responder ante emergencias y desastres. En el Estado de Puebla, se cuenta con delegaciones en los municipios de Puebla, Cholula, Zacapoaxtla, Zacatlán, Amozoc de Mota, Acatlán de Osorio, Xicotepec de Juárez, Huauchinango, Tecamachalco, Huejotzingo, Hueytamalco, Izúcar de Matamoros, San Martín Texmelucan, Los Reyes de Juárez, Tepeaca, Teziutlán, Cd. Serdán, Tehuacán, Atlixco, Villa Rafael Lara Grajales, Chignahuapan y Tlatlauquitepec³.

Con estos antecedentes se considera viable hacer una invitación a los Municipios que cuenten con delegación de Cruz Roja en su territorio, para que consideren realizar convenios de colaboración con dicha institución y, si la suficiencia presupuestaria se los permite, puedan aportarle recursos materiales, humanos y/o económicos. Lo anterior, permitiría mejorar y ampliar, los servicios de salud y brindar una mejor atención a la ciudadanía.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.– Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por estos Órganos Legislativos y someterlo a consideración del Pleno.

² <https://www.cruzrojamexicana.org.mx/contenido/Servicios/3>

³ https://s3.amazonaws.com/assets.cruzrojamexicana.org.mx/froala/archivo_TueApr2800cr35cr02UTC2020_1.pdf

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XVII y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XVII y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se solicita respetuosamente a los Ayuntamientos del Estado que cuenten con delegación de Cruz Roja Mexicana en su territorio, con pleno respeto a su autonomía, consideren realizar convenios de coordinación y colaboración con dicha institución de beneficencia, para brindar servicios de capacitación para primeros respondientes, para la formación de profesionales de enfermería y técnicos de urgencias médicas, atención prehospitalaria, atención hospitalaria, análisis clínicos, servicios de ambulancia en caso de emergencia y/o para atender situaciones de riesgo derivadas de contingencias naturales.

SEGUNDO. - Se solicita respetuosamente a los Ayuntamientos del Estado que cuenten con delegación de Cruz Roja Mexicana en su territorio, con pleno respeto a su autonomía y de acuerdo con su suficiencia presupuestaria, consideren aportar a dicha institución de beneficencia, recursos económicos, materiales y/o humanos, a fin de coadyuvar a que se amplíe la cobertura en los servicios que ofrece.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 05 DE OCTUBRE DE 2022
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
PRESIDENTA

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
SECRETARIO

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
VOCAL

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
VOCAL

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
VOCAL

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO QUE CUENTEN CON DELEGACIÓN DE CRUZ ROJA MEXICANA EN SU TERRITORIO, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, CONSIDEREN REALIZAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON DICHA INSTITUCIÓN DE BENEFICENCIA, PARA BRINDAR SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA PRIMEROS RESPONDIENTES, PARA LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES DE ENFERMERÍA Y TÉCNICOS DE URGENCIAS MÉDICAS, ATENCIÓN PREHOSPITALARIA, ATENCIÓN HOSPITALARIA, ANÁLISIS CLÍNICOS, SERVICIOS DE AMBULANCIA EN CASO DE EMERGENCIA Y/O PARA ATENDER SITUACIONES DE RIESGO DERIVADAS DE CONTINGENCIAS NATURALES, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 05 DE OCTUBRE DE 2022
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO QUE CUENTEN CON DELEGACIÓN DE CRUZ ROJA MEXICANA EN SU TERRITORIO, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, CONSIDEREN REALIZAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON DICHA INSTITUCIÓN DE BENEFICENCIA, PARA BRINDAR SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA PRIMEROS RESPONDIENTES, PARA LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES DE ENFERMERÍA Y TÉCNICOS DE URGENCIAS MÉDICAS, ATENCIÓN PREHOSPITALARIA, ATENCIÓN HOSPITALARIA, ANÁLISIS CLÍNICOS, SERVICIOS DE AMBULANCIA EN CASO DE EMERGENCIA Y/O PARA ATENDER SITUACIONES DE RIESGO DERIVADAS DE CONTINGENCIAS NATURALES, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XVII y XXI, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XVII y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“Se Exhorta a la Comisión Nacional del Agua realice las declaratorias de clasificación de zonas de alto riesgo por inundaciones y dé a conocer a la población en general los atlas que correspondan al Estado de Puebla; a los 217 Ayuntamientos para que por su conducto se prevea atender las situaciones de contingencia que colmen o saturen los sistemas de las redes públicas de alcantarillado por eventos de lluvia y granizo; a la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado de Puebla, identifique y delimite lugares o zonas en donde se pudieran incrementar los niveles de ríos y arroyos, deslaves e inundaciones, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes”*.
2. *En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: “Se turna a las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Realizar las declaratorias de clasificación de zonas de alto riesgo por inundaciones y dé a conocer a la población en general los atlas de riesgo que correspondan al Estado de Puebla.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Que el Servicio Meteorológico Nacional (SMN) es el organismo encargado de proporcionar información sobre el estado del tiempo a escala nacional y local en nuestro país. El servicio Meteorológico Nacional, depende de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la cual forma parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Que entre los objetivos del Servicio Meteorológico Nacional (SMN), se encuentran la vigilancia continua de la atmósfera para identificar los fenómenos meteorológicos que pueden afectar las distintas actividades económicas y sobre todo originar la pérdida de vidas humanas. El Servicio Meteorológico Nacional también realiza el acopio de la información climatológica nacional¹.

Que entre sus funciones principales se encuentran las siguientes:

1. Mantener informado al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), de las condiciones meteorológicas que puedan afectar a la población y a sus actividades económicas;
2. Difundir al público boletines y avisos de las condiciones del tiempo, especialmente durante la época de ciclones, que abarca de mayo a noviembre; y
3. Proporcionar al público información meteorológica y climatológica.

¹ <https://smn.conagua.gob.mx/es/smn/funciones-y-objetivos>

Que por otra parte existe otro factor que tiene mucho que ver para que se produzcan las inundaciones o los encharcamientos en las diferentes vías públicas de las zonas urbanas, esto es la acumulación de basura arrojada por la ciudadanía a las vías de comunicación, que al combinarse con las precipitaciones, provoca que el sistema de alcantarillado colapse.

Que derivado de los fenómenos meteorológicos, también se podrán generar incrementos en los niveles de ríos y arroyos, trayendo como consecuencia deslaves e inundaciones en diversas zonas de la entidad poblana.

Que en este sentido es importante que la Comisión Nacional del Agua realice las declaratorias de clasificación de zonas de alto riesgo por inundaciones y elabore los atlas de riesgo que correspondan a la entidad poblana como lo dispone la fracción XLIII del artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales.

Que además el tercer párrafo del artículo 41 de la Ley General de Protección Civil dispone que la población vulnerable y expuesta a un peligro, tiene el derecho a estar informada de ello y a contar con las vías adecuadas de opinión y participación en la gestión del riesgo.

Que respecto de las medidas de seguridad, la Ley en comento, en su numeral 73 dispone lo siguiente:

“En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de una declaratoria de emergencia o desastre natural y de lo que establezcan otras disposiciones legales, las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y su entorno, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, informando en forma inmediata a las autoridades de protección civil correspondientes sobre las acciones emprendidas, quienes instalarán en los casos que se considere necesario y conforme a la normatividad aplicable, el centro de operaciones, como centro de comando y de coordinación de las acciones en el sitio”.

Que de igual manera el artículo 75 de la Ley en cita, dispone que las unidades, municipios y demarcaciones de la Ciudad de México de protección civil, tendrán las facultades de aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- II. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;

- III. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- IV. Coordinación de los servicios asistenciales;
- V. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- VI. La suspensión de trabajos, actividades y servicios, y
- VII. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causando daños”.

Que es de señalar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 104 dispone que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a). Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Que asimismo la Ley del Agua para el Estado de Puebla dispone en su numeral 76, lo siguiente:

“Las Aguas Pluviales serán captadas en las redes públicas para su conducción y tratamiento, siendo responsabilidad del Prestador de Servicios Públicos atender situaciones de contingencia que colmen o saturen los sistemas en eventos de lluvia, granizo o nieve”.

En virtud de lo anterior y en observancia a la declaración del Servicio Meteorológico Nacional donde señala que los ciclones tropicales fenómenos meteorológicos que afectarán al Estado de Puebla, provocando inundaciones; y con el propósito de prevenir a la ciudadanía de posibles incrementos en los niveles de ríos y arroyos, en diversas zonas de la entidad poblana resulta oportuno exhortar a la Comisión Nacional del Agua realice las declaratorias de clasificación de zonas de alto riesgo por inundaciones y dé a conocer a la población en general los atlas de riesgo que correspondan al Estado de Puebla.

Así como también, a los 217 Ayuntamientos para que por su conducto se prevea atender las situaciones de contingencia que colmen o saturen los sistemas de las redes públicas de alcantarillado por eventos de lluvia y granizo; y a su vez, a la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado de Puebla, identifique y delimite lugares o zonas en donde se pudieran incrementar los niveles

de ríos y arroyos, deslaves e inundaciones, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.– Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por estos Órganos Legislativos y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XVII y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XVII y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta a la Comisión Nacional del Agua realice las declaratorias de clasificación de zonas de alto riesgo por inundaciones y dé a conocer a la población en general los atlas de riesgo que correspondan al Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se exhorta a los 217 Ayuntamientos para que por su conducto se prevea atender las situaciones de contingencia que colmen o saturen los sistemas de las redes públicas de alcantarillado por eventos de lluvia y granizo.

TERCERO. Se exhorta a la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado de Puebla, identifique y delimite lugares o zonas en donde se pudieran incrementar los niveles de ríos y arroyos, deslaves e inundaciones, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 05 DE OCTUBRE DE 2022
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
PRESIDENTA

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
SECRETARIO

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
VOCAL

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
VOCAL

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
VOCAL

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA REALICE LAS DECLARATORIAS DE CLASIFICACIÓN DE ZONAS DE ALTO RIESGO POR INUNDACIONES Y DÉ A CONOCER A LA POBLACIÓN EN GENERAL LOS ATLAS DE RIESGO QUE CORRESPONDAN AL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 05 DE OCTUBRE DE 2022
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA REALICE LAS DECLARATORIAS DE CLASIFICACIÓN DE ZONAS DE ALTO RIESGO POR INUNDACIONES Y DÉ A CONOCER A LA POBLACIÓN EN GENERAL LOS ATLAS DE RIESGO QUE CORRESPONDAN AL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.

COMISIONES UNIDAS DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS Y DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas y de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XIV y XXI, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XIV y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se solicita a la persona Titular del Sistema Estatal de Telecomunicaciones, dé cumplimiento a la difusión de los beneficios de la Campaña Estatal “EL TESTAMENTO ES EN TU LENGUA”, como lo dispone el numeral quinto del Acuerdo de referencia en las lenguas Náhuatl, Totonaco, Otomí, Popoloca, Mixteco y Mazateco del territorio poblano”, entre otro resolutive.*
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas y de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”.*

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Solicitar a la persona Titular del Sistema Estatal de Telecomunicaciones, dé cumplimiento a la difusión de los beneficios de la Campaña Estatal “EL TESTAMENTO ES EN TU LENGUA”, como lo dispone el numeral quinto del Acuerdo de referencia en las lenguas Náhuatl, Totonaco, Otomí, Popoloca, Mixteco y Mazateco del territorio poblano.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Que el testamento se define como el acto por el cual una persona dispone para después de su muerte de todos sus bienes o de parte de ellos.

Que con el testamento se puede asegurar lo que una persona quiere que se haga después de su fallecimiento, en primer lugar, puede beneficiar al cónyuge, cuando no hay descendencia común.

Que mediante este acto jurídico el testador puede transmitir la propiedad de sus bienes a los descendientes en línea recta; es decir a los hijos procreados dentro del matrimonio, pero también el testador puede expresar su voluntad beneficiando a hijos de distintos matrimonios.

Que además, puede existir el supuesto en el que el testador es soltero o viudo sin descendencia; tales casos son naturalmente frecuentes y en este supuesto la voluntad del testador puede ser el beneficiar a los padres, hermanos, sobrinos, pero también puede disponer en favor de las instituciones educativas, culturales o fundaciones con dotación a cargo de la herencia.

Que es de señalar que el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que el testamento es un acto jurídico unilateral, personalísimo, revocable y libre, por él que una persona capaz para ello dispone de sus bienes y derechos para después de su muerte.

Que la Ley reconoce capacidad para testar, es decir son aquellas personas que tienen perfecto conocimiento del acto, libertad al ejecutarlo, esto es exenta de intimidación y de influencia moral.

Que tan importante es el acto jurídico de testar que desde el año 2003, la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, convocó al notariado mexicano para promover entre la población el otorgamiento de testamentos, a través de la Campaña "SEPTIEMBRE MES DEL TESTAMENTO"¹.

Que el objeto de esta campaña es promover en favor de las y los mexicanos el otorgamiento del testamento y contribuir a una cultura de previsión, de certeza y seguridad jurídica en el derecho de heredar, así como el de fomentar la importancia de actuar responsablemente con los seres queridos y no heredar problemas.

El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Acuerdo del Consejero Jurídico, por el que se establece la participación del Estado en la Campaña Nacional "SEPTIEMBRE, MES DEL TESTAMENTO", así como en la Campaña Estatal "EL TESTAMENTO ES EN TU LENGUA".

Que en el Acuerdo en mención dispone que durante el año 2021, según cifras oficiales del Registro Nacional de Avisos de Testamento, se registraron en el Estado de Puebla un total de 13,990 avisos testamentarios.

Que es oportuno mencionar que el Gobierno del Estado tiene como valores rectores la solidaridad, la igualdad, la paz, la tranquilidad y el bienestar; en ese tenor resulta indispensable garantizar la lucha contra la desigualdad y el apoyo a las personas de diversos grupos vulnerables tales como:

- a) *Personas de la tercera edad, y*
- b) *Personas con discapacidad.*

El Acuerdo mencionado anteriormente establece lo siguiente²:

"TERCERO. Con la finalidad de fortalecer y preservar las tradiciones, costumbres, lenguas, organización social e identidad de los pueblos indígenas, se DECLARA LA PROCEDENCIA, por tercer año consecutivo, de la Campaña Estatal "EL TESTAMENTO ES EN TU LENGUA", que será totalmente gratuito y dirigido hacia las comunidades Náhuas, Totonacas o Tutunakuj,

¹ <https://www.gob.mx/testamento/articulos/septiembre-mes-del-testamento-122213>

² https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Campa%C3%B1a_Nacional_Septiembre_Mes_del_Testamento_Campa%C3%B1a_Estatal_El_Testamento_es_en_tu_Lengua_4EV_31082022.pdf

Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha Shuta Enima que sean hablantes de las lenguas Náhuatl, Totonaco, Otomí, Popoloca, Mixteco y Mazateco dentro del territorio del Estado de Puebla, para que sean beneficiarios en el otorgamiento de los Testamentos Notariales.

CUARTO. Suscríbanse los Convenios que resulten necesarios y suficientes con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, el Colegio de Notarios del Estado de Puebla, Universidades Públicas del Estado, Asociaciones y demás integrantes de la Sociedad Civil; con el propósito de obtener su participación, en el ámbito de sus atribuciones para los fines de coadyuvar, difundir, coordinar y aportar Intérpretes y Traductores de Lenguas Originarias, debidamente certificados, para que se adhieran y participen de manera activa en los objetivos de la Campaña Estatal "EL TESTAMENTO ES EN TU LENGUA", previo cumplimiento puntual, cabal y total de los requisitos de ley del presente Acuerdo.

QUINTO. Con la participación de la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital del Gobierno del Estado y el Sistema Estatal de Telecomunicaciones, se procederá a difundir los beneficios de la Campaña Estatal "EL TESTAMENTO ES EN TU LENGUA", en el Territorio de las comunidades Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha Shuta Enima, que sean hablantes de las lenguas Náhuatl, Totonaco, Otomí, Popoloca, Mixteco y Mazateco.

SEXTO. Se instruye a la Dirección General del Notariado para que comunique al Colegio de Notarios del Estado que, desde el 01 de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2022, en el Estado de Puebla se otorgarán los beneficios consignados en el presente Acuerdo.

Que dispone además que los Testamentos Públicos Abiertos serán otorgados en todos y cada uno de los términos reproducidos dentro de dicho Acuerdo.

Que además dicha normatividad dispone que el cumplimiento del presente Acuerdo, las Notarías del Estado podrán habilitar días y horarios inhábiles para el ejercicio de su función.

El pasado primero de septiembre del presente año fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, las reglas operativas que rigen la campaña "EL TESTAMENTO ES EN TU LENGUA" en el cual se dispone lo siguiente:

“SEGUNDA. Los Ciudadanos que se acojan al programa “EL TESTAMENTO ES EN TU LENGUA” deberán ser integrantes, pobladores, habitantes, moradores o vecinos de las comunidades Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha Shuta Enima Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha Shuta Enima.

TERCERA. Los Ciudadanos que se acojan al programa “EL TESTAMENTO ES EN TU LENGUA” deberán ser hablantes de las lenguas Náhuatl, Totonaco, Otomí, Popoloca, Mixteco y Mazateco.

QUINTA. Durante la vigencia del programa “EL TESTAMENTO ES EN TU LENGUA”, los Notarios Públicos Titulares, Auxiliares y Suplentes del Estado de Puebla, que se encuentren en ejercicio de la función notarial, no cobrarán honorarios por el otorgamiento de los Testamentos Públicos Abiertos y/o Testamentos Públicos Cerrados que les soliciten los Ciudadanos que se acojan al programa, siempre y cuando estos reúnan los requisitos previstos en las reglas SEGUNDA y TERCERA del presente documento.

NOVENA. Serán identificadas como “OFICINAS RECEPTORAS”, las Delegaciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, ubicadas en Xicotepec, Huauchinango, Zacatlán, Teziutlán, Tetela De Ocampo, Zacapoaxtla, Tlatlauquitepec, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, Puebla, Tepeaca, Acatzingo, Ciudad Serdán, Atlixco, Izúcar de Matamoros, Tepexi de Rodríguez, Tecamachalco, Chiautla de Tapia, Acatlán de Osorio, Tehuacán y Ajalpan, y aquellas otras que se sumen a las previamente descritas, y que tendrán entre sus facultades las de la difusión de la campaña referida así como la recepción e integración de documentación que requieran los Notarios Públicos del Estado para cumplir con las metas de la campaña “EL TESTAMENTO ES EN TU LENGUA”.”

Que es importante mencionar que las acciones implementadas por la persona Titular del Gobierno del Estado de Puebla, traerá grandes beneficios para las personas, así como a todas las que se acojan al programa “EL TESTAMENTO ES EN TU LENGUA” y que deberán ser hablantes de las lenguas Náhuatl, Totonaco, Otomí, Popoloca, Mixteco y Mazateco, pero sobre todo para sus familias.

Que por lo anteriormente expuesto es oportuno solicitar a la persona Titular del Sistema Estatal de Telecomunicaciones, dé cumplimiento a la difusión de los beneficios de la Campaña Estatal “EL TESTAMENTO ES EN TU LENGUA”, como lo dispone el numeral quinto del Acuerdo de referencia en las lenguas Náhuatl, Totonaco, Otomí, Popoloca, Mixteco y Mazateco del territorio poblano.

Que de igual manera a los ayuntamientos de Xicotepec, Huauchinango, Zacatlán, Teziutlán, Tetela De Ocampo, Zacapoaxtla, Tlatlauquitepec, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, Puebla, Tepeaca, Acatzingo, Ciudad Serdán, Atlixco, Izúcar de Matamoros, Tepexi de Rodríguez, Tecamachalco, Chiauhtla de Tapia, Acatlán de Osorio, Tehuacán y Ajalpan, realicen una campaña de difusión en la que se haga del conocimiento de la población que las Delegaciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia serán las receptoras e integran la documentación que requieran los Notarios Públicos del Estado para cumplir con las metas de la campaña “EL TESTAMENTO ES EN TU LENGUA”.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas y de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.– Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por estos Órganos Legislativos y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XIV y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XIV y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se solicita a la persona Titular del Sistema Estatal de Telecomunicaciones, dé cumplimiento a la difusión de los beneficios de la Campaña Estatal “EL TESTAMENTO ES EN TU LENGUA”, como lo dispone el numeral quinto del Acuerdo de referencia en las lenguas Náhuatl, Totonaco, Otomí, Popoloca, Mixteco y Mazateco del territorio poblano.

SEGUNDO. Se solicita a los Ayuntamientos de Xicotepec, Huauchinango, Zacatlán, Teziutlán, Tetela De Ocampo, Zacapoaxtla, Tlatlauquitepec, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, Puebla, Tepeaca, Acatzingo, Ciudad Serdán, Atlixco, Izúcar de Matamoros, Tepexi de Rodríguez, Tecamachalco, Chiautla de Tapia, Acatlán de Osorio, Tehuacán y Ajalpan, realicen una campaña de difusión en la que se haga del conocimiento de la población que las Delegaciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia será las receptoras e integran la documentación que requieran los Notarios Públicos del Estado para cumplir con las metas de la campaña “EL TESTAMENTO ES EN TU LENGUA”.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 05 DE OCTUBRE DE 2022

**COMISIÓN DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS
Y AFROMEXICANAS**

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
PRESIDENTA

DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
VOCAL

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
VOCAL

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA A LA PERSONA TITULAR DEL SISTEMA ESTATAL DE TELECOMUNICACIONES, DÉ CUMPLIMIENTO A LA DIFUSIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA CAMPAÑA ESTATAL “EL TESTAMENTO ES EN TU LENGUA”, COMO LO DISPONE EL NUMERAL QUINTO DEL ACUERDO DE REFERENCIA EN LAS LENGUAS NÁHUATL, TOTONACO, OTOMÍ, POPOLOCA, MIXTECO Y MAZATECO DEL TERRITORIO POBLANO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 05 DE OCTUBRE DE 2022

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA A LA PERSONA TITULAR DEL SISTEMA ESTATAL DE TELECOMUNICACIONES, DÉ CUMPLIMIENTO A LA DIFUSIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA CAMPAÑA ESTATAL “EL TESTAMENTO ES EN TU LENGUA”, COMO LO DISPONE EL NUMERAL QUINTO DEL ACUERDO DE REFERENCIA EN LAS LENGUAS NÁHUATL, TOTONACO, OTOMÍ, POPOLOCA, MIXTECO Y MAZATECO DEL TERRITORIO POBLANO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 20 de Octubre de 2022



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 20 de Octubre del 2022

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el trece de octubre del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales, municipales y los recursos de diversos Ciudadanos.
4. Lectura del oficio D.G.P.L.65-II-1-1225 de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por el que remite la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VI del artículo 33 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Transportes y Movilidad y la de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.



7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia, la de Protección Civil y la de Desarrollo Urbano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla; de la Ley de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil y del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
8. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Salud y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se solicita a la Secretaría de Salud del Gobierno de Estado de Puebla, implemente para la temporada de los frentes fríos 2022-2023, una campaña de difusión en las que prevenga y se recomiende a la población del Estado vacunarse contra influenza ante la temporada invernal, cubrir nariz y boca, para evitar la exposición directa a contaminantes ambientales, evitar cambios bruscos de temperatura, usar crema para hidratar y proteger la piel del frío y en caso de presentar algún malestar, acudir al centro de salud más cercano, entre otros resolutivos.
9. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y la de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad para que, en el ámbito de su competencia y en la medida presupuestaria implemente un servicio de transporte, para que las personas con discapacidad que tengan la necesidad puedan desplazarse a las Instituciones Públicas del Sector Salud Federal, Estatal y Municipal, para tramitar el certificado y/o constancia médica que acredite su discapacidad permanente y con ello sean sujetos del Programa "La Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad."
10. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas, a realizar un diagnóstico sobre la situación de la Trata de Personas en el Estado, a efecto de garantizar una información clara y precisa sobre la situación actual de este fenómeno delictivo, que permita desarrollar y reforzar las políticas públicas para combatir la Trata de Personas en el Estado de Puebla.



11. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para que las acciones y ejemplo de Gilberto Bosques Saldívar se consideren en los libros digitales de historia y de este modo se contribuya a difundir el ejemplo de vida de las y los héroes de México.
12. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado, considere implementar campañas permanentes de información que contribuyan a que niños, jóvenes y adolescentes desarrollen permanentemente estilos de vida saludables, asimismo para que, conforme a lo establecido por la normatividad en la materia, verifique de manera constante que los lineamientos a que deben sujetarse la distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de las cooperativas escolares se cumplan, evitando la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico.
13. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente, a la Secretaría de Salud del Estado, a que implemente políticas públicas para dar atención gratuita a aquellas personas de escasos recursos que padezcan diabetes mellitus tipo 1; además de generar programas en materia de deporte, nutrición y alimentación, a fin de prevenir dicha enfermedad en la población en general.
14. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se solicita al Centro Estatal de Salud Mental y demás autoridades involucradas, a que elabore en el marco de sus atribuciones legales y la suficiencia presupuestal, un programa preventivo de atención psicológica a niñas, niños y adolescentes y que asimismo se lleve a cabo en las Escuelas a cargo del Gobierno del Estado.



15. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se solicita a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, a que implemente una campaña que tenga por objeto concientizar a las madres, padres o quien ejerce la patria potestad de las niñas, niños y adolescentes, sobre el riesgo que conlleva la ingesta de alimentos con un alto contenido calórico en los menores de edad y sus consecuencias de salud a futuro, lo anterior con el propósito de reducir el sobrepeso de este sector poblacional, y se fomenten actividades físicas en familia.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el párrafo segundo de la fracción I del artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 32 de la Ley del Transporte del Estado de Puebla.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción I del artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal; y el artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las y los Diputados Charbel Jorge Estefan Chidiac, Néstor Camarillo Medina, María Isabel Merlo Talavera, Norma Sirley Reyes Cabrera, Juan Enrique Rivera Reyes y Laura Ivonne Zapata Martínez, Coordinador e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado Libre y Soberano de Puebla.



20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XI al artículo 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman las fracciones IV del artículo 8, III del artículo 11, VIII y IX del artículo 12 y IX Bis del artículo 18 y se adiciona la fracción X al artículo 12 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 61, la fracción IX del artículo 98, el tercer párrafo del artículo 104, la fracción II del artículo 142; y se adiciona un párrafo al artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman los artículos 42, 61, 62 párrafo segundo y la fracción IX del 98; y se adiciona la fracción VII Bis al artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la denominación del Capítulo Único del Título I Disposiciones Generales; el primer párrafo del artículo 1; y se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 1, el Capítulo Segundo al Título I denominado De los Planes, Programas y Políticas Públicas en materia de Derechos Humanos, los artículos 5 Bis, 5 Ter y 5 Quater a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.



25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 8, las fracciones I y XXV del 39, el primer párrafo del 117 y la fracción I del 133; y se adiciona la fracción V Bis al artículo 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción I Bis al artículo 70 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.
27. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 21, 22, 24, 25, 26, 27, 29, 33, el artículo 34 y el 35 de la Ley Orgánica Municipal.
28. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a los doscientos diecisiete Ayuntamientos para que a través de la Sindicatura Municipal o el área que se considere pertinente, se implemente como una acción compensatoria a favor de las mujeres, capacitaciones a la totalidad de las y los servidores públicos a su cargo mediante conferencias, cursos o pláticas para prevenir prácticas o acciones consistentes en "Acoso u hostigamiento Sexual o Laboral" entre las y los servidores públicos y hacia las y los usuarios de sus servicios.
29. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Instituto Mexicano del Seguro Social, para llevar a cabo la construcción del Hospital de Amozoc y de este modo, se puedan generar condiciones de infraestructura que favorezcan el debido ejercicio del derecho a la salud en condiciones dignas, humanas, seguras, oportunas y suficientes, en beneficio de las y los poblanos.



- 30.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, para que informe a esta Soberanía sobre las acciones realizadas y las que se estén llevando a cabo para cancelar o revocar las concesiones o permisos otorgados a particulares o a empresas de transporte público que, habiendo ocasionado accidentes de tránsito hayan provocado que personas resultaran lesionadas o perdieran la vida en los mismos.
- 31.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Secretario de Salud del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que implemente una campaña de prevención del suicidio y promoción de la salud mental en niñas, niños y adolescentes en el Estado de Puebla, entre otro resolutivo.
- 32.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Silva Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar de manera atenta y respetuosa a la persona Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal; para que en el ámbito de su competencia, de conformidad con sus atribuciones, y en términos de la ley vigente y la NOM-046-SSA2-2005; lleven a cabo acciones transversales e interseccionales que garanticen en el Estado de Puebla, la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del Aborto Seguro en México 2022, se impulsen acciones que aseguren que las instituciones de salud pública cuenten con personal de salud no objetor de conciencia; además de un protocolo o mecanismo necesario que permita referir de inmediato a la usuaria a una unidad médica que cuente con dicho personal; a fin de proteger y garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y personas con capacidad de gestar, y el acceso al servicio de aborto seguro, entre otros resolutivos.
- 33.** Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatraste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
4. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
5. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
6. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	-	RJ	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Mariano Hernández Reyes	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. María Isabel Merlo Talavera	Asistencia	-	-
23. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
24. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	-	-	FJ
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
30. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
31. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
32. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-
35. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
36. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
37. Roberto Solís Valles	-	RJ	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	-	-	FJ
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	39	2	2



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Néstor Camarillo Medina, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día **20 de octubre de 2022**.

* * * * *

Oficio de las Diputadas Erika Patricia Valencia Ávila y Daniela Mier Bañuelos, por los que remiten Informe Anual de actividades de las Comisiones de Ciencia y Tecnología y la de Cultura, respectivamente, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Se acusa recibo y se envían los originales a la Dirección General de Servicios Legislativos para los efectos procedentes.

Oficios de las Diputadas Eliana Angélica Cervantes González, María Ruth Zárate Domínguez, Xel Arianna Hernández García y el del Diputado Eduardo Castillo López, por los que remiten Informe Anual de actividades correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legislativo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Se acusa recibo y se envían los originales a la Unidad Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficio sin número de la Presidenta y Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, por el que informan de la apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, así como la elección de la Mesa Directiva.

Recibo y enterado.

Oficios de los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de Caltepec, Izúcar de Matamoros, Chiautzingo, Santa Isabel Cholula, Jonotla, San José Miahuatlán, Zacapoaxtla, Santa Inés Ahuatempan, Tlapanalá, Quecholac, Pahuatlán, Coyotepec, Tepeyahualco, Nauzontla, Xicotepec de Juárez y Tepeojuma, todos del Estado de Puebla, administración 2021-2024, por los que remiten su Primer Informe de Gobierno.

Recibo y enterado. Se envían los originales a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento a las Comisiones de Asuntos Municipales y a la de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.



Oficio SG/UE/230/2360/22 del Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación de la Ciudad de México, por el que remite el Cuarto Informe de Gobierno del Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República en Código QR; discos magnéticos de las Secretarías de Gobernación, la de la Defensa Nacional, la de Bienestar, la de Medio Ambiente, la de Economía, la de Agricultura y Desarrollo Rural, la de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la de la Función Pública, la de Educación, la de Trabajo y Previsión Social, la de Desarrollo Agrario y Urbano, la de Cultura, la de Salud; los ejemplares de la de Turismo y la de Energía, así como las ligas de las de Relaciones Exteriores y la de Hacienda y Crédito Público.

Recibo y enterado. Se envía a la Dirección General de Servicios Legislativos para su consulta y efectos legales procedentes.

Oficio LXV/SA/202/2022 de la Senadora Nancy de la Sierra Arámbaro, por el que remite Informe de Actividades en la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Recibo y enterado, Se envía a la Dirección General de Servicios Legislativos para los efectos legales procedentes.

Bando Solemne del Presidente y Secretarías del Honorable Congreso del Estado de Durango, en el que se declara al Dr. Estebán Alejandro Villegas-Villareal, Gobernador Constitucional por el periodo de seis años a partir del 15 de septiembre del año en curso.

Recibo y enterado.

**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 20 de octubre de 2022
Mesa Directiva**

**Tonantzin Fernández Díaz
Diputada Secretaria**

**Xel Arianna Hernández García
Diputada Secretaria**



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
JUEVES VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**

**VICEPRESIDENCIA
DIPUTADO ROBERTO SOLIS VALLES
DIPUTADA NORMA SIRLEY REYES CABRERA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE TREINTA Y SIETE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL RETARDO JUSTIFICADO DE LOS DIPUTADOS **ROBERTO SOLÍS VALLES** Y **SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA** Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ** Y DEL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS. ENSEGUIDA SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO DIEZ LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS



INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA ANTES REFERIDA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS OCURSOS CIUDADANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO 56234/2022 DE LOS DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 2068/2019, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO 35713/2022 DE LOS DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 186/2017-IX, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. EL OFICIO HAA/0161/CM22 Y ANEXO DEL TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACAJETE, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA DE LA RENUNCIA DEL TESORERO MUNICIPAL; Y EL NOMBRAMIENTO DE LA CIUDADANA VERÓNICA ESPINOZA GARCÍA, PARA OCUPAR DICHO CARGO, A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. EL OFICIO PMZ/12/10/2022 DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZINACATEPEC, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO SIMPLE CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, SIN INCLUIR ACCESORIOS O GASTOS FINANCIEROS QUE SE GENEREN EN SU CONTRATACIÓN; A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO; Y EL OCURSO Y ANEXO DEL CIUDADANO FLORIBERTO VICTORIANO POSADAS Y OTROS FIRMANTES, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES DEL COLECTIVO DENOMINADO COMITÉ DE DESCENDIENTES DEL HEROICO SEXTO BATALLÓN DE LA GUARDIA NACIONAL DE PUEBLA, POR EL QUE SOLICITAN SE APRUEBE CON DISPENSA DE TRÁMITE UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE DECLARE "BENEMÉRITO HEROICO DEL ESTADO DE PUEBLA, AL CORONEL MANUEL



MOLINA"; A LA COMISIÓN DE CULTURA. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA CON EL OFICIO D.G.P.L.65-II-1-1225 DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE REMITE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019, TURNÁNDOSE EL OFICIO Y ANEXOS A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EN MOTIÓN EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, SOLICITÓ LA AMPLIACIÓN DE TURNO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR TRATAR TEMA DE SEGURIDAD; RESPONDIENDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA QUE SE HARÁ LLEGAR LA RESPUESTA EN TÉRMINOS DE LEY. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS



ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD Y LA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, DE LA LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN LO GENERAL Y LO PARTICULAR EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ Y MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, HABIENDO SIDO AGOTADA LA LISTA DE ORADORES INSCRITOS LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO



EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, DE LA LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA DE DESARROLLO URBANO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA; DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN LO GENERAL Y LO PARTICULAR EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, Y LAS DIPUTADAS **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ** Y **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN



CON MINUTA DE DECRETO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, HABIENDO SIDO AGOTADA LA LISTA DE ORADORES INSCRITOS LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA; DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DE ESTADO DE PUEBLA, IMPLEMENTE PARA LA TEMPORADA DE LOS FRENTE FRÍOS 2022-2023, UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN EN LAS QUE PREVENGA Y SE RECOMIENDE A LA POBLACIÓN DEL ESTADO VACUNARSE CONTRA INFLUENZA ANTE LA TEMPORADA INVERNAL, CUBRIR NARIZ Y BOCA, PARA EVITAR LA EXPOSICIÓN DIRECTA A CONTAMINANTES AMBIENTALES, EVITAR CAMBIOS BRUSCOS DE TEMPERATURA, USAR CREMA PARA HIDRATAR Y PROTEGER LA PIEL DEL FRÍO Y EN CASO DE PRESENTAR ALGÚN MALESTAR, ACUDIR AL CENTRO DE SALUD MÁS CERCANO, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA



DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y LA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN LA MEDIDA PRESUPUESTARIA IMPLEMENTE UN SERVICIO DE TRANSPORTE, PARA QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE TENGAN LA NECESIDAD PUEDAN DESPLAZARSE A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL SECTOR SALUD FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, PARA TRAMITAR EL CERTIFICADO Y/O CONSTANCIA MÉDICA QUE ACREDITE SU DISCAPACIDAD PERMANENTE Y CON ELLO SEAN SUJETOS DEL PROGRAMA "LA PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN



ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE SUS VÍCTIMAS, A REALIZAR UN DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO, A EFECTO DE GARANTIZAR UNA INFORMACIÓN CLARA Y PRECISA SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DE ESTE FENÓMENO DELICTIVO, QUE PERMITA DESARROLLAR Y REFORZAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO NOTIFICARSE LA PRESENTE



RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE LAS ACCIONES Y EJEMPLO DE GILBERTO BOSQUES SALDÍVAR SE CONSIDEREN EN LOS LIBROS DIGITALES DE HISTORIA Y DE ESTE MODO SE CONTRIBUYA A DIFUNDIR EL EJEMPLO DE VIDA DE LAS Y LOS HÉROES DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, CONSIDERE IMPLEMENTAR CAMPAÑAS PERMANENTES DE INFORMACIÓN QUE CONTRIBUYAN A QUE NIÑOS, JÓVENES Y



ADOLESCENTES DESARROLLEN PERMANENTEMENTE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES, ASIMISMO PARA QUE, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA, VERIFIQUE DE MANERA CONSTANTE QUE LOS LINEAMIENTOS A QUE DEBEN SUJETARSE LA DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS Y PROCESADOS DENTRO DE LAS COOPERATIVAS ESCOLARES SE CUMPLAN, EVITANDO LA VENTA DE ALIMENTOS CON BAJO VALOR NUTRITIVO Y ALTO CONTENIDO CALÓRICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE, A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, A QUE IMPLEMENTE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA DAR ATENCIÓN GRATUITA A AQUELLAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS QUE PADEZCAN DIABETES MELLITUS TIPO 1; ADEMÁS DE GENERAR PROGRAMAS EN MATERIA DE DEPORTE, NUTRICIÓN Y ALIMENTACIÓN, A FIN DE PREVENIR DICHA ENFERMEDAD EN LA POBLACIÓN EN GENERAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR



DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA AL CENTRO ESTATAL DE SALUD MENTAL Y DEMÁS AUTORIDADES INVOLUCRADAS, A QUE ELABORE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, UN PROGRAMA PREVENTIVO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y QUE ASIMISMO SE LLEVE A CABO EN LAS ESCUELAS A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180



DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE IMPLEMENTE UNA CAMPAÑA QUE TENGA POR OBJETO CONCIENTIZAR A LAS MADRES, PADRES O QUIEN EJERCE LA PATRIA POTESTAD DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SOBRE EL RIESGO QUE CONLLEVA LA INGESTA DE ALIMENTOS CON UN ALTO CONTENIDO CALÓRICO EN LOS MENORES DE EDAD Y SUS CONSECUENCIAS DE SALUD A FUTURO, LO ANTERIOR CON EL PROPÓSITO DE REDUCIR EL SOBREPESO DE ESTE SECTOR POBLACIONAL, Y SE FOMENTEN ACTIVIDADES FÍSICAS EN FAMILIA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS



A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, EXPRESÓ SU POSICIONAMIENTO RESPECTO DE LO EXPRESADO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA Y ENSEGUIDA AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EN MOCIÓN EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, SOLICITÓ LA AMPLIACIÓN DE TURNO A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE; MENCIONANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA QUE SE HARÁ LLEGAR LA



RESPUESTA EN TÉRMINOS DE LEY. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ Y MARIA YOLANDA GAMEZ MENDOZA, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS **CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, NÉSTOR CAMARILLO MEDINA, MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA, NORMA SIRLEY REYES CABRERA, ADOLFO ALATRISTE CANTÚ, JUAN ENRIQUE RIVERA REYES Y LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, COORDINADOR E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DE DESARROLLO URBANO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LAS DIPUTADAS AZUCENA ROSAS TAPIA Y MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, MANIFESTARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV DEL ARTÍCULO 8,



III DEL ARTÍCULO 11, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 12 Y IX BIS DEL ARTÍCULO 18 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LA DIPUTADA MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, MANIFESTARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 61, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 98, EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 104, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 142; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EXTERNÓ A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO



DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42, 61, 62 PÁRRAFO SEGUNDO Y LA FRACCIÓN IX DEL 98; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EXTERNÓ A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, EL CAPÍTULO SEGUNDO AL TÍTULO I DENOMINADO DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, LOS ARTÍCULOS 5 BIS, 5 TER Y 5 QUATER A LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, VIRTUÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LA DIPUTADA ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, EXPRESÓ A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA**



MARTÍNEZ GALLEGOS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8, LAS FRACCIONES I Y XXV DEL 39, EL PRIMER PÁRRAFO DEL 117 Y LA FRACCIÓN I DEL 133; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 87, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21, 22, 24, 25, 26, 27, 29, 33, 34 Y EL 35 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA Y EL DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ, EXPRESARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS PARA QUE A TRAVÉS DE LA SINDICATURA MUNICIPAL O EL ÁREA



QUE SE CONSIDERE PERTINENTE, SE IMPLEMENTE COMO UNA ACCIÓN COMPENSATORIA A FAVOR DE LAS MUJERES, CAPACITACIONES A LA TOTALIDAD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS A SU CARGO MEDIANTE CONFERENCIAS, CURSOS O PLÁTICAS PARA PREVENIR PRÁCTICAS O ACCIONES CONSISTENTES EN “ACOSO O HOSTIGAMIENTO SEXUAL O LABORAL” ENTRE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y HACIA LAS Y LOS USUARIOS DE SUS SERVICIOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, LAS DIPUTADAS MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA Y EL DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ, EXPRESARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE AMOZOC Y DE ESTE MODO, SE PUEDAN GENERAR CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA QUE FAVOREZCAN EL DEBIDO EJERCICIO DEL DERECHO A LA SALUD EN CONDICIONES DIGNAS, HUMANAS, SEGURAS, OPORTUNAS Y SUFICIENTES, EN BENEFICIO DE LAS Y LOS POBLANOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LA DIPUTADA, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA EXPRESÓ A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA



FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS Y LAS QUE SE ESTÉN LLEVANDO A CABO PARA CANCELAR O REVOCAR LAS CONCESIONES O PERMISOS OTORGADOS A PARTICULARES O A EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO QUE, HABIENDO OCASIONADO ACCIDENTES DE TRÁNSITO HAYAN PROVOCADO QUE PERSONAS RESULTARAN LESIONADAS O PERDIERAN LA VIDA EN LOS MISMOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, NORMA SIRLEY REYES CABRERA, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRIGUEZ Y ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA EXPRESARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO Y TODA VEZ QUE SON MAS DE LAS QUINCE HORAS, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO SI ERA DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS. CONTINUANDO EN EL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUE IMPLEMENTE UNA CAMPAÑA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO Y PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL EN NIÑAS, NIÑOS



Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS Y LOS DIPUTADOS CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS Y MARIANO HERNÁNDEZ REYES, EXPRESARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO TREINTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL; PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, Y EN TÉRMINOS DE LA LEY VIGENTE Y LA NOM-046-SSA2-2005; LLEVEN A CABO ACCIONES TRANSVERSALES E INTERSECCIONALES QUE GARANTICEN EN EL ESTADO DE PUEBLA, LA APLICACIÓN DEL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN DEL ABORTO SEGURO EN MÉXICO 2022, SE IMPULSEN ACCIONES QUE ASEGUREN QUE LAS INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA CUENTEN CON PERSONAL DE SALUD NO OBJETOR DE CONCIENCIA; ADEMÁS DE UN PROTOCOLO O MECANISMO NECESARIO QUE PERMITA REFERIR DE INMEDIATO A LA USUARIA A UNA UNIDAD MÉDICA QUE CUENTE CON DICHO PERSONAL; A FIN DE PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES Y PERSONAS CON CAPACIDAD DE GESTAR, Y EL ACCESO AL SERVICIO DE ABORTO SEGURO, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA



MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LA DIPUTADA MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA Y EL DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ, EXPRESARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, NO HUBO INTERVENCIONES Y TERMINADOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS QUINCE HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA EL VIERNES VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS DIECISÉIS HORAS CON TREINTA MINUTOS, A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.

NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
DIPUTADO PRESIDENTE

ROBERTO SOLIS VALLES
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

NORMA SIRLEY REYES CABRERA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
DIPUTADA SECRETARIA

XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

Artículo Único.- Se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue:

Transitorios

Primero. a Cuarto. ...

Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Conforme a los términos planteados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa participación deberá ser:

- I.** Extraordinaria, de tal manera que se acredite la absoluta necesidad, que sea temporal y solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil;
- II.** Regulada, para que cumpla con un estricto apego al orden jurídico previsto en esta Constitución, en las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma;
- III.** Fiscalizada, de manera que exista la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas, y



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- IV.** Subordinada y complementaria, de forma tal que las labores de apoyo que la Fuerza Armada preste a las instituciones de seguridad pública solo puedan realizarse en su auxilio o complemento, y se encuentren fundadas y motivadas.

La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios, y deberá capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución.

Las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada permanente, en ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades civiles de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.

El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.

La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo.



La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas.

La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.

Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

Sexto. y Séptimo. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo Nacional de Seguridad Pública determinará el grado de avance en el diagnóstico y los programas señalados en el Artículo Séptimo transitorio del Decreto de fecha 26 de marzo de 2019 en materia de Guardia Nacional, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo de dicho transitorio.



A partir del ejercicio fiscal 2023 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.

El fondo a que se refiere el párrafo anterior se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.

Las partidas presupuestales a que hacen referencia los párrafos anteriores no se exceptuarán de la transparencia y fiscalización superior por razones de seguridad nacional y deberán ser utilizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Tercero.- Los procedimientos en trámite y pendientes de resolución en el Poder Judicial de la Federación a la entrada en vigor de este Decreto, se continuarán sustanciando hasta su resolución de fondo sin sobreeserse por cambio en la norma impugnada, y se resolverán conforme al régimen jurídico vigente al momento de su presentación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 12 de octubre de 2022.



Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente

Dip. Brenda Espinoza Lopez
Secretaria

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México para los efectos del artículo 135 Constitucional
Minuta CD-LXV-II-1P-133
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2022

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el párrafo segundo de la fracción I del artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que todas las personas tienen derecho a la salud, así como a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, criterios que el Estado debe de garantizar para el bienestar de las y los mexicanos, en especial, de las niñas, niños y adolescentes.

Que en esta tesitura, el numeral mencionado con anterioridad, consagra también lo relativo al interés superior de la niñez, como un principio constitucional que indica que las y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, objeto que es materia de esta iniciativa.

Que asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos estipula, en su artículo 25, que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ésta y a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, derecho que también se encuentra inmerso en el Pacto Internacional de Derechos



Económicos, Sociales y Culturales, el cual precisa que los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia para una mejora continua de las condiciones de existencia.

Que de igual forma, la Convención sobre los Derechos del Niño prevé que los Estados Parte, deben combatir las enfermedades y la malnutrición, en el marco de la atención primaria de la salud, entre otras cosas, en la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.

Que asimismo, la Organización Mundial de la Salud dio a conocer que, en el año dos mil dieciséis, unos cuarenta y un millones de niñas y niños menores de cinco años tenían sobrepeso u obesidad, mientras que trescientos cuarenta millones de niñas, niños y adolescentes, de entre cinco y diecinueve años, se encontraban también en esta condición de salud¹.

Que cifras más recientes, recuperadas de la encuesta de hogares realizada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, indican que aproximadamente un 5,9% de los niños y niñas menores de cinco años del mundo, es decir, alrededor de 40 millones, tenía sobrepeso en 2018; esto significa un aumento del 33%, a partir de un estimado de 30 millones de menores de 5 años con sobrepeso en 2000².

Que por otro lado, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia dio a conocer que en México, la obesidad y el sobrepeso afectan a 1 de cada 3 niñas y niños de 6 a 11 años, mientras que en el mundo, es al menos a 1 de cada 3 niños y niñas menores de 5 años, lo que equivale a que 200 millones, padecen desnutrición o sobrepeso³, por lo que la UNICEF, dio a conocer las siguientes cifras:

- A nivel mundial, casi dos de cada tres niñas y niños entre los seis meses y los dos años de edad no reciben alimentos que potencien un crecimiento rápido de sus cuerpos y sus cerebros, situación que puede perjudicar su desarrollo físico y cerebral, interferir con su aprendizaje, debilitar su sistema inmunológico, aumentar su vulnerabilidad ante las infecciones y, en muchos casos, conducir a su muerte;

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/obesity-and-overweight>, consultada realizada a diecisiete de octubre de dos mil veintidós.

² <https://www.unicef.org/media/96096/file/Overweight-Guidance-2020-ES.pdf>, consultada realizada a diecisiete de octubre de dos mil veintidós.

³ <https://www.unicef.org/mexico/informes/estado-mundial-de-la-infancia-2019>, consultada realizada a diecisiete de octubre de dos mil veintidós.



- La mayor carga de la desnutrición en todas sus formas recae sobre las y los niños y adolescentes de las comunidades más pobres y marginadas, debido a que uno de cada cinco niñas o niños, de seis meses a dos años de edad, es procedente de un hogar pobre y no consume una dieta lo suficientemente diversa como para que su crecimiento se considere saludable;
- A nivel mundial cerca del cuarenta y cinco por ciento de las y los niños de entre seis meses y dos años no consume frutas o verduras, y cerca del sesenta por ciento no consume huevos, productos lácteos, pescado o carne;
- En México, el cincuenta y nueve por ciento de las y los niños tuvo una diversidad mínima en su dieta y el dieciocho por ciento no consumió frutas ni verduras;
- En México el cinco por ciento de las y los niños de cero a cuatro años tiene sobrepeso y dentro de las y los niños y adolescentes de cinco a diecinueve años, el treinta y cinco por ciento presentó sobrepeso y obesidad, mientras que el dos por ciento estaba delgado o muy delgado; y
- Los niveles de sobrepeso y obesidad en la infancia y la adolescencia están aumentando en todo el mundo, tan es así que entre los años dos mil y dos mil dieciséis, la proporción de personas entre cinco y diecinueve años con sobrepeso se duplicó, pasando de uno de cada diez a casi uno de cada cinco.

Que la Organización Mundial de la Salud, define a la nutrición como la ingesta de alimentos en relación con las necesidades dietéticas del organismo, por lo que una buena nutrición, como lo es una dieta suficiente y equilibrada combinada con ejercicio físico regular, es un elemento fundamental de la buena salud, por el contrario, una mala nutrición puede reducir la inmunidad, aumentar la vulnerabilidad a las enfermedades, alterar el desarrollo físico y mental, y reducir la productividad⁴.

Que en este sentido, el llevar una dieta sana a lo largo de la vida ayuda a prevenir la malnutrición en todas sus formas, así como diferentes enfermedades como la diabetes, las cardiopatías, los accidentes cerebrovasculares y el cáncer.

⁴ [https://www.gob.mx/profeco/articulos/para-una-buena-nutricion-que-hacer-y-a-quien-acudir?state=published#:~:text=De%20acuerdo%20con%20la%20Organizaci%C3%B3n,las%20necesidades%20diet%C3%A1ticas%20del%20organismo.](https://www.gob.mx/profeco/articulos/para-una-buena-nutricion-que-hacer-y-a-quien-acudir?state=published#:~:text=De%20acuerdo%20con%20la%20Organizaci%C3%B3n,las%20necesidades%20diet%C3%A1ticas%20del%20organismo.,), consultada realizada a diecisiete de octubre de dos mil veintidós.



Que partiendo de esta premisa, la Organización Mundial de la Salud, ha emitido diversas recomendaciones, con la finalidad de atacar los grandes problemas de la sociedad, como lo son la desnutrición y la obesidad; por lo que ha sostenido que también es necesario realizar actividad física, consistente en juegos, deportes, desplazamientos, actividades recreativas, educación física o ejercicios programados, en el contexto de la familia, la escuela o las actividades comunitarias, con el fin de mejorar las condiciones de salud⁵.

Que la causa fundamental del sobrepeso y la obesidad es un desequilibrio energético entre calorías consumidas y gastadas, en este sentido, el no mantener una salud adecuada desde la infancia, se asocia con la mayor probabilidad de muerte prematura y discapacidad en la edad adulta, sin embargo, además de estos mayores riesgos futuros, las y los niños obesos sufren dificultades respiratorias, mayor riesgo de fracturas e hipertensión, y presentan marcadores tempranos de enfermedades cardiovasculares, resistencia a la insulina y efectos psicológicos.

Que en este contexto, la obesidad infantil es uno de los problemas de salud pública más graves del siglo XXI, debido a que el problema es mundial y está afectando progresivamente a muchos países de bajos y medianos ingresos, sobre todo en el medio urbano y, por desgracia, las y los niños con obesidad o sobrepeso tienden a seguir siendo obesos en la edad adulta y tienen más probabilidades de padecer a edades más tempranas enfermedades que ponen en peligro su vida⁶.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar el párrafo segundo de la fracción I del artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de contemplar que la obligación de dar alimentos por parte de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, entre otros, comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación saludable, suficiente y de calidad, a través de una dieta adecuada, nutritiva y equilibrada.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del párrafo segundo de la fracción I del artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

⁵ <https://www.paho.org/es/noticias/9-5-2012-recomendaciones-mundiales-sobre-actividad-fisica-para-salud>, consultada realizada a diecisiete de octubre de dos mil veintidós.

⁶ <https://www.who.int/dietphysicalactivity/childhood/es/>, consultada realizada a diecisiete de octubre de dos mil veintidós.



LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 98</p> <p>Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y cuando sean instituciones públicas y privadas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p>I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. Los procedimientos y la orientación jurídica necesaria, así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios, se realizarán de conformidad con la legislación civil y demás disposiciones aplicables;</p> <p>II. a XIV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 98</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación saludable, suficiente y de calidad, a través de una dieta adecuada, nutritiva y equilibrada, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. Los procedimientos y la orientación jurídica necesaria, así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios, se realizarán de conformidad con la legislación civil y demás disposiciones aplicables;</p> <p>II. a XIV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>



Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el párrafo segundo de la fracción I del artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 98

...

I. ...

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación **saludable, suficiente y de calidad, a través de una dieta adecuada, nutritiva y equilibrada**, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. Los procedimientos y la orientación jurídica necesaria, así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios, se realizarán de conformidad con la legislación civil y demás disposiciones aplicables;

II. a XIV. ...

...

...



HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

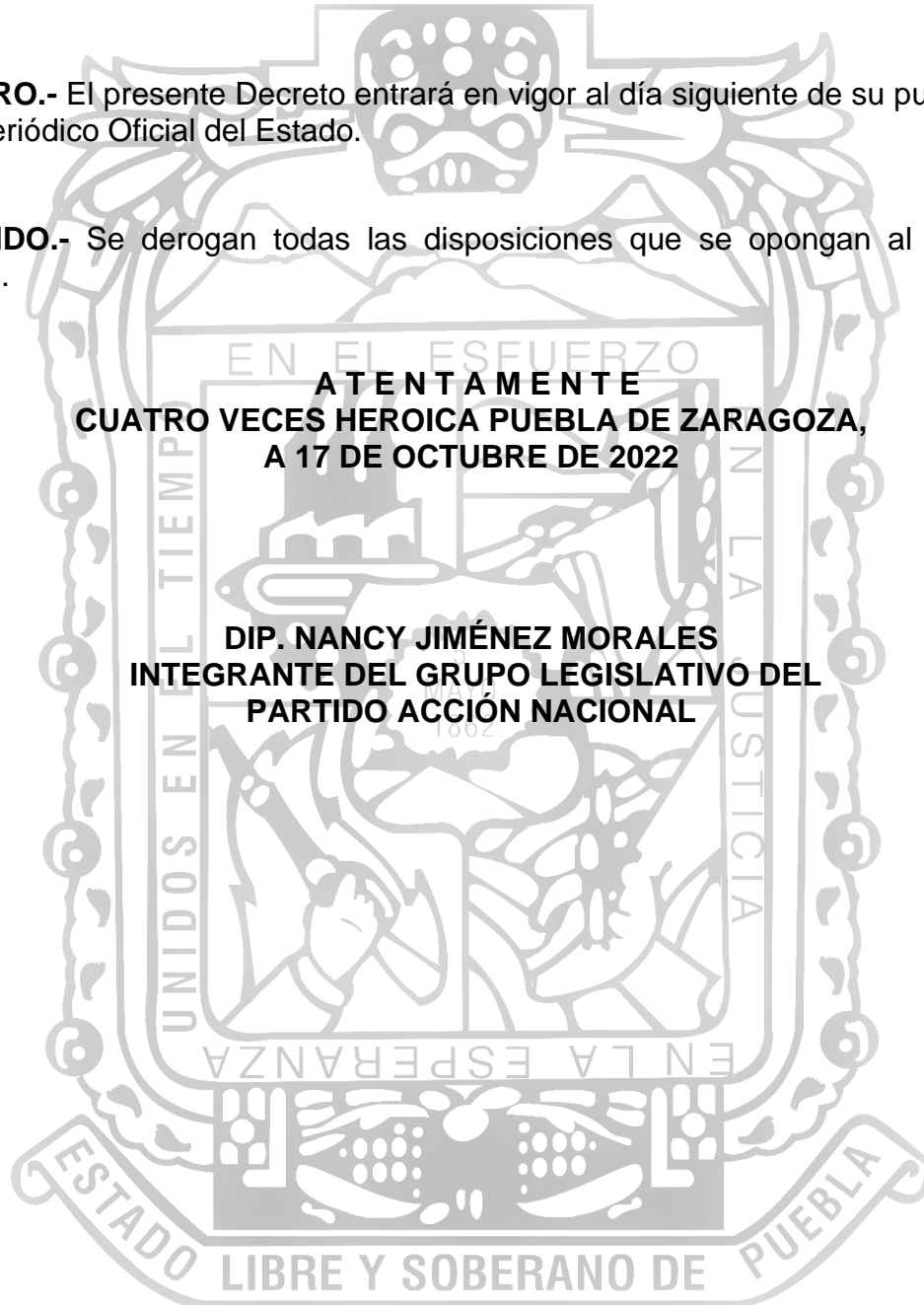
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 17 DE OCTUBRE DE 2022**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**





**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Quien suscribe, **DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA"**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que Puebla se ha convertido en uno de los Estados con mayor índice de violencia contra las mujeres en el país, a pesar de que sigue la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), declarada el 8 de abril de 2019.

Que, además en la actualidad las y los poblanos en general perciben muy altos niveles de inseguridad, sobre todo, en el transporte público, por lo que es prioridad de garantizarles mayor seguridad, principalmente a las mujeres, quienes en mayor medida han sido víctimas de delitos al transportarse utilizando estos medios.

Que, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), Puebla se ubicó entre las trece ciudades del país con mayor percepción de inseguridad; siendo el transporte público, cajeros automáticos y bancos, los espacios donde los poblanos se sintieron más vulnerables a sufrir un acto delictivo. Además, de las 75 ciudades que monitorea el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), la capital pobлана apareció entre las localidades donde la percepción de inseguridad aumentó frente a septiembre de 2021.

Que, por otra parte, datos de la Fiscalía General del Estado del año 2015 al 2019, señalan que se han presentaron 26 denuncias en contra de operadores de Uber y de Cabify por



diversos delitos entre los que se incluye un feminicidio. De los 26 delitos por los que se ha acusado a estos choferes de 2015 a 2019, 16 corresponden a abuso de confianza, cuatro a robos, dos a robo agravado y uno a lesiones. El delito más grave denunciado fue el feminicidio de Mara Fernanda Castilla, presuntamente cometido por el conductor Ricardo Alexis, en tanto que también se denunció a un chofer de esta empresa por robo y a otro por abuso de confianza.

Que, también está la otra cara de la moneda, ya que las y los conductores ya que Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia (CCSJ) de Puebla, en el año 2021, al menos 34 taxistas fueron despojados de sus vehículos en manos de delincuentes.

Que, por otra parte, de acuerdo al artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, tenemos la facultad de expedir, reformar y derogar leyes y decretos para el buen gobierno del Estado y el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; y es por ello que nuestra principal labor como como legisladores de ocuparnos de los temas que preocupan a las y los poblanos, como en este caso es la inseguridad en el Servicio Público de Transporte, así como el Servicio Mercantil y el Servicio Ejecutivo.

Que por lo anterior propongo que la Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado implemente una plataforma electrónica con los nombres y datos personales de los conductores o choferes que presten el Servicio Público de Transporte, del Servicio Mercantil y del Servicio Ejecutivo, con el propósito de registrar el historial y antecedentes del operador en el desempeño de su encargo y sirva como apoyo para su contratación. Esto con la finalidad de haya un mejor control en las contrataciones de las personas que se dediquen a estos empleos y que contribuya a disminuir los recientes casos de violencia que involucran a choferes de estos transportes. Cabe mencionar que no se trata de generalizar y que todos los choferes sean delincuentes, pero si es necesario tanto para quienes hacen bien su trabajo, como para los usuarios, una mayor seguridad y tranquilidad en este servicio, ya que su historial y antecedentes será su mejor carta de recomendación.

Que es importante destacar que el gobierno de la Ciudad de México, ya ha implementado un programa para el registro de operadores del transporte público y privado, en su modalidad de taxis y microbuses, con el cual las autoridades locales buscan tener un control sobre los choferes de esos modos de transporte a través de una conexión del número de placa con el conductor. Uno de los principales beneficios



de ese registro, detalló la jefa de Gobierno Claudia Sheinbaum, es que los usuarios podrán saber quién es el operador de taxi tradicional o el chofer de una unidad de Uber, Cabify o Didi.

Que, todas las medidas que contribuyan a la seguridad de las y los poblanos, deben tener prioridad en nuestra legislación, por lo que consideramos que también se debe realizar esta regulación en nuestro Estado, buscando siempre el beneficio de las y ciudadanos.

A mayor abundamiento presento el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 32. Automóviles de alquiler o taxis. El servicio prestado por automóviles de alquiler o taxis podrá realizarse mediante el uso de plataformas complementarias, entendiéndose a éstas como aquellas que comunican a pasajeros con conductores de vehículos que cuenten con el permiso otorgado por la Secretaría, de conformidad con esta Ley y su Reglamento. Las empresas que utilicen plataformas complementarias, deberán registrarse ante la Secretaría de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento de la Ley.	ARTÍCULO 32. ... La Secretaría deberá implementar una plataforma electrónica con los datos personales de los conductores o choferes que presten los servicios mencionados en el párrafo anterior, con el propósito de registrar la unidad a la cual estarán asignados, así como domicilio, número de licencia que lo autoriza a conducir este tipo de vehículo y demás datos necesarios para su identificación y ubicación, así como el historial y antecedentes del operador en el desempeño de su encargo y sirva como apoyo para su contratación. Para efectos de lo anterior, la Secretaría emitirá los lineamientos para el funcionamiento y operación de la plataforma electrónica de referencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:



DECRETO

ÚNICO.- Se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 32 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 32. ...

La Secretaría deberá implementar una plataforma electrónica con los datos personales de los conductores o choferes que presten los servicios mencionados en el párrafo anterior, con el propósito de registrar la unidad a la cual estarán asignados, así como domicilio, número de licencia que lo autoriza a conducir este tipo de vehículo y demás datos necesarios para su identificación y ubicación, así como el historial y antecedentes del operador en el desempeño de su encargo y sirva como apoyo para su contratación.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría emitirá los lineamientos para el funcionamiento y operación de la plataforma electrónica de referencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
18 DE OCTUBRE DE 2022



DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

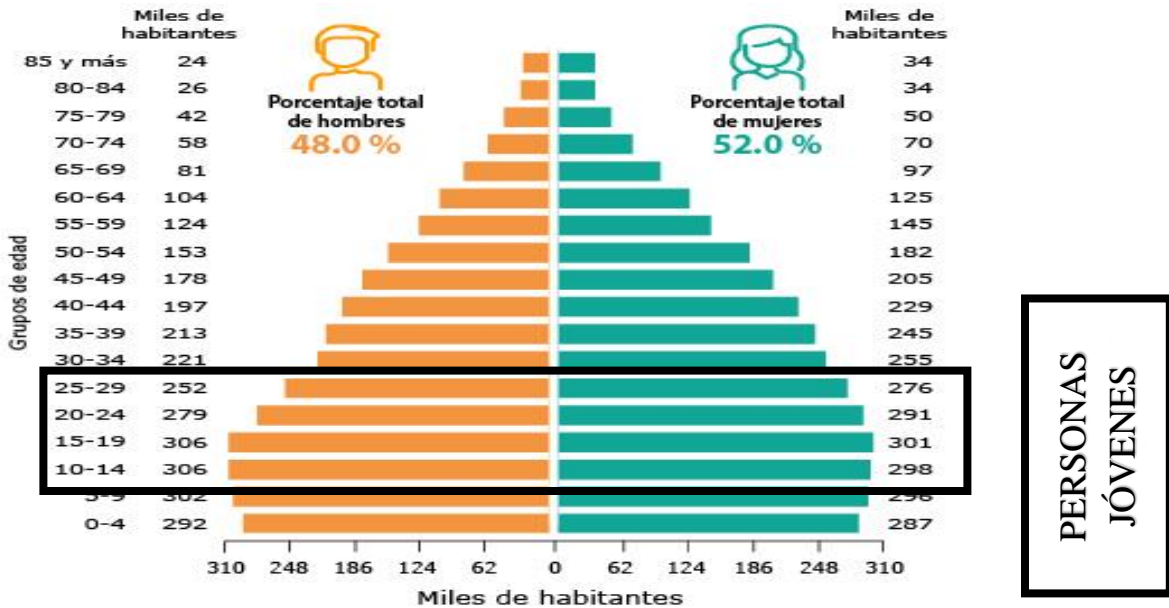
JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto, por los artículos 2, primer párrafo, fracción XX, 44 primer párrafo fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción I del artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal de Puebla; y 120 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla al tenor de los siguientes considerandos:

CONSIDERANDOS

Desde hace unos años, el concepto Juventud se ha conceptualizado en un sentido individual, es decir, el concepto es acotador.

El Estado de Puebla por sus características geográficas, al encontrarse en el centro del país; por sus características demográficas, siendo de los estados con mayor número de población y por su derrama económica, ha sido por décadas considerado entre los cinco estados más importantes a nivel nacional. Según el Censo de Población y Vivienda 2020 que genera el INEGI, en el estado vivimos 6,583,278 de los cuales 3,423,163 son Mujeres y 3,160,115 son Hombres, de esta población se desprende que los habitantes entre 15 y 29 años considerados como personas jóvenes son alrededor de 1,705,000, lo cual significa que este grupo social representan poco más del 25% de la población total del Estado de Puebla.

Puebla ocupa el lugar 5 a nivel nacional por su número de habitantes.



Fuente: Censo de población y Vivienda 2020, INEGI

Con base en los datos referidos, es importante precisar que los Desafíos globales, como la pandemia del coronavirus o el cambio climático, junto con los problemas locales, tendrán su reflejo en el futuro.

Por lo anterior, es el momento de ver en qué medida afecta a la población más joven y facilitar soluciones. La franja de personas que va de los 14 a los 29 años de edad constituyen la generación más numerosa de la historia.

Considero que hoy en día el papel que juegan las juventudes es de vital importancia en estos tiempos para cualquier sociedad. Son las Juventudes quienes se van a encargar de transformar el futuro de México trabajando en diferentes ramas productivas para que la sociedad avance de la mejor forma posible.

En este orden, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 1, párrafo quinto, que queda prohibida toda discriminación motivada por diversas razones, entre ellas las discapacidades, la cual atente contra la

dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Según la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, las acciones afirmativas son “un conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a corregir la situación de los miembros del grupo a que están destinadas en un aspecto o varios aspectos de su vida social para alcanzar la igualdad efectiva”. Estas buscan acelerar la igualdad y la reducción de las brechas de desigualdad de facto y sustantivas. Una forma de aplicar medidas de acción afirmativas, es mediante la introducción de cuotas de jóvenes en las leyes electorales nacionales, para la elección de representantes en los parlamentos y dentro de los partidos políticos.

Ahora es importante precisar que actualmente el Tribunal Electoral del Poder Judicial a emitido diversos criterios en materia de acciones afirmativas en favor de las juventudes. Las juventudes han demostrado ser una fuerza importante para el cambio social y el fortalecimiento del régimen democrático en el mundo.

No obstante, siguen estando relegados de la arena pública y política, sobre todo en el proceso de toma de decisiones. Esto sucede aun cuando en los últimos años han sido precisamente los y las jóvenes quienes han sido las más activas en promover agendas y acciones sobre temas de incidencia¹.

Una de las resoluciones del Tribunal Electoral de México se encuentra en la Resolución SUP-JDC-312/2018 y acumulados La Sala Superior del TEPJF donde revocó las resoluciones partidistas INC/NAL/85/2018 y INC/NAL/208/2018 sobre la lista de candidaturas para senadurías de Representación Proporcional postuladas para el Proceso Electoral Federal 2017-2018. En una de las postulaciones no se cumplió con el principio de paridad de género con la acción afirmativa joven. La Sala Superior ordenó a la Comisión Nacional Jurisdiccional (CNJ) del partido responsable emitir una nueva resolución a fin de postular a una mujer junto con la acción afirmativa joven establecida en la normativa del partido. Ante el incumplimiento de la CNJ, se vinculó y apercibió al presidente del partido y a los miembros de la

¹ Boletín de justicia electoral 16/2020

Esta hoja pertenece a la iniciativa de reforma de la ley Orgánica Municipal 17 octubre 2022 lacc

Comisión para que se cumpliera con la resolución de la Sala Superior tomando en cuenta a quienes habían solicitado la postulación por esa acción afirmativa.

Ahora actualmente en el municipio de Puebla no existe registro alguno sobre que personas jóvenes se integren y sean parte de las decisiones políticas en el municipio, pues si bien es cierto existen criterios que para en las elecciones puedan participar todas las personas mayores de edad, no menos cierto es que no existe publicidad y acciones que permitan lograr que las juventudes participen en las decisiones políticas de este municipio.

Debemos guiar a las juventudes a involucrarse en la participación ciudadana, realizando propuestas de manera responsable en beneficio de toda la sociedad.

Es por ello que el objetivo de esta reforma es lograr la participación de las juventudes en los procesos político-democráticos, al ser este un sector que actualmente es mayor en población, en este sentido debemos ofrecer argumentos para que se involucren, y sea mas que una participación, que se asegure un lugar dentro del cabildo del municipio de Puebla, así como en el Congreso de Puebla

Además, permitirá reforzar el vínculo con las juventudes para la construcción de una cultura democrática, cívica y participativa en el municipio y el estado de Puebla.

Por lo que se detalla a continuación:

<u>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE PUEBLA</u>	
<u>TEXTO VIGENTE</u>	<u>TEXTO PROPUESTO</u>
ARTÍCULO 46 Los Ayuntamientos estarán integrados por un Presidente Municipal, Regidores y Síndico, que por elección popular directa sean designados de acuerdo a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos. El número de Regidores para cada Ayuntamiento se establecerá conforme a las bases siguientes:	ARTÍCULO 46 Los Ayuntamientos estarán integrados por un Presidente Municipal, Regidores y Síndico, que por elección popular directa sean designados de acuerdo a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos. El número de Regidores para cada Ayuntamiento se establecerá conforme a las bases siguientes:

<p>I. En el Municipio Capital del Estado, con dieciséis Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal;</p>	<p>I. En el Municipio Capital del Estado, con dieciséis Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal, <u>DONDE SE PRIORIZARA CONTAR CON AL MENOS UN REGIDOR QUE FORME PARTE DE LAS JUVENTUDES.</u></p>
--	--

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla	
<u>TEXTO VIGENTE</u>	<u>TEXTO PROPUESTO</u>
<p>ARTÍCULO 120 La elección de las Comisiones Generales se hará por planilla a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por mayoría de votos y en votación secreta durante la tercera sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del primer año del ejercicio Constitucional.</p>	<p>ARTÍCULO 120 La elección de las Comisiones Generales se hará por planilla a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por mayoría de votos y en votación secreta durante la tercera sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del primer año del ejercicio Constitucional. <u>PREFERENTEMENTE LA COMISIÓN DE JUVENTUDES Y DEPORTE SERA PRESIDIDA POR EL DIPUTADO ELECTO MAS JOVEN DE LA LEGISLATURA.</u></p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto, por los artículos 2, primer párrafo, fracción XX, 44 primer párrafo fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción I del artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal de Puebla; y 120 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla al tenor de la siguiente:

PRIMERO. Se reforma la fracción I del artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal de Puebla.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 17 DE OCTUBRE DE 2022

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
DIPUTADO INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PRESENTE

Quienes suscribimos, Diputados Integrantes del Grupo Legislativo del PRI en la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por la que se crea la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Al tenor de la siguientes:

CONSIDERACIONES.

El pasado 7 de octubre del 2022, se llevó a cabo el Encuentro Nacional de Diputados Locales, por la Movilidad, en esa quinta edición, Puebla fue sede por segunda ocasión, en dicho encuentro asistieron más de 65 Diputadas y Diputados Locales de 18 Entidades de la República.

En dicho encuentro, se vertieron diversas opiniones, expresiones, puntos de vista y propuestas que permiten entender de manera más global y orgánica el tema de la movilidad en todo el país.

Lo que significa una solución en materia de movilidad en un Estado, puede significar un problema para otro y a la inversa.

Puebla es un Estado que cuenta con una geografía muy diversa, tenemos diversos climas y solo nos falta mar, pero ocupamos la posición 21 entre las 32 entidades federativas, en cuanto superficie, sumado a ello, tenemos una extensión agrícola de 34 mil 310 kilómetros, que representan el 1.7% del territorio nacional.

Por lo que consideramos que es muy importante que la ley de movilidad y seguridad vial, tenga elementos que permitan un desarrollo ordenado en las regiones rurales, incentivando el uso de la bicicleta y peatonal.

La presente iniciativa va alineada a la iniciativa del Ejecutivo del Estado, solo complementa lo que se refiere a aspectos rurales y caminos de saca, para incentivar a través de la movilidad, las zonas más alejadas del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracción VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 6, 26 primer párrafo, 31 fracciones I y XI, 32 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; he tenido a bien someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado para su estudio, análisis y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente Ley es de orden público e interés general, sus disposiciones son de observancia obligatoria en todo el territorio del Estado de Puebla y tiene por objeto:

- I.** Establecer las bases y principios para garantizar el derecho de toda persona a la movilidad asequible, en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, modernidad e innovación tecnológica, priorizando el desplazamiento de las personas peatonas, conductoras de vehículos no motorizados y con discapacidad;
- II.** Determinar los mecanismos enfocados a reducir las muertes y lesiones ocasionadas por siniestros de tránsito;
- III.** Establecer las directrices para la planeación, organización, regulación, gestión, control y evaluación de la movilidad de las personas y bienes; y

IV. Definir los mecanismos de participación de los sectores público, social, privado y de la población en general en las decisiones relacionadas con la política de movilidad y seguridad vial.

V. **Desarrollar y detonar las zonas rurales, mediante infraestructura que amigable con los peatones, también sirva para potenciar las actividades económicas de las regiones del Estado.**

Artículo 2. Finalidades del derecho a la movilidad. Se consideran las siguientes:

- I.** La integridad física y la prevención de las lesiones de las personas usuarias de las calles, en especial protección de las personas en situación de vulnerabilidad;
- II.** La accesibilidad de las personas a las calles y a los sistemas de transporte;
- III.** La movilidad eficiente de personas y bienes;
- IV.** La adaptación y mitigación ante los efectos del cambio climático;
- V.** La calidad de la infraestructura vial, y
- VI.** La eliminación de mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas al usar los sistemas de movilidad, para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad.

El Estado y los Municipios deben garantizar en el marco de la presente Ley, el cumplimiento efectivo del derecho a la movilidad, buscando en todo momento la consecución de los fines previstos en el presente artículo y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.

Artículo 3. Principios Generales. En la planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, programas y acciones en materia de movilidad, las autoridades estatales y municipales se apegarán a los siguientes principios:

I. Accesibilidad. Garantizar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las personas al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público, así como los sistemas de movilidad tanto en zonas urbanas como rurales mediante la identificación, eliminación de obstáculos, barreras de acceso, discriminación, exclusiones, restricciones físicas, culturales, económicas; así como establecer acciones afirmativas, uso de ayudas técnicas y perros de asistencia, con especial atención a personas con discapacidad, movilidad limitada, grupos en situación de vulnerabilidad y las demás personas beneficiadas por la accesibilidad;

II. Ajustes razonables. Para garantizar la igualdad e inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad, las autoridades competentes vigilarán que el Sistema de Movilidad se modifique, adaptándose en la medida necesaria y adecuada, sin que se impongan cargas desproporcionadas, para asegurar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía;

III. Calidad. Garantizar que los sistemas de movilidad, infraestructura, servicios, vehículos y transporte cuenten con los requerimientos, así con las condiciones para su óptimo funcionamiento con propiedades aceptables para satisfacer las necesidades de las personas;

IV. Confiabilidad. Las personas usuarias de los servicios de transporte deben tener la certeza de que los tiempos de recorrido, los horarios de operación, los puntos de ascenso y descenso son definidos, seguros, de manera que se puedan planear los recorridos de mejor forma;

V. Corresponsabilidad social. Diseñar esquemas de movilidad basados en soluciones colectivas, que resuelvan los desplazamientos de toda la población, que promuevan nuevos hábitos de movilidad, a través de la participación de los diversos actores sociales;

VI. Diseño universal. Todos los componentes de los sistemas de movilidad deben seguir los criterios de diseño universal, a fin de incluir a todas las personas en igualdad de oportunidades, independientemente de su condición a las calles y los servicios de movilidad, considerando las características de cada centro de población, para otorgar las condiciones mínimas de infraestructura necesarias para ejercer el derecho a la movilidad;

VII. Eficiencia. Optimizar los desplazamientos ágiles y asequibles maximizando los recursos disponibles, sin que su diseño y operación produzcan efectos negativos desproporcionados a sus beneficios;

VIII. Equidad. Reconocer condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr progresivamente ejercicio en igualdad de derechos y oportunidades de las personas, así como de los grupos en situación de vulnerabilidad;

IX. Habitabilidad. Generar condiciones para que las vías cumplan con las funciones de movilidad y creación de espacio público de calidad, a través de la interacción social, la diversidad de actividades, la articulación de servicios, equipamientos e infraestructura;

X. Inclusión e igualdad. Atender de forma incluyente, igualitaria, sin discriminación las necesidades de todas las personas en sus desplazamientos en el espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad; **XI. Modernidad.** Impulsar sistemas tecnológicos que permitan un desarrollo eficiente de la movilidad, en el desplazamiento de personas y bienes;

XII. Multimodalidad. Ofrecer múltiples modos de movilidad y servicios de transporte para las personas usuarias, los cuales deben articularse e integrarse entre sí, con la estructura urbana, para reducir la dependencia del vehículo particular motorizado;

XIII. Participación. Establecer mecanismos para que la sociedad se involucre activamente en cada etapa del ciclo de la política pública, en un esquema basado en la implementación de metodologías de co-creación enfocadas en resolver las necesidades de las personas;

XIV. Perspectiva de género. Visión científica, analítica, política que busca eliminar las causas de la desigualdad, la injusticia, la jerarquización de las personas basada en el género, que promueve la igualdad entre mujeres y hombres. El Sistema de Movilidad debe tener condiciones adecuadas, considerar estrategias de diseño que mejoren y faciliten el acceso e inclusión de las mujeres en un marco de seguridad, conforme a sus necesidades, con el fin de garantizar la igualdad de género;

XV. Pluriculturalidad y multilingüismo. El espacio público, así como el sistema de transporte debe garantizar el respeto por la pluriculturalidad, contemplar mecanismos que garanticen la accesibilidad y comunicación, así como el derecho de igualdad y no discriminación de las personas.

XVI. Prioridad en el uso de la vía. El Sistema de Movilidad debe garantizar el uso equitativo del espacio público por parte de todas las personas usuarias, de acuerdo con la jerarquía de la movilidad y las necesidades territoriales de los centros de población;

XVII. Progresividad. Garantizar que el derecho a la movilidad, y el ejercicio de otros derechos relacionados con este, se hallen en constante evolución, promoviéndolos de manera progresiva, gradual, incrementando constantemente el grado de su tutela, respeto, protección y garantía;

XVIII. Resiliencia. Fortalecer la capacidad de adaptación de la movilidad y el transporte ante situaciones fortuitas o de fuerza mayor, incentivando una recuperación de bajo costo e impacto para la sociedad y el medio ambiente;

XIX. Seguridad. Implementar acciones de prevención de siniestros de tránsito durante los desplazamientos de la población, desde el enfoque de sistema seguro, con el fin de

proteger la integridad física de las personas, evitando la afectación a los bienes públicos y privados;

XX. Sostenibilidad. Satisfacer las necesidades de movilidad procurando los menores impactos negativos en el medio ambiente, así como la calidad de vida de las personas, garantizando un beneficio continuo para las generaciones actuales y futuras;

XXI. Transparencia y rendición de cuentas. Garantizar el principio de máxima publicidad y el derecho humano de acceso a la información pública relacionada con la movilidad, la seguridad vial, el ejercicio presupuestal y el cumplimiento de la normativa, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XXII. Transversalidad. Instrumentar e integrar las políticas, programas, acciones en materia de movilidad y seguridad vial, desarrollados por las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública, que proveen bienes y/o servicios a la población, poniendo especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad; y

XXIII. Uso prioritario de la vía o del servicio. Concientizar a personas usuarias de la vía y del transporte sobre los derechos que tienen las personas con discapacidad, con movilidad limitada y quien les acompaña, del uso en determinadas circunstancias de las vías de manera preferencial con el fin de garantizar su seguridad.

Artículo 4. Utilidad Pública. Se considera de utilidad pública:

- I. El servicio de tránsito enfocado a prevenir muertes y lesiones ocasionadas por siniestros de tránsito;
- II. El uso de los sistemas de movilidad por las personas en condiciones de igualdad;
- III. El establecimiento, mejoramiento, uso adecuado de las áreas de tránsito peatonal y vehicular, conforme a la jerarquía de la movilidad, prevista en la presente Ley;

- IV. La señalización vial y nomenclatura;
- V. La infraestructura de movilidad;
- VI. La utilización de infraestructura de movilidad, servicios y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad;
- VII. El acceso de mujeres, adolescentes y niñas al transporte de calidad, seguro, eficiente, fomentando acciones para eliminar la violencia basada en estereotipos género y el acoso sexual, y
- VIII. Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 5. Glosario. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Actividad Física:** Actividad funcional y biológica propias del ser humano, realizadas como parte de sus actividades cotidianas;
- II. **Atención médica prehospitalaria:** Es la otorgada al paciente cuya condición clínica se considera que pone en peligro la vida, un órgano o su función, con el fin de lograr la limitación del daño y su estabilización orgánico-funcional; desde los primeros auxilios que se le brindan hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica con servicio de urgencias, así como durante el traslado entre diferentes establecimientos a bordo de una ambulancia;
- III. **Acciones afirmativas:** Programas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas o grupos en situación de vulnerabilidad, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que los afectan;

- IV. **Auditoría de movilidad y seguridad vial:** Metodología aplicable a cualquier infraestructura vial para identificar, reconocer y corregir las deficiencias antes de que ocurran siniestros viales o cuando éstos ya están sucediendo. Las auditorías de seguridad vial buscan identificar riesgos de la vía con el fin de emitir recomendaciones que, al materializarse, contribuyan a la reducción de los riesgos;
- V. **Ayudas Técnicas:** Dispositivos tecnológicos, materiales y/o motorizados o cualquier otro que permita garantizar y promover el pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad;
- VI. **Banqueta:** Área pavimentada entre las edificaciones y las calles o avenidas, destinadas a la circulación de personas peatonas, con o sin desnivel respecto al de la vialidad de tránsito vehicular;
- VII. **Calle:** Vía pública habitualmente asfaltada o empedrada, entre edificios o solares;
- VIII. **Caminos rurales:** Caminos que unen pueblos y comunidades a las zonas regionales, se caracterizan por ser poco accesibles y mayoritariamente no pavimentados.
- IX. **Caminos saca cosecha:** Camino utilizado para extraer o introducir productos agrícolas en las zonas de siembra y cultivo.
- X. **Ciclovía:** Carril confinado exclusivo para la circulación ciclista físicamente segregado del tránsito automotor;
- XI. **Conductor novel:** Persona cuyo permiso de conducir tiene menos de un año de vigencia;

- XII. Congestión vehicular:** La condición de un flujo vehicular que se ve saturado debido al exceso de demanda de las vías, comúnmente en las horas de máxima demanda, produciendo incrementos en los tiempos de viaje, recorridos y mayor consumo de combustible;
- XIII. Conurbación:** Continuidad física y demográfica que forman dos o más centros de población;
- XIV. Desplazamientos:** Recorrido de una persona asociado a un origen y un destino preestablecidos con un propósito determinado en cualquier modo de movilidad;
- XV. Dispositivos de seguridad vehicular:** Autopartes, partes, sistemas, diseños y mecanismos en un vehículo dispuesto para producir una acción prevista en favor de la seguridad de la vida y la salud de las personas usuarias de la vía pública;
- XVI. Especificaciones técnicas:** Parámetros a los que se encuentra sujeto el diseño, funcionalidad y uso tanto de las vías públicas como de los modos de transporte, con el objeto de garantizar la seguridad e integridad de las personas usuarias y la disminución de los riesgos;
- XVII. Estacionamiento:** Lugar de propiedad pública o privada, que se destina a la estancia transitoria o permanente de vehículos;
- XVIII. Externalidad:** Los impactos positivos o negativos que genera la provisión de un bien o servicio, que afectan o que pudieran afectar a una tercera persona. Las externalidades ocurren cuando el costo pagado por un bien o servicio es diferente del costo total de los daños y beneficios en términos económicos, sociales, ambientales, sanitarios, involucrando su producción, consumo y disposición;

- XIX. Factor de riesgo:** Todo elemento, hecho o acción que dificulte la prevención de un siniestro de tránsito, tales como la infraestructura, el exceso de velocidad, la conducción bajo los efectos del consumo de alcohol, el no uso de los cinturones de seguridad, de sistemas de retención infantil, de cascos de motociclista, así como la ausencia de la implementación de medidas comprobadas para mitigar dichos riesgos;
- XX. Gestión de la demanda de movilidad:** Conjunto de políticas, estrategias y planes que influyen en los patrones de viaje para reducir o redistribuir su demanda con el fin de promover la disminución de la intensidad de uso o de los modos de transporte, de mayor costo social, a la par que se fomentan incentivos para el cambio a modos sustentables y seguros;
- XXI. Grupos en situación de vulnerabilidad:** Población que enfrenta barreras para ejercer el derecho a la movilidad con seguridad vial como resultado de la desigualdad histórica, como las personas con menores ingresos, con discapacidad, en estado de gestación, adultas mayores, comunidad LGBTTTIQ, así como mujeres, niñas, niños, adolescentes y demás personas que por su condición particular sean considerados como sujetos de protección;
- XXII. Impacto de movilidad:** Influencia o alteración en los desplazamientos de personas y bienes que causa una obra en el entorno en el que se ubica;
- XXIII. Infraestructura vial:** Conjunto de elementos físicos interrelacionados entre sí, existentes en las vías públicas que tienen una finalidad de beneficio general, al permitir su mejor funcionamiento e imagen urbana;
- XXIV. Interseccionalidad:** Conjunto de desigualdades múltiples que coinciden o confluyen en una persona o grupo en forma transversal, aumentando su situación desfavorecida, riesgo, exposición o vulnerabilidad al hacer uso de la vía;

- XXV. Lesión:** Daño físico causado por accidente vial o siniestro de tránsito calificado conforme a la legislación penal vigente;
- XXVI. Movilidad:** Conjunto de desplazamientos de personas y bienes, a través de diversos modos, orientados a satisfacer las necesidades de las personas para alcanzar su pleno desarrollo;
- XXVII. Movilidad activa:** Desplazamiento de una persona a través de la actividad física;
- XXVIII. Movilidad del cuidado:** Desplazamientos asociados con el acompañamiento, cuidado a dependientes, mantenimiento del hogar, el cual no es remunerado;
- XXIX. Nivel de servicio:** Medida de desempeño que representa la calidad del servicio de cada uno de los modos de movilidad;
- XXX. Persona con movilidad limitada:** Aquella cuya movilidad se ha reducido por motivos de edad, embarazo y alguna otra situación que, sin ser una discapacidad, requiere una atención adecuada y/o la adaptación a sus necesidades particulares en el servicio;
- XXXI. Persona peatona:** La que transita por la vía a pie o que por su condición de discapacidad o de movilidad limitada utiliza ayudas técnicas para desplazarse, incluye menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado;
- XXXII. Persona usuaria:** Las que realizan desplazamientos haciendo uso del Sistema de Movilidad;
- XXXIII. Proximidad:** Circunstancia espacial y/o temporal que facilita a las personas desplazarse con facilidad a sus destinos;
- XXXIV. Secretaría:** Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla;

- XXXV. Seguridad vehicular:** Medidas enfocadas en el desempeño de protección que brinda un vehículo de motor a los pasajeros y usuarios de la vía contra el riesgo de muerte o lesiones en caso de un siniestro de tránsito;
- XXXVI. Seguridad vial:** Medidas adoptadas para reducir el riesgo de muerte y lesiones causadas en el tránsito;
- XXXVII. Servicio de transporte:** el que se presta para satisfacer las necesidades de movilidad de las personas y bienes;
- XXXVIII. Siniestro de tránsito:** Cualquier suceso, hecho, accidente o evento en la vía pública derivado del tránsito vehicular, en el que interviene por lo menos un vehículo, a través del cual se causa la muerte, lesiones, incluidas aquellas por las que se adquiere alguna discapacidad o daños materiales, que puede prevenirse, así como sus efectos adversos atenuarse;
- XXXIX. Sistema:** Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial;
- XL. Sistemas de detección automática:** Dispositivos de medición de velocidades, flujos vehiculares, de personas a través de radares de velocidad, cámaras de foto detección, así como otras tecnologías, preferentemente conectados a un centro de procesamiento y análisis;
- XLI. Sistema de Movilidad:** Conjunto de elementos y recursos relacionados, cuya estructura e interacción permiten el desplazamiento de personas, bienes, así como, aquellos que se relacionen directa o indirectamente con la movilidad;
- XLII. Sistemas de retención infantil:** Dispositivos de seguridad para limitar la movilidad del cuerpo para personas menores de doce años, a fin de disminuir el riesgo de lesiones en caso de colisión o desaceleración brusca del vehículo;

- XLIII. Soluciones basadas en la naturaleza:** Acciones para proteger, gestionar de forma sostenible, restaurar los ecosistemas naturales o modificados, que abordan los desafíos sociales de manera efectiva y adaptativa, proporcionando simultáneamente beneficios para el bienestar humano y la biodiversidad;
- XLIV. Tránsito:** Circulación de peatonas a pie, con discapacidad o personas con movilidad limitada y en vehículos por cualquier vía pública;
- XLV. Usuarios vulnerables de la vía pública:** Personas peatonas, ciclistas y conductoras de vehículos motorizados de dos y tres ruedas, así como sus pasajeros;
- XLVI. Vehículo:** Todo medio autopropulsado que se usa para transportar personas o bienes;
- XLVII. Vehículo motorizado:** Vehículo de transporte terrestre de pasajeros o de carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología que le proporciona velocidad superior a los 25 km/h;
- XLVIII. Vehículo no motorizado:** Aquellos que utilizan tracción humana para su desplazamiento, incluyen bicicletas y monopatines eléctricos cuyo motor genere impulso a una velocidad máxima de 25 km/h;
- XLIX. Vía pública:** Espacio de dominio público, de uso común destinado al tránsito de personas peatonas, vehículos, a la prestación de servicios públicos, así como la instalación de infraestructura y mobiliario en beneficio de la movilidad;
- L. Vía recreativa:** Vía pública con acceso temporalmente restringido a la circulación de vehículos motorizados para formar una red de vías libres y seguras, donde personas peatonas, ciclistas realicen actividad física, deporte o participen en actividades recreativas y/o culturales;

- LI. Vialidad:** Conjunto integrado de vías públicas que conforma la traza urbana de una ciudad;
- LII. Víctima de siniestro de tránsito:** Personas físicas que hayan sufrido algún daño físico, mental o emocional, como consecuencia de un siniestro de tránsito. Se considerarán víctimas indirectas a los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa o que tengan una relación inmediata con ésta;
- LIII. Zonas de gestión de la demanda:** Polígono en el que se limita el flujo de vehículos motorizados en función de sus emisiones contaminantes y/o tamaño, a cambio del pago de una tarifa, el uso de sistemas de control vial y regulación del tránsito; a fin de disminuir el uso, el impacto social y ambiental negativo que implica su circulación;
- LIV. Zona Metropolitana:** Centros de Población o conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante, al revestir de importancia estratégica para el desarrollo nacional.

Artículo 6. Supletoriedad. En lo no previsto en la presente Ley, respecto de procedimientos administrativos, términos, notificaciones, pruebas, medios de impugnación y demás formalidades, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

CAPÍTULO II CRITERIOS DE POLÍTICA PÚBLICA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 7. Jerarquía de la Movilidad y Seguridad Vial. La prioridad en la planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, inversiones, recursos presupuestales en materia de movilidad y seguridad vial, deberán favorecer en todo momento a la persona, los grupos en situación de vulnerabilidad, sus necesidades y estará sujeta a los beneficios sociales,

ambientales que generan en términos de eficiencia en el traslado de personas y/o bienes, el nivel de vulnerabilidad física de las personas usuarias, así como las emisiones que generen.

Las autoridades estatales y municipales, deberán garantizar el derecho a la movilidad, reconociendo el respeto a la siguiente jerarquía de valores:

- I. Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad, con movilidad limitada;
- II. Personas en calidad de ciclistas y usuarias de vehículos no motorizados;
- III. Personas usuarias de vehículos motorizados cuyo motor genere impulso a una velocidad máxima de 50 km/h;
- IV. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado;
- V. Personas prestadoras de servicios de transporte, de distribución de bienes y mercancías, y
- VI. Personas usuarias de vehículos motorizados particulares.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia considerarán esta jerarquía en sus estrategias, planes, programas, proyectos, políticas fiscales, presupuestos relativos al diseño, construcción, operación, uso de la infraestructura vial, servicios de transporte, así como las normas de circulación y controles vehiculares.

Artículo 8. Control de externalidades. Las autoridades estatales y municipales aplicarán medidas para controlar la reducción de los efectos negativos en la sociedad y el medio ambiente, derivados de las actividades de transporte, específicamente la congestión

vehicular, la contaminación del aire, la emisión de gases de efecto invernadero, los choques, atropellamientos viales, y los efectos en la salud por la falta de actividad física.

Artículo 9. Del enfoque de sistema seguro. Las medidas que deriven de la presente Ley tendrán como objetivo prioritario la protección de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, uso o disfrute en las vías públicas, por medio de un enfoque de prevención que disminuyan los factores de riesgo y eliminen la incidencia de lesiones, a través de la generación de sistemas de movilidad seguros, los cuales deben seguir los siguientes criterios:

- I. Las lesiones o la muerte de las personas usuarias de los sistemas de movilidad ocasionadas por siniestros de tránsito son prevenibles;
- II. Los sistemas de movilidad y la infraestructura vial deben ser diseñados para tolerar el error humano sin que esto conlleve lesiones o muerte. Mantener las velocidades vehiculares por debajo de los límites establecidos en la presente Ley, es indispensable para reducir la gravedad de las lesiones;
- III. El resguardo de la integridad física de las personas es responsabilidad compartida de los encargados del diseño, la operación de calles y servicios; de los gestores del control y vigilancia vial, de los responsables del diseño, comercialización y control de vehículos y de las personas usuarias;
- IV. Se deben reconocer y garantizar los derechos de las víctimas de siniestros de tránsito, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos reconocidos en la Ley de Víctimas del Estado de Puebla;
- V. Las decisiones deben ser tomadas con base en evidencias y conocimiento local o bien internacional, para lo cual se debe establecer sistemas de seguimiento, información, documentación y control de lo relativo a la seguridad de los sistemas de movilidad;

VI. Son necesarias acciones de concertación entre los sectores público, privado y social con enfoque multisectorial, a través de mecanismos transparentes de participación; y

VII. Todo diseño vial debe ser modificado o adaptado, sin que se imponga una carga desproporcionada o indebida, a fin de que se garantice la seguridad, accesibilidad de las personas en situación de vulnerabilidad y de movilidad limitada.

Artículo 10. Movilidad activa. Las autoridades estatales y municipales deberán garantizar espacios públicos suficientes, seguros y de calidad para el desplazamiento de las personas por medio de la actividad física e incluir la infraestructura peatonal y ciclista en la normatividad sobre calles y espacios públicos.

Con la finalidad de promover en las personas la actividad física, la Secretaría deberá implementar en coadyuvancia con las autoridades competentes y auxiliares, programas de vías recreativas, de conformidad con la normatividad que al efecto se expida.

Artículo 11. Perspectiva de Género. Las autoridades estatales y municipales deberán fomentar, así como garantizar la participación de las mujeres, niñas y adolescentes en la planeación y diseño de los sistemas de movilidad, reconociendo su interseccionalidad, a través de las siguientes acciones:

I. Fortalecer la información disponible y los diagnósticos que promuevan la implementación de acciones afirmativas, con perspectiva de género que mejoren y hagan segura, incluyente y eficiente la experiencia de la movilidad de las mujeres y del cuidado, e

II. Incluir en la planeación de la movilidad y seguridad vial, acciones afirmativas, con perspectiva de género para prevenir y erradicar las violencias de género; incluyendo la capacitación en la materia, sensibilización de género de las personas responsables de diseñar, operar y evaluar los sistemas de movilidad.

TÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES COMPETENTES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 12. Atribuciones. El Estado y los Municipios serán responsables, de acuerdo con el ámbito de su competencia, de conformidad con esta Ley y lo establecido en los demás ordenamientos legales aplicables, del eficaz cumplimiento del objeto de esta Ley.

Artículo 13. Autoridades en materia de movilidad y seguridad vial. Son autoridades en materia de movilidad y seguridad vial:

- I. La persona Titular del Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría;
- III. La Secretaría de Infraestructura;
- IV. La Secretaría de Salud;
- V. La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;
- VI. La Secretaría de Seguridad Pública, y
- VII. Los Ayuntamientos.

Artículo 14. Autoridades Auxiliares. Para el cumplimiento de esta Ley se consideran autoridades auxiliares en materia de movilidad y seguridad vial, en el ámbito de su competencia, la Secretaría de Planeación y Finanzas y el Consejo Estatal de Prevención de Accidentes, según lo disponga la normatividad aplicable.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del presente ordenamiento, se considerarán autoridades competentes para implementar los programas de vías recreativas en coordinación con la Secretaría, a las de Cultura, Igualdad Sustantiva y Educación; al Instituto Estatal del Deporte, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, al Instituto de la Discapacidad y al Instituto Poblano de la Juventud.

Los Sistemas Municipales de Planeación, serán competentes para brindar asistencia técnica a los Municipios, para diseñar e instrumentar programas de habilitación de espacios para el desplazamiento peatonal, la construcción y el mantenimiento de infraestructura ciclista.

Artículo 15. Atribuciones de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Corresponde a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Dictar y aplicar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Ley;
- II. Formular y conducir la política estatal en materia de movilidad y seguridad vial en concordancia con lo previsto en esta Ley, en el Plan Estatal de Desarrollo y conforme a las políticas en materia de planificación, desarrollo y ordenamiento territorial que se emitan en el ámbito estatal;
- III. Celebrar convenios de coordinación con autoridades a nivel Federal, Estatal o Municipal, para la implementación de acciones que garanticen el derecho a la movilidad de las personas en los ámbitos regional y estatal;
- IV. Celebrar los instrumentos jurídicos que sean requeridos, para coordinar y promover las acciones necesarias con los sectores público, privado y social, así como con instituciones académicas, grupos empresariales, que contribuyan a los objetivos de la presente Ley;
- V. Expedir el Programa Estatal de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial;

- VI.** Expedir, por conducto de la Secretaría los estudios técnicos y demás disposiciones en materia de movilidad relativas a las características para la movilidad segura dentro de la infraestructura vial;
- VII.** Proponer las partidas necesarias en el Presupuesto de Egresos del Estado para el cumplimiento del objeto previsto en la presente Ley;
- VIII.** Garantizar que las vías públicas de su jurisdicción proporcionen un nivel de servicio adecuado para todas las personas, sin importar el modo de transporte que utilicen;
- IX.** Fomentar la participación del sector social en la materia;
- X.** Designar a la persona que deberá integrar el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial;
- XI.** Participar, por conducto de la Secretaría, en la planeación, diseño, instrumentación e implementación de la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial; y
- XII.** Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16. Atribuciones de la Secretaría. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y la normatividad vigente en el ámbito de su competencia;
- II.** Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven, así como sancionar su incumplimiento;

- III.** Instrumentar la utilización de elementos aportados por la ciencia y la tecnología, para la implementación y uso de nuevos sistemas que permitan;
- a)** La determinación de infracciones y aplicación de sanciones, y
- b)** Mejorar las condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad y con movilidad limitada.
- IV.** Proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, iniciativas en materia de movilidad y seguridad vial;
- V.** Formular y proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las políticas en materia de movilidad y seguridad vial, así como implementar, vigilar y evaluar su aplicación;
- VI.** Remitir en el marco de los convenios de coordinación respectivos, celebrados con autoridades a nivel Federal, Entidades Federativas y Ayuntamientos, la información generada en materia de movilidad y seguridad vial, para el seguimiento, evaluación y control de la política, planes, programas y proyectos en la materia;
- VII.** Elaborar y someter a la aprobación del Ejecutivo del Estado, el Programa Estatal de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial; posteriormente, realizar su implementación;
- VIII.** Brindar opinión respecto a la congruencia de los programas municipales de movilidad con relación al Programa Estatal de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial, cuando así lo solicite el Ayuntamiento de un Municipio;
- IX.** Coordinar comisiones de trabajo con los diferentes sectores, con el objeto de proponer acciones, programas o proyectos relacionados con la competencia de la Secretaría;

- X. Fomentar el uso del transporte no motorizado y los desplazamientos a pie, así como mecanismos que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad o movilidad limitada;
- XI. Celebrar de manera conjunta o separadamente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, convenios de colaboración, documentos previos a los contratos y demás instrumentos jurídicos con Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en el ámbito federal, estatal y municipal, así como con instituciones del sector público, privado y social, para el cumplimiento de esta Ley;
- XII. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la promoción de cursos de capacitación para las personas que atiendan a víctimas de siniestros de tránsito, **fomentar y promover cursos de capacitación y educación vial para peatones, fomentar y promover convenios con escuelas para que se realicen cursos de vialidad a niñas, niños y adolescentes;**
- XIII. Promover la realización de los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, de acuerdo con las necesidades, así como las condiciones impuestas por el Programa Estatal de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial, dando prioridad en todo momento al tránsito peatonal, ciclista y del servicio de transporte;
- XIV. Proponer a las instancias correspondientes, alternativas que permitan utilizar de manera óptima las vías públicas, agilizar el tránsito sobre las mismas o disminuir los índices de contaminación ambiental;
- XV. Fomentar que las vialidades, los nuevos desarrollos urbanos cuenten con accesibilidad peatonal, para las personas con discapacidad o movilidad limitada, ciclistas y estacionamientos para bicicletas, basadas en los estudios y planes de movilidad correspondientes que para tal efecto se realicen;

- XVI.** Promover y proteger la libre concurrencia y competencia, de conformidad con la ley aplicable;
- XVII.** Realizar actos de inspección en el ámbito de su competencia;
- XVIII.** Utilizar cualquier instrumento tecnológico que sea necesario para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, así como las conductas contrarias a la misma;
- XIX.** Tramitar y resolver los recursos administrativos que le competan;
- XX.** Instrumentar en coordinación con otras autoridades competentes, programas y campañas de educación, encaminados a la prevención de siniestros de tránsito, la sana convivencia vial, a través de la formación de una conciencia social de los problemas peatonales y viales, así como la promoción de la cultura de la movilidad en la población;
- XXI.** Incentivar la formación de especialistas, para la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de movilidad;
- XXII.** Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y proponer estrategias a los entes públicos y privados respecto al incumplimiento de las obligaciones contempladas en la presente Ley;
- XXIII.** Ejecutar los acuerdos del Ejecutivo del Estado en todo lo que se refiere a la materia objeto de esta Ley y sus Reglamentos;
- XXIV.** Crear del Observatorio Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, como espacio de deliberación entre el gobierno, especialistas, organizaciones de la sociedad civil, para proponer y evaluar las políticas de movilidad y seguridad vial;

- XXV.** Emitir el Estudio de Factibilidad en Materia de Movilidad al que se refiere el artículo 69 de la presente Ley;
- XXVI.** Emitir el Estudio de Impacto de Movilidad al que se refiere el artículo 80 de la presente Ley;
- XXVII.** Brindar asesoría técnica a las autoridades municipales que lo soliciten, en la elaboración e implementación de programas de movilidad y seguridad vial, así como en el diseño e instrumentación de programas para habilitar espacios para el desplazamiento peatonal, la construcción y mantenimiento de infraestructura ciclista, y
- XXVIII.** Las demás que les otorguen la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 17. Atribuciones de la Secretaría de Infraestructura. Corresponde a la Secretaría de Infraestructura el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Diseñar, construir y rehabilitar las vías de jurisdicción estatal, así como las que deriven de los convenios de coordinación con las autoridades federales, estatales o municipales que al efecto se celebren;
- II.** Elaborar e integrar el programa anual de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas en materia de infraestructura vial, carreteras, caminos rurales, vialidades urbanas y puentes estatales, en apego a los principios y criterios establecidos en la presente Ley;
- III.** Fomentar en conjunto con la Secretaría de Movilidad y Transporte y la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, el uso de modos alternativos de movilidad que prioricen la calidad de vida, contribuyan en la disminución de los índices de contaminación ambiental, respetando en todo momento los principios rectores de la presente Ley;

- IV. Promover, en coordinación con las autoridades competentes, la elaboración de estudios, investigaciones y proyectos para la implementación de acciones, políticas, normas, tecnologías y cualquier otro mecanismo que permita la mejora de los desplazamientos en las vías, el transporte público y la seguridad vial, y
- V. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 18. Atribuciones de la Secretaría de Salud. Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar a las autoridades estatales y municipales competentes, los datos que coadyuven en la consecución de los principios previstos en la presente Ley;
- II. Elaborar e implementar guías de práctica clínica y protocolos que permitan mejorar la calidad de la atención médica prehospitalaria por siniestros de tránsito;
- III. Elaborar e implementar programas de capacitación para el personal de salud responsable de la atención médica prehospitalaria por siniestros de tránsito;
- IV. Proponer esquemas que permitan facilitar el financiamiento de la atención, rehabilitación e integración de las víctimas derivadas de siniestros de tránsito;
- V. Realizar campañas de prevención de la salud, dirigida a las personas usuarias de la vía pública en materia de siniestros de tránsito, que incluya la concientización de las señalizaciones viales; y
- VI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 19. Atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Promover, fomentar e impulsar, en coordinación con la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el uso de vehículos no motorizados y/o de bajas emisiones contaminantes, sistemas con tecnologías sustentables, el uso de otros medios de transporte de pasajeros, así como de carga, de manera sostenible, utilizando los avances científicos y tecnológicos;
- II. Incluir en las disposiciones, conforme a las cuales se efectuará la evaluación del impacto ambiental de las obras o proyectos que generen efectos significativos en el territorio del Estado, criterios de movilidad y seguridad vial necesarios para cumplir con el objeto de la presente Ley;
- III. Promover e impulsar en coordinación con la Secretaría y las demás autoridades competentes el uso del transporte escolar, y
- IV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 20. Atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar en el ámbito de sus atribuciones que la vialidad, su infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a ellos, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza, con base en las políticas de movilidad que emita la Secretaría, coordinándose, en su caso, con las áreas correspondientes para lograr este objetivo;
- II. Orientar, participar y colaborar con la población en general, en materia de prevención de siniestros de tránsito, así como de infracciones a las normas de tránsito;
- III. Cuidar de la seguridad e integridad de las personas usuarias vulnerables en la vía pública, garantizando siempre su preferencia, sobre los vehículos motorizados;

- IV. Garantizar en el ámbito de sus atribuciones que, vialidades, infraestructura ciclista, banquetas y accesos destinados a las personas con discapacidad, permanezcan libres de obstáculos, elementos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados;
- V. Realizar operativos de alcoholimetría en el ámbito de su competencia;
- VI. Aplicar en el ámbito de sus facultades las sanciones previstas en el presente ordenamiento, así como las demás disposiciones aplicables en materia de tránsito y vialidad;
- VII. Aplicar las sanciones procedentes a los conductores de vehículos en todas sus modalidades, por violaciones a las normas de tránsito, y
- VIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 21. Atribuciones de los Ayuntamientos. Corresponde a los Ayuntamientos, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de movilidad y seguridad vial, en concordancia con las políticas en materia de planificación, desarrollo y ordenamiento territorial que se emitan en el ámbito estatal;
- II. Participar en el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial;
- III. Coadyuvar con las autoridades estatales en la instrumentación del Programa Estatal de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial;

- IV. Mantener en buen estado los caminos saca cosecha y celebrar convenios de colaboración, en caso de ser necesario, para mantener en buen estado los caminos rurales.**
- V. Coordinarse con otros Municipios para alcanzar los objetivos previstos en el Programa Estatal de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial, así como lo demás que de este deriven;**
- VI. Gestionar y administrar recursos, para ejecutar acciones enfocadas a garantizar el derecho a la movilidad y la gestión de la seguridad vial;**
- VII. Elaborar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes y/o programas de su competencia, en materia de movilidad y seguridad vial;**
- VIII. Diseñar y ejecutar, en materia de movilidad urbana no motorizada, programas de recuperación, habilitación de espacios urbanos para el desplazamiento peatonal, construcción y mantenimiento de infraestructura ciclista en los términos de la presente Ley;**
- IX. Llevar a cabo el control de tránsito, preservando el orden y la seguridad vial en su Municipio;**
- X. Implementar programas de seguridad vial en los entornos escolares y áreas habitacionales que garanticen la movilidad integral;**
- XI. Conformar y mantener actualizado un inventario de los servicios, infraestructura y demás elementos inherentes o incorporados a las vías de su competencia, vigilando que, en su caso, cuenten con las autorizaciones o avisos necesarios para el efecto;**
- XII. Colocar, mantener y preservar en estado óptimo, la señalización y nomenclatura de la vialidad de sus demarcaciones territoriales;**

- XIII.** Vigilar que las dependencias o los particulares que realicen trabajos o eventos en las aceras, impidiendo la movilidad peatonal, coloquen dispositivos que permitan la circulación de peatones de manera eficaz y segura;
- XIV.** Elaborar y operar programas que fomenten la movilidad activa, así como el uso cotidiano, masivo y seguro de la bicicleta dentro de sus respectivos territorios;
- XV.** Garantizar la seguridad de las personas que utilicen la vialidad con el fin de manifestar sus ideas o demandas ante la autoridad competente;
- XVI.** Realizar los operativos de alcoholimetría en el ámbito de su respectiva competencia, y
- XVII.** Las demás que les otorguen la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones administrativas.

Artículo 22. Competencia Auxiliar. De conformidad con la normatividad aplicable, en el ámbito de su competencia, la Secretaría de Planeación y Finanzas, coadyuvará para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en esta Ley.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, la Secretaría coordinará la colaboración con las Secretarías de Cultura, Igualdad Sustantiva y Educación; el Instituto Poblano del Deporte, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto de la Discapacidad y el Instituto Poblano de la Juventud, para la implementación de los programas de vías recreativas.

Los Ayuntamientos, serán competentes para brindar asistencia técnica a sus Municipios, para diseñar e instrumentar programas de habilitación de espacios para el desplazamiento peatonal, la construcción y el mantenimiento de infraestructura ciclista.

CAPÍTULO III CONVENIOS DE COORDINACIÓN

Artículo 23. Convenios de Coordinación y Colaboración. El Estado y los Municipios podrán establecer vínculos de colaboración y coordinación a través de la suscripción de Convenios a nivel Federal, Estatal o Municipal de otras Entidades Federativas, en materia de movilidad y seguridad vial, atendiendo a lo dispuesto por el marco legal aplicable.

Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Estado y los Municipios podrán suscribir Convenios de Coordinación y Colaboración con ciudadanos, organizaciones sociales, empresariales, educativas, con organismos de la sociedad civil, institutos de investigación científica o tecnológica, asociaciones y con la sociedad en general en la materia.

TÍTULO TERCERO SISTEMA ESTATAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 24. Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial. El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial será el mecanismo de coordinación entre las autoridades competentes, en materia de movilidad y seguridad vial, así como con los sectores de la sociedad en la materia, a fin de cumplir el objeto y principios de esta Ley; tendrá como finalidad la implementación de principios, elementos, acciones, programas, criterios, instrumentos, políticas públicas, servicios y normas que se establecen con el objetivo de garantizar el derecho a la movilidad de las personas.

Artículo 25. Integración del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial. El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial estará integrado por la persona Titular de:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado;

- II. La Secretaría;
- III. La Secretaría de Infraestructura;
- IV. La Secretaría de Planeación y Finanzas;
- V. La Secretaría de Salud;
- VI. La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;
- VII. La Secretaría de Seguridad Pública;
- VIII. Tres Ayuntamientos de la Entidad, y
- IX. Un invitado por la sociedad civil, por las organizaciones sociales, por los empresariales y por los académicos.

La representación de cada Dependencia recaerá directamente sobre la persona Titular, quien podrá designar a un suplente, que deberá tener nivel inmediato inferior, manteniendo voz y voto. En las reuniones, el suplente contará con las mismas facultades que las personas propietarias.

El Sistema podrá invitar a participar a otras autoridades de movilidad que se consideren; los cuales podrán participar sólo con voz para el debido cumplimiento del objeto de la Ley, a las personas del sector social, privado y las demás que se determinen por su competencia, así como por experiencia.

Los integrantes del Sistema ejercerán sus funciones de manera honorífica, por lo tanto no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

Artículo 26. Atribuciones del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial. El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir los lineamientos para su organización y operación;
- II. Establecer las bases de planeación, operación, funcionamiento y evaluación de las políticas en materia de movilidad y seguridad vial en el Estado;
- III. Dar seguimiento al Programa Estatal de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial;
- IV. Monitorear, evaluar y publicar las acciones que se realicen en materia de movilidad y seguridad vial;
- V. Participar en la elaboración de normas técnicas en materia de movilidad y seguridad vial, así como en su vigilancia y cumplimiento;
- VI. Aprobar los criterios y procedimientos propuestos por la Secretaría, para evaluar y vigilar el cumplimiento del Programa Estatal de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial, así como las metas, indicadores de efectividad, e impacto de las acciones en materia de movilidad y seguridad vial que se propongan;
- VII. Diseñar estrategias financieras que generen recursos al Estado, a través de los mecanismos económicos previstos en los instrumentos estatales, nacionales e internacionales en materia de movilidad y seguridad vial;
- VIII. Promover la incorporación de estrategias de movilidad y seguridad vial, y
- IX. Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 27. Funcionamiento del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial.

El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, será presidido por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y contará con una Secretaría Ejecutiva, la cual corresponderá a la persona Titular de la Secretaría.

El Sistema será el responsable de analizar y promover la aplicación de los instrumentos de política previstos en la presente Ley, formular a las autoridades en materia de movilidad y seguridad vial, recomendaciones para el fortalecimiento de las políticas y/o acciones para el cumplimiento de los objetivos y principios previstos en la presente.

Artículo 28. La Presidencia del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial convocará, por lo menos, a una reunión ordinaria semestral con el propósito de informar y evaluar las acciones, medidas implementadas en materia de movilidad, los datos relativos a la gestión de la seguridad vial, así como la información alusiva a los siniestros de tránsito, para conocer las opiniones o recomendaciones de las y los integrantes del Sistema.

Asimismo, podrá convocar de forma extraordinaria cuando la naturaleza de algún asunto de su competencia lo exija o a petición fundada de alguna persona integrante del Sistema, dirigida a la Secretaría Ejecutiva del Sistema.

TÍTULO CUARTO INSTRUMENTOS

CAPÍTULO I PLANEACIÓN DE LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD VIAL

Artículo 29. Instrumentos de Planeación. Son instrumentos de planeación de la política estatal en materia de movilidad y seguridad vial, los siguientes:

- I. Programa Estatal de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial;
- II. Programas Integrales de Movilidad Urbana Sustentable en el caso de zonas metropolitanas, localidades urbanas y conurbaciones que incluyan varios Municipios, y

III. Programas municipales y/o metropolitanos de movilidad y seguridad vial.

Los programas y sus modificaciones serán formulados con base en los resultados que arrojen los sistemas de información, de seguimiento de movilidad y de seguridad vial, a fin de verificar su congruencia con otros instrumentos de planeación, para determinar si los factores de aprobación de un programa persisten o, en su caso, modificarlo o formular uno nuevo.

Artículo 30. Planeación. Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación de la movilidad y la seguridad vial, al ordenamiento racional y sistemático de acciones que garanticen el ejercicio del derecho a la movilidad en el Estado, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además de lo previsto en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, la planeación de la movilidad y la seguridad vial deberá estar alineada con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, el Plan Estatal de Desarrollo, acuerdos y tratados que a nivel internacional haya suscrito México, para contribuir al cumplimiento de los objetivos globales.

La planeación que derive de la presente Ley deberá establecer los instrumentos, mecanismos necesarios para el diagnóstico, información, seguimiento, evaluación y auditoría de las políticas públicas de movilidad y seguridad vial. Lo anterior, con el fin de cumplir con los objetivos establecidos en esta Ley, al fijarse mecanismos, estrategias, prioridades, así como criterios basados en información certera, estudios de factibilidad en materia de movilidad, los cuales deberán permitir la reevaluación, adaptación de los objetivos, estrategias y prioridades planteados.

Artículo 31. Principios generales de planeación. Los programas deberán en todo momento seguir los principios establecidos en esta Ley, tendrán como objetivo principal la garantía efectiva del derecho a la movilidad de todas las personas, la consolidación de un sistema seguro de movilidad eficiente y accesible para todos, **así como acciones que fomenten la conexión mediante caminos rurales entre las diversas regiones del Estado.**

Artículo 32. Programa Estatal de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial. El Programa Estatal de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial, deberá considerar todas las medidas administrativas y operativas que garanticen el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, las políticas conducentes que mejoren las condiciones de viaje de los usuarios de acuerdo a los principios de esta Ley, las medidas administrativas, operativas y de coordinación que garanticen la seguridad vial de todos los usuarios de la vía; deberá ser revisado y en su caso modificado cada seis años.

Artículo 33. Programas Integrales de Movilidad Urbana Sustentable. Los

Ayuntamientos podrán coordinarse con otros Municipios para expedir un Programa Integral de Movilidad Urbana Sustentable, debiéndose ajustar a los principios y disposiciones establecidas en la presente Ley.

Los Programas Integrales de Movilidad Urbana Sustentable, que se establezcan para las zonas metropolitanas, localidades y conurbaciones, podrán ser propuestos por los Ayuntamientos o la Secretaría, en el marco del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, y aprobados por la Secretaría.

La vigencia, contenido, procedimiento de creación y actualización de los programas serán definidos por la Secretaría, a través de lineamientos publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 34. Programas municipales de movilidad y seguridad vial. Los

Ayuntamientos de los Municipios podrán expedir sus respectivos Programas Integrales de Movilidad Urbana Sustentable, debiéndose ajustar a los principios y disposiciones establecidas en la presente Ley, así como a lo previsto en los Programas del Estado.

Artículo 35. Contenido de los programas. Los Programas Integrales de Movilidad Urbana Sustentable deberán contener como mínimo:

- I. Diagnóstico de oferta, demanda de movilidad y de externalidades;
- II. Visión, metas y objetivos específicos en materia de movilidad y seguridad vial; III. Líneas programáticas y acciones que especifiquen la forma en que contribuirán a la conducción del desarrollo sustentable de la zona metropolitana, localidad o Municipio; como mínimo debe incluir la planeación, control, ordenamiento, regulación, integración y gestión de los siguientes temas:
 - a) Ordenamiento y control del tránsito de vehículos;
 - b) Planeación e integración de servicios de transporte previstos en la Ley de Transporte;
 - c) Fomento y promoción de la movilidad peatonal y ciclista;
 - d) Accesibilidad peatonal;
 - e) Planeación y regulación de la infraestructura vial y los elementos incorporados a la vía;
 - f) Gestión, control y regulación del estacionamiento;
 - g) Transporte y distribución de mercancías,
 - h) Prevención y reducción de muertes y lesiones permanentes ocasionadas por siniestros de tránsito.
- IV. Relaciones con otros instrumentos de planeación;
- V. Responsabilidades que rigen el desempeño de su ejecución;

- VI.** Acciones de coordinación con Dependencias Federales, Entidades Federativas y Municipios, e
- VII.** Estado en el que se encuentra el espacio público y equipamiento urbano.
- VIII.** Indicadores y mecanismos específicos para la evaluación, actualización y, en su caso, modificación del programa.

Artículo 36. Principios y estrategias en los programas. Los programas deberán en todo momento seguir los principios y respetar la jerarquía de movilidad establecida en esta Ley, tendrán como objetivo principal la garantía efectiva del derecho a la movilidad, a la protección de la vida, salud e integridad física de todas las personas, la consolidación de un sistema seguro de movilidad eficiente y accesible para todos. Además, los programas establecerán acciones, medidas, indicadores y metas destinadas a implementar las siguientes estrategias:

- I.** Prevenir todo tipo de violencia que atente contra la dignidad e integridad de las personas que pertenecen a los grupos en situación de vulnerabilidad;
- II.** Reducir las distancias recorridas, fomentar la proximidad, así como acercar viviendas, empleos y servicios;
- III.** Priorizar y promover el uso del transporte público, la movilidad activa y reducir el uso del automóvil;
- IV.** Aumentar la integración física, operativa, informativa, de imagen y de modo de pago de los sistemas de movilidad;
- V.** Aumentar la accesibilidad en los sistemas de movilidad y en las calles, a través de acciones afirmativas y ajustes razonables de diseño universal;

VI. Mejorar la eficiencia de la distribución de bienes y mercancías, incentivando, así como eliminando barreras a servicios que reduzcan sus externalidades negativas en emisiones, ruido, congestión y seguridad vial, estableciendo controles regulatorios a los servicios con altos impactos ambientales y sociales;

VII. Cumplir con las metas, estándares, criterios internacionales de emisiones de ruido, contaminantes a la atmósfera y de gases de efecto invernadero;

VIII. Promover la participación ciudadana en la toma de decisiones en materia de movilidad dentro de los procesos de planeación, y

IX. Priorizar las necesidades, seguridad, requerimientos de las mujeres, de quienes realizan trabajo de cuidado, en la planeación de servicios de transporte, la infraestructura vial, a fin de reducir las desigualdades sociales y erradicar las violencias de género. Lo anterior, debe tomar en consideración la interseccionalidad de las mujeres, los principios de equidad y transversalidad;

Artículo 37. Seguimiento y evaluación de los programas. El seguimiento, evaluación, control de la política, los programas y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial, se realizarán a través de indicadores, instrumentos, mecanismos de participación, registros, información, datos e infraestructura vial previstos en la presente Ley.

Los programas deberán evaluar el impacto en accesibilidad, seguridad, equidad, así como sustentabilidad de los proyectos y acciones que proponga, a fin de garantizar que tienen un efecto positivo. La Secretaría emitirá en los lineamientos de planeación de la movilidad, seguridad vial y la metodología para evaluar estos proyectos.

Artículo 38. Planeación territorial y urbana. El Estado en coordinación con los Municipios, integrarán la planeación territorial y urbana con la de movilidad, desarrollando mecanismos de coordinación, cooperación administrativa, para disminuir condiciones de segregación

territorial mejorando la eficiencia de los diferentes sistemas de movilidad, fomentando cercanía a oportunidades de empleo, atención a la salud, recreación, abasto y educación.

La planeación territorial y urbana, así como la de movilidad deberán alinearse al Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y demás instrumentos de planeación aplicables.

Las autoridades estatales y municipales gestionarán conjuntamente las políticas de desarrollo urbano y de movilidad, entendiendo el crecimiento urbano como un fenómeno interrelacionado que determina el nivel de desarrollo de un área, configura la estructura de las ciudades, impulsa el desarrollo y crea polos de atracción a través de la planeación de las redes inter e intraurbanas, el desarrollo de conjuntos urbanos e industriales alrededor de las vías de comunicación. Asimismo, impulsarán políticas encaminadas a recuperar la función social del suelo, generar una urbanización inclusiva, sostenible y participativa, mejorando la ocupación, así como el aprovechamiento del suelo intraurbano, entendiendo este como un bien escaso.

Artículo 39. Proximidad. Las políticas y programas de ordenamiento territorial deberán promover políticas de proximidad, que generen cercanía, favorezcan la relación entre diferentes actividades urbanas, con medidas como la mixtura de usos del suelo compatibles, densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias y la distribución jerarquizada de los equipamientos.

Cuando dos o más centros urbanos, situados en territorios municipales de dos o más Entidades Federativas, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, en la formulación de los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, se deberán incluir criterios de movilidad y seguridad vial, que fomenten la garantía efectiva del derecho a la movilidad en quienes habitan esas zonas metropolitanas.

CAPÍTULO II FINANCIAMIENTO DE LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD VIAL

Artículo 40. Instrumentos económicos. El Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, podrán diseñar instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 41. Evaluación social de proyectos. En los procedimientos, metodologías de evaluación, programación de los recursos destinados a programas y proyectos de inversión relacionados con la movilidad y seguridad vial, deberán incluirse los efectos económicos, financieros, sociales y ambientales del proyecto.

En la evaluación del retorno social de la inversión, se considerarán los impactos, ahorros futuros en tiempos de recorrido por demanda inducida por el propio proyecto, en emisiones contaminantes, de efecto invernadero, en muertes, lesiones por siniestros de tránsito, por enfermedades relativas a falta de actividad física y por inequidad en el acceso a los sistemas de movilidad.

Artículo 42. Criterio de movilidad sustentable en los presupuestos. El presupuesto que el Estado y Municipios destinen a cumplir los objetivos de esta Ley, deberán garantizar el derecho a la movilidad y seguridad vial de todos los habitantes, mediante sistemas de movilidad que incentiven la accesibilidad urbana y rural, respondan adecuadamente a las necesidades de movilidad, reduzcan sus externalidades negativas y compensen las que no se puedan eliminar. Se priorizarán aquellos proyectos que contribuyan a lograr las metas de Desarrollo Sostenible.

CAPÍTULO III PARTICIPACIÓN

Artículo 43. Participación social. Las autoridades estatales y municipales en materia de movilidad y seguridad vial, promover la participación de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política estatal de movilidad y seguridad vial.

Artículo 44. Instrumentos de participación. Para dar cumplimiento al artículo anterior, la Secretaría deberá:

- I. Convocar a las organizaciones de los sectores social y productivo, a que manifiesten sus opiniones y propuestas en materia de movilidad y seguridad vial, en el proceso de integración del Programa Estatal de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial, de conformidad con lo previsto en el presente ordenamiento;
- II. Suscribir convenios con los Ayuntamientos, a través de su Presidente Municipal, con el objetivo de coordinar la prestación del servicio de seguridad vial en el territorio del Estado, sin menoscabo de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Celebrar convenios con organizaciones sociales y privadas, especialistas en materia de movilidad y seguridad vial, con la finalidad de que brinden asesoría en proyectos e infraestructura, así como en acciones de gestión de la seguridad vial, en la realización de estudios e investigaciones en la materia para emprender acciones conjuntas, y
- IV. Difundir, publicar y mantener actualizada toda la información generada por el Programa Estatal de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial.

Artículo 45. Observatorio Estatal de Movilidad y Seguridad Vial. Se crea el Observatorio Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, como espacio de deliberación entre el gobierno, especialistas, organizaciones de la sociedad civil, así como el sector privado, con el objetivo de proponer y evaluar las políticas de movilidad y seguridad vial.

La Secretaría deberá garantizar una diversa representación de organismos del sector social y privado en la integración del Observatorio, con una regulación específica en su operación.

El Observatorio tendrá entre sus funciones principales el estudio, investigación, propuestas, evaluación de las políticas, programas, acciones, capacitación a la comunidad, difusión de información y conocimientos sobre la problemática de la movilidad, la seguridad vial, la accesibilidad, la eficiencia, la sostenibilidad, la calidad la inclusión e igualdad y sus implicaciones en el territorio del Estado y en la aplicación de la presente Ley.

CAPÍTULO IV INFORMACIÓN Y DATOS

Artículo 46. El Sistema Estatal de Información y Seguimiento de Movilidad. El Sistema Estatal de Información y Seguimiento de Movilidad, es la base de datos que la Secretaría deberá integrar y operar, con el objeto de registrar, procesar y actualizar la información en la materia.

La información que se suministre al sistema será generada, analizada y remitida, por los organismos y entidades que correspondan, con los cuales deberá coordinarse de manera trimestral. Estará compuesto por información homologada, georreferenciada, estadística, indicadores de movilidad, de gestión administrativa, indicadores incluidos en los instrumentos de planeación e información sobre el avance de proyectos y programas.

La información del sistema permitirá dar seguimiento y difusión a la información en la materia, podrá incluir componentes de datos abiertos y se regirá por lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas del Estado de Puebla.

Artículo 47. El Sistema Estatal de Información y Seguimiento de Seguridad Vial. El Sistema Estatal de Información y Seguimiento de Seguridad Vial, es la base de datos que la Secretaría deberá integrar y operar, con el objeto de registrar, procesar y actualizar la información en materia de seguridad vial.

La información que se suministre al sistema será generada, analizada y remitida, por los organismos y entidades que correspondan, incluyendo sectores privados que manejen información clave en la materia, de manera trimestral. Estará compuesto por información geoestadística e indicadores homologados sobre seguridad vial, infracciones, hechos de tránsito, así como información sobre el avance de proyectos y programas.

La información del sistema permitirá dar seguimiento y difusión a la información en la materia, podrá incluir componentes de datos abiertos y se regirá por lo establecido en la

Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; así como por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas del Estado de Puebla.

Artículo 48. La información de los sistemas estatales de información y seguimiento de movilidad y seguridad vial. Con la información, datos e indicadores de gestión obtenidos de los Sistemas de información y de seguimiento de movilidad y de seguridad vial, se promoverán las acciones para revisar de manera sistemática la ejecución del Programa Estatal de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial. Asimismo, se realizarán las acciones de evaluación de los avances en el cumplimiento de las metas establecidas en dicho programa, que retroalimenten el proceso de planeación y, en su caso, propondrá la modificación o actualización que corresponda.

Artículo 49. Intercambio de Información. Para el logro de los objetivos de la presente Ley, así como la aplicación de instrumentos y reglamentos que de ella emanen, la Secretaría podrá establecer acuerdos sin ningún carácter vinculante, para el intercambio de información que resulte de interés para la administración, en materia de movilidad, como conocimiento acumulado, sistematizado a partir de la investigación, la experiencia, la organización, el almacenamiento de saber e informar para tener fácil acceso a ellos, la transferencia, divulgación de conocimientos con aquellos órganos públicos y privados, nacionales e internacionales, que por su práctica en la materia resultan estratégicos para el desarrollo de planes, programas y proyectos en el Estado.

Artículo 50. Datos abiertos. Los datos generados en materia de movilidad deberán ser públicos, en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como mecanismo para el seguimiento de planes, programas y proyectos desarrollados en materia de movilidad por el Estado.

La Secretaría implementará las medidas necesarias para publicar y difundir los datos en materia de movilidad a través de plataformas en línea que permitan a la ciudadanía consultar y descargar esta información.

CAPÍTULO V REGISTROS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 51. Registro Estatal de Movilidad. La Secretaría integrará un Registro Estatal de Movilidad, que tendrá por objeto integrar, registrar, administrar, controlar y actualizar la información sobre las materias reguladas a través de esta Ley y demás disposiciones relativas a la movilidad y seguridad vial.

El Registro Estatal de Movilidad deberá contar con información sobre los siguientes rubros:

- I. Licencias de conducir, incluyendo el tipo, vigencia de la licencia, así como las licencias suspendidas y canceladas;
- II. Registro de infracciones cometidas, cumplimiento de sanciones y reincidencia, así como responsabilidad de siniestros de tránsito cometidos bajo el influjo de bebidas alcohólicas, psicotrópicos o drogas enervantes;
- III. Registro de siniestros de tránsito, con datos que permitan, al menos, geolocalizar el lugar del siniestro a nivel de sitio, conocer el tipo de vehículo involucrado, la existencia de personas lesionadas, de víctimas fatales, por tipo de persona usuaria y sus características sociodemográficas;
- IV. Información sobre encuestas de movilidad, incluyendo estudios de oferta y demanda, origen-destino y calidad del servicio;
- V. Información sobre proyectos de diseño y rediseño de la infraestructura vial y auditorías de seguridad vial, y
- VI. Las demás que determine la Secretaría.

Artículo 52. Registro Estatal de Siniestros de Tránsito. La Secretaría a través de convenio de coordinación con las autoridades municipales, implementarán un registro de datos

estadísticos relativos a los siniestros de tránsito, los cuales deberán estar homologados bajo los lineamientos que establezca la Secretaría, y contendrán los siguientes elementos:

- I. Día, hora, ubicación y coordenadas de localización del siniestro;
- II. Datos de las personas lesionadas o fallecidas, incluyendo su modo de movilidad;
- III. Datos de las personas responsables, incluyendo su modo de movilidad, descripción de su vehículo y en su caso si se fugó del lugar del siniestro;
- IV. Mecánica estimada del siniestro, así como la existencia de factores de riesgo: velocidad, alcohol, casco, cinturón y sistema de retención infantil;
- V. Datos del primer respondiente y en su caso del responsable de la atención prehospitalaria;
- VI. Identificación única de las personas lesionadas hospitalizadas para su seguimiento posterior, y
- VII. Las demás que determine la Secretaría y las autoridades competentes.

Artículo 53. Información de los Registros. La Secretaría deberá considerar en la integración del registro, que la información deberá estar a disposición de las autoridades competentes, con estricto apego a la legislación en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 54. Remisión de información al Sistema de Información Territorial y Urbano. La Secretaría previo convenio de coordinación con la autoridad federal correspondiente podrá realizar la transmisión de la información que exista en los archivos de las diversas dependencias, entidades federales, organismos constitucionalmente autónomos, entidades federativas y municipios que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes elaboren las políticas de movilidad y seguridad vial.

TÍTULO QUINTO SISTEMA DE MOVILIDAD

CAPÍTULO I INFRAESTRUCTURA VIAL

SECCIÓN PRIMERA CLASIFICACIÓN DE CALLES

Artículo 55. Jurisdicción. La presente Ley regula la operación de las vías estatales y municipales, así como los servicios de movilidad y el tránsito en esas vías. Cuando las vías de jurisdicción federal atraviesen áreas urbanas, éstas deberán cumplir con lo establecido en la presente Ley.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría, previa consulta en el marco del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, definirá a través de los lineamientos de calles del Estado de Puebla, que al efecto expida, la clasificación y jurisdicción de las vías estatales y municipales.

Artículo 56. Calles. Las autoridades competentes del diseño de calles deberán considerar la aptitud de la calle como un espacio público que responda a una doble función de movilidad y de habitabilidad, siendo las siguientes:

- I. La función de movilidad comprende el tránsito de personas peatonas y vehículos, y
- II. La función de habitabilidad comprende la recreación, el consumo, la socialización y el disfrute.

La gestión pública sobre las calles deberá fortalecer ambas funciones, a través de criterios diferenciados en función de la jerarquización vial. Asimismo, la prioridad en el diseño y operación de las calles estará definida en función de la jerarquía de movilidad prevista en la presente Ley.

Artículo 57. Sistema vial. El sistema vial se compone de la infraestructura de las vías públicas y su operación. Comprende la construcción, mantenimiento y operación de las calles, así como sus elementos inherentes e incorporados siguientes:

- I. Elementos inherentes: banquetas y espacios de circulación peatonal, así como los carriles de circulación vehicular motorizada y no motorizada, y
- II. Elementos incorporados: mobiliario, áreas verdes, señalización e infraestructura tecnológica y eléctrica.

Artículo 58. Jerarquía vial. Las vías se clasificarán en relación con el grado de urbanización del entorno y su función en la red vial de cada centro de población, conurbación o zona metropolitana:

- I. Carreteras y caminos estatales: vías no urbanas que comunican poblaciones dentro del Estado, y que están a cargo del Gobierno del Estado;
- II. Carreteras rurales: vías que conectan centros de población y zonas rurales, y
- III. Vías urbanas: calles o vías en centros de población y conurbaciones. Pueden ser de jurisdicción estatal o municipal y se clasifican en:
 - a) Primarias. Son vías de alta capacidad que permiten el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado, entre las distintas áreas de la ciudad. Pueden ser carreteras o autopistas federales, vías de acceso controlado, avenidas continuas y avenidas con cruces a nivel de calle;
 - b) Secundarias o avenidas colectoras. Su función es conectar las vías locales con las primarias. Aunque tienen generalmente una sección más reducida que las calles primarias, son las calles principales dentro de los barrios y colonias por su capacidad vial, pero presentan una dinámica distinta al tener mayor movimiento de vueltas, estacionamientos, así como carga y descarga de mercancías, y

- c) Terciarias o calles locales. Con un carácter estrictamente local, su función primordial es brindar acceso a los predios dentro de los barrios y las colonias. Facilitan el tránsito entre la red primaria y colectora. Los volúmenes, velocidades y capacidad vial son los más reducidos dentro de la red vial y generalmente las intersecciones no están semaforizadas.

- d) **Caminos rurales. Su función es conectar municipios, comunidades, juntas auxiliares de uno o más municipios.**

- e) **Caminos saca cosechas. Su función es ser utilizado para extraer o introducir productos agrícolas en las zonas de siembra y cultivo.**

SECCIÓN SEGUNDA EJES RECTORES Y PRINCIPIOS DEL DISEÑO VIAL

Artículo 59. Diseño vial seguro. El diseño vial de las vías públicas deberá atender a la reducción máxima de muerte o lesiones a las personas usuarias involucradas en siniestros de tránsito, por lo que las autoridades competentes del diseño vial de las calles tendrán como eje rector, que en caso de que ocurra un siniestro de tránsito, la fuerza del impacto sea la mínima, para no causar la muerte o lesiones a las personas involucradas, incorporando criterios que preserven su vida, seguridad, salud integridad y dignidad.

Artículo 60. Espacios para peatones y ciclistas. Los proyectos de infraestructura vial urbana deberán incluir:

- I. El establecimiento de espacios para peatones y vehículos no motorizados, de calidad, cómodos, accesibles, seguros, directos, coherentes y atractivos;

- II. Criterios que garanticen dimensiones, conexiones y espacios confortables que contribuyan al bienestar de las personas. Se procurará en lo posible la disposición de

sombra, arbolado urbano y el amortiguamiento de inclemencias ambientales como lluvia, sol, ruido y humo;

III. El diseño del espacio público contribuirá a una percepción de proximidad y de escala caminable, e

IV. Infraestructura con criterios de redes peatonales, ciclistas y de transporte público continua e interconectada, sin obstáculos, con las dimensiones especificadas en el Manual de Calles, expedido por la autoridad competente. Estas redes deben de contar con instalaciones que soporten su función, como paradas de transporte público, estacionamiento de bicicletas y espacios públicos para pausar.

Artículo 61. Movilidad de cuidado. En el diseño y planeación de los sistemas de movilidad, las autoridades competentes deberán fomentar la participación de las mujeres, con la finalidad de incorporar criterios que garanticen el reconocimiento de los diversos patrones de movilidad diferenciados por géneros, así como implementar acciones para garantizar la generación de datos que ayuden a entender las necesidades específicas por género y las relacionadas con el cuidado de terceras personas.

Artículo 62. Principios de diseño vial en calles urbanas. En el diseño, construcción y operación de las calles, tanto en sus elementos inherentes como en los incorporados, se deberá garantizar en todo momento el derecho a la movilidad de todas las personas, bajo los siguientes criterios:

I. Inclusión:

a) Perspectiva de género: Las calles deben tener las condiciones adecuadas para que exista igualdad de género, con elementos urbanos que garanticen que cualquier persona usuaria, preferentemente las niñas, adolescentes, mujeres, así como las diversas identidades de género, puedan acceder, ocupar y usar el espacio público en plenitud de condiciones;

- b)** Diseño universal: El proyecto debe garantizar que las circulaciones, materiales, geometrías, señalamientos y elementos complementarios sean diseñados para su usabilidad para todas las personas, sin exclusión por motivo de género, identidad, edad, discapacidad, movilidad limitada, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado, y
- c)** Prioridad a personas usuarias vulnerables de la vía: El proyecto debe garantizar que los factores como la velocidad, circulación cercana a vehículos motorizados y ausencia de infraestructura de calidad, no pongan en riesgo a personas peatonas y ciclistas, en particular a la niñez, personas adultas mayores, con discapacidad o con movilidad limitada.

II. Seguridad:

- a)** Diversidad de usos de suelo: Promover a través de reglamentos y normativas una equilibrada combinación entre usos residenciales y no residenciales dentro de la misma cuadra o cuadras adyacentes;
- b)** La uniformidad y el orden en el diseño deben permitir que la calle sea entendida con facilidad, más seguras, fáciles de usar por todas las personas usuarias, incluidas peatonas, ciclistas y conductores, sin que les requiera grandes esfuerzos;
- c)** Participación social: Desde la etapa de diagnóstico, de diseño conceptual hasta los detalles arquitectónicos y la implementación, se debe incorporar a residentes y personas usuarias de la calle, a fin de que se garantice que sus preocupaciones, visión y requerimientos se incorporen adecuadamente al proyecto, para maximizar su nivel de apropiación, y
- d)** Velocidades seguras: Las vías desde su diseño deben contar con las características necesarias para que sus velocidades de operación sean compatibles con el servicio y las personas usuarias que en ella convivan.

III. Sustentabilidad:

a) Conectividad: La calle debe formar parte de una red que conecte de manera eficiente orígenes y destinos mediante la transferencia directa entre modos de transporte; en ese sentido las rutas peatonales deben ser cortas, directas y variadas;

b) Flexibilidad: Es la capacidad del diseño para adaptarse a cambios en los requerimientos de su funcionamiento. Se deben evaluar los proyectos en su ciclo completo para establecer su costo y beneficio. Además, tener un diseño flexible que facilite adecuaciones futuras a un bajo costo, y

c) Prioridad a la Movilidad Urbana Sustentable: Las geometrías, operación, materiales, elementos complementarios deben reforzar la jerarquía basada en los principios de diseño de calles, la vulnerabilidad, los beneficios sociales y ambientales. Incluso en proyectos enfocados en un tipo de persona usuaria, se deben abrir a opciones para las demás.

IV. Resiliencia:

a) Calidad: La calle debe contar con materiales de larga duración, buen diseño y acabados, así como mantenimiento adecuado para ser funcional, atractiva estéticamente y permanecer en el tiempo;

b) Permeabilidad: La calle debe permitir el desplazamiento libre de personas peatonas, ciclistas y vehículos de emergencia. Deben considerarse elementos que contribuyan a esta vocación, y

c) Tratamiento de condiciones climáticas: El proyecto debe incorporar un diseño que permita la recolección e infiltración de agua pluvial, su reutilización en la medida que el suelo y el contexto hídrico de la ciudad lo requiera.

SECCIÓN TERCERA CRITERIOS DE DISEÑO VIAL

Artículo 63. Criterios de diseño vial en calles urbanas. El diseño y la operación vial de calles nuevas, así como de vías existentes, deberá cumplir con los criterios técnicos previstos en los manuales de diseño y operación vial que al efecto se expidan las autoridades estatal y municipal en el ámbito de su competencia, con los principios establecidos en esta Ley y con la garantía efectiva del derecho a la movilidad, específicamente los siguientes:

I. Control de velocidad en vías primarias. El diseño geométrico, de escenarios, de secciones de carriles, textura y color de pavimentos, iluminación, así como demarcación y señales deberán incidir en generar velocidades adecuadas a la tolerancia humana a las colisiones. Las vías primarias de acceso controlado y circulación continua tendrán una velocidad de operación máxima de 80 km/h. Aquellas que no cuenten con acceso controlado, tengan o no circulación continua, tendrán una velocidad de operación máxima de 50 km/h. El diseño vial deberá estar acompañado de políticas, estrategias de gestión de la velocidad, incluyendo campañas de sensibilización, sistemas de control y sanciones;

II. Pacificación del tránsito. Los diseños en infraestructura vial, sentidos y operación vial, deberán priorizar la reducción de flujos, así como velocidades vehiculares, para dar lugar al transporte público y modos activos de movilidad. El diseño geométrico, de secciones de carriles, pavimentos y señales deberán considerar una velocidad de diseño de 30 km/h máxima para calles secundarias, de 20 km/h máxima para calles locales, entornos escolares y hospitales, para lo cual se podrán ampliar las banquetas, reducir secciones de carriles, utilizar árboles y mobiliario, pavimentos especiales, desviar el eje de la trayectoria e instalar dispositivos de reducción de velocidad;

III. Diseño universal. Todo nuevo proyecto para la construcción de calles deberá considerar espacios de calidad, accesibles para todas las personas. Por tal motivo se deberán proveer franjas peatonales y ciclistas con dimensiones adecuadas, continuas, libres de obstáculos y con superficies a nivel; tiempos de cruce adecuados, secciones, señales horizontales y verticales, diseños geométricos, infraestructura de soporte, todos los elementos de las vías públicas deben estar diseñados para todas las personas usuarias, sin discriminación alguna. Se deberá evitar la construcción de pasos elevados o subterráneos

cuando haya la posibilidad de adecuar el diseño para hacer el cruce peatonal y ciclista a nivel de calle o de banqueta;

IV. Calles completas. La construcción de infraestructura vial, deberá tomar en cuenta y ofrecer la infraestructura necesaria para proteger la multiplicidad de las personas usuarias de la vía pública, con especial énfasis en la jerarquía establecida en esta Ley. Los proyectos de nuevas calles o de rediseño de las existentes considerarán el criterio de calle completa, asignando secciones adecuadas a personas peatonas; carriles exclusivos para bicicletas y para el transporte público, cuando se trate de un corredor de alta demanda;

V. Intersecciones seguras. Las intersecciones deberán estar diseñadas para garantizar la seguridad de todas las personas usuarias, especialmente los peatonas, por lo que es necesario reducir velocidades vehiculares en las mismas, establecer cruces a nivel de calle o de banqueta y diseñar fases cortas de semáforo para los vehículos automotores, y

VI. Vías saludables. La salud como un derecho universal deberá reflejarse como parte integral de las vías. Los proyectos de vialidad deberán contemplar la inclusión de componentes que aporten a la salud de las personas con soluciones basadas en la naturaleza, que pueden ser superficies infiltrantes, masa vegetal, barreras que regulen el ruido y la contaminación.

Artículo 64. Criterios de infraestructura vial ciclo inclusiva. Las calles deben ser incluyentes y seguras para los ciclistas, por lo que la Secretaría, la Secretaría de Infraestructura y los Ayuntamientos, deberán cumplir en sus proyectos de diseño, rediseño, operación y mantenimiento con los siguientes criterios de ciclo inclusión:

I. Seguridad:

a) Bajo riesgo de colisiones con otros vehículos u objetos fijos;

b) Respeto a la preferencia de paso del ciclista;

- c) Separación con tránsito pesado o rápido;
- d) Baja velocidad y volumen de tránsito donde ciclistas comparten la calle, e
- e) Iluminación, actividad en la calle y zonas no aisladas.

II. Continuidad:

- a) Las trayectorias deben seguir la ruta más directa;
- b) Tiempos reducidos en cruces e intersecciones, y
- c) Viajes en bicicleta puerta-a-puerta más rápidos que en automóvil.

III. Coherencia:

- a) Facilidad y seguridad para entrar y salir de la ruta;
- b) Alta densidad de infraestructura ciclista, y
- c) Orientación: señalamientos adecuados y suficientes.

IV. Confort:

- a) Ancho efectivo exclusivo o compartido suficiente;
- b) Pavimentos suaves y continuos;
- c) Superficies limpias de materiales y sin registros o rejillas riesgosas;
- d) Pendientes lo menos fuerte posible, y

e) Sin cruces a desnivel innecesarios.

V. Atractivo:

a) Los ciclistas no reducen el nivel de confort de las personas peatonas;

b) Infraestructura verde, materiales sustentables y suelo permeable;

c) Árboles y sombras;

d) Bajos niveles de ruido y concentración de contaminantes atmosféricos, y

e) Acceso a estacionamiento seguro para bicicletas.

VI. Adaptabilidad:

a) Integración con los servicios de transporte público;

b) Flexibilidad en el diseño y factibilidad de ampliación, y

c) Dimensionamiento adecuado para cubrir demanda futura.

Artículo 65. Autopistas y carreteras en zonas urbanas. Cuando un tramo de carretera de jurisdicción federal se encuentre dentro de una zona urbana, deberá adaptar su vocación y diseño, priorizando la habitabilidad, movilidad y permanencia de quienes habitan en esos asentamientos.

Las vías interurbanas deberán contar con el espacio adecuado para las personas que se trasladan a pie y en bicicleta, así como para circulación, ascenso y descenso de las personas usuarias del transporte público. Cuando no exista libramiento y una vía atraviese un

asentamiento humano urbano, deberán construirse pasos peatonales seguros a nivel de calle o de banqueta, para garantizar la permeabilidad de las zonas urbanas.

SECCIÓN CUARTA INSTRUMENTOS DE DISEÑO VIAL

Artículo 66. Manuales. La Secretaría y en su caso los Municipios, deberán emitir los manuales y normas técnicas para establecer los estándares de diseño vial, así como dispositivos de control del tránsito, que deberán ser obligatorios y deberán incorporarse en sus políticas de movilidad y seguridad vial, los cuales deberán considerar los tratados internacionales firmados por México.

Artículo 67. Especificaciones. En todos los proyectos de infraestructura vial, así como la que ya esté en operación, las autoridades estatales y municipales deberán observar las mejores prácticas, emplear los mejores materiales de acuerdo con la más actualizada evidencia científica, incorporar los avances e innovaciones tecnológicas existentes y futuras en materia de seguridad vial. La Secretaría deberá estandarizar las especificaciones técnicas de seguridad en las zonas de obras viales, conforme a las disposiciones administrativas aplicables, para los concesionarios, los particulares y administradores de las empresas constructoras que intervengan.

Artículo 68. Estudios técnicos. Las autoridades estatales y municipales deberán realizar estudios técnicos, económicos y sociales, incluyendo modelos de demanda, materiales, pavimentos, simulación de flujo peatonal, vehicular de medios motorizados, no motorizados, de estimación de beneficios sociales y ambientales. Lo anterior, con la finalidad de proponer planes, programas, proyectos de movilidad y seguridad vial, para garantizar la movilidad eficiente, segura y reducir las externalidades negativas en las calles.

Artículo 69. Estudio de Factibilidad en Materia de Movilidad. Toda construcción de una calle nueva, rehabilitación, ampliación u otra modificación de una existente, de jurisdicción estatal, deberá contar con un Estudio de Factibilidad en Materia de Movilidad, expedido por la Secretaría, que determine el cumplimiento de los objetivos y principios de esta Ley. Para tal efecto, deberá presentar a la Secretaría el proyecto ejecutivo que lo sustente.

En el caso de calles de jurisdicción municipal, deberá contar con Estudio de Factibilidad en Materia de Movilidad, cuando se pretenda realizar obras con recursos de origen estatal.

También se podrá emitir el Estudio de Factibilidad en Materia de Movilidad correspondiente, cuando así lo solicite el Ayuntamiento de un Municipio, el cual no tendrá un carácter obligatorio.

Todo proyecto vial que modifique el diseño geométrico o la distribución de carriles de una calle de jurisdicción estatal, requerirá Estudio de Factibilidad de Materia de Movilidad. Si los proyectos viales no contemplan cambios, pero no cumplen con los criterios de diseño vial establecidos en esta Ley, la Secretaría podrá realizar una auditoría de movilidad y seguridad vial para el proyecto, generando recomendación de modificación.

El presente Estudio de Factibilidad en Materia de Movilidad, será obligatorio para los proyectos que se pretendan realizar en las localidades de diez mil o más habitantes.

Artículo 70. Auditorías de movilidad y seguridad vial. Las autoridades estatales y municipales realizarán auditorías en las etapas de planeación, proyecto y construcción, así como inspecciones durante la operación de las vías públicas, conforme a los lineamientos y disposiciones administrativas que al efecto se emitan, con el fin de determinar los riesgos para la seguridad, así como las siguientes acciones:

- I. Identificar los factores de riesgo en función de las características y requerimientos de las personas usuarias, realizar las acciones necesarias para reducir la velocidad, mejorar la visibilidad e iluminación, facilitar movimientos de personas usuarias y en general, toda intervención que permitan evitar siniestros;
- II. Considerar la actualización de las normas, manuales y regulaciones aplicables a partir de los hallazgos y las recomendaciones emitidas;
- III. Implementar los mecanismos de contención y los dispositivos de seguridad más eficaces y eficientes, que prevengan o amortigüen las salidas de camino y las colisiones

contra obstáculos adyacentes al arroyo vial o contra el mobiliario urbano, conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables, y

IV. Los resultados de las auditorías de movilidad y seguridad vial deberán ser atendidas por las autoridades competentes.

CAPÍTULO II GESTIÓN DE LA DEMANDA

Artículo 71. Alcance. La gestión de la demanda de movilidad es el conjunto de políticas, estrategias y planes que influyen en los patrones de viaje **y desarrollo de la entidad**, para reducir o redistribuir su demanda con el fin de promover la disminución de la intensidad de uso o de los modos de transporte, de mayor costo social, a la par que se fomentan incentivos para el cambio a modos sustentables y seguros.

Las autoridades estatales y municipales implementarán estas medidas, a fin de cumplir con el objetivo de reducir emisiones y demás externalidades negativas previstas en esta Ley y en la normatividad vigente en materia de salud, medio ambiente, así como en los convenios y tratados internacionales.

Artículo 72. Interés público. Es de interés público la gestión integral de las calles y el control de aquellos elementos que generen impactos negativos a la salud, la integridad física, el medio ambiente y la calidad de vida.

El uso de las calles para la circulación y estacionamiento de vehículos motorizados está limitado a garantizar el interés público, por lo que se podrán establecer restricciones, pago por la circulación, acceso y estacionamiento cuando el interés público lo requiera.

SECCIÓN PRIMERA ESTACIONAMIENTOS

Artículo 73. Estacionamientos. Los Municipios determinarán las zonas en que se permita o restrinja el estacionamiento de vehículos en vía pública, además de determinar las zonas propensas a la instalación de sistemas de cobro por estacionamiento en vía pública de acuerdo con su jurisdicción, a fin de ser publicadas en los instrumentos regulatorios correspondientes.

Asimismo, determinarán y autorizarán los espacios exclusivos de estacionamiento de vehículos en la vía pública para personas con discapacidad, motocicletas, bicicletas, bahías de transporte público de pasajeros, de carga, servicio de acomodadores y de todo aquel servicio público que requiera sitios para la permanencia transitoria de vehículos.

Los Municipios deberán establecer topes máximos de estacionamiento para obras nuevas, establecimientos, en la regulación y utilización del uso de suelo en sus jurisdicciones territoriales, evitando en todo momento requerir un mínimo determinado.

Para fomentar el uso de los transportes no motorizados, los estacionamientos, podrán asignar un espacio gratuito para estacionar bicicletas y demás vehículos no motorizados.

Artículo 74. Clasificación de los estacionamientos. Los lineamientos técnicos de diseño vial y señalamientos para delimitar estos espacios se establecerán de manera congruente, en los manuales de la Secretaría y reglamentos municipales correspondientes, debiéndose sujetar de manera enunciativa más no limitativa, a la siguiente clasificación:

I. Estacionamientos públicos: Corresponde al servicio de estacionamiento fuera de la vía pública, prestado por una autoridad o un particular, que tiene por finalidad la recepción, guarda, devolución de vehículos motorizados y no motorizados en los lugares debidamente autorizados mediante el pago de una tarifa;

II. Estacionamientos vehiculares: Corresponde al espacio físico fuera de la vía pública, para satisfacer las necesidades de individuos, instituciones o empresas para el resguardo de vehículos, pudiendo ser el servicio gratuito o no;

III. Estacionamientos en vía pública: Corresponde al espacio físico establecido en la vialidad, para detener y desocupar los vehículos; solo cuando así lo disponga la autoridad competente, se podrá exigir el pago de una tarifa;

IV. Estacionamientos para bicicletas: Corresponde al espacio físico y/o mobiliario urbano utilizado para sujetar, resguardar y/o custodiar bicicletas por tiempo determinado, y

V. Estacionamientos masivos para bicicletas: Corresponde al equipamiento urbano de acceso restringido, acondicionado con la capacidad para sujetar, resguardar y/o custodiar al menos 50 bicicletas por periodos de hasta veinticuatro horas o más.

Artículo 75. Políticas generales para los estacionamientos. Corresponde a las autoridades municipales llevar el Registro de Estacionamientos Públicos y en vía pública. La información recabada deberá ser integrada a través de una base de datos georreferenciada y actualizada continuamente.

Los estacionamientos públicos y privados deberán contar con las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los vehículos. Dispondrán de espacios exclusivos para vehículos que cuenten con distintivo oficial para personas con discapacidad, así como para mujeres embarazadas y personas adultas mayores; asimismo dispondrán de instalaciones necesarias para proporcionar el servicio a las personas usuarias de bicicletas y motocicletas.

Las autoridades municipales podrán determinar una política tarifaria para el cobro del servicio en los estacionamientos públicos y en vía pública, siempre buscando cumplir con los objetivos de reducción del uso de los vehículos motorizados individuales e incentivar el uso del transporte público y no motorizado.

Las autoridades estatales y municipales podrán implementar sistemas de control, supervisión y cobro de estacionamiento de vehículos en la vía pública, ya sea en forma

directa o a través de terceros especializados a quienes se les otorgue un permiso o concesión, conforme a la legislación aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA MOVILIDAD EMPRESARIAL E INSTITUCIONAL

Artículo 76. Movilidad empresarial e institucional. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, fomentarán programas de movilidad en oficinas públicas y privadas, centros educativos, comercios, industria o agroindustria, para promover entre empleados y personas usuarias, un uso menor del automóvil en sus desplazamientos desde y hacia esos puntos, que contribuya a disminuir la congestión, emisiones, así como a mejorar el entorno y la calidad de vida. Asimismo, deberán implementar un plan que incluya la identificación de empresas o centros generadores de viajes, los instrumentos que se requieran para generar incentivos a las empresas y entidades públicas para implementar programas de movilidad institucional.

Para gozar del beneficio descrito en el párrafo anterior, los programas de movilidad institucional deberán contemplar la eliminación del estacionamiento gratuito o subsidiado, el fomento del trabajo remoto, el escalonamiento de horarios, el uso del transporte público, la movilidad activa, el fomento al uso de servicios y programas corporativos de movilidad compartida a empresas e instituciones que, por su tamaño o impacto de movilidad en la zona, les sean requeridos. Además, se fomentará el uso de flotillas seguras que contemplen los estándares de eficiencia y seguridad vehicular mejor evaluados.

SECCIÓN TERCERA INSTRUMENTOS FISCALES

Artículo 77. Instrumentos fiscales. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus facultades, deberán considerar el uso de instrumentos fiscales para mejorar la eficiencia y equidad en el acceso de los sistemas de movilidad. Los instrumentos fiscales deberán buscar la equivalencia fiscal, que en la medida de lo posible sean los beneficiarios directos

o indirectos quienes absorban el costo de las inversiones y gasto en movilidad, considerando el criterio de progresividad en cuanto a la responsabilidad de cada persona usuaria en la generación de costos sociales y ambientales.

Las disposiciones fiscales deberán fijar tarifas y contraprestaciones por el uso de la infraestructura vial, así como los servicios de transporte que reflejen de manera íntegra el costo-beneficio social. Para esto se deben considerar el pago de mitigaciones y compensación de los costos sociales, ambientales generados, así como subsidios y exenciones en los casos donde se generen impactos sociales positivos.

SECCIÓN CUARTA ZONAS DE GESTIÓN DE LA DEMANDA

Artículo 78. Control de circulación vehicular. La Secretaría de Seguridad Pública y los Ayuntamientos, en el marco de sus competencias, podrán regular y ordenar la circulación de vehículos mediante el establecimiento de modalidades al flujo vehicular en días, horarios y vías, cuando así lo estimen pertinente, con objeto de mejorar las condiciones ambientales, de salud y de seguridad vial en puntos críticos o derivado de la realización de otras actividades públicas. La regulación, así como el ordenamiento de la circulación se podrán aplicar considerando el impacto vial y ambiental de cada tipo de vehículo, dando preferencia a vehículos eficientes.

Artículo 79. Zonas de gestión de la demanda. Las zonas de gestión de la demanda son polígonos en los que se limita el flujo de vehículos motorizados en función de sus emisiones contaminantes, tamaño o contribución a la congestión a cambio del pago de una tarifa, mediante sistemas de control vial, regulación del tránsito, a fin de disminuir el uso, así como el impacto social y ambiental negativo que implica su circulación.

El Estado y los Municipios, en el marco de sus facultades, podrán implementar polígonos de tránsito controlado en zonas de alta demanda de viajes de las ciudades, a fin de priorizar la movilidad peatonal, ciclista, de transporte público, reducir el volumen vehicular y/o los vehículos con mayor impacto ambiental, de riesgo vial, mediante medidas de restricción de acceso y de velocidad a vehículos por su potencia, emisiones y/o tamaño, sujetando el acceso al pago de una tarifa por congestión.

Se podrán implementar sistemas de control vial y regulación del tránsito, usando cámaras, lectores digitales de placas o lectura visual por parte de agentes públicos y operadores privados sujetos a un contrato de prestación de servicios, convenio, permiso, concesión o el instrumento que se establezca en la Ley.

Los municipios podrán gestionar la demanda de transporte público, diseñando en acompañamiento con la Secretaría de Movilidad y Transporte, rutas que permitan a los usuarios desincentivar el uso del vehículo particular.

SECCIÓN QUINTA IMPACTO DE MOVILIDAD

Artículo 80. Estudio de Impacto de Movilidad. Para el Estudio del Impacto de Movilidad la Secretaría, evalúa las posibles influencias o alteraciones generadas por la realización de obras públicas y privadas dentro de las zonas urbanas, sobre los desplazamientos de personas y bienes, a fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad de vida, la competitividad urbana, propiciar el desarrollo sustentable, así como asegurar su alineación con los programas de movilidad.

El Estudio de Impacto de Movilidad es un requisito necesario para la autorización del Estudio de Impacto Ambiental y la emisión de licencias o permisos de construcción por parte de los Ayuntamientos.

Artículo 81. Obras y actividades sujetas al Estudio de Impacto de Movilidad. Estarán sujetos a la obtención del Estudio de Impacto de Movilidad, las siguientes obras y actividades:

- I. Ampliaciones viales, nuevas vías y pasos vehiculares a desnivel;
- II. Zonas y parques industriales estatales y municipales;
- III. Fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población;

- IV. Lugares destinados a la concurrencia masiva de personas, tales como centros comerciales, estadios, cines, escuelas, centros deportivos, hospitales, clínicas, centros de salud y laboratorios clínicos, públicos o privados de superficie mayor a 5,000 m²;
- V. Centrales de abasto, mercados, industria refresquera, alimentaria, maquiladora, textil, ensambladora, autopartes, metalmecánica, hoteles y moteles de superficie mayor a 5,000 m², y
- VI. Edificaciones para vivienda mayores a 10,000 m².

Artículo 82. Medidas de mitigación y compensación. Derivado del Estudio de Impacto de Movilidad, las medidas deben estar dirigidas a reducir y compensar el impacto generado, bajo los siguientes criterios:

- I. Todo proyecto debe contemplar un plan de gestión de la movilidad, enfocado a reducir el uso del automóvil entre los empleados y usuarios del establecimiento proyectado, que incluyan planes de vehículos compartidos, transporte colectivo, conectividad al transporte masivo, bicicletas compartidas, reducción de estacionamientos y evitar subsidiar vehículos o cajones;
- II. En los impactos de escala mayor, se deberán aportar recursos en obra o al fondo de mitigación y compensación para financiar corredores de transporte masivo, ciclovías, sistemas de bicicletas públicas e inversión en espacios públicos, calles e intersecciones o programas de control y tarificación del estacionamiento, y
- III. En los impactos a escala barrial, las medidas propuestas deben ser dirigidas a:
 - a) Mejorar la permeabilidad y accesibilidad al desarrollo a través de fachadas activas, plantas bajas comerciales, calles permeables al cruce peatonal, manzanas pequeñas;

- b) Mejorar la movilidad peatonal, la accesibilidad en espacios públicos, intersecciones seguras, calidad, pavimentos de banquetas, secciones peatonales, conectividad peatonal con transporte masivo, mobiliario y arbolado, y
- c) Coadyuvar a la mejora de la movilidad en bicicleta, a través de infraestructura ciclista en vialidades, estaciones, operación de sistemas de bicicletas públicas y estacionamiento para bicicletas.

Artículo 83. Fondo para medidas de mitigación y compensación. Las autoridades estatales podrán establecer un fondo que reúna los recursos aportados como medidas de mitigación y compensación del impacto de movilidad, por parte de los promoventes, para financiar proyectos y programas impuestos por los Estudios de Impacto de Movilidad.

TÍTULO SEXTO DE LA SEGURIDAD VIAL

CAPÍTULO I

SECCIÓN PRIMERA PREVENCIÓN DE SINIESTROS DE TRÁNSITO

Artículo 84. Interés público. Es de interés público el control de la circulación de vehículos en la vía pública para asegurar la protección y seguridad de todas las personas usuarias, como son, peatonas, ocupantes y conductoras de vehículos; el uso eficiente, adecuado de la red vial, así como la reducción de externalidades sociales y ambientales.

Las autoridades estatales y los Municipios deberán aplicar los principios establecidos en esta Ley y en los instrumentos normativos que se expidan. Las disposiciones establecidas en esta Ley serán obligatorias y conforman un conjunto de normas base para la protección del derecho a una movilidad segura consagrada en la Constitución.

Artículo 85. Protección de la integridad física. La movilidad en condiciones de seguridad vial es un derecho, por lo que todas las autoridades en el ámbito de su competencia deberán

adoptar medidas para garantizar la protección de la vida e integridad física de todas las personas, cuando estas transiten en las vías públicas del Estado.

Artículo 86. Responsabilidad diferenciada. Las personas usuarias de la vía, deberán responsabilizarse del peligro que provocan para las demás personas usuarias, por lo que las obligaciones y sanciones que al efecto se establezcan en los instrumentos normativos correspondientes deben ser proporcionales al riesgo que generan.

En el tránsito, las personas conductoras de vehículos, en especial los motorizados, son responsables de proteger a las demás personas usuarias, en función de la mayor masa y potencia del vehículo que operan.

Artículo 87. Responsabilidad compartida. Para garantizar una movilidad segura y reducir los siniestros de tránsito, se considerará que existe una responsabilidad compartida entre:

- I. Quienes operan vehículos motorizados, tienen la obligación de observar el cuidado y la precaución que se requiere con respecto a las circunstancias imperantes;
- II. Las personas responsables de la infraestructura vial, que están obligadas a garantizar un diseño vial seguro;
- III. Los proveedores de vehículos, equipos, materiales y dispositivos, que deben cumplir con estándares de calidad y seguridad progresivos a los avances tecnológicos, y
- IV. Las autoridades responsables de la aplicación de las normas de tránsito.
- V. Las personas peatonas y las personas usuarias de vehículos no motorizados son responsables de respetar las señalizaciones de tránsito y normas viales.**

Quienes elaboren las evaluaciones, peritajes y auditorias respecto de siniestros de tránsito, considerarán esta responsabilidad compartida en sus análisis y conclusiones.

Artículo 88. Prioridad peatonal. En todo siniestro de tránsito en el que estén involucrada una persona peatona, se considerará que la responsabilidad es de quien conduce el o los vehículos involucrados, salvo prueba en contrario de que la intención de la persona en calidad de peatón era generar un daño, **o el accidente fue provocado a consecuencia de la imprudencia de la persona peatona.**

Artículo 89. Prioridad ciclista. En todo siniestro de tránsito en el que estén involucradas las personas en calidad de ciclistas, se considerará que la responsabilidad es de la persona conductora del vehículo motorizado, salvo prueba en contrario de que la intención de la persona en calidad de ciclista era generar un daño, **o el accidente fue provocado a consecuencia de la imprudencia de la persona peatona.**

.

SECCIÓN SEGUNDA CONTROL DE RIESGO VIAL

Artículo 90. Normas de tránsito para vehículos motorizados. Las normas de tránsito que al efecto expidan las autoridades estatales y municipales competentes a través de las leyes y reglamentos de tránsito, deberán partir del principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible, y contendrán al menos las siguientes disposiciones:

- I. Uso de cinturón de seguridad de acuerdo con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable, de forma obligatoria para todas las personas conductoras y pasajeras de vehículos motorizados, exceptuando a motocicletas y vehículos de transporte colectivo;

- II.** Cualquier persona menor de doce años o que por su constitución física lo requiera, viaje en los asientos traseros con un sistema de retención infantil o en un asiento de seguridad que cumpla con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable;
- III.** En vehículos motorizados el número de pasajeros no debe rebasar la capacidad máxima especificada de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas;
- IV.** El uso adecuado de casco de seguridad estandarizado, que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia, debe ser obligatorio para las personas conductoras y pasajeras de motocicletas, de monopatín o bicicleta eléctrica cuyo motor genere impulso a una velocidad mayor a 25 km/h;
- V.** La prohibición de manipular teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, así como hablar, leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, salvo que se realice con tecnología de manos libres, mediante un sujetador que facilite su uso y que no obstaculice la visibilidad al conducir, y
- VI.** La prohibición de conducir vehículos habiendo consumido sustancias psicotrópicas, estupefacientes, incluyendo medicamentos con este efecto y de todos aquellos fármacos cuyo uso afecte su capacidad para conducir, así como rebasando los niveles de alcohol en la sangre. Para tal efecto queda prohibido conducir con una alcoholemia superior a 0.25 mg/L en aire espirado o 0.05g/dL en sangre, salvo las siguientes consideraciones:
- a)** Para las personas que conduzcan motocicletas queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0.1 mg/L en aire espirado o 0.02 g/dL en sangre;
- b)** Para vehículos destinados al transporte de pasajeros y de carga, queda prohibido conducir con cualquier concentración de alcohol por espiración o litro de sangre, y

- c)** Para los conductores noveles queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0.1 mg/L en aire espirado o 0.02 g/dL en sangre.

Artículo 91. Principios de circulación. Las normas de circulación que expidan las autoridades estatales y municipales competentes, deberán considerar por lo menos los principios generales de circulación siguientes:

I. La preferencia del paso en el cruce de vías públicas es de personas peatonas, excepto en cruces semaforizados cuando el semáforo explícitamente otorgue la preferencia de paso a quienes conducen vehículos; sin perjuicio de que, a las personas en calidad de peatonas en caso de no haber tránsito vehicular, se les permita el cruce. Asimismo, tendrán preferencia peatonal en el caso de vueltas e incorporaciones para vehículos;

II. El derecho de las personas peatonas a cruzar calles, en puntos no necesariamente señalizados como cruces peatonales en los siguientes casos, en los cuales quienes conduzcan un vehículo deben circular con bajas velocidades y atención al camino:

- a)** En calles con un carril de circulación;
- b)** En puntos de alta demanda y cruce sistemático de peatones;
- c)** En puntos en los que no haya ninguna alternativa mejor de cruce, y
- d)** En entornos escolares, hospitalarios y calles locales.

III. Las normas de preferencia de paso de vehículos en intersecciones deben ser claras y legibles para todos. A falta de dispositivos y señales de preferencia explícita en el lugar, deben estar en función de las características de las vías, o el orden de llegada en calles con características semejantes;

IV. Rebasar otro vehículo sólo por el lado izquierdo; en el caso de vehículos motorizados que adelanten a ciclistas o motociclistas deben otorgar al menos la distancia de 1.50 metros de separación lateral;

V. Otorgar a ciclistas la condición de conductores de vehículos, para quienes no pueden imponerse restricciones especiales, y podrán circular en los carriles vehiculares ocupando el carril completo, con excepción de su circulación en carriles centrales de vías de acceso controlado cuando existan laterales como opción práctica de circulación;

VI. Todos los cruces peatonales sobre vías públicas urbanas serán a nivel de calle o banqueta, excepto en el caso de vías de acceso controlado, y

VII. El establecimiento del uso prioritario de la vía a vehículos que presten servicios de emergencia, cuando la situación así lo requiera.

Artículo 92. Límites de velocidad. Los límites de velocidad en las vías deben mantenerse por debajo de un umbral de seguridad indispensable, para salvaguardar la vida y la integridad de las personas usuarias, por lo que las velocidades máximas en las señales viales y los reglamentos de tránsito no deberán rebasar las siguientes:

I. 20 km/h en calles locales, entornos escolares y hospitales;

II. 30 km/h en calles secundarias y calles terciarias;

III. 50 km/h en avenidas primarias sin acceso controlado;

IV. 80 km/h en carriles centrales de avenidas de acceso controlado;

V. 80 km/h en carreteras estatales fuera de zonas urbanas, 50 km/h dentro de zonas urbanas, y

- VI.** Ninguna intersección, independientemente de la naturaleza de la vía, podrá tener una velocidad de operación mayor a 50 km/h en cualquiera de sus accesos.

Son exceptuados los vehículos de emergencia, siempre y cuando cumplan con las señales luminosas y acústicas establecidas en las disposiciones aplicables.

Artículo 93. Sistemas de detección automática. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus facultades, establecerán sistemas, aplicaciones y equipos automatizados de registro de infracciones de tránsito, que incluyan necesariamente el de los límites de velocidad.

En la aplicación de las sanciones que deriven de estos sistemas, se garantizará el derecho de audiencia previa.

Los sistemas de detección automático pueden ser utilizadas para cualquier infracción de tránsito que pueda ser identificada a través de una imagen o video, tales como:

- a)** Exceso de velocidad;
- b)** Paso de luz roja;
- c)** Invasión a paso peatonal, a ciclovía y a carril exclusivo para transporte público;
- d)** Vuelta prohibida;
- e)** Circulación en sentido contrario;
- f)** Uso de distractores al volante;
- g)** No uso de cinturón de seguridad, y

h) Estacionamiento en lugar prohibido.

Artículo 94. Alcoholimetría. Las autoridades en el ámbito de su competencia llevarán a cabo los operativos de alcoholimetría, aplicando los límites establecidos en el presente ordenamiento.

En el caso de que alguna persona conductora dé positivo a una prueba de alcoholimetría durante la conducción de un vehículo motorizado, independientemente de las sanciones administrativas correspondientes, le será suspendida por un periodo de un año la licencia de conducir. Dicha información deberá ser remitida para la integración del registro correspondiente en el historial de la persona conductora.

Cuando una persona conductora en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes provoque un siniestro de tránsito, en un vehículo de carga, transporte escolar, vehículos de emergencia o transporte de personas pasajeras será acreedora a las responsabilidades que ameriten conforma a la legislación aplicable.

SECCIÓN TERCERA VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN VEHICULAR

Artículo 95. Todo vehículo que circule en la infraestructura vial del Estado deberá contar con las características, equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad con base en la Legislación y normatividad aplicable en la materia.

Artículo 96. Protección ecológica. A fin de preservar el medio ambiente, evitar el desequilibrio ecológico que pueda derivarse de la emisión de gases de efecto invernadero, la Secretaría, según corresponda, podrá convenir con las autoridades competentes, para tomar las medidas necesarias para dicho fin; asimismo promoverá la modernización y eficacia del parque vehicular.

SECCIÓN CUARTA COMPORTAMIENTO Y CULTURA DE LA MOVILIDAD

Artículo 97. Campañas, programas y cursos de educación. La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán campañas, programas, cursos de seguridad, de educación vial, de sensibilización y atención a personas con discapacidad, destinados a difundir en los diferentes sectores de la población los conocimientos básicos necesarios en la materia, con el objeto de reducir el índice de muertes, lesiones por siniestros de tránsito, facilitar la circulación de los vehículos en los centros de población, en la infraestructura vial de la Entidad, desarrollar, estimular el sentido de responsabilidad, profesionalismo de los conductores de los vehículos del servicio público de transporte y en general, crear las condiciones necesarias a fin de lograr el mayor bienestar de la población.

CAPÍTULO II ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS DE TRÁNSITO

SECCIÓN PRIMERA SEGURO OBLIGATORIO

Artículo 98. Seguro obligatorio. Todo vehículo motorizado que circule en el Estado, deberá estar cubierto por un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, para responder del pago de la indemnización por los daños ocasionados en cualquier siniestro de tránsito en donde resulte involucrado un tercero, y cuya contratación será responsabilidad de la persona propietaria del vehículo.

El seguro al que hace mención este artículo podrá ser contratado con cualquier institución de seguros debidamente autorizada según las leyes aplicables en la materia.

SECCIÓN SEGUNDA ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA

Artículo 99. Atención prehospitalaria. La Secretaría de Salud, en el marco de la legislación que le rige, deberá implementar un sistema de atención médica prehospitalaria y la aplicación de las normas vigentes en la materia, para la atención efectiva y oportuna de los lesionados en siniestros de tránsito, en términos de las leyes aplicables.

Asimismo, en el marco de sus atribuciones, deberá homologar las características de las unidades de atención médica prehospitolaria para lesiones en siniestros de tránsito, el equipamiento, los protocolos de acción, así como el perfil del personal que opere y responda ante una emergencia.

Artículo 100. Obligación de seguimiento de datos. El personal responsable de la atención médica prehospitolaria debe registrar e informar a la Secretaría sobre el evento, características y personas involucradas, así como a la unidad de referencia, de acuerdo con la normatividad establecida por su institución.

SECCIÓN TERCERA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE SINIESTROS DE TRÁNSITO

Artículo 101. Derechos de las víctimas. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, en todo proceso de carácter penal o civil que se lleve a cabo como consecuencia de un siniestro de tránsito, las autoridades competentes deberán garantizar a las víctimas los siguientes derechos:

- I. Recibir la información, orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, a fin de que puedan tomar decisiones informadas y ejercer de manera efectiva todos sus derechos;
- II. Recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual;
- III. Recibir un trato de respeto a su dignidad, evitando su revictimización y cualquier elemento o situación que impida o dificulte el ejercicio de sus derechos;
- IV. Respetar su privacidad e intimidad, evitando la divulgación de la información contenida en los procesos administrativos, civiles y penales que puedan violentarla;
- V. Recibir atención médica y psicológica, y

- VI.** Reparación del daño que se le haya causado, para lo cual los procedimientos deben considerar las condiciones de vulnerabilidad que les afecten.

Para tal efecto, las autoridades emitirán protocolos de actuación obligatoria dirigida a sus servidores públicos encaminados a garantizar estos derechos.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD EN MATERIA DE MOVILIDAD

Artículo 102. Procedimiento de Estudio de Factibilidad en Materia de Movilidad.

La Secretaría de Infraestructura o los Ayuntamientos, deberán presentar ante la Secretaría, la solicitud del Estudio de Factibilidad en Materia de Movilidad, cumpliendo con los requisitos que se establecerán en las guías que emita la Secretaría para tal efecto.

La autoridad responsable del proyecto en vías de jurisdicción estatal presentará a la Secretaría los documentos que sustenten el diseño. La presentación de los documentos debe hacerse en etapas de planeación y diseño conceptual para en caso de generarse cambios, sea posible hacerlos antes del diseño definitivo. En caso de hacerlo posteriormente, la autoridad responsable del proyecto deberá asumir los costos y prever el tiempo de rediseño de cualquier cambio establecido en el Estudio de Factibilidad en Materia de Movilidad.

Artículo 103. La Secretaría deberá elaborar y publicar las guías correspondientes a las que deberán ajustarse los promoventes del Estudio de Factibilidad en Materia de Movilidad al que hace referencia el artículo 69 de la presente Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE ESTUDIO DE IMPACTO DE MOVILIDAD

Artículo 104. Procedimiento de Estudio de Impacto de Movilidad. El promovente deberá entregar a la Secretaría la solicitud del estudio acompañada de la manifestación de impacto de movilidad que la sustente.

Artículo 105. La Secretaría deberá elaborar y publicar las guías correspondientes a las que deberá ajustarse el promovente para el otorgamiento del Estudio de Impacto de Movilidad a la que se refiere el artículo 80 de la presente Ley.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES

Artículo 106. Las autoridades en materia de movilidad y seguridad vial dispondrán de medios de recepción de quejas, atención de usuarios, víctimas y ciudadanía en general respecto de quejas, solicitudes, sugerencias relacionadas con el Sistema de Movilidad y, en general con la aplicación de esta Ley.

Artículo 107. Las disposiciones que establece la presente Ley, deberán ser consideradas para el análisis, estudio e implementación de sus normas en materia de movilidad municipal, con el propósito de que sea la norma base para el diseño de los reglamentos municipales en materia de movilidad, tránsito, vialidad, seguridad vial, así como de sus bandos de policías y gobierno.

Artículo 108. Para la aplicación de sanciones a las normas de circulación contenidas en esta Ley, se podrán utilizar equipos y sistemas tecnológicos para acreditar las infracciones cometidas. Las infracciones registradas por estos medios deberán ser calificadas por agentes de tránsito y se deberá proceder a la notificación al infractor y/o propietario del vehículo.

Artículo 109. Por conducir vehículos motorizados que no cuenten con seguro de responsabilidad civil vigente que garantice daños a terceros, se sancionará con multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La presente Ley deroga las disposiciones contenidas en otros ordenamientos legales que la contravengan.

TERCERO. Los Ayuntamientos y las Dependencias Estatales competentes propondrán y en su caso aprobarán las propuestas para reformar los ordenamientos necesarios para la aplicación de la presente Ley.

CUARTO. La Secretaría propondrá a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado el proyecto de las disposiciones necesarias para la integración, funcionamiento y operación del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial en el término de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

QUINTO. El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, deberá instalarse dentro de los doce meses siguientes a la publicación de la presente Ley. En la sesión de instalación del Sistema, sus integrantes deberán aprobar su Reglamento Interno, el cual será elaborado por la Secretaría Ejecutiva.

SEXTO. La Secretaría creará el Observatorio Estatal de Movilidad y Seguridad Vial a que alude el artículo 45 de la presente Ley, en un plazo no mayor a diez meses contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

SÉPTIMO. La Secretaría emitirá las guías previstas en los artículos 103 y 105 del este ordenamiento, que regularán los procedimientos de obtención de los Estudios de Factibilidad en Materia de Movilidad y la correspondiente al Impacto de Movilidad, en un plazo no mayor a doce meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

OCTAVO. La Secretaría deberá emitir las disposiciones generales necesarias para la regulación de la operación de los sistemas de cobro de estacionamiento en vía pública en un plazo que no excederá los doce meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

NOVENO. La Secretaría publicará los manuales y normas técnicas para establecer los estándares de diseño vial y dispositivos de control del tránsito en un plazo que no excederá los doce meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

DÉCIMO. El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, deberá en el ámbito de su competencia emitir los Lineamientos de Calles del Estado, en un término que no excederá de seis meses a partir de su integración formal. En tanto no sea publicado, será vigente el Acuerdo conjunto del Secretario de Infraestructura, la Secretaría de Movilidad y Transporte y el Encargado de Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública, todos del Gobierno del Estado, por el que dan a conocer las Vialidades de Jurisdicción Estatal.

DÉCIMO PRIMERO. Las erogaciones que deriven de la aplicación de esta Ley, estarán sujetas a la suficiencia presupuestal que apruebe el H. Congreso del Estado para cada Ejercicio Fiscal.

ATENTAMENTE

DIP. JORGE ESTEFAN CHIDIAC

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XI del artículo 69° de la Ley de Educación del Estado de Puebla**, al tenor de la siguiente:

PROBLEMÁTICA

Toda vez que el ambiente escolar es aquel en el que los niños y adolescentes emplean gran parte de su tiempo durante los tempranos años en su vida, es necesario que dentro de éste se procure la salud mental con el fin de minimizar los impactos negativos que los diversos problemas a los que se enfrentan y que pudieran propiciar algún problema de salud mental; procurando el desarrollo de las competencias sociales, reforzar el sentido de pertenencia a la comunidad, la autoestima de forma que se procure una buena calidad de vida emocional.

La salud mental es definida por la Organización Mundial de Salud como “un estado de bienestar en el cual cada individuo desarrolla su potencial puede afrontar las tensiones de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera, y puede aportar algo a su comunidad”. El impacto de estos trastornos se ve reflejado en el

desarrollo académico de los niños y adolescentes, impactando así en todos los demás espacios de la vida, pudiendo ocasionar consecuencias negativas que agudizan los problemas a los que se afrontan.

De acuerdo con datos de la misma organización, el 20% de los niños y adolescentes del mundo sufren de algún trastorno de la salud mental, destacando que el suicidio es la segunda causa de muerte en personas entre 15 y 29 años de edad.

Como lo señala María José Sarmiento, “la incorporación de la salud mental en las políticas educativas contribuirá a desarrollar, mantener y proteger ese recurso tan valioso de nuestra sociedad que son los niños y adolescentes, de tal manera que puedan llevar una vida saludable y creativa, que les permita desempeñarse adecuadamente en la familia, la escuela y la comunidad.”

Bajo ese estricto sentido resulta importante presentar este proyecto de iniciativa bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, la salud mental es un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad. Es parte fundamental de la salud y el bienestar que sustenta nuestras capacidades individuales y colectivas para tomar decisiones, establecer relaciones y dar forma al mundo en el que vivimos. La salud mental es, además, un derecho humano fundamental. Y un elemento esencial para el desarrollo personal, comunitario y socioeconómico.

Que, actualmente casi en la totalidad de los países de América Latina y el Caribe están recibiendo alguna modalidad de cooperación técnica en salud mental por parte de la OPS/OMS, ya sea en proyectos específicos y de manera sistemática o de una forma puntual ante requerimientos concretos de los gobiernos.

Que, en el 2013, la Asamblea Mundial de la Salud aprobó el Plan de acción integral sobre salud mental 2013-2020. A nivel regional, se ha decidido revisar el Plan de acción sobre salud mental, adoptado en el 2009, para actualizarlo y alinearlo con el Plan estratégico de la OPS y con el Plan de acción integral sobre salud mental de la OMS.

Que la Declaración de Incheon de 2015 corrobora que la educación desarrolla las competencias, los valores y las actitudes para que los ciudadanos gocen de una vida saludable, tomen decisiones bien fundamentadas y afronten los problemas a escala local y mundial.

Que la Organización se centra en afianzar la colaboración entre los sectores de la educación y la salud, lo que refleja el reconocimiento internacional cada vez mayor porque es de conocimiento general que un enfoque más completo de la salud escolar y una acción conjunta de todos sectores son necesarios.

Que las estrategias eficaces de salud mental en la escuela suelen aplicarse a través de algún tipo de modelo de Sistema de Apoyos Múltiples (MTSS). Este tipo de MTSS se utiliza ampliamente en Estados Unidos y Europa, y estructura las intervenciones de salud mental en la escuela a lo largo de tres niveles de apoyo, dicho modelo cuenta con tres niveles el cual contiene lo siguiente:

- Nivel 1: Prevención y promoción universal de la salud mental. El primer nivel implica a toda la comunidad escolar -desde los alumnos y los padres hasta los profesores y administradores- en la sensibilización sobre la salud mental y la promoción del bienestar y el comportamiento positivo para todos. En este nivel del modelo MTSS, la escuela aplica una serie de medidas contra la violencia y el acoso. Las escuelas también proporcionan un entorno ideal para examinar a los jóvenes a fin de

identificar a los estudiantes de riesgo, a menudo señalando a los estudiantes con necesidades de salud mental que antes se desconocían.

- Nivel 2: Apoyo de protección para los estudiantes en riesgo. Sobre la base de la detección realizada en el Nivel 1, los estudiantes en riesgo son seleccionados en el Nivel 2 para recibir apoyo temprano. Esto incluye medidas preventivas centradas en los estudiantes en riesgo para abordar la ansiedad, la depresión, las dificultades emocionales asociadas a la intimidación, la violencia, el abuso, el consumo de sustancias y los trastornos del comportamiento.
- Nivel 3: Remisiones a servicios de apoyo intensivo. Siempre que un joven muestre signos complejos de malestar de salud mental, las escuelas deben tener la capacidad de remitir al estudiante a una serie de servicios profesionalizados. Las escuelas no sólo son un nexo de confianza entre los estudiantes y esos servicios profesionales, sino que cuando estas intervenciones tienen lugar en un entorno escolar, pueden reducirse algunos de los obstáculos comunes a los servicios tradicionales de salud mental, como el estigma, el coste, el tiempo y la ubicación.
- Nivel 4: Apoyo al bienestar mental de los profesores. Los sistemas escolares pueden apoyar el bienestar mental de los profesores a través de un amplio espectro de intervenciones, que van desde las revisiones periódicas con los directores de los centros y las encuestas sobre su salud mental hasta las oportunidades estructuradas para hablar de los problemas con otros educadores y, cuando sea necesario, el asesoramiento.

Que la promoción de la salud mental de los niños y adolescentes es otra prioridad, que puede lograrse mediante políticas y leyes que promuevan y protejan la salud mental, apoyando a los cuidadores para que ofrezcan un cuidado cariñoso, poniendo en marcha programas escolares y mejorando la calidad de los entornos

comunitarios y en línea. Los programas de aprendizaje socioemocional en las escuelas son de las estrategias de promoción más eficaces para cualquier país, independientemente de su nivel de ingresos.

Que la salud mental es más que la mera ausencia de trastornos mentales. Se da en un proceso complejo, que cada persona experimenta de una manera diferente, con diversos grados de dificultad y angustia y resultados sociales y clínicos que pueden ser muy diferentes.

Que las afecciones de salud mental comprenden trastornos mentales y discapacidades psicosociales, así como otros estados mentales asociados a un alto grado de angustia, discapacidad funcional o riesgo de conducta autolesiva. Las personas que las padecen son más propensas a experimentar niveles más bajos de bienestar mental, aunque no siempre es necesariamente así.

Que la salud mental se debe atender y garantizar desde la familia como uno de los núcleos para la política de salud. Especialmente, se debe iniciar desde la primera infancia y continuar a lo largo de la evolución del ambiente, el contexto y las relaciones. Además, sabemos que el bienestar emocional de niñas y niños está estrechamente relacionado con la salud mental de sus padres o cuidadores, por lo que atender el problema en coordinación con instituciones de salud permite conocer el entorno completo de relaciones y ofrecer servicios integrados (Center on the Developing Child, 2012) bajo una lógica sistémica; algo prácticamente utópico en el sistema educativo mexicano.

Que el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en uno de sus párrafos nos menciona que los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades, tomando en cuenta la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

Que en el artículo 4° de la misma ley nos desarrolla que en uno de sus párrafos que toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Que en el artículo 1°. Bis de la Ley General de Salud nos hace referencia de que la salud se entiende como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Que, de igual manera, en el artículo 2° de la misma ley en su fracción primera reconoce en las que una de ellas es el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. La ley ya señalada, en especial en el artículo 63 establece que la protección de la salud física y mental de los menores es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.

Que el artículo 12° de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que las leyes se ocuparán de la atención de la salud de los habitantes del Estado y la promoción de una vida adecuada que asegure el bienestar de las personas.

Que el artículo 1° de la Ley de Salud Mental del estado de Puebla en su fracción primera reconoce el derecho a la salud mental, así como establecer mecanismos para su garantía. El artículo 6 prioriza la sensibilización, promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y fomento de la salud mental. El artículo 26 establece que los programas de prevención de factores de riesgo en la salud mental deben tener una orientación psicoeducativa, ser accesible y disponible a cualquier población. El artículo 35 garantiza el derecho de acceso a los centros, bienes y servicios de salud mental sobre una base no discriminatoria, en especial por lo que respecta a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Que respecto a lo dispuesto en el artículo 35° de la Ley de Salud Mental del Estado de Puebla, se deduce que gran parte de los educandos son un grupo vulnerable, dado que muchos de ellos son aún menores de edad, ya sean niños o adolescentes por ende se les considera una población vulnerable, porque al no contar con autonomía tienen una posición de desventaja para poder hacer efectivos sus derechos y libertades.

Que el director general del Hospital Psiquiátrico Infantil “Dr. Juan N. Navarro” de la Secretaría de Salud, Emmanuel Sarmiento Hernández afirma que es indispensable atender la salud mental de las infancias y adolescencias, ya que más del 50 por ciento de los problemas mentales y del comportamiento que están presentes en la edad adulta, iniciaron durante las primeras etapas del desarrollo. Entre los problemas más frecuentes se encuentran la ansiedad, la depresión y el trastorno por déficit de atención e hiperactividad. En este nosocomio mensualmente entre 600 y 700 niñas, niños y adolescentes acuden a consulta psiquiátrica por primera vez, principalmente por depresión y ansiedad, y en muchos casos estos padecimientos están acompañados de conducta suicida; es decir, con pensamientos de muerte, autolesiones; ideación, plan e intento suicida. De ahí la importancia de buscar ayuda psicológica y psiquiátrica cuando se detecten desajustes en el comportamiento

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) reportan que una de cada siete niñas, niños y adolescentes de 10 a 19 años padece alguna alteración de la cognición, de la regulación de las emociones o del comportamiento. El TDAH, la ansiedad y la depresión son los tres principales problemas de salud mental, y la depresión es la primera causa de discapacidad en el mundo, de acuerdo con datos de la OMS.

Que datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) refieren que en el 2021 se registraron ocho mil 351 suicidios. La tasa en niñas y niños y adolescentes de 10 a 14 años fue de 2.1 por cada 100 mil habitantes. La Encuesta



Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2020, registró que 6.9 por ciento de adolescentes tuvo pensamientos suicidas; de éstos, seis por ciento intentó quitarse la vida. Asimismo, 8.8 por ciento de mujeres adolescentes reportó mayor prevalencia de este tipo de pensamientos en comparación con los hombres, que fue de 5.1 por ciento.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción XI del artículo 69° de la Ley de Educación del Estado de Puebla con la finalidad de prevenir factores de riesgo en la salud mental de los educandos y propiciar un ambiente sano para el pleno desarrollo de los niños, adolescentes y los poblanos en general.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 69</p> <p>La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:</p> <p>I.- ... a X.-...</p> <p>XI. La educación socioemocional;</p>	<p>ARTÍCULO 69</p> <p>La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:</p> <p>I.- ... a X.-...</p> <p>XI. La educación socioemocional, el cuidado de la salud mental, la prevención de los trastornos mentales, sus consecuencias, así como la prevención, atención y posvención del suicidio.</p>



Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL
ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.**

ARTÍCULO 69

...

La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

I.- ... a X.-...

XI. La educación socioemocional, **el cuidado de la salud mental, la prevención de los trastornos mentales, sus consecuencias, así como la prevención, atención y posvención del suicidio.**

XII.- a XXV.-...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 18 DE OCTUBRE DE 2022

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRIGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**Esta foja corresponde a el proyecto de iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XI del artículo 69° de la Ley de Educación del Estado de Puebla.



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones IV del artículo 8, III del artículo 11, VIII y IX del artículo 12 y IX Bis del artículo 18 y se adiciona la fracción X al artículo 12 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que los animales, al formar parte del medio ambiente, su protección está amparada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en su artículo 4°, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, con lo cual, se garantiza el respeto de los derechos de todos los animales, a través de la implementación de políticas públicas y ordenamientos jurídicos que ayuden a fomentar una educación basada en valores y en la cultura del respeto, protección, bienestar animal y la erradicación de violencia que sufren estos seres vivos.

Que por tal motivo, en el ámbito federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala en su artículo 87 BIS 2 que, el Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

Que dicho lo anterior, la regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:



- Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;
- Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;
- Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;
- Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural; y
- Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.

Que asimismo, este artículo menciona en su último párrafo que, en el caso de perros y gatos sólo se permitirá la crianza de ejemplares en lugares autorizados de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia, razón por la cual, las entidades federativas, en coordinación con los Municipios establecerán las sanciones correspondientes a quienes realicen acciones de crianza clandestina.

Que de igual forma, la Ley General de Vida Silvestre, define en su artículo 3° al maltrato animal como todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación o cualquier fin, hecho en el que recae la venta de animales en la vía pública.

Que bajo esta línea argumentativa, la Universidad de Salamanca, también define el maltrato o crueldad animal como el comportamiento irracional de una o varias personas hacia un animal, mismo que comprende una serie de conductas que tienen como objetivo principal, causarle daño, sufrimiento, estrés e incluso la muerte¹, razón por la cual, es importante contar con un marco jurídico que realmente garantice la protección de los derechos de estos seres vivos.

Que en este orden de ideas, en el ámbito local, la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, tiene como objetivo principal establecer los principios generales que deberán ser observados por los propietarios o poseedores de los animales, asegurando en todo

¹<https://diarium.usal.es/anamartinlozano/definicion-de-maltrato-animal>, consulta realizada a diecisiete de octubre de dos mil veintidós.



momento la protección de sus derechos y su bienestar, con lo que se erradica el maltrato animal.

Que bajo esa premisa, una de formas más comunes de maltrato o crueldad animal es la venta y/o explotación de estos seres vivos, pues para su comercialización muchas veces no se cuenta con las condiciones mínimas de higiene y conocimiento en el cuidado y mantenimiento de las especies, lo que ha generado que México sea conocido como un país en donde el maltrato animal llega a ser permitido y tolerado.

Que por esta razón, la Organización Mundial de Sanidad Animal precisa que el bienestar animal es un tema complejo con múltiples dimensiones científicas, éticas, económicas, culturales, sociales, religiosas y políticas, por lo que se trata de un asunto que suscita un interés creciente en la sociedad civil y constituye una de las prioridades de dicha Organización, razón por la cual, las directrices que deben de constituir el bienestar animal deben de ser las siguientes²:

- libre de hambre, de sed y de desnutrición;
- libre de temor;
- libre de molestias físicas y térmicas;
- libre de dolor, de lesión y de enfermedad; y
- libre de manifestar un comportamiento natural.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones IV del artículo 8, III del artículo 11, VIII y IX del artículo 12 y IX Bis del artículo 18 y adicionar la fracción X al artículo 12 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, con la finalidad de:

- Señalar que le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, promover por sí o en coordinación con el Gobierno Federal y los Ayuntamientos, el establecimiento de mecanismos para la protección y trato digno de los animales en el Estado de Puebla, procurando en todo momento su bienestar;

² <https://www.woah.org/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/bienestar-animal/>, consulta realizada a diecisiete de octubre de dos mil veintidós.



- Actualizar la denominación de la Secretaría de Educación y establecer que a ésta le compete, entre otras acciones, implementar al interior de los centros educativos del Estado, campañas periódicas de educación y concientización en materia de bienestar animal, así como de respeto, protección, procuración y trato digno a los animales;
- Indicar que los Ayuntamientos tienen la facultad de realizar, en coordinación con la Secretaría de Salud y el Instituto, programas y campañas de vacunación, adopción, esterilización y desparasitación de los animales; y
- Señalar que, para los efectos de la presente Ley, se considerará como infracción a la misma, la venta de animales vivos a menores de dieciocho años de edad, si no están acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice ante el vendedor, por el menor, del bienestar, adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso para el animal.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones IV del artículo 8, III del artículo 11, VIII y IX del artículo 12 y IX Bis del artículo 18 y de adición de la fracción X al artículo 12 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 8 Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. a III. ... IV. Promover por sí o en coordinación con el Gobierno Federal y los	ARTÍCULO 8 ... I. a III. ...



<p>Ayuntamientos, el establecimiento de mecanismos para la protección y trato digno de los animales en el Estado de Puebla;</p> <p>V. a VIII. ...</p> <p>ARTÍCULO 11</p> <p>Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Implementar al interior de los centros educativos del Estado, campañas periódicas de educación y concientización en materia de bienestar animal, así como de respeto y trato digno a los animales, y</p> <p>IV. ...</p> <p>ARTÍCULO 12</p>	<p>IV. Promover por sí o en coordinación con el Gobierno Federal y los Ayuntamientos, el establecimiento de mecanismos para la protección y trato digno de los animales en el Estado de Puebla, procurando en todo momento su bienestar;</p> <p>V. a VIII. ...</p> <p>ARTÍCULO 11</p> <p>Corresponde a la Secretaría de Educación, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Implementar al interior de los centros educativos del Estado, campañas periódicas de educación y concientización en materia de bienestar animal, así como de respeto, protección, procuración y trato digno a los animales, y</p> <p>IV. ...</p> <p>ARTÍCULO 12</p>
---	---



<p>Corresponde a los Ayuntamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Prevenir y controlar los casos relacionados con maltrato animal e infracciones relacionadas con tenencia responsable, cría, venta de animales, atención médica, albergues, adiestramiento, deportes y espectáculos públicos, y</p> <p>IX. Las demás que le correspondan en términos de los ordenamientos legales de la materia.</p> <p>ARTÍCULO 18</p>	<p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Prevenir y controlar los casos relacionados con maltrato animal e infracciones relacionadas con tenencia responsable, cría, venta de animales, atención médica, albergues, adiestramiento, deportes y espectáculos públicos;</p> <p>IX. Realizar, en coordinación con la Secretaría de Salud y el Instituto, programas y campañas de vacunación, adopción, esterilización y desparasitación de los animales.</p> <p>X. Las demás que le correspondan en términos de los ordenamientos legales de la materia.</p> <p>ARTÍCULO 18</p> <p>...</p>
--	---



<p>Para los efectos de la presente Ley, se considerarán como infracciones a la misma, que serán sancionadas conforme a lo establecido por la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>IX Bis. La venta de animales vivos a menores de dieciocho años de edad, si no están acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice ante el vendedor, por el menor, de la adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso para el animal;</p> <p>X. a XXI. ...</p>	<p>I. a IX. ...</p> <p>IX Bis. La venta de animales vivos a menores de dieciocho años de edad, si no están acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice ante el vendedor, por el menor, del bienestar, adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso para el animal;</p> <p>X. a XXI. ...</p>
---	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV DEL ARTÍCULO 8, III DEL ARTÍCULO 11, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 12 Y IX BIS DEL ARTÍCULO 18 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA



ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones IV del artículo 8, III del artículo 11, VIII y IX del artículo 12 y IX Bis del artículo 18 y se **ADICIONA** la fracción X al artículo 12 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8

...

I. a III. ...

IV. Promover por sí o en coordinación con el Gobierno Federal y los Ayuntamientos, el establecimiento de mecanismos para la protección y trato digno de los animales en el Estado de Puebla, **procurando en todo momento su bienestar;**

V. a VIII. ...

ARTÍCULO 11

Corresponde a la Secretaría de Educación, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. y II. ...

III. Implementar al interior de los centros educativos del Estado, campañas periódicas de educación y concientización en materia de bienestar animal, así como de respeto, **protección, procuración** y trato digno a los animales, y

IV. ...

ARTÍCULO 12

...

I. a VII. ...

VIII. Prevenir y controlar los casos relacionados con maltrato animal e infracciones relacionadas con tenencia responsable, cría, venta de animales, atención médica, albergues, adiestramiento, deportes y espectáculos públicos;

IX. **Realizar, en coordinación con la Secretaría de Salud y el Instituto, programas y campañas de vacunación, adopción, esterilización y desparasitación de los animales.**



X. Las demás que le correspondan en términos de los ordenamientos legales de la materia.

ARTÍCULO 18

...

I. a IX. ...

IX Bis. La venta de animales vivos a menores de dieciocho años de edad, si no están acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice ante el vendedor, por el menor, **del bienestar**, adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso para el animal;

X. a XXI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 18 DE OCTUBRE DE 2022

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el párrafo segundo del artículo 61, fracción IX del artículo 98, tercer párrafo del artículo 104, fracción II del artículo 142 y se adiciona un párrafo al artículo 62, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 1º, contempla que todas las personas, incluyendo a las niñas, los niños y las y los adolescentes gozarán en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos que son reconocidos en la ley suprema; además de los incluidos en los diversos instrumentos de carácter universal, en los que México participa.

Que el diverso 4º de la Carta Magna, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se deberá velar y cumplir con el principio interés superior de la niñez, para garantizar de forma plena sus derechos, por lo que niñas, niños y adolescentes tienen el irrestricto derecho a la satisfacción de sus necesidades, como son salud, educación, a una familia, así como al desarrollo integral.



Que no obstante, de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia¹, a través del análisis sobre la situación de la infancia en México, así como de la Encuesta Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes, efectuada, también, por dicha Organización en colaboración con el Instituto Nacional de Salud Pública², dio a conocer que en nuestro país, 6 de cada 10 niñas y niños de 1 a 14 años de edad, han experimentado algún método de disciplina violenta, situación que es cada vez más lamentable.

Que a pesar de los altos índices de disciplina violenta que reportan haber vivido los niños, niñas y adolescentes encuestados; existen datos que indican que los adultos no aprueban los castigos físicos como métodos disciplinarios, sino más bien, sólo es un 5% de las y los adultos entrevistados consideran que las y los niños necesitan ser castigados físicamente para aprender las cosas.

Que en atención a dicho fenómeno, desde el año 2021, a nivel federal se han implementado diversas acciones legislativas para instrumentar en la ley marco, es decir, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes la reglamentación para prohibir a cualquier persona, los castigos corporales o humillantes en los menores, con el afán de reducir estas prácticas y con ello, abonar a un desarrollo integral de este importante grupo de nuestra población.

Que derivado de lo anterior, el pasado ocho de abril del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, una reforma a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, a través de la cual entre otras, se adiciona una fracción al artículo 62, para incluir los conceptos de los castigos corporales y humillantes; así como prohibir en cualquier situación este tipo de conductas.

Que a través de la conformación de la Red de Comisiones Legislativas en materia de Niñez y Adolescencia, se realizaron diversas recomendaciones para que se implementaran las reformas necesarias en los ordenamientos de la materia, de las 32 entidades federativas de la República Mexicana, con el afán de entre otros establecer textualmente el mandato de las autoridades para generar políticas que atiendan y prevengan el castigo corporal humillante; lo anterior en razón de que derivado del diagnóstico realizado por la propia Red, a la fecha Puebla no cuenta con dicho apartado.

¹ <https://www.unicef.org/lac/comunicados-prensa/analisis-sobre-la-situacion-de-la-infancia-en-mexico>, consulta realizada a dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

² <https://www.unicef.org/mexico/informes/encuesta-nacional-de-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-y-mujeres-2015>, consulta realizada a dieciocho de octubre de dos mil veintidós.



Que por todo lo que he señalado, presento esta iniciativa para adicionar un párrafo al artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado con el objetivo de armonizar con la Ley General de la materia y así establecer que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de supuestos entre otros, de castigos corporales o humillantes; asimismo se reforman diversos artículos con el objetivo de homologar su contenido.

Por ello, ejemplifico la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el párrafo segundo del artículo 61, fracción IX del artículo 98, tercer párrafo del artículo 104, fracción II del artículo 142 y se adiciona un párrafo al artículo 62, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla; en la siguiente tabla:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
	VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 105. (...) IV. Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerzan cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante.	ARTÍCULO 61 (...) Asimismo, quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes deberán abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en específico castigo corporal.	ARTÍCULO 61 (...) Asimismo, quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes deberán abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en específico castigo corporal o humillante.
Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que	ARTÍCULO 62. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:	ARTÍCULO 62. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:



<p>niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. El castigo corporal y humillante. (...)</p> <p>Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia.</p> <p>Las leyes generales, federales y de las entidades federativas deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.</p>	<p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. El castigo corporal y humillante. (...) (...) (...)</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de atender y sancionar con perspectiva de género las conductas previstas en este artículo.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. El castigo corporal y humillante. (...) (...) (...)</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 98 Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y cuando sean instituciones públicas y privadas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 98 (...)</p>



	<p>I. a VIII. (...)</p> <p>IX. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral; en específico castigo corporal. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;</p> <p>X. a XIV. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral; en específico castigo corporal o humillante. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;</p> <p>X. a XIV. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>ARTÍCULO 104. Todo centro de asistencia social, es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia.</p> <p>Los servicios que presten los centros de asistencia social estarán orientados a brindar, en cumplimiento a sus derechos:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>Las personas responsables y el personal de los centros de asistencia social se abstendrán de realizar actividades que afecten la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes; así como cualquier tipo de</p>	<p>ARTÍCULO 104.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>Las personas responsables y el personal de los centros de asistencia social se abstendrán de realizar actividades que afecten la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes; así como cualquier</p>



	<p>violencia en su contra, en específico castigo corporal.</p> <p>(...)</p>	<p>tipo de violencia en su contra, en específico castigo corporal o humillante.</p> <p>(...)</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>ARTÍCULO 142. Son infracciones a la presente Ley, las acciones u omisiones de los servidores públicos estatales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción estatal, que:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. En el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas conozcan de la violación de algún derecho a alguna niña, niño o adolescente e indebidamente se abstengan de hacerlo del conocimiento de la autoridad competente, en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ley y demás ordenamientos aplicables; o realicen cualquier acto de violencia en su contra, en específico castigo corporal;</p>	<p>ARTÍCULO 142.</p> <p>(...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. En el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas conozcan de la violación de algún derecho a alguna niña, niño o adolescente e indebidamente se abstengan de hacerlo del conocimiento de la autoridad competente, en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ley y demás ordenamientos aplicables; o realicen cualquier acto de violencia en su contra, en específico castigo corporal o humillante;</p> <p>...</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120



fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 98, TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 104, FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 142 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 61, fracción IX del artículo 98, tercer párrafo del artículo 104, fracción II del artículo 142 y se adiciona un párrafo al artículo 62, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 61

(...)

Asimismo, quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes deberán abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en específico castigo corporal **o humillante**.

ARTÍCULO 62

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. a VIII. ...

IX. El castigo corporal y humillante.

(...)

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención,



protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 98

(...)

I. a VIII. ...

IX. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral; en específico castigo corporal **o humillante**. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;

X. a XIV. ...

(...)

ARTÍCULO 104

(...)

(...)

I. a IX. ...

Las personas responsables y el personal de los centros de asistencia social se abstendrán de realizar actividades que afecten la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes; así como cualquier tipo de violencia en su contra, en específico castigo corporal **o humillante**.

ARTÍCULO 142

(...)



I. (...)

II. En el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas conozcan de la violación de algún derecho a alguna niña, niño o adolescente e indebidamente se abstengan de hacerlo del conocimiento de la autoridad competente, en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ley y demás ordenamientos aplicables; o realicen cualquier acto de violencia en su contra, en específico castigo corporal **o humillante**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 18 DE OCTUBRE DE 2022

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona la fracción VII Bis al artículo 5, y se reforman los artículos 42, 61, 62 párrafo segundo y 98 fracción IX, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla; al tenor de los siguientes:**

CONSIDERANDOS

Que los derechos de niñas, niños y adolescentes, se encuentran reconocidos en diversos instrumentos normativos nacionales e internacionales, los cuales refrendan la necesidad de crear y promover espacios de apoyo a las familias que permitan desarrollar competencias parentales para ejercer crianzas respetuosas, informadas y libres de violencia.

Que en este sentido, toda persona que tenga bajo su tutela a una niña, niño o adolescente, tiene la responsabilidad de cuidarle, protegerle y formarle, mediante una crianza positiva, todos sus derechos, en donde no tenga lugar el maltrato, castigos físicos, humillantes y crueles, amenazas, gritos, regaños y críticas atemorizantes.

Que bajo esta línea argumentativa, en México, los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes están protegidos en nuestra Constitución General, de manera específica, en su numeral 4º, mismo que reza que en todas las decisiones y actuaciones el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez.



Que además, nuestro máximo ordenamiento jurídico, en el artículo en cita también contempla que las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de todas y cada una de sus necesidades, como lo son de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y en plenas condiciones de bienestar.

Que de igual forma, en el ámbito internacional, la Convención Sobre los Derechos del Niño indica en su numeral 18 que los Estados Partes deberán de poner el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio que las madres y padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño.

Que en este contexto, el artículo en mención señala que a los afanes de garantizar y promover los derechos enunciados en la Convención Sobre los Derechos del Niño, los Estados Parte prestarán la asistencia apropiada a las madres, padres y representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza de una niña, niño y adolescente, además de que velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de las y los niños.

Que no podemos negar que los derechos de las niñas, niños y adolescentes son derechos humanos, es decir que buscan proteger a las y los menores de edad como los seres humanos que son, razón por la cual, por tratarse de derechos humanos, están constituidos por garantías fundamentales y derechos humanos esenciales, aunado a que¹:

- Consagran las garantías fundamentales para todos los seres humanos: el derecho a la vida, el principio de no discriminación y el derecho a la dignidad a través de la protección de la integridad física y mental;
- Son derechos políticos y civiles, tales como el derecho a una identidad, que incluye el derecho a una nacionalidad;
- Son derechos económicos, sociales y culturales, tales como el derecho a la educación, el derecho a una calidad de vida digna, derecho a la salud, etc.

¹ <https://www.humanium.org/es/definicion/>, consulta realizada a diecisiete de octubre de dos mil veintidós.



- Incluyen también derechos individuales: el derecho a vivir con los padres, el derecho a la educación, el derecho a la protección, etcétera; e
- Incluyen también derechos colectivos: derechos para niños refugiados y discapacitados, niños que pertenecen a grupos minoritarios.

Que por desgracia, niñas, niños y adolescentes están expuestos a una violencia cotidiana, tan es así que de acuerdo con la Unicef se estima que en México, el 62% de los niños y niñas han sufrido maltrato en algún momento de su vida, 10.1% de los estudiantes han padecido algún tipo de agresión física en la escuela, 5.5% ha sido víctima de violencia de sexual y un 16.6% de violencia emocional²; lo anterior es un detrimento al sano desarrollo de las y los menores.

Que el pasado 14 de octubre del presente año, como Diputada Local asistí a la 08 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, que corresponde al valle de Ciudad Serdán, donde me hicieron entrega de los resultados de la “Consulta Infantil y Juvenil”, realizada en el año 2021 (CIJ 2021); dicha consulta es el resultado de la participación de 6 millones 976 mil 839 de niñas, niños y adolescentes a nivel nacional, quienes en el ejercicio de sus derechos, participación para expresar su sentir en temas relevantes como son: Cuidado del Planeta, Bienestar y Derechos Humanos.

Que del informe realizado, a partir de la CIJ 2021, destaca que el 11.64% de las y los participantes de 10 a 13 años, eligieron la opción de respuesta “Te golpean” a la pregunta “Las personas adultas te cuidan, ¿qué tanto?; mientras que el 0.65% respondió que siempre; lo que hace notable que las personas que se encuentran a cargo del cuidado de las niñas, niños y adolescentes ejercen como parte de sus cuidados los golpes, en lugar de una crianza positiva³.

Que es notable además el gran número de niñas, niños y adolescentes de nuestro Estado, que expresan que las personas que los cuidan les gritan o insultan, siendo el 16.27% de las y los participantes quienes dijeron que algunas veces son tratados con insultos y gritos, mientras que el 1.36% de las y los encuestados dijeron que siempre reciben esos tratos⁴.

² <https://www.forbes.com.mx/violencia-infantil-la-otra-cara-de-mexico/>

³ Instituto Nacional Electoral, Consulta Infantil y Juvenil 2021, Resultados Relevantes Estado de Puebla, p. 38.

⁴ Instituto Nacional Electoral, Consulta Infantil y Juvenil 2021, Resultados Relevantes Estado de Puebla, p. 39.



Que luego de conocer estos resultados, como representante social y defensora de los derechos humanos, realicé el compromiso de emprender acciones desde este Poder Legislativo para mejorar nuestros ordenamientos en la entidad, por lo que, estoy segura que una forma de que las niñas, niños y adolescentes poblanos dejen de ser víctimas de prácticas crueles o humillantes, es incluir en la legislación de la materia las recomendaciones de crianza positiva, y con ello generar un mejor desarrollo para este sector de la población.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno adicionar la fracción VII Bis al artículo 5, así como reformar los artículos 42, 61, 62 párrafo segundo y 98 fracción IX, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de fomentar en el cuidado de las niñas, niños y adolescentes, una crianza positiva, entendiéndose por ésta como aquellas prácticas de cuidado, protección, formación y guía que posibilitan el desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, espiritual, ético, cultural y social de las niñas, niños y adolescentes, gracias a que se realiza de acuerdo con la evolución de las facultades, la etapa del ciclo vital de desarrollo, las características y cualidades de la niña, niño o adolescente, sin recurrir a la violencia, sino respetando sus derechos humanos.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición de la fracción VII Bis al artículo 5, y reforma de los artículos 42, 61, 62 párrafo segundo y 98 fracción IX, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 5</p> <p>Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a VII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 5</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VII Bis. Crianza positiva: Aquellas prácticas de cuidado, protección, formación y guía que posibilitan el desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, espiritual, ético, cultural y social de las niñas, niños y adolescentes, gracias a que se realiza</p>



	<p>de acuerdo con la evolución de las facultades, la etapa del ciclo vital de desarrollo, las características y cualidades de la niña, niño o adolescente, sin recurrir a la violencia, sino respetando sus derechos humanos.</p> <p>VIII. a XXXV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 42</p> <p>Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el cumplimiento del mismo.</p>	<p>ARTÍCULO 42</p> <p>Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo integral, así como desempeñar una crianza positiva y respetuosa de todos sus derechos. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el cumplimiento del mismo.</p>
<p>ARTÍCULO 61</p> <p>Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo integral.</p>	<p>ARTÍCULO 61</p> <p>Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia, a ser cuidados, protegidos, guiados y formados mediante una crianza positiva y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo integral.</p>
<p>ARTÍCULO 62</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p>	<p>ARTÍCULO 62</p> <p>...</p>



<p>I. a IX. ...</p> <p>Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las personas encargadas y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, culturales, artísticas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estas personas el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 98</p> <p>Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y cuando sean instituciones públicas y privadas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral; en específico castigo corporal. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;</p>	<p>I. a IX. ...</p> <p>Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza positiva de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las personas encargadas y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, culturales, artísticas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estas personas el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 98</p> <p>...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral; en específico castigo corporal y, en su lugar, ejercer prácticas de crianza positiva. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser</p>
---	--



X. a XIV. ...	justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;
...	X. a XIV. ...
...	...
...	...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 5, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42, 61, 62 PÁRRAFO SEGUNDO Y 98 FRACCIÓN IX, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **ADICIONA** la fracción VII Bis al artículo 5, y se **REFORMAN** los artículos 42, 61, 62 párrafo segundo y 98 fracción IX, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5

...

I. a VII. ...

VII Bis. Crianza positiva: Aquellas prácticas de cuidado, protección, formación y guía que posibilitan el desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, espiritual, ético, cultural y social de las niñas, niños y adolescentes, gracias a que se realiza de acuerdo con la evolución de las facultades, la etapa del ciclo vital de desarrollo, las características y cualidades de la niña, niño o adolescente, sin recurrir a la violencia, sino respetando sus derechos humanos.



VIII. a XXXV. ...

ARTÍCULO 42

Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo **integral, así como desempeñar una crianza positiva y respetuosa de todos sus derechos**. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 61

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia, **a ser cuidados, protegidos, guiados y formados mediante una crianza positiva** y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo integral.

ARTÍCULO 62

...

I. a IX. ...

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza **positiva** de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las personas encargadas y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, culturales, artísticas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estas personas el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

...

...

...



ARTÍCULO 98

...

I. a VIII. ...

IX. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral; en específico castigo corporal **y, en su lugar, ejercer prácticas de crianza positiva**. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;

X. a XIV. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 17 DE OCTUBRE DE 2022

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

La que suscribe Norma Sirley Reyes Cabrera, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambas del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Reforman la denominación del Capítulo Único del Título I Disposiciones Generales; el primer párrafo del artículo 1 y se Adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 1, el Capítulo Segundo al Título I para denominarse de LOS PLANES, PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, los artículos 5 BIS, 5 TER y 5 CUATER;** todos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Diccionario de la Real Academia Española define al Plan como el modelo sistemático de una actuación pública o privada, que se elabora anticipadamente para dirigirla y encauzarla¹.

Que respecto al Programa nos dice que es una serie ordenada de operaciones necesarias para llevar a cabo un proyecto².

¹ [plan | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE](#)

² [programa | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE](#)

Que el Plan de Desarrollo es el documento que sirve de base y provee los lineamientos estratégicos de las políticas públicas formuladas por la persona titular del Poder Ejecutivo a través de su equipo de Gobierno.

Que un Plan de Desarrollo es una herramienta de gestión que promueve el desarrollo social en un determinado territorio. De esta manera, sienta las bases para atender las necesidades de la población y para mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos.

Que el concepto de Desarrollo hace referencia a dar incremento o acrecentar algo, que puede ser físico o intelectual. Cuando el término se aplica a una comunidad humana, aparece relacionado con el progreso económico, cultural o social o político.

En cuanto a la noción del plan, se trata de un modelo sistemático que es diseñado antes de concretar una acción, de manera tal que ésta pueda ser encausada hacia los objetivos deseados.

Que un Plan de Desarrollo es aquel instrumento que establece los pasos a seguir para lograr el desarrollo social. Es un proyecto diseñado por las autoridades del Estado que delimita sus políticas y estrategias.

Que la Planeación Nacional, marco de las acciones gubernamentales, es regulada por la Ley de Planeación, de ésta se deriva el Plan Nacional de Desarrollo, rector de los programas institucionales, sectoriales, especiales y regionales, y que orienta la coordinación de las tareas del Poder Ejecutivo con los órdenes de gobierno estatal y municipal.

Que la Ley de Planeación define a la Planeación Nacional de Desarrollo como la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento



racional de los recursos naturales así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.

Que mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

Que en el Plan Nacional de Desarrollo se establecen los ejes de políticas públicas que determinan los objetivos nacionales, las metas y las estrategias que rigen la acción del Gobierno.

Que la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

- La igualdad de derechos entre las personas, la no discriminación, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;
- Las obligaciones del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados



internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, entre otros principios.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 107 dispone lo siguiente:

“En el Estado de Puebla, se organizará un Sistema de Planeación del Desarrollo, que será democrático y que se integrará con los planes y programas de desarrollo de carácter estatal, regional, municipal y especiales.

La ley secundaria, establecerá los mecanismos para que el Gobierno del Estado y los de cada Municipio, recojan las aspiraciones y demandas de los diversos sectores y los incorporen para su observancia, a sus respectivos planes y programas de desarrollo. Asimismo, establecerá las bases para la suscripción de los convenios que permitan la consecución de sus fines y objetivos, de manera coordinada con la Federación, con otros Estados, o entre el Gobierno Estatal y Municipal, e incluso entre éstos.

Será responsabilidad del Ejecutivo, la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, en cuya conformación considerará la participación de los Poderes Legislativo y Judicial. El Plan Estatal de Desarrollo, será aprobado por la instancia de planeación que establezca la ley.”

Que el artículo 7 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla establece como una de las atribuciones que tiene la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado el de conducir el proceso de Planeación del Desarrollo con la participación social conforme a los principios de la ley en cita.

En este orden de ideas el Sistema Estatal de Planeación Democrática se diseñará y ejecutará con base entre otros principios en los siguientes:

- **Igualdad:** Dirigir las actividades para garantizar las mismas condiciones de vida a los ciudadanos, creando, promoviendo y adoptando métodos efectivos.
- **Igualdad Sustantiva:** Garantizar el derecho de que las personas tengan acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- **Pro persona:** Reconocer a los derechos humanos como sustento y finalidad de toda la estructura estatal y como instrumento de legitimidad del ejercicio del poder, lo cual implica que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con los Tratados Internacionales de la materia, brindando en todo momento la protección más amplia a las personas.
- **Diversidad:** Reconocer a la persona como sujeto de derechos sin distinguir origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, a fin de mitigar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias, creando, promoviendo e implementando los mecanismos necesarios.

En este sentido resulta oportuno reformar y adicionar la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla **para establecer que las disposiciones** de esa Ley **son** de orden público, interés social y **tendrán** aplicación en todo territorio del Estado como lo mandata el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que es fundamental que la persona Titular del Poder Ejecutivo incluya en el Plan Estatal de Desarrollo, un apartado en materia de Derechos Humanos y las Personas Titulares de los Ayuntamientos establezcan programas en materia de derechos humanos, con el propósito de alcanzar los objetivos en esta materia en todo el territorio estatal, es por ello que se propone adicionar el Capítulo Segundo al Título Primero denominado “**DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE LOS DERECHOS HUMANOS**”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se **Reforman** la denominación del Capítulo Único del Título I Disposiciones Generales; el primer párrafo del artículo 1; y **se Adicionan** un segundo y tercer párrafo al artículo 1, el Capítulo Segundo al Título I para denominarse de los Planes, Programas y Políticas Públicas en materia de Derechos Humanos, los artículos 5 BIS, 5 TER y 5 CUATER todos a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

...

...

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 1. Las **disposiciones** de esta Ley **son** de orden público, interés social y **tendrán** aplicación en todo territorio del Estado en materia de derechos humanos, en términos del Apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Los derechos humanos a que se refiere esta Ley, son los reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como los contenidos en los instrumentos internacionales en los que el estado mexicano sea parte.

Los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y progresivos, todos tienen el mismo rango y surten plenos efectos frente a autoridades y particulares.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 5 Bis. La Persona Titular del Poder Ejecutivo, deberá incluir en el Plan Estatal de Desarrollo, un apartado en materia de derechos humanos.

Las Personas Titulares de los Ayuntamientos establecerán programas que atiendan en materia de derechos humanos.

Artículo 5 Ter. Los lineamientos que en materia de derechos humanos, sean incluidos en el Plan Estatal de Desarrollo, y políticas públicas de las dependencias de la administración pública estatal, tendrán el carácter de enunciativos más no limitativos.

Artículo 5 Cuater. Las Dependencias de la Administración Pública Estatal, deberán establecer políticas públicas a favor de los derechos humanos, la no discriminación, así como mecanismos permanentes de seguimiento para la instrumentación de las políticas en materia de derechos humanos y no discriminación.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 17 DE OCTUBRE DEL 2022

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA

**DIPUTADO NESTOR CAMARILLO MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Karla Victoria Martínez Gallegos**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8, LAS FRACCIONES I Y XXV DEL 39, EL PRIMER PÁRRAFO DEL 117 Y LA FRACCIÓN I DEL 133, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 87, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Idalberto Chiavenato, en su libro Introducción a la Teoría General de la Administración, refiere que la Información "es un conjunto de datos con un significado, o sea, que reduce la incertidumbre o que aumenta el conocimiento de algo. En esa tesitura, la información es un mensaje con significado en un determinado contexto, disponible para uso inmediato y que proporciona orientación a las acciones por el hecho de reducir el margen de incertidumbre con respecto a nuestras decisiones." ¹

Por otro lado, La Real Academia Española, la define de la siguiente forma:

Del lat. informatio, -ōnis 'concepto', 'explicación de una palabra'. 1. f. Acción y efecto de informar. 2. f. Oficina donde se informa sobre algo. 3. f. Averiguación jurídica y legal de un hecho o delito. 4. f. Pruebas que se hacen de la calidad y circunstancias necesarias en una persona para un empleo u honor. U. m. en pl. 5. f. Comunicación o adquisición de conocimientos que permiten ampliar o precisar los que se poseen sobre una materia determinada. 6. f. Conocimientos comunicados o adquiridos mediante una información. 7. f. Biol. Propiedad intrínseca de ciertos biopolímeros, como los ácidos

¹ CHIAVENATO, Idalberto. Introducción a la Teoría General de la Administración, séptima edición, Mc Graw Hill Interamericana, 2006, pág.110.

nucleicos, originada por la secuencia de las unidades componentes.8. f. desus. Educación, instrucción.²

En otras palabras, la información es un conjunto de datos organizados que contiene un mensaje que aporta significado o sentido a algo en particular. La información es la base del conocimiento, y el acceso a ésta, es parte integrante de la libertad de expresión y un instrumento importante para promover el estado de derecho u otros derechos, a fin de fomentar la confianza en la ciudadanía lo cual resulta imprescindible en el proceso de comunicación y en esencial para todo desarrollo económico, político y social.

Gracias a los avances tecnológicos que existen en la actualidad, podemos acceder a mucha más información de forma expedita y podemos almacenar grandes cantidades, en espacios cada vez más reducidos.

Para el Estado, es necesario recabar, almacenar y procesar toda información de sus municipios, dependencias y entes, así como de sus integrantes, misma que debe hacerse del conocimiento de las y los ciudadanos.

Ante este cúmulo de información a la que hoy en día tenemos acceso, es necesario distinguir los tipos de información, en especial entre la información pública y la privada.

La información pública, es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc. derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta.

Mientras que, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad. Compete sólo al que la produce o la posee, es decir, no debería de poderse acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se instituyó con la finalidad de proteger nuestros derechos fundamentales, por ello, en 1977 se incorporó el Derecho a la Información, pero solo como una prerrogativa de los partidos políticos con el propósito de asegurar que éstos pudieran difundir sus propuestas en los medios de comunicación en condiciones de equidad, el objetivo

² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Disponible en: <https://dle.rae.es/informaci%C3%B3n>. Consultado en Octubre 2022.

principal era que, los mexicanos pudieran conocer la plataforma ideológica de las diversas corrientes políticas con presencia en el país.

Más tarde, en el año 1983 con el Caso Burgoa y el Caso Aguas Blancas se sentaron los precedentes para que, en el año 2000, la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconociera el derecho a la información como una garantía individual y la obligación del Estado a informar verazmente.

En ese sentido, este concepto paso de ser de una prerrogativa de los partidos políticos a erigirse como una garantía exigible al Estado, teniendo como objeto que este último proporcione a la ciudadanía información veraz, completa y objetiva.

Con el fin de proteger este derecho, el 11 de junio de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y para el 20 de julio del año 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se adicionaron siete fracciones al artículo sexto de nuestra Constitución Federal, destacando las fracciones II y III.

En la actualidad nuestra Constitución refiere lo siguiente:

Artículo 6º.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II.- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III.- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

*VIII. La Federación contará con **un organismo autónomo, especializado**, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley. El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la **ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados**, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho. En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.³*

...

Una vez entendiendo la diferencia entre información pública y privada, cabe señalar que actualmente, contamos con dos leyes Nacionales que regulan la transparencia y el acceso a la información. La primera es la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la segunda es la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

³ CPEUM. Disponible En: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultado en Octubre 2022.

La primera en mención, con respecto al tema de información reservada refiere lo siguiente:

Artículo 5. *No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.*

Ninguna persona será objeto de inquisición judicial o administrativa con el objeto del ejercicio del derecho de acceso a la información, ni se podrá restringir este derecho por vías o medios directos e indirectos.

Artículo 115. *No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:*

- I.** *Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o*
- II.** *Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.⁴*

Por su parte, la ley federal expone:

Artículo 8. *No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.*

Ninguna persona será objeto de inquisición judicial o administrativa por el ejercicio del derecho de acceso a la información, ni se podrá restringir este derecho por vías o medios directos e indirectos.

Artículo 112. *No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:*

- I.** *Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o*
- II.** *Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.*

Artículo 154. *La información reservada o confidencial que, en su caso, sea consultada por los Comisionados, por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no deberá estar disponible en el Expediente, salvo en los casos en los que sobreviniera la desclasificación de dicha información y continuara bajo el resguardo del sujeto obligado en el que originalmente se encontraba o cuando se requiera, por ser violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.*

Esta ley, considera que los documentos reservados ya no se clasifican de esta forma cuando:

⁴ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Disponible En: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf. Consultado en Octubre 2022.

Artículo 99. Los documentos clasificados como reservados serán desclasificados cuando:

V. Se trate de información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.⁵

A nivel Estatal, contamos con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en la cual, en su artículo 8º, nos expresa que el derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a lo contenido en la Constitución federal, la Constitución del Estado de Puebla, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como a las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, garantizando a las personas, en todo momento, la protección más amplia.

Por ello, en Puebla, contamos con un órgano integrante del *Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, denominado **Instituto de Transparencia y Acceso a la información** (ITAIPUE), es reconocido como único órgano garante de la transparencia, del acceso a la información pública y de la protección de los datos personales en el Estado, con competencia para vigilar el cumplimiento de la ley por parte de todos los sujetos obligados y el cual, dentro de su fin, está garantizar nuestro derecho al acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones.

Dentro de sus atribuciones, se encuentran las siguientes:

ARTÍCULO 39

El Instituto de Transparencia tendrá, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Interpretar los ordenamientos que les resulten aplicables y que deriven de esta Ley y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- II. Vigilar el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;*
- III. Promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- VIII. Mantener actualizado el padrón de los sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ley;*
- IX. Verificar la publicación de las obligaciones de transparencia, conocer de las irregularidades en dicha publicación, así como los hechos que sean o pudieran ser constitutivos de infracciones a la*

⁵ Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Disponible En: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_200521.pdf. Consultado en Octubre 2022.

presente Ley y demás disposiciones de la materia y, en su caso, resolver las denuncias en la materia y hacer del conocimiento de la autoridad competente los hechos;

X. **Imponer las medidas de apremio** para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

XIII. **Determinar la debida clasificación de la información como reservada o confidencial, cuando medie recurso de revisión;**

XVIII. Emitir políticas de transparencia proactiva, en atención a los lineamientos generales definidos para ello por el Sistema Nacional, diseñadas para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece como mínimo la presente Ley.

Dichas políticas tendrán por objeto, entre otros, promover la reutilización de la información que generan los sujetos obligados, considerando las condiciones económicas, sociales y culturales y la demanda de la sociedad, identificada con base en las metodologías previamente establecidas;

XIX. Organizar seminarios, cursos, talleres y demás actividades que promuevan el conocimiento, **la capacitación, la profesionalización, la especialización y actualización continua** y de manera permanente, de **servidores públicos y población en general sobre los derechos y obligaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento;**

XX. **Capacitar a los servidores públicos y brindar apoyo técnico** a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información;

XXI. Promover la cultura de la transparencia en el sistema educativo;

XXII. **Orientar y auxiliar** a las personas para ejercer **los derechos de acceso a la información mediante la elaboración de guías** que expliquen los procedimientos y trámites materia de esta Ley y su Reglamento;

XXIII. **Suscribir convenios** con los sujetos obligados que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia proactiva;

XXIV. **Suscribir convenios de colaboración con particulares o sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos resulten de interés público o relevancia social;**

XXV. **Suscribir convenios de colaboración con otros Organismos garantes para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia;**

XXVII. **Garantizar condiciones de accesibilidad** para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información;

XXVIII. Coordinarse con las autoridades competentes para que en los procedimientos de acceso a la información, así como en los medios de impugnación, se contemple contar con la información necesaria en lenguas indígenas y formatos accesibles, para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y, en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;

XXIX. Interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por el Congreso del Estado, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y siguiendo el procedimiento que para este efecto sea contemplado en la normatividad en la materia;

XXX. **Establecer políticas y lineamientos de observancia general para el manejo, tratamiento, seguridad y protección de los datos personales que estén en posesión de los sujetos obligados;**

XXXI. **Proporcionar a los particulares asesoría y orientación necesaria sobre la formulación de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de información relativa a sus datos personales en poder de los sujetos obligados;**

XXXII. Proponer mejoras para la catalogación, resguardo y almacenamiento de todo tipo de datos, registros y archivos de los sujetos obligados, de conformidad con la normatividad aplicable, así como promover la capacitación en esta materia;

XXXIII. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de acceso a la información y protección de datos personales;

XXXIV. Fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;

XXXV. Implementar mecanismos de colaboración para la promoción y puesta en marcha de políticas y mecanismos de apertura gubernamental;

XXXVI. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones, de conformidad con lo señalado en la presente Ley;

XXXVII. Promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública;

XXXVIII. Emitir opiniones y recomendaciones a los sujetos obligados sobre temas relacionados con la presente Ley; para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia, así como respecto a la información que están obligados a publicar y mantener actualizada en los términos de la presente Ley y su Reglamento, y

XXXIX. Las demás que se deriven de la presente Ley y otras disposiciones aplicables.⁶

Otro órgano existente para garantizar la protección de este derecho es la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, la cual tiene como objeto la protección, respeto, vigilancia, prevención, observancia, promoción, defensa, estudio y divulgación de los **derechos humanos**, según lo previsto en diferentes ordenamientos nacionales e internacionales.

En la Ley de Transparencia, encontramos en el numeral 87, que la Comisión de derechos humanos con respecto al tema de transparencia deberá publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:

Artículo 87.

...

I.- ...

II. Las quejas y denuncias presentadas ante las autoridades administrativas y penales respectivas, señalando el estado procesal en que se encuentran y, en su caso, el sentido en el que se resolvieron; III y IV.- ...

V. Toda la información con que cuente, relacionada con hechos constitutivos de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, una vez determinados así por la autoridad competente, incluyendo, en su caso, las acciones de reparación del daño, atención a víctimas y de no repetición;

VI. La información relacionada con las acciones y resultados de defensa, promoción y protección de los derechos humanos;

VII.- ...

VIII. Los resultados de los estudios, publicaciones o investigaciones que realicen;

IX. Los programas de prevención y promoción en materia de derechos humanos;

⁶ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_Transparencia_y_Acceso_a_la_Informacion_Publica_de_Estado_de_Puebla_T2_23112021.pdf Consultado en Octubre de 2022



X Y XI.- ...

XII. Los programas y las acciones de coordinación con las dependencias competentes para impulsar el cumplimiento de tratados de los que el Estado mexicano sea parte, en materia de Derechos Humanos;

XIII. Los lineamientos generales de la actuación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo, en su caso;

XIV. **Estadísticas sobre las quejas que permitan identificar la edad y el género de la víctima, el motivo de las mismas y la ubicación geográfica del acto denunciado, cuidando en todo momento no revelar información reservada y confidencial, y**

XV. Los medios de contacto para la interposición de quejas.⁷

Para entender un poco más lo anterior, tenemos que saber que toda información se clasifica y que los datos otorgados a los sujetos obligados, deben protegerse y más con el fin de no violentar los Derechos Humanos. Al respecto, la Ley Estatal de Transparencia, nos menciona que la información reservada no se considera de esta forma, cuando ésta se relacione con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional e internacional o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

Al respecto, con el fin de prevenir, difundir y promover una cultura por los derechos humanos, la Comisión de Derechos Humanos puede celebrar convenios, promover y solicitar la colaboración de las autoridades, dependencias e instituciones a las que se dirijan los programas de capacitación y formación en materia de derechos humanos, sin embargo, a efectos de fortalecer el acceso a la información y contar con disposiciones que ayuden al cumplimiento de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que disponen que la Comisión de Derechos Humanos es competente para interpretar lo conducente a violación de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, en relación con el derecho de acceso a la información, tal y como lo expresa la siguiente tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2021412

Instancia: Pleno

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: P. I/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, Enero de 2020, Tomo I, página 562

Tipo: Aislada

⁷ Idem

DERECHO A LA INFORMACIÓN. NO PUEDE ALEGARSE EL CARÁCTER DE "RESERVADO" DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS CUANDO LA INVESTIGACIÓN VERSE SOBRE VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS FUNDAMENTALES O DELITOS DE LESA HUMANIDAD.

El artículo 14 de la abrogada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece los supuestos en los cuales la información se considera reservada, entre ellos, las averiguaciones previas. Sin embargo, el último párrafo de dicho precepto señala que no puede invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad. Sobre esta excepción, es importante precisar que su justificación reside en la vertiente social del derecho a la información y en su carácter instrumental frente al goce de otros derechos humanos, en tanto que esta dimensión colectiva del derecho impacta directamente en el ejercicio y control democrático del poder, teniendo como su eje fundamental precisamente el interés general que reviste el conocimiento sobre determinada información. Desde esta perspectiva, tratándose de investigaciones sobre violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad, el derecho de acceso a la información debe prevalecer sobre la tutela que conlleva la reserva de las averiguaciones previas pues, por un lado, se afectan bienes de tal relevancia y con tal intensidad que el perjuicio trasciende de la esfera individual de la persona directamente afectada para constituirse como una afectación a la sociedad como un todo y, además, porque su conocimiento permite el ejercicio de un control y escrutinio por parte de la sociedad respecto al cumplimiento de las obligaciones a cargo del Estado ante este tipo de violaciones y delitos, estableciéndose así una relación instrumental frente a otros derechos humanos, al instituirse el derecho de acceso a la información como una garantía para su protección.

Amparo en revisión 661/2014. Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, A.C. 4 de abril de 2019. Mayoría de diez votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán, respecto del estudio de los agravios correspondientes; votó en contra del sentido, pero a favor de las consideraciones contenidas en esta tesis: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Eduardo Aranda Martínez.

El Tribunal Pleno, el cinco de diciembre en curso, aprobó, con el número I/2019 (10a.), la tesis aislada que antecede. Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil diecinueve. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2020 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

A lo anterior, justamente se suma lo resuelto dentro del Amparo en Revisión 38/2017, en donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció la facultad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para determinar la existencia de violaciones graves a los derechos humanos en materia de transparencia. Lo anterior justifica y abona a la coadyuvancia que puede existir entre los órganos garantes de los derechos humanos, entre ellos el derecho a la transparencia.

Por ello, es necesario que se realicen las reformas propuestas, para lo cual, se adjunta el siguiente cuadro comparativo, para su comprensión:

LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	REFORMA
<p>Artículo 8</p> <p>El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme al texto y al espíritu de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como a las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p> <p>Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia, y en apego a los principios establecidos en esta Ley.</p>	<p>Artículo 8</p> <p>...</p> <p>Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos internacionales, nacionales y locales en materia de transparencia y de derechos humanos, en apego a los principios establecidos en esta Ley.</p>
<p>Artículo 39</p> <p>El Instituto de Transparencia tendrá, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Interpretar los ordenamientos que les resulten aplicables y que deriven de esta Ley y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>	<p>Artículo 39</p> <p>...</p> <p>I. Interpretar los ordenamientos que les resulten aplicables y que deriven de esta Ley y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando, en su caso, el auxilio de los organismos garantes de los derechos humanos;</p>

<p>II. a XXIV.- ...</p> <p>XXV. Suscribir convenios de colaboración con otros Organismos garantes para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia;</p> <p>XXVI. a XXXIX .- ...</p>	<p>II. a XXIV.- ...</p> <p>XXV. Suscribir convenios de colaboración con otros Organismos garantes, así como con los protectores de derechos humanos, para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia;</p> <p>XXVI. a XXXIX .- ...</p>
<p>ARTÍCULO 87</p> <p>Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:</p> <p>I a IV.-...</p> <p>V. Toda la información con que cuente, relacionada con hechos constitutivos de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, una vez determinados así por la autoridad competente, incluyendo, en su caso, las acciones de reparación del daño, atención a víctimas y de no repetición;</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 87</p> <p>...</p> <p>I a V. ...</p> <p>V Bis. Las interpretaciones emitidas a solicitud del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, respecto del derecho de acceso a la información.</p>
<p>ARTÍCULO 117</p> <p>No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los</p>	<p>ARTÍCULO 117</p> <p>No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el</p>

<p>tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.</p> <p>Ninguna persona será objeto de inquisición judicial o administrativa con el objeto del ejercicio del derecho de acceso a la información, ni se podrá restringir este derecho por vías o medios directos e indirectos.</p>	<p>Estado Mexicano sea parte. Al respecto y con el fin de otorgar claridad, el Instituto podrá solicitar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado la interpretación o criterios respectivos.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 133</p> <p>No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:</p> <p>I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o</p> <p>II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 133</p> <p>...</p> <p>I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, en cuyo caso y ante duda, podrá solicitarse criterio o interpretación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, o</p> <p>II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.</p>

En virtud de lo anterior y en términos de las disposiciones legales aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA el segundo párrafo del artículo 8, las fracciones I y XXV del 39, el primer párrafo del 117 y la fracción I del 133, y se **ADICIONA** la fracción V Bis al artículo 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 8



...

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos internacionales, **nacionales y locales** en materia de transparencia **y de derechos humanos**, en apego a los principios establecidos en esta Ley.

Artículo 39

...

I. Interpretar los ordenamientos que les resulten aplicables y que deriven de esta Ley y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **solicitando, en su caso, el auxilio de los organismos garantes de los derechos humanos**;

II. a XXIV.- ...

XXV. Suscribir convenios de colaboración con otros Organismos garantes, **así como con los protectores de derechos humanos**, para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia;

XXVI. a XXXIX .- ...

Artículo 87

...

I. a V.- ...

V Bis. Las interpretaciones emitidas a solicitud del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, respecto del derecho de acceso a la información.

Artículo 117

No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. **Al respecto y con el fin de otorgar claridad, el Instituto podrá solicitar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado la interpretación o criterios respectivos.**

Artículo 133

...

I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, **en cuyo caso y ante duda, podrá solicitarse criterio o interpretación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, o**

II. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
19 DE OCTUBRE DE 2022

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS

**DIPUTADO NESTOR CAMARILLO MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Karla Victoria Martínez Gallegos**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Idalberto Chiavenato, en su libro Introducción a la Teoría General de la Administración, refiere que la Información "es un conjunto de datos con un significado, o sea, que reduce la incertidumbre o que aumenta el conocimiento de algo. En esa tesitura, la información es un mensaje con significado en un determinado contexto, disponible para uso inmediato y que proporciona orientación a las acciones por el hecho de reducir el margen de incertidumbre con respecto a nuestras decisiones." ¹

Por otro lado, La Real Academia Española, la define de la siguiente forma:

Del lat. informatio, -ōnis 'concepto', 'explicación de una palabra'.1. f. Acción y efecto de informar.2. f. Oficina donde se informa sobre algo.3. f. Averiguación jurídica y legal de un hecho o delito.4. f. Pruebas que se hacen de la calidad y circunstancias necesarias en una persona para un empleo u honor. U. m. en pl. 5. f. Comunicación o adquisición de conocimientos que permiten ampliar o precisar los que se poseen sobre una materia determinada. 6. f. Conocimientos comunicados o adquiridos mediante una información. 7. f. Biol. Propiedad intrínseca de ciertos biopolímeros, como los ácidos nucleicos, originada por la secuencia de las unidades componentes.8. f. desus. Educación, instrucción.²

¹ CHIAVENATO, Idalberto. Introducción a la Teoría General de la Administración, séptima edición, Mc Graw Hill Interamericana, 2006, pág.110.

² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Disponible en: <https://dle.rae.es/informaci%C3%B3n>. Consultado en Octubre 2022.

En otras palabras, la información es un conjunto de datos organizados que contiene un mensaje que aporta significado o sentido a algo en particular. La información es la base del conocimiento, y el acceso a ésta, es parte integrante de la libertad de expresión y un instrumento importante para promover el estado de derecho u otros derechos, a fin de fomentar la confianza en la ciudadanía lo cual resulta imprescindible en el proceso de comunicación y en esencial para todo desarrollo económico, político y social.

Gracias a los avances tecnológicos que existen en la actualidad, podemos acceder a mucha más información de forma expedita y podemos almacenar grandes cantidades, en espacios cada vez más reducidos.

Para el Estado, es necesario recabar, almacenar y procesar toda información de sus municipios, dependencias y entes, así como de sus integrantes, misma que debe hacerse del conocimiento de las y los ciudadanos.

Ante este cúmulo de información a la que hoy en día tenemos acceso, es necesario distinguir los tipos de información, en especial entre la información pública y la privada.

La información pública, es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc. derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta.

Mientras que, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad. Compete sólo al que la produce o la posee, es decir, no debería de poderse acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se instituyó con la finalidad de proteger nuestros derechos fundamentales, por ello, en 1977 se incorporó el Derecho a la Información, pero solo como una prerrogativa de los partidos políticos con el propósito de asegurar que éstos pudieran difundir sus propuestas en los medios de comunicación en condiciones de equidad, el objetivo principal era que, los mexicanos pudieran conocer la plataforma ideológica de las diversas corrientes políticas con presencia en el país.

Más tarde, en el año 1983 con el Caso Burgoa y el Caso Aguas Blancas se sentaron los precedentes para que, en el año 2000, la Suprema Corte de Justicia de la Nación

reconociera el derecho a la información como una garantía individual y la obligación del Estado a informar verazmente.

En ese sentido, este concepto paso de ser de una prerrogativa de los partidos políticos a erigirse como una garantía exigible al Estado, teniendo como objeto que este último proporcione a la ciudadanía información veraz, completa y objetiva.

Con el fin de proteger este derecho, el 11 de junio de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y para el 20 de julio del año 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se adicionaron siete fracciones al artículo sexto de nuestra Constitución Federal, destacando las fracciones II y III.

En la actualidad nuestra Constitución refiere lo siguiente:

Artículo 6º.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II.- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III.- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información



completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

VIII. La Federación contará con **un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley. El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho. En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.**³

...

Una vez entendiendo la diferencia entre información pública y privada, cabe señalar que actualmente, contamos con dos leyes Nacionales que regulan la transparencia y el acceso a la información. La primera es la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la segunda es la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La primera en mención, con respecto al tema de información reservada refiere lo siguiente:

³ CPEUM. Disponible En: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultado en Octubre 2022.

Artículo 5. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Ninguna persona será objeto de inquisición judicial o administrativa con el objeto del ejercicio del derecho de acceso a la información, ni se podrá restringir este derecho por vías o medios directos e indirectos.

Artículo 115. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

- I.** Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o
- II.** Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.⁴

Por su parte, la ley federal expone:

Artículo 8. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Ninguna persona será objeto de inquisición judicial o administrativa por el ejercicio del derecho de acceso a la información, ni se podrá restringir este derecho por vías o medios directos e indirectos.

Artículo 112. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

- I.** Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o
- II.** Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

Artículo 154. La información reservada o confidencial que, en su caso, sea consultada por los Comisionados, por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no deberá estar disponible en el Expediente, salvo en los casos en los que sobreviniera la desclasificación de dicha información y continuara bajo el resguardo del sujeto obligado en el que originalmente se encontraba o cuando se requiera, por ser violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Esta ley, considera que los documentos reservados ya no se clasifican de esta forma cuando:

Artículo 99. Los documentos clasificados como reservados serán desclasificados cuando:

⁴ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Disponible En: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf. Consultado en Octubre 2022.

V. Se trate de información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.⁵

A nivel Estatal, contamos con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en la cual, en su artículo 8º, nos expresa que el derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a lo contenido en la Constitución federal, la Constitución del Estado de Puebla, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como a las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, garantizando a las personas, en todo momento, la protección más amplia.

Por ello, en Puebla, contamos con un órgano integrante del *Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, denominado **Instituto de Transparencia y Acceso a la información** (ITAIPUE), es reconocido como único órgano garante de la transparencia, del acceso a la información pública y de la protección de los datos personales en el Estado, con competencia para vigilar el cumplimiento de la ley por parte de todos los sujetos obligados y el cual, dentro de su fin, está garantizar nuestro derecho al acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones.

Dentro de sus atribuciones, se encuentran las siguientes:

ARTÍCULO 39

El Instituto de Transparencia tendrá, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Interpretar los ordenamientos que les resulten aplicables y que deriven de esta Ley y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- II. Vigilar el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;*
- III. Promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- VIII. Mantener actualizado el padrón de los sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ley;*
- IX. Verificar la publicación de las obligaciones de transparencia, conocer de las irregularidades en dicha publicación, así como los hechos que sean o pudieran ser constitutivos de infracciones a la presente Ley y demás disposiciones de la materia y, en su caso, resolver las denuncias en la materia y hacer del conocimiento de la autoridad competente los hechos;*
- X. **Imponer las medidas de apremio** para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*

⁵ Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Disponible En: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_200521.pdf. Consultado en Octubre 2022.

XIII. Determinar la debida clasificación de la información como reservada o confidencial, cuando medie recurso de revisión;

XVIII. Emitir políticas de transparencia proactiva, en atención a los lineamientos generales definidos para ello por el Sistema Nacional, diseñadas para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece como mínimo la presente Ley.

Dichas políticas tendrán por objeto, entre otros, promover la reutilización de la información que generan los sujetos obligados, considerando las condiciones económicas, sociales y culturales y la demanda de la sociedad, identificada con base en las metodologías previamente establecidas;

XIX. Organizar seminarios, cursos, talleres y demás actividades que promuevan el conocimiento, **la capacitación, la profesionalización, la especialización y actualización continua** y de manera permanente, de **servidores públicos y población en general sobre los derechos y obligaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento;**

XX. **Capacitar a los servidores públicos y brindar apoyo técnico** a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información;

XXI. Promover la cultura de la transparencia en el sistema educativo;

XXII. **Orientar y auxiliar** a las personas para ejercer **los derechos de acceso a la información mediante la elaboración de guías** que expliquen los procedimientos y trámites materia de esta Ley y su Reglamento;

XXIII. **Suscribir convenios** con los sujetos obligados que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia proactiva;

XXIV. **Suscribir convenios de colaboración con particulares o sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos resulten de interés público o relevancia social;**

XXV. **Suscribir convenios de colaboración con otros Organismos garantes para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia;**

XXVII. **Garantizar condiciones de accesibilidad** para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información;

XXVIII. Coordinarse con las autoridades competentes para que en los procedimientos de acceso a la información, así como en los medios de impugnación, se contemple contar con la información necesaria en lenguas indígenas y formatos accesibles, para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y, en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;

XXIX. Interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por el Congreso del Estado, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y siguiendo el procedimiento que para este efecto sea contemplado en la normatividad en la materia;

XXX. **Establecer políticas y lineamientos de observancia general para el manejo, tratamiento, seguridad y protección de los datos personales que estén en posesión de los sujetos obligados;**

XXXI. **Proporcionar a los particulares asesoría y orientación necesaria sobre la formulación de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de información relativa a sus datos personales en poder de los sujetos obligados;**

XXXII. Proponer mejoras para la catalogación, resguardo y almacenamiento de todo tipo de datos, registros y archivos de los sujetos obligados, de conformidad con la normatividad aplicable, así como promover la capacitación en esta materia;

XXXIII. **Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de acceso a la información y protección de datos personales;**

XXXIV. Fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;
XXXV. Implementar mecanismos de colaboración para la promoción y puesta en marcha de políticas y mecanismos de apertura gubernamental;
XXXVI. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones, de conformidad con lo señalado en la presente Ley;
XXXVII. **Promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública;**
XXXVIII. Emitir opiniones y recomendaciones a los sujetos obligados sobre temas relacionados con la presente Ley; para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia, así como respecto a la información que están obligados a publicar y mantener actualizada en los términos de la presente Ley y su Reglamento, y
XXXIX. Las demás que se deriven de la presente Ley y otras disposiciones aplicables.⁶

Otro órgano existente para garantizar la protección de este derecho es la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, la cual tiene como objeto la protección, respeto, vigilancia, prevención, observancia, promoción, defensa, estudio y divulgación de los **derechos humanos**, según lo previsto en diferentes ordenamientos nacionales e internacionales.

En la Ley de Transparencia, encontramos en el numeral 87, que la Comisión de derechos humanos con respecto al tema de transparencia deberá publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:

Artículo 87.

...

I.- ...

II. Las quejas y denuncias presentadas ante las autoridades administrativas y penales respectivas, señalando el estado procesal en que se encuentran y, en su caso, el sentido en el que se resolvieron;
III y IV.- ...

V. **Toda la información con que cuente, relacionada con hechos constitutivos de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, una vez determinados así por la autoridad competente, incluyendo, en su caso, las acciones de reparación del daño, atención a víctimas y de no repetición;**

VI. **La información relacionada con las acciones y resultados de defensa, promoción y protección de los derechos humanos;**

VII.- ...

VIII. Los resultados de los estudios, publicaciones o investigaciones que realicen;

IX. Los programas de prevención y promoción en materia de derechos humanos;

X Y XI.- ...

⁶ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_Transparencia_y_Acceso_a_la_Informacion_Publica_de_Estado_de_Puebla_T2_23112021.pdf Consultado en Octubre de 2022

XII. Los programas y las acciones de coordinación con las dependencias competentes para impulsar el cumplimiento de tratados de los que el Estado mexicano sea parte, en materia de Derechos Humanos;

XIII. Los lineamientos generales de la actuación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo, en su caso;

XIV. **Estadísticas sobre las quejas que permitan identificar la edad y el género de la víctima, el motivo de las mismas y la ubicación geográfica del acto denunciado, cuidando en todo momento no revelar información reservada y confidencial, y**

XV. Los medios de contacto para la interposición de quejas.⁷

Para entender un poco más lo anterior, tenemos que saber que toda información se clasifica y que los datos otorgados a los sujetos obligados, deben protegerse y más con el fin de no violentar los Derechos Humanos. Al respecto, la Ley Estatal de Transparencia, nos menciona que la información reservada no se considera de esta forma, cuando ésta se relacione con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional e internacional o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

Al respecto, con el fin de prevenir, difundir y promover una cultura por los derechos humanos, la Comisión de Derechos Humanos puede celebrar convenios, promover y solicitar la colaboración de las autoridades, dependencias e instituciones a las que se dirijan los programas de capacitación y formación en materia de derechos humanos, sin embargo, a efectos de fortalecer el acceso a la información y contar con disposiciones que ayuden al cumplimiento de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que disponen que la Comisión de Derechos Humanos es competente para interpretar lo conducente a violación de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, en relación con el derecho de acceso a la información, tal y como lo expresa la siguiente tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2021412

Instancia: Pleno

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: P. I/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, Enero de 2020, Tomo I, página 562

Tipo: Aislada

⁷ Idem

DERECHO A LA INFORMACIÓN. NO PUEDE ALEGARSE EL CARÁCTER DE "RESERVADO" DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS CUANDO LA INVESTIGACIÓN VERSE SOBRE VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS FUNDAMENTALES O DELITOS DE LESA HUMANIDAD.

El artículo 14 de la abrogada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece los supuestos en los cuales la información se considera reservada, entre ellos, las averiguaciones previas. Sin embargo, el último párrafo de dicho precepto señala que no puede invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad. Sobre esta excepción, es importante precisar que su justificación reside en la vertiente social del derecho a la información y en su carácter instrumental frente al goce de otros derechos humanos, en tanto que esta dimensión colectiva del derecho impacta directamente en el ejercicio y control democrático del poder, teniendo como su eje fundamental precisamente el interés general que reviste el conocimiento sobre determinada información. Desde esta perspectiva, tratándose de investigaciones sobre violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad, el derecho de acceso a la información debe prevalecer sobre la tutela que conlleva la reserva de las averiguaciones previas pues, por un lado, se afectan bienes de tal relevancia y con tal intensidad que el perjuicio trasciende de la esfera individual de la persona directamente afectada para constituirse como una afectación a la sociedad como un todo y, además, porque su conocimiento permite el ejercicio de un control y escrutinio por parte de la sociedad respecto al cumplimiento de las obligaciones a cargo del Estado ante este tipo de violaciones y delitos, estableciéndose así una relación instrumental frente a otros derechos humanos, al instituirse el derecho de acceso a la información como una garantía para su protección.

Amparo en revisión 661/2014. Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, A.C. 4 de abril de 2019. Mayoría de diez votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán, respecto del estudio de los agravios correspondientes; votó en contra del sentido, pero a favor de las consideraciones contenidas en esta tesis: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Eduardo Aranda Martínez.

El Tribunal Pleno, el cinco de diciembre en curso, aprobó, con el número I/2019 (10a.), la tesis aislada que antecede. Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil diecinueve. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2020 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

A lo anterior, justamente se suma lo resuelto dentro del Amparo en Revisión 38/2017, en donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció la facultad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para determinar la existencia de violaciones graves a los derechos humanos en materia de transparencia. Lo anterior justifica y abona a la coadyuvancia que puede existir entre los órganos garantes de los derechos humanos, entre ellos el derecho a la transparencia.

Por lo anterior, es necesario realizar la siguiente reforma, misma que se ejemplifica en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA

VIGENTE

REFORMA

Artículo 70

La Comisión en la prevención, difusión y promoción de una cultura por los derechos humanos, podrá:

I. Celebrar convenios con autoridades, dependencias e instituciones públicas y privadas, tendientes a la divulgación, promoción, prevención, conocimiento y capacitación en materia de derechos humanos;

SIN CORRELATIVO

II. Promover ante las autoridades competentes, la celebración de convenios con la Secretaría de Educación Pública, dirigidos al fortalecimiento del contenido básico en materia de derechos humanos de los diversos ciclos educativos;

III. Proponer a los órganos de procuración de justicia, seguridad pública y vialidad estatal y municipal, programas de formación y capacitación en materia de derechos humanos, tendientes a su conocimiento y práctica;

IV. Solicitar la colaboración técnica y administrativa de las autoridades,

Artículo 70

La Comisión en la prevención, difusión y promoción de una cultura por los derechos humanos, podrá:

I. ...

II Bis.- Coadyuvar con las instituciones públicas en la interpretación, alcances, restricciones y reservas de los derechos humanos, en términos de las solicitudes que para el efecto se le formulen.

II a V. ...



dependencias e instituciones a las que se dirijan los programas de capacitación y formación en materia de derechos humanos; y V. Elaborar material audiovisual y editorial para dar a conocer sus funciones y actividades.	
---	--

En virtud de lo anterior y en términos de las disposiciones legales aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se ADICIONA la fracción I bis al artículo 70 de la ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 70

I.- ...

II Bis.- Coadyuvar con las instituciones públicas en la interpretación, alcances, restricciones y reservas de los derechos humanos, en términos de las solicitudes que para el efecto se le formulen.

II a V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

KARLA
Martínez
Diputada Local Dto. 6

morena
La esperanza de México

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
19 DE OCTUBRE DE 2022**

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS



CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA PRESENTES

La que suscribe, Diputada **Nora Yessica Merino Escamilla**, en mi carácter de Coordinadora del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado someto a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se REFORMAN diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo al artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla se establece lo siguiente:

*“El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; **cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal**”.*

El artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal manifiesta lo siguiente:

*“El Municipio Libre es una Entidad de derecho público, **base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla**, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial;”.*

Asimismo, el artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal señala que:

*“**Los Ayuntamientos estarán integrados por un Presidente Municipal, Regidores y Síndico**, que por elección popular directa sean designados de acuerdo a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos”.*

Que de igual forma, su artículo 78, de la mencionada Ley municipal refiere que:

*“ **Son atribuciones de los Ayuntamientos:***

I. Cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales;

II. Estudiar los asuntos relacionados con la creación, modificación, fusión, supresión, cambio de categoría y denominación de los centros

de población del Municipio, elaborando propuestas al respecto y, en su caso, someterlas a consideración del Congreso del Estado;

...

En el mismo ordenamiento, específicamente en su artículo 16, establece que *“... las controversias por cuestiones de límites o competencia por territorialidad entre dos o más Municipios del Estado, serán resueltas por el Congreso del Estado y se regirán por los lineamientos que señala la presente Ley, sin perjuicio de que el Congreso del Estado reglamente el procedimiento en ordenamiento diverso”*.

Derivado de lo anterior es que hemos visto a través de la historia que se han originado conflictos entre municipios, ya que existe el problema de que a las casas o departamentos les ha llegado 2 o 3 documentos de diferentes ayuntamientos requiriendo el pago del predial, lo que genera confusión para las y los poblanos sobre a cuál es el que se deberá de cumplir con el pago o miedo a que su pago no sea el correcto y respetado, por ello, ante la falta de límites bien delimitados de cada uno de los municipios es que requieren iniciar el procedimiento marcado en el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal, el cual establece lo siguiente:

“Los Municipios propondrán la solución de toda controversia de límites entre ellos, la que someterán a la aprobación del Congreso del Estado. En caso de no llegar a un acuerdo, se someterán al procedimiento establecido por este Capítulo”.



Todo se encuentra correcto en la redacción de los artículos en cuanto al procedimiento, sin embargo, al realizar la lectura de los mismos se detecta que la Comisión General que participa en dicho procedimiento del Honorable Congreso del Estado al que se hace mención ya es un nombre pasado de otras legislaturas, siendo este el de “Comisión de Gobernación, Justicia, Puntos Constitucionales y Protección Civil”, siendo que el nombre correcto y vigente es la “Comisión de Gobernación y Puntos Comerciales”, por lo que a fin de no generar confusión o competencias a comisiones que ya han sido separadas como la de Protección Civil, es necesario realizar reformas a los artículos 21, 22, 24, 25, 26, 27, 29, 33, 34 y 35 de la Ley Orgánica Municipal.

Asimismo, existe un error de turno de las conclusiones a que hace mención el artículo 29, ya que refiere que una vez emitidas por la Comisión será turnada al Presidente del Congreso del Estado, cuando lo competente de acuerdo a los procedimientos es turnarlo a la Mesa Directiva para que de ahí sea propuesto y sometido ante el Pleno del Poder Legislativo, por lo que se realiza la reforma pertinente.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:

DECRETO

UNICO. - Se REFORMA el primer párrafo del artículo 21, el artículo 22, el artículo 24, el artículo 25, el artículo 26, el artículo 27, el artículo 29, el



artículo 33, el artículo 34 y el artículo 35, todos de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21

Recibido el escrito por el Congreso del Estado, se turnará a la Comisión de Gobernación y **Puntos Constitucionales**, la que analizará la procedencia o improcedencia de la petición, determinando su aceptación o desechamiento de plano.

...

ARTÍCULO 22

Admitido el escrito de controversia, la Comisión de Gobernación y **Puntos Constitucionales**, ordenará emplazar a los Municipios involucrados para que dentro del término de treinta días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga, así como para que ofrezcan las pruebas y los razonamientos o fundamentos jurídicos que estimen convenientes.

ARTÍCULO 24

Habiendo transcurrido el plazo para contestar el escrito de controversia, y en su caso, su ampliación o la reconvencción, y admitidas o desechadas las pruebas, la Comisión de Gobernación y **Puntos Constitucionales** señalará fecha para una audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

ARTÍCULO 25

Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. Corresponde a la Comisión de Gobernación y **Puntos Constitucionales**, desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no sean relevantes para la resolución definitiva. Para las pruebas testimonial y pericial anunciadas en los escritos iniciales, las partes deberán exhibir con diez días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la audiencia, copia de los interrogatorios para los testigos y el cuestionario para los peritos, a fin de que las partes puedan repreguntar en la audiencia. En ningún caso se admitirán más de dos testigos por cada hecho.

ARTÍCULO 26

Al admitirse la prueba pericial, la Comisión de Gobernación y **Puntos Constitucionales** designará de oficio al perito o peritos que estime conveniente para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por la Comisión y rinda su dictamen por separado.

A efecto de cumplir con lo dispuesto en el presente artículo, la Comisión de Gobernación y **Puntos Constitucionales** podrá, a través del Ejecutivo del Estado, solicitar la intervención y dictamen de peritos adscritos a las dependencias a su cargo.



ARTÍCULO 27

En todo tiempo, la Comisión de Gobernación **y Puntos Constitucionales** podrá decretar pruebas para mejor proveer, requerir a las partes para que subsanen irregularidades y proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

ARTÍCULO 29

Una vez emitidas sus conclusiones, la Comisión de Gobernación **y Puntos Constitucionales** turnará el expediente a **la Mesa Directiva del Congreso** del Estado o, en su caso, de la Comisión Permanente, quienes pondrán a disposición de **las y los Diputados** dicho expediente para su consulta y resolución por el Pleno del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 33

Las partes obligadas por la resolución, informarán de su cumplimiento a la Comisión de Gobernación **y Puntos Constitucionales**, dentro del plazo otorgado en la misma, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida.

ARTÍCULO 34

Una vez transcurrido el plazo fijado en la resolución para el cumplimiento de algún acto, sin que éste se hubiere producido, la parte afectada por dicho incumplimiento podrá solicitar a la Comisión de Gobernación **y Puntos**

Constitucionales, que requiera a la obligada a ejecutar dicho acto e informe de inmediato sobre su cumplimiento.

ARTÍCULO 35

Si con posterioridad a la notificación de dicho requerimiento la resolución no estuviere cumplida, la Comisión de Gobernación y **Puntos Constitucionales**, someterá al Pleno del Congreso del Estado el proyecto por el cual se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidades de los servidores públicos, en contra de la autoridad omisa.

TRANSITORIOS


PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto por esta Ley.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
18 DE OCTUBRE DE 2022

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO





PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada **Eliana Angélica Cervantes González**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de esta LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente *punto de acuerdo*, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Datos arrojados por la Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) elaborada por el INEGI¹; 35.7 de cada 100 poblanas han sido violentadas en espacios comunitarios dichas manifestaciones de violencia comprenden: Palabras ofensivas, abusos, hostigamientos, acosos, así como agresiones de carácter sexual; es decir, que casi 4 de cada 10 mujeres en Puebla han sufrido algún percance de violencia en espacios públicos, situación alarmante e intolerante.

¹ Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>

La citada encuesta apuntó que el rango de edades en condición de violencia en espacios comunitarios en Puebla era entre los 25 y 34 años; mientras a nivel nacional entre 15 a 24 años; es decir que a nivel estatal la edad promedio es mayor que la media nacional y que 4 de cada 10 poblanas dijeron haber sido agredidas en lugares públicos por algún hombre sin vínculos consanguíneos.

No atender la problemática que representa el acoso, el hostigamiento sexual y otras formas de violencia sexual en espacios públicos, representa un despropósito ya que esas acciones pueden escalar hasta convertirse en crímenes más graves como lesiones, violaciones o feminicidios, y cuando no se puede trabajar, acudir o transitarse libremente se provoca un impacto perjudicial y negativo en los derechos fundamentales de las mujeres; ya que el derecho a la libertad de movimiento compromete seriamente la capacidad de acceder a oportunidades de educación, trabajo o recreación; es por esto que se debe de garantizar el respeto a la integridad física, psicoemocional, sexual, y mejorar con ello la convivencia, libertad y seguridad para todas las mujeres.

Ante esta situación con fecha dos de julio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla la reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, reforma fundamental por medio de la cual se adicionó el artículo 216 Quater, creando la “*Unidad para la Igualdad de Género*”, reduciendo con ello la brecha de desigualdad existente entre mujeres y hombres en esta Soberanía, reforma basada en diferencias de género existentes, disminuyendo considerablemente situaciones de violencia, discriminación, roles y estereotipos hacia las mujeres, por ende el acoso, el hostigamiento sexual y laboral, corrigiendo los desequilibrios existentes.

La Unidad para la Igualdad de Género del Poder Legislativo del Estado, tiene entre otras atribuciones la de promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual, ya que la institucionalización de la equidad de género equivale a adoptar, crear, adecuar e implementar políticas, leyes o reglamentos en

las Instituciones para mejorar la situación de las mujeres y potenciar su desarrollo en todos los ámbitos y niveles.

Al respecto en el ámbito local la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, define en su artículo 4 fracción XVI a la “*Paridad de Género*”, que para mejor comprensión se transcribe a continuación:

“Artículo 4

I.- a XV.- ...

XVI.- Paridad de Género: Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia.”

También el Ordenamiento Legal invocado en su numeral 32 señala:

Artículo 32

Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres ...

En el ámbito municipal existe una figura jurídica contemplada en el numeral 100 de la Ley Orgánica Municipal, que recae en el Síndico Municipal y que las y los faculta con atribuciones como la señalada en la fracción V citada textualmente a continuación:

ARTÍCULO 100

Son deberes y atribuciones del Síndico:

[...] V. Promover ante las autoridades municipales, cuanto estimaren propio y conducente en beneficio de la colectividad; [...]

Aunado a lo anterior el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, tipifica en sus artículos 278 Bis y 278 Ter los delitos de Hostigamiento y Acoso Sexual como a continuación se transcribe:

Artículo 278 Bis Comete el delito de **hostigamiento sexual** quien, valiéndose de una posición jerárquica derivada de la relación laboral, docente, doméstica o cualquiera otra que genere subordinación, asedie a otra persona, emitiéndole propuestas, utilice lenguaje lascivo con este fin o le solicite ejecutar cualquier acto de naturaleza sexual.

Artículo 278 Ter Comete el delito de **acoso sexual** quien con respecto a una persona con la que no exista relación de subordinación, lleve a cabo conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad que la pongan en riesgo o la dejen en estado de indefensión.

Por la situación que vivimos a nivel estatal considero procedente exhortar a los 217 Ayuntamientos para que a través de la Sindicatura Municipal o el área que se considere pertinente, se implementen conferencias, cursos o pláticas para prevenir prácticas o acciones consistentes en “Acoso u hostigamiento Sexual o Laboral” por lo que someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a los 217 Ayuntamientos para que a través de la Sindicatura Municipal o el área que se considere pertinente, se implemente como una acción compensatoria a favor de las mujeres capacitaciones a la totalidad de las y los servidores públicos a su cargo mediante conferencias, cursos o pláticas para prevenir prácticas o acciones consistentes en “Acoso u hostigamiento Sexual o Laboral” entre las y los servidores públicos y hacia las y los usuarios de sus servicios.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HERÓICA, PUEBLA DE ZARAGOZA, A 13 DE OCTUBRE DE 2022.

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ
Integrante del Grupo Legislativo de Morena

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, Azucena Rosas Tapia, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo.

Exposición de Motivos

La Organización Mundial de la Salud, en distintas ocasiones, se ha pronunciado por la importancia de que los Estados deben destinar recursos suficientes al área de la salud, siendo total la destinada a la infraestructura que favorezca la construcción de hospitales y unidades médicas, donde se presten los servicios y se atienda a los pacientes o usuarios, con el equipamiento y especialidades suficientes, así como con las medidas preventivas necesarias que aseguren la continuidad de los servicios de salud.

En ese sentido, el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que se deberá asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional.

Dicho dispositivo constitucional, en la parte conducentes, es del tenor siguiente:

“Artículo 2o. *La Nación Mexicana es única e indivisible.*

...

III. *Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.*

...”

De igual modo, el artículo 4º de la mismo Ordenamiento Constitucional, en su párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social, y que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de salud, como se observa a continuación:

“Artículo 4o.- ...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo

73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

...”

Dicha prerrogativa se puede traducir en que el Estado debe perseguir legítimamente la protección del derecho a la salud, toda vez que se trata de un derecho fundamental de las personas.

Luego, el derecho a la salud se puede concebir como el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, estableciendo todos los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud, lo que implica el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin.

Por su parte, del contenido de los artículos 3, 4 y 5 de la Ley del Seguro Social se infiere que:

- La seguridad social se encuentra a cargo de las entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados;
- El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional;
- Recayendo su organización y administración en el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social “IMSS”.

Hace más de cinco años, para ser exactos el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, aconteció un sismo de magnitud 7.1 en la escala de Richter, el cual generó daños en distintos estados del país, y el estado de Puebla no fue la excepción.

Entre las edificaciones que sufrieron más daños se encuentran las casas habitación, escuelas, templos religiosos y hospitales; en este último rubro, el Hospital General Regional número 36 del Instituto Mexicano del Seguro Social, conocido por la comunidad poblana como San Alejandro tuvo un impacto severo, el cual derivó en su demolición.

Lo anterior derivó en la necesidad de reubicar a todas y todos los pacientes, así como al personal médico y administrativo, a otras instituciones médicas, como fue el caso del Hospital de Especialidades Manuel Ávila Camacho (San José), y el Hospital General de Zona 20 (La Margarita), generando problemas de hacinamiento y sobrecupo, y en la prestación del servicio de salud en condiciones inhumanas e insuficientes para sus derecho habientes y de agotamiento extenuante para su personal, por el incremento de trabajo de las jornadas.

Ante tal situación, el Instituto Mexicano del Seguro anunció la edificación de un nosocomio en el Municipio de Amozoc, el cual forma parte de un paquete de cinco proyectos para desahogar el déficit hospitalario, y de este modo se favorezca la atención de las personas usuarias que se vieron vulnerados o afectados debido a esta situación.

Para contribuir a dicho propósito, el 21 de octubre de 2021, la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, aprobó el Dictamen con Minuta de Decreto que autorizaba al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Amozoc, Puebla, a donar en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, el inmueble

identificado como el Lote de Terreno marcado con el número 302 de la Calle Río Azul, Colonia Ex hacienda las Ánimas, de ese mismo Municipio; fracción de predio que consta de una superficie total aproximada de 35,513.36 metros cuadrados, para ser destinados a la construcción del Nosocomio.

A casi un año de la aprobación de dicho Dictamen, la construcción del Hospital no ha ni siquiera comenzado, a pesar de que la inversión se proyectó para concluir los trabajos en un término de dos años, aproximadamente, con el propósito de que el municipio de Amozoc contara con uno de los hospitales más grandes del Instituto Mexicano del Seguro Social, dotado de equipo y distintas especialidades para atender a la población.

Ante tales circunstancias y con base en lo anteriormente expuesto y fundado en la exposición de motivos, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de

ACUERDO

ÚNICO.– La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, exhorta respetuosamente al Instituto Mexicano del Seguro Social, para llevar a cabo la construcción del Hospital de Amozoc y de este modo, se puedan generar condiciones de infraestructura que favorezcan el debido ejercicio del derecho a la salud en condiciones dignas, humanas, seguras, oportunas y suficientes, en beneficio de las y los poblanos.

Cuatro Veces Heroica, Puebla de Zaragoza, a 14 de octubre de 2022

Diputada Azucena Rosas Tapia



Dip. Yolanda Gámez Mendoza

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**



Quien suscribe, María Yolanda Gámez Mendoza, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea el presente **PUNTO DE ACUERDO CON EXHORTO** de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

El artículo 14 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla, establece que el Servicio Público de Transporte es aquél que se presta de forma colectiva al público en general. Así mismo, la Ley en comento señala que, para efectos de la prestación de los servicios público y mercantil de transporte, se considerará que los vehículos cumplirán con su vida útil una vez cumplidos diez años de su fabricación, atendiendo la fecha de la factura de origen de los mismos. En este sentido los vehículos del servicio de transporte deberán de estar protegidos por un seguro con vigencia anual que cubra daños a terceros y responsabilidad civil del pasajero.¹

1

https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_Transporte_del_Estado_de_Puebla_EV_03122021.pdf

dip.yolanda.gamez@congresopuebla.gob.mx

5 Poniente 128, colonia Centro Puebla Pue. C. P. 72000

2223721100

Pag. 761



Dip. Yolanda Gámez Mendoza

Aunado a lo anterior es de señalarse que el Estado prestará el servicio público de transporte a través de la Secretaría o de Carreteras de Cuota Puebla, por sí o por terceros, mediante el otorgamiento de concesiones en los términos de la presente Ley y su Reglamento de forma colectiva al público en general, de manera continua, uniforme, regular y permanente, para lo cual, los usuarios cubrirán como contraprestación la tarifa previamente autorizada por la Secretaría.²

Por otro lado el artículo 71 de la Ley de referencia estipula que, Concesión del Servicio Público de Transporte, es el acto jurídico por el cual la Secretaría o Carreteras de Cuota Puebla, en el ámbito de su competencia, otorga a alguna persona física o moral la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte y sus componentes, así como sus Servicios Auxiliares; estableciendo las condiciones y obligaciones a que deberán sujetarse, y condicionando su otorgamiento al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente Ley y sus Reglamentos, tomando en cuenta las características del servicio.

Ya no es novedad que día a día, medios informativos den a conocer trágicas noticias de accidentes en los que haya estado involucrado el transporte de servicio público de pasajeros, por ejemplo, hace unos días, una unidad de transporte público impactó un vehículo particular ocasionando un accidente en el cual resultaron heridas varias personas y dos perdieron la vida.

Son estos, lamentables hechos que lastiman a la sociedad poblana, y que nosotros como representantes populares no debemos pasar por alto. Es constante el llamado de las y los poblanos de que las sanciones legales deben ser puntualmente aplicadas a los infractores de la ley.

2

<https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley de Transporte del Estado de Puebla EV 03122021.pdf>



Dip. Yolanda Gámez Mendoza

El compromiso de nuestro gobernador es evidentemente confiable en beneficio de todas y todos los poblanos sin distinción alguna, por lo que se hace el presente exhorto para que se informe a esta soberanía sobre las acciones que se están llevando a cabo para que se cancelen o se revoquen concesiones o permisos otorgados a particulares o a empresas de transporte público que hayan ocasionado accidentes de tránsito por los cuales personas sufrieron lesiones o pierdan la vida.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 91 fracción II de la Ley Orgánica Municipal y demás relativos aplicables someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO CON EXHORTO

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente a la o al Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, para que informe a esta Soberanía sobre las acciones realizadas y las que se estén llevando a cabo para cancelar o revocar concesiones o permisos otorgados a particulares o a empresas de transporte público que, habiendo ocasionado accidentes de tránsito hayan provocado que personas resultaran lesionadas o perdieran la vida en los mismos.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A TRECE DE OCTUBRE DEL 2022**

MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA

dip.yolanda.gamez@congresopuebla.gob.mx

5 Poniente 128, colonia Centro Puebla Pue. C. P. 72000

2223721100

Pag. 763



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN # LEGALIDAD

Dip. Daniela Mier

Bañuelos

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISION PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA



PRESENTE

La que suscribe Diputada **DANIELA MIER BAÑUELOS**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DEL GOBIERNO ESTADO DE PUEBLA Y A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PUBLICA DEL GOBIERNO ESTADO DE PUEBLA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA CAMPAÑA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO Y PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE PUEBLA**, misma que sustento al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El suicidio es una problemática que debe visibilizarse con el objetivo de ser prevenida. La Encuesta Nacional de Salud (ENSANUT) reveló que, durante 2020, mil 150 niñas, niños o adolescentes en México decidieron suicidarse, es decir, un promedio de tres casos por día, casi el triple que los registrados por COVID-19, que ascendieron a 392 casos durante el mismo periodo.

En México, ocurrieron 6 mil 710 suicidios en el 2018, con una tasa de 5.4 suicidios por cada 100 mil habitantes, sin embargo, es de particular preocupación el incremento continuo (16%) que se ha mantenido en la tasa de incidencia entre la población durante los últimos diez años, del 2010 al 2013 pasó de 4.3 a 5.0 y del 2013 al 2019 aumentó de 5.0 a 5.7 (INEGI, 2020)¹.

Con base en una investigación, realizada por la Dra. María Elizabeth de los Ríos Uriarte, profesora e investigadora de la Facultad de Bioética de nuestra Universidad Anáhuac México, la tasa de suicidio es de cinco puntos dos por cada cien mil habitantes, la quinta causa de muerte en menores de quince años y en los últimos treinta y siete años ha aumentado en un novecientos setenta y seis por ciento².

En el estado de Puebla, durante 2015, se registró una tasa de suicidio infantil en varones de 10 a 17 años de 3.4 por cada 100 mil; mientras que en las niñas de ese rango de edad fue de 3.7, informó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).

El intento suicida podría mitigarse mediante la detección temprana, la evaluación y el tratamiento apropiados y a tiempo. Con el fin de lograr esta atención integral se deben observar las **10 señales de alerta y factores de**

¹ <https://www.onu.org.mx/preocupa-aumento-de-suicidios-en-infancias-y-adolescencias/>

² <https://www.anahuac.mx/mexico/noticias/La-otra-pandemia-el-suicidio>

riesgo que pueden anticipar un intento de suicidio³, recomendadas por el Gobierno de México:

1. **Problemas emocionales:** miedos extremos, ansiedad, baja autoestima, culpa o autolesiones como cortes con navajas o inicio en el consumo o abuso de sustancias como alcohol, tabaco u otras drogas ilegales.
2. **Problemas de relación social:** disminución en la cantidad de amistades, aislamiento social, incluso de gente cercana, y sentimientos de falta de apoyo familiar o social.
3. **Problemas cognitivos:** conductas hiperactivas, de riesgo físico como practicar retos virales para provocarse daños, problemas de atención y concentración; así como descenso en el rendimiento académico.
4. **Trastornos de conducta alimentaria:** anorexia (evitan la comida, la restringen o sólo comen cantidades muy pequeñas), bulimia (comportamientos para compensar el exceso de comida, como vómitos forzados, uso de laxantes o diuréticos, ayunos, ejercicio excesivo) o el trastorno por atracón (pierden el control sobre lo que comen).
5. **Antecedentes de familiares** o personas cercanas con tentativas o suicidios.
6. **Haber sufrido violencias:** maltratos físicos, psicológicos o emocionales, omisión de cuidados por parte de las personas cuidadoras, abandono, acoso escolar (bullying), ciberacoso o violencia sexual.
7. **Estar en un proceso de duelo por pérdidas:** de un familiar, mascota de compañía, divorcio de los padres, tener sentimientos de rechazo, problemas económicos en las familia o falta de empleo de la jefa o el jefe de familia.
8. **Buscar tener a su alcance armas** de fuego o medicamentos.
9. **Realizar búsquedas** en internet o en grupos de redes sociales sobre temáticas relacionadas al suicidio.
10. **Haber realizado intentos de suicidio previos.**

³ <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/suicidio-infantil-y-adolescente-factores-de-riesgo-y-factores-protectores>

Es importante mencionar que estas señales o factores de riesgo serán diferentes en cada niña, niño o adolescente y varían de acuerdo con la edad, el sexo y su contexto; también es importante mencionar que, en general, se presenta más de una señal de forma simultánea.

La situación en el Estado va en aumento peligroso según lo manifestado por el Titular de la fiscalía general del Estado (FGE) Gilberto Higuera Bernal:

“Todos los días, se registra al menos un caso de suicidio en Puebla”⁴.

Por otro lado, tengo claro que la Secretaría de Salud Pública del Estado de Puebla tiene una campaña al respecto, dicha campaña va dirigida también a niñas, niños y adolescentes, sin embargo, el esfuerzo aún es insuficiente para disminuir la incidencia en el Estado.

En este sentido, la presente proposición pretende el fortalecimiento, la creación de estrategias de máxima publicidad de las políticas públicas y la implementación que faciliten el acceso y atención privilegiando a las niñas, niños y adolescentes para lograr reducir o prevenir los suicidios o sus intentos, aumentando la sensibilización respecto de la relevancia de este fenómeno y de esta forma mejorar la calidad de vida de los poblanos.

ACUERDO

PRIMERO. - Se exhorta, respetuosamente, al secretario de salud pública del estado libre y soberano de Puebla, para que implemente una campaña de prevención del

⁴ Al menos hay una pérdida de vida por causas propias en Puebla, señaló el Fiscal Gilberto Higuera <https://www.youtube.com/watch?v=3pBt4QI26gc>

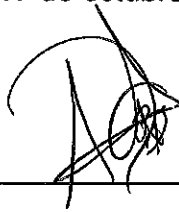
suicidio y promoción de la salud mental en niñas, niños y adolescentes en el Estado de Puebla.

SEGUNDO. - Se exhorta, respetuosamente, al secretario de educación pública del estado libre y soberano de Puebla, para que implemente una campaña de prevención del suicidio y promoción de la salud mental en niñas, niños y adolescentes en el Estado de Puebla.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 17 de octubre de 2022.



Dip. Daniela Mier Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura



Esta página corresponde a la PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DEL GOBIERNO ESTADO DE PUEBLA Y A LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA DEL GOBIERNO ESTADO DE PUEBLA, PARA LA IMPLEMENTACION DE UNA CAMPAÑA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO Y PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE PUEBLA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La que suscribe, **Diputada Mónica Silva Ruiz** integrante del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 84, 134, 135 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece; por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese orden de ideas, el marco constitucional federal reconoce el derecho de toda persona a los servicios de salud, que de conformidad con la Ley General de Salud tiene como finalidades, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; el disfrute de salud y de asistencia que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; y el conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; entre otras.

En concordancia con lo anterior, y en materia de convencionalidad, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 12, reconoce el derecho al más alto nivel posible de salud, estableciendo la obligación

para los Estados de adoptar todas las medidas para asegurar la asistencia médica a todas las personas.

La Organización Mundial de la Salud define los determinantes sociales de la salud (DSS) como "las circunstancias en que las personas nacen, crecen, trabajan, viven y envejecen, incluido el conjunto más amplio de fuerzas y sistemas que influyen sobre las condiciones de la vida cotidiana". En México, a sabiendas de que las condiciones socioeconómicas, culturales y educativas en las que cada grupo de población se desenvuelve son diversas, la atención médica brindada a hombres y mujeres no se ha diversificado ni adecuado lo suficiente para considerar los factores sociales causando así una brecha de desigualdad en cuanto al derecho al acceso a la salud.

Como señala la Organización Panamericana de la Salud (OPS), para dejar atrás las dificultades que han demorado año con año el acceso a la salud de todas las personas y por fin lograr un progreso en la materia "resulta imprescindible que las políticas sociales reconozcan la función de género como un fuerte determinante estructural de la salud."

Tomando en cuenta , que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad; es que en 1979 se adoptó por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (*CEDAW*, por sus siglas en inglés).

El documento en cita entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, y por lo que respecta al Estado Mexicano, éste la firmó en 1980, ratificándola el 23 de marzo de 1981. La CEDAW es el instrumento vinculante, universalmente reconocido, que no solo lucha contra la discriminación de la mujer, sino que también protege los derechos de las niñas para preservar su dignidad y bienestar; asimismo, alienta todas las políticas públicas que les puedan ofrecer oportunidades de igualdad.¹

¹ SCJN. (s.f.) *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*. <https://bit.ly/3So8CPQ>



La Convención² en cita, señala que la "discriminación contra la mujer" denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

En virtud de lo anterior, es que los estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de las instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; además de abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.

Por su parte, la Declaración y Plataforma de Beijing³ de 1995 continúa siendo la hoja de ruta y el marco de políticas internacional más exhaustivo para la acción, y la actual fuente de orientación e inspiración para lograr la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres y las niñas en todo el mundo.

El documento internacional en cita, reconoce que la salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos; por lo que la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos, y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia.

Asimismo, establece que los derechos humanos de la mujer incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y decidir libremente respecto de esas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia.

² ONU. 1979. *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*. <https://bit.ly/3CiP3mB>

³ ONU. 1995. *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. <https://bit.ly/3re1idO>



Por su parte, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, también conocida como *Convención de Belém Do Pará*, establece que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

De igual manera, señala que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, derechos que comprenden, entre otros una vida libre de violencia, el respeto a su vida, su integridad física, psíquica y moral, así como que se respete la dignidad inherente a su persona.

De acuerdo con ONU Mujeres, la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más graves de los derechos humanos, extendida, arraigada y tolerada en el mundo; violencia que es tanto causa como consecuencia de la desigualdad y de la discriminación de género.

A nivel global, 1 de cada 3 mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual a lo largo de su vida; mientras que, en México, al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia, de las cuales 41.3% de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual.⁴ En 2018, 40,303 mujeres en México sufrieron una violación sexual, y aproximadamente el 32.8% de las adolescentes de entre 15 y 17 años ha sufrido alguna forma de violencia sexual en el ámbito comunitario; cifras que visibilizan un escenario lamentable y de violencia en contra de las mujeres en nuestro país.⁵

⁴ ONU MUJERES. (2018) *La violencia contra las mujeres no es normal ni tolerable. Garantizar los derechos humanos de las mujeres y las niñas es trabajo de todas y de todos.* <https://bit.ly/3E6iWrw>

⁵ UNODC. 2022. *ONU México hace un llamado a eliminar todas las formas de violencia sexual contra las mujeres y niñas.* <https://bit.ly/3SfxJV7>

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, reconoce la violencia sexual como cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física; siendo una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

A su vez, la Ley General de Víctimas, establece entre otros, la aplicación del principio de buena fe, que implica que las autoridades presuman la buena fe de las víctimas; y que las y los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deban criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima, sino por el contrario, deban brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

Del mismo modo, se reconocen como parte de los derechos de las víctimas el no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos; ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos; recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad; a ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos; a solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación; entre otros.

En suma, se obliga a las instituciones hospitalarias públicas federales, de las entidades federativas y de los municipios a dar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que lo requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión.

La Ley General de Salud señala que, el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud. La coordinación

del Sistema Nacional de Salud esta a cargo de la Secretaría de Salud, por lo que a esta corresponde establecer y conducir la política nacional en la materia.

Igualmente, reconoce como servicios básicos de salud, los referentes a la salud sexual y reproductiva; y señala que la atención médica se refiere al conjunto de servicios que se proporcionan al individuo con el fin de proteger, promover y restaurar su salud, por lo que, las y los prestadores de servicios de salud podrán apoyarse en las guías de práctica clínica y los medios electrónicos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Las Normas Oficiales Mexicanas son regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las dependencias competentes, que tienen como finalidad establecer las características que deben reunir los procesos o servicios cuando estos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana; así como aquellas relativas a terminología y las que se refieran a su cumplimiento y aplicación.

Es así que, el 16 de abril 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *NOM-190-SSA1-1999 Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar*, misma que fue modificada para quedar como *NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención*, publicada el 16 de abril de 2009; seguida por modificaciones el 24 de marzo de 2016.

La *NOM-046-SSA2-2005* es de observancia obligatoria para las instituciones del Sistema Nacional de Salud, así como para los y las prestadoras de servicios de salud de los sectores público, social y privado que componen el Sistema en cita; por lo que su incumplimiento da origen a la sanción penal, civil o administrativa que corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en mención, establece la obligación de otorgar atención médica a las personas involucradas en situación de violencia familiar o sexual por todas las instituciones, dependencias y organizaciones del Sistema Nacional de Salud que presten servicios de salud.

En cuanto, a lo que respecta a los casos de embarazo por violación, determina que se deberán prestar servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos

permitidos por ley, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas de protección a los derechos de las víctimas, previa solicitud por escrito bajo protesta de decir verdad de la persona afectada de que dicho embarazo es producto de violación; y en caso de ser menor de 12 años de edad, a solicitud de su padre y/o su madre, o a falta de éstos, de su tutor o conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En virtud de lo anterior, el personal de salud que participe en el procedimiento de interrupción voluntaria del embarazo no estará obligado a verificar el dicho de la solicitante, entendiéndose su actuación, basada en el principio de buena fe a que hace referencia el artículo 5, de la Ley General de Víctimas; por lo que, en todos los casos se deberá brindar a la víctima, en forma previa a la intervención médica, información completa sobre los posibles riesgos y consecuencias del procedimiento, a efecto de garantizar que la decisión de la víctima sea una decisión informada conforme a las disposiciones aplicables.

Por otro lado, se deberá respetar la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería encargados del procedimiento; sin embargo, las instituciones públicas de atención médica, deberán contar con médicos y enfermeras capacitados no objetores de conciencia; y si en el momento de la solicitud de atención no se pudiera prestar el servicio de manera oportuna y adecuada, se deberá referir de inmediato a la usuaria, a una unidad de salud que cuente con este tipo de personal y con infraestructura de atención con calidad.

Aunado a lo anterior, corresponde a las y los prestadores de servicios de salud informar a la persona afectada sobre su derecho a denunciar los hechos de violencia que se presenten, así como de la existencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y de las Comisiones Ejecutivas de las entidades federativas o sus equivalentes y de los centros de apoyo disponibles, responsables de orientar a las víctimas sobre los pasos a seguir para acceder a los servicios de atención, protección y defensa para quienes sufren de violencia familiar o sexual, facilitando y respetando la autonomía en sus decisiones e invitando a continuar el seguimiento médico, psicológico y de trabajo social.

En este orden de ideas, la *NOM-046-SSA2-2005* dicta como parte de los contenidos indispensables de abordar en el proceso de sensibilización, capacitación y actualización de las y los prestadores de servicios de salud, la anticoncepción de

emergencia e interrupción voluntaria del embarazo, conforme a la legislación correspondiente.

Ahora bien, como parte de las observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/9)⁶, que realiza el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, dicho Comité reitera su preocupación por las disposiciones de las leyes penales estatales que restringen el acceso al aborto legal y siguen obligando a las mujeres y a las niñas a someterse a abortos en condiciones de riesgo que ponen en peligro su salud y su vida.

En ese sentido y en consonancia con la Recomendación General 24 (1999) sobre la mujer y la salud, el Comité en mención, realiza diversas recomendaciones al Estado, entre las que se encuentra, además de que se armonice las leyes federales y estatales pertinentes con la Ley General de Víctimas y la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, sobre la violencia familiar, sexual y contra las mujeres; que se informe y capacite adecuadamente al personal médico para que pueda ofrecer atención especializada a las mujeres y las niñas víctimas de la violencia sexual, lo que comprende la prestación de servicios esenciales de anticoncepción de emergencia y aborto.

Que en nuestra entidad, aún tenemos una deuda pendiente con las mujeres para la reivindicación de sus derechos y dar paso a la progresividad de los mismos, sobre todo por lo que respecta a sus derechos sexuales y reproductivos, pues el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla criminaliza a las mujeres que interrumpen su embarazo, al definir el tipo penal de aborto como la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez; y establece solo ciertos casos en los que no es sancionable, mismos que son: I. Cuando sea causado solo por imprudencia de la mujer embarazada; II. Cuando el embarazo sea el resultado de una violación; III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asiste, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora; y IV. Cuando el aborto se deba a causas eugenésicas graves, según dictamen que previamente rendirán dos peritos médicos.

Es evidente que este Honorable Congreso del Estado de Puebla deberá atender de manera puntual lo necesario para garantizar a las mujeres y personas con

⁶ CEDAW. (25 de julio de 2018). *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*. <https://bit.ly/2kF6sRp>

capacidad de gestar, su derecho a decidir como instrumento para ejercer el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía personal y el derecho a la vida privada; lo anterior, de conformidad con la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017⁷, a través de la cual se pronunció por el derecho a decidir de las mujeres y personas gestantes, y se determinó la inconstitucionalidad de criminalizar de manera absoluta el aborto.

Precedente que al haber alcanzado una mayoría que supera los ocho votos, las razones que justificaron las decisiones contenidas en la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de México; tanto federales como de las entidades federativas.

En ese orden de ideas, es que no podemos quitar el dedo del renglón sobre la obligación que tenemos como representantes populares, de legislar en apego a los criterios de la Corte, lo relativo a la interrupción legal del embarazo, para poder avanzar en la progresividad de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y personas con capacidad de gestar; tema que confío esta legislatura tendrá la madurez y voluntad política para tomar las decisiones necesarias para que se reconozca el derecho a decir de todas las mujeres y personas con capacidad de gestar.

No obstante lo anterior, y en virtud de que al día de hoy y desde hace seis años son vigentes las modificaciones a la *NOM-046-SSA2-2005*, es que se debe dar cumplimiento a la obligación de prestar el servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley; para lo cual, se debe garantizar que las instituciones públicas de salud, cuenten con médicos y enfermeras capacitados no objetores de conciencia, y en su caso, se refiera de inmediato a la usuaria, a una unidad de salud que cuente con este tipo de personal y con infraestructura de atención con calidad.

El análisis reciente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizado en mayo de 2022, por la que determinó la no invasión de esferas competenciales por parte del Ejecutivo Federal, en virtud de la Modificación a esta Norma Oficial Mexicana, a través de la Controversia Constitucional 54/2016⁸; permitió puntualizar durante la

⁷SCJN. (07/09/2021). Resolución. Acción de Inconstitucionalidad 148/2017. Consultado en: <https://bit.ly/3HwSt5C>
⁸ SCJN. 2022. Consulta. <https://bit.ly/3RntSUL>

discusión por parte del Ministro Presidente, Arturo Fernando Zaldívar Lelo de Larrea, que “obligar a las mujeres o niñas a llevar a término el embarazo derivado de una violación, implica un total desconocimiento de su dignidad humana, autonomía y libre desarrollo de la personalidad; además de ser revictimizante y una violencia de género”, por lo que se “tiene la obligación de adoptar medidas que garanticen el acceso a la interrupción legal del embarazo en condiciones dignas, adecuadas e igualitarias, y con la prontitud que amerita tomar la decisión en este tipo de eventos”.

Recientemente, en este mes de octubre de 2022, el Gobierno de México a través de la Secretaría de Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; emitió el *Lineamiento Técnico para la atención del Aborto Seguro en México, Edición 2022*,⁹ del cual se desprende que, en México, el aborto representa una de las principales causas de morbilidad y mortalidad materna sin cambios sustanciales en las últimas décadas, a excepción de la Ciudad de México desde 2007; siendo que, las complicaciones y muertes por aborto se consideran evitables, porque no debieron suceder o pudieron ser prevenidas con el uso de la tecnología médica existente.

Asimismo, señala, alineado con la Organización Mundial de la Salud, que los servicios de aborto seguro incluyen el abordaje del aborto espontáneo (incompleto, diferido y sus complicaciones) e inducido (en embarazos viables y no viables) y comprenden el uso de tecnologías como medicamentos y aspiración endouterina, la competencia técnica de equipos multidisciplinarios, el manejo del dolor durante el procedimiento y la anticoncepción postaborto.

El *Lineamiento Técnico para la atención del Aborto Seguro en México, Edición 2022*, es un documento que establece los criterios básicos de atención en las unidades de salud para que las mujeres y personas con capacidad de gestar, incluyendo niñas y adolescentes, que requieran servicios de aborto seguro dentro del territorio nacional, tengan acceso a una atención oportuna, resolutive e integral, basada en las directrices y recomendaciones internacionales con la mejor evidencia científica disponible, con perspectiva de género y de derechos humanos. Contempla como ejes transversales: derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, juventudes y justicia reproductiva.

⁹ CNEGSR. 2022. *Lineamiento Técnico para la atención del Aborto Seguro en México Edición 2022*. <https://bit.ly/3Tk4GQY>

En él se enfatiza que la atención al Aborto Seguro es una prioridad de salud pública en la agenda internacional y nacional; además de que, el acceso a la atención del aborto en condiciones seguras es un derecho humano fundamental que forma parte de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, niñas, adolescentes y personas con capacidad de gestar, derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de Derechos Humanos suscritos por el Estado mexicano; lo que implica la obligatoriedad de respetar, garantizar, proteger y promover su pleno ejercicio.

De igual manera, señala que cuando se niega la atención ordenada por la ley, las y los prestadores de servicios de salud prolongan la violencia sufrida por la víctima, e incurrir en actos u omisiones que constituyen revictimización y violencia institucional, así como responsabilidad profesional sancionada en la Ley General de Salud y la legislación en materia penal de las entidades federativas.

Del Lineamiento Técnico en mención, se desprende que el Programa de Acción Específico de Salud Sexual y Reproductiva (PAE) 2020 – 2024, se basa en una perspectiva integral de este ámbito de la salud, abarcando como objetivo prioritario 5 el *Aborto Seguro*, por lo que el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGSR) busca garantizar el acceso a Servicios de Aborto Seguro (SAS) según el marco legal vigente; ya que la evidencia es contundente: *todo retraso en la atención del aborto incrementa la morbilidad y mortalidad materna y en el contexto de crisis sanitarias y humanitarias no hay justificación para exponer innecesariamente a las personas que buscan este servicio a riesgos adicionales.*

Además, se consideran como algunas de las acciones que permiten el acceso efectivo de las usuarias a la atención del aborto seguro:

- Reconocer las necesidades de las usuarias a partir de los factores de vulnerabilidad como la edad, etnia, ubicación geográfica o cualquier otra condición que pueda generar discriminación.
- Brindar servicios con pertinencia cultural.
- Ofertar y garantizar servicios, definir rutas de atención, referencia y contrarreferencia en los distintos niveles de atención (primer, segundo y tercer nivel) de acuerdo a las necesidades de las usuarias.
- Contar con personal de salud capacitado para proveer servicios competentes, aceptables, de calidad y con calidez.

- Proporcionar la atención con la mejor tecnología disponible.

No obstante, enfatiza que, sobre cualquier criterio personal, la atención al aborto seguro debe otorgarse anteponiendo en todo momento la vida, el bienestar, la autonomía reproductiva y el cuidado de la salud integral de quienes solicitan la atención.

Las acciones para garantizar el acceso al aborto seguro en los términos permitidos actualmente por la ley, son indispensables para dar cumplimiento a la NOM-046-SSA2-2005 y garantizar el derecho de las mujeres a interrumpir su embarazo de manera segura. Además de que llevar a cabo este tipo de acciones, sin duda sentará las bases para que, en el momento que este Congreso tenga a bien realizar las adecuaciones normativas en materia de interrupción legal del embarazo, apegados a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se siga avanzando en garantizar los derechos reproductivos y sexuales de las mujeres y personas con capacidad de gestar, de conformidad con el marco constitucional y convencional.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que someto a este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. – Se exhorta de manera atenta y respetuosa a la persona Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal; para que en el ámbito de su competencia, de conformidad con sus atribuciones, y en términos de la ley vigente y la NOM-046-SSA2-2005; lleven a cabo acciones transversales e interseccionales que garanticen en el Estado de Puebla, la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del Aborto Seguro en México 2022, se impulsen acciones que aseguren que las instituciones de salud pública cuenten con personal de salud no objetor de conciencia; además de un protocolo o mecanismo necesario que permita referir de inmediato a la usuaria a una unidad médica que cuente con dicho personal; a fin de proteger y garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y personas con capacidad de gestar, y el acceso al servicio de aborto seguro.

SEGUNDO. – Se exhorta de manera atenta y respetuosa a la persona Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal; para que en el ámbito de su competencia, de conformidad con sus atribuciones, y en términos de la ley vigente y la NOM-046-SSA2-2005; se fortalezcan en el Estado de Puebla, las acciones que garanticen el derecho a la salud de las mujeres y personas con capacidad de gestar, a través del acceso a los servicios de salud física y mental post aborto.

TERCERO. –Se exhorta de manera atenta y respetuosa a la persona Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal; para que en el ámbito de su competencia, de conformidad con sus atribuciones, y en términos de la ley vigente y la NOM-046-SSA2-2005; realicen en el Estado de Puebla, acciones de capacitación, sensibilización y actuación con perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, juventudes y justicia reproductiva, a las y los prestadores de los servicios de salud, respecto a la anticoncepción de emergencia, la interrupción voluntaria del embarazo, y en su caso, la no revictimización, así como de la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del Aborto Seguro en México 2022.

CUARTO. – Se exhorta de manera atenta y respetuosa a la persona Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal; para que en el ámbito de su competencia, de conformidad con sus atribuciones, y en términos de la ley vigente y la NOM-046-SSA2-2005; lleve a cabo en el Estado de Puebla, de manera transversal e interinstitucional, campañas de información sobre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y personas con capacidad de gestar.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 19 DE OCTUBRE DE 2022

DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ
INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO



DICTÁMENES

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN: 576

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Educación de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 137, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de julio de dos mil veintidós, la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“se reforma la fracción I del artículo 33 de la Ley de Educación del Estado de Puebla”*
2. En la misma fecha los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Educación para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

Establecer a la Democracia como parte de las características y finalidades de la educación media superior.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

El **Artículo 3o. de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos** menciona; que toda persona tiene **derecho a la educación**. **El Estado** -Federación, **Estados**, Ciudad de México y Municipios- **impartirá y garantizará** la educación inicial,

preescolar, primaria, secundaria, **media superior** y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta **y la media superior serán obligatorias.**

El párrafo once del Artículo 3º establece que **Los planes y programas de estudio:**

*tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las **ciencias y humanidades:** la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.*

Fracción I. *Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;*

Fracción II. *El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, **luchará contra la ignorancia y sus efectos**, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.*

Además:

a) **Será democrático**, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

Que el **Artículo 6.** de la **Ley General De Educación.** Establece que *todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la **media superior.***

El Artículo 15 de la Ley en comento establece en su fracción V. Formar a los educandos en la **cultura de la paz**, el respeto, la tolerancia, los **valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda** de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias;

Por su parte el **Capítulo III De los criterios de la educación** , en el **Artículo 16**. De la **Ley General de Educación, se establece que** la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del **progreso científico**; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

Además, responderá a los siguientes criterios:

Fracción I. Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

Fracción II. Será nacional, en cuanto que, sin hostilidades ni exclusivismos, la educación atenderá a la comprensión y solución de nuestros problemas, al aprovechamiento sustentable de nuestros recursos naturales, a la **defensa de nuestra soberanía e independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura**;

El **Artículo 44**. De la **Ley General de Educación establece:**

La educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y garantice el reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo.

En educación media superior, se ofrece una formación en la que el aprendizaje involucre un proceso de reflexión, búsqueda de información y apropiación del conocimiento, en múltiples espacios de desarrollo.

En el mismo sentido el Capítulo III De La Educación En el Estado De Puebla **Artículo 9** de la **Ley de Educación del Estado de Puebla:**

La autoridad educativa estatal buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

*Las acciones que desarrollen tendrán como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Estatal, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar **transformaciones sociales** dentro de la escuela y en la comunidad.*

El **Artículo 10** de la **Ley de Educación del Estado de Puebla señala:**

En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para que todas las personas en el Estado de Puebla puedan:



Fracción I. Contribuir a la **formación del pensamiento crítico, a la transformación** y al crecimiento solidario de la sociedad, enfatizando el trabajo en equipo y el **aprendizaje colaborativo**;

Fracción II. Propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación como factores del bienestar y la transformación social;

Fracción III. Fortalecer el tejido social para evitar la corrupción, a través del fomento de la honestidad y la integridad, además de proteger la naturaleza, impulsar el desarrollo en lo social, ambiental, económico, así como favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;

Los Artículo 13 y 14 de la Ley de Educación del Estado de Puebla establecen;

Formar a las y los educandos en la **cultura de la paz**, el respeto, la tolerancia, los **valores democráticos** que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la **convivencia en un marco de respeto a las diferencias**;

Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

El artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 establece que "Todos tenemos el derecho a la educación". **La educación no es solo un**

derecho, sino un pasaporte al desarrollo humano que abre puertas, así como expande oportunidades y libertades.¹

La educación es la clave para alcanzar un desarrollo íntegro dentro de la sociedad, obteniendo la formación de nuevas mentes con interés de un bien común, de igual manera es fundamental para fomentar la tolerancia entre las personas, y contribuye a crear sociedades más pacíficas.

Una de las etapas más importantes de la formación educativa es el medio superior, porque tiene como objetivo proporcionar conocimientos, métodos, técnicas y herramientas necesarias que ayuden a desarrollar la cultura general básica y forjar los cimientos apropiados, de igual manera orienta a los **estudiantes a la toma de decisiones responsables dentro de la Democracia, tal como podemos observarlo en las estadísticas de la** Matrícula escolar en el Estado de Puebla en el nivel Medio Superior 2020/2021²

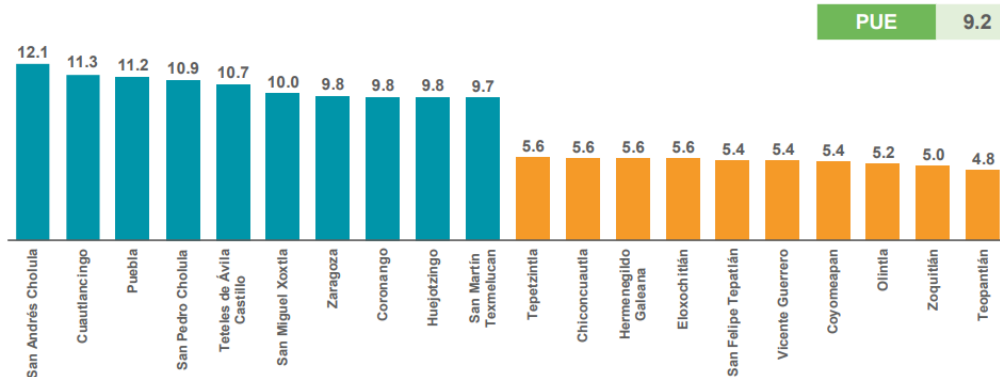
Entidad federativa	Sexo	2020/2021
		Media superior
Puebla	Total	286,217
	Hombres	136,442
	Mujeres	149,775

¹ <https://www.un.org/es/impacto-acad%C3%A9mico/educaci%C3%B3n-paratodos#:~:text=La%20educaci%C3%B3n%20es%20el%20fundamento,sociedades%20equitativas%2C%20saludables%20y%20pr%C3%B3speras>

² <https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=ac13059d-e874-4962-93bb-74f2c58a3cb9>



MUNICIPIOS CON MAYOR Y MENOR GRADO PROMEDIO DE ESCOLARIDAD DE LA POBLACIÓN DE 15 AÑOS Y MÁS



Abordar la teoría sobre la democracia es esencial para que las y los alumnos del nivel medio superior desarrollen una acción comunicativa, desde este punto de partida es que se evalúa de forma conceptual y descriptiva el contenido sobre democracia participativa.

Que identificando este contenido democrático como primordial para la educación a efecto de fomentar en los **alumnos, alumnas ciudadanas y ciudadanos que** son capaces de expresar una acción comunicativa respecto de los principios teóricos en los que funciona una democracia.

Que **la educación media superior debe generar la identidad democrática** para desarrollar las capacidades propias que les permita resolver desafíos en una sociedad inmersa en la dinámica que genera diversos asuntos públicos gubernamentales.

Que la Educación y Democracia son conceptos para desarrollar una cultura ciudadana responsable de la acción que crea los diversos intereses en los límites de un estado de derecho constitucional liberal, como lo conciben los procesos históricos.

Es por tal motivo que la revisión de los planes de estudio en el nivel medio superior se ubica en este marco analítico:

1. *La realidad cambiante del sistema sociopolítico y económico constituye la principal fuerza que define el comportamiento y las características de los programas de formación.*
2. *La intervención del Estado y las políticas públicas hacia el sector educativo*
3. *Las políticas de evaluación externa de los planes de estudio de los programas*

“La centralidad del individuo, el afianzamiento de sus intereses mundanos y el criterio axiológico de la utilidad también constituyen rasgos característicos de la modernidad y derivan en las principales vertientes teórico-prácticas para las relaciones entre Estado, ciudadanía y educación”. (Estado, Ciudadanía y Educación: Las fuerzas de la Democracia, 2009)

Que por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Educación, posterior al estudio y análisis correspondientes tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción VI del artículo 33 de la Ley de Educación del Estado con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 137 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** la Fracción VI del Artículo 33 de la Ley de Educación del Estado de Puebla para quedar en los siguientes términos:

Artículo 33.- ...

I. a V. ...

VI. Fomentar la práctica continua de los valores humanos y la democracia en la convivencia social;

VII. a IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE OCTUBRE DE 2022

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTA

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA
SECRETARIA

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
VOCAL

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

**COMISIONES UNIDAS DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD Y DE MEDIO AMBIENTE,
RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO**

DICTAMEN: 588

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Transportes y Movilidad y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones VIII y XIX, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones VIII y XIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, el Lic. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de *"Decreto por el que se reforman la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla"*.

2. En sesión de misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a las Comisiones Unidas de Transportes y Movilidad y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Establecer en la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, que los vehículos automotores registrados o que circulen en el Estado, destinados al transporte privado y al servicio público, deberán ser sometidos a verificación.
- Establecer en la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla, que el recurso de inconformidad deberá presentarse por escrito en un término no mayor a quince días hábiles siguientes al de la notificación del acto impugnado o de aquél en que se tuvo conocimiento; dicho recurso suspenderá el plazo para el pago y exigibilidad del acto impugnado; así como señalar los casos en la suspensión dejará de surtir efectos.
- Establecer en Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, que le corresponde a la Secretaría de Movilidad y Transporte, solicitar y revisar los requisitos, documentos, certificados y hologramas, que deban satisfacer y portar los vehículos de los particulares; así como, otorgar concesiones y expedir las licencias, permisos y autorizaciones respectivas dentro del ámbito de su competencia.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES:

Que de acuerdo con los artículos 2, 25 numeral 1, y 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el párrafo quinto del artículo 4º que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en ese mismo contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 121, prevé como obligación del Estado el promover y garantizar el mejoramiento de la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico.

Sobre este particular, es necesario citar lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado al respecto:



“148. Además, como se desprende de la jurisprudencia de este Tribunal y de la Corte Europea de Derechos Humanos, existe una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos. Las formas en que la degradación ambiental y los efectos adversos del cambio climático han afectado al goce efectivo de los derechos humanos en el continente ha sido objeto de discusión por parte de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos y las Naciones Unidas. También se advierte que un número considerable de Estados partes de la Convención Americana ha adoptado disposiciones constitucionales reconociendo expresamente el derecho a un medio ambiente sano. Estos avances en el desarrollo de los derechos humanos en el continente han sido recogidos en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Protocolo de San Salvador.”

Además, la tutela del derecho a un medio ambiente sano requiere dimensionarse desde una perspectiva de equidad intergeneracional intrínseca al concepto de desarrollo sustentable, entendido como aquel que permite la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la posibilidad de desarrollo de las generaciones futuras. Máxime que en el tercer párrafo del artículo 27 constitucional, se preceptúa el derecho de la nación a regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación para cuidar de su conservación, así como para la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

El cambio climático constituye un reto y una gran oportunidad en las agendas de los países, por el desafío que implica replantear los procesos de desarrollo económico con un enfoque ambiental; e incidir en los estilos de vida y patrones de comportamiento de la población.

El Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono, firmado por México el 16 de septiembre de 1987, constituye un foro a nivel mundial donde se señala la necesidad de tomar las medidas adecuadas para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos nocivos que se derivan; o pueden derivarse de actividades humanas que modifican o pueden modificar la capa de ozono.

El Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, firmado por México el 9 de junio de 1988, tiene por objeto el fomento de reformas apropiadas en los sectores pertinentes con el fin de promover

políticas y medidas que limiten o reduzcan las emisiones de los gases de efecto invernadero.

La Estrategia Nacional de Cambio Climático, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de junio de 2013, constituye un instrumento que guiará nuestras acciones como nación, para combatir el fenómeno del cambio climático en los próximos cuarenta años; desde un enfoque de resiliencia de las ciudades.

El artículo 1º fracciones I y VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece como parte de su objeto, garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; así como prevenir y controlar la contaminación del aire.

El artículo 7 fracciones III y XIII de la ley señalada en el párrafo que antecede, señala que corresponde al Estado la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes móviles; así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias de prevención y control de contaminación atmosférica por fuentes móviles.

El Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 cuenta con un Enfoque Transversal de "Cuidado Ambiental y Cambio Climático", en el que se "busca asegurar que el desarrollo del estado recaiga en un ambiente sostenible en donde se encuentre un equilibrio en la interacción entre la sociedad y el medio natural, propiciando la conservación de espacios y la resiliencia del estado", y en la Estrategia Transversal relativa a ese enfoque, contenida en el Eje 1 "Seguridad Pública, Justicia y Estado de Derecho", indica como Línea de Acción: "Establecer programas interinstitucionales de contingencia ambiental correctivos y preventivos para la protección de la población."

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, máximo intérprete constitucional de nuestro país, a través de la Primera Sala, ha señalado la importancia de proteger la naturaleza y el medio ambiente en la sentencia del Amparo en Revisión 307/2016. En este sentido, nuestro Máximo Tribunal resolvió que la protección y relevancia del derecho a un medio ambiente sano no es solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia en sí misma para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta.

La sentencia referida constituye un cambio en la forma de entender el derecho al medio ambiente, el Tribunal advierte una tendencia a reconocerle personería

jurídica, por ende, derechos a la naturaleza más allá de la relación que exista con las personas.

Así, esta soberanía, entendiendo el papel fundamental que representa garantizar el goce pleno del multicitado derecho para el desarrollo de nuestro Estado Constitucional de Derecho, considera, que el derecho humano al medio ambiente posee una doble dimensión: por una parte, la que se ha denominado objetiva, la cual busca proteger al medio ambiente como un bien jurídico fundamental en sí mismo, con independencia de sus repercusiones en el ser humano; y la subjetiva, dimensión que ordena la protección de este derecho como garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de la persona.

Adicionalmente, debe aclararse que el cuidado del medio ambiente no constituye una tarea única para el Estado, es también una responsabilidad para la sociedad, en efecto, el Estado, con la participación solidaria de la ciudadanía, debe contar con políticas públicas, que permitan prevenir y mitigar la degradación ambiental.

Ante esta situación y en la búsqueda de frenar, o al menos mitigar, el deterioro del Medio Ambiente, diferentes sectores de la población han tomado acciones por mejorar sus hábitos, costumbres, formas de convivencia y asociación, conformándose un verdadero panóptico social y cultural en el que todas y todos se comprometen con la protección ambiental y el desarrollo sustentable de la población.

Entonces, es necesario, en un sistema de regulación concurrente en materia de protección al medio ambiente que existe en nuestro país, regular a partir de múltiples perspectivas; desde las cuales es preciso construir una ordenación armónica y funcional del territorio y los ecosistemas, como lo requieren los principios de desarrollo sustentable a fin de salvaguardar y garantizar al medio ambiente desde sus dos dimensiones.

El Estado de Puebla sufre un deterioro en la calidad del aire, como consecuencia de las emisiones de gases contaminantes a la atmósfera relacionados con el incremento del parque vehicular, crecimiento industrial, de servicios y demográfico, además del impacto directo del cambio climático, hecho que incide de manera directa en la salud de la población y en el medio ambiente.

Es fundamental considerar que los contaminantes presentes en la atmósfera son generados por diversas fuentes, entre ellas, las móviles, las cuales emiten principalmente monóxido de carbono (CO), bióxido de carbono (CO₂), material particulado (PM), óxido de nitrógeno (NOX) e hidrocarburos (HCyCOP); no obstante,

que además de tener efectos negativos en la salud, también los genera en los ámbitos económico y social. En este sentido, se estima necesaria una transformación en materia ambiental para el Estado Libre y Soberano de Puebla que permita controlar, vigilar y reducir la contaminación y los factores de riesgo, acorde con los avances tecnológicos, como en la excelencia del servicio de verificación vehicular y la implementación de medidas legales y administrativas en beneficio de sus habitantes.

En mérito de lo expuesto, es necesario realizar reformas a la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Finalmente, para la elaboración de este dictamen, se incorporaron las aportaciones de las Diputadas que integran estas Comisiones Unidas, de la Diputada María Guadalupe Leal Rodríguez, en el sentido: de restringir y sujetar a horarios la circulación de vehículos con la finalidad de reducir emisiones contaminantes; para que los propietarios y poseedores de los vehículos se hagan responsables solidarios en el control de emisiones contaminantes; en la aclaración de que los certificados y hologramas emitidos por otras entidades federativas, cuando existan convenios de coordinación y para que la Secretaría promueva programas con otras autoridades en la materia de esta ley, así como de la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, y de la Diputada Daniela Mier Bañuelos, así como sugerencias que permitieron otorgar mayor certeza jurídica.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Transportes y Movilidad y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.– Resolver como procedente la Iniciativa de Decreto por el que se reforman la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, con las modificaciones hechas por estas Comisiones Unidas y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones VIII y XIX, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones VIII y XIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla;

nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforman los artículos 120, el acápite del 125, el inciso 1) y la fracción II del artículo 153, y se adiciona el segundo párrafo al 119, el inciso d) al 1) de la fracción II del 153 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 119.- ...

Las y los propietarios o poseedores de los vehículos automotores serán solidariamente responsables del cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 120.- Los vehículos automotores registrados o que circulen en el Estado, destinados al transporte privado y al servicio de transporte, en sus diferentes modalidades, deberán ser sometidos a verificación conforme a esta Ley, su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica y los programas que al efecto formule la Secretaría.

Los Certificados y Hologramas emitidos por otras Entidades Federativas, cuando existan convenios de coordinación, podrán ser reconocidos por el Estado de Puebla, en términos de las disposiciones que para tal efecto se emitan.

Artículo 125.- La Secretaría establecerá y promoverá programas y coordinará acciones con las autoridades competentes para:

I. a V. ...

Artículo 153.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, con el fin de prevenir o controlar una situación de contingencia ambiental, podrán aplicar las siguientes medidas:

I. ...

II. Tratándose de fuentes móviles, emitir los acuerdos y demás disposiciones aplicables para:

1) Restringir o suspender la circulación de vehículos automotores, en términos del Programa de Contingencia o de la declaratoria respectiva, conforme a los siguientes criterios:

a) a c) ...

d) Se podrá restringir y sujetar a horarios, a fin de agilizar la circulación vehicular y reducir, de esta forma, las emisiones contaminantes generadas por las fuentes móviles.

2) a 3) ...

III. ...

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 54 y 55 de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 54.- En contra del acto administrativo de infracción procede la presentación del recurso de inconformidad, acorde con lo dispuesto en este Capítulo y en el reglamento correspondiente.

Artículo 55.- El recurso de inconformidad, deberá presentarse por escrito ante el Director, en un término no mayor a quince días hábiles siguientes al de la notificación del acto impugnado o de aquél en que se tuvo conocimiento.

La presentación del recurso de inconformidad suspenderá el plazo para el pago y exigibilidad del acto impugnado. La Dirección al admitir el recurso de inconformidad mantendrá la suspensión del pago y exigibilidad del acto impugnado.

La suspensión mencionada en el párrafo anterior dejará de surtir efectos cuando el recurso:

- I. Se deseché o se tenga por no interpuesto;
- II. Se declare improcedente;
- III. Se sobresea, o
- IV. Se confirme la validez del acto impugnado.



TERCERO.- Se reforma la fracción XIII del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 42.- ...

I. a XII. ...

XIII. Establecer, solicitar y revisar los requisitos, documentos, certificados y hologramas, que deban satisfacer y portar los vehículos de los particulares y los del servicio de transporte en sus diferentes modalidades; así como otorgar concesiones y expedir las licencias, permisos y autorizaciones respectivas dentro del ámbito de su competencia que le señale la ley y el Reglamento de la materia;

XIV. a XX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 18 DE OCTUBRE DE 2022
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. JAIME NATALE URANGA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, LA LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 18 DE OCTUBRE DE 2022
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JAIME NATALE URANGA
PRESIDENTE

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, LA LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE DESARROLLO URBANO

DICTAMEN: 577

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia, de Protección civil y de Desarrollo Urbano de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracciones, II, XVII y XXVIII, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones II, XVII y XXVIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Honorable Congreso el oficio G/CJ/049/2022, signado por el C. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a través del cual presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla; de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil y el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla”*.
2. En fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia, de Protección Civil y de Desarrollo Urbano, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.
 - Se propone añadir como obligación de los Ayuntamientos el observar el cumplimiento de las normas federales y estatales referentes a los derechos de vía de infraestructura energética, comunicaciones y zonas federales, así como la normatividad de las zonas de riesgo.



- Se busca establecer que la planeación y el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano y los programas estatales, municipales, regionales, subregionales, entre otros, así como dictámenes, licencias, permisos e impactos ambientales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial que determinen tanto la Ley General como la Ley Estatal en la materia deberán observar los derechos de vía de infraestructura energética, comunicaciones y zonas federales, así como la normatividad de las zonas de riesgo donde exista la probabilidad de que se produzca un daño.
 - Añadir como un elemento a considerar por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial al momento de formular los programas estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano los derechos de vía de infraestructura energética, comunicaciones y zonas federales, así como las zonas de riesgo donde exista la posibilidad de que se produzca un daño.
 - Se busca prohibir a las autoridades competentes la expedición de licencias, factibilidades, permisos o cualquier otra autorización relativa a la fundación y/o creación de asentamientos humanos en los derechos de vía de infraestructura energética, comunicaciones e hidráulica, así como en las zonas de riesgo correspondientes a ríos y barrancas.
 - Añadir como obligación de los municipios el dar aviso a la autoridad competente cuando tengan conocimiento de que dentro de su territorio se están llevando a cabo asentamientos humanos irregulares.
2. Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.
- Se pretende adicionar como motivo para no otorgar la autorización de impacto ambiental cuando la obra que se pretenda realizar contravenga los derechos de vía de infraestructura energética, comunicaciones, zonas federales y zonas de riesgo.
3. Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.
- Se adiciona como atribución de los Ayuntamientos el denunciar ante la autoridad competente cuando el mismo tenga conocimiento de asentamientos humanos irregulares en los derechos de vía, de infraestructura energética, comunicaciones y zonas federales, asimismo, deberá dictaminar la clausura o desalojo de dichos asentamientos humanos irregulares.

4. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

- Se amplía el catálogo de conductas relacionadas con los delitos contra el desarrollo urbano, ya sea que los funcionarios públicos permitan la fundación de asentamientos humanos irregulares o que las mismas se desarrollen en los derechos de vía de infraestructura energética, comunicaciones o zonas de riesgo donde exista la probabilidad de que se produzca un daño por considerarse no aptas para viviendas.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

De conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Poder Legislativo Federal le compete expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de asentamientos humanos, con el objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal, así como en materia de movilidad y seguridad vial.

Corresponde a la autoridad en la esfera de su competencia, dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Resulta imprescindible promover el orden en el desarrollo urbano, así como prevenir asentamientos irregulares y más si estos pudieran derivar en pérdidas humanas y materiales.

La atribución en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, debe ser ejercida concurrentemente por los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de la competencia que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, así como a través de mecanismos de coordinación y concertación que se generen en la materia.

Es por esto, que la presente reforma busca precisar la importancia de la coordinación de las autoridades de los diferentes ámbitos de gobierno, así como destacar la obligación de éstas de verificar el cumplimiento de las normas relacionadas con los derechos de vía de infraestructura energética, comunicaciones y el cumplimiento de la normatividad de las zonas de riesgo.

En ese sentido, los planes, programas estatales, municipales, regionales, subregionales, de zonas metropolitanas o conurbaciones, de centros de población, parciales sectoriales o esquemas de planificación simplificada y de centros de servicios rurales en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como dictámenes, licencias, permisos e impactos ambientales, en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial que determine la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, deberán contemplar en todo momento los derechos de vía de infraestructura energética, comunicaciones y zonas federales, así como la normatividad de las zonas donde exista la probabilidad de que se produzca un daño, con el fin de no permitir más estas prácticas que llegan a traducirse en pérdidas humanas.

En ese orden de ideas, y con el propósito de establecer medidas para combatir a quienes se involucran o cometen irregularidades relacionadas con situaciones de esta naturaleza, la presente reforma prevé la sanción a los responsables por la realización de una conducta delictuosa, para quienes con el carácter de funcionarios públicos realicen actos u omisiones para alentar, autorizar, aprobar, otorgar, conceder y/o permitir la fundación de asentamientos humanos en los derechos de vía de infraestructura energética, comunicaciones o zonas de riesgo donde exista la probabilidad de que se produzca un daño por considerarse no aptas para vivienda por los Planes y Programas de Desarrollo urbano respectivos.

Finalmente, para la elaboración del presente Dictamen, se incorporaron las aportaciones de las y los Diputados integrantes de estas Comisiones Unidas, de la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, en el sentido de que las actuaciones de las autoridades en materia de asentamientos urbanos sean apegadas a los derechos humanos, así como que los delitos en contra del desarrollo urbano además de que la conducta sea contraria a los Planes de Desarrollo Urbano y se añade también a los Programas en la materia; del Diputado José Iván Herrera Villagómez con la que hace más clara y entendible la definición de un asentamiento humano irregular; de la Diputada María Guadalupe Leal Rodríguez, con relación a la misma definición, abarcando un panorama más amplio de lo que es un asentamiento humano irregular y del Diputado Eduardo Alcántara Montiel que precisa que es el Ayuntamiento, el órgano que ejecuta las actuaciones del Municipio, así como aportes que permitieron otorgar mayor certeza jurídica al presente documento.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia, de Protección Civil y de Desarrollo Urbano, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción V del artículo 3, la Fracción XI del artículo 4, el primer párrafo y la

fracción XVIII del artículo 16, las fracciones II y III del artículo 33, las fracciones XIV y XX del artículo 57, la fracción X del artículo 75, el artículo 110, las fracciones II y III del artículo 132 y el artículo 214; y se adicionan un último párrafo al artículo 31, la fracción IV al artículo 33, la fracción XVI al artículo 57, un segundo y tercer párrafos al artículo 111 y la fracción IV al artículo 132 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla; se reforman las fracciones IV y V del artículo 45; y se adiciona la fracción VI al artículo 45 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; se reforman la fracción XIII del artículo 16 y las fracciones XII y XIII del artículo 53; y se adiciona la fracción XIV al artículo 53 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil; y se reforma el artículo 199 Ter y el artículo 199 Quater del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115, fracción III, 119, 123, fracciones II, XVII y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones, II, XVII y XXVIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con minuta de:

DECRETO

PRIMERO. Se **reforman** la fracción V del artículo 3, la fracción IX del artículo 4, el primer párrafo y la fracción XVIII del artículo 16, las fracciones II y III del artículo 33, las fracciones XIV y XV del artículo 57, la fracción X del artículo 75, el artículo 110, las fracciones II y III del artículo 132 y el artículo 214; y se **adicionan** un último párrafo al artículo 31, la fracción IV al artículo 33, la fracción XVI al artículo 57, un segundo y tercer párrafos al artículo 111 y la fracción IV al artículo 132, todos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 3. ...

I. a IV. ...

V. Asentamiento humano irregular: Conglomerado de personas establecido sin autorización, en un área física y/o geográficamente localizada de restricción natural o artificial, riesgos o de amortiguamiento, cualquiera que sea su régimen de propiedad; al margen de leyes, planes y programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico; carente de los requerimientos mínimos de infraestructura, equipamiento y servicios básicos para su buen funcionamiento;

VI. a XLIV. ...

Artículo 4. ...

I. a VIII. ...

IX. Resiliencia, seguridad urbana y **gestión integral de** riesgos. Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de las zonas de alto riesgo; y

X. ...

Artículo 16. Corresponde a los **Ayuntamientos**:

I. a XVII. ...

XVIII. Expedir las autorizaciones, licencias, constancias de uso del suelo y permisos de las diversas acciones urbanísticas para construcciones, fraccionamientos, subdivisiones, segregaciones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, su reglamento, planes y programas de desarrollo urbano, sus correspondientes reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, en coordinación con las autoridades competentes, deberá observar el cumplimiento de las normas federales y estatales referentes a los derechos de vía de infraestructura energética, comunicaciones y zonas federales, así como la normatividad de las zonas de riesgo donde exista la probabilidad de que se produzca un daño.

XIX. a XLIII. ...

Artículo 31. ...

I. a V. ...

...

...

...

Los planes, programas estatales, municipales, regionales, subregionales, de zonas metropolitanas o conurbaciones, de centros de población, parciales sectoriales o esquemas de planeación simplificada y de centros de servicios rurales en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como dictámenes, licencias, permisos e impactos ambientales, en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial que determine la Ley General y la presente Ley; deberán observar los derechos de vía de infraestructura energética, comunicaciones y zonas federales, así como la normatividad de las zonas de riesgo donde exista la probabilidad de que se produzca un daño.

Artículo 33. ...

I. ...

II. El análisis y congruencia territorial con el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, los programas de ordenamiento ecológico, de prevención de riesgos y de otros programas sectoriales que incidan en su ámbito territorial estatal;

III. El marco general de leyes, reglamentos, normas y los planes de ámbitos territoriales más amplios o que se inscriben en el plan o programa en formulación, así como los lineamientos y disposiciones aplicables a la materia; **y**

IV. Los derechos de vía de infraestructura energética, comunicaciones y zonas federales, así como las zonas de riesgo donde exista la probabilidad de que se produzca un daño.

Artículo 57. ...

I. a XIII. ...

XIV. Jerarquización, se deberán priorizar los programas y acciones de acuerdo al interés público o colectivo;

XV. Protección ecológica, que esté acorde a lo que establece la legislación aplicable en la materia; **y**

XVI. Prevención y gestión integral de riesgo.

Artículo 75. ...

I. a IX. ...

X. La prevención, mitigación, resiliencia **y gestión integral** ante los riesgos y los efectos del cambio climático;

XI. a XIV. ...

Artículo 110. Las normas del presente capítulo son obligatorias para todas las personas, físicas y morales, públicas o privadas y tienen por objeto establecer las especificaciones a que estarán sujetos los procesos de ocupación del territorio, tales como aprovechamientos urbanos, edificación de obras de infraestructura, equipamiento urbano y viviendas, en zonas sujetas a riesgos **naturales y antropogénicos**, a fin de prevenir riesgos a la población y evitar daños irreversibles en sus personas o sus bienes, así como para mitigar los impactos y costos económicos y sociales en los centros de población.

Artículo 111. ...

Están prohibidos los asentamientos humanos de cualquier índole, en los derechos de vía de infraestructura energética, comunicaciones y zonas federales, así como en las zonas de riesgo donde exista la probabilidad de que se produzca un daño.

Ninguna autoridad podrá otorgar licencias, factibilidades, permisos o cualquier otra autorización relativa a la fundación y/o creación de asentamientos humanos en los derechos de vía de infraestructura energética, comunicaciones e hidráulica, así como en las zonas de riesgo correspondientes a ríos y barrancas.

Artículo 132. ...

I. ...

II. De consolidación, para la aplicación a los centros de población que solo requieren del ordenamiento de su estructura básica y que, sin afectar su dinámica actual, procuran evitar los efectos negativos de la desordenada concentración urbana;

III. De control, para disminuir o desalentar el ritmo de crecimiento de los asentamientos humanos, en los cuales la concentración provoca problemas de ineficiencia económica y social, así como de limitaciones en las disponibilidades de suelo apto al desarrollo urbano, de agua, red vial e infraestructura; **y**

IV. **De prevención y protección, para evitar pérdidas humanas, materiales y económicas a causa de fenómenos naturales y antropogénicos.**

...

...

Artículo 214. Se considerarán como asentamientos humanos irregulares aquellos que, durante el desarrollo de construcciones, fraccionamientos, condominios, cambios de uso del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles, violen la Ley, reglamentos, planes o programas contemplados en esta Ley y originen un deterioro en la calidad de vida de las personas. En estos casos, de manera oficiosa, el Ayuntamiento tendrá la obligación de dar aviso a la autoridad competente para denunciar el asentamiento humano irregular y, en su caso, determinar las acciones correspondientes. Asimismo, los residentes del área que resulten directamente afectados tendrán derecho a exigir que se lleven a cabo las suspensiones, demoliciones o modificaciones que sean necesarias para cumplir con los citados ordenamientos.

SEGUNDO. Se reforman las fracciones IV y V del artículo 45; y se **adiciona** la fracción VI al artículo 45 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 45. ...

I. a III. ...

IV. Las Normas Oficiales Mexicanas;

V. Las especies de flora y fauna endémicas, amenazadas o en peligro de extinción; y

VI. Los derechos de vía de infraestructura energética, comunicaciones, zonas federales y zonas de riesgo.

TERCERO. Se reforman la fracción XIII del artículo 16 y las fracciones XII y XIII del artículo 53; y se **adiciona** la fracción XIV al artículo 53 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 16. ...

I. a XII. ...

XIII. Vigilar **que** las autoridades competentes, conforme a las disposiciones legales aplicables, no autoricen centros de población en zonas de riesgo y, de ser el caso, se notifique a las autoridades correspondientes para que proceda a su desalojo, así como al deslinde de las responsabilidades en las que incurren por la omisión y complacencia de dichas irregularidades.

Artículo 53. ...

I. a XI. ...

XII. Realizar inspecciones e imponer sanciones y medidas de seguridad de su competencia en la materia;

XIII. **Denunciar ante la autoridad competente cuando se tenga conocimiento de asentamientos humanos irregulares en los derechos de vía, de infraestructura energética, comunicaciones y zonas federales, así como en las zonas de riesgo y, en su caso, dictaminar la clausura o desalojo de dichos asentamientos humanos irregulares, en el marco de los derechos humanos; y**

XIV. Las demás que le confiera la Ley General de Protección Civil, esta Ley, los Reglamentos de las mismas y las demás disposiciones aplicables en la materia.

CUARTO. Se **reforman** los artículos 199 Ter y 199 Quater del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 199 Ter. Se aplicarán de cuatro a diez años de prisión y multa de **doscientas** hasta quinientas Unidades de Medida y Actualización a quienes:

I. Instiguen, compelen, dirijan **o se beneficien de** la conformación de un asentamiento humano irregular o promuevan un fraccionamiento irregular; y

II. Con el carácter de funcionarios públicos realicen actos u omisiones para **alentar, autorizar, aprobar, otorgar, conceder y/o permitir la fundación de asentamientos humanos irregulares y/o en los derechos de vía de infraestructura energética, comunicaciones o zonas de riesgo donde exista la probabilidad de que se produzca un daño por considerarse no aptas para vivienda por los Planes y Programas de Desarrollo Urbano respectivos.**

Artículo 199 Quater. La pena de prisión se incrementará hasta en una mitad más cuando las conductas previstas en la presente Sección se realicen sobre áreas naturales protegidas o de preservación ecológica, en zonas no consideradas aptas para vivienda **o en las que exista la probabilidad de que se produzca un daño por considerarse no aptas para vivienda** por los Planes y Programas de Desarrollo Urbano respectivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE OCTUBRE DE 2022**

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
PRESIDENTE**

**DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO**

**DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
VOCAL**

**DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL**

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL**

**DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
VOCAL**

**DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA
VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE OCTUBRE DE 2022**

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

**DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
PRESIDENTA**

**DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
SECRETARIO**

**DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
VOCAL**

**DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
VOCAL**

**DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
VOCAL**

**DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
VOCAL**

**DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE OCTUBRE DE 2022**

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

**DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
PRESIDENTA**

**DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
SECRETARIA**

**DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
VOCAL**


**DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO
VOCAL**

**DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
VOCAL**

**DIP. JAIME NATALE URANGA
VOCAL**

**DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



ACUERDOS APROBADOS

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Salud y de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracciones IX y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones IX y XXI, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha seis de octubre de dos mil veintidós, la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se solicita a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, implemente para la temporada de los frentes fríos 2022-2023 una campaña de difusión en las que prevenga y se recomiende a la población del estado lo siguiente: vacunarse contra influenza ante la temporada invernal; cubrir nariz y boca, para evitar la exposición directa a contaminantes ambientales; evitar cambios bruscos de temperatura; usar crema para hidratar y proteger la piel del frío; y en caso de presentar algún malestar, acudir al centro de salud más cercano”*, entre otros resolutivos.
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Salud y de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Implementar campañas de difusión, por las temporadas de los frentes fríos 2022-2023.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Que la Organización Meteorológica Mundial (OMM), es un organismo especializado de las Naciones Unidas que se dedica a la cooperación y coordinación internacional en lo que se refiere al estado y el comportamiento de la atmósfera de la tierra, su interacción con la tierra y los océanos, el tiempo y el clima que genera, y la consiguiente distribución de los recursos hídricos¹.

Que además trabaja día y noche para vigilar el sistema tierra y proporcionar información esencial sobre el tiempo y el clima a escala mundial. Sus alertas tempranas y fiables de fenómenos meteorológicos extremos y de la fluctuación de la calidad del aire, así como la información sobre la variabilidad del clima y el cambio climático, permiten a las instancias decisorias, las comunidades y las personas estar mejor preparadas ante fenómenos meteorológicos y climáticos.

Que es de señalar que las predicciones meteorológicas requieren observaciones permanentes de nuestro medio ambiente en todo el mundo. La mayor parte de estas observaciones las lleva a cabo los Servicios Meteorológicos Nacionales en el marco de la Vigilancia Meteorológica Mundial de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), programa con el que se interconectan en tiempo real, las 24 horas del día, las estaciones de observancia con los centros regionales, nacionales y mundiales de predicción del tiempo y el clima.²

Que en nuestro país el Servicio Meteorológico Nacional (SMN), es un organismo administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, encargado de proporcionar información sobre el estado del tiempo que prevalece o afecta al territorio de nuestro país.

Que entre los objetivos del Servicio Meteorológico Nacional (SMN), se encuentran la vigilancia continua de la atmósfera para identificar los fenómenos meteorológicos que pueden afectar las distintas actividades económicas y sobre todo originar pérdidas de vidas humanas.

¹ <https://public.wmo.int/es/nuestro-mandato/qu%C3%A9-hacemos>

² <https://public.wmo.int/es/nuestro-mandato/el-tiempo>

Que dentro de sus funciones principales se encuentran las siguientes:

- Mantener informado al Sistema Nacional de Protección Civil, de las condiciones meteorológicas que puedan afectar a la población y a sus actividades económicas.
- Difundir al público boletines y avisos de las condiciones del tiempo, especialmente durante la época de ciclones, que abarca de mayo a noviembre.
- Proporcionar al público información meteorológica y climatológica.
- Realizar estudios climatológicos o metodológicos.
- Concentrar, revisar depurar y ordenar la información, generando el Banco Nacional de Datos Climatológicos.

Que para llevar a cabo el cumplimiento de sus objetivos el Servicio Meteorológico Nacional (SMN), cuenta con una red con la infraestructura de observación siguiente:

- Red sinóptica de superficie, integrada por 76 observatorios meteorológicos, cuyas funciones son las de observación y transmisión en tiempo real de la información de las condiciones atmosféricas.
- Red sinóptica de altura. Consta de 15 estaciones de radiosondeo, cuya función es la observación de las capas altas de la atmósfera. Cada estación realiza mediciones de presión, temperatura, humedad y viento mediante una sonda que se eleva por medio de un globo dos veces al día.
- Red de 13 radares meteorológicos distribuidos en el Territorio Nacional. Esta red comenzó a funcionar en 1993 y proporciona información continua que se recibe en el Servicio Meteorológico Nacional, vía satélite. Los radares permiten detectar la evolución de los sistemas nubosos. Con ello puede conocerse la intensidad de la precipitación (lluvia, granizo o nieve), la altura y densidad de las nubes y su desplazamiento, así como la velocidad y dirección del viento, en un radio máximo de 480 Km alrededor de cada radar. Con la actual red de doce radares se cubre casi en su totalidad el Territorio Nacional.

- Estación terrena receptora de imágenes del satélite meteorológico GOES-16. Con esta estación se reciben imágenes cada 5 minutos de 16 diferentes bandas: 2 visibles, 11 infrarrojas y 3 de vapor de agua. Cada imagen cubre la región meteorológica número IV, la cual abarca México, Canadá, Estados Unidos, el Caribe y Centro América. Adicionalmente, cada 10 minutos se reciben imágenes en canales visibles, infrarrojos y en vapor de agua que cubren por completo el continente americano.

Que las imágenes se utilizan para detectar, identificar y dar seguimiento a los fenómenos meteorológicos severos como tormentas, frentes fríos o huracanes.

Que el Servicio Meteorológico Nacional (SMN), difunde su información en forma de boletines o avisos especiales ya sea vía telefónica, correo electrónico o en internet, al Sistema Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación; la Secretaría de la Defensa Nacional; la Secretaría de Marina; la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; las Gerencias de la Comisión Nacional del Agua; Petróleos Mexicanos; la Comisión Federal de Electricidad; la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; la Secretaría de Turismo; la Secretaría de Salud; el Gobierno de la Ciudad de México y los Estados; universidades e instituciones educativas de todos los niveles; medios masivos de comunicación, empresas de todo tipo, laboratorios químicos, hospitales, aseguradoras y público en general.

Que en este sentido un frente frío, es el choque de dos masas de aire, una fría y una cálida, provocando una formación de tormentas severas y eventos del Norte.

Que además los frentes fríos, son impulsados por una masa de aire frío, a una velocidad aproximada entre 40 y 60 Km/h. por lo que tienen una duración de entre 5 a 7 días en nuestro país, dejando un enfriamiento del aire sobre la región por donde pasan³.

Que el seguimiento diario de frente fríos que ingresan a territorio Nacional inicia en septiembre y continúa hasta el mes de mayo del siguiente año, de acuerdo con la información emitida por la Comisión Nacional del Agua "Perspectiva y Seguimiento de Frentes Fríos 2022/2023", se tienen pronosticados 51 frentes fríos, tal como se muestra en la siguiente imagen⁴:

³ <https://www.gob.mx/cenapred/articulos/que-son-los-frentes-frios>

⁴ <https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/pronostico-climatico/frentes-frios>



Que por tal razón los frentes fríos que entrarán al territorio del Estado de Puebla pueden afectar la salud de la población por las bajas temperaturas, por lo que resulta necesario implementar acciones de prevención en beneficio de la niñez, adolescentes y personas adultas mayores.

Que por otra parte el Sistema Estatal de Protección Civil tiene como objetivo proteger a las personas, sociedad y entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocado por los diversos fenómenos naturales.

Que las autoridades encargadas de la protección civil, en términos de la legislación del Estado, deberán actuar con base en los principios de prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas, inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia, publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil.

Que el artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, menciona que los tres niveles de gobierno, así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

Que es una atribución de los Ayuntamientos en términos de lo establecido en el artículo 78 fracción XLV inciso d) de la Ley Orgánica Municipal, participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan.

Que derivado de lo anterior y de acuerdo con sus atribuciones, la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, la Coordinación General de Protección Civil y los 217 Ayuntamientos de la entidad, lleven a cabo campañas de difusión en las que prevenga y se recomiende a la población del Estado de lo siguiente:

- Vacunarse contra influenza ante la temporada invernal.
- Cubrir nariz y boca, para evitar la exposición directa a contaminantes ambientales.
- Usar al menos tres capas de ropa.
- Evitar cambios bruscos de temperatura.
- Usar crema para hidratar y proteger la piel del frío.
- Habilitar albergues en donde la población en general pueda alojarse y resguardarse durante la temporada de los frentes fríos y las inclemencias del clima.
- No fumar en lugares cerrados ni cerca de niñas, niños adolescentes, adultos mayores o personas enfermas.
- En caso de presentar algún malestar, acudir al centro de salud más cercano.
- En caso de usar calentadores y/o chimeneas mantener una ventilación adecuada.
- Antes de dormir o salir, apagar anafres para evitar un incendio o intoxicación por monóxidos de carbono.
- Si se hace uso de anafres para calentar habitaciones, deben ser colocados en lugares ventilados y apagar antes de dormir.
- Revisar las instalaciones de gas para evitar fugas.

- No dejar encendido el motor de algún vehículo en lugar cerrado o semicerrado con la intención de generar calor.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.– Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracciones IX y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones IX y XXI, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se solicita a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, implemente para la temporada de los frentes fríos 2022-2023, una campaña de difusión en las que prevenga y se recomiende a la población del Estado lo siguiente:

- Vacunarse contra influenza ante la temporada invernal.
- Cubrir nariz y boca, para evitar la exposición directa a contaminantes ambientales.
- Evitar cambios bruscos de temperatura.
- Usar crema para hidratar y proteger la piel del frío.
- En caso de presentar algún malestar, acudir al centro de salud más cercano.

SEGUNDO. Se solicita a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, implemente para la temporada de los frentes fríos 2022-2023, una campaña de difusión en las que prevenga y se recomiende a la población del Estado lo siguiente:

- Usar al menos tres capas de ropa.

- No fumar en lugares cerrados ni cerca de niñas, niños adolescentes, adultos mayores o personas enfermas.
- Habilitar albergues en donde la población en general pueda alojarse y resguardarse durante la temporada de los frentes fríos y las inclemencias del clima.

TERCERO. Se solicita a la Coordinación General de Protección Civil de la Entidad, implemente para la temporada de los frentes fríos 2022-2023, una campaña de difusión en las que prevenga y se recomiende a la población del Estado lo siguiente:

- En caso de usar calentadores y/o chimeneas mantener una ventilación adecuada.
- Antes de dormir o salir, apagar anafres para evitar un incendio o intoxicación por monóxidos de carbono.
- Si se hace uso de anafres para calentar habitaciones, deben ser colocados en lugares ventilados y apagar antes de dormir.
- Revisar las instalaciones de gas para evitar fugas.
- No dejar encendido el motor de algún vehículo en lugar cerrado o semicerrado con la intención de generar calor.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE OCTUBRE DE 2022
COMISIÓN DE SALUD

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
PRESIDENTA

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
VOCAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, IMPLEMENTE PARA LA TEMPORADA DE LOS FRENTE FRÍOS 2022-2023 UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN EN LAS QUE PREVENGA Y SE RECOMIENDE A LA POBLACIÓN DEL ESTADO, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE OCTUBRE DE 2022
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, IMPLEMENTE PARA LA TEMPORADA DE LOS FRENTE FRÍOS 2022-2023 UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN EN LAS QUE PREVENGA Y SE RECOMIENDE A LA POBLACIÓN DEL ESTADO, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.

COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Atención a Personas con Discapacidad de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XXI y XXIV, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XXI y XXIV, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *"Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos de la Entidad para que, en el ámbito de su competencia, diseñen, implementen y/o fortalezcan acciones, programas, proyectos, planes y/o políticas públicas, a partir de las cuales la autoridad municipal sufrague los gastos en que incurran las personas con discapacidad que tengan la necesidad de desplazarse fuera de su Municipio, para tramitar el certificado y/o constancia médica que acredite su discapacidad permanente y, de este modo, tengan la posibilidad de participar en el Programa implementado por la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, denominado "La Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente"*.
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Atención a Personas con Discapacidad, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Implementar un servicio de transporte, para que las personas con discapacidad que tengan la necesidad puedan desplazarse a las Instituciones Públicas del Sector Salud Federal, Estatal y Municipal, para tramitar el certificado y/o constancia médica que acredite su discapacidad permanente, y con ello sean sujetos del programa "La Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece el promover la igualdad y eliminar la discriminación y los Estados Parte deben implementar todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables, tal como se cita en el artículo 5:

“ Igualdad y no discriminación

- *Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella, y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.*
- *Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.*
- *A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.*
- *No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.”*

Asimismo, el artículo 9 del mismo ordenamiento establece que, con el propósito de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, también se deberán adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con

discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a distintos entornos y contexto, señalando como:

“Accesibilidad

- *A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:*

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

- *Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:*

a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;

b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;

c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;

d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;

e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;

f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;

g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;

h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo."

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, la discapacidad afecta, principalmente, y de manera desproporcionada, a las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Asimismo la situación económica, social, cultural y de salud en la que se encuentran las personas con discapacidad, pueden limitar su desarrollo integral, el disfrute y la realización de los derechos y libertades fundamentales.

En ese sentido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, plantea que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...”

El ocho de mayo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó y adicionó el Artículo 4o. de la propia Carta Magna, elevando a rango constitucional, el derecho a la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente, con el fin de contribuir a proteger el bienestar de las personas, por ser obligación del Estado garantizar el ejercicio pleno de esos derechos establecidos en la Constitución Política, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 4o.- *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

...

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

...”

Atendiendo a dicho mandato constitucional, en México se ha puesto en práctica el diseño y operación de distintos programas sociales destinados a ayudar a los grupos vulnerables del país, con el fin de contribuir con el desarrollo integral de las personas, permitiéndoles satisfacer necesidades que serían incapaces de cubrir por sí mismos.

Es de señalar que la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, cuenta con el programa "La Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad", que consiste en el otorgamiento de un apoyo económico directo.

Este Programa fue creado en 2019 por el Estado Mexicano, con el que se ha pretendido mejorar el ingreso monetario de las personas que forman parte de la población, además teniendo como objetivo contribuir efectivamente a los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas indígenas y afroamericanas, personas adultas y personas con discapacidad, así como eliminar la marginación, la discriminación y el racismo de las personas con discapacidad en México.

Dicho programa se diseñó atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, específicamente al Eje "Política Social", donde se prevé el objetivo referente a la *Construcción de un país con Bienestar*, que busca favorecer el acceso a mejores niveles de bienestar, para revertir la situación de desigualdad social en México.

Por otro lado, establece una vinculación con los objetivos prioritarios, estrategias y líneas de acción puntuales del Programa Sectorial de Bienestar 2020-2024.

De igual modo, el Programa pretende armonizar con los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, respecto a erradicar la pobreza en todas sus formas en todo el mundo, y a reducir la desigualdad en y entre los países, potenciando y promoviendo la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u cualquier otra condición.

La implementación de dicho Programa implicó la emisión de reglas para su regulación, por lo que el 29 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2022.

Entre los requisitos para poder acceder a dicho Programa, es un certificado y/o constancia médica que acredite la discapacidad permanente emitido por alguna Institución pública del sector salud Federal, Estatal o Municipal, lo anterior, conforme al punto 4 del numeral 3.3 de las Reglas de Operación en mención, el cual dispone:

“3.3 Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso

Persona solicitante con Discapacidad Permanente:

1. a 3. ...

4. *Certificado y/o constancia médica que acredite la discapacidad permanente emitido por alguna institución pública del sector salud federal, estatal o municipal.*

El cual deberá contener los requisitos mínimos de certificado médico por la institución pública y en el que se señale la discapacidad permanente.

5. a 7. ...”

Dicho requisito ha repercutido en que distintas personas con discapacidad que pretenden ser partícipes y beneficiarias del referido Programa, al interior del Estado de Puebla, tengan la necesidad de desplazarse fuera de su comunidad, al no contar con Instituciones Públicas del sector salud Federal, Estatal o Municipal; o que, contando con ellas, éstas carezcan del personal médico con las especialidades suficientes para diagnosticar la discapacidad de que se trate.

De igual manera la brecha en materia de ingresos también es un factor que deriva en condicionés de desventajas, ya que por tratarse de personas en situación de vulnerabilidad, uno de los aspectos que les condiciona a este rubro, es el aspecto económico, lo que les impide sufragar los gastos para movilizarse hacia otros lugares, para poder tramitar el certificado o constancia en mención.

Al respecto, la actividad económica de la población con discapacidad mayor de quince años, indica que sólo cuatro de cada diez personas con discapacidad forman parte de la población económicamente activa, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

Por su parte, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), sostiene que el 84.7% de la población con discapacidad se encuentra en situación de vulnerabilidad o pobreza; 10.2% en pobreza extrema; 39.3% en pobreza moderada; y sólo el 7% no presenta carencias sociales, pero es vulnerable por ingresos; en tanto que 28% no es vulnerable por ingresos, pero presenta una o

más carencias sociales; y únicamente el 15.3% de la población con esta condición, no se encuentra en situación de pobreza ni de vulnerabilidad.

Lo anterior, revela la importancia de implementar acciones con el propósito de crear condiciones favorables que contribuyan a asegurar que este sector de la población tenga inclusión plena dentro del desarrollo de la sociedad.

Por tal motivo, es importante que las autoridades Municipales, redoblen esfuerzos para eliminar estas desventajas y que estas personas sean susceptibles de inclusión dentro de dicho Programa y asegurarse de que sus necesidades tengan la oportunidad de ser atendidas.

La autoridad municipal es el primer contacto con sus habitantes, especialmente tratándose de la satisfacción plena de sus necesidades, de ahí la viabilidad de que los municipios se sumen al propósito de ayudar a las personas que tengan la necesidad de desplazarse hacia otros lugares, para poder tramitar los requisitos que la autoridad responsable de algún programa social establezca, como ocurre con las personas con discapacidad de los distintos Municipios del Estado de Puebla, que pretenden participar en el "Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad".

Por tal razón los Ayuntamientos deben implementar el servicio de transporte en sus municipios, con el objetivo de que las personas con discapacidad puedan tramitar el certificado y/o constancia médica que acredite su discapacidad permanente en las instituciones pública del sector salud Federal, Estatal o Municipal, y de este modo, ingresen sus documentos al programa "La Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad".

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Atención a Personas con Discapacidad, en el ámbito de sus competencias, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.— Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XXI y XXIV, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XXI y XXIV, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.— Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos de la Entidad para que, en el ámbito de su competencia y en la medida presupuestaria implemente un servicio de transporte, para que las personas con discapacidad que tengan la necesidad puedan desplazarse a las Instituciones Públicas del Sector Salud Federal, Estatal y Municipal, para tramitar el certificado y/o constancia médica que acredite su discapacidad permanente, y con ello sean sujetos del programa "La Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad".

Notifíquese.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE OCTUBRE DE 2022
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN LA MEDIDA PRESUPUESTARIA IMPLEMENTE UN SERVICIO DE TRANSPORTE, PARA QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE TENGAN LA NECESIDAD PUEDAN DESPLAZARSE A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL SECTOR SALUD FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, PARA TRAMITAR EL CERTIFICADO Y/O CONSTANCIA MÉDICA QUE ACREDITE SU DISCAPACIDAD PERMANENTE, Y CON ELLO SEAN SUJETOS DEL PROGRAMA "LA PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE OCTUBRE DE 2022
COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA
VOCAL

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN LA MEDIDA PRESUPUESTARIA IMPLEMENTE UN SERVICIO DE TRANSPORTE, PARA QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE TENGAN LA NECESIDAD PUEDAN DESPLAZARSE A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL SECTOR SALUD FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, PARA TRAMITAR EL CERTIFICADO Y/O CONSTANCIA MÉDICA QUE ACREDITE SU DISCAPACIDAD PERMANENTE, Y CON ELLO SEAN SUJETOS DEL PROGRAMA "LA PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.



COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, la Diputada Daniela Mier Bañuelos, Integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas a realizar un diagnóstico sobre la situación de la Trata de Personas en el Estado, a efecto de garantizar una información clara y precisa sobre la situación actual y que permita desarrollar y reforzar las políticas públicas para combatir la Trata de Personas en el Estado de Puebla”*.
2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas a realizar un diagnóstico sobre la situación de la Trata de Personas en el Estado.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Miedo y angustia es el ambiente que puede sentirse entre las mujeres, ante el constante aumento de desapariciones de quienes son amigas, conocidas, familiares o simplemente compañeras de una sociedad, que desafortunadamente sufren violencia sin un fin próximo a la vista.

Este delito tiene ciertas características particulares que deben de preocuparnos más, y sobre esto habremos de poner nuestra atención:

La primera de ellas tiene que ver con la edad de las víctimas. La gran mayoría eran jóvenes estudiantes menores de edad. En segundo lugar, tenemos la frecuencia con la que se están dando este tipo de delitos que transgreden la vida cotidiana de los ciudadanas y ciudadanos, quienes se encuentran alta preocupación ante el temor e inseguridad que impera en el día a día.

Desde este Honorable Congreso, se ha externado en numerosas ocasiones la preocupación a través de diversas iniciativas, que buscan atender el hecho de que cada vez hay más mujeres que son víctimas de delitos como desaparición, homicidio y feminicidio; así como de reclutamiento forzado por grupos del crimen organizado.

Este fenómeno, además de ser un delito, constituye una forma de violencia extrema y violación grave a los derechos humanos, ante eso, es clara la urgencia de tomar las medidas necesarias tanto como para prevenir este tipo de hechos, como para dar atención y seguimiento, garantizando así el acceso a la justicia de las víctimas. Por esta razón es que resulta importante la realización del diagnóstico por parte de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas, sobre la situación real que vive nuestro Estado, en esta materia, y con la información necesaria, elaborar políticas públicas, establecer medidas de prevención a ciudadanos y poder acabar con la impunidad y se mantenga la seguridad, para que esas calles donde hoy nos faltan mujeres, que son víctimas de este delito, vuelvan a estar completas y garanticen certidumbre a las familias que sufren día a día, familias a las cuales se debe visibilizar y atender su sufrimiento.



La Comisión antes referida tiene dentro de las atribuciones que le confiere el artículo 20 de la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla, se encuentra la de "Realizar un diagnóstico sobre la situación de la Trata de Personas en el Estado", justamente es, esta atribución la que se solicita respetuosamente se ejerza, para obtener aquella información necesaria que nos permita buscar soluciones a problemas específicos en nuestro Estado.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Punto de Acuerdo de mérito en los términos presentados, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas, a realizar un diagnóstico sobre la situación de la Trata de Personas en el Estado, a efecto de garantizar una información clara y precisa sobre la situación actual de este fenómeno delictivo, que permita desarrollar y reforzar las políticas públicas para combatir la Trata de Personas en el Estado de Puebla.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE OCTUBRE DE 2022
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
P R E S I D E N T E

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES
S E C R E T A R I O

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
V O C A L

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
V O C A L

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
V O C A L

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
V O C A L

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL, SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE SUS VÍCTIMAS, A REALIZAR UN DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO, A EFECTO DE GARANTIZAR UNA INFORMACIÓN CLARA Y PRECISA SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DE ESTE FENÓMENO DELICTIVO, QUE PERMITA DESARROLLAR Y REFORZAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 84, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- Con fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo del Partido **MORENA** de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para que las acciones y ejemplo de Gilberto Bosques Saldívar se consideren en los libros digitales de historia y de este modo se contribuya a difundir el ejemplo de vida de las y los héroes de México, cuya difusión no ha estado a la altura de su legado”*.
- Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo de MORENA, PSI, PT, así como las Diputadas Norma Sirley Reyes Cabrera, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez y María Isabel Merlo Talavera
- En la misma fecha los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Educación, para su estudio y resolución procedente”*.



CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para que las acciones y ejemplo de Gilberto Bosques Saldívar se consideren en los libros digitales de historia y de este modo se contribuya a difundir el ejemplo de vida de las y los héroes de México.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Entre las prerrogativas fundamentales que debe prestar el Estado se encuentra la educación, en virtud de que constituye el principal camino para transmitir conocimientos y, de este modo, formar e instruir a las nuevas generaciones que van a conducir los destinos de la nación.

La política educativa del país se basa en el marco constitucional y su legislación reglamentaria, actúa conforme a sus principios y fines, estableciendo mecanismos educativos que le permitan cumplir con el fin supremo del Estado, que se traduce en el bienestar social y la satisfacción indispensable de sus necesidades, para dotar de tranquilidad y equilibrio a las y los ciudadanos.

Conforme al artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la educación, tal y como se puede observar a continuación:

“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en



él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

..."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 118, establece la obligación por parte del Estado de impartir y fomentar la educación pública en todos sus tipos y modalidades educativos, de acuerdo con las circunstancias del erario y de conformidad con las necesidades de los habitantes de la entidad poblana.

Dicho dispositivo constitucional es del tenor literal siguiente:

"Artículo 118

Es obligación del Estado impartir y fomentar la educación pública en todos sus tipos y modalidades educativos, de acuerdo a las circunstancias del erario y de conformidad con las necesidades de los habitantes. La educación preescolar, primaria, secundaria y media superior son obligatorias.

La educación que se imparta en el Estado de Puebla, formará a los alumnos para que su vida se oriente por los principios y valores fundamentales del ser humano, fomentando en ellos, una cultura cívica y de la paz; esta será gratuita y se sujetará estrictamente a lo dispuesto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes reglamentarias."

Ahora bien, uno de los principales instrumentos para que el Estado pueda ejercer sus atribuciones con el propósito de garantizar el derecho a la educación, lo representan los libros de texto.

La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es la encargada de entregar los libros correspondientes a las autoridades educativas, para que los alumnos cuenten con esta herramienta básica, que les permita tener un mejor desarrollo académico.

En el Estado de Puebla corresponde a la Secretaría de Educación organizar la distribución oportuna de los libros de texto gratuito y vigilar su correcta utilización; lo anterior, conforme a la fracción X del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, la cual dispone:

“ARTÍCULO 44

A la Secretaría de Educación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a IX. ...

X. Organizar la distribución oportuna de los libros de texto gratuito y vigilar su correcta utilización;

XI. a XL. ...”

Adicionalmente a los libros impresos, la Autoridad también pone a disposición los libros de texto gratuito en formato digital, los cuales se pueden consultar desde cualquier dispositivo con acceso a internet, donde se pueden revisar materiales de las diferentes asignaturas.

El contenido digital también permite la optimización de los conocimientos y el desarrollo de habilidades, siendo útil para la comprensión de diferentes temas que permitan complementar el aprendizaje diario.

La Biblioteca Digital es el conjunto de libros en formato electrónico, que es posible consultar a texto completo desde la Internet. El Catálogo de libros de texto gratuitos incluye materiales para docentes y padres de familia, así como los libros para cada nivel educativo.

El libro digital ejemplifica la manera en que la tecnología puede facilitar el acceso a sus contenidos, de ahí la necesidad de reivindicar su importancia. Los libros digitales, constituyen un espacio de oportunidad para ampliar la cobertura de las distintas materias, como es el caso de la Historia de México, donde resulta vital considerar la vida y obra de las y los distintos héroes que han forjado la historia de la nación, para que su ejemplo se reconozca, permee e inspire positivamente a la población, principalmente, a aquella que se encuentra en formación; así como para visibilizar a las y los héroes, cuya falta de reconocimiento se ha convertido en una deuda pendiente de saldar, por parte de la historia.

Actualmente, los libros digitales de historia no consideran a Don Gilberto Bosques Saldívar, quien formó parte y compartió el mando del Cuerpo de Voluntarios de San Carlos, Veracruz, para oponerse a la invasión norteamericana que ocupó el Puerto de Veracruz el 21 de abril de 1914.



Como maestro organizó el Primer Congreso Nacional Pedagógico en Santa Ana Chiautempan, Tlaxcala, celebrado el día 13 de abril de 1916, dentro del régimen preconstitucional. Formó parte de legislaturas tanto locales como federal entre 1917 hasta 1924. También destacó en la poesía, compartiendo actividades con personajes de la talla de José Vasconcelos, Fermín Revueltas, Diego Rivera y Leopoldo Méndez. Como diputado federal, durante el periodo 1934-1937, fue presidente del Congreso General, redactó el Artículo Tercero Constitucional y le correspondió contestar el primer informe de Gobierno del Presidente Lázaro Cárdenas, el día 1º de septiembre de 1935.

En el año de 1939 el presidente de la República, General Lázaro Cárdenas lo nombra Cónsul General en París, Francia. Gilberto Bosques, junto con el personal de la embajada, vivió en carne propia, ser prisionero de guerra de los nazis. También salvó a españoles, libaneses, italianos, entre otros, haciendo un total de 40 mil rescatados.

De regreso a su país es comisionado durante 1946 y 1953 a ocupar el puesto de enviado extraordinario y ministro en Lisboa, Portugal, Estocolmo, Helsinki, Suecia, Finlandia.

En Cuba, también fungió como Embajador Extraordinario y plenipotenciario, donde permaneció del año 1953 a 1964, vivió de cerca la revolución Cubana, la caída de Batista y el ascenso al poder de Fidel Castro. Y siempre, salvando vidas.

Se trata, entonces, de una persona que construyó su nombre rescatando a mexicanos y personas de otras naciones afectadas en la Segunda Guerra Mundial.

Por ello, se considera que Don Gilberto Bosques Saldívar reúne todas las condiciones para ser considerado en los libros de historia, empezando por los de tipo digital, para que se pueda conocer sobre su legado y trascendencia en la lucha de independencia de México y por su inigualable sentido de la dignidad humana.

La actividad legislativa, como función pública del Estado, se debe ejercer para satisfacer el interés de una sociedad plural por medio de la Ley y la representación popular. Atendiendo a esta encomienda, es que se considera necesario realizar un atento llamado a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones, impulse las acciones objeto del presente Acuerdo.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Educación, posterior al estudio y análisis correspondientes tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para que las acciones y ejemplo de Gilberto Bosques Saldívar se consideren en los libros digitales de historia y de este modo se contribuya a difundir el ejemplo de vida de las y los héroes de México, en los términos en que fue presentado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para que las acciones y ejemplo de Gilberto Bosques Saldívar se consideren en los libros digitales de historia y de este modo se contribuya a difundir el ejemplo de vida de las y los héroes de México.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 13 DE OCTUBRE DE 2022

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTA

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
SECRETARIA

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
VOCAL

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. JOSE IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE LAS ACCIONES Y EJEMPLO DE GILBERTO BOSQUES SALDÍVAR SE CONSIDEREN EN LOS LIBROS DIGITALES DE HISTORIA Y DE ESTE MODO SE CONTRIBUYA A DIFUNDIR EL EJEMPLO DE VIDA DE LAS Y LOS HÉROES DE MÉXICO.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 84, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo del Partido **MORENA** de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual se “exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado previo al inicio del Ciclo Escolar 2022-2023, para que considere implementar campañas permanentes de información que contribuyan a que niños, jóvenes y adolescentes desarrollen permanentemente estilos de vida saludables.”

Solicitando a los integrantes de la Comisión Permanente adherirse al referido Punto de Acuerdo las Diputadas Guadalupe Yamak Taja y Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez.

- En la misma fecha los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: “*Se turna a la Comisión de Educación, para su estudio y resolución procedente*”.



CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado considere implementar campañas permanentes de información que contribuyan a que niños, jóvenes y adolescentes desarrollen permanentemente estilos de vida saludables.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la Ley General de Educación publicada el 30 de septiembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Que en su artículo 75 dicha disposición general determina que la Secretaría de Educación mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.

Que las referidas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos alimentos con mayor valor nutritivo. Asimismo, las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

Que la Secretaría de Educación establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros.

Que en materia de la promoción de la salud escolar, se considerarán las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud para que las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tengan el compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación sea con apego a los lineamientos que

establezca la Secretaría de Educación y a las demás disposiciones aplicables.

Que corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, entre otras atribuciones, promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares.¹

Que el 18 de mayo de 2020 se publicó la Ley de Educación del Estado de Puebla, estableciendo en su artículo 88 que las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de las y los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal y a las demás disposiciones aplicables.²

Que la Secretaría de Educación del Estado tiene de manera concurrente con la autoridad federal, entre otras atribuciones; promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares y Tiendas Escolares.

Que el propósito fundamental de la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2 es establecer los criterios generales que unifiquen y den congruencia a la Orientación Alimentaria dirigida a brindar a la población, opciones prácticas con respaldo científico, para la integración de una alimentación correcta que pueda adecuarse a sus necesidades y posibilidades. Así como elementos para brindar información homogénea y consistente, para coadyuvar a promover el mejoramiento del estado de nutrición de la población y a prevenir problemas de salud relacionados con la alimentación. La orientación alimentaria es prioritaria y debe proporcionarse a toda la población, es conveniente que atienda a los intereses del público en general, de los grupos vulnerables en especial y que tome en cuenta a la industria y a otros grupos interesados.³

Por lo anteriormente expuesto resulta pertinente hacer un llamado a la autoridad educativa, a efecto de que implementen mecanismos que contribuyan en la salud de niños, jóvenes y adolescentes verificando que los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, se cumplan en todas las instituciones de educación en el Estado.

¹ Art. 115 Ley General de Educación.

² Art. 117 fracción XVI Ley de Educación del Estado de Puebla.

³ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5285372&fecha=22/01/2013#gsc.tab=0



Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Educación, posterior al estudio y análisis correspondientes tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado implemente campañas permanentes de información que contribuyan a que niños, jóvenes y adolescentes desarrollen permanentemente estilos de vida saludables. Así mismo, para que conforme a lo establecido por la normatividad en la materia, verifique de manera constante que los lineamientos a que deben sujetarse la distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de las cooperativas escolares se cumplan, evitando la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico, en los términos en que fue presentado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado considere implementar campañas permanentes de información que contribuyan a que niños, jóvenes y adolescentes desarrollen permanentemente estilos de vida saludables, asimismo para que, conforme a lo establecido por la normatividad en la materia, verifique de manera constante que los lineamientos a que deben sujetarse la distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de las cooperativas escolares se cumplan, evitando la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 13 DE OCTUBRE DE 2022

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTA

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
SECRETARIA

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
VOCAL

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. JOSE IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO CONSIDERE IMPLEMENTAR CAMPAÑAS PERMANENTES DE INFORMACIÓN QUE CONTRIBUYAN A QUE NIÑOS, JÓVENES Y ADOLESCENTES DESARROLLEN PERMANENTEMENTE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES.

COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de julio de dos mil veintidós, la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“Se exhorta, respetuosamente, al Gobierno del Estado para implementar políticas públicas para dar atención gratuita a aquellas personas de escasos recursos que padezcan diabetes mellitus tipo 1; además de generar programas en deporte, nutrición y alimentación para prevenir dicha enfermedad en la población en general”*.
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar a la Secretaría de Salud del Estado, a que implemente políticas públicas para dar atención gratuita a aquellas personas de escasos recursos que padezcan Diabetes Mellitus tipo 1; además de generar programas en materia de deporte, nutrición y alimentación, a fin de prevenir dicha enfermedad a la población en general.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que las personas que viven con diabetes mellitus tipo 1 necesitan una cantidad de insumos mensualmente.

Que el tratamiento de la Diabetes Mellitus tipo 1 requiere de un grupo médico interdisciplinario: endocrinólogos, nutriólogos, psicólogos, preparadores físicos, además de la necesidad de insumos como lo son: agujas, algodón, alcohol, tiras reactivas, glucómetros y en el mejor de los casos un sistema de monitoreo continuo que incluye un sensor de glucosa y una bomba de insulina.

Que la Diabetes Mellitus tipo 1, es una enfermedad crónica autoinmune que aún no tiene una causa específica y se puede presentar en cualquier momento, como lo es desde el nacimiento hasta los 30 años.

Que es una enfermedad autoinmune que no tiene un origen conocido, en este caso el páncreas no produce nada de insulina y el paciente sobrevive gracias a inyectarse insulina es decir son insulino dependientes; asimismo existe una necesidad de verificar sus niveles de azúcar antes de los alimentos y dos horas después de la ingesta de alimentos aparte de verificar los niveles de azúcar en la madrugada para evitar riesgos de baja severa de azúcar (hipoglucemia), es decir cómo mínimo se necesita verificar el nivel de azúcar 7 veces en 24 horas.

Que el derecho humano de acceso a la salud, se encuentra reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como varios Instrumentos Internacionales como lo son la Declaración Universal de los Derechos Humanos o la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, por mencionar algunos.

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben garantizarle a las y los mexicanos todos los Derechos Humanos reconocidos en la Carta Fundamental y Tratados Internacionales.

Es indispensable que la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, a través de las áreas respectivas, brinde atención gratuita a los pacientes de escasos recursos que padezcan Diabetes Mellitus tipo 1; además de poner en marcha acciones que prevengan a la población en general, así como a las que puedan llegar a padecer este tipo de enfermedad, fomentando el deporte, la alimentación sana y nutritiva, entre otras.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Salud, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado, a que implemente políticas públicas para dar atención gratuita a aquellas personas de escasos recursos que padezcan Diabetes Mellitus tipo 1; además de generar programas en materia de deporte, nutrición y alimentación, a fin de prevenir dicha enfermedad a la población en general.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE OCTUBRE DE 2022
COMISIÓN DE SALUD

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
PRESIDENTA

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
VOCAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, A QUE IMPLEMENTE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA DAR ATENCIÓN GRATUITA A AQUELLAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS QUE PADEZCAN DIABETES MELLITUS TIPO 1; ADEMÁS DE GENERAR PROGRAMAS EN MATERIA DE DEPORTE, NUTRICIÓN Y ALIMENTACIÓN, A FIN DE PREVENIR DICHA ENFERMEDAD A LA POBLACIÓN EN GENERAL.

COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, la Diputada María Isabel Merlo Talavera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“Se exhorta al Centro Estatal de Salud Mental y demás autoridades involucradas, a que elabore en el marco de sus atribuciones legales y la suficiencia presupuestal, un programa preventivo de atención psicológica a niñas, niños y adolescentes que se lleve a cabo en las Escuelas a cargo del Gobierno del Estado”*.
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Solicitar al Centro Estatal de Salud Mental y demás autoridades involucradas, a que elaboren en el marco de sus atribuciones legales y la suficiencia presupuestal, un programa preventivo de atención psicológica a niñas, niños y adolescentes, y que asimismo se lleve a cabo en las Escuelas a cargo del Gobierno del Estado.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El Estado de Puebla, cuenta con el Centro Estatal de Salud Mental (CESAM), dentro de sus acciones y atribuciones están las establecidas en la Ley de Salud Mental del Estado de Puebla:

“ARTÍCULO 12.- *Para la prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento, el CESAM contará con la estructura orgánica administrativa necesaria para garantizar la atención oportuna y expedita tomando como base el presupuesto que para tal efecto se le asigne para dar cumplimiento al Programa Estatal de Salud Mental y demás disposiciones aplicables.*

ARTÍCULO 23.- *Corresponde al CESAM la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y fomento de la salud mental. Tales acciones tendrán el carácter prioritario y se basarán en el conocimiento de las causas de las alteraciones de la conducta.*

ARTÍCULO 24.- *Para la promoción de la salud mental, el CESAM deberá:*

- I. Dar a conocer las acciones que procuran una vida saludable a través de actividades educativas, recreativas y cívicas;*
- II. Apoyar, asesorar, vigilar y llevar un registro de los grupos de autoayuda;*
- III. Fortalecer las acciones comunitarias que aseguren los factores de protección, como lo son la implementación de programas preventivos, vinculación de programas de salud mental con otros programas sociales y culturales destinados a la integración social y el trabajo con grupos particularmente vulnerables, el fortalecimiento de la atención dentro de la familia y las acciones contra la discriminación y la estigmatización;*
- IV. Diseñar y llevar a cabo campañas de sensibilización orientadas a reducir los factores de riesgo y colaborar en el desarrollo de las mismas, cuando sea requerido por otras instancias públicas, de acuerdo con la normatividad aplicable;*
- V. Elaborar, difundir y llevar a cabo los programas de salud mental; así como contribuir en su elaboración y aplicación cuando sea requerido por otras instancias públicas, de acuerdo con la normatividad aplicable, e*
- VI. Instrumentar acciones de participación a través de plataformas digitales y en medios masivos de comunicación con la finalidad de proporcionar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos, enfocada a la detección, la atención y la prevención de algún tipo de trastorno mental*

y del comportamiento que por su frecuencia o su gravedad se consideren prioritarios.

ARTÍCULO 25.- *Para la prevención de factores de riesgo en materia de salud mental, el CESAM deberá diseñar e implementar acciones para:*

- I. Detectar y atender de manera oportuna conflictos en la convivencia en el núcleo familiar, así como en otros espacios cotidianos;*
- II. Informar acerca de las consecuencias de la violencia y el abuso hacia grupos en situación de vulnerabilidad, particularmente a la población infantil, adolescente y juvenil;*
- III. Participar en la elaboración de planes en los que se informe a la comunidad sobre los factores de riesgo a la salud mental y las posibles alteraciones en cada una de las etapas de desarrollo de las personas;*
- IV. Identificar al familiar o familiares en riesgo o en contacto con actividades que puedan promover algún riesgo, y*
- V. Detectar y atender de manera inmediata a personas que practiquen actividades que pongan en riesgo su vida."*

Que es necesario sensibilizar a la sociedad para que se deje de estigmatizar la atención de la salud mental y se difundan los trastornos mentales, que muchas veces se confunden con enfermedades mentales, de manera oportuna.

Por ello se considera de vital importancia que se brinde atención a la salud mental, priorizando a las niñas, niños y adolescentes que asisten a las escuelas primarias y secundarias del Estado.

Actualmente, las herramientas tecnológicas nos facilitan muchas cosas, tan es así que la pandemia nos permitió acceder a nuevas formas de comunicación como la virtual; por lo que, en ese sentido se puede brindar atención psicológica a las niñas, niños y adolescentes en la comodidad de sus escuelas, contando con un espacio de privacidad que pudiera ser habilitado en dichas instituciones.

El artículo 29 de la Ley en comento, establece que los servicios psicológicos y psiquiátricos que proporcione el CESAM se realizaran en sus propias instalaciones o en los Módulos de Salud Mental de los Centros de Salud o Unidades de segundo nivel que cuenten con ellos y en aquellos que así se determinen. En ese sentido, el CESAM cuenta con una amplia red de espacios para brindar los servicios y de no contarlos, podría coordinarse con las diferentes dependencias de gobierno, para que se habiliten los espacios necesarios en las escuelas primarias y secundarias del Estado.

Es importante señalar que cada vez hay más conocimiento sobre los diferentes tipos de trastornos mentales, así del como éstos pueden llegar a afectarnos. De hecho, a nivel general, son más conocidas las categorías principales de todas las enfermedades psicológicas según lo establecido dentro del *“Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales”* (DSM).

Dentro de la psicología y la medicina, los trastornos mentales son alteraciones significativas de las cogniciones, de la regulación emocional o del comportamiento que provoca alteraciones psicológicas, biológicas o del desarrollo. Suelen ir asociados a estrés y provocan limitaciones en las áreas sociales, laborales o en la vida independiente y otras actividades de la vida diaria. Las personas con problemas mentales o trastorno psiquiátricos o psicológicos suelen sentir angustia debido a estas afectaciones y sus síntomas.

Asimismo, existen algunas diferencias entre las enfermedades mentales y los trastornos mentales; por una parte, las enfermedades psicológicas son aquellos procesos patológicos que se pueden ver, tocar y medir y por otro lado la enfermedad psicológica tiene, tanto signos como síntomas particulares. En cambio, al hablar de un trastorno mental, este se caracteriza por un deterioro funcional y una alteración de la función y la estructura normal del cuerpo.

El término “enfermedad” suele reservarse para aquellos procesos patológicos en los que la pérdida de salud tiene una causa orgánica conocida. El término “trastorno” es más amplio y se usa cuando hay una alteración genérica de la salud, sea o no consecuencia directa de una causa orgánica. Por lo tanto, la principal diferencia entre una enfermedad y un trastorno psicológico, es que la primera es medible. A pesar de ello, en muchas ocasiones se usan indistintamente estos dos términos, aunque existen diferencias sutiles entre ellos.

Si nos enfocamos en la salud mental de las niñas, niños y adolescentes, se normalizará este tipo de acciones en poco tiempo y se construirán relaciones más saludables, sociedades más seguras y entornos más pacíficos, apostarle a la salud mental de ellos, nos dará beneficios a corto plazo.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Salud, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se solicita al Centro Estatal de Salud Mental y demás autoridades involucradas, a que elaboren en el marco de sus atribuciones legales y la suficiencia presupuestal, un programa preventivo de atención psicológica a niñas, niños y adolescentes, y que asimismo se lleve a cabo en las Escuelas a cargo del Gobierno del Estado.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE OCTUBRE DE 2022
COMISIÓN DE SALUD

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
PRESIDENTA

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
VOCAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA AL CENTRO ESTATAL DE SALUD MENTAL Y DEMÁS AUTORIDADES INVOLUCRADAS, A QUE ELABOREN EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, UN PROGRAMA PREVENTIVO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y QUE ASIMISMO SE LLEVE A CABO EN LAS ESCUELAS A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual *"Se solicita a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla implemente una política pública que tenga por objeto concientizar a las madres, padres o quien ejerce la patria potestad de las niñas, niños y adolescentes, sobre el riesgo que conlleva la ingesta de alimentos con un alto contenido calórico en los menores de edad y sus consecuencias de salud a futuro, lo anterior con el propósito de reducir el sobrepeso de este sector poblacional, y se fomenten actividades físicas en familia"*.
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Solicitar a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, a que implemente una campaña que tenga por objeto concientizar a las madres, padres o quien ejerce la patria potestad de las niñas, niños y adolescentes, sobre el riesgo que conlleva la ingesta de alimentos con un alto contenido calórico en los menores de edad y sus consecuencias de salud a futuro, lo anterior con el propósito de reducir el sobrepeso de este sector poblacional, y se fomenten actividades físicas en familia.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el organismo humano está compuesto de agua, grasa, proteína, hidratos de carbono, vitaminas y minerales. Se habla de obesidad cuando el organismo contiene demasiada grasa.

La medida de la cintura es una manera de calcular la grasa corporal. Se considera una cintura de alto riesgo aquella que mide más de 89 centímetros en las mujeres y más de 102 centímetros en los hombres. Otra manera de medir la obesidad es con el índice de masa corporal (IMC), que se calcula dividiendo los kilogramos de peso por el cuadrado de la talla en metros ($IMC = Kg/m^2$).

Que para algunas personas las causas de obesidad son muy simples: consumen más calorías de las que queman haciendo ejercicio en su vida diaria, para otras las causas son las siguientes:

- A) Herencia genética.** La obesidad suele ser hereditaria. Algunos investigadores creen que un gen que se transmite de una generación a la siguiente podrá afectar a la manera en que regulamos nuestro peso corporal.
- B) Edad.** Con la edad, el organismo no puede quemar energía con la misma rapidez y no necesitamos la misma cantidad de calorías para mantener estable el peso. Por eso la gente que come de la misma manera y realiza las mismas actividades que a los 20 años de edad, engorda a los 40.
- C) Sexo.** Los hombres queman más energía que en reposo que las mujeres, por eso necesitan más calorías para mantener su peso corporal. Las mujeres típicamente aumentan de peso después de la menopausia porque su capacidad de quemar energía disminuye aún más.
- D) Medio Ambiente y hábitos alimenticios.** Los restaurantes de comida rápida y la comida chatarra que contiene mucha grasa y colesterol se han convertido en un potente principal de alimentación.
- E) Falta de actividad física.** La gente que come mucho pero no hace ejercicio tiene mayores probabilidades de ser obesa.
- F) Embarazo.** Aunque la mayoría de las mujeres sólo pesan unos pocos kilogramos de más un año después del parto, un quince por ciento de las embarazadas aumentan unos 10 kilos con cada embarazo.

G) Obesidad infantil. Las y los niños obesos tienen mayores probabilidades de ser adultos obesos. Los investigadores creen que las células grasas que adquirimos en la niñez permanecen en el organismo al llegar a la edad adulta. Las y los niños obesos pueden tener cinco veces el número de células grasas que las y los niños de peso normal.¹

Que el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia o UNICEF agencia de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), tiene por objeto promover la defensa de los derechos de la niñez, así como suplir sus necesidades básicas y contribuir a su desarrollo.

Que este Organismo cuenta con un programa denominado “Salud y Nutrición” por una nutrición adecuada y suficiente para cada niño, niña y adolescente.

En dicho programa se menciona que la buena nutrición es la base del crecimiento y desarrollo de niños, niñas y adolescentes ya que previene enfermedades y favorece un mejor estado de salud.

“La malnutrición es un problema que afecta a los niños, niñas y adolescentes en México de distintas maneras. Por un lado, la desnutrición durante la infancia tiene impactos negativos en el resto de la vida, como tallas bajas y desarrollo insuficiente del sistema inmunológico. Por otro lado, el sobrepeso y la obesidad favorecen la aparición de enfermedades como la diabetes, problemas circulatorios, del corazón o de los riñones, repercusiones graves que afectan la calidad y la esperanza de vida”.

Que 1 de cada 20 niñas y niños menores de 5 años y 1 de cada 3 entre los 6 y 19 años padece sobrepeso u obesidad. Esto coloca a México entre los primeros lugares en obesidad infantil a nivel mundial, problema que se presenta más a menudo en los estados del norte y en comunidades urbanas.²

Que de acuerdo con la publicación “Una buena nutrición durante la pandemia”³ (UNICEF México) recomienda que ante la pandemia por COVID 19, es muy importante proteger a niñas, niños y adolescentes llevando una alimentación saludable en casa,

¹ [Obesidad y sobrepeso | Texas Heart Institute](#)

² [Salud y nutrición | UNICEF](#)

³ [Una buena nutrición durante la pandemia | UNICEF](#)

manteniéndolos sanos y activos, y con un sistema inmunológico fuerte emitiendo los consejos siguientes:

- Cocinar y comer en familia. Es importante ya que además de fortalecer los vínculos es una excelente forma de crear rutinas saludables.
- Evitar la comida chatarra y los refrescos ya que son altos en azúcares y grasas, y aporta muy poco nutrientes.
- Fomentar el consumo de agua simple.
- Comer verduras y frutas todo el día.
- Que los bebés reciban lactancia materna exclusiva en los primeros 6 meses de vida y después complementarla con alimentos nutritivos.
- Evitar que niñas, niños y adolescentes pasen mucho tiempo frente a una pantalla. Es importante que papás y mamás hagan ejercicio con ellos y otras actividades creativas que les permitan mantenerse en movimiento.

Que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), levantó durante el periodo del treinta de julio de dos mil dieciocho al veintiocho de junio de dos mil diecinueve la encuesta sobre salud y nutrición (ENSANUT).

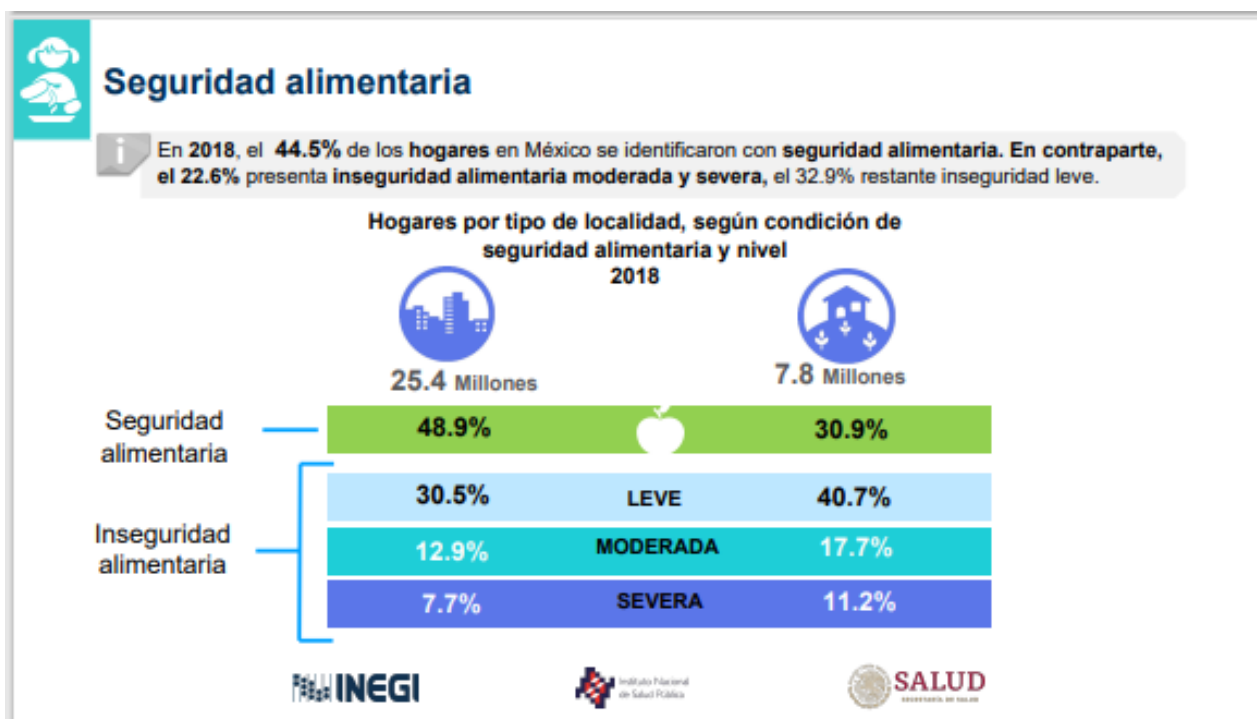
En dicha encuesta se investigó las condiciones de salud de la población para identificar problemas, buscar soluciones y proponer programas de prevención o atención, que coadyuven a mejorar la salud de los grupos más vulnerables, es un compromiso de todos: Organismos internacionales, países, entidades, sociedad e individuos.

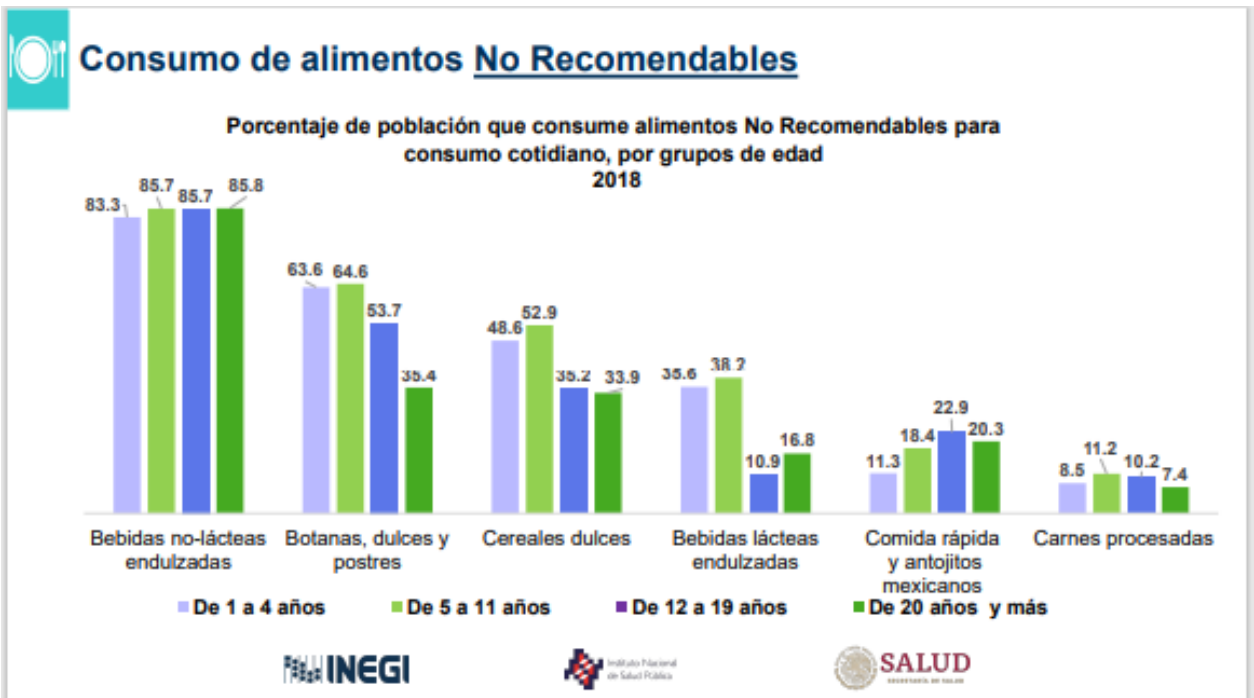
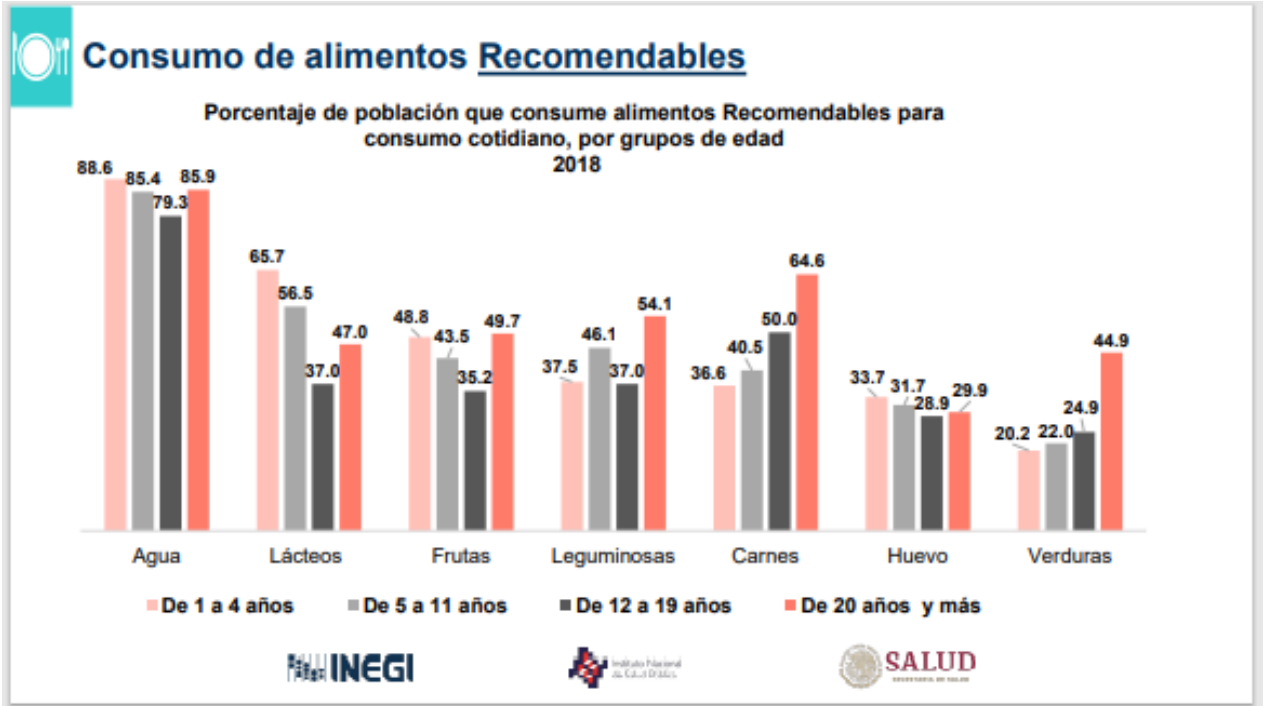
Es importante mencionar que la periodicidad con la cual se levanta esta encuesta es de cada seis años, la población de estudio se divide en grupos de interés para estudiar diferentes temas:

- Niños y Niñas prescolares de 0 a 59 meses.
- Niños y Niñas escolares de 5 a 9 años.
- Adolescentes de 10 a 19 años.

- Adultos hombre y mujeres de 20 años y más.
- Utilizadores de servicios de salud.

Respecto a su cobertura se recaba información de múltiples temas relacionados con la salud, nutrición y sus factores de riesgo, así como de Seguridad Alimentaria, Consumo de Alimentos Recomendables, Consumo de Alimentos No Recomendables, Sobre Peso en Población de 0 a 4 de 5 a 11 y de 12 a 19 de años de edad, respectivamente como se muestra en las siguientes graficas:

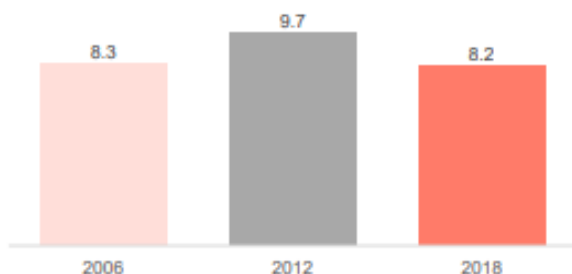






Sobrepeso en población de 0 a 4 años

Porcentaje de población de 0 a 4 años de edad con sobrepeso 2006-2018



Porcentaje de población de 0 a 4 años de edad con riesgo de sobrepeso y sobrepeso, por tipo de localidad, 2018

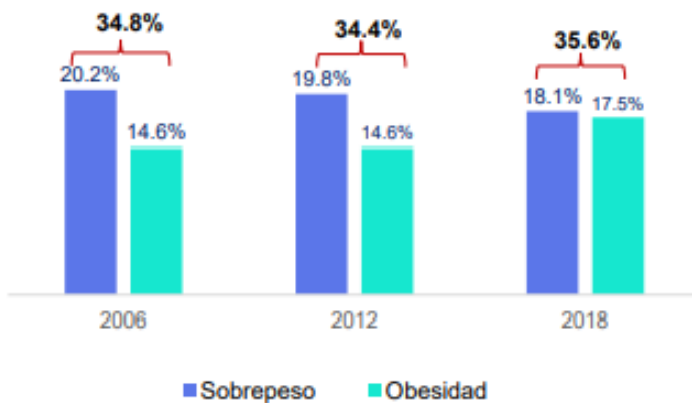


i En 2018, el 22.2% de la población de 0 a 4 años se identifica con riesgo de sobrepeso.

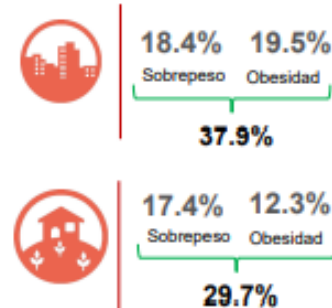


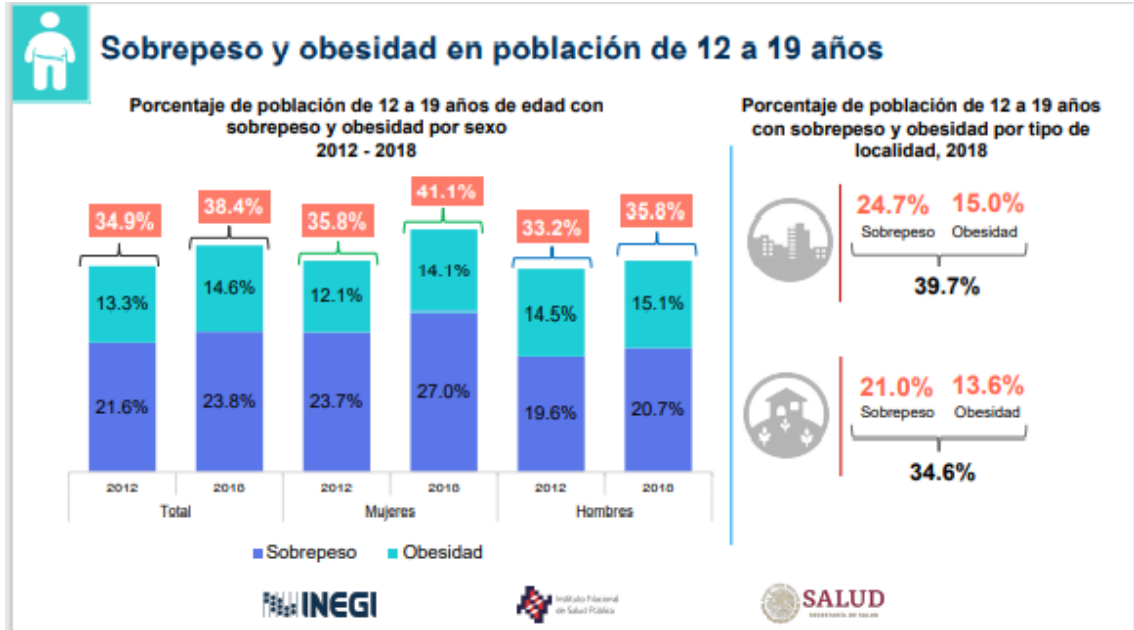
Sobrepeso y obesidad en población de 5 a 11 años

Prevalencia de sobrepeso y obesidad en la población de 5 a 11 años de edad 2006 - 2018



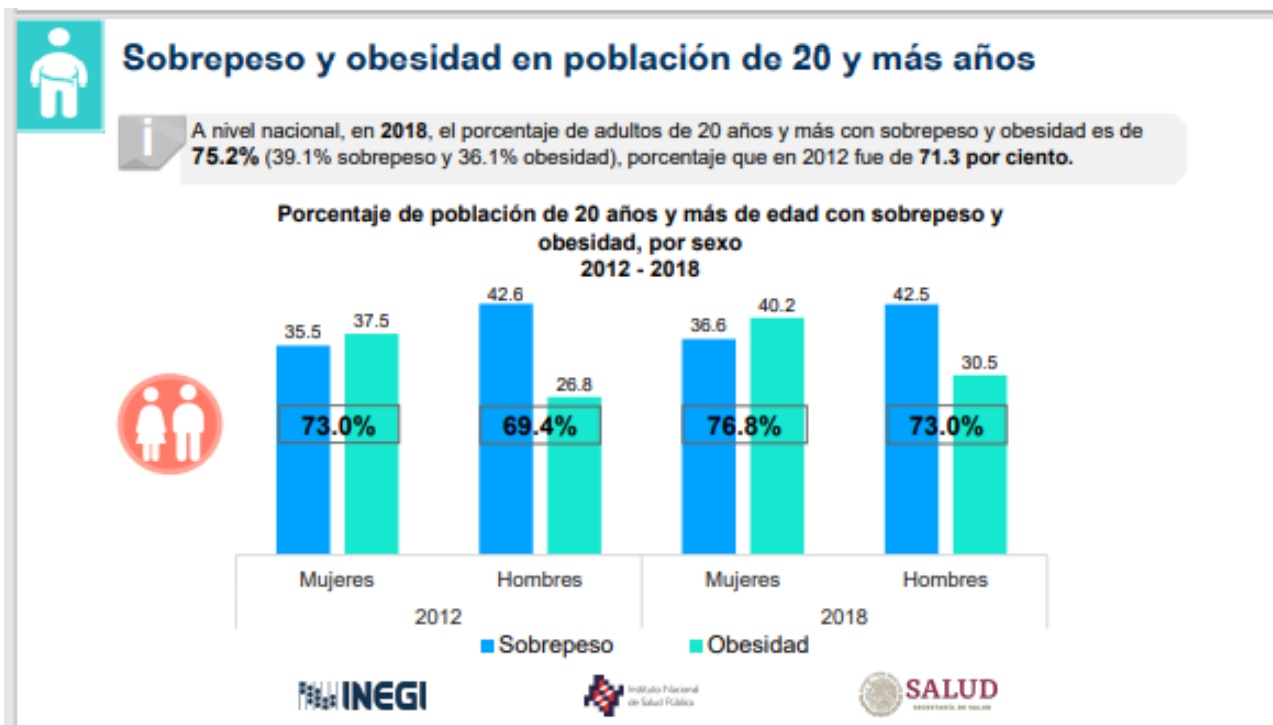
Porcentaje de población de 5 a 11 años de edad con sobrepeso y obesidad, por tipo de localidad, 2018





Que respecto a los resultados del levantamiento de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018, se obtuvo que la obesidad en población de 12 a 19 años por entidad federativa se consideró a 22.8 millones de personas, lo que representa en el Estado de Puebla el 18.1% de ese rango de edad, donde el 8.5% padece obesidad, como se puede observar en la gráfica siguiente:





Que derivado de los resultados de la encuesta sobre salud y nutrición (ENSANUT), y atendiendo a las recomendaciones emitidas por la UNICEF México ante la pandemia por COVID 19 de evitar que niñas, niños y adolescentes pasen mucho tiempo frente a una pantalla, se solicita a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla implemente una campaña que tenga por objeto concientizar a las madres, padres o quien ejerce la patria potestad de las niñas, niños y adolescentes, sobre el riesgo que conlleva la ingesta de alimentos con un alto contenido calórico en los menores de edad y sus consecuencias de salud a futuro, lo anterior con el propósito de reducir el sobrepeso de este sector poblacional, y se fomenten actividades físicas en familia.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Salud, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se solicita a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, a que implemente una campaña que tenga por objeto concientizar a las madres, padres o quien ejerce la patria potestad de las niñas, niños y adolescentes, sobre el riesgo que conlleva la ingesta de alimentos con un alto contenido calórico en los menores de edad y sus consecuencias de salud a futuro, lo anterior con el propósito de reducir el sobrepeso de este sector poblacional, y se fomenten actividades físicas en familia.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE OCTUBRE DE 2022
COMISIÓN DE SALUD

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
PRESIDENTA

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
VOCAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE IMPLEMENTE UNA CAMPAÑA QUE TENGA POR OBJETO CONCIENTIZAR A LAS MADRES, PADRES O QUIEN EJERCE LA PATRIA POTESTAD DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SOBRE EL RIESGO QUE CONLLEVA LA INGESTA DE ALIMENTOS CON UN ALTO CONTENIDO CALÓRICO EN LOS MENORES DE EDAD Y SUS CONSECUENCIAS DE SALUD A FUTURO, LO ANTERIOR CON EL PROPÓSITO DE REDUCIR EL SOBREPESO DE ESTE SECTOR POBLACIONAL, Y SE FOMENTEN ACTIVIDADES FÍSICAS EN FAMILIA.



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Viernes 21 de Octubre de 2022



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Viernes 21 de Octubre del 2022

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el veinte de octubre del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.
3. Lectura de la Declaratoria del Decreto de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, por el que se reforman los artículos 12, fracción X, 37, fracción II, 57, fracciones XIV, XV, XXIII y XXXI, 61, fracciones II y III, 86, 87, 88, 90 y 94; y se adicionan un segundo, tercer y cuarto párrafos al 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
4. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatraste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
4. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
5. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
6. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Mariano Hernández Reyes	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	-	-	FJ
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. María Isabel Merlo Talavera	Asistencia	-	-
23. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
24. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	-	-	FJ
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
30. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
31. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
32. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-
35. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
36. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
37. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	39	0	2



**ACTA DE LA
SESIÓN
PÚBLICA
ORDINARIA**



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
VIERNES VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**

**VICEPRESIDENCIA
DIPUTADO ROBERTO SOLÍS VALLES
DIPUTADA NORMA SIRLEY REYES CABRERA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE TREINTA Y NUEVE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS** Y DEL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON ONCE MINUTOS. ENSEGUIDA LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN. ACTO SEGUIDO EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA ANTES REFERIDA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA



PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS Y UNA VEZ REALIZADA LA LISTA DE ORADORES EN MOCIÓN DE ORDEN EL DIPUTADO **CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC**, CUESTIONÓ EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES EN ESTA RONDA DE INTERVENCIONES, AL RESPECTO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INDICÓ QUE DADA LA IMPORTANCIA DEL ASUNTO PODRÁN PARTICIPAR TODAS Y TODOS LOS DIPUTADOS QUE EXPRESEN SU DESEO DE INTERVENIR EN ESTE ASUNTO A DISCUSIÓN, ASIMISMO EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, SOLICITÓ SE LE INFORMARA EL NÚMERO DE ORADORES INSCRITOS A FAVOR Y EN CONTRA, A LO QUE EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVO DIO CUENTA DE LA LISTA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; POR OTRA PARTE LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, PUNTUALIZÓ QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ES FACULTAD DE LA MESA REALIZAR LA LISTA DE ORADORES Y SOMETER A CONSIDERACIÓN SI EL ASUNTO ESTÁ SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO Y SI ES DE CONTINUARSE O NO CON EL DEBATE, ENFATIZANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA QUE UNA VEZ AGOTADA TODAS LA INTERVENCIONES, SE PROCEDERÁ EN TÉRMINOS DE LEY; POR LO QUE CONTINUANDO CON LA LISTA DE ORADORES INSCRITOS HICIERON EL USO DE LA PALABRA LAS Y LOS



DIPUTADOS **MÓNICA SILVA RUIZ, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, DANIELA MIER BAÑUELOS, FERNANDO MORALES MARTÍNEZ, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, AZUCENA ROSAS TAPIA, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL, CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ, NÉSTOR CAMARILLO MEDINA, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA Y MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ,** QUIENES EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR Y EN CONTRA RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRAS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; AGOTADA LA LISTA DE ORADORES Y NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON VEINTIOCHO VOTOS A FAVOR, DIEZ VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LA DECLARATORIA DEL DECRETO DE FECHA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIÓN X, 37, FRACCIÓN II, 57, FRACCIONES XIV, XV, XXIII Y XXXI, 61, FRACCIONES II Y III, 86, 87, 88, 90 Y 94; Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO, TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS AL 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CONCLUIDA LA LECTURA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 140 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECLARÓ APROBADO EL DECRETO DE FECHA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIÓN X, 37, FRACCIÓN II, 57, FRACCIONES XIV, XV, XXIII Y XXXI, 61, FRACCIONES II Y III, 86, 87, 88, 90 Y 94; Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO, TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS



AL 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA;
ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA DECLARATORIA DE
DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS
GENERALES**, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, DIO CUENTA DEL OFICIO DGPL
65-II-5-0810 DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
POR EL QUE REMITE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA
FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS; TURNANDO EL OFICIO Y ANEXO A LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN
PROCEDENTE. NO HABIENDO INTERVENCIONES Y TERMINADOS LOS ASUNTOS DEL
ORDEN DEL DÍA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS
DIECINUEVE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO,
CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PRÓXIMO JUEVES
VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS A LA SESIÓN PÚBLICA
ORDINARIA.

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

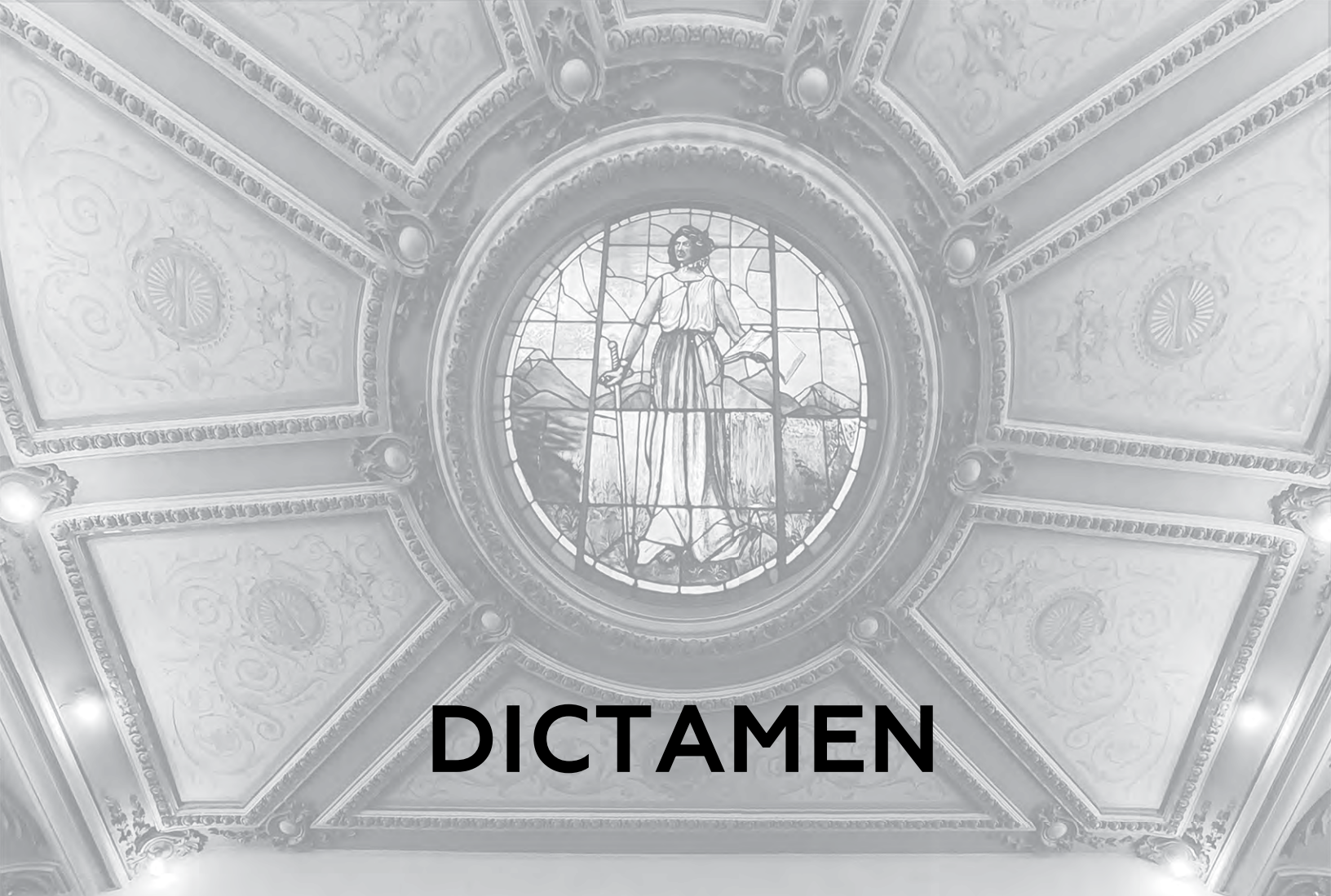
NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
DIPUTADO PRESIDENTE

ROBERTO SOLÍS VALLES
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

NORMA SIRLEY REYES CABRERA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
DIPUTADA SECRETARIA

XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
DIPUTADA SECRETARIA



DICTAMEN



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 579

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción III, 61, fracción I, inciso d), 102, 106, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracción I y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, fue recibido en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el oficio número D.G.P.L.65-II-1-1225, suscrito por la Diputada Brenda Espinoza López, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión a través del cual remite el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

II. Con fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO

- Establece que las Fuerzas Armadas participarán en tareas de seguridad pública de forma extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del Decreto.

- Establece un fondo permanente de apoyo a entidades y municipios para fortalecer sus instituciones de seguridad pública.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

A la Comisión que suscribe y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos fue turnada la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, y someterla a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 fracción III, 61, fracción I, inciso d), 102, 106, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracción I y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

Artículo Único.- Se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue:

Transitorios

Primero. a Cuarto. ...

Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Conforme a los términos planteados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa participación deberá ser:

- I. Extraordinaria, de tal manera que se acredite la absoluta necesidad, que sea temporal y solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil;
- II. Regulada, para que cumpla con un estricto apego al orden jurídico previsto en esta Constitución, en las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma;
- III. Fiscalizada, de manera que exista la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas, y
- IV. Subordinada y complementaria, de forma tal que las labores de apoyo que la Fuerza Armada preste a las instituciones de seguridad pública solo puedan realizarse en su auxilio o complemento, y se encuentren fundadas y motivadas.

La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios, y deberá capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución.

Las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada permanente, en ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades civiles de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.

El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.

La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo.

La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas.

La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia

Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.

Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

Sexto. y Séptimo

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo Nacional de Seguridad Pública determinará el grado de avance en el diagnóstico y los programas señalados en el Artículo Séptimo transitorio del Decreto de fecha 26 de marzo de 2019 en materia de Guardia Nacional, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo de dicho transitorio.

A partir del ejercicio fiscal 2023 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.

El fondo a que se refiere el párrafo anterior se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.

Las partidas presupuestales a que hacen referencia los párrafos anteriores no se exceptuarán de la transparencia y fiscalización superior por razones de seguridad nacional y deberán ser utilizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero.- Los procedimientos en trámite y pendientes de resolución en el Poder Judicial de la Federación a la entrada en vigor de este Decreto, se continuarán sustanciando hasta su resolución de fondo sin sobrepasarse por cambio en la norma impugnada, y se resolverán conforme al régimen jurídico vigente al momento de su presentación.

En mérito de lo anterior, la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprueba reformar el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

Comuníquese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE OCTUBRE DE 2022

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
P R E S I D E N T A

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
S E C R E T A R I O

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
V O C A L

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
V O C A L

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
V O C A L

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
V O C A L

DIP. NESTOR CAMARILLO MEDINA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.



**DECLARATORIA DEL
DECRETO DE FECHA
06 DE OCTUBRE DE 2022**



**HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; se tuvo a bien declarar aprobada la Minuta de Decreto, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en materia Judicial.

Que para cumplir con lo dispuesto por los artículos invocados de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se envió a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, la Minuta con Proyecto de Decreto, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en materia Judicial, actualizándose el supuesto normativo previsto en el artículo 140 de la Constitución Local, con la aprobación de 190 Ayuntamientos de los Municipios del Estado, a saber:

NO.	MUNICIPIO
1	ACAJETE
2	ACATENO
3	ACATLÁN
4	ACATZINGO
5	ACTEOPAN
6	AHUACATLÁN
7	AHUATLÁN
8	AHUAZOTEPEC
9	AHUEHUETITLA
10	AJALPAN
11	ALBINO ZERTUCHE
12	ALJOJUCA
13	AMIXTLÁN
14	AMOZOC
15	AQUIXTLA
16	ATEMPAN
17	ATEXCAL
18	ATLEQUIZAYÁN
19	ATLIXCO
20	ATOYATEMPAN
21	ATZALA

NO.	MUNICIPIO
22	ATZITZIHUACÁN
23	ATZITZINTLA
24	AXUTLA
25	AYOTOXCO DE GUERRERO
26	CALPAN
27	CALTEPEC
28	CAMOCUAUTLA
29	CAÑADA MORELOS
30	CAXHUACAN
31	COATEPEC
32	COATZINGO
33	COHETZALA
34	COHUECAN
35	CORONANGO
36	COXCATLÁN
37	COYOMEAPAN
38	COYOTEPEC
39	CUAPIAXTLA DE MADERO
40	CUAUTEMPAN
41	CUAUTINCHÁN
42	CUAUTLANCINGO



NO.	MUNICIPIO
43	CUAYUCA DE ANDRADE
44	CUETZALAN DEL PROGRESO
45	CUYOACO
46	CHALCHICOMULA DE SESMA
47	CHAPULCO
48	CHIAUTLA
49	CHICHQUIILA
50	CHIETLA
51	CHIGNAHUAPAN
52	CHILA
53	CHILA DE LA SAL
54	CHILCHOTLA
55	DOMINGO ARENAS
56	ELOXOCHITLÁN
57	EPATLÁN
58	ESPERANZA
59	FRANCISCO Z. MENA
60	GENERAL FELIPE ANGELES
61	GUADALUPE
62	GUADALUPE VICTORIA
63	HERMENEGILDO GALEANA
64	HUAQUECHULA
65	HUATLATLAUCA
66	HUEHUETLA
67	HUEHUETLÁN EL CHICO
68	HUEJOTZINGO
69	HUEYAPAN
70	HUEYTAMALCO
71	HUITZILTEPEC
72	IXCAMILPA DE GUERRERO
73	IXCAQUIXTLA
74	IXTACAMAXTITLÁN
75	IXTEPEC
76	IZÚCAR DE MATAMOROS
77	JALPAN
78	JOLALPAN
79	JOPALA
80	JUAN GALINDO

NO.	MUNICIPIO
81	JUAN N. MÉNDEZ
82	LAFRAGUA
83	LIBRES
84	LOS REYES DE JUÁREZ
85	MIXTLA
86	MOLCAXAC
87	NAUPAN
88	NAUZONTLA
89	NEALTICAN
90	NOPALUCAN
91	OCOTEPEC
92	OLINTLA
93	ORIENTAL
94	PAHUATLÁN
95	PALMAR DE BRAVO
96	PANTEPEC
97	PETLALCINGO
98	PIAXTLA
99	PUEBLA
100	QUIMIXTLÁN
101	RAFAEL LARA GRAJALES
102	SAN ANTONIO CAÑADA
103	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO
104	SAN FELIPE TEOTLALCINGO
105	SAN FELIPE TEPATLÁN
106	SAN GABRIEL CHILAC
107	SAN GREGORIO ATZOMPA
108	SAN JERÓNIMO TECUANIPAN
109	SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN
110	SAN JOSÉ CHIAPA
111	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN
112	SAN JUAN ATENCO
113	SAN JUAN ATZOMPA
114	SAN MARTÍN TEXMELUCAN
115	SAN MARTÍN TOTOLTEPEC
116	SAN MATÍAS TLALANCALECA
117	SAN MIGUEL IXITLÁN
118	SAN MIGUEL XOXTLA



NO.	MUNICIPIO
119	SAN NICOLÁS BUENOS AIRES
120	SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS
121	SAN PABLO ANICANO
122	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA
123	SAN SALVADOR EL SECO
124	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA
125	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC
126	SANTA CATARINA TLALTEMPAN
127	SANTA INÉS AHUATEMPAN
128	SANTA ISABEL CHOLULA
129	SANTIAGO MIAHUATLÁN
130	SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN
131	SOLTEPEC
132	TECALI DE HERRERA
133	TECOMATLÁN
134	TEHUACÁN
135	TEHUITZINGO
136	TENAMPULCO
137	TEOPANTLÁN
138	TEOTLALCO
139	TEPANCO DE LÓPEZ
140	TEPANGO DE RODRÍGUEZ
141	TEPATLAXCO DE HIDALGO
142	TEPEACA
143	TEPEMAXALCO
144	TEPEOJUMA
145	TEPETZINTLA
146	TEPEXCO
147	TEPEXI DE RODRÍGUEZ
148	TEPEYAHUALCO
149	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC
150	TETELA DE OCAMPO
151	TETELES DE AVILA CASTILLO
152	TEZIUTLÁN
153	TIANGUISMANALCO
154	TILAPA

NO.	MUNICIPIO
155	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ
156	TLACUILOTEPEC
157	TLACHICHUCA
158	TLAHUAPAN
159	TLALTENANGO
160	TLANEPANTLA
161	TLAPACOYA
162	TLAPANALÁ
163	TLATLAUQUITEPEC
164	TLAXCO
165	TOCHIMILCO
166	TULCINGO
167	TUZAMAPAN DE GALEANA
168	TZICATLACOYAN
169	VENUSTIANO CARRANZA
170	VICENTE GUERRERO
171	XAYACATLÁN DE BRAVO
172	XICOTEPEC
173	XICOTLÁN
174	XIUTETELCO
175	XOCHIAPULCO
176	XOCHILTEPEC
177	XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ
178	XOCHITLÁN TODOS SANTOS
179	YAONAHUAC
180	YEHUALTEPEC
181	ZACAPALA
182	ZACAPOAXTLA
183	ZACATLÁN
184	ZAPOTITLÁN
185	ZARAGOZA
186	ZAUTLA
187	ZIHUATEUTLA
188	ZINACATEPEC
189	ZOQUIAPAN
190	ZOQUITLÁN

Que para la consolidación de la función judicial es imprescindible el balance entre independencia y legitimidad democrática. Compatibilizar dichos principios impone como exigencia institucional que los órganos que ejercen esa capital función para la paz social y el orden público no estén sometidos o subordinados, *de iure* o *de facto*, a la intervención de otro poder ni a intereses parciales o a privados. Al mismo tiempo, que su actuación cotidiana esté permanentemente orientada a satisfacer las necesidades, expectativas y demandas de la sociedad. En síntesis, que la autoridad judicial aplique la ley sin interferencias de terceros y vele por la garantía plena de los derechos de todos.

En un Estado democrático de Derecho, la función judicial es una condición estructural para la transformación de la realidad, para la plena realización de la seguridad personal, pública y jurídica, así como para la solución imparcial de los conflictos que se suscitan en la realidad.

El avance democrático de México y del Estado de Puebla exige que los órganos a través de los cuales se ejerce la soberanía popular, respondan única y exclusivamente a las demandas de justicia social de las y los poblanos, particularmente por parte de los órganos en los que se deposita la potestad pública de determinar lo que a cada uno corresponde. De ahí que el fortalecimiento de las capacidades institucionales del Estado para impartir justicia, constituya un reto permanente para lograr los anhelos de transformación que los ciudadanos han expresado en las urnas.

El Poder Judicial tiene a su cargo, de manera preponderante, la solución de la conflictividad social, a través de normas e instituciones puestas previamente por la representación popular. El Poder Judicial es, en buena medida, un entramado de derechos, prerrogativas, órganos y procedimientos, los cuales comprenden, inevitablemente, los principios y reglas relativas a la gobernanza judicial.

Corresponde a la Constitución particular del Estado de Puebla, por orden de jerarquía normativa y en el marco de la libertad configurativa que concede la Constitución General de la República a las entidades federativas, establecer los principios, bases y directivas relativas a la estructura, organización, funcionamiento y rendición de cuentas del Poder Judicial, los cuales deben ser posteriormente desarrollados por el legislador ordinario.

Lo anterior, bajo la premisa federalista de nuestro sistema constitucional que reserva en exclusiva a las entidades federativas un conjunto de facultades y materias de orden jurisdiccional, pero que también modela el diálogo y la concurrencia entre los diversos órdenes jurídicos nacional y subnacionales, particularmente a partir de la reciente comprensión del federalismo mexicano en términos cooperativos.

Los poderes judiciales de las entidades federativas deben responder a una gran parte de la demanda de justicia que anualmente se registra en el país. Según el INEGI, en el año de 2021 ingresaron un total 1'577,327 asuntos a la sede judicial subnacional en todas las materias, de los cuales 871,054 fueron concluidos. Este universo es significativamente superior a los asuntos radicados en la judicatura federal. Esto es así debido a que los poderes judiciales locales son la instancia primigenia de resolución en un número e incidencia de las controversias que se suscitan entre los mexicanos.

Efectivamente, ante los órganos jurisdiccionales locales se resuelven la mayoría de los conflictos civiles, penales, laborales, familiares, entre otros. En otras palabras, dichos poderes públicos son los encargados de administrar la justicia cotidiana. Esta dimensión de la justicia es, por cierto, la más cercana a las personas, la que tiene que ver con las relaciones sociales diarias y de la que pende la convivencia armónica y la estabilidad del tejido social. De ahí que el constante perfeccionamiento de la justicia local tenga un impacto en la vigencia y solidez del Estado de derecho en su conjunto.

El Poder Judicial funciona como el foro institucional último para procesar demandas o controversias que surgen entre particulares o entre éstos y la autoridad. Por lo anterior, *el mejoramiento de los niveles de confianza social en la rama judicial es clave para resolver conflictos a través de los canales jurídicos y democráticos*. La confianza es una condición de legitimidad y, también, de eficacia.

En cuanto al Estado de Puebla, el porcentaje de la población que manifiesta confiar en los jueces y magistrados de la entidad alcanza un desafiante 39.9% —por debajo de la media nacional de 40.3%—. Además, los trámites ante juzgados o tribunales se encuentran dentro de los tres trámites con mayor prevalencia de corrupción en el sentir de las y los poblanos.

La transformación auténtica debe ser un legado institucional para el bienestar. Bajo esta convicción, se propone una reforma constitucional integral que modernice el sistema de impartición de justicia, con el ánimo de corregir las prácticas ineficientes y de corrupción, así como de generar una sana y efectiva actividad judicial estatal. Lo anterior, a partir de un diseño orgánico-funcional del Poder Judicial de nuestra entidad federativa que, además de contribuir al fortalecimiento de las garantías de autonomía e imparcialidad de la judicatura local, induzca a los juzgadores a honrar el mandato democrático de servir al pueblo.

Así las cosas, a efecto de perfeccionar el cumplimiento de las bases normativas mínimas a las que hace referencia la Constitución General de la República, es imperativo repensar de fondo el diseño básico de la judicatura local.

Se propone un cambio de paradigma institucional para el Poder Judicial de esta entidad federativa, con la mirada puesta en fomentar interpretaciones normativas más innovadoras, convirtiendo a la Constitución del Estado de Puebla en un instrumento normativo “vivo” y justiciable, puesto efectivamente al servicio de las aspiraciones y expectativas de bienestar, orden, seguridad, justicia y pacificación de una sociedad abierta y plural como la poblana.

Esta reforma a la Constitución del Estado de Puebla no obedece a ninguna situación coyuntural o contingente. Por el contrario, surge de la convicción de que la justicia que no es pronta, expedita, imparcial, equitativa, sensible a la marginación y a las desigualdades históricas, simplemente no es justicia. Por ello, esta propuesta responde a la finalidad, en primer lugar, de aislar a la jurisdicción, a través de garantías institucionales más fuertes y de mejores mecanismos de rendición democrática de cuentas, de la influencia o interferencia indebidas que pueden ejercer los intereses creados o acechantes, así como al propósito de diluir cualquier forma de concentración de poder que pretenda subordinar la potestad pública, dimanante de la soberanía, de *decir el derecho y hacer ejecutar lo juzgado*.

Ahora bien, la lógica de reparto orgánico-funcional que subyace a la presente reforma de la organización del Poder Judicial del Estado busca atender, también, una demanda de especialización técnica y profesional entre sus servidores públicos, quienes, en muchas ocasiones, se ven rebasados para abordar una cascada de controversias jurisdiccionales y, al mismo tiempo, la gestión del día a día administrativo de ese poder.

En particular, la presente reforma aspira a romper el círculo vicioso que se ha instalado en las judicaturas nacionales, el cual consiste en utilizar los instrumentos de gobierno judicial para comprometer la imparcialidad y la libertad de criterio de los juzgadores. No queremos más que los jueces y magistrados sean rehenes de quien da y de quien quita.

Nuestra convicción es que el Estado de Puebla merece un Poder Judicial transparente, eficaz, confiable y con legitimidad social, en el que los jueces y magistrados puedan realizar su función sin la incertidumbre de que su destino depende de congraciarse con el poder o plegarse a la corrupción endogámica.

Este proyecto concierta los recientes esfuerzos reformistas en materia de justicia en el orden federal y en otras entidades federativas, considera los contenidos dispuestos por la Constitución General e integra los principios judiciales y las buenas prácticas internacionales.

Además, se inserta en el modelo de planeación democrática del Estado de Puebla, en el Eje 1 del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, denominado “Seguridad Pública, Justicia y

Estado de Derecho". En ese Eje se consignan los objetivos prioritarios de fortalecer la cultura de la legalidad de la sociedad para propiciar un entorno de paz; consolidar los mecanismos de prevención y atención para generar condiciones de estabilidad social; y mejorar las capacidades y competencias institucionales para alcanzar un entorno de justicia y paz social.

Sobre su contenido particular, la propuesta reorganiza diversos artículos del Título Quinto de la Constitución del Estado de Puebla, no sólo para establecer un orden coherente sino, además, para que, con ello, sus disposiciones puedan ser de más fácil acceso para los operadores jurídicos y destinatarios. Así, se establece una organización temática que facilita la lectura e identificación de contenidos constitucionales.

Este proyecto impacta el diseño, la estructura, organización y el funcionamiento del conjunto de órganos jurisdiccionales, de gobierno y administración que conforman el Poder Judicial, bajo un conjunto de principios fundamentales que han de ordenar todas sus dimensiones de realización de su razón institucional de ser.

Es importante destacar que esta reforma propone abandonar la concepción organicista del poder judicial que ha permeado, históricamente, en nuestro constitucionalismo. Esta concepción reduce la caracterización de la función jurisdiccional al conjunto de competencias atribuidas a los tribunales superiores o supremos de justicia de las entidades federativas, es decir, a los órganos jurisdiccionales cúspide a nivel local. En tal sentido, los textos normativos y la doctrina han asumido comúnmente que el Poder Judicial es equivalente al Tribunal Supremo o Superior, cuando la función jurisdiccional, entendida lato sensu como la potestad de resolver controversias jurídicadas, se ejerce también por una pluralidad de órganos con competencias originariamente delimitadas. Es el caso, por ejemplo, de los tribunales laborales, electorales, administrativos o de la jurisdicción constitucional local, entre otros.

En ese sentido, se propone al Poder Revisor de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla definir, desde el texto constitucional, al Poder Judicial no como un órgano, sino como una función pública, sujeta a ciertos principios fundamentales, que se ejerce por un conjunto de órganos específicos, los cuales se encuentran revestidos de independencia para dictar sus resoluciones.

Por tanto, se propone orientar la función judicial, a través de los valores democráticos de rendición de cuentas, honradez, transparencia, publicidad, accesibilidad, legalidad, así como los de independencia e imparcialidad, por medio de su consagración normativa en la Constitución poblana como principios rectores.

En sintonía con este nuevo marco axiológico, se privilegia la oralidad, la publicidad, la digitalización y la simplificación de las actuaciones judiciales, sin perjuicio de incorporar el deber constitucional de los juzgadores de adecuar sus técnicas de argumentación jurídica para facilitar la comprensión de lo judicialmente decidido y rehabilitar la legitimidad social de las sentencias.

Por otra parte, desde el año 2007, se inauguró en nuestro país una tendencia constitucional particularmente innovadora, consistente en la instauración de órganos garantes de las Constituciones locales, con sus respectivos medios de defensa de la supremacía relativa de dichos textos. Actualmente, suman 27 entidades federativas con algún tipo de mecanismo de justicia constitucional local.

El propósito de establecer un sistema de constitucionalidad local es aprovechar la potencialidad y la dinámica vibrante del constitucionalismo estatal para contribuir a la defensa de los derechos humanos con base en las particularidades del Estado.

Los sistemas de justicia constitucional local permiten la racionalización del poder público estatal, justamente cuando se prevén remedios efectivos para garantizar los derechos humanos previstos en las constituciones locales y hacer valer la división de competencias de los poderes públicos, particularmente de la nueva tendencia constitucional de las autonomías.

En este sentido, se plantea la creación de la Sala Constitucional de carácter permanente, adscrita al Poder Judicial del Estado, orgánicamente independiente del Tribunal Superior de Justicia, con autonomía de jurisdicción para la resolución de los asuntos de su competencia, a la que corresponde la interpretación, defensa y garantía jurisdiccional de la Constitución poblana y de los derechos humanos reconocidos en el ordenamiento jurídico Estatal, procurando en todo momento su protección más amplia.

La Sala Constitucional se integrará por cinco Magistrados, nombrados conforme a lo previsto en la Constitución para los magistrados del Tribunal Superior y a las reglas de escalonamiento en su integración que prevea la ley orgánica respectiva.

Adicionalmente, en la reforma se prevé que el Pleno de la Sala Constitucional nombre a su respectivo presidente, de entre sus integrantes, por un periodo de cuatro años, sin posibilidad de reelección, el cual será distinto a los presidentes del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, con lo que se fortalece la autonomía de esta Sala frente a cualquier otro órgano del propio Poder Judicial.

Dicha Sala conocerá de los medios de control y defensa constitucional de las acciones promovidas por los miembros de los Ayuntamientos en contra de las resoluciones dictadas por los mismos, por considerarse contrarias a la Constitución Política del Estado, y de los recursos aplicables, los cuales serán desarrollados por una Ley Reglamentaria de los Medios de Defensa de la Constitución del Estado. Así, se plantea un sugerente diseño de mecanismos de defensa de los contenidos constitucionalizados, a fin de brindar una solución oportuna, en el orden estatal, a las controversias sobre la distribución y ejercicio del poder público, optimizar la garantía de los derechos humanos, ampliar el nivel de protección de los mismos y acercar la justicia a las y los poblanos.

Los mecanismos de control constitucional funcionan como garantes de la supremacía constitucional, del Estado de Derecho, el principio de división de poderes, de la seguridad jurídica y de las autonomías constitucionalmente definidas. Se trata de *medios jurídico-procesales que previenen, reparan, nulifican y sancionan la violación de los preceptos constitucionales*. En el ámbito local, dichos mecanismos sirven para revisar la regularidad de las normas de carácter general, actos u omisiones de los órganos constituidos locales, pero sobre todo para introducir un remedio accesible distinto a los medios de control de constitucionalidad tradicionales, tales como el juicio de amparo, la acción de inconstitucionalidad o la controversia constitucional. De esta manera, *mientras más sólidos sean los sistemas y mecanismos jurisdiccionales de protección de los derechos humanos locales, existirán condiciones para que dentro de las constituciones estatales se pueda labrar una identidad propia de las entidades federativas*.

Los medios de control y defensa constitucional propuestos son la acción de inconstitucionalidad, la controversia competencial, la acción de tutela de derechos, la acción de control constitucional ejercida por el Ayuntamiento y la acción en contra de las omisiones legislativas.

Mención especial merece la acción de tutela. Inspirada en los orígenes locales del juicio de amparo y de su evolución como un procedimiento jurisdiccional de formalidades mínimas en el derecho constitucional colombiano, la acción de tutela se concibe como un medio de control que tiene por objeto remediar violaciones a los derechos humanos desde el ámbito local. Su propósito es, precisamente, democratizar el acceso de la justicia protectora de los derechos humanos, desde la conciencia de que el juicio de amparo, por sus especificidades altamente técnicas, no se encuentra al alcance de la mayoría de los justiciables. La reforma propone depositar en la Sala Constitucional la resolución de este tipo de acciones subjetivas, en los términos que se establezcan en la ley adjetiva respectiva.

Por otra parte, se propone incorporar dos recursos de legalidad ordinaria a cargo de la Sala Constitucional: Revocación y revisión. El primero procede en contra de los acuerdos

generales que emita el Consejo de la Judicatura, mientras que el segundo tendrá por objeto los actos de adscripción y remoción de Jueces, así como la remoción de Magistrados en los supuestos que prevea la ley. Estos recursos están diseñados para garantizar la autonomía e independencia de los Magistrados y Jueces, en la medida en la que introducen un medio efectivo de defensa frente a las decisiones del Consejo de la Judicatura, órgano en el que se deposita el gobierno judicial, que afectan la administración y, en particular, a la carrera judicial.

Con este diseño, se racionaliza el poder disciplinario del Consejo de la Judicatura, al tiempo que se previenen los fenómenos tan conocidos en nuestra realidad en la que los jueces y magistrados quedan a merced de los instrumentos informales y extralegales de intimidación y control político, precisamente en cuanto a su desarrollo personal en la carrera judicial y en el ejercicio cotidiano de su vocación de vida.

En consonancia con la reciente reforma judicial federal, se reproduce en el orden jurídico local un sistema de jurisprudencia por precedentes, el cual consiste en que las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por la Sala Constitucional por mayoría de cuatro votos serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales del Estado de Puebla. Dichos precedentes deberán sistematizarse y publicitarse de manera digital para su consulta pública.

Por su parte, el Tribunal Superior de Justicia se consolida como corte de legalidad, al que se le atribuye la resolución de los medios de impugnación ordinarios y de los demás asuntos que no sean de la competencia de la Sala Constitucional. Lo anterior, sin que la Sala Constitucional pueda ejercer competencia en contra de los actos procesales o resoluciones judiciales emitidas por otras Salas o por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Se mantiene el periodo de duración del cargo de Presidente del Tribunal por un período de cuatro años. Sin embargo, se elimina la posibilidad de su reelección, tal y como se prevé en la Constitución General de la República. Tal circunstancia implica una sana rotación en la presidencia del Tribunal, abonando a la diversidad y riqueza en la conducción del órgano, a una mayor armonía en el colegiado y, en especial, a una distribución más razonable de los poderes administrativos internos.

Al Tribunal Superior de Justicia se le adscribe el Centro de Justicia Alternativa, como órgano desconcentrado, con plena autonomía técnica, de gestión, operativa, presupuestaria y de decisión para implementar y administrar el funcionamiento de los medios alternativos de solución de controversias.

Es importante traer a colación que el artículo 17, párrafo quinto de la Constitución General establece que *las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias [...]*. Diversos Tribunales Colegiados de Circuito han interpretado dicha porción normativa como el fundamento del derecho humano al acceso a medios alternativos de justicia, por lo que debe entenderse que las autoridades del Estado mexicano, incluidos los congresos locales, deben promover, respetar, garantizar y proteger el derecho de los ciudadanos a una alternativa institucional a la jurisdicción propiamente dicha.

Si bien el Estado de Puebla cuenta ya con el Centro de Justicia Alternativa, éste es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura sin autonomía técnica, de gestión, operativa, presupuestaria y de decisión para implementar y administrar el funcionamiento de los medios alternativos de solución de controversia.

Los medios alternativos de solución de controversias alivian la congestión judicial; amplían el acceso a la justicia; encauzan conflictos que de otra forma difícilmente llegan a plantearse ante los tribunales; y son más rápidos, flexibles, con costos más eficientes que los procesos judiciales tradicionales. Su adopción sistemática y completa en la jurisdicción ordinaria es imprescindible.

En este sentido, para dar cabal cumplimiento al artículo 17, párrafo quinto de la Constitución General y explotar las múltiples bondades de los medios alternativos de solución de controversias, se requiere de un órgano especializado con autonomía, como el nuevo Centro de Justicia Alternativa, así como una ley reglamentaria renovada, como lo será, en el caso y momento que esta Soberanía lo determine, la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado.

Como se ha expresado anteriormente, la reforma se encuentra inspirada en la necesidad de consolidar la justicia integral en nuestro Estado. Por ello, se propone dar un paso profundamente innovador en nuestra tradición jurídica: convertir el Tribunal de Justicia Administrativa en un órgano del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Sin alterar la plena autonomía para dictar sus resoluciones que la Constitución General de la República concede a la jurisdicción administrativa, esta Soberanía considera que existen razones fuertes para que dicho Tribunal comparta las racionalidades orgánicas y funcionales que caracterizan a los órganos que tienen a su cargo la jurisdicción ordinaria.

Lo anterior, no es enteramente inédito en nuestro sistema jurídico: recientemente el Poder Revisor de la Constitución General de la República ordenó el traslado de la compleja justicia laboral a los poderes judiciales federal y locales, con la intención de solucionar los cuestionamientos a la independencia de las Juntas de Conciliación y Arbitraje en relación

con el Poder Ejecutivo; el uso inadecuado de la conciliación; la falsedad con la que se conducen las partes; los retrasos, las ineficiencias y la corrupción en las notificaciones y en los procesos laborales en su conjunto; la inexistencia de criterios de interpretación armónicos, sobre todo con respecto a las normas adjetivas; la violación sistemática a los derechos procesales de las partes derivadas de la captura de los órganos impartidores de la justicia laboral, entre otras.

Así las cosas, con la reasignación orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa es posible aspirar a una mayor certeza en la función que tiene encomendada, pues se le irradia de las lógicas y buenas prácticas de organización, funcionamiento y decisión del Poder Judicial. Lo anterior, sin perjuicio de la no menos importante reducción de las estructuras burocráticas de administración que les son inescindibles, impactando de igual manera en la optimización de los recursos públicos que se asignan a la justicia.

Esta nueva configuración contribuirá al fortalecimiento de una dimensión sumamente relevante de la justicia en un Estado de Derecho, esto es, a la solución institucional y oportuna de los conflictos que surgen entre la administración y los administrados, en los que se dilucidan los derechos y, correlativamente, el alcance de las potestades gubernativas. Una dimensión, por cierto, que ha sido recientemente ampliada a los procedimientos a través de los cuales se imputa responsabilidad administrativa a los servidores públicos por conductas que vulneran los mínimos axiológicos que ordenan la gestión pública, esto es, de aquellas manifestaciones jurídicamente reprochables de corrupción política.

Es importante destacar que esta propuesta implica homologar a los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa en las condiciones normativas de nombramiento, remoción, haberes y prerrogativas, conflictos de interés y régimen de responsabilidad previstas para los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de la Sala Constitucional.

A este respecto, se propone abandonar el anacrónico modelo *ad vitam* y, en su lugar, introducir un sistema de plazo fijo. Bajo este nuevo régimen, los magistrados del Poder Judicial, independientemente de la jurisdicción en la que participen (legalidad, administrativa o constitucional), durarán en su cargo un total de quince años, periodo que cumple con el parámetro de razonabilidad en relación con la estabilidad, inamovilidad e independencia judicial.

Más aún, esta reforma, en la medida en la que petrifica en la Constitución local el plazo de ejercicio de la magistratura judicial, cumple con el criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que toda configuración de dicho cargo debe garantizar la seguridad jurídica de la persona que ejerce el cargo.

En principio, si bien la permanencia vitalicia en una magistratura configura una garantía institucional que, en principio y vista aisladamente, pareciera que maximiza la autonomía e independencia de la autoridad judicial, pues trasciende la condición contingente de los cargos con legitimación democrática directa, el mecanismo *ad vitam* está en desventaja frente a otras opciones de permanencia y estabilidad en el cargo que logran conjugarse de manera armónica, con las demandas de rendición de cuentas y transparencia que exige toda sociedad democrática en el ejercicio de cualquier función pública.

A mayor abundamiento, tal como ha sido analizado ampliamente por la ciencia política aplicada a las circunstancias empíricas de la institucionalidad judicial, la integración vitalicia de la judicatura suele tener un efecto contraproducente en la rendición de cuentas y, en particular, tiende a reproducir inercias que obstaculizan el cambio y la innovación jurídica. Efectivamente, este tipo de sistemas de corte vitalicio son fuente no solo de opacidad, corrupción, endogamia y hasta de tráfico de influencias, sino que, a la postre, desacoplan la cambiante dinámica social del sentido del derecho que dimana de las sentencias.

En aras de promover la sana práctica judicial, se introduce la prohibición para Magistrados, Consejeros de la Judicatura, Jueces y funcionarios judiciales de reunirse con las partes o sus representantes o apoderados fuera de los recintos o diligencias judiciales oficiales para tratar los asuntos jurisdiccionales en los que participen. Correlativamente, la transgresión a dicha prohibición será considerada como falta administrativa grave.

Además, a fin de prevenir las interacciones extralegales que inducen a la corrupción y al tráfico de influencias, se propone fijar en la Constitución un conjunto de lineamientos en materia de reglas de contacto entre los Magistrados, Consejeros, Jueces o cualquier personal de los órganos jurisdiccionales y las partes, las cuales deberán ser desarrolladas por el legislador en cuanto a la determinación de sus supuestos, procedimientos, cargas probatorias, presunciones y sanciones.

Por otro lado, la reforma prevé incorporar al texto constitucional un mecanismo específico de responsabilidad, distinto al juicio político, que podría dar lugar, en su caso, a la destitución de los Magistrados y Consejeros de la Judicatura por denegación de justicia, incumplimiento doloso a los supuestos de impedimento judicial o por haber incurrido en violaciones a las reglas de conflicto de interés.

Adicionalmente, se proponen otros mecanismos de rendición para los servidores públicos del Poder Judicial del Estado: declaraciones públicas de parentesco, de situación patrimonial y de intereses, así como procedimientos específicos responsabilidad por falta grave en caso de que los servidores públicos del Poder Judicial del Estado realicen o

gestionen indebidamente nombramientos, promociones o gratificaciones cuando exista un interés personal, familiar, económico o de negocios en el caso. Asimismo, cuando sus actos u omisiones deriven en alguna ventaja o beneficio para él, su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Aunado a lo anterior, la presente reforma propone incorporar la figura de responsabilidad patrimonial del Estado por error judicial, de conformidad con los supuestos y procedimiento establecidos en ley, en estricto cumplimiento con los parámetros convencionales de justicia, obligatorios para todas las autoridades judiciales mexicanas. En este sentido, el Pacto de San José establece en su artículo 10 el derecho a la indemnización, a saber: *toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.*

De esta manera, la responsabilidad patrimonial, en el orden internacional, está supeditada a los supuestos y al procedimiento establecidos en la legislación interna, sin que ésta se entienda como un derecho automático que procede por resoluciones apelables, sino regulada en sus extremos por el legislador ordinario nacional, procedente cuando existan sentencias condenatorias y firmes. En todo caso, la responsabilidad patrimonial del Estado deberá sujetarse a las variables de determinación y límites indemnizatorios previstos igualmente en la ley.

Así pues, se propone que el Congreso del Estado defina, a través de una ley – en sentido formal y material– los supuestos de error judicial y especifique qué resoluciones o actividades judiciales son procedentes, atendiendo a los casos y precedentes de los órganos de justicia internacional.

Se plantea una reforma estructural a la composición y las facultades del Consejo de la Judicatura. A pesar de que la previsión de un Consejo de la Judicatura, como órgano de administración y de gobierno del Poder Judicial, no es obligatoria para las entidades federativas, en caso de que el órgano reformador local decida establecerlo en su régimen interior, éste debe cumplir con los principios de la Constitución General.

Así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado que, *de acuerdo con los procesos legislativos que han originado la creación de los Consejos de la Judicatura, el Constituyente Permanente ha establecido, por lo menos, dos principios fundamentales: 1. En la suma total de componentes de un Consejo, debe haber más sujetos directamente extraídos del Poder Judicial al que administrará, al cual previsiblemente regresarán una vez que terminen sus funciones; y, 2. La conformación del Consejo es de servicio administrativo*

a la función jurisdiccional, por tanto, sus decisiones deben respetar los principios de autonomía e independencia judiciales, así como no controlar o invadir la esfera jurisdiccional del órgano al que administrará.

Siguiendo los parámetros doctrinales anteriores, la conformación del Consejo se fija en cinco miembros, de los cuales uno será nombrado por el Gobernador del Estado, dos por mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, y dos por mayoría absoluta de los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de entre los cuales al menos uno deberá ser Juez en ejercicio activo de la función. Asimismo, al menos uno de los Consejeros nombrados por el Congreso deberá provenir de la carrera judicial. Los Consejeros durarán seis años improrrogables sin posibilidad de reelección.

Estos principios, continúa la Corte, tienden al pleno respeto a la división de poderes como expresión de una correcta distribución de funciones, pues se garantiza que la función jurisdiccional se vea reflejada en las decisiones administrativas; se acotan funciones de otros Poderes para no permitir que, en ningún caso, formen mayoría que incida en las decisiones administrativas del Poder Judicial; se evitan suspicacias nocivas relativas a una posible intervención en la administración del Poder Judicial por parte de personas designadas por Poderes ajenos al mismo y, finalmente, se garantiza que exista una mayor representatividad de los integrantes del Poder Judicial en la toma de decisiones administrativas y organizacionales del indicado Poder, todo lo cual conduce a desempeñar correctamente la función encomendada relativa a otorgar una adecuada impartición de justicia hacia los gobernados.

Por otro lado, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia ya no será ex officio el Presidente del Consejo de la Judicatura, sino que sus propios miembros lo elegirán, de entre ellos mismos, por un periodo de cuatro años, sin posibilidad de reelección. Esto con el objetivo de prevenir que la independencia técnica, de gestión y decisoria del Consejo se subordine a la influencia personal del Presidente del Tribunal.

Es importante subrayar que, si bien el Consejo de la Judicatura forma parte del Poder Judicial del Estado, su misión institucional se concentra en el gobierno judicial en sentido amplio de la expresión, por lo que su diseño orgánico no debe dejar ningún espacio a la injerencia del propio Consejo o de sus integrantes en el ejercicio de la función jurisdiccional asignada a los jueces y magistrados, más allá de sus atribuciones de vigilancia, evaluación y disciplina.

Acorde con lo mencionado, se propone que cada órgano integrante del Poder Judicial del Estado sea conducido por su propio Presidente. Entre otras obligaciones de rendición

de cuentas, cada uno de los presidentes deberán enviar anualmente al Congreso una memoria en la que exponga el desempeño y prospectiva de su respectivo órgano.

Por razones republicanas, es deseable evitar todo fenómeno de concentración de poder que ponga en riesgo la independencia judicial. La dualidad en la conducción del órgano cúspide jurisdiccional local y del órgano encargado del gobierno judicial, no solo dificulta que cada uno haga correctamente lo que le corresponde, sino que alienta a que se use el poder interno para procurar intereses distintos al interés de los justiciables.

Asimismo, para fortalecer los equilibrios internos y garantizar la pluralidad del colegiado, la reforma plantea que los presidentes puedan ser removidos de su cargo en cualquier momento, mediante el mismo procedimiento y la misma mayoría necesaria para su nombramiento. Se trata de un incentivo dirigido a cuidar la armonía interna del órgano.

En cuanto a sus atribuciones, el Consejo tendrá a su cargo la rectoría de la carrera judicial, así como las funciones de administración, vigilancia, evaluación del desempeño y disciplina del Poder Judicial del Estado, con las excepciones establecidas en el propio corpus constitucional. El Consejo de la Judicatura integrará el presupuesto del Poder Judicial del Estado y lo remitirá al Ejecutivo para los efectos conducentes, con base en los proyectos y estimaciones que le presenten los órganos respectivos. La administración y ejecución del presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa corresponderá a sus respectivos presidentes, los cuales contarán con los cuerpos de asistencia y asesoría necesarios, en los términos que prevea la ley orgánica.

De igual forma, el Consejo tendrá la facultad de emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de las funciones del Poder Judicial, por sí mismo o a petición del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional o del Tribunal de Justicia Administrativa.

Con la finalidad de fortalecer la carrera judicial, se propone que el Consejo de la Judicatura cuente con una Escuela Estatal de Formación Judicial, dotada de autonomía técnica y de gestión para implementar los procesos de formación, capacitación y actualización de todo el personal de carrera, así como de diseñar, organizar y aplicar los concursos de oposición para acceder a los cargos y puestos de la estructura de carrera judicial, en términos de la ley correspondiente y de los acuerdos generales respectivos. Dicha Escuela tendrá la facultad de celebrar convenios de colaboración administrativa con los municipios, con el objeto de concurrir al mejoramiento de las capacidades institucionales de los órganos de justicia cívica municipal.

Como consecuencia de la prohibición a que el Presidente del Tribunal Superior integre y, por tanto, encabece el Consejo de la Judicatura, se requiere precisar quién tiene la representación legal del poder referido para la debida substanciación de distintos procesos. La representación legal es necesaria, por ejemplo, para satisfacer la legitimación activa en las controversias constitucionales previstas en el artículo 105, fracción I de la Constitución General de la República. En este sentido, se propone que para los supuestos en los que el Poder Judicial sea parte de algún procedimiento en calidad de actor, tercero o demandado, el Presidente del Consejo de la Judicatura ejerza la representación legal correspondiente.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo de la Judicatura velará en todo momento por la garantía de independencia de los Magistrados y Jueces. Dicha independencia también se fortalece con la irreductibilidad e irrenunciabilidad salarial prevista en este proyecto.

Una de las cuestiones esenciales de la presente reforma es el desarrollo y garantía constitucional del sistema de carrera judicial, el cual deberá optimizar la independencia y la imparcialidad en el ejercicio de la función jurisdiccional y, por tanto, sus actos y procedimientos se regirán por los principios de excelencia, profesionalismo, idoneidad, mérito, antigüedad e igualdad de oportunidades.

Asimismo, se prevé que la carrera judicial sea regulada a través de una norma de rango formal y material de ley.

Se propone, además, constitucionalizar nuevos procesos y garantías que preserven la probidad, eficiencia y autonomía e independencia judicial, como son los concursos de oposición para acceder al cargo de jueces, defensores públicos y los distintos puestos que conforman la estructura judicial.

La reforma se hace cargo de un reclamo social ineludible: ensanchar el acceso a la justicia, a través de fortalecer los derechos y oportunidades de defensa de los justiciables.

En esta dirección, se plantea adscribir la defensoría pública al Poder Judicial del Estado, actualmente bajo la dependencia orgánica del Poder Ejecutivo estatal, en sintonía con el referente federal.

Asimismo, esta propuesta pretende elevar rango constitucional no solo su autonomía como garantía institucional de actuación, sino la orientación fundamental de este importantísimo servicio público: la defensa de las personas en las materias más sensibles a su realidad y las que, indudablemente, inciden determinadamente en sus condiciones de vida.

Por otra parte, el proyecto se propone dar el paso definitivo al desdoblamiento local de la reforma constitucional laboral. En ese sentido, se prevé la existencia de las salas colegiadas especializadas, las cuales conocerán y resolverán las controversias de trabajo de competencia estatal que se susciten entre trabajadores, patrones y sindicatos, derivadas de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con éstas, previa sustanciación, en su caso, del procedimiento conciliatorio a cargo del Centro de Conciliación Estatal. Actualmente, la Constitución de Puebla mantiene la referencia a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Sobre la autonomía de la gestión presupuestal del Poder Judicial, el proyecto establece una garantía presupuestal, consistente en que su presupuesto asignado no podrá ser menor, salvo circunstancias extraordinarias, al efectivamente ejercido en el año inmediato anterior.

Así, la reforma aprobada por esta Soberanía tiene por objeto modernizar y dotar de eficiencia a la función judicial por medio de la profesionalización, transparencia en su ejercicio y fortalecimiento de la independencia judicial, acercando a la ciudadanía los mecanismos de control constitucional para la defensa de los derechos humanos y para garantizar una mayor legitimidad democrática en el ejercicio del poder público.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente:

**DECLARATORIA DEL DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA JUDICIAL.**

ÚNICO. Se **Reforman** los artículos 12, fracción X, 37, fracción II, 57, fracciones XIV, XV, XXIII y XXXI, 61, fracciones II y III, 86, 87, 88, 90 y 94 y se **Adicionan** un segundo, tercer y cuarto párrafos al 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 12. ...

I.- a IX.- ...

X.- Establecer la organización y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa, así como las normas que regulen sus atribuciones, las acciones y procedimientos a su cargo y los recursos que procedan en contra de sus resoluciones, el cual será parte del Poder Judicial del Estado, dotado de plena autonomía para dictar sus resoluciones, que será competente para dirimir las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal o municipal y para imponer, en los términos que disponga la Ley de la materia, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves. Asimismo, para fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos, según corresponda.

El Tribunal de Justicia Administrativa se organizará en Pleno y en las salas colegiadas de integración impar que prevea la ley o determine el Pleno. Contará con una Sala Especializada con competencia exclusiva en materia de responsabilidades administrativas.

El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá por nueve magistrados y será presidida por uno de sus miembros nombrado por mayoría simple de los mismos, por un periodo improrrogable de cuatro años, sin posibilidad de reelección.

La Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa se integrará por tres magistrados. Será presidida por uno de sus miembros, nombrado por mayoría simple de los mismos durante un periodo improrrogable de cuatro años. Resolverá de manera colegiada y ejercerá la competencia en materia de faltas administrativas graves y de las responsabilidades que se deriven de los daños y perjuicios en contra de las haciendas públicas estatal o municipales, así como sobre el patrimonio de los entes públicos de conformidad con la legislación correspondiente. Los magistrados que integren la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas no integrarán el Pleno del Tribunal.

Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa durarán en su cargo quince años improrrogables. Se sujetarán a las reglas y procedimientos de nombramiento, remoción, haberes, prerrogativas, conflicto de interés y responsabilidad previstas en esta Constitución para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de la Sala Constitucional. La ley preverá el escalonamiento de los períodos de encargo.

Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la Ley.



XI.- a XIV.- ...

...

...

Artículo 37. ...

I.- ...

II.- Los Magistrados en ejercicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los Secretarios de Despacho del Ejecutivo, los Subsecretarios, el Fiscal General del Estado, el Secretario Particular del Gobernador, los Directores de las Dependencias del Ejecutivo y los Titulares de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado;

III.- a VI.-...

...

...

Artículo 57. ...

I.- a XIII.-...

XIV.- Elegir mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa, a propuesta del Ejecutivo; y designar a dos integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado que le correspondan, en términos de lo dispuesto por esta Constitución;

XIV. Bis.- ...

XV.- Conocer y resolver sobre las renunciaciones; así como de las licencias por más de treinta días del Gobernador, de los Diputados, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia,

de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa, del Auditor Superior del Estado y demás que conforme a Ley deba conocer;

XVI.- a XXII.- ...

XXIII.- Recibir la protesta Constitucional a los Diputados, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa, al Auditor Superior del Estado, en su caso, al Gobernador de elección popular directa, al interino o al sustituto, y a todos los demás que conforme a las Leyes no deban otorgar protesta ante otra autoridad;

XXIV.- a XXX.- ...

XXXI.- Expedir la ley que regule la organización y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa, como un órgano del Poder Judicial del Estado, dotado de plena autonomía para dictar sus resoluciones, en los términos previstos por esta Constitución;

XXXII.- a XXXV.- ...

Artículo 61. ...

I.- ...

II.- Recibir la protesta de los Diputados, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Auditor Superior del Estado, en su caso, del Gobernador y demás que conforme a Ley deba conocer el Congreso;

III.- Conceder licencias al Gobernador del Estado, a los Diputados cuando el número de éstos no exceda de la mitad de los que la integran, al Auditor Superior del Estado y a los servidores públicos de la Legislatura; y nombrar en calidad de provisionales, Gobernador del Estado, Auditor Superior del Estado y demás que conforme a Ley corresponda al Congreso;

IV.- a VIII.- ...

Artículo 86. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Sala Constitucional, en el Tribunal de Justicia Administrativa y en los Juzgados,

de conformidad con las normas de organización, competencia y procedimiento que establezca esta Constitución y las leyes correspondientes.

Las funciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado quedarán a cargo del Consejo de la Judicatura, con las excepciones expresamente previstas en esta Constitución.

La función judicial se regirá por los principios de honestidad, imparcialidad, independencia, legalidad, publicidad, rendición de cuentas y transparencia. En el ejercicio de ésta, los órganos del Poder Judicial del Estado deberán garantizar que la justicia sea accesible, pronta, completa, gratuita, intercultural y con perspectiva de género.

Las actuaciones judiciales serán públicas, salvo las excepciones que prevea la Ley. Los procedimientos jurisdiccionales privilegiarán la oralidad y la substanciación de los juicios en línea con expedientes digitales. Las sentencias, en los casos y condiciones que determinen las leyes, serán dictadas en lenguaje común o de lectura fácil.

El sistema de justicia del Estado privilegiará los medios alternativos de solución de controversias, así como el uso de las tecnologías de la información.

Los Jueces serán nombrados por concurso de oposición. Pertenerán a la carrera judicial y no podrán ser separados de su encargo, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en Ley. El Consejo de la Judicatura, mediante acuerdos generales plenarios, establecerá los procedimientos y lineamientos para la realización de concursos abiertos de oposición.

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa durarán en su encargo quince años improrrogables. Su nombramiento corresponderá al Congreso del Estado por mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros presentes, a propuesta del Gobernador del Estado. En caso de que el Congreso no resuelva sobre el nombramiento correspondiente en el plazo de treinta días, contados a partir de que reciba la propuesta, se tendrá por aprobada para todos sus efectos.

En caso de que la propuesta no reúna la mayoría calificada prevista en el párrafo anterior, el Gobernador del Estado enviará una nueva propuesta en un plazo no mayor a treinta días. De no ser aprobada esta última en el plazo de treinta días, el Gobernador del Estado hará directamente el nombramiento.

La Ley establecerá el procedimiento para la calificación de los criterios de idoneidad al cargo y para la comparecencia, examinación y evaluación públicas de la persona propuesta o sujeta a ratificación.

Los Magistrados sólo podrán ser privados de sus cargos por las causas que señale esta Constitución, la Ley o por retiro forzoso al cumplir los setenta y cinco años de edad.

Los Magistrados, Consejeros de la Judicatura y Jueces tendrán prohibido reunirse con las partes o sus representantes o apoderados fuera de los recintos o diligencias judiciales para tratar los asuntos jurisdiccionales en los que participen. Asimismo, la Ley preverá las reglas de contacto entre los Magistrados y Consejeros de la Judicatura o cualquier personal de los órganos jurisdiccionales y las partes, así como las condiciones de tiempo, lugar, modo y publicidad que regulen dichas reuniones.

Los Magistrados y Consejeros de la Judicatura serán responsables ante el Congreso por denegación grave de justicia, incumplimiento doloso a los supuestos de impedimento judicial o por haber incurrido en violaciones a las reglas de conflicto de interés, en cuyo caso el procedimiento de responsabilidad será sustanciado y resuelto por el Consejo de la Judicatura, debiendo informar al Congreso del Estado su resolución, a fin de que éste proceda a la determinación de la sanción en términos de la normatividad aplicable, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

La Ley establecerá los supuestos, requisitos y cargas probatorias aplicables al procedimiento establecido en el párrafo anterior.

La Ley establecerá los supuestos y procedimientos para hacer valer la responsabilidad patrimonial del Estado por error judicial. Asimismo, establecerá los mecanismos para repetir en contra del Juez o Magistrado que la hubiere causado.

Artículo 87. El Tribunal Superior de Justicia tendrá a su cargo la resolución de los medios de impugnación ordinarios y demás asuntos que esta Constitución y las leyes prevean, con excepción de la competencia reservada a la Sala Constitucional.

El Tribunal Superior de Justicia se integrará por el número de Magistradas y Magistrados que establezca la Ley, los cuales serán nombrados conforme a lo dispuesto por esta Constitución, garantizando en todo momento el principio de paridad de género. Funcionará en Pleno y en salas. La Ley Orgánica distribuirá la competencia entre el Pleno y las salas, sin perjuicio de la facultad del Pleno para emitir acuerdos generales a fin de lograr

una adecuada distribución de los asuntos que le compete conocer al Tribunal o para una mejor impartición de justicia.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia nombrará a su Presidente, de entre sus integrantes, por un periodo improrrogable de cuatro años. En ningún caso la persona que presida el Tribunal Superior de Justicia podrá integrar ni presidir el Consejo de la Judicatura.

El Poder Judicial del Estado contará con una Sala Constitucional de carácter permanente, la cual gozará de autonomía de jurisdicción en la resolución de los asuntos de su competencia. La Sala Constitucional será garante y custodia de esta Constitución.

La Sala Constitucional se integrará por cinco Magistrados, nombrados conforme a lo previsto en esta Constitución y a las reglas de escalonamiento en su integración que prevea la Ley. El Pleno de la Sala Constitucional nombrará a su Presidente, de entre sus integrantes, por un periodo de cuatro años, sin posibilidad de reelección.

La Sala Constitucional conocerá, en los términos que señale la Ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma local de carácter general y esta Constitución;

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse por:

- a)** El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Congreso del Estado;
- b)** El Ejecutivo Estatal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno;
- c)** Los partidos políticos con registro en el Estado, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de normas electorales locales;
- d)** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, exclusivamente por normas de carácter general relacionadas con el ámbito de sus atribuciones;
- e)** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, exclusivamente por normas de carácter general relacionadas con el ámbito de sus atribuciones;
- f)** La Fiscalía General del Estado, exclusivamente por normas de carácter general relacionadas con el ámbito de sus atribuciones;

g) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al cero punto cinco por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la Ley.

II.- De las acciones que promueva el Presidente o Presidenta Municipal o el treinta y tres por ciento de los integrantes del Ayuntamiento, en contra de los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dictados por éste, cuando resulten contrarios a lo previsto en esta Constitución;

III.- Con excepción del poder judicial, de las controversias que se susciten entre los poderes, municipios y órganos a los que esta Constitución otorgue autonomía, cuando tengan por objeto la constitucionalidad de actos u omisiones que afecten sus respectivos ámbitos competenciales;

IV.- De la acción de tutela que promuevan las personas por violaciones a sus derechos humanos, en los términos que determine la ley;

V.- De las acciones que los sujetos legitimados en la fracción I del presente artículo promuevan en contra de las omisiones legislativas atribuibles al Congreso del Estado, cuando medie mandato expreso en norma de carácter general; y

VI.- Del recurso de revocación que se promueva, conforme a las reglas de legitimación y procedencia que prevea la ley, en contra de los acuerdos generales que emita el Consejo de la Judicatura, así como del recurso de revisión en el que se controvierta la adscripción o remoción de Jueces, así como la remoción de Magistrados dictada, en su caso, por el Congreso del Estado.

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por la Sala Constitucional serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de Estado de Puebla, siempre y cuando fueren aprobadas por mayoría de cuatro votos.

La Sala Constitucional sólo podrá declarar la invalidez de las normas impugnadas u ordenar que se subsane una omisión legislativa, cuando dicho efecto sea determinado por una mayoría de cuando menos cuatro votos.

La Ley reglamentaria regulará los supuestos de procedencia y el procedimiento aplicable a los medios de control y demás recursos a cargo de la Sala Constitucional.

La Sala Constitucional no ejercerá competencia en contra de actos procesales o resoluciones judiciales emitidas por otras Salas o por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

La Sala Constitucional deberá sistematizar y publicar de manera digital los precedentes en materia de interpretación de esta Constitución para su consulta pública.

La administración del Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa corresponderá a sus respectivos presidentes, sin perjuicio de las atribuciones del Consejo de la Judicatura.

El conocimiento y la resolución de las controversias de trabajo de competencia estatal que se susciten entre trabajadores, patrones y sindicatos, derivadas de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con éstas, quedarán a cargo de Salas Colegiadas Especializadas, en materia laboral del Poder Judicial del Estado, compuestas por tres Magistrados de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica.

Antes de acudir a las Salas Colegiadas Especializadas en materia laboral, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla como instancia conciliatoria, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotar el procedimiento de conciliación de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Trabajo y la Ley Orgánica.

El Centro de Justicia Alternativa será un órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado con plena autonomía técnica, de gestión, operativa, presupuestaria y de decisión. Su titular será nombrado por el Consejo de la Judicatura y durará seis años en su cargo, sin posibilidad de reelección, de conformidad con la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado.

Los Presidentes del Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Consejo de la Judicatura podrán ser removidos de su cargo, mediante el mismo procedimiento y la misma mayoría necesaria para su nombramiento.

Artículo 88. El Consejo de la Judicatura será un órgano del Poder Judicial del Estado, revestido de independencia técnica, de gestión y de decisión. Tendrá a su cargo la rectoría de la carrera judicial, así como las funciones de administración, vigilancia, evaluación del desempeño y disciplina del Poder Judicial del Estado, sin perjuicio de las excepciones previstas en esta Constitución.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo de la Judicatura velará en todo momento por la garantía de independencia de los Magistrados y Jueces.

El sistema de carrera judicial deberá optimizar la independencia e imparcialidad en el ejercicio de la función judicial y, por tanto, sus actos y procedimientos se registrarán por los principios de excelencia, profesionalismo, idoneidad, mérito, antigüedad, paridad de género, no discriminación e igualdad de oportunidades.

La Ley establecerá las bases, órganos y procedimientos para el ingreso, formación, actualización, permanencia, promoción, adscripción, vigilancia y disciplina de los Jueces y Magistrados, así como de los funcionarios del Poder Judicial del Estado.

El Consejo de la Judicatura funcionará en Pleno y tendrá las comisiones que determine la Ley o establezca aquél, mediante acuerdos de carácter general, para el ejercicio eficaz de sus atribuciones. Será competente para determinar el número, así como la competencia territorial y por especialización de los juzgados. Asimismo, tendrá la facultad de emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, por sí mismo o a petición del Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables, salvo en los supuestos expresamente establecidos en esta Constitución.

El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco miembros, de los cuales uno será nombrado por el Gobernador del Estado, dos por mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado y dos por mayoría absoluta de los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de entre los cuales al menos uno deberá ser Juez en ejercicio activo de la función. Al menos uno de los Consejeros nombrados por el Congreso deberá provenir de la carrera judicial. El cargo de Consejero de la Judicatura durará seis años, sin posibilidad de reelección. La Ley fijará el mecanismo para la sustitución escalonada de sus integrantes.

El Pleno del Consejo de la Judicatura elegirá a su presidente, de entre sus miembros, por un periodo de cuatro años, sin posibilidad de reelección. El Presidente del Consejo ejercerá la representación legal del Poder Judicial en los procedimientos en los que sea parte.

Los Consejeros deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 89 de esta Constitución.

Durante el ejercicio de su mandato, los Consejeros no podrán desempeñar cualquier otro cargo, empleo o comisión, salvo las actividades no remuneradas en instituciones educativas, académicas, científicas o de divulgación, siempre y cuando no constituyan situaciones de conflicto de interés. Los Consejeros no podrán actuar como patronos, abogados o representantes, ni intervenir o contratar bienes o servicios por sí o a través de

terceros en el Poder Judicial del Estado, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión del cargo. La ley fijará las responsabilidades administrativas y penales en caso de incumplimiento a estos impedimentos.

El Tribunal Superior de Justicia, la Sala Constitucional y el Tribunal de Justicia Administrativa elaborarán su respectivo proyecto de presupuesto. El Consejo de la Judicatura lo hará para el resto del Poder Judicial. El Presidente del Consejo de la Judicatura integrará el proyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo del Estado para los efectos conducentes. Salvo circunstancias extraordinarias, el presupuesto asignado al Poder Judicial del Estado no podrá ser inferior al efectivamente ejercido en el año inmediato anterior.

La remuneración económica a la que tengan derecho los Magistrados, Consejeros y Jueces es irrenunciable y no podrá ser reducida de forma alguna durante el ejercicio de su cargo. La Ley establecerá su factor de actualización, así como los derechos y haberes de retiro.

El Consejo de la Judicatura contará con una Escuela Estatal de Formación Judicial, dotada de autonomía técnica y de gestión para implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal de carrera judicial, así como de diseñar, organizar y aplicar los concursos de oposición para acceder a los cargos y puestos de la estructura de carrera, en términos de la Ley y de los acuerdos generales respectivos.

La Escuela Estatal de Formación Judicial tendrá la facultad para celebrar convenios de colaboración administrativa con el objeto de formar, capacitar, evaluar, supervisar y certificar a los órganos jurisdiccionales municipales encargados de administrarla.

Asimismo, el Consejo de la Judicatura contará con un instituto especializado para la defensoría pública, dotado de autonomía técnica y de gestión. Dicho instituto tendrá a su cargo la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero local, en materia penal, familiar, civil, laboral y de justicia cívica. La Ley establecerá las bases para su organización y funcionamiento, así como el servicio profesional de carrera de los defensores públicos. El Consejo de la Judicatura ejercerá la función de evaluación y vigilancia sobre la actuación del Instituto. Los defensores públicos serán nombrados por el Consejo de la Judicatura, mediante concurso de oposición y deberán acreditar los procesos de formación, capacitación y actualización de la Escuela Estatal de Formación Judicial. Las remuneraciones de los defensores públicos en ningún caso podrán ser inferiores a los que perciban los agentes del Ministerio Público. La ley establecerá los supuestos y procedimientos para el ingreso de los defensores públicos a la carrera judicial.

Artículo 90. La Ley Orgánica del Poder Judicial determinará las competencias, las reglas de funcionamiento, las obligaciones y prerrogativas de los Magistrados, Consejeros de la Judicatura y Jueces, el régimen de administración y vigilancia, así como las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, conforme a los principios y bases previstas en esta Constitución.

Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Judicial establecerá:

- I.- La estructura y la organización del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sus facultades y la composición de las salas;
- II.- La organización y facultades de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa;
- III.- Las reglas y procedimientos relativos a la carrera judicial, así como las bases para la formación y actualización de los funcionarios;
- IV.- La manera de cubrir las faltas temporales de los Magistrados, Consejeros de la Judicatura, Jueces y Defensores Públicos;
- V.- La organización del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y sus facultades;
- VI.- La estructura, organización y competencias del Centro de Justicia Alternativa y de la Escuela Estatal de Formación Judicial; y
- VII.- El desarrollo de los demás contenidos previstos en esta Constitución.

Artículo 91. ...

Los servidores públicos del Poder Judicial del Estado deberán expresar, a través de declaración pública de intereses, los vínculos de parentesco consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, con otros integrantes del mismo Poder.

Los servidores públicos del Poder Judicial del Estado serán responsables por realizar o gestionar indebidamente nombramientos, promociones o gratificaciones cuando exista un interés personal, familiar, económico o de negocios en el caso. Asimismo, cuando sus actos u omisiones deriven en alguna ventaja o beneficio para él, su cónyuge, parientes

consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Los servidores públicos del Poder Judicial del Estado estarán obligados a presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses en los casos y conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los Acuerdos Generales respectivos, emitidos por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 94. Cada año al iniciar el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Congreso, los presidentes del Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Consejo de la Judicatura enviarán al Congreso una memoria en la que exponga la situación que guarda la Administración de Justicia del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Los Magistrados del Poder Judicial del Estado que se encuentren desempeñando su cargo durarán el tiempo por el que fueron designados originalmente, conforme a la ley aplicable a la fecha de su nombramiento.

Conforme al procedimiento establecido en esta Constitución, se deberá nombrar a los Magistrados integrantes de la Sala Constitucional, en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la vigencia del presente Decreto.

El nombramiento de los Magistrados integrantes de la Sala Constitucional se realizará conforme al escalonamiento siguiente:

- I. Dos integrantes para un periodo de nueve años;
- II. Dos integrantes para un periodo de doce años; y
- III. Un integrante para un periodo de quince años.

El Gobernador fijará el periodo de encargo en el nombramiento respectivo.

CUARTO. Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa que se encuentren desempeñando su cargo durarán el tiempo por el que fueron designados originalmente, conforme a la ley aplicable a la fecha de su nombramiento.

Conforme al procedimiento y período de cargo establecido en esta Constitución, se deberá nombrar a dos Magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa, en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto.

QUINTO. El nombramiento de los Consejeros de la Judicatura se realizará conforme al escalonamiento siguiente:

I. Tres miembros nombrados por el Gobernador del Estado, por el Congreso del Estado y por el Tribunal Superior de Justicia, respectivamente, para un periodo de seis años;

II. Un miembro nombrado por el Congreso del Estado para un periodo de cuatro años; y

III. Un miembro nombrado por el Tribunal Superior de Justicia para un periodo de dos años

SEXTO. El Congreso tendrá un plazo de ciento veinte días para expedir la Ley de Carrera Judicial del Estado, la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado, la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia del Estado y la Ley Reglamentaria de los Medios de Defensa de la Constitución del Estado de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución.

SÉPTIMO. El Consejo de la Judicatura tendrá un plazo máximo de ciento veinte días para instrumentar la aplicación de la declaración de intereses en todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial, en los términos de la Ley de la materia, así como aplicar las medidas necesarias en los casos que se acredite que están bajo una situación que comprometa o afecte una libre y transparente relación de trabajo, garantizando los derechos de audiencia y presunción de inocencia.

OCTAVO. Atendiendo a las necesidades presupuestales, el Consejo de la Judicatura deberá asignar los recursos necesarios para la implementación y funcionamiento del Centro de Justicia Alternativa, de la Escuela Estatal de Formación Judicial, del Instituto de la Defensoría Pública y de las Sala Colegiadas Especializadas en materia Laboral.

NOVENO. El Congreso del Estado deberá asignar los recursos necesarios para la implementación y funcionamiento de la Sala Constitucional, así como los recursos necesarios para que el Consejo de la Judicatura cumpla con el artículo anterior.

DÉCIMO. El Consejo de la Judicatura será el encargado de la implementación del presente decreto, así como el responsable de la coordinación institucional, operatividad y procesos materia de la presente reforma, informando mensualmente al Congreso del Estado sobre los avances en el cumplimiento de su implementación.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez puesta en vigor la presente reforma constitucional, el Congreso del Estado de Puebla deberá, en su caso, convocar, en un plazo de ciento ochenta días, a una consulta a las comunidades y pueblos indígenas para el desarrollo y elaboración de una ley secundaria que establezca el sistema de justicia indígena.

DÉCIMO SEGUNDO. Sin perjuicio de los plazos establecidos en los transitorios previos, una vez instalado el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, deberá llevar a cabo un diagnóstico para evaluar los procedimientos administrativos y judiciales, así como implementar, en el ámbito de su competencia, las medidas pertinentes para la simplificación del sistema judicial del Estado, así como sistemas de evaluación del desempeño de sus integrantes, de conformidad con la normatividad aplicable y los principios rectores reconocidos en esta Constitución.



EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintidós.

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
P R E S I D E N T E

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
V I C E P R E S I D E N T E

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
V I C E P R E S I D E N T A

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
S E C R E T A R I A

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
S E C R E T A R I A



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 27 de Octubre de 2022



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 27 de Octubre del 2022

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el veintiuno de octubre del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales, municipales y los recursos de diversos Ciudadanos.
4. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que proponen el Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, ambos para el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés.
5. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se proponen al Pleno del Honorable Congreso del Estado, a dos personas para ocupar el cargo de Persona Consejera del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Puebla.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Grupos Vulnerables de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción VII del artículo 4 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.



7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente al Organismo Público Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), para que dentro de sus atribuciones implemente que el costo por utilizar las rampas de frenado de emergencia sea cubierto por el seguro de autopista, que se paga en el mismo costo del peaje.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Froylán Navarro Corro, Representante Legislativo del Partido Político Pacto Social de Integración de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 338 Quater del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Morales Martínez, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 13, 69, 91 y 119 de la Ley de Educación del Estado de Puebla; y los artículos 9, 12 y 48 de la Ley de Educación Superior para el Estado de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XXI Bis al artículo 13 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los y las Diputadas Nancy Jiménez Morales, Mónica Rodríguez Della Vecchia, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, María Guadalupe Leal Rodríguez, Karla Rodríguez Palacios, Erika Patricia Valencia Ávila, Rafael Alejandro Micalco Méndez, Eduardo Alcántara Montiel, por conducto del Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el artículo 37 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla; y se expide la Ley de los Derechos de las Personas No Nacidas del Estado Libre y Soberano de Puebla.



12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Silva Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 297 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XI y se adiciona la fracción XII al artículo 9 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Sergio Salomón Céspedes Peregrina, Coordinador del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 292 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman las fracciones III del artículo 4 y la XII del 6 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.



18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan la Diputada María Guadalupe Leal Rodríguez y el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un párrafo a la fracción VIII del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
20. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la persona Titular de la Delegación del Registro Agrario Nacional con sede en el Estado de Puebla, para que implemente mecanismos y/o estrategias y capacitación encaminadas a mejorar la atención en los trámites y necesidades de las personas sujetos de derecho agrario, con el propósito de acceder a los servicios públicos de su competencia y con ello brindarles seguridad jurídica y documental respecto de su propiedad social.
21. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Trabajo del Gobierno del Estado, para que dé a conocer, a través de las acciones que considere oportunas, el contenido de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 y, de igual forma, capacite respecto de la misma a los centros de trabajo de los sectores público y privado, con el objetivo de que al interior de aquéllos exista igualdad laboral y no discriminación, en beneficio del desarrollo integral de las y los trabajadores poblanos.



22. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Ruth Zárate Domínguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a través de su Titular, a la Coordinación General de Protección Civil del Estado de Puebla, a fomentar y promover la cultura cívica de protección, responsabilidad, en coordinación con los Ayuntamientos, a vigilar y en su caso coadyuvar al correcto funcionamiento de las festividades de "Todo Santos y/o Día de Muertos", para que tengan el correcto funcionamiento, entre otro resolutivo.
23. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, implemente acciones para diagnosticar en las y los alumnos de educación básica, incluyendo la educación indígena si presentan alguna enfermedad visual como la miopía con el propósito de que no se vea afectada su capacidad de aprendizaje, desarrollo humano y puedan disfrutar su vida diaria, además de prevenir de forma temprana futuros problemas de salud ocular y pueda ser corregida con uso de anteojos.
24. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, para que de manera conjunta y coordinada con las autoridades municipales, se implementen acciones de seguridad como son el incremento de unidades, elementos y recorridos de seguridad en el Municipio de Tlatlauquitepec, con el objetivo de reducir los índices de incidencia delictiva en dicho municipio y sus alrededores.
25. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas así como a la persona Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, para que difundan a las autoridades municipales, sus agentes de tránsito y ciudadanía en general los alcances del acuerdo por el que se establece la expedición de licencia digital de conducir para el servicio particular en las modalidades de automovilista, motociclista o chofer particular y se dan a conocer los mecanismos para su emisión y uso.



26. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, a que envíen en tiempo y forma las Leyes de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2023, entre otro resolutivo.

27. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatraste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
4. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
5. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
6. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Mariano Hernández Reyes	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	-	-	FJ
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. María Isabel Merlo Talavera	Asistencia	-	-
23. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
24. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	-	-	FJ
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
30. Juan Enrique Rivera Reyes	-	-	FJ
31. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
32. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-
35. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
36. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
37. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	38	0	3



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el Diputado Néstor Camarillo Medina, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con los que da cuenta en la Sesión del día 27 de octubre de 2022.

* * * * *

Oficios de las Diputadas Iliana Jocelyn Olivares López, Mónica Silva Ruíz y del Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, por los que remiten Informe Anual de actividades de las Comisiones de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, la de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Grupos Vulnerables de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Se acusa recibo y se envían los originales a la Dirección General de Servicios Legislativos para los efectos procedentes.

Oficios de los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de Domingo Arenas, Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Tlaxco, Mixtla, Tlacuilotepec, Acateno, Tepetzintla, Tepanco de López, Coatzingo, Coyomeapan, Acatlán de Osorio, Atzala, Ocoyucan, Xochitlán Todos Santos, Tulcingo de Valle, San Pedro Cholula, Juan N. Méndez, Chapulco, Tochmilco, Quimixtlán y Yehualtepec, administración 2021-2024, por los que remiten su Primer Informe de Gobierno.

Recibo y enterado. Se envían los originales a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento a las Comisiones de Asuntos Municipales y a la de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Oficio CGPC/5978/2022 del Coordinador General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo en el cual solicita identificar y determinar lugares o zonas en donde se incrementen los niveles de los ríos y arroyos, deslaves e inundaciones a fin de proteger la vida de la población y sus bienes; informando que se tienen plenamente identificados y delimitados los cuerpos de agua, y se elaboran de manera preventiva boletines de alertamiento a lo largo de los 217 municipios de esta Entidad Federativa.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Protección Civil para su conocimiento y se integra al expediente correspondiente.



Oficios de los Diputados Eduardo Alcántara Montiel, Edgar Valentín Garmendia de los Santos, Charbel Jorge Estefan Chidiac, Roberto Solís Valles y de la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, por el que remite Informe Anual de actividades correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legislativo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Se acusa recibo y se envía el original a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficio IEE/PRE-1486/2022 del Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/11800/2022 en el cual solicitan iluminar de color rosa los edificios públicos, así como fomentar la autoexploración y realización de mastografías, informando que a partir del 19 de octubre, fecha en que se conmemora el Día Internacional de la lucha contra el cáncer de mama, el inmueble se iluminó de color rosa.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Salud y al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Oficios SEGOB/2084/2022 al SEGOB/2096/2022 y del SEGOB/2098/2022 al SEGOB/2100/2022 de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla, por los que da respuesta al Acuerdo en el cual solicitan iluminar de color rosa los edificios públicos, así como fomentar la autoexploración y realización de mastografías, informando del trámite otorgado a éstos.

Recibo y enterado, se envía copia de los oficios a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Salud y al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales para su conocimiento y se integran al expediente respectivo.

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 27 de octubre de 2022
Mesa Directiva

Tonantzin Fernández Díaz
Diputada Secretaria

Xel Arianna Hernández García
Diputada Secretaria



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
JUEVES VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**

**VICEPRESIDENCIA
DIPUTADO ROBERTO SOLIS VALLES
DIPUTADA NORMA SIRLEY REYES CABRERA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE TREINTA Y OCHO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS** Y DE LOS DIPUTADOS **JAIME NATALE URANGA** Y **JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS. ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA SOLICITUD DE LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, PARA RETIRAR EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA; Y PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD PLANTEADA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL RETIRO DEL PUNTO SOLICITADO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, REALIZAR LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES AL ORDEN DEL DÍA, Y RECORRER LOS PUNTOS PREVIAMENTE LISTADOS. ENSEGUIDA SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO OCHO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.



EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA ANTES REFERIDA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS OCURSOS CIUDADANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, DE LA MANERA SIGUIENTE: LOS OFICIOS MHP/2022/343, MHP/2022/344 Y ANEXOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLA, PUEBLA, POR EL QUE REMITE ACTA DE CABILDO EN LA QUE APROBARON ELEVAR A CATEGORÍA DE JUNTA AUXILIAR A LA LOCALIDAD DE XONALPU DEL CITADO MUNICIPIO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO 47852/2022 DE LOS DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 732/2020, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO 56444/2022 DE LOS DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 1/2022, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EL OFICIO REGPC/176 Y ANEXO DE LA REGIDORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA SE REALICE UNA AUDITORÍA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CITADA, POR EL PERIODO DEL 15 DE OCTUBRE DEL 2021 AL 15 DE OCTUBRE DEL 2022, A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. EL OCURSO DE LA CIUDADANA JAZMÍN VARGAS QUIJOTE Y OTROS FIRMANTES, QUIENES SE OSTENTAN COMO INTEGRANTES DEL FRENTE AMPLIO EN DEFENSA DE SAN MARTÍN



TEXMELUCAN, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITAN SE INICIE EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL CITADO AYUNTAMIENTO, A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. EL OCURSO DEL CIUDADANO ISAAC MORENO SÁNCHEZ, POR EL QUE HACE UNA INVITACIÓN PARA REALIZAR UN FORO INFORMATIVO EN EL QUE SE ABORDE DE FORMA INFORMATIVA EL REMA DE CANNABIS, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; Y EL OCURSO DE LA CIUDADANA MARÍA GUILLERMINA MORENO CÓRDOBA, POR EL QUE SOLICITA QUE EL NOMBRE DE LA EXTINTA CIUDADANA ALTAGRACIA CALDERÓN, ORIGINARIA DE JALACINGO, TEZIUTLÁN, PUEBLA, SEA INSCRITO CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO, A LA COMISIÓN DE CULTURA. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE PROPONEN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ASÍ COMO EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, AMBOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CINCO VOTOS EN ABSTENCIÓN, CON LA RECTIFICACIÓN EN EL



REGISTRO ELECTRÓNICO DEL VOTO EN ABSTENCIÓN SOLICITADO POR LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO QUE CONTIENE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ASÍ COMO EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, AMBOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO RESPONSABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO, A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE PROPONEN AL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A DOS PERSONAS PARA OCUPAR EL CARGO DE PERSONA CONSEJERA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL ACUERDO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL ACUERDO ANTES REFERIDO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA VOTOS A FAVOR, OCHO VOTOS EN



CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE PROPONEN AL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A DOS PERSONAS PARA OCUPAR EL CARGO DE PERSONA CONSEJERA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. ACTO SEGUIDO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XIV, 88 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ EN VOTACIÓN SECRETA A LA ELECCIÓN DE LAS DOS PERSONAS PARA OCUPAR EL CARGO DE PERSONA CONSEJERA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SOLICITANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DESPLEGAR LA CÉDULA DE VOTACIÓN, QUE CONTIENE LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS PROPUESTAS; RESULTANDO CON TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, CUATRO VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN, PARA EL CIUDADANO **JOEL SÁNCHEZ ROLDÁN**; Y TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, CUATRO VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN, PARA LA CIUDADANA **VANIA GIOVANA PEÑASCO SOSA**, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, DECLARÓ ELECTOS POR MAYORÍA CALIFICADA DE VOTOS AL CIUDADANO **JOEL SÁNCHEZ ROLDÁN**, PARA UN PERIODO DE SEIS AÑOS Y LA CIUDADANA **VANIA GIOVANA PEÑASCO SOSA**, POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS, COMO CONSEJERO Y CONSEJERA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA HACER LAS COMUNICACIONES CORRESPONDIENTES Y A LOS INTERESADOS PARA QUE EN EL TRANSCURSO DE ESTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SE PRESENTEN ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA A PRESTAR LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA



APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL ORGANISMO PÚBLICO CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS (CAPUFE), PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES IMPLEMENTE QUE EL COSTO POR UTILIZAR LAS RAMPAS DE FRENADO DE EMERGENCIA SEA CUBIERTO POR EL SEGURO DE AUTOPISTA, QUE SE PAGA EN EL MISMO COSTO DEL PEAJE; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO,



INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARLO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO POLÍTICO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 338 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y LAS DIPUTADAS KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS Y ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13, 69, 91 Y 119 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; Y LOS ARTÍCULOS 9, 12 Y 48 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO MORALES**



MARTÍNEZ, PRECISÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA; LAS DIPUTADAS NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA Y LOS DIPUTADOS JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, NÉSTOR CAMARILLO MEDINA Y CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI BIS AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA; LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ Y LOS DIPUTADOS GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ Y CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS Y LAS DIPUTADAS **NANCY JIMÉNEZ MORALES, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,



POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; EL ARTÍCULO 37 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y SE EXPIDE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS NO NACIDAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 297 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS MORENA Y DEL TRABAJO, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO EN VIRTUD DE QUE LAS PERSONAS CONSEJERAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE ENCONTRAN PRESENTES EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LAS Y LOS DIPUTADOS SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL, CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, FERNANDO MORALES MARTÍNEZ, CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO Y LAURA IVONNE ZAPATA



MARTÍNEZ, PARA QUE LOS ACOMPAÑEN HASTA EL PRESÍDIUM, A FIN DE QUE PRESTEN LA PROTESTA DE LEY, PARA TAL EFECTO SE ESTABLECIÓ UN RECESO; TRANSCURRIDO EL RECESO SE REANUDÓ LA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LA Y EL CIUDADANO CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE, EFECTUADO, HIZO DEL CONOCIMIENTO AL CIUDADANO JOEL SÁNCHEZ ROLDÁN Y A LA CIUDADANA VANIA GIOVANA PEÑASCO SOSA, QUE EL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HA TENIDO A BIEN ELEGIRLOS Y NOMBRARLOS COMO CONSEJERO Y CONSEJERA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR EL PERIODO DE SEIS Y CUATRO AÑOS, RESPECTIVAMENTE, EN TAL VIRTUD, PROCEDIÓ A TOMARLES LA PROTESTA DE LEY, INTERROGÁNDOLOS EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "¿PROTESTAN SIN RESERVA ALGUNA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE CONSEJERA Y CONSEJERO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, QUE SE LES HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA?" CONTESTANDO LOS INTERROGADOS: "SÍ, PROTESTO" AGREGANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA "SI NO LO HACEN ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN SE LOS DEMANDEN". ACTO SEGUIDO INVITÓ A TODAS Y TODOS A OCUPAR SUS LUGARES Y SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA ACOMPAÑAR A LA Y EL CIUDADANO CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HASTA LAS PUERTAS DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO. CONTINUANDO CON EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA



INICIATIVA A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 292 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL ARTÍCULO 4 Y LA XII DEL 6 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, VERTIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LA DIPUTADA MÓNICA SILVA RUÍZ Y LOS DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ Y CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE



LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LAS DIPUTADAS MÓNICA SILVA RUÍZ, AZUCENA ROSAS TAPIA, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ Y LOS DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ Y CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, MANIFESTARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LA DIPUTADA NORMA SIRLEY REYES CABRERA, EXPRESARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE



GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA DELEGACIÓN DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL CON SEDE EN EL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE IMPLEMENTE MECANISMOS Y/O ESTRATEGIAS Y CAPACITACIÓN ENCAMINADAS A MEJORAR LA ATENCIÓN EN LOS TRÁMITES Y NECESIDADES DE LAS PERSONAS SUJETOS DE DERECHO AGRARIO, CON EL PROPÓSITO DE ACCEDER A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y CON ELLO BRINDARLES SEGURIDAD JURÍDICA Y DOCUMENTAL RESPECTO DE SU PROPIEDAD SOCIAL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE DÉ A CONOCER, A TRAVÉS DE LAS ACCIONES QUE CONSIDERE OPORTUNAS, EL CONTENIDO DE LA NORMA MEXICANA NMX-R-025-SCFI-2015 Y, DE IGUAL FORMA, CAPACITE RESPECTO DE LA MISMA A LOS CENTROS DE TRABAJO DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO, CON EL OBJETIVO DE QUE AL INTERIOR DE AQUÉLLOS EXISTA IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN, EN BENEFICIO DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES POBLANOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y A LA DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PRONUNCIÓ A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA



DIPUTADA **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A TRAVÉS DE SU TITULAR, A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA, A FOMENTAR Y PROMOVER LA CULTURA CÍVICA DE PROTECCIÓN, RESPONSABILIDAD, EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS, A VIGILAR Y EN SU CASO COADYUVAR AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS FESTIVIDADES DE "TODO SANTOS Y/O DÍA DE MUERTOS", PARA QUE TENGAN EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LAS DIPUTADAS GUADALUPE YAMAK TAJA, XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA Y EL DIPUTADO CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, IMPLEMENTE ACCIONES PARA DIAGNOSTICAR EN LAS Y LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA, INCLUYENDO LA EDUCACIÓN INDÍGENA SI PRESENTAN ALGUNA ENFERMEDAD VISUAL COMO LA MIOPIA CON EL PROPÓSITO DE QUE NO SE VEA AFECTADA SU CAPACIDAD DE APRENDIZAJE, DESARROLLO HUMANO Y PUEDAN DISFRUTAR SU VIDA DIARIA, ADEMÁS DE PREVENIR DE FORMA TEMPRANA FUTUROS PROBLEMAS DE SALUD OCULAR Y PUEDA SER CORREGIDA CON USO DE ANTEOJOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES**



CABRERA, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS GUADALUPE YAMAK TAJA, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA Y LOS DIPUTADOS ADOLFO ALATRISTE CANTÚ Y CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA Y COORDINADA CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, SE IMPLEMENTEN ACCIONES DE SEGURIDAD COMO SON EL INCREMENTO DE UNIDADES, ELEMENTOS Y RECORRIDOS DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, CON EL OBJETIVO DE REDUCIR LOS ÍNDICES DE INCIDENCIA DELICTIVA EN DICHO MUNICIPIO Y SUS ALREDEDORES; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS ASÍ COMO A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, PARA QUE DIFUNDAN A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, SUS AGENTES DE TRÁNSITO Y CIUDADANÍA EN GENERAL LOS ALCANCES DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DIGITAL DE CONDUCIR PARA EL SERVICIO PARTICULAR EN LAS MODALIDADES DE AUTOMOVILISTA, MOTOCICLISTA O CHOFER PARTICULAR Y SE DAN A CONOCER LOS MECANISMOS PARA SU EMISIÓN Y USO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO



PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y LAS DIPUTADAS XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ, AZUCENA ROSAS TAPIA, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ Y ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE ENVÍEN EN TIEMPO Y FORMA LAS LEYES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2023, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; TURNÁNDOSE EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, RESALTÓ LA IMPORTANCIA QUE TIENE LA ALFARERÍA PRINCIPALMENTE LA DEL MUNICIPIO DE ACTEOPAN, PUEBLA, HACIENDO UNA INVITACIÓN A ASISTIR AL TIANGUIS Y DEMÁS ATRACTIVOS QUE OFRECE EL CITADO MUNICIPIO. CONTINUANDO CON EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, PRESENTÓ UNA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y LAS DIPUTADA MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA Y EL DIPUTADO JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, MANIFESTARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, SEÑALÓ EL ACTUAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, POR LA PRESUNTA ENTREGA DE CHEQUES A REGIDORES



SOLICITANDO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES HACER UNA INVESTIGACIÓN EN TORNADO AL TEMA Y ASÍ ESCLARECER TODA DUDA RESPECTO DE LOS RECURSOS QUE SE EJERCEN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAS ÍNTEGRAS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA EL VIERNES CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS, A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.

NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
DIPUTADO PRESIDENTE

ROBERTO SOLIS VALLES
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

NORMA SIRLEY REYES CABRERA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
DIPUTADA SECRETARIA

XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTES**

1

El que suscribe, Diputado **CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**, representante del Partido Político Pacto Social de Integración, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 338 QUATER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN MATERIA DE FEMINICIDIO CONTRA NIÑAS Y ADOLESCENTES**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El artículo 1º de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) prohíbe *“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil,*



sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil¹.”

2

Fue a partir de la ratificación de la CEDAW y de la Convención de Belém do Pará por parte del Estado mexicano, que se dieron grandes pasos en la construcción de la legislación interna en materia de discriminación y violencia contra las mujeres.

Incluso, en las observaciones finales del Comité de la CEDAW, en 2018, se exhortó al Estado mexicano a tipificar como delito el *feminicidio* en todos los códigos penales estatales, a normalizar los protocolos de investigación policial sobre feminicidio y a garantizar la aplicación de las disposiciones del derecho penal sobre este delito.

Así, en 2011, México incluyó la protección más amplia para todas las personas, la perspectiva de género y el interés superior de la niñez como presupuestos constitucionales, esto abrió la puerta a la creación de legislación especial como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la tipificación del delito de feminicidio en el Código Penal Federal, a partir del año 2012, para finalmente lograr la adecuación de los Códigos Penales de los Estados.

El resultado, fue un tipo penal que sanciona a quien prive de la vida a una mujer por cuestiones de género, denominado feminicidio.

Este, al tratarse de un delito del fuero común, se persigue a nivel local y cada entidad federativa es la encargada de definirlo y sancionarlo.

¹ La CEDAW fue firmada por México en 1979 y ratificada en 1981.



En Puebla, este delito está regulado en el artículo 338 del Código Penal del Estado, al señalar que “Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género”.

3

Y se considera que existen razones de género, cuando ocurre por odio o aversión a las mujeres, por celos extremos respecto a la víctima, cuando existen lesiones o mutilaciones previas o posteriores a la privación de la vida, violencia sexual, actos de necrofilia, tormentos o tratos crueles, inhumanos o degradantes; antecedentes de violencia familiar, laboral, escolar, cuando haya existido una relación sentimental, afectiva o de confianza, entre otros.

Además, el código poblano contempla una agravante, en el caso de que la víctima se encuentre embarazada.

A pesar de que nuestra legislación es una de las más completas y avanzadas, lo cierto es que aún tenemos pendiente reforzar un tema al que debe darse mayor relevancia en su tipificación: el feminicidio que se comete contra niñas y adolescentes.

En México, comienzan a darse pasos en esta materia, sin embargo, aún son pocos los estados que reconocen en su legislación el feminicidio de niñas y adolescentes, por ejemplo: Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Baja California Sur, Chihuahua, Estado de México, Nayarit y Yucatán.

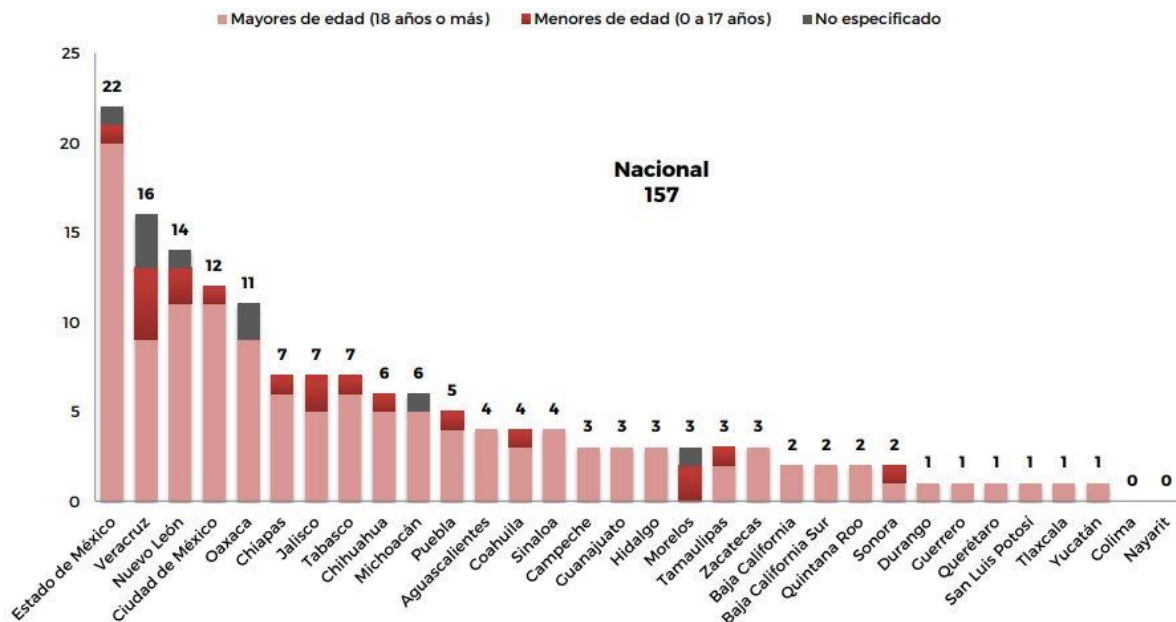
Pero además, existen otras múltiples razones por las que debe legislarse en esta materia, menciono algunas de ellas a continuación:



En primer término, los datos sobre la incidencia.

De acuerdo con la investigación realizada por el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, “*Información acerca de casos de feminicidios en niñas y adolescentes en México; marco legal y estadísticas*” (Dirección de Análisis Legislativo, 2022), en México se han registrado 19 feminicidios de niñas y adolescentes entre 0 a 17 años en lo que va del 2022.²

Estos datos coinciden con el reporte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con datos hasta el 28 de febrero de 2022, en donde se advierte que los estados que reportan más casos son Veracruz, Jalisco, Nuevo León y Morelos; seguidos de Puebla, Sonora y Tamaulipas.



² Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (enero-febrero 2022).



Para el caso de Puebla, de 2019 a la fecha se han contabilizado 21 denuncias por feminicidio contra menores de edad, esto de acuerdo a informes de la Fiscalía General del Estado.

5

Adicionalmente, en 9 casos de feminicidio no se registró el grupo de edad de las víctimas, por lo que la cifra podría ser más alta.

En segundo lugar, especialistas refieren que el problema radica desde el momento en que se denuncia.

Es aquí cuando el delito se tipifica como violencia familiar (con una pena privativa de prisión que va de 2 a 8 años) o como homicidio por razón de parentesco (20 a 50 años de prisión), en virtud de que no existe expresamente un tipo penal que se refiera al feminicidio infantil.

Al respecto, según datos del Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio reporta que el 75% de los casos son investigados como homicidios dolosos, no como feminicidios.

De ahí la importancia de legislar el feminicidio infantil y sancionarlo como agravante, pues la pena sería de 50 a 70 años de prisión, conforme al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En tercer lugar, el panorama se agrava si se considera, como lo expone la socióloga investigadora de la Universidad Nacional Autónoma de México, Sonia Frías, que las



niñas y adolescentes, al frecuentar menos lugares o tener una red limitada de personas con las que interactúan, son más susceptibles a la violencia física, sexual o asesinato por parte de otros miembros cercanos³.

6

Por su parte, la Doctora Sofía Cobo Téllez, investigadora del Instituto Nacional de Ciencias Penales, por sus siglas INACIPE, resalta en el artículo "*¿Por qué diferenciar al feminicida infantil?*", la importancia de reconocer a las víctimas de asesinatos por causa de género que son menores a los 18 años de edad, ya que este grupo se encuentra en una doble vulnerabilidad: ser mujeres y ser omitidas por ser niñas o adolescentes⁴.

Aunado a lo anterior, de acuerdo a un estudio realizado por ONU-Mujeres en 2018 sobre Violencia y Femicidio en Niñas y Adolescentes en México, las niñas y adolescentes tienen mayores riesgos que las mujeres adultas⁵ al sumarse factores como deserción escolar, matrimonio infantil, embarazo adolescente y trabajo infantil.

Por ello, con esta reforma se propone saldar una deuda histórica en materia de igualdad de género y que Puebla sea un Estado a la vanguardia en materia de protección de niñas y adolescentes al regular como agravante el feminicidio cometido contra mujeres menores de 18 años de edad.

³ Femicidio infantil: las situaciones a enfrentar en los procesos de denuncia. Periódico Excelsior, <https://www.excelsior.com.mx/nacional/femicidio-infantil-las-situaciones-a-enfrentar-en-los-procesos-de-denuncia/1468071>. Publicación 26 de junio de 2021, fecha de consulta 13 de octubre de 2022.

⁴ *Ídem*.

⁵ Violencia y feminicidio de niñas y adolescentes en México, ONU Mujeres, 2018, <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2019/03/violenciay-femicidio-ninas-y-adolescentes>, fecha de consulta: 14 de octubre de 2022.



Para lo cual se plantea adicionar este supuesto en el artículo 338 Quater del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla que actualmente es el que contempla la agravante del delito de feminicidio (si la víctima se encuentra embarazada), para sancionarla con la misma pena, esto es: de cincuenta a setenta años de prisión.

7

Así, quedará reconocida expresamente en este artículo la existencia jurídica del delito de feminicidio en niñas y adolescentes, esto es, menores de 18 años, que por las circunstancias expuestas se sancionará como agravante.

Para mejor comprensión se inserta el siguiente cuadro comparativo.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 338 Quater. Además de las penas aplicables por el concurso real, si la víctima se encuentra embarazada, el delito de Feminicidio se sancionará con una pena de cincuenta a setenta años de prisión.	Artículo 338 Quater. Además de las penas aplicables por el concurso real, si la víctima se encuentra embarazada o si fuera menor de dieciocho años de edad , el delito de Feminicidio se sancionará con una pena de cincuenta a setenta años de prisión.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto bajo este tenor:



ÚNICO. - Se **REFORMA** el artículo 338 Quater del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

8

Artículo 338 Quater. Además de las penas aplicables por el concurso real, si la víctima se encuentra embarazada **o si fuera menor de dieciocho años de edad**, el delito de Femicidio se sancionará con una pena de cincuenta a setenta años de prisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 25 DE OCTUBRE DE 2022

DIPUTADO CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN

INICIATIVA DE IGUALDAD DE GÉNERO PARA LA PAZ
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA
Y A LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA

**C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTES.**

Diputado **Fernando Morales Martínez** en mi facultad de Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano y Presidente de la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura y Vocal de la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE IGUALDAD DE GÉNERO PARA LA PAZ EN EL AMBITO ESCOLAR POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13, 69, 91 Y 119 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y LOS ARTÍCULOS 9, 12 Y 48 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA.**

INICIATIVA DE IGUALDAD DE GÉNERO PARA LA PAZ REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad de la iniciativa legislativa que es una función del Poder Legislativo para crear, reformar o modificar normas jurídicas sobre los derechos humanos de los jóvenes, la igualdad de género, cultura de la paz y la educación para generar condiciones relacionadas con asuntos de seguridad y la paz en las escuelas a fin de eliminar la violencia de género y la discriminación entre los estudiantes, presento la **INICIATIVA DE IGUALDAD DE GÉNERO PARA LA PAZ EN EL AMBITO ESCOLAR POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13, 69, 91 Y 119 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y LOS ARTÍCULOS 9, 12 Y 48 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA.**

Igualdad de paz, es un concepto que está relacionado con la igualdad de género y la cultura de la paz en varias vertientes. La paz no solo es un concepto de armonía, seguridad, y bienestar, sino también un producto de la igualdad de género y la no discriminación. La paz, tal y como la entendemos, simplemente no puede existir si no tenemos en cuenta el bienestar de los jóvenes, las mujeres y las niñas, las cuales constituyen más de la mitad de la población del mundo. La paz nos ayuda a tener un mundo más equilibrado, es por ello por lo que se debe abordar desde el ámbito de la educación para promover que los jóvenes logren ese bienestar, seguridad, tranquilidad y estabilidad desde las aulas, para que conozcan y practiquen los valores de la paz, con

INICIATIVA DE IGUALDAD DE GÉNERO PARA LA PAZ
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA
Y A LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA
la finalidad de prevenir y eliminar **las violencias y las discriminaciones que se generan en el ámbito académico.**

La paz y la Igualdad de género tienen una relación indisoluble, ya que la paz debe de ser entendida como un proceso continuo que busca la justicia social y la seguridad, en la que la **Educación para la paz** está considerada en un status de ética y responsabilidad para lograr la igualdad de género en las Instituciones Académicas, con la finalidad de promover la igualdad de oportunidades y eliminar las desigualdades en el desarrollo humano de los jóvenes en el ámbito escolar, y la **Igualdad de género** es una prioridad en la política pública educativa en la que tiene que ser incorporada en el sistema educativo, incluida desde la **perspectiva de género** en los planes y programas de estudio, como a nivel de agente de socialización y de institucionalización a través de las **Direcciones de Igualdad de Género para la Paz.**

La Cultura de la Paz y la Igualdad de Género, son sistemas de procesos para construir la paz entre mujeres y hombres, en el que la igualdad trasciende para concretar acuerdos de paz con enfoque de género, ya que desde el sistema escolar se pueden generar derechos y oportunidades con ideología de género para que los escolares desde el inicio de su formación estén capacitados en la materia y se logre un verdadero avance respecto de los derechos humanos y los valores de la paz, redefiniendo los derechos de igualdad con el firme propósito de que con esta igualdad los estudiantes sean educados para la construcción de la paz en las escuelas y generar sociedades menos desiguales y menos violentas, ya que es fundamental para **la paz sostenible y en igualdad.**

INICIATIVA DE IGUALDAD DE GÉNERO PARA LA PAZ REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA

Si bien es cierto que el **Día Internacional por la Paz** se celebra cada 21 de septiembre, y que existe ya desde la ONU una culturización por la paz, en la que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha realizado un importante papel para alcanzar la paz y la seguridad en el mundo, y se ha procurado enforzar la paz, a través de **la igualdad de género**, ya que es un elemento indicativo más sólido de la paz de un Estado que su nivel de democracia o su producto interno bruto. Es imperativo que la paz sea incorporada desde el ámbito educativo a través de la igualdad de género, ya que está comprobado de acuerdo con el **índice de paz mundial de la ONU**, que los países más pacíficos como Islandia, Suiza o Alemania son los mayores defensores de la igualdad de género y tienen avances con acciones afirmativas en este rubro, lo que implica que a mayor disparidad de género existe más paz en las sociedades. Lo anterior confirma que en los estados de sistemas igualitarios la incorporación de la igualdad elimina en gran medida los conflictos, la violencia y la inestabilidad y consolida la paz.

Sin duda **la paz** la podemos definir como un estado de equilibrio, entre los países, ciudades, pero sobre todo entre las personas que habitan en ellos. En ella experimentamos **bienestar, seguridad, tranquilidad, estabilidad**. La paz está fuertemente ligada con la tolerancia, la cultura de paz y la educación, por lo que las escuelas son un espacio para desarrollar la igualdad de género en el que se tienen que poner en práctica los procesos participativos, programas de igualdad de desarrollo y oportunidades y acciones para eliminar todas las formas de violencia y discriminación. **La Educación** es un derecho humano en el que las instituciones

INICIATIVA DE IGUALDAD DE GÉNERO PARA LA PAZ
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA
Y A LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA
académicas están comprometidas con las personas para mejorar su calidad de vida
y garantizar la igualdad de oportunidades y a que esta educación sea sin violencia
de género, ya que **más de la mitad de los jóvenes en todo el mundo sufren
violencia entre compañeros en las escuelas.**

La Agenda 2030 de la ONU, en el objetivo 4 señala que se debe garantizar una
educación inclusiva, equitativa y de calidad para promover oportunidades de
aprendizaje para todos, en el que se tienen que ampliar el acceso a la educación y **la
educación de calidad** en el que se incluyan nuevas temáticas de aprendizaje
actuales y significativos para avanzar **a educar en igualdad y educar en la justicia.**
Así mismo en el objetivo 16 se señala **la Paz, la Justicia y el tener instituciones
solidas con camino para el desarrollo sostenible de las sociedades**, en el que es
prioridad construir una cultura de paz para que en las escuelas se propicien espacios
atractivos, acogedores y seguros que posibiliten el desarrollo de proyectos de vida
de niños, niñas y adolescentes. Un espacio en el que además el rol del docente sea
empático y responsable para lograr la paz, ya que es fundamental que los maestros
y maestras tenga el liderazgo directivo para poder educar para fomentar la paz en
las escuelas. Las escuelas sin duda tienen que ser espacios para la tolerancia, la
solidaridad, el respeto de los derechos humanos, la no violencia y la paz.

En la misma ruta en la Agenda 2030 en el objetivo 5 se plantea **lograr la igualdad
entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.** La igualdad de
género **es un derecho humano clave para la paz** y el progreso en el mundo, en el
que es imperativo empoderar la igualdad de oportunidades en la educación y

INICIATIVA DE IGUALDAD DE GÉNERO PARA LA PAZ
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA
Y A LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA
alcanzar la igualdad sustantiva en el ámbito escolar. Es importante subrayar que INMUJERES y la ONU, han impulsado Iniciativas para la construcción de la paz para prevenir conflictos, en el que se reconoce la urgente necesidad de incorporar la perspectiva de género en las operaciones de mantenimiento de la paz. En ese sentido la incorporación de la perspectiva de género y la igualdad en la educación es una pieza fundamental para transformar y construir la paz, ya que se abona a la seguridad y a la igualdad de condiciones de todas las personas para eliminar las violencias y la discriminación.

Es importante destacar que la **UNESCO por primera vez en México**, ha puesto en marcha **la Estrategia Curricular en Igualdad de Género a partir de este ciclo escolar 2022-2023** desde principios del año 2021, desarrollada por el gobierno con la asesoría técnica de la UNESCO, para que niñas, niños y adolescentes desde primaria y hasta educación media superior desarrollen habilidades para construir relaciones equitativas, libres de violencia y de discriminación, y tomar decisiones informadas, libres y fundamentadas. Para poner en marcha esta estrategia, **la Oficina de la UNESCO en México** ha trabajado con **la Secretaría de Educación Pública**, acompañando el proceso de desarrollo de la Estrategia y ha colaborado en la elaboración de contenidos para los libros para profesores y estudiantes que distribuirá gratuitamente el gobierno, en el que se continuará participando en el diseño de secuencias didácticas que impacten significativamente en las prácticas sociales y culturales desde primaria y hasta preparatoria.

INICIATIVA DE IGUALDAD DE GÉNERO PARA LA PAZ REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA

Cabe resaltar que los **contenidos curriculares se construyeron a partir de los ejes de Igualdad de Género, Derechos Humanos y Cultura de Paz**, y cuenta con conceptos básicos y la reflexión crítica de situaciones cotidianas para que tanto el alumnado como el profesorado reconozcan **la igualdad de género** como un derecho humano, comprendan la forma en la que los estereotipos de género fomentan la desigualdad, distingan, prevengan y aborden comportamientos asociados a la violencia de género y a la discriminación. Con fundamento en esta estrategia es preciso señalar que es vital presentar esta **Iniciativa de Igualdad de Género para Paz**, ya que se requiere conformar como una política pública educativa la creación de las **Direcciones de Igualdad de Género para la Paz** en las instituciones académicas e incluir en los planes y programas de estudio **la materia de igualdad de género para la paz**. Así como promover la creación del **Consejo Técnico de igualdad de género para la paz** y que los docentes obtengan el **Certificado de igualdad de género y cultura de la paz**.

Dentro de los puntos principales de la **Estrategia Curricular en Igualdad de Género** se encuentra “buscar un cambio cultural en favor de la igualdad desde los primeros años de formación educativa, que contribuyan a erradicar los estereotipos de género, las desigualdades, la violencia y las condiciones que ponen límites al desarrollo de las personas, en especial de las mujeres”, pero sobre todo el promover la cultura de la paz en las escuelas y con esto **eliminar todo tipo de violencias escolares**. Además, contribuye a fomentar una perspectiva desde la dignidad, la

INICIATIVA DE IGUALDAD DE GÉNERO PARA LA PAZ
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA
Y A LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA
igualdad y la diversidad como parte del ejercicio de los derechos humanos, para establecer relaciones libres de violencia, eliminar la discriminación en todas sus formas y fomentar un diálogo que permita una cultura de paz.

Con la implementación de esta gran acción educativa en pro de la igualdad de género y la paz, **la UNESCO en México** dará seguimiento a la implementación de la **Estrategia Curricular en Igualdad de Género** a partir de este ciclo escolar 2022, por lo que no sólo se trabajará con las autoridades de México, sino también con las familias, las comunidades educativas, maestras, maestros y estudiantes, para identificar buenas prácticas y, de ser posible, generar mejoras que la fortalezcan y permitan adaptarla a otros contextos nacionales e internacionales, es por ello que es imperante abordar esta estrategia desde el Poder Legislativo y presentar esta **Iniciativa de Igualdad de género para la Paz**, ya que con ello se concretará el avance de la igualdad sustantiva en la educación con la finalidad de eliminar todas las violencias y la discriminación y **empoderar la paz**.

Como resultado del programa de la UNESCO, en el Estado de México el Gobernador Alfredo del Mazo puso en marcha para este programa escolar 2022, **la Estrategia Circular en Igualdad de género para las escuelas de nivel básico y media superior**, en el que fueron elaborados cuatro libros para maestros y cinco para estudiantes con contenido estructurado en torno a los ejes de igualdad de género, derechos humanos y cultura de la paz, así como la modificación de los planes de estudio para incluir la materia de igualdad de género durante una hora y media a la semana en primaria, secundaria y preparatoria. Este programa es un impulso **hacia la igualdad de género en la**

INICIATIVA DE IGUALDAD DE GÉNERO PARA LA PAZ
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA
Y A LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA
educación, que tiene que ser replicado en todos los estados del país y se tiene que empoderar a través de acciones legislativas para que sea obligatorio por parte de las instituciones académicas implementar esta estrategia de la UNESCO, y seguir el modelo que ha puesto en marcha el gobierno de EDOMEX, ya que los programas académicos deben actualizarse a las realidades y desafíos del mundo en el ámbito educativo, con el reto de eliminar las desigualdades, la violencia y la discriminación par alcanzar la paz.

El proyecto de esta **Iniciativa de Igualdad de género por la paz**, promueve incluir la materia de **igualdad de género** en los planes y programas de estudio, así como la creación del **Consejo Técnico de igualdad de género para la paz**, con la finalidad de construir una sociedad más justa, igualitaria y equitativa que desde la formación de las personas respeten y reconozcan los derechos humanos, la cultura de la paz y la seguridad para identificar, prevenir y resolver situaciones de violencia, discriminación y desigualdad en las escuelas, como medidas de alta responsabilidad académica para garantizar los derechos humanos de las personas y **fomentar la paz en la educación**.

Si bien es cierto que en países como España, Suecia, Finlandia, Chile, Perú, Fiji, Corea, han aprobado **leyes sobre violencia en instituciones educativas** de acuerdo a proyectos de UNESCO, y que además han promovido la igualdad de género a través de las escuelas para proporcionar un entorno de aprendizaje seguro e inclusivo, ya que se considera que es vital que la educación tenga dentro de sus objetivos elaborar planes y programas de estudios con perspectiva de género no discriminatorios para ejercitar buenas practicas que lleven a los alumnos a no comportarse de manera violenta. Hoy en día aun no se han actualizado los planes y programas de estudio en el sector educativo para que **la**

INICIATIVA DE IGUALDAD DE GÉNERO PARA LA PAZ
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA
Y A LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA
igualdad de género sea incorporada como una materia obligatoria, por lo que es verdaderamente trascendente cambiar los códigos de aprendizaje para facilitar una enseñanza con perspectiva de género, programas de estudios y libros de texto en los que se promueva la igualdad de género con el firme propósito de **lograr la paz**.

La UNESCO ha activado campañas para poner fin a la violencia en las escuelas, como el Manifiesto de la Juventud **#ENDviolence**, reconociendo que la **violencia** escolar se entiende como toda agresión realizada dentro del ambiente de las instituciones educativas, la cual puede expresarse de distintas formas por los actores que conforman la comunidad escolar, por lo que es vital impulsar estas campañas ya que para muchos estudiantes las escuelas son un lugar peligroso en el que tienen experiencias en torno a la violencia en donde 2 de cada 3 jóvenes ha recibido violencia dentro y alrededor de las escuelas desde el **acoso escolar o bullying, violencia física, verbal psicológica o sexual y la discriminación fomentada en los estereotipos**.

Esta Iniciativa de Igualdad de género por la paz en las universidades, propone facilitar la enseñanza con perspectiva de género, incorporando en los planes y programas de estudio y libros de texto en los que se promueva la igualdad en las relaciones de género, pero además institucionalizar esta igualdad a través de la creación de las **Direcciones de Igualdad de Género por la Paz**, en la que se conforme un **Consejo Técnico para la igualdad de Género por la Paz** en el que este representado por alumnos y alumnas de forma paritaria para que sea un órgano consultivo en el que se vigile el cumplimiento de los derechos humanos y la igualdad

INICIATIVA DE IGUALDAD DE GÉNERO PARA LA PAZ
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA
Y A LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA
de género y la cultura de la paz en las instituciones académicas, para empoderar una nueva generación de personas que trabajen para poner fin a la violencia y a la discriminación.

Sin duda esta **Iniciativa de igualdad de género para la paz escolar** es un proyecto innovador y transformador de acuerdo a las necesidades actuales de la vida escolar, ya que la UNAM y la BUAP tienen ya creadas y en funcionamiento las **Direcciones de Igualdad de Género** y la IBERO tiene conformados los **Comités de Atención de Violencia de Género**, integrado por profesores y estudiantes como un espacio para reconocer, escuchar y visibilizar las violencias que se viven dentro de la universidad, en el que se trata de instancias **de construcción de paz**, es por ello que es fundamental avanzar hacia la igualdad sustantiva en la educación y promover acciones legislativas para garantizar que todas las instituciones académicas consoliden políticas públicas educativas en favor de la igualdad y la paz.

En la misma ruta se empodera la incorporación de la **materia de igualdad de género para la paz**, la creación de la **Dirección de Igualdad de género para la paz**, el **Consejo Técnico de igualdad de género para la paz** y la **Certificación de igualdad para la paz**, con el firme compromiso de impulsar para la resolución pacífica de los conflictos un nuevo modelo de construcción de la paz, ya que la igualdad de género y la cultura de género son el motor que impulsan la igualdad valórica de las personas, la tolerancia, el respeto mutuo y el desarrollo de pensamiento de paz.

INICIATIVA DE IGUALDAD DE GÉNERO PARA LA PAZ
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA
Y A LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA

**INICIATIVA DE IGUALDAD DE GÉNERO PARA LA PAZ EN EL AMBITO ESCOLAR
POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13, 69, 91 Y 119 DE LA LEY DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y LOS ARTÍCULOS 9, 12 Y 48 DE LA LEY
DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA.**

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 13. La educación impartida en el Estado de Puebla, persigue los siguientes fines:</p> <p>I...IV</p> <p>V. Formar a las y los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias;</p> <p>VI.... X.</p>	<p>ARTÍCULO 13. La educación impartida en el Estado de Puebla, persigue los siguientes fines:</p> <p>I...IV</p> <p>V. Formar a las y los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias; promoviendo la igualdad de género y la cultura de la paz en la comunidad educativa para la prevención de la violencia y la discriminación a través de la conformación de las Direcciones de Igualdad de género para la paz.</p> <p>VI.... X.</p>
<p>ARTÍCULO 69. La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y</p>	<p>ARTÍCULO 69. La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y</p>

INICIATIVA DE IGUALDAD DE GÉNERO PARA LA PAZ
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA
Y A LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA

<p>programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:</p> <p>I...XXX.</p> <p>XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;</p>	<p>programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:</p> <p>I...XXX.</p> <p>XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos; implementando la materia obligatoria una vez a la semana de igualdad de género para la paz.</p>
<p>ARTÍCULO 91. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren las y los educandos, las y los docentes, madres y padres de familia, tutoras o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se</p>	<p>ARTÍCULO 91. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz, la igualdad de género y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren las y los educandos, las y los docentes, madres y padres de familia, tutoras o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y</p>

INICIATIVA DE IGUALDAD DE GÉNERO PARA LA PAZ
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA
Y A LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA

<p>ejerza en el entorno escolar. Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I...</p> <p>II. Promover en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;</p> <p>III...IX.</p>	<p>atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar. Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I...</p> <p>II. Promover en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos; en el que será obligatorio para el personal docente la Certificación de Igualdad de Género y Cultura de Paz.</p> <p>III...IX.</p>
<p>ARTÍCULO 119. Las autoridades educativas estatal y municipales, prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.</p>	<p>ARTÍCULO 119. Las autoridades educativas estatal y municipales, prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.</p>

**INICIATIVA DE IGUALDAD DE GÉNERO PARA LA PAZ
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA
Y A LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA**

<p>Para tal efecto realizarán, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a las y los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;</p> <p>II...XVII.</p>	<p>Para tal efecto realizarán, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a las y los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación; así como conformar el Consejo Técnico de Igualdad de Género para la paz, por estudiantes y profesores integrado en paridad.</p> <p>II...XVII.</p>
---	--

LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 9. La educación superior fomentará el desarrollo humano integral de las y los estudiantes en la construcción de saberes basado en lo siguiente:</p> <p>I...IV</p> <p>V. La construcción de relaciones sociales, económicas y culturales basadas en igualdad y</p>	<p>ARTÍCULO 9. La educación superior fomentará el desarrollo humano integral de las y los estudiantes en la construcción de saberes basado en lo siguiente:</p> <p>I...IV</p> <p>V. La construcción de relaciones sociales, económicas y culturales basadas en igualdad y equidad entre los géneros y el respeto de los</p>

INICIATIVA DE IGUALDAD DE GÉNERO PARA LA PAZ
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA
Y A LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA

<p>equidad entre los géneros y el respeto de los derechos humanos;</p>	<p>derechos humanos; en el que se fomente el estudio de la igualdad de género para la construcción de la paz para eliminar la violencia y discriminación en el ámbito escolar, impulsado el Consejo Técnico de Igualdad de Género para la paz.</p>
<p>ARTÍCULO 12. Los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior se basarán en lo siguiente:</p> <p>I...XVII.</p> <p>XVIII. La promoción de medidas que eliminen los estereotipos de género para cursar los planes y programas de estudio que impartan las instituciones de educación superior;</p> <p>XIX. La promoción y respeto de la igualdad y equidad entre géneros, fomentando alternativas para erradicar todo tipo de violencia y discriminación, en las instituciones de educación superior;</p>	<p>ARTÍCULO 12. Los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior se basarán en lo siguiente:</p> <p>I...XVII.</p> <p>XVIII. La promoción de medidas que eliminen los estereotipos de género para cursar los planes y programas de estudio que impartan las instituciones de educación superior; en el que se incorpore y se imparta la materia de igualdad de género para fomentar la cultura de la paz, de forma obligatoria una vez a la semana.</p> <p>XIX. La promoción y respeto de la igualdad y equidad entre géneros, fomentando alternativas para erradicar todo tipo de violencia y discriminación, en las instituciones de educación superior; creando el Consejo Técnico de Igualdad de Género para la paz, por estudiantes y profesores integrado en paridad.</p>

INICIATIVA DE IGUALDAD DE GÉNERO PARA LA PAZ
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA
Y A LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA

<p>ARTÍCULO 48. El Estado reconoce la importancia y coadyuvará a garantizar que las instituciones de educación superior se constituyan como espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia, en específico la de género, y de discriminación hacia las mujeres, para garantizar el acceso pleno al derecho a la educación superior. En el ámbito de su competencia, conforme a sus procedimientos normativos y de acuerdo con sus características, las instituciones de educación superior promoverán, entre otras, la adopción de las siguientes medidas:</p> <p>I. En el ámbito institucional:</p> <p>a) ...e)</p> <p>f) Promoción de la cultura de la denuncia de la violencia de género en la comunidad de las instituciones de educación superior, y</p> <p>g) Creación de una instancia para la igualdad y equidad de género cuya función sea la incorporación de la perspectiva de género en</p>	<p>ARTÍCULO 48. El Estado reconoce la importancia y coadyuvará a garantizar que las instituciones de educación superior se constituyan como espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia, en específico la de género, y de discriminación hacia las mujeres, para garantizar el acceso pleno al derecho a la educación superior. En el ámbito de su competencia, conforme a sus procedimientos normativos y de acuerdo con sus características, las instituciones de educación superior promoverán, entre otras, la adopción de las siguientes medidas:</p> <p>I. En el ámbito institucional:</p> <p>a) ...e)</p> <p>f) Promoción de la cultura de la denuncia de la violencia de género en la comunidad de las instituciones de educación superior, impulsando la creación del Consejo Técnico de Igualdad de Género para la paz, por estudiantes y profesores integrado en paridad.</p> <p>g) Creación de una instancia para la igualdad y equidad de género cuya función sea la incorporación de la perspectiva de género en todas las acciones que lleve a cabo la</p>
--	---

INICIATIVA DE IGUALDAD DE GÉNERO PARA LA PAZ
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA
Y A LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA

<p>todas las acciones que lleve a cabo la institución.</p> <p>II. En el ámbito académico:</p> <p>a) Incorporación de contenidos educativos con perspectiva de género que fomenten la igualdad sustantiva y contribuyan a la eliminación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres, así como los estereotipos de género y que están basados en la idea de la superioridad o inferioridad de uno de los sexos, y</p> <p>b) Desarrollo de investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos para la prevención, detección, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en las instituciones de educación superior.</p>	<p>institución, esta instancia será de carácter obligatoria y se nombrará Dirección de Igualdad de género para la paz, cuya finalidad es promover acciones para eliminar la violencia y la discriminación a través de la cultura de la paz.</p> <p>II. En el ámbito académico:</p> <p>a) Incorporación de contenidos educativos con perspectiva de género que fomenten la igualdad sustantiva y contribuyan a la eliminación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres, así como los estereotipos de género y que están basados en la idea de la superioridad o inferioridad de uno de los sexos, incorporando de forma obligatoria una vez a la semana en los planes y programas de estudio la materia de igualdad de género para la paz.</p> <p>b) Desarrollo de investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos para la prevención, detección, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en las instituciones de educación superior; en el que será obligatorio para el personal docente la Certificación de Igualdad de Género y Cultura de Paz.</p>
---	---

INICIATIVA DE IGUALDAD DE GÉNERO PARA LA PAZ REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

INICIATIVA DE IGUALDAD DE GÉNERO PARA LA PAZ EN EL AMBITO ESCOLAR POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13, 69, 91 Y 119 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y LOS ARTÍCULOS 9, 12 Y 48 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO- Se REFORMAN los artículos 13,69, 91 y 119 de la Ley de Educación del Estado de Puebla y los artículos 9, 12 y 48 de la Ley de Educación Superior para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Ley de Educación del Estado de Puebla

ARTÍCULO 13. La educación impartida en el Estado de Puebla, persigue los siguientes fines:

VI.... X.

V. Formar a las y los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias; **promoviendo la igualdad de género y la cultura de la paz en la comunidad educativa para la prevención de**

INICIATIVA DE IGUALDAD DE GÉNERO PARA LA PAZ
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA
Y A LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA
la violencia y la discriminación a través de la conformación de las Direcciones de Igualdad de género para la paz.

I...IV

ARTÍCULO 69. La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

I...XXX.

XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos; **implementando la materia obligatoria una vez a la semana de igualdad de género para la paz.**

ARTÍCULO 91. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz, **la igualdad de género** y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren las y los educandos, las y los docentes, madres y padres de familia, tutoras o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar. Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I...

II. Promover en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos; **en el que será obligatorio**

INICIATIVA DE IGUALDAD DE GÉNERO PARA LA PAZ
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA
Y A LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA
para el personal docente la Certificación de Igualdad de Género y Cultura de Paz.

III...IX.

ARTÍCULO 119. Las autoridades educativas estatal y municipales, prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Para tal efecto realizarán, entre otras, las siguientes acciones:

I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a las y los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación; así como **conformar el Consejo Técnico de Igualdad de Género para la paz, por estudiantes y profesores integrado en paridad.**

II...XVII.

Ley de Educación Superior para el Estado de Puebla

ARTÍCULO 9. La educación superior fomentará el desarrollo humano integral de las y los estudiantes en la construcción de saberes basado en lo siguiente:

I...IV

V. La construcción de relaciones sociales, económicas y culturales basadas en igualdad y equidad entre los géneros y el respeto de los derechos humanos; **en el que se fomente el estudio de la igualdad de género para la construcción de la**

INICIATIVA DE IGUALDAD DE GÉNERO PARA LA PAZ
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA
Y A LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA
**paz para eliminar la violencia y discriminación en el ámbito escolar, impulsado
el Consejo Técnico de Igualdad de Género para la paz.**

ARTÍCULO 12. Los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior se basarán en lo siguiente:

I...XVII.

XVIII. La promoción de medidas que eliminen los estereotipos de género para cursar los planes y programas de estudio que impartan las instituciones de educación superior; **en el que se incorpore y se imparta la materia de igualdad de género para fomentar la cultura de la paz, de forma obligatoria una vez a la semana.**

XIX. La promoción y respeto de la igualdad y equidad entre géneros, fomentando alternativas para erradicar todo tipo de violencia y discriminación, en las instituciones de educación superior; **creando el Consejo Técnico de Igualdad de Género para la paz, por estudiantes y profesores integrado en paridad.**

ARTÍCULO 48. El Estado reconoce la importancia y coadyuvará a garantizar que las instituciones de educación superior se constituyan como espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia, en específico la de género, y de discriminación hacia las mujeres, para garantizar el acceso pleno al derecho a la educación superior. En el ámbito de su competencia, conforme a sus procedimientos normativos y de acuerdo con sus características, las instituciones de educación superior promoverán, entre otras, la adopción de las siguientes medidas:

I. En el ámbito institucional:

a) ...e)

INICIATIVA DE IGUALDAD DE GÉNERO PARA LA PAZ
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA
Y A LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA

f) Promoción de la cultura de la denuncia de la violencia de género en la comunidad de las instituciones de educación superior, **impulsando la creación del Consejo Técnico de Igualdad de Género para la paz, por estudiantes y profesores integrado en paridad.**

g) Creación de una instancia para la igualdad y equidad de género cuya función sea la incorporación de la perspectiva de género en todas las acciones que lleve a cabo la institución, **esta instancia será de carácter obligatoria y se nombrará Dirección de Igualdad de género para la paz, cuya finalidad es promover acciones para eliminar la violencia y la discriminación a través de la cultura de la paz.**

II. En el ámbito académico:

a) Incorporación de contenidos educativos con perspectiva de género que fomenten la igualdad sustantiva y contribuyan a la eliminación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres, así como los estereotipos de género y que están basados en la idea de la superioridad o inferioridad de uno de los sexos, **incorporando de forma obligatoria una vez a la semana en los planes y programas de estudio la materia de igualdad de género para la paz.**

b) Desarrollo de investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos para la prevención, detección, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en las instituciones de educación superior; **en el que será obligatorio para el personal docente la Certificación de Igualdad de Género y Cultura de Paz.**

INICIATIVA DE IGUALDAD DE GÉNERO PARA LA PAZ
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA
Y A LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, se contará con seis meses para que la Secretaria de Educación Pública conforme el Consejo Técnico de igualdad de género para la paz.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 26 de octubre de 2022.

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ

COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada **Eliana Angelica Cervantes González** integrante del grupo legislativo de morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someten a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona la fracción XXI Bis al artículo 13 de Ley del Agua para el Estado de Puebla, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. Es por eso que el agua debe tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico¹.

¹ <https://www.cndh.org.mx/documento/el-derecho-humano-al-agua-potable-y-saneamiento>

En este sentido el artículo 4 de nuestra Carta Magna reconoce el derecho humano al agua y señala que:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

Así mismo el artículo 115, fracción III, inciso a, establece la facultad que tienen los municipios para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

“Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales”.

La Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció en julio del dos mil diez, el Derecho Humano al Agua y al Saneamiento en la resolución A/RES/64/292. Para cumplir con este derecho, las personas deben tener acceso al agua de forma suficiente, segura, aceptable, asequible y accesible físicamente y a un servicio de saneamiento gestionado de forma segura².

² https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml

Que además la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció los criterios necesarios para cumplir con el derecho humano al agua y al saneamiento que son los siguientes:

- **Suficiente:** El abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico. Estos usos incluyen de forma general el agua de beber, el saneamiento personal, el agua para realizar la colada, la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona y día para garantizar que se cubren las necesidades más básicas y surgen pocas preocupaciones en materia de salud.
- **Saludable:** El agua necesaria, tanto para el uso personal como doméstico, debe ser saludable; es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana. Las medidas de seguridad del agua potable vienen normalmente definidas por estándares nacionales y/o locales de calidad del agua de boca. Las Guías para la calidad del agua potable de la Organización Mundial de la Salud (OMS) proporcionan las bases para el desarrollo de estándares nacionales que, implementadas adecuadamente, garantizarán la salubridad del agua potable.
- **Aceptable:** El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico. Todas las instalaciones y servicios de agua deben ser culturalmente apropiados y sensibles al género, al ciclo de la vida y a las exigencias de privacidad.

- Físicamente accesible: Todo el mundo tiene derecho a unos servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar, de las instituciones académicas, en el lugar de trabajo o las instituciones de salud. De acuerdo con la OMS, la fuente de agua debe encontrarse a menos de 1.000 metros del hogar y el tiempo de desplazamiento para la recogida no debería superar los 30 minutos.
- Asequible: El agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua deben ser asequibles para todos. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sugiere que el coste del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar.

De igual manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) son un conjunto de objetivos globales establecidos en el año 2015 como un llamado para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para 2030.

Que el propósito del objetivo 6.a de los ODS es que “De aquí a 2030, ampliar la cooperación internacional y el apoyo prestado a los países en desarrollo para **la creación de capacidad en actividades y programas relativos al agua y el saneamiento, como los de captación de agua, desalinización, uso eficiente de los recursos hídricos, tratamiento de aguas residuales, reciclado y tecnologías de reutilización**”³.

³ <http://los17ods.org/los-17-objetivos-para-2030/agua/>

La situación actual del Derecho Humano al Agua y al Saneamiento señala que:

- De acuerdo con Naciones Unidas (2021), a nivel mundial más de 2,000 millones de personas carecen del acceso a servicios de agua potable y aproximadamente 4,200 millones de personas carecen de servicios de saneamiento gestionados de forma segura.
- El 40% de la población mundial (3,000 millones de personas), no dispone de instalaciones para lavarse las manos con agua y jabón en sus hogares; mientras que 3,600 millones de personas no cuenta con un retrete en sus hogares.
- Se estima que cada año aproximadamente 829,000 personas mueren de diarrea por haber bebido agua no segura o por falta de un saneamiento e higiene. Estas causas representan el 60 % de todas las muertes por diarrea en el mundo e incluyen a cerca de 300,000 niños menores de 5 años.

Por otra parte, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Infraestructura, tiene como objeto ser un órgano consultivo y coordinador de la gestión del agua entre los municipios y el Gobierno del Estado.

Que tiene como atribuciones, las siguientes:

- Formular la planeación hídrica y coordinar la implementación de la misma;
- Coordinar la planeación y programación hídrica a nivel estatal, regional y municipal;
- Proponer al Gobernador la suscripción de los convenios de colaboración con los municipios que tengan una imposibilidad de prestar los servicios previstos en esta Ley, para adoptar las medidas que fueren necesarias. En dichos convenios podrán establecerse los términos de recuperación de la inversión y los gastos que procedan;
- Elaborar y aprobar el programa estatal de obras de infraestructura hídrica, ejecutadas total o parcialmente con recursos estatales, para coadyuvar con los municipios y los Organismos Operadores en la prestación de los servicios previstos por esta Ley;
- Desarrollar programas de orientación a los Usuarios, con el objeto de preservar la calidad del agua y propiciar su aprovechamiento racional, entre otros.

Por lo antes expuesto la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, debe promover programas de desarrollo social, el acceso al agua y saneamiento de las viviendas de zonas con mayor vulnerabilidad o marginación, mediante sistemas de captación y almacenamiento de agua de lluvia y tecnologías de tratamiento de aguas residuales, con el objetivo de brindar el servicio a las familias que se encuentra en zonas de marginación.

Para su mayor apreciación se presenta el cuadro comparativo

LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo13.- Son atribuciones de la Comisión, las siguientes:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XXII. ...</p>	<p>Artículo13.- ...</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXI Bis. Promover programas de desarrollo social, el acceso al agua y saneamiento de las viviendas de zonas con mayor vulnerabilidad o marginación, mediante sistemas de captación y almacenamiento de agua de lluvia y tecnologías de tratamiento de aguas residuales.</p> <p>XXII. ...</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXI Bis al artículo 13 de Ley del Agua para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo13.- ...

I. a XXI. ...

XXI Bis. Promover programas de desarrollo social, el acceso al agua y saneamiento de las viviendas de zonas con mayor vulnerabilidad o marginación, mediante sistemas de captación y almacenamiento de agua de lluvia y tecnologías de tratamiento de aguas residuales.

XXII. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 20 DE OCTUBRE 2022

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ.

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXI
LEGISLATURA, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA

DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

PRESENTE

Los suscritos diputados Nancy Jiménez Morales, Mónica Rodríguez Della Vecchia, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, María Guadalupe Leal Rodríguez, Karla Rodríguez Palacios, Erika Patricia Valencia Ávila, Rafael Alejandro Micalco Méndez, Eduardo Alcántara Montiel, y Gabriel Oswaldo Jiménez López integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y se expide la Ley de los Derechos de las Personas No Nacidas del Estado Libre y Soberano de Puebla** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El concepto constitucional de vida humana y derecho a la vida, hace referencia al ser humano vivo, por lo que se protege desde que la vida inicia, misma que existe desde que se dan los presupuestos biofisiológicos, cualquiera que sea el estado, condición y capacidad de presentación social de su titular, y debe ser protegida jurídicamente en todas sus etapas, pues este derecho comprende la existencia biológica, como un presupuesto vital para el ejercicio de los derechos fundamentales, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizarla con independencia del pluralismo social, religioso, ideológico o político.

II.- No existe contradicción al afirmar que desde la concepción, el nasciturus¹ cuenta con derechos que deben ser reconocidos, sino que además deben ser protegidos a partir del hecho de que dichos derechos son absolutos.

Desde la perspectiva del derecho, la apreciación del proceso de gestación permite, para efectos de la problemática concreta, realizar una mejor integración cuando se observa en relación con el derecho constitucional, pues permite que el nasciturus se desenvuelva y que tenga un lugar determinado y específico. El carácter absoluto de los derechos del concebido y sus rasgos propios de la vida en formación supone un bien cuyo valor crece progresivamente, por lo que son rasgos que, en definitiva, permiten establecer que los derechos del nasciturus deben ser reconocidos constitucionalmente desde la concepción.

III.- El principal bien jurídico que ostenta toda sociedad es la vida. El derecho a la vida es anterior a todos los demás ya que no solo se encuentra consagrado en prácticamente todos los instrumentos legales de carácter nacional e internacional, sino que además es el primero de ellos, ya que sus titulares son generadores de cualquier otro derecho posible. El derecho a la vida es inviolable y no admite excepciones pues se tutela tanto en el ámbito privado como en el público a fin de preservar la dimensión personal del ser humano.

Por su parte, el concepto constitucional de vida humana y derecho a la vida, hace referencia al ser humano vivo, por lo que se protege desde que la vida inicia, misma que existe desde que se dan los presupuestos biofisiológicos y debe ser protegida, jurídicamente, en todas sus etapas y necesariamente tiene que ser desde un momento específico y concreto para el derecho, por ser un hecho irrefutable y de sentido común. Sentido común en que se basó el Constituyente de 1917 al determinar la protección a la vida al señalar que:

“toda vida humana tiene un principio y un fin, además de constituir un proceso continuo de desarrollo individual, propio e irreplicable que inicia con la fertilización y termina con la muerte, lo que se corrobora con el hecho de que de la unión de un hombre y una mujer –un óvulo y un espermatozoide humanos– no puede más que

¹ Nasciturus.encyclopedia-juridica.com

*crearse un ser humano, es decir, no puede generarse otro tipo de ser*².

A mayor abundamiento podemos citar lo que menciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su Capítulo V, De la Familia, Artículo 26, fracción IV, el cual a la letra dice:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

***CAPÍTULO V
DE LA FAMILIA***

Artículo 26...

IV.- La vida humana debe ser protegida desde el momento de la concepción hasta su muerte natural, salvo los casos previstos en las leyes.³

IV.- Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como expresión de conciencia jurídica de la humanidad representada en la Organización de las Naciones Unidas y como fuente de un derecho superior cuyos principios no pueden desconocer sus Estados miembros, son marco de otros instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que reconocen la dignidad inherente a todo ser humano.

El numeral 2, del artículo 1. de la Convención Americana de los Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José, suscrita en 1969 y adoptada por México el 24 de marzo de 1981, establece:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole,

² CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1917. Debate en torno al establecimiento en la Constitución sobre el derecho a la vida. México a través de sus Constituciones. 2006.

³ <https://ojp.puebla.gob.mx/>

origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

V.- Ahora bien, el momento en que inicia la vida, es reconocido en todas las sociedades evolucionadas y coinciden en que ésta comienza en el momento de la concepción, esto es, con la unión del óvulo con el espermatozoide, unión que da vida a una nueva célula que es el cigoto, comenzando así el desarrollo embrionario. Esta nueva célula posee 46 cromosomas y un patrimonio genético único, diferente de sus progenitores, con capacidad autogobernable y totipotencial; y, desde este momento, el ser que está por nacer, se es objeto de protección por parte de las garantías constitucionales de protección del derecho a la vida y su vulneración se encuentra sancionada por las leyes penales.

La protección a la vida desde la concepción ha sido objeto de innumerables debates y posturas por parte de órganos legislativos y jurisdiccionales correspondiendo a estos últimos establecer y clarificar una postura más o menos fija, del momento en el que legalmente se inicia la vida desde la perspectiva del derecho positivo.

Numerosos estudios científicos demuestran que la vida comienza desde la concepción, incluso el derecho mexicano reconoce el carácter del mismo ya que diversas normas como es el caso de la legislación civil le reconocen el derecho a recibir legado, herencia o donación, aun estando en el vientre materno, en este sentido el denominado *nasciturus* alcanza protección legal y por tanto, se establece el deber del Estados de protegerlo y salvaguardarlo en tanto existe expectativa clara de su viabilidad al nacer.

VI.- El *contrario sensu* del derecho a la vida es el delito de homicidio, el cual, consiste en la privación de la vida de un individuo por parte de otro; se trata del delito más antiguo y lesivo en contra de la humanidad y por tanto las legislaciones punitivas de prácticamente todo el mundo lo sancionan de manera más o menos uniforme.

Nuestra legislación penal es clara en el sentido de que sanciona con las mayores cargas punitivas a quien atente contra el bien jurídico de la vida, estableciendo para ello tipos penales específicos a manera de imperativos

categoricos que posibilitan encuadrar de manera exacta la conducta a la sanción establecida. Como todo delito, existen excepciones de aplicación sancionatoria, mismas que en la legislación penal encontramos como “causas de excepción o de exclusión del delito” o “excusas absolutorias”. Las primeras, son aquellas en donde la legislación penal establece que, al presentarse dejan sin aplicación el tipo penal descrito, es decir, de alguna manera “eliminan” el delito y son la ausencia de conducta, la atipicidad, las causas de licitud o justificación, la inimputabilidad o la inculpabilidad, ejemplo de ello son la denominada legítima defensa, la inexigibilidad de una conducta, el cumplimiento de un deber, el ejercicio de un derecho o el estado de necesidad; todas ellas dejan sin efectos la existencia del delito. Las segundas, denominadas “excusas absolutorias” son aquellas circunstancias específicamente señaladas por la ley por las cuales no se castiga a quien lo comete, a diferencia de las excluyentes del delito, las excusas absolutorias no desaparecen el delito, simplemente lo dejan sin sanción. Las excusas absolutorias no deben confundirse con las causas de exclusión de la responsabilidad penal, ni tampoco con las circunstancias eximentes de la culpabilidad (el error, caso fortuito, minoría de edad, miedo insuperable), o de la antijuricidad (legítima defensa, obrar en cumplimiento de un deber o ejercicio legítimo del derecho, oficio o cargo, estado de necesidad), o bien de la tipicidad (alteración psíquica, intoxicación plena, alteraciones de la percepción desde el nacimiento o la infancia).

Se trata de condiciones de carácter excepcional justificadas en cuestiones de política criminal, que prevén la posibilidad de que, pese a que un hecho pudiera reunir todos los elementos necesarios para su catalogación como delito, se pueda optar sin embargo por no aplicarle un castigo a quien lo activa.

VII.- Al referirse a los derechos del no nacido y de manera específica al derecho a la vida, surgen en el debate público argumentos diversos, sin embargo, no existe un concepto jurídico que no reconozca los derechos del ser en gestación por las razones que deben exponerse a continuación:

En primer lugar, es un error de semántica referirse a un concepto como el de la denominada “Interrupción Legal del Embarazo” (ILE) este término es inexistente para el universo jurídico-penal pues no existe como tal un “homicidio que sea legal”, lo que existe es claro y es que el aborto sigue siendo delito, sin embargo, le es aplicado a este delito excluyentes el código penal

En segundo lugar, la mayoría de los códigos penales del mundo contemplan al aborto como un delito contra la vida, con las excusas absolutorias que la misma ley establece, ello porque para el derecho es claro que el aborto causa la muerte de un ser humano, independientemente de cómo se la produzca. Por lo tanto, este ser merece la protección jurídico-penal, pues la vida humana es el más alto de todos los bienes jurídicos y nuestras leyes castigan severamente su destrucción y por ello la protección penal del bien jurídico no puede ser negada. Esta protección se hace efectiva en el momento que la ley penal contempla dentro de sus tipos penales al delito de aborto. Sin embargo, tratándose el aborto de un "homicidio contra el nasciturus", la sanción impuesta a quien lo practica no es tan severa -o inexistente a través de excusas absolutorias como sucede en algunos Códigos Penales.

De esta manera, se puede concluir que:

- a) Por el contrario, el derecho del nasciturus al máximo nivel de protección como bien jurídico, aumenta inicia con la concepción y aumenta conforme se acerca el momento en el que nace;
- b) En ese mismo sentido, el nasciturus como bien jurídico a tutelar por parte del Estado y el proceso de gestación son valores constitucionalmente relevantes al estar vinculados a la expectativa de nacimiento; y
- c) Esa expectativa de nacimiento amerita, la protección de los poderes públicos del Estado.

VIII.- Es claro entonces que el aumento progresivo del proceso de gestación como bien constitucional, es un factor determinante e ineludible de que al nasciturus le asisten medidas de protección de orden público, las cuales se intensifican de conformidad con el propio avance del embarazo,

Por ende, es claro que el acrecentamiento a lo largo del tiempo le otorga cada vez mayor valía al nasciturus, al considerarlo como un bien de carácter constitucional, mismo que al estar asociado a que el paso del tiempo de gestación le signifiquen el desarrollo de las características que puedan incluirse en cualquier debate sobre aquello que define a un ser humano, el cual es un proceso que ocurre gradualmente y sin ningún tipo de pausa; además, ese rasgo fundamental debe ser visto en simultaneo con el aumento de la perspectiva de viabilidad fuera del seno materno de manera independiente a fin de que adquiera los medios motrices y físicos que le permitan en un transcurso de tiempo, ejercer de manera activa sus derechos y obligaciones.

Ya en algunos preceptos legales, se ha reconocido el carácter del nasciturus como sujeto de derechos, en este sentido el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, LIBRO PRIMERO de las PERSONAS, CAPITULO I de las PERSONAS FÍSICAS; SECCIÓN PRIMERA; REGLAS GENERALES en su artículo 37 mandata:

Artículo 37.- *La ley protege al ser humano desde que es concebido y éste puede, desde ese momento, adquirir derechos y obligaciones; pero si no nace vivo se extinguen retroactivamente los derechos y obligaciones que haya adquirido.*

IX.- El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contradicción de tesis 293/2011, estableció que los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, tales como los consagrados en la *Convención Americana*, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, por tanto, se encuentran insertos dentro del orden jurídico nacional, ello en consonancia con las Reformas Constitucionales en materia de Derechos Humanos del 10 de junio de 2011⁴.

Por lo que en una interpretación que vincula el numeral 2 del artículo 1. de la Convención Americana de los Derechos Humanos, con el artículo 37 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el concebido, es decir, el que aún está en proceso de gestación y que no ha salido del vientre de la madre, está protegido por la ley y se le tiene por nacido, para reconocerle derechos que prevé dicho Código.

A mayor abundamiento, esta relevante interpretación recogida por el Código sustantivo mencionado, implica que se le reconocen derechos que el mismo ordenamiento prevé, a diferencia de una persona viva cuyos derechos son correlativos a sus obligaciones.

X.- Sin embargo, hay otros derechos que al no nacido deben serle reconocidos y garantizados en la legislación local, que son precisamente los que se contienen en esta Iniciativa que se presenta a consideración del Honorable Congreso. En concordancia con el contenido del Capítulo 3, de los Derechos Humanos y su Garantías, contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Contradicción de tesis 293/2011. Pleno, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 96.

Soberano del Estado de Puebla, en donde el ánimo del Constituyente cuando la redactó y promulgó, fue que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, cumplan su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; y que en materia de derechos y libertades reconocidos en el Estado de Puebla, en la Constitución Local y en las leyes que de ella emanen, puedan reformarse para ampliar, proteger y garantizar los derechos de las personas, nunca en su menoscabo, mismo que a la letra dice:

Capítulo III

DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

Artículo 7.- *Son habitantes del Estado las personas que residan o estén domiciliadas en su territorio y las que sean transeúntes, por hallarse en éste de manera transitoria. En el Estado de Puebla todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales y en esta Constitución sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como de las garantías para su protección. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los tratados internacionales en la materia y esta Constitución, favoreciendo la protección más amplia. Toda restricción o suspensión al ejercicio o goce de los derechos humanos solo se realizarán en los términos y condiciones que emanen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno del Estado de Puebla deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.*

Sirva para fortalecer los argumentos aquí planteados, la Tesis Jurisprudencial núm. 2a./J. 35/2019 (10a.) de Suprema Corte de Justicia, Segunda Sala, 15 de febrero de 2019.

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano⁵.

XI.- Por otro lado, el proceso de gestación es una realidad biológica de carácter incuestionable, es decir, no sujeta a las subjetividades del derecho y que esta añade en su desarrollo cambios cualitativos de naturaleza somática y psíquica que obligan a que ello tenga un reflejo en el status jurídico del sujeto vital, es decir, del nasciturus. Esto es justamente lo que subyace a su condición de bien jurídico que exige un ámbito de tutela y del dictado de previsiones especiales por parte del Estado en razón de su singularidad y de sus propias características superlativas que son definidas por sus propios rasgos vinculados al proceso humano de reproducción.

⁵ Resumen. <https://suprema-corte.vlex.com.mx/vid/reiteracion-765292077>

Es claro entonces que la definición del no nacido como bien constitucional en el sistema jurídico mexicano tiene múltiples implicaciones que se relacionan con diversas obligaciones a cargo de los poderes públicos, todas ellas de enorme amplitud y trascendencia, ya que se debe legislar para proteger al nasciturus bajo la más amplia protección por parte del Estado, en virtud de que el incremento paulatino en el valor del proceso de gestación es determinante para que le sean reconocidos derechos, debiendo acudir el legislador para su determinación, a la información científica disponible, así como a las consideraciones de política pública en materia de salud que le parezcan aplicables así como guiarse por los diversos parámetros de derecho comparado.

La propuesta que se contiene en la presente Iniciativa, considera el establecimiento de mecanismos que contengan la más amplia protección por parte del Estado, por el que se le reconozcan derechos a fin de establecer el valor del proceso de gestación y al nasciturus como sujetos de protección legal y de la más amplia tutela de todos los derechos y bienes involucrados. Una de las propuestas contenidas en la presente iniciativa, es la posibilidad de entregar a todas las mujeres gestantes del Estado de Puebla, un estímulo económico para solventar la última etapa del embarazo. Considerando que en el año 2020 ocurrieron en el Estado de Puebla 104,228 nacimientos y de estos el 70 por ciento ocurrió en instituciones de salud pública, esta propuesta resulta viable pues se trata de dotar de apoyo a las mujeres gestantes de bajos recursos, usuarias de los servicios de salud pública, es decir a aproximadamente 71 mil mujeres.

Tomando en cuenta un potencial apoyo financiero de 7 mil pesos, el Congreso del Estado de Puebla deberá hacer una reserva presupuestal de menos de 500 millones de pesos.

XII.- En este sentido, la Iniciativa que se propone, reforma diversas disposiciones que involucran el andamiaje de derechos del no nacido, a través de la adición al Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en lo concerniente a la Carta de Derechos. Asimismo, se reforma el Artículo 37 del Código Civil para el Estado de Puebla en la parcialidad que corresponde al reconocimiento de derechos de la persona no nacida, estableciendo en dicho dispositivo normativo la remisión no solo a la protección de esa legislación sino también a la ley que se expide en el Artículo Tercero del Proyecto de Decreto, misma que es denominada como Ley de los Derechos de las Personas No Nacidas en el

Estado de Puebla, conformada por 34 Artículos contenidos en 8 Capítulos y cuyo régimen transitorio consta de 6 Artículos.

En el Capítulo I.

Generalidades, se establece el carácter de la ley y se define que su objeto es establecer el marco jurídico de derechos para la protección de la persona no nacida, así como la salvaguarda de la maternidad como institución de orden público y el cumplimiento de la paternidad de manera responsable.

En el Capítulo II.

Se establecen los principios rectores de la ley, entre los que se pueden destacar el del derecho de la persona no nacida al máximo grado de protección jurídica posible y su carácter como bien constitucional en el sistema jurídico mexicano que, al encontrarse en una etapa progresiva y previa al nacimiento, le asisten medidas de protección del orden público, mismas que se intensifican conforme avance el proceso de gestación.

En el Capítulo III.

Se reconoce el carácter de la persona no nacida, como el ser humano con expectativa progresiva de nacimiento, asimismo se entiende por expectativa de nacimiento a todo ser humano en periodo prenatal en el que, a partir de la concepción, se encuentre dentro del útero de una mujer.

En el Capítulo IV

Se establecen los derechos de la persona no nacida respecto del embarazo, el derecho del no nacido de acceso a los servicios de salud, al acompañamiento materno y a un trato digno y no discriminatorio.

Asimismo, se crean los Centros de Atención a la Maternidad como espacios de apoyo, asistencia y de información para las mujeres gestantes y los padres.

Se crean las Redes de Apoyo Comunitario y Social para las Mujeres Gestantes, cuyo objeto es incentivar e involucrar a la sociedad en el diseño de políticas públicas y acciones cuya orientación es el apoyo a la maternidad y paternidad responsable y asertiva.

En el Capítulo V.

Se plasman los beneficios de las personas no nacidas en términos de la política social y de combate a la desigualdad.

En el Capítulo VI.

Se establecen los derechos de las personas no nacidas en el hogar y el entorno familiar a una gestación libre de violencia y de actos abusivos de poder, así como fijar en la norma las obligaciones de las autoridades respecto de los actos de violencia en el hogar.

En el Capítulo VII.

Se plasman los derechos de las personas no nacidas en el entorno laboral.

En el Capítulo VIII.

Se establecen los derechos del orden civil, armonizados a lo que se establece en la legislación adjetiva y sustantiva de carácter Civil y Familiar.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y se expide la Ley de los Derechos de la Persona No nacida para el Estado de Puebla, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	REFORMA
<p>CAPITULO III. DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTIAS Artículo 7.- Son habitantes del Estado las personas físicas que residan o estén domiciliadas en su territorio y las que sean transeúntes, por hallarse en éste de manera transitoria. En el Estado de Puebla todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los</p>	<p>CAPITULO III. DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTIAS Artículo 7.- Son habitantes del Estado las personas físicas que residan o estén domiciliadas en su territorio y las que sean transeúntes, por hallarse en éste de manera transitoria. En el Estado de Puebla todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los</p>

<p>tratados internacionales sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como de las garantías para su protección. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales sobre derechos humanos señalados anteriormente. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno del Estado de Puebla deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.</p>	<p>tratados internacionales sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como de las garantías para su protección. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales sobre derechos humanos señalados anteriormente. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, incluyendo a los derechos de la persona no nacida en términos de lo que establece su propia legislación específica. En consecuencia, el Gobierno del Estado de Puebla deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.</p>
---	--

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	REFORMA
<p>Artículo 37.- La ley protege al ser humano desde que es concebido y éste puede, desde ese momento, adquirir derechos y obligaciones; pero si no nace vivo se extinguen retroactivamente los derechos y obligaciones que haya adquirido.</p>	<p>Artículo 37.- Este código y la Ley de los Derechos de la Persona no Nacida para el Estado de Puebla, protegen al ser humano desde que es concebido y éste puede, desde ese momento, adquirir derechos y obligaciones; pero si no nace vivo se extinguen retroactivamente los derechos y obligaciones que haya adquirido.</p>

Asimismo, se **EXPIDE** la **Ley de los Derechos de las Personas no Nacidas para el Estado de Puebla**, para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS NO NACIDAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. La presente ley es de observancia general y obligatoria para el estado de Puebla y tiene por objeto establecer el marco jurídico de derechos para la protección de la persona no nacida, así como la salvaguarda de la maternidad como institución de orden público y el cumplimiento de la paternidad de manera responsable.

Artículo 2. Las disposiciones previstas en la presente ley serán aplicables a las autoridades del Gobierno del estado de Puebla, instituciones de asistencia pública, privada, así como a las Organizaciones de la Sociedad Civil, Sociedad Mercantil y en general, cualquier persona de carácter moral que preste servicios de carácter médico y hospitalario.

Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

Gestación. Periodo comprendido desde la fecundación del óvulo hasta la extracción o expulsión del feto y sus anexos en términos de lo que establece la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Mujer gestante. La mujer que lleva en su vientre a un feto o embrión y por cuyo cauce se materializan los derechos de la persona no nacida, reconocidos en la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Persona no nacida. El ser humano reconocido como bien constitucional en el sistema jurídico mexicano que se encuentra en proceso de gestación vinculado a la expectativa progresiva de nacimiento, a partir de su existencia como feto o embrión.

Redes. Las Redes de Apoyo Comunitario y Social para mujeres gestantes, cuyo objeto es incentivar e involucrar a la sociedad en el diseño de políticas y acciones de apoyo a la maternidad y paternidad responsable;

La Secretaría. La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla;

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEY

Artículo 4. Son principios rectores de la presente ley:

- I. La dignidad y el reconocimiento de la personalidad jurídica del no nacido;
- II. La preservación y defensa de la dignidad, así como de los derechos de la mujer gestante y su cualidad a vivir y desarrollar su etapa de gestación en un ambiente sano, armónico, equilibrado, libre de violencia y en el que se proteja la vida e integridad de la persona no nacida;
- III. El impulso de una cultura de la paternidad responsable en beneficio del interés superior de la niñez como derecho constitucional;
- IV. El derecho de la persona no nacida al máximo grado de protección jurídica posible, en términos de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la legislación aplicable, los instrumentos internacionales y los Tribunales nacionales e internacionales.
- V. La corresponsabilidad y subsidiariedad del Estado, en la implementación de políticas públicas para la aplicación de los contenidos de la presente ley;
- VI. El carácter de la persona no nacida, como bien constitucional en el sistema jurídico mexicano que, al encontrarse en una etapa progresiva y previa al nacimiento, le asisten medidas de protección del orden público, mismas que se intensifican conforme avance el proceso de gestación;
- VII. A no ser discriminado en razón de su origen genético, grupo social o condición económica de la mujer gestante;
- VIII. El carácter de progresividad de derechos de la persona no nacida conforme avance el proceso de gestación, mismo que tiene una ocurrencia de carácter gradual y sin ningún tipo de pausa.
- IX. El carácter de no regresividad de derechos de la persona no nacida conforme avance el proceso de gestación.
- X. El interés superior de la niñez.

Artículo 5. Son de aplicación supletoria de la presente ley, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos para el estado de Puebla, la Ley Federal del

Trabajo, La Ley Estatal de Salud de Puebla, Ley General del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las Normas Oficiales Mexicanas y los tratados y convenciones internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 6. Es obligación del Gobierno del estado de Puebla, a través de las dependencias que lo conforman, el establecer y desarrollar, por medio de los servicios educativos y de divulgación y asesoría, así como por medio del uso de la tecnología de las comunicaciones, el acompañamiento en los mecanismos de planificación familiar responsable y en acciones que permitan superar las condiciones de desigualdad, marginación y precariedad que pongan en riesgo la protección efectiva de la persona no nacida.

Artículo 7. La Secretaría, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como con los Municipios, deberá establecer los mecanismos y sistemas de coordinación a fin de dar cumplimiento a lo que establece la presente ley.

CAPÍTULO III

DEL RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD DE LAS PERSONAS NO NACIDAS

Artículo 8. Todo ser humano con expectativa progresiva de nacimiento será considerado para los efectos de la presente ley como persona no nacida y tendrá derecho al máximo grado de protección jurídica y de tutela de derechos y bienes involucrados por parte del Estado.

Artículo 9. Se entiende por expectativa de nacimiento a todo ser humano en periodo prenatal en el que, a partir de la existencia de feto o embrión, se encuentre dentro del útero de una mujer que ha optado por el camino de la maternidad como plan y proyecto de vida.

Artículo 10. Toda persona no nacida es sujeto ineludible de la protección de los poderes públicos del Estado, por lo que, al encontrarse en proceso de gestación, esa protección y el reconocimiento de sus derechos deberán ser de carácter progresivo y no regresivo, así como acorde con el transcurso del tiempo en el que se encuentre durante el proceso de gestación, hasta su nacimiento.

Artículo 11. El Gobierno del Estado de Puebla, deberá establecer un estímulo de carácter económico, a toda mujer en el último trimestre de su etapa de gestación, a

fin de coadyuvar a que la persona no nacida pueda transitar por la última fase de gestación en las mejores condiciones posibles.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS NO NACIDAS RESPECTO DEL EMBARAZO

Artículo 12. La persona no nacida tiene derecho a los servicios de salud durante la etapa de gestación, de manera gratuita y con un trato digno, respetuoso y no discriminatorio por parte del personal médico y del sector Salud, mismo que se ejerce por medio de la mujer gestante.

Artículo 13. La protección de la salud de la persona no nacida implica el establecimiento de las condiciones propicias y el desarrollo de acciones y políticas públicas para la atención de la mujer gestante durante el embarazo, el parto y el puerperio, a efecto de que, a través de la mujer gestante, disfrute del más alto nivel posible de vida y calidad.

Artículo 14. La maternidad será considerada como institución de orden público e interés social, por lo que es responsabilidad de las autoridades del sector Salud, el establecer los medios correspondientes a fin de garantizar, en la medida de lo posible, el acceso de las mujeres gestantes a los servicios de salud prenatal, natal y postnatal, atendiendo a los principios de la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 15. La Secretaría deberá:

- I. Establecer, actualizar y armonizar, las políticas y acciones encaminadas al acceso de las mujeres a los servicios públicos de salud materna sin discriminación;
- II. Realizar, en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, campañas permanentes de concientización e información, acerca de los métodos de planificación familiar y del desarrollo de una maternidad y paternidad plenas, libres e informadas;
- III. Adecuar la estructura operativa y funcional de las instituciones y centros de salud, a fin de que se garantice la aplicación de protocolos médicos estandarizados respecto de la vigilancia y monitoreo de la persona no nacida, hasta su nacimiento;

- IV. Establecer Centros de Atención a la Maternidad regionales, a fin de brindar asistencia, apoyo e información necesarios para las mujeres gestantes, así como a los padres de la persona no nacida;
- V. Habilitar, por los medios de comunicación idóneos, mecanismos de apoyo las 24 horas los 365 días del año, a fin de brindar asesoría a las mujeres gestantes, así como una línea gratuita o por medio de las redes sociales; y
- VI. Establecer un mecanismo de coordinación y vigilancia del cumplimiento y respeto de los derechos de la persona no nacida con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.
- VII. Las demás que le otorgue la legislación aplicable.

Artículo 16. Las personas no nacidas tienen derecho al acompañamiento por parte de la persona designada por la mujer gestante, durante el parto, parto y post parto.

Las instituciones de salud pública y privada deberán instrumentar los mecanismos para hacer efectivo el derecho al acompañamiento durante estas etapas.

Artículo 17. La Secretaría deberá implementar una política de carácter institucional y permanente que abarque el registro, la logística, la capacitación y la información a la persona designada por la mujer gestante, en todas las instalaciones que conformen la infraestructura en materia de salud, para el acompañamiento materno.

La Secretaría deberá adecuar y mantener en las mejores condiciones posibles, la infraestructura hospitalaria a fin de dar cumplimiento al derecho de la persona no nacida al acompañamiento materno.

Artículo 18. La Secretaría deberá, establecer Redes, involucrando a las Organizaciones de la Sociedad Civil, instituciones académicas, cámaras empresariales, expertos y público interesado, para la protección y promoción de los derechos del no nacido.

Artículo 19. Son fines de las Redes:

- I. Incentivar la participación y corresponsabilidad de la sociedad en las políticas públicas de fomento a la maternidad y la paternidad responsable dentro del territorio del Estado de Puebla;

- II. Incorporar la participación de instituciones de asistencia pública o privada, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y cámaras empresariales por medio de una convocatoria pública que se realizará anualmente;
- III. Mantener la confidencialidad en la información que se recabe con motivo de la asesoría y apoyo brindado a las mujeres embarazadas, en términos de lo que establece la legislación en la materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;
- IV. Recibir por parte del Gobierno del Estado de Puebla y a través de la Secretaría, el apoyo técnico, económico y cooperación directa suficiente a las instituciones y organizaciones que las integran debiendo acreditar la necesidad de implementar la acción o proyecto, el contenido de objeto del mismo, así como los mecanismos para llevar a cabo su implementación.

CAPÍTULO V

DE LOS BENEFICIOS A LAS PERSONAS NO NACIDAS

Artículo 20. El Gobierno del Estado de Puebla a través de la Secretaría y de la Secretaría del Bienestar, en sus respectivas atribuciones, deberán otorgar a las personas no nacidas por medio de las mujeres gestantes, los siguientes beneficios:

- I. Gratuidad, durante el periodo de gestación, de las consultas médicas, exámenes de laboratorio, atención ginecológica, psicológica y psiquiátrica;
- II. Durante el trabajo de parto, los servicios médicos hospitalarios;
- III. Durante el periodo de la gestación y en lactancia el uso de carácter gratuito del sistema de transporte público de pasajeros;
- IV. Durante el periodo de la gestación y lactancia, contar con asesoría legal para el ejercicio de los derechos civiles, familiares y sociales, así como de defensoría pública y legal para la protección de los derechos de la persona no nacida;
- V. Gozar de los estímulos fiscales y beneficios sociales que implemente el Gobierno del Estado de Puebla en favor de la maternidad;
- VI. Acceso a los servicios de estancias infantiles del sector público o en su caso, una subvención económica por el doble del monto de la contraprestación, en caso de que el Gobierno del Estado de Puebla no

cuente con dicho servicio, durante los tres primeros años de vida del menor.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS NO NACIDAS EN EL HOGAR Y EL ENTORNO FAMILIAR

Artículo 21. La persona no nacida tiene derecho a ser gestado en un entorno libre de actos abusivos de poder u omisión intencional, dirigidos a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a la mujer gestante, de conformidad con lo que establece la legislación en materia de mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 22. El Gobierno del Estado de Puebla deberá implementar un programa especializado de atención, prevención y sanción de los actos de violencia en contra de las mujeres gestantes, tomando en consideración:

- I. Atención, asesoría legal y tratamiento psicológico a las madres gestantes;
- II. Servicios reeducativos integrales y de carácter especializado al agresor;
- III. Evitar los procedimientos conciliatorios o de mediación cuando éstos sean inviables o se ponga en riesgo la vida o integridad de la mujer gestante o la viabilidad de la persona no nacida;
- IV. Favorecer la inmediata separación del agresor respecto de la mujer gestante a fin de extenderle a ésta la mayor protección de sus derechos; y
- V. Favorecer la instalación de centros especializados de atención a mujeres gestantes, víctimas de violencia, de carácter gratuito.

Artículo 23. La persona no nacida tiene derecho a recibir las mejores condiciones alimentarias y nutricionales a su alcance para su pleno desarrollo y viabilidad.

Artículo 24. La persona no nacida tiene derecho a los mecanismos e instrumentos generados por el Gobierno del Estado de Puebla, de fomento a una paternidad responsable, para lo cual, diseñará e implementará políticas públicas especializadas en la materia, en beneficio del interés superior de la niñez y con base en la solidaridad, la subsidiariedad y la corresponsabilidad entre padres de familia, involucrando en ello a especialistas, académicos y sociedad civil.

Artículo 25. Las políticas públicas en materia de fomento a la paternidad responsable deberán incluir, de manera enunciativa mas no limitativa:

- I. Establecer en el calendario, el día del padre responsable, así como campañas de difusión permanentes, que incentiven la paternidad responsable, así como de su involucramiento en esquemas de crianza positiva;
- II. Medidas a fin de que los empleadores en el sector público y privado otorguen facilidades laborales para que los padres de familia puedan convivir adecuadamente con los hijos en igualdad de condiciones que la madre;
- III. Difundir las obligaciones legales establecidas en la legislación Civil, de los padres con respecto a sus hijos;
- IV. Promover actividades públicas que propicien la integración y convivencia familiares;
- V. Establecer convenios de colaboración con el Poder Judicial del Estado de Puebla, para elaborar las políticas públicas que propicien el reconocimiento voluntario del vínculo jurídico de la filiación;
- VI. Incentivar de manera positiva la participación y el involucramiento del padre en el acompañamiento a la mujer gestante durante todas las etapas del embarazo;
- VII. Otorgar estímulos fiscales e implementar los programas sociales políticas de carácter asistencial de manera subsidiaria; y
- VIII. Facilitar el acceso para los programas públicos de acceso a la vivienda.

CAPÍTULO VII

DERECHOS DE LAS PERSONAS NO NACIDAS EN EL ENTORNO LABORAL

Artículo 26. Las personas no nacidas tienen derecho a que la mujer gestante desarrolle sus actividades laborales y profesionales, sin riesgos de trabajo y en un entorno laboral en el que el conjunto de requerimientos físicos y mentales a los que se vea sometida se reduzcan al máximo posible en términos de lo que establece la legislación laboral, las Normas Oficiales Mexicanas y los instrumentos internacionales aplicables en la materia.

Artículo 27. En los centros de trabajo y en el desempeño profesional, la mujer gestante podrá:

- I. Acceder de manera íntegra a su salario y demás prestaciones de ley;
- II. No realizar labores que impliquen esfuerzos considerables o que comprometan la viabilidad de la persona no nacida;
- III. Conservar su empleo;
- IV. No realizar jornadas inhumanas, notoriamente excesivas o peligrosas para su salud y la de la persona no nacida;
- V. Recibir la protección correspondiente conforme a los estándares nacionales e internacionales en materia laboral; y
- VI. Ser sujeto de la más amplia protección que establece la legislación laboral y del trabajo, con independencia de si se desempeña en el sector público, privado o social.

Artículo 28. La persona no nacida tiene derecho a ser acompañado de sus padres en las etapas previas al nacimiento y durante las licencias para ausentarse del entorno laboral, en igualdad de condiciones y sin discriminación.

Toda medida contraria a los principios de igualdad y equidad, respecto de las licencias de paternidad y maternidad, deberá ser sancionada por parte de las autoridades correspondientes, en términos de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS DE LA PERSONAS NO NACIDAS EN MATERIA CIVIL

Artículo 29. La imposibilidad física y biológica de la persona no nacida, respecto del ejercicio de sus derechos y obligaciones frente a sí mismos y frente a terceros, no lo exime de ostentar personalidad jurídica, misma que se ejerce a través de la mujer gestante.

Artículo 30. La persona no nacida tiene derecho a ser reconocida como nacida para efectos de recibir en testamento, herencia, legado o donación y quien o quienes ejerzan la patria potestad serán sus legítimos representantes, teniendo la administración legal de los bienes que reciban por tal carácter.

Artículo 31. Cuando se trate de la sucesión testamentaria del padre, la mujer gestante, dentro del término de cuarenta días, deberá hacer del conocimiento del juez que conozca de la sucesión, a fin de que sean notificados quienes tengan a la

herencia un derecho de tal naturaleza que deba desaparecer o disminuir por el nacimiento del póstumo.

Artículo 32. La omisión de la mujer gestante de dar aviso al juez, no perjudica la legitimidad de la persona no nacida, siempre que pueda acreditarse por otros medios legales.

Artículo 33. El Juez deberá instrumentar las medidas correspondientes para verificar la existencia de la persona no nacida en términos de los Artículos 3364 y 3365 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, sin que se afecte el pudor y la libertad de la mujer gestante, así como su dignidad, garantizando en todo momento su derecho de audiencia ante la autoridad jurisdiccional competente.

Artículo 34. La madre gestante, en caso de viudez, deberá recibir alimentos con cargo a la masa hereditaria, aun cuando tenga bienes, en términos del Artículo 3368 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, siendo facultad del juez el decidir de plano las cuestiones relativas a alimentos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en Periódico Oficial del Estado de Puebla y para mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. La Secretaría deberá emitir los lineamientos, mecanismos, protocolos y actuaciones correspondientes, a fin de establecer y armonizar los contenidos normativos contenidos en la presente ley, en un término improrrogable de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. El Gobierno del Estado de Puebla deberá realizar las modificaciones reglamentarias correspondientes, así como su estructura organizacional, a fin de establecer y dar cumplimiento a los contenidos de la Ley de los Derechos de las Personas no Nacidas, en un término que no deberá exceder los 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, incluyendo la expedición de las Reglas de Operación para el otorgamiento de los recursos considerados en el Artículo 11 de la Ley de los Derechos de la Personas no Nacidas del Estado de Puebla, en un término de 60 días naturales a partir del 1 de enero del 2023.

QUINTO. El Congreso del Estado de Puebla, deberá realizar las adecuaciones y previsiones presupuestales necesarias, a fin de que sean otorgados recursos suficientes a los mecanismos, apoyos, subsidios e instrumentos ejecutores del gasto contenidos en la Ley de los Derechos de las Personas no Nacidas, para el ejercicio presupuestal 2023, el cual se otorgará y establecerá de manera progresiva y el que no deberá ser menor a 500 millones de pesos para el ejercicio fiscal 2023.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 23 DE OCTUBRE DE 2022.

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA
VECCHIA**

**DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA
ÁVILA**

**DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA
RODRÍGUEZ**

**DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO
MÉNDEZ**

**DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL
RODRÍGUEZ**

**DIP. EDUARDO ALCÁNTARA
MONTIEL**

**DIP. GABRIEL OSWALDO
JIMÉNEZ LÓPEZ.**



**C.C. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La suscrita, ***Diputada Mónica Silva Ruiz*** integrante del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 297 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma a la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, ha sido una de las más significativas que ha sufrido, y significa un profundo cambio en el funcionamiento del Estado mexicano y las autoridades que lo integran; debiendo destacarse que actualmente en su artículo 1o. establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.

Asimismo, el precepto Constitucional invocado, actualmente señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; integrándose el actual párrafo tercero que ahora determina que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La envergadura de la reforma Constitucional en mención, fue de tal trascendencia, que el más Alto Tribunal de nuestro país, con motivo de la Contradicción de tesis 293/2011, entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal



Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, resuelta por mayoría de votos con fecha 3 de septiembre de 2013; el 18 de marzo de 2014, aprobó, con el número 21/2014 (10a.), la tesis jurisprudencial localizable con el número de registro digital: 2006225, emitida en la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, bajo el Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, página 204, con el Título y Subtítulo: “JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.”, en la que se determina que los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los Jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado.

Y en ese sentido, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puntualizó que la fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo 1o. constitucional, pues el principio pro persona obliga a los Jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona; determinando la forma en que los operadores jurídicos deberán atender estos casos.

Dicho esto, debemos señalar que el principio de igualdad es uno de los pilares fundamentales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de toda sociedad bien organizada; pero más allá de eso, tal principio recoge en su núcleo a la dignidad humana.

Y así se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹, al afirmar que: *“la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación de inferioridad”* .

De esta forma, el principio de igualdad ha servido entre otras cosas, como criterio regulador para las legislaciones internas y el uso del poder; y por tanto es considerado de carácter fundamental y por ende, la obligación de no discriminar es una de las prohibiciones centrales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

¹ Opinión Consultiva OC 4/84, Enero 19 de 1984: “Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización”, párr. 55



Y bajo esa lógica jurídica la tantas veces referida Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha indicado que actualmente, el principio de igualdad y no discriminación es parte del *ius cogens*, por lo cual es una norma imperativa que no admite la exclusión ni la alteración de su contenido².

De esta forma, dicho Tribunal Internacional ha establecido que la igualdad implica una obligación negativa para los Estados de abstenerse de realizar acciones que, de manera directa o indirecta, propicien o creen situaciones de discriminación de hecho o de derecho; pero también obliga a los Estados a tomar medidas positivas para cambiar situaciones discriminatorias existentes que perjudiquen a un determinado grupo de personas.

Esta igualdad, tanto como principio como derecho, se encuentra contemplada en los artículos 1.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Y en este punto, es conveniente hacer una justificada distinción entre el contenido del artículo 1.1 y el del artículo 24 de la Convención Americana, ya que en el primero hace referencia a una obligación general que tienen los Estados de respetar y garantizar todos los derechos contenidos en la propia Convención, lo que se traduce en que los Estados deben garantizar la totalidad de derechos contenidos en el catálogo de la Convención a todas las personas por igual. Mientras que el artículo 24, establece el derecho de igualdad ante la ley, o de “igual protección de la ley”, prohibiendo la discriminación de derecho o la discriminación por parte de la ley.

Por lo anterior, resulta claro que ningún Estado puede aprobar o aplicar leyes de forma desigual, ya que de hacerlo estaría vulnerando el artículo 24 de la referida Convención con una aplicación desigual de la ley, incluso cuando el texto normativo no haga dicha distinción. Por ello, será siempre primordial un análisis de los efectos que tienen las leyes en su aplicación para asegurar un cumplimiento efectivo con el derecho a la igualdad.

Ahora bien, el artículo 297 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla materia de la presente Iniciativa de reforma, actualmente dispone lo siguiente:

“El concubinato es la unión voluntaria y de hecho entre dos personas, que estando en aptitud de contraer matrimonio entre sí,

² Opinión Consultiva OC-18/03, Septiembre 17 de 2003: “Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados”, párr. 101 y Caso Espinoza Gonzales v. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 216



no lo han celebrado en los términos que la Ley señala, haciendo vida en común de manera notoria y permanente, situación que podrá demostrarse si tienen hijas o hijos en común, o si han cohabitado públicamente como cónyuges durante más de dos años continuos.”

De dicho precepto normativo, claramente se desprende la exigencia de un estado civil de la pareja de hecho, para que sea reconocida la existencia de un concubinato y con ello garantizar los derechos derivados de su extinción.

Tal condicionante, representa una distinción que obstaculiza ejercicio de derechos y por ende resulta inconstitucional y contraria a los principios de igualdad y no discriminación, porque debido a la desigualdad estructural por razones de género, debe reconocerse que es la mujer quien generalmente es víctima de esa discriminación normativa, lo que regularmente ocurre por estereotipos de género, en los que culturalmente es normalizado y aceptado socialmente que el hombre tenga dos casas u hogares, el marital y el extramarital.

Y es que, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado en el sentido de que el artículo 4° constitucional alcanza a todos los tipos de familias, ya sea las formadas por la unión de un hombre y una mujer, las formadas por personas del mismo sexo, o bien las familias monoparentales o por cualquier otra forma que denote un vínculo similar, es decir, no se puede acudir a un estereotipo o modelo determinado cuando nos referimos a la familia, pues el elemento en común es la existencia de lazos afectivos, sexuales, de identidad, solidaridad y de compromiso mutuos de quienes desean tener una vida en común; por lo que la labor legislativa, debe estar encausada a contemplar en el marco de esta protección Constitucional, a todos los tipos de familia, sin excepción alguna.

El artículo 297 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, prevé que será considerado como concubinato a la unión voluntaria y de hecho entre dos personas, que estando en aptitud de contraer matrimonio entre sí, no lo han celebrado en los términos que la Ley señala, haciendo vida en común de manera notoria y permanente, situación que podrá demostrarse si tienen hijas o hijos en común, o si han cohabitado públicamente como cónyuges durante más de dos años continuos, lo que presupone que ambos concubinos deben tener el estado civil de solteros para poder establecer una relación de concubinato que genere derechos y obligaciones alimentarias; requisito que constituye una discriminación indirecta, ya que si bien es cierto, la norma parece neutral porque exige el requisito para ambos concubinos, en realidad el efecto nocivo ocurre en solo uno de ellos, o bien en los dos, cuando además del concubinato alguno de ellos, o ambos estén casados legalmente con alguna otra persona, lo que obstaculiza la generación de derechos y obligaciones, sin obstar que



en el caso sí se cumplan los otros requisitos que señala dicho precepto normativo, como lo es que ambas personas se encuentren haciendo vida en común de manera notoria y permanente.

Sobre este punto resulta destacable el criterio asumido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 597/2014, reconoció que el concubinato y el matrimonio son figuras con muchas similitudes, a las cuales nuestro sistema jurídico reconoce como fundadoras de la familia; pero, además desde la perspectiva del derecho al libre desarrollo a la personalidad, debe reconocerse que dichas instituciones son equiparables, pues ambas son el resultado de la decisión autónoma de entrar en una relación personal permanente con otra persona, como una proyección específica del proyecto de vida de cada una de ellas.

Por tanto, debe reconocerse que la decisión de comenzar un concubinato, permanecer en él o darlo por terminado *-al igual que sucede con el matrimonio-* forma parte de un plan de vida elegido de manera libre y autónoma, de suerte que esta decisión entra dentro del ámbito de tutela del derecho al libre desarrollo de la personalidad, donde la voluntad de las partes se constituye como el elemento esencial.

No obstante que si bien la institución del matrimonio y la del concubinato resultan equiparables en este aspecto específico, lo cierto es que en tratándose de esta última, la protección del derecho fundamental de mérito encuentra una cualidad específica, relativo a la voluntad de las partes, lo que constituye un elemento esencial y por ello debe ser tomado como el aspecto central o fundamental para decidir si sigue existiendo o si se disolverá la unión. Tal premisa, debe reconocerse que encuentra una aplicación inclusive reforzada en el concubinato, en el que no existe un contrato celebrado como sí sucede en el matrimonio.

Lo anterior, porque no debe olvidarse que una de las diferencias fundamentales que distinguen al matrimonio del concubinato, es que este último constituye una unión de hecho, mientras que el matrimonio se gesta a partir de un acto jurídico, lo que implica que la configuración del concubinato no se encuentra sujeta a formalidades, por lo que, se insiste, la voluntad de las partes juega un papel más determinante que en el propio matrimonio, máxime si se toma en cuenta que precisamente esta falta de formalidades juega *-al menos presumiblemente-* un papel fundamental en la decisión del individuo de optar por este modelo de familia como una determinación específica de su proyecto de vida.

De acuerdo a lo previamente establecido, válidamente se puede afirmar que la actual construcción del artículo 297 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de



Puebla materia de la presente Iniciativa de reforma, contraviene los artículos 1 y 4 de la Constitución Federal, también de los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 10 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 5, 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, así como numerales 4 y 14 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; al establecer una distinción desigual que genera una discriminación resentida generalmente entre una mujer casada y otra unida en concubinato, al colocarlas mujeres según su estado civil o condición de su relación marital o extramarital, en mujeres de primera y segunda categoría, lo que genera una vulneración de sus derechos humanos y discrimina a la mujer por considerarla indigna por tener una relación de hecho frente a una relación matrimonial.

Lo anterior se sostiene, porque al exigir el artículo en comento que en los elementos del concubinato se demuestre que las dos personas estén en aptitud de contraer matrimonio entre sí, por lo que se insiste, discrimina totalmente a quienes solo por una cuestión de estatus civil no puede reconocérseles la existencia de una relación de hecho como es el concubinato con otra persona, a pesar de cumplir con el resto de los requisitos exigidos por la ley; discriminando por consiguiente a las personas que optaron por no casarse y que decidieron libremente conservar una unión de pareja sin documento alguno.

Por todo lo anterior, se estima preciso, modificar el señalado artículo 297 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para el efecto de que la exigencia actualmente contemplada consistente en que ambas personas deban estar en aptitud de contraer matrimonio, se suprima.

En otro rubro, el señalado precepto normativo, establece igualmente como condición para que se justifique la existencia de una relación de concubinato, que ambas personas se encuentren haciendo vida en común de manera notoria y permanente, y señala que tal situación podrá demostrarse si tienen hijas o hijos en común, o si han cohabitado públicamente como cónyuges durante más de dos años continuos.

Del análisis de la norma impugnada, a la luz del sistema jurídico del que forma parte, se puede apreciar que el objetivo perseguido al establecer un plazo es el de garantizar a sus destinatarios un marco de certeza y seguridad jurídica, lo que permitiría circunscribir sus efectos a las uniones de hecho que efectivamente se constituyan para formar una familia en términos del artículo 4º constitucional, distinguiéndolas de uniones efímeras o pasajeras que no revisten estas características.

Sin embargo, si bien la medida en cuestión, consistente en establecer como requisito la cohabitación durante un plazo fijo, satisface la necesidad de seguridad jurídica, ésta



tiene también como consecuencia el que la norma sea sub-incluyente, pues excluye de su ámbito de protección a las parejas que, habiendo emprendido un proyecto de vida común, fundado en la afectividad, el consentimiento y la solidaridad libremente aceptada con la finalidad de convivir de forma estable, no alcanzan a satisfacer el requisito de temporalidad.

De esta forma, se considera que el artículo 297 del Código sustantivo civil local, da una importancia desproporcionada al período de cohabitación, soslayando otros elementos que, en determinados casos, podrían ser más relevantes para determinar la intención de las partes al momento de emprender una relación de hecho.

En ese sentido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Amparo Directo en Revisión 1766/2021, al analizar la constitucionalidad de la exigencia general de un plazo, y su carácter de impedimento potencial para la constitución del concubinato, consideró que es necesario establecer una alternativa viable que ofrezca una mayor protección a los derechos humanos afectados, minimizando el problema de sub-inclusión que presenta actualmente, ya que existen alternativas para alcanzar la finalidad de la norma *-que es la seguridad jurídica-*, sin excluir injustificadamente a quienes, por elección o por circunstancias ajenas a su voluntad no alcancen a satisfacer estos requisitos (como puede ser el inesperado fallecimiento de uno de ellos), a pesar de ser parte de una unidad familiar constituida alrededor de una relación de hecho; lo que puede y debe realizarse, como se señaló anteriormente, a través de una valoración armónica de la totalidad de circunstancias de hecho propias de cada caso.

Y bajo ese orden de ideas, la propia Primera Sala del más Alto Tribunal del país, determinó en la sentencia señalada: *“que el plazo establecido por el legislador para la configuración del concubinato puede ser implementado como una condición **suficiente** -en la medida en que robustece la protección a la familia-, pero no como una condición **necesaria**. Esto último tendría por efecto, como se señaló anteriormente, restringir indebidamente el acceso a la protección a determinados modelos de familia.”*

Por tanto, a fin de evitar que el incumplimiento del requisito temporal opere para excluir indebidamente a una pareja de hecho, de los derechos que le reconoce la legislación, la legislación debe permitirle a la jueza o juez familiar que recabar todas las pruebas necesarias para verificar si en el caso es posible notar que entre las personas que se alega son o fueron concubinos, en efecto existe o existió una relación de convivencia, apoyo mutuo y solidaridad; ya que no verlo de esta forma, sería tanto como permitir que el incumplimiento del requisito temporal establecido actualmente en el referido artículo 297 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, opere para excluir indebidamente a una pareja de hecho de los derechos que le reconoce la



legislación, sin que la jueza o juez familiar se encuentre en aptitud de recabar otras pruebas necesarias para verificar si efectivamente entre las personas que alegan ser concubinos hubo tal relación de convivencia, apoyo mutuo y solidaridad.

Dicho esto, la legislación debe permitir que la labor de la persona juzgadora ante quien se pretenda justificar la existencia del concubinato, pueda dividirse en dos momentos distintos; ya que en primer término, deberá poder determinar si, a partir de los hechos probados en el caso concreto, se encuentran satisfechos los requisitos establecidos por la legislación aplicable, incluyendo el plazo señalado por el legislador de dos años, y por tanto podrá validamente declarar la existencia de la relación familiar correspondiente, con las consecuencias jurídicas que ello implica.

Pero para el caso de que no se encuentre satisfecho el señalado plazo, la situación deviene distinta, ya que, a fin de evitar lo que a todas luces constituiría una grave injusticia y un menoscabo injustificado en contra de una de las partes, la juzgadora o juzgador, deberá estar en posibilidad *-conforme a la legislación aplicable-*, de analizar otra clase de indicios que sugieran una intención común de permanencia, como puede ser la adquisición de bienes o líneas de crédito para beneficio común de las partes, designaciones de beneficiarios, disposiciones testamentarias, adquisición de pólizas de seguro, o cualquier otra que, atendiendo a las circunstancias y contexto social particular de las partes, sugiera la existencia de una intención común de estabilidad y permanencia, independientemente de que ésta pudiera haberse visto interrumpida incluso de forma inesperada ante el fallecimiento de uno de ellos.

Cobra reelevancia que la referida Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución inocada en párrafos que anteceden, enumeró, de manera estrictamente enunciativa, algunos de los factores que pueden constituir un punto de partida válido y adecuado para el tribunal en cada caso concreto, siendo éstos:

- a. El nivel de compromiso mutuo;
- b. La existencia de una relación estable de carácter sentimental entre las partes;
- c. La existencia de un domicilio común, su naturaleza y alcance;
- d. Las relaciones de dependencia económica que puedan existir entre las partes;
- e. La conformación de un patrimonio común;
- f. Los aspectos públicos de la relación;
- g. Las contribuciones pecuniarias o de otro tipo realizadas por las partes;
- h. El posible perjuicio de las partes en caso de negarse la declaratoria;
- i. Cualquier otro elemento que permita al tribunal discernir la existencia de elementos de solidaridad, afectividad y ayuda mutua entre las partes.



Sin que obste decir, que tales aspectos son meramente enunciativos mas no limitativos, y ninguno estos indicios resulta indispensable, ni posee mayor relevancia que los demás, por lo que las personas juzgadoras deberán encontrarse en libertad de incorporar elementos adicionales, con la única condición de que éstos no tengan por efecto excluir o privilegiar indebidamente a uno o más modelos particulares de familia.

Que, para efectos ilustrativos de la iniciativa que se presenta y su mejor comprensión, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 297. El concubinato es la unión voluntaria y de hecho entre dos personas, que estando en aptitud de contraer matrimonio entre sí, no lo han celebrado en los términos que la Ley señala, haciendo vida en común de manera notoria y permanente, situación que podrá demostrarse si tienen hijas o hijos en común, o si han cohabitado públicamente como cónyuges durante más de dos años continuos.	Artículo 297. El concubinato es la unión voluntaria y de hecho entre dos personas, que hacen vida en común de manera notoria y permanente, situación que podrá demostrarse si tienen hijas o hijos en común, o si han cohabitado públicamente como cónyuges durante más de dos años continuos. No se requerirá para la existencia del concubinato el periodo antes señalado, cuando reunidos los demás requisitos, existan otros elementos que atendiendo a las circunstancias y contexto social particular de las partes, justifiquen la existencia de una relación de pareja basada en la estabilidad, solidaridad, afectividad y ayuda mutua; así como intención común de permanencia.

En virtud de lo anterior, someto a consideración del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:



DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMA** el artículo 297 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 297. El concubinato es la unión voluntaria y de hecho entre dos personas, que hacen vida en común de manera notoria y permanente, situación que podrá demostrarse si tienen hijas o hijos en común, o si han cohabitado públicamente como cónyuges durante más de dos años continuos.

No se requerirá para la existencia del concubinato el periodo antes señalado, cuando reunidos los demás requisitos, existan otros elementos que atendiendo a las circunstancias y contexto social particular de las partes, justifiquen la existencia de una intención común de estabilidad y permanencia.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 25 DE OCTUBRE DE 2022

DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ
INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

*Dip. Daniela Mier
Bañuelos*

Presidenta de la Comisión de Cultura

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

PRESENTE

La que suscribe Diputada DANIELA MIER BAÑUELOS, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN XI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La cultura es un derecho humano establecido en el artículo 4 párrafo XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. “Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales”.

Nuestro Estado cuenta con una enorme riqueza cultural. La gran cantidad de pueblos originarios nos lo demuestra, a lo largo de los años, las administraciones

han realizado esfuerzos para preservar sus lenguas, sus costumbres, su arte y su música, el derecho que se pretende integrar debe observar estas características, con motivo de generar la obligación de proteger y difundir del tesoro cultural de nuestro estado.

Las artesanías son símbolos emblemáticos de una nación, su connotación sociocultural se arraiga a los auténticos conocimientos tradicionales y costumbristas regionales que generan derechos intangibles, los cuales merecen ser protegidos legalmente, con el fin de facilitar su desarrollo como un verdadero sector económico. A tales derechos intangibles se les debe dar la difusión y protección adecuada de propiedad intelectual, que beneficie a la comunidad artesanal de nuestro país, lo cual ha sucedido a través de las marcas colectivas los cuales pueden tener un signo distintivo y además aportar un valor agregado, que permite abrir una puerta a los mercados nacionales e internacionales.

En 1995 quedó instaurado el 19 de marzo como el Día del Artesano por la Cámara de Diputados, en consideración a este oficio como una actividad baluarte de nuestra tradición y cultura, desde aquel día, se comenzó a visibilizar la importancia del artesano y su importancia dentro del sector económico de nuestro país, mas allá de la importancia histórica por una composición multicultural de nuestro país, de esta relevancia fundamenta la labor del poder legislativo de garantizar las medidas necesarias que permitan un crecimiento en este sector, garantizar la difusión y la protección de la cultura y sus diseños.

Con datos del INEGI en 2019, el sector de la cultura generó 724 453 millones de pesos corrientes, de los cuales, las artesanías aportaron 138 291 millones de pesos, lo que representó 19.1% del sector cultural. Asimismo, en el mismo periodo las artesanías emplearon 489 890 puestos de trabajo ocupados remunerados; esto representó 35.1% de los puestos que empleó el sector de la cultura en su conjunto. Por otro lado, el gasto en artesanías realizado por los hogares ascendió a 135 453 millones de pesos corrientes, lo que equivale a 18.7% del total de gasto realizado por los hogares en bienes y servicios cultural¹.

Las estadísticas expuestas anteriormente permiten conocer la importancia del mercado artesanal en nuestro país, siendo un mercado emergente que año con año tiene un incremento importante en términos porcentuales, es por tal motivo que desde la administración pública se debe garantizar la continuidad de esta tendencia,

¹ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAPArtesano21.pdf>

pero además, impulsar nuevos mercados, mayor número de expositores y garantizar el respeto a sus productos.

El estado de Puebla, cuentan con una gran oferta turística, con datos del más reciente reporte del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México (DataTur), nuestro Estado recibió 3 millones 269 mil visitantes, lo que significa un incremento de 189 por ciento respecto al mismo periodo de 2021, durante este periodo se hospedaron un millón 254 mil 63 visitantes en hoteles poblanos, de ellos, 119 mil 445 fueron extranjeros y el resto correspondió a turistas nacionales y locales. El beneficio para los poblanos se tradujo en una derrama económica superior a 3 mil 514 millones 357 mil pesos, es decir, 188 por ciento más en relación a la cantidad recibida los cuatro primeros meses del año anterior².

El incremento del turismo en nuestro estado, abre un campo de oportunidad, por tal motivo la administración pública debe ser responsable y ponerlo a la disposición de los artesanos, buscando el desarrollo de sus ciudadanos, la difusión de su cultura buscando una exposición global de nuestra historia.

Se presenta la comparativa de los artículos a reformar:

Propuestas de modificación	
LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 9 Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, es obligación de los Ayuntamientos a través de sus Presidentes Municipales:</p> <p>I a IX ...</p> <p>X.- Designar cronistas Municipales, de conformidad con los ordenamientos aplicables; y</p> <p>XI. Expedir los reglamentos en el ámbito de su competencia que normen la actividad cultural en el territorio municipal.</p>	<p>Artículo 9 Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, es obligación de los Ayuntamientos a través de sus Presidentes Municipales:</p> <p>I a X ...</p> <p>XI.- Garantizar y autorizar, espacios públicos a las personas o grupos sociales que generen artesanías mexicanas, preferentemente de origen poblano, así como a los que preparen alimentos tradicionales o vendan productos de temporada; promoviendo</p>

² <https://www.puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/8902-registra-puebla-incremento-en-actividad-turistica-durante-primer-cuatrimestre>

	<p>que no se ejerza ningún tipo de censura o violencia contra los mismos.</p> <p>XII. Expedir los reglamentos en el ámbito de su competencia que normen la actividad cultural en el territorio municipal.</p>
--	---

Por lo expuesto anteriormente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, me permito someter a la consideración de esta Honorable legislatura, la presente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN XI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA

D E C R E T O

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 9 fracción XI y se adiciona la fracción XII de la Ley de Cultura del Estado de Puebla, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 9

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, es obligación de los Ayuntamientos a través de sus Presidentes Municipales:

I a X ...

XI.- Garantizar y autorizar, espacios públicos a las personas o grupos sociales que generen artesanías mexicanas, preferentemente de origen poblano, así como a los que preparen alimentos tradicionales o vendan productos de temporada; promoviendo que no se ejerza ningún tipo de censura o violencia contra los mismos.

XII. Expedir los reglamentos en el ámbito de su competencia que normen la actividad cultural en el territorio municipal.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 25 de octubre de 2022.



Dip. Daniela Mier Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

ESTA PÁGINA CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN XI Y SE ADICIONA LA FRACCION XII DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

El suscrito Diputado Sergio Salomón Céspedes Peregrina, integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 292 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Una de las problemáticas que son prioridad para el gobierno de un Estado es que la ciudadanía se sienta segura y protegida por las autoridades facultadas para aquello, mejorando y actualizando su marco normativo buscando cubrir las necesidades diarias de los ciudadanos y resolviendo en la medida de lo posible las particularidades que se presenten.

Siendo así que en uno de los documentos más importante al que el Estado mexicano se adhirió en prevalencia de cubrir los derechos de sus gobernados se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el cual se establece en su artículo 3ro que “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

De tal suerte que entre las funciones del Estado es la seguridad pública cuyo fin es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas,

así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Al igual que debe comprender la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley.

De esta forma, corresponde a las Autoridades de Seguridad Pública la investigación oportuna de los delitos, en su caso la imposición de las penas y la formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

En ese sentido, cabe hacer mención del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 del Gobierno del Estado, mismo que está conformado por cuatro Ejes de Gobierno y un Eje Especial, los cuales buscan facilitar la capacidad de responder a las diferentes barreras que existen. En el Eje número 1 que lleva por nombre Seguridad Pública Justicia y Estado de Derecho el cual está enfocado en mejorar las condiciones de seguridad y justicia en las que se encuentra el Estado, tomando como base la cultura de legalidad, el respeto y la protección a los derechos humanos, para contar con un ambiente de tranquilidad.

Por lo tanto, debemos entender a la cultural de la legalidad al conjunto de creencias, valores, normas y acciones que promueve que la población crea en el Estado de derecho, lo defienda y no tolere la ilegalidad” Sirviendo como criterio para evaluar el grado de respeto y apego a las normas vigentes por parte de sus aplicadores y destinatarios.

Siendo un mecanismo de autorregulación individual y regulación social, que exige por parte de los ciudadanos y las ciudadanas una cierta armonía entre el respeto a la ley, las convicciones morales y las tradiciones y convenciones culturales.¹

Uno de los delitos que representan un grave daño patrimonial a las personas es el delito de extorsión, este delito se caracteriza por obligar a una persona a realizar u omitir un acto en menoscabo de su patrimonio o de un tercero. Afectando el patrimonio, la libertad y la integridad física de las víctimas, quienes ejecutan esta

¹ <https://www.mucd.org.mx/cultura-de-la-legalidad-en-mexico/>

acción afectan de forma inmediata el sentido emotivo de quien la sufre, inhibiendo y coaccionando la voluntad del individuo, así lo determina la tesis aislada siguiente:

Tesis

Registro digital: 160312

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Penal

Tesis: II.3o.P.16 P (9a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Libro V, Febrero de 2012, Tomo 3, página 2286

Tipo: Aislada

EXTORSIÓN. ELEMENTOS OBJETIVO Y SUBJETIVO DE DICHO DELITO, DESDE EL MOMENTO DE LA COACCIÓN (ACCIÓN) HASTA LA OBTENCIÓN DEL LUCRO (CONSECUENCIA).

La extorsión es aquella acción que afecta de forma inmediata el sentido emotivo de quien la sufre, inhibiendo y coaccionando la voluntad del individuo (acción), para actuar de acuerdo al interés de quien la ejerce (consecuencia). De manera que dicho ilícito puede hacer que el activo obtenga un lucro para sí o para otros y que se cause un perjuicio patrimonial; pero independientemente de obtener un lucro que se refleja en la pérdida o daño en el patrimonio familiar, ocasiona también una afectación emocional por el inmediato daño moral al pasivo. Por ello, es importante ubicar el delito desde el momento en el que se ejerce la coacción, a efecto de que quien lo lleve a cabo resienta la consecuencia inmediata jurídica.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Con base en el informe de incidencia delictiva del Estado y Municipio de Puebla de abril 2022, el cual es elaborado con datos que provee el Secretariado del Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública mensualmente se estableció que hubo un total de 1142 víctimas de extorsión, asimismo durante abril 2022, el municipio de Puebla concentró el 36% del total de carpetas de investigación que se iniciaron por extorsión y ocupó la posición 23 a nivel nacional por incidencia en extorsión con

0.25 víctimas por cada 100,000 habitantes. Del total de casos 36.4 por ciento se llevó a cabo en el municipio de Puebla².

Se conocen dos tipos de extorsión la directa y la indirecta, la primera ocurre cuando el delincuente se presenta físicamente en el establecimiento o domicilio particular, para amenazar al propietario o al personal que ahí labora, en esa modalidad la delincuencia organizada bajo amenaza cobra el “*derecho de piso*” o “*impuesto criminal*” a comerciantes. En la segunda es frecuente el uso de los servicios de telefonía, a través de la comunicación vía celular, los delincuentes plantean supuestos escenarios que incluían situaciones de riesgo o peligro para la posible víctima y/o familiares, tales como amenaza de daño físico o patrimonial.

En la extorsión la delincuencia utiliza la violencia psicológica para intimidar a las víctimas, utilizando agresiones verbales y en otras ocasiones aprovechan la buena fe de las personas para engañarlas.

Con base en la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, durante el primer semestre de 2022, 11.6% de los hogares¹ del país tuvieron al menos un integrante víctima de extorsión.

En razón de que en este delito la delincuencia organizada busca distintas formas de aprovecharse de la vulnerabilidad de las personas, utilizando engaños o intimidación es que se propone en esta iniciativa que el delito de extorsión que contempla el artículo 292 Bis, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, como al que con ánimo de conseguir un lucro o provecho, amenazare a otro por cualquier medio con la finalidad de causar daños morales, físicos o patrimoniales, que afecten al amenazado o a persona física o jurídica con quien éste tuviere relaciones de cualquier orden que lo determinen a protegerlos, se castigue con penas más severas cuando se cometa en contra de un menor de edad o de una persona mayor de sesenta años, así como a mujeres en estado de gravidez.

² <file:///C:/Users/Congreso/Downloads/Informe-de-Incidencia-Delictiva-Abril-2022.pdf>

Asimismo, se aumente al doble la pena cuando para la comisión de este delito se utilice violencia física, el sujeto activo se encuentre armado o porte algún instrumento peligroso. Así como en situaciones que se utilice como medio para la comisión del delito la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital; se logre que la víctima o un tercero entregue algún bien o cantidad de dinero con la finalidad de evitar la amenaza; y cuando participen trabajadores de instituciones públicas o privadas que tengan acceso a bancos de datos personales y que los utilicen o los sustraigan para sí o para terceros, con el objeto de cometer el delito de extorsión en cualquiera de sus modalidades-.

Por lo hasta ahora expuesto y para una mejor visualización se presenta el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 292 Bis. Comete el delito de extorsión el que con ánimo de conseguir un lucro o provecho, amenazare a otro por cualquier medio con la finalidad de causar daños morales, físicos o patrimoniales, que afecten al amenazado o a persona física o jurídica con quien éste tuviere relaciones de cualquier orden que lo determinen a protegerlos.</p> <p>Al culpable de este delito se le impondrán de dos a diez años de prisión y multa de cien a mil Unidades de Medida y Actualización.</p>	<p>Artículo 292 Bis. Comete el delito de extorsión el que con ánimo de conseguir un lucro o provecho para sí o para otro, amenazare a otro por cualquier medio con la finalidad de causar daños morales, físicos o patrimoniales, que afecten al amenazado o a persona física o jurídica con quien éste tuviere relaciones de cualquier orden que lo determinen a protegerlos.</p> <p>Al culpable de este delito se le impondrán de dos a diez años de prisión, y multa de cien a mil Unidades de Medida y Actualización y al pago total de la reparación de los daños.</p>

Las penas previstas en el párrafo anterior se aumentarán en una mitad, si el delito se comete en alguna de las siguientes modalidades:

I. Se cometa en contra de un menor de edad o de una persona mayor de sesenta años, así como a mujeres en estado de gravidez;

II. El sujeto activo emplee violencia física o se encuentre armado o porte instrumento peligroso;

III. Se utilice como medio para la comisión del delito la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital;

IV. Se logre que la víctima o un tercero entregue algún bien o cantidad de dinero con la finalidad de evitar la amenaza; y

V. Participen trabajadores de instituciones públicas o privadas que tengan acceso a bancos de datos personales y que los utilicen o los sustraigan para sí o para terceros, con el objeto de cometer el

<p>Si el o los responsables del delito son o fueron servidores públicos o miembros de una institución de seguridad privada que en razón de su función utilizasen los medios o circunstancias que ésta le proporciona para la comisión del delito, se aumentará en dos tercios la pena que corresponda. Se impondrá además en el primer caso, la destitución del empleo, cargo o comisión público; en el segundo supuesto se estará a lo previsto en las leyes aplicables</p>	<p>delito de extorsión en cualquiera de sus modalidades.</p> <p>Si el o los responsables del delito son o fueron servidores públicos o miembros de una institución de seguridad privada que en razón de su función utilizasen los medios o circunstancias que ésta le proporciona para la comisión del delito, se aumentará en dos tercios la pena que corresponda. Se impondrá además en el primer caso, la destitución del empleo, cargo o comisión público y la inhabilitación de uno a cuatro años para desempeñar cualquier cargo como servidor público; en el segundo supuesto se estará a lo previsto en las leyes aplicables.</p>
--	--

Conforme a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO.- Se reforma el artículo 292 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 292 Bis. Comete el delito de extorsión el que con ánimo de conseguir un lucro o provecho **para sí o para otro**, amenazare a otro por cualquier medio con la finalidad de causar daños morales, físicos o patrimoniales, que afecten al amenazado o a persona física o jurídica con quien éste tuviere relaciones de cualquier orden que lo determinen a protegerlos.

Al culpable de este delito se le impondrán de dos a diez años de prisión, y multa de cien a mil Unidades de Medida y Actualización **y al pago total de la reparación de los daños.**

Las penas previstas en el párrafo anterior se aumentarán en una mitad, si el delito se comete en alguna de las siguientes modalidades:

I. Se cometa en contra de un menor de edad o de una persona mayor de sesenta años, así como a mujeres en estado de gravidez;

II. El sujeto activo emplee violencia física o se encuentre armado o porte instrumento peligroso;

III. Se utilice como medio para la comisión del delito la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital;

IV. Se logre que la víctima o un tercero entregue algún bien o cantidad de dinero con la finalidad de evitar la amenaza; y

V. Participen trabajadores de instituciones públicas o privadas que tengan acceso a bancos de datos personales y que los utilicen o los sustraigan para sí o para terceros, con el objeto de cometer el delito de extorsión en cualquiera de sus modalidades.

Si el o los responsables del delito son o fueron servidores públicos o miembros de una institución de seguridad privada que en razón de su función utilizasen los

medios o circunstancias que ésta le proporciona para la comisión del delito, se aumentará en dos tercios la pena que corresponda. Se impondrá además en el primer caso, la destitución del empleo, cargo o comisión público y la inhabilitación de uno a cuatro años para desempeñar cualquier cargo como servidor público; en el segundo supuesto se estará a lo previsto en las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 25 DE OCTUBRE DE 2022

DIPUTADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones III del artículo 4 y XII del 6 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), entre 2010 y 2030, la cantidad de personas mayores en esta región se duplicará, de 58,57 millones a 119,67 millones, y en 2050 alcanzará la cifra de 195,87 millones, por lo que ese incremento significa que, en 2050, el porcentaje de personas mayores en la región llegará a alrededor del 25%.

Los empujones, golpes, amenazas, burlas, infantilización, encierro y discriminación son parte de las formas en que se manifiesta el abuso y maltrato a las personas adultas mayores, acciones que, por desgracia, son altamente normalizadas por todas y cada una de las personas que viven con ellas y ellos.

Quienes padecen esta situación, de manera cotidiana, en ocasiones son incapaces de percatarse de lo que sufren porque lo consideran “natural”, lo mismo sucede, cuando la violencia es ocasionada por personas con quienes tienen lazos de afecto, familiar o de confianza.



Tomando en cuenta la importancia de los derechos de las personas adultas mayores, en 2015, se aprobó, luego de 6 años de negociación, el único instrumento interamericano, y el primero a nivel internacional, que cubre la gama de derechos a ser protegidos para las personas adultas mayores, desde los civiles y políticos, hasta los económicos, sociales y culturales, el cual conocemos como “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”.

El objeto de la Convención, como primer instrumento jurídicamente vinculante del mundo, es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad, así como a garantizar a las y los mismos una vida libre de violencia¹.

A pesar de los grandes avances que, como sociedad hemos tenido, en favor de los derechos de las y los adultos mayores, tal y como en reiteradas ocasiones lo ha señalado la Organización de las Naciones Unidas, hoy más que nunca este grupo de personas necesita una mayor protección para disfrutar plenamente de sus derechos humanos, sin embargo, la realidad es que los marcos legales internacionales y nacionales, que deberían proteger a todas y todos, sin discriminación alguna, todavía invisibilizan a las personas adultas mayores, hecho que tenemos que corregir a la brevedad.

Sin duda, el combate de la discriminación por edad requiere políticas y leyes que la aborden, pero también del diseño de estrategias educativas que mejoren la empatía y disipen los conceptos erróneos, así como de actividades intergeneracionales que reduzcan los prejuicios y ayuden a disminuir la violencia, el abandono y la discriminación por edad.

Tomando en cuenta esta situación internacional, en México, 16 por ciento de las personas adultas mayores sufre rasgos de abandono y maltrato; siendo el aislamiento de las y los ancianos cada vez más latente en una sociedad inmersa en una creciente competitividad y caracterizada por procesos de deshumanización en muchos sentidos.

¹ <https://www.cepal.org/es/enfoques/envejecimiento-derechos-humanos-la-convencion-interamericana-la-proteccion-derechos-humanos>



De las personas señaladas con anterioridad, 20% de ellas vive en soledad, no sólo olvidadas por el gobierno y la sociedad, sino también por sus propias familias, lo anterior, tal y como lo han informado distintas instituciones públicas y privadas, como lo es el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades.

Incluso, en el Segundo Congreso Internacional Interdisciplinario sobre Vejez y Envejecimiento, se explicó que habrá 14 millones de personas adultas mayores en 2025, por ello, es que se deben diseñar e implementar programas preventivos en todas las áreas y desde todas las especialidades, y trabajar en los componentes de una vejez activa y convivencial, así como en procesos intergeneracionales, para lo cual se necesitan programas de educación y cultura.

Dicho Centro, también, dio a conocer que la “Encuesta nacional de salud y nutrición” arrojó que casi el 10% de la población es de personas adultas mayores y de ellas 25% está en condiciones bajas de bienestar y casi 20% en muy bajas, lo que es un sinónimo de violencia que sufren las y los adultos mayores en la vida diaria, aunado a que 5 millones de personas de ese sector carecen de los ingresos suficientes, para adquirir bienes y servicios para vivir dignamente.

Según estudios del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el 10% de las personas adultas mayores está en situación de pobreza multidimensional, lo que enciende focos rojos para darnos cuenta de que el envejecimiento y la vejez debe mirarse, también, multidimensionalmente, tomando en cuenta la importancia de garantizar a las personas adultas mayores una vida libre de violencia².

Desafortunadamente, gracias a la llegada del Covid-19, la situación se volvió mucho más complicada, toda vez que evidenció e incrementó la vulnerabilidad de las personas mayores a sufrir maltrato y abuso al interior de los hogares y en el ámbito comunitario, incluso social, tal y como lo señaló Marissa Vivaldo Martínez, del Seminario Universitario Interdisciplinario sobre Envejecimiento y Vejez (SUIEV) de la UNAM.

Los últimos reportes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia refieren que aproximadamente el 16% de personas adultas mayores han sido sometidas a alguna

² gaceta.unam.mx



forma de abuso, aunque hay un sub-registro, porque no todas las personas afectadas lo manifiestan.

Por su parte, el Instituto para el Envejecimiento Digno de la Ciudad de México indica que en 2020 se atendieron 863 casos denunciados por personas vecinas, familiares o, de forma anónima, de las cuales 32% fue por violencia psicoemocional, 31% por patrimonial y económica, 27% debido a omisión de cuidados y 9% estuvo relacionado con agresiones físicas, situación que es similar a la de nuestro Estado.

Aunque el maltrato físico (golpes y sometimiento) es el que más se reconoce, hay otras clasificaciones, el más común es el psicológico y emocional (desde la indiferencia hasta gritos, amenazas, insultos y frases que desvalorizan) el sexual, que, aunque no es tan frecuente se presenta, o el financiero, especialmente el despojo de propiedades, que está escalando cada vez más.

Según el más reciente Censo de Población y Vivienda, la población de 60 años y más pasó de 9.1% en 2010, a 12% en 2020 y, según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, la mayoría de las personas mayores (47.9%) vive en hogares nucleares (con una pareja con o sin hijos solteros, o un jefe o jefa con hijos e hijas solteras), casi 4 de cada 10 (39.8%) residen en hogares ampliados (un núcleo familiar o más, y otras personas emparentadas) y 11.4% conforman hogares unipersonales, es decir, viven solos, lo que también los hace víctimas de muchos otros delitos o que les ocurra algún accidente.

Con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones III del artículo 4 y XII del 6 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, con la finalidad de:

- Reconocer como derecho de las personas adultas mayores, entre otros, el de vivir con decoro, honor y respeto, libres de cualquier forma de violencia física, verbal, patrimonial, sexual, institucional, económica o psicológica, que ponga en peligro su vida, salud, integridad y/o patrimonio; y
- Señalar que los programas dirigidos a las personas adultas mayores, comprenderán acciones tendientes a desarrollar acciones que busquen combatir el abandono y la



violencia de cualquier tipo en contra de las personas adultas mayores, a través de los programas y políticas que para tal efecto se establezcan.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones III del artículo 4 y XII del 6 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 4 La presente Ley reconoce como derechos de las personas adultas mayores: I.- y II.- ... III.- Vivir con decoro, honor y respeto, libres de cualquier forma de violencia física, verbal, económica o psicológica que ponga en peligro su vida, salud y/o patrimonio; IV.- a XX.- ...	ARTÍCULO 4 ... I.- y II.- ... III.- Vivir con decoro, honor y respeto, libres de cualquier forma de violencia física, verbal, patrimonial, sexual, institucional , económica o psicológica, que ponga en peligro su vida, salud, integridad y/o patrimonio; IV.- a XX.- ...
ARTÍCULO 6 Los programas dirigidos a las personas adultas mayores que refiere el artículo anterior, comprenderán acciones tendientes a:	ARTÍCULO 6 ...



I.- a XI.- ... XII.- Desarrollar acciones tendientes a combatir la violencia de cualquier tipo en contra de los adultos mayores, a través de los programas y políticas que para tal efecto se establezcan; y XIII.- ...	I.- a XI.- ... XII.- Desarrollar acciones tendientes a combatir el abandono y la violencia de cualquier tipo en contra de las personas adultas mayores, a través de los programas y políticas que para tal efecto se establezcan; y XIII.- ...
--	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL ARTÍCULO 4 Y XII DEL 6 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se reforman las fracciones III del artículo 4 y XII del 6 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4

...



I.- y II.- ...

III.- Vivir con decoro, honor y respeto, libres de cualquier forma de violencia física, verbal, **patrimonial, sexual, institucional**, económica o psicológica, que ponga en peligro su vida, salud, **integridad** y/o patrimonio;

IV.- a XX.- ...

ARTÍCULO 6

...

I.- a XI.- ...

XII.- Desarrollar acciones tendientes a combatir **el abandono y** la violencia de cualquier tipo en contra de **las personas adultas** mayores, a través de los programas y políticas que para tal efecto se establezcan; y

XIII.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 25 DE OCTUBRE DE 2022



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla y a la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social** , al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Que la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño en su artículo 2° señala que los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo. Así mismo en su artículo 3 menciona que los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar.

Que en su artículo 9° señala que los Estados Parte velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño.

Que la Ley del ordenamiento jurídico español con carácter de Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género en su artículo 65° señala que el Juez podrá suspender para el inculpado por violencia de género el ejercicio de la patria potestad, guarda y custodia, acogimiento, tutela, curatela o guarda de hecho, respecto de los menores que dependan de él.

Que además de lo dispuesto en la Convención Americana en el Protocolo Adicional en su apartado de Derechos de la Niñez dispone que todo niño sea cual fuere su filiación tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, además el niño de corta edad no debe ser separado de su madre, en caso de que el padre falle en su propósito.

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer dice que, los Estados Parte adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán condiciones de igualdad entre hombres y mujeres y en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Belém do Pará”, menciona que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que en el artículo 4 de la constitución política de los estados unidos mexicanos nos explica que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, por lo que el Estado debe de garantizarlo, es por ello que poniendo el embargo como modo de garantía para el cumplimiento del deber a la pensión alimenticia, el estado está garantizando el pago de las misma, así como el interés superior del menor.

Que en el Código Civil Federal en el capítulo segundo nos expone el tema de los alimentos y en específico en el artículo 303 estipula que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, por lo que es necesario que se lleve a cabo el cumplimiento de dicho deber ya que, de no ser así, se vería afectado el libre desarrollo del menor, ya que en la misma ley en el artículo 308 especifica que los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

Que en la misma ley en el artículo 317 estipula que el aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos o cualesquiera otras formas de garantía suficiente a juicio del juez.

Que en la Convención Sobre los Derechos de los Niños en el artículo 27°, específicamente en el punto 4 nos indica que los Estados tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño.

Que la tesis de Jurisprudencia 2/2020, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Contradicción de tesis 228/2019, la cual lleva por rubro: “ALIMENTOS. LA RETENCIÓN DE UN PORCENTAJE O MONTO DEL SALARIO DEL DEUDOR ALIMENTICIO COMO PAGO DE LA PENSIÓN, NO PUEDE CONSIDERARSE UNA GARANTÍA PARA ASEGURAR SU CUMPLIMIENTO Y, POR ENDE, DEBE CONSTITUIRSE UNA PARA ESE OBJETO (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE MÉXICO Y QUERÉTARO)”, con número de registro 2021720.

Que también así lo consideraron en su momento el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, al resolver el amparo directo 1323/1998, del que surgió la tesis aislada que lleva por rubro: “ALIMENTOS, ASEGURAMIENTO DE LOS. SE GARANTIZA CON EL EMBARGO PARCIAL DEL SUELDO DEL DEUDOR ALIMENTISTA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)”, así como el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, al resolver el amparo directo 542/97, del que surgió la tesis aislada que lleva por rubro: “ALIMENTOS. NO PROCEDE DECLARAR FIRME EL EMBARGO SOBRE BIENES DEL DEUDOR, CUANDO AQUELLOS ESTÁN ASEGURADOS CON DESCUENTOS A SU SALARIO”

Que la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 12 menciona que las leyes deben encargarse de atender como una consideración primordial, el interés superior de la niñez en todas las medidas concernientes a las niñas, niños y adolescentes, y garantizar plenamente sus derechos; En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que según lo dispuesto en el Código Civil para el Estado libre y Soberano de Puebla dentro de su artículo 320 toda vez que se haya iniciado juicio de divorcio o de haberse formulado denuncia el juez deberá señalar y asegurar de manera provisional los alimentos que el cónyuge deudor debe dar al cónyuge acreedor y a los hijos.

Que así mismo el artículo 443, fracción tercera de dicho código establece que quien presente la demanda de divorcio deberá acompañar el documento de un convenio en el cual se especifique el modo de subvenir a las necesidades de los hijos, tanto durante el proceso como una vez ejecutoriado el divorcio.

Que, si el deudor no tiene solvencia económica ni bienes muebles para garantizar con ellos, en hipoteca o prenda respectivamente el pago de los alimentos, no se exigirá ésta, y al aprobar el convenio, sin embargo, el Juez hará saber al deudor alimentario, que la ley castiga con cárcel el incumplimiento del pago de los alimentos tal como lo dictan los artículos 347 y 348 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que en el mismo sentido de los artículos anteriores se direcciona el artículo 494 del ordenamiento anteriormente mencionado, el cual dice que los cónyuges, los concubinos y los hijos, en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo la obligación alimentaria.

Que, en la sentencia de divorcio, según lo dispuesto en el artículo 451, fracción IV, se debe fijar la división de los bienes y tomar las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges. los cónyuges tienen la obligación de contribuir en proporción a sus ingresos al pago de alimentos a favor de los hijos.

Que el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla impone, en su artículo 347, una pena de seis meses a cuatro años de prisión o de noventa a trescientas sesenta Unidades de Medida y Actualización y suspensión o pérdida de los derechos de familia a quien sin motivo justificado abandone sus obligaciones como deudor alimentario. Para los efectos del mismo artículo, se tendrá por consumado el delito aun cuando él o los acreedores alimentarios se dejen al cuidado o reciban ayuda de un tercero.

Que, con nueve feminicidios de enero a mayo de 2022, Puebla se ubicó en el lugar número 14 con más casos a nivel nacional, de acuerdo al reporte de violencia, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que cuando los cadáveres de mujeres mexicanas asesinadas han sido intervenidos por médicos legistas y han podido identificar el vínculo del homicida con

ellas, ha resultado que, en cuatro de cada 10 casos el asesino era... su pareja, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Que en ese mismo sentido el artículo 348 persigue el delito de abandono de persona a petición del ofendido, salvo que se trate de menores o incapaces sin representación, en cuyo caso el Ministerio Público actuará de oficio.

Que, en el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión.

Que en el ámbito señalado el interés superior del menor es tanto un principio orientador como una clave heurística de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que deba aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar sus intereses. Así, el interés superior del menor ordena la realización de una interpretación sistemática que considere los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las leyes de protección de la niñez; de este modo, el principio del interés superior del menor se consagra como criterio orientador fundamental de la actuación judicial; de ahí que conlleva ineludiblemente a que el juzgador tome en cuenta, al emitir sus resoluciones, algunos aspectos que le permitan determinar con precisión el ámbito de protección requerida, tales como la opinión del menor, sus necesidades físicas, afectivas y educativas; el efecto sobre él de un cambio; su edad, sexo y personalidad; los males que ha padecido o en que puede incurrir, y la posibilidad de que cada uno de sus padres responda a sus posibilidades.



Que en este sentido se ha afirmado que el interés superior de la niñez implica, entre otras cosas, tomar en cuenta aspectos relativos a garantizar y proteger su desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos, como criterios rectores para la elaboración de normas y su aplicación en todos los órdenes inherentes a la vida del niño. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que decidir una controversia que incide sobre los derechos de un menor de edad, deben tener en cuenta que éste requiere una protección legal reforzada, y que la única manera de brindarle dicha protección, implica tener en cuenta todos sus derechos y el rol que juegan en la controversia sometida a su consideración a fin de garantizar su bienestar integral.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar el Código Civil, Código Penal, así como la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social para que cuando exista un delito por feminicidio y el agresor haya procreado un hijo con la víctima, se asegure el interés superior del menor, se garanticen los alimentos, su estudio y exista un seguimiento permanente de las autoridades del sistema estatal de asistencia social.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el cuadro comparativo siguiente:

CODIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 500° Derogado.	Artículo 500° En los casos de feminicidio en los que el imputado haya sostenido una relación con la víctima y/o haya tenido hijos o dependientes por afinidad o consanguinidad en línea recta ascendiente o descendiente sin límite de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, los bienes materiales y



	<p>cuentas bancarias del agresor serán embargados con el objetivo de asegurar el pago de alimentos al dependiente económico de tal manera que todas sus necesidades sean cubiertas de manera satisfactoria.</p>
--	--

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Sin correlativo	<p>Artículo 338 Sexies.</p> <p>En los casos de feminicidio en los que el imputado haya sostenido una relación con la víctima y/o haya tenido hijos o dependientes por afinidad o consanguinidad en línea recta ascendiente o descendiente sin límite de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, se realizarán las sanciones según lo dispuesto en la Legislación aplicable.</p>

LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTICULO 17°</p> <p>El Organismo, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:</p>	<p>ARTICULO 17°</p> <p>El Organismo, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:</p>



XIII.- Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponda al Estado en los términos de la Ley respectiva;

XIII.- Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponda al Estado en los términos de la Ley respectiva, **en los casos de feminicidio en los que existan hijos menores producto de la relación sentimental o afectiva con el agresor, el Sistema Estatal DIF, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encargará de dar seguimiento de manera permanente al tutor que tenga la custodia del menor, procurando el interés superior de la niñez a través de las acciones correspondientes a las atribuciones establecidas en la Ley, así como de dar seguimiento a su desarrollo integral hasta que cumpla la mayoría de edad.**

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA, AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y
A LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL**

CODIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA



Artículo 500°

En los casos de feminicidio en los que el imputado haya sostenido una relación con la víctima y/o haya tenido hijos o dependientes por afinidad o consanguinidad en línea recta ascendiente o descendiente sin límite de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, los bienes materiales y cuentas bancarias del agresor serán embargados con el objetivo de asegurar el pago de alimentos al dependiente económico de tal manera que todas sus necesidades sean cubiertas de manera satisfactoria.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Artículo 338 Sexies.

En los casos de feminicidio en los que el imputado haya sostenido una relación con la víctima y/o haya tenido hijos o dependientes por afinidad o consanguinidad en línea recta ascendiente o descendiente sin límite de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, se realizarán las sanciones según lo dispuesto en la Legislación aplicable.

LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 17°

El Organismo, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:

XIII.- Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponda al Estado en los términos de la Ley respectiva, en los casos de feminicidio en los que existan hijos menores producto de la relación sentimental o afectiva con el agresor, el Sistema Estatal DIF, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encargará de dar seguimiento de manera permanente al tutor que tenga la custodia del menor, procurando el interés superior de la niñez a través de las acciones correspondientes a las atribuciones establecidas en la Ley, así como de dar seguimiento a su desarrollo integral hasta que cumpla la mayoría de edad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 25 DE OCTUBRE DE 2022

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRIGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Esta foja corresponde a el proyecto de iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma **diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla y a la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones I del artículo 12, la fracción III del artículo 16, las fracciones II y IV del artículo 16 Bis y las fracciones II y III del artículo 28, y adicionar las fracciones XXI Bis y XXI Ter al artículo 6 y la fracción IV al artículo 28 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con la Secretaría de Gobernación del Gobierno de México, el derecho a una vida libre de violencia es el derecho que todas las mujeres tienen a que ninguna acción u omisión, basada en el género, le cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público¹.

¹ [Av. 5 Pte. 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.](https://www.gob.mx/segob/articulos/a-que-se-refiere-el-derecho-a-una-vida-libre-de-violencia#:~:text=El%20derecho%20a%20una%20vida%20libre%20de%20violencia%20es%20el,p%20privado%20como%20en%20el%20p%C3%ABlico, consulta realizada a veinticinco de octubre de dos mil veintidós.</p></div><div data-bbox=)



Que por esta razón, las mujeres también tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos y cada uno de sus derechos humanos, y que estos se garanticen libres de comportamientos y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad que le hagan menos.

Que también tienen derecho a que se respete su vida; integridad física, psíquica y moral; libertad y seguridad personales; al igual que a no ser sometidas a torturas y tratos crueles; a proteger a su familia; a la igualdad ante la ley y de la ley; a la libertad de asociación, creencias y religión; a ejercer los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; a estar libre de discriminación; a no ser educada y valorada bajo patrones estereotipados, entre otros.

Que por lo anterior, es obligación de las autoridades el tomar todas las medidas apropiadas para garantizar, sin discriminación alguna, la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las esferas, así como de condenar la violencia contra la mujer y aplicar todas las medidas apropiadas para eliminarla.

Que de igual forma, las autoridades deberán prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres; incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; adoptar medidas jurídicas para que los agresores se abstengan de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de las mujeres, su integridad o propiedad, y; modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra las mujeres, entre otras obligaciones.

Que el derecho a una vida libre de violencia es uno de los conceptos centrales, a partir del cual se deberá desarrollar la labor jurisdiccional en los casos de cualquier forma de violencia contra las mujeres, independientemente de cual sea el resultado del proceso penal, por lo que se debe asumir que la cuestión central que las y los funcionarios judiciales deben analizar es si se vulneró o no el derecho de la presunta víctima a vivir una vida sin violencia²

²

https://issuu.com/oacnudhgt/docs/herramienta_para_incorporar_el_enfoque_de_derechos/s/13202419, consulta realizada a veinticinco de octubre de dos mil veintidós.



Que el derecho a una vida libre de violencia permite ampliar la comprensión de las y los funcionarios judiciales del fenómeno de la violencia, tomando conciencia de sus diversas manifestaciones, expresiones, dinámicas, así como de los daños producidos en la vida de las mujeres; por medio de este enfoque se logra transitar de un sistema jurídico que protege a las mujeres exclusivamente de la violencia física, a un modelo que aborda otras dimensiones de la violencia, tales como la psicológica, sexual y económica.

Que este derecho a su vez exige la protección de otros múltiples derechos básicos, como la vida, la integridad personal, incluyendo la prohibición de la tortura, a un igual trato ante la ley, a no ser objeto de ningún tipo de discriminación, el derecho de acceso a la justicia y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

Que por esta razón, al comprender el significado y alcance de este derecho, las y los funcionarios judiciales consiguen articular las acciones de atención, protección y reparación de las mujeres víctimas en función de este derecho, además de que también contribuye a abstenerse de producir prácticas de atención que tengan efectos discriminatorios en las mujeres por la existencia de estereotipos basados en el género o de estereotipos compuestos que discriminan a las mujeres por múltiples factores.

Que el derecho a vivir una vida libre de violencia de las mujeres implica que el Estado está obligado a adoptar todas las medidas necesarias, para poner fin a la violencia y generar un entorno en el que las mujeres puedan disfrutar plenamente de sus derechos; desde esta perspectiva, se entiende que el sistema sancionatorio debe de estar encaminado sobre todo a³:

- Romper con el círculo de la violencia;
- Proteger y reparar a la víctima; y

3

https://issuu.com/oacnudhgt/docs/herramienta_para_incorporar_el_enfoque_de_derechos/s/13202419, consulta realizada a veinticinco de octubre de dos mil veintidós.



- Transformar las circunstancias y patrones que las colocan en una situación de vulnerabilidad al fenómeno de la violencia.

Que bajo esta línea argumentativa, tomando en cuenta la composición pluriétnica y multicultural del país, así como los rezagos y desigualdades persistentes y concentrados en ciertos sectores de la población, en especial, la indígena y la que vive en condiciones de pobreza, exigen estrategias, enfoques y aproximaciones diferenciadas para que la protección y el ejercicio de los derechos humanos sean efectivos.

Que por desgracia, las causas de la violencia contra las mujeres indígenas son diversas y multifactoriales; las cuales incluyen, desde aspectos culturales, que las discriminan y desvalorizan, hasta problemáticas estructurales de marginación, pobreza y exclusión, que agravan su vulnerabilidad ante la violencia en un encadenamiento de efectos y causas, que afecta desde sus vidas personales, hasta su viabilidad económica, pasando por todos los ámbitos de su interacción social.

Que a pesar de esa problemática, no existe un análisis específico y a la vez integral enfocado a violencia contra las mujeres indígenas en sus comunidades, que pueda aportar un diagnóstico diferenciado, que sea punto de partida para el diseño de políticas públicas específicas, por lo que resulta indispensable abordar la problemática de la violencia de género en entornos culturalmente diferenciados desde un enfoque interseccional de derechos humanos, interculturalidad y perspectiva de género.

Que el punto de partida es que el fenómeno de la violencia contra mujeres indígenas se produce en un sistema de múltiples estructuras de opresión que se traslapan y operan simultáneamente, potenciando las desventajas, exclusiones y desigualdades de las mujeres indígenas, como evidencia de que las desigualdades de género también están estrechamente vinculadas a las desigualdades sociales y son factor de vulnerabilidad y violencia.

Que de acuerdo a la información estadística disponible, así como a lo que han documentado y denunciado las propias mujeres indígenas, a través de sus representantes y organizaciones, la violencia en su contra se produce, tanto en los ámbitos familiares, domésticos y personales, como en los espacios comunitarios y



en la relación con la sociedad nacional y sus instituciones, conformando lo que ellas han denominado un círculo perverso de re-victimización y exclusión de la protección y la justicia, que tiene efectos sobre sus derechos y libertades personales y colectivos.

Que en este sentido, en el marco de las obligaciones contraídas por el Estado Mexicano al suscribir y ratificar diversos tratados internacionales, en materia de derechos humanos, el Gobierno de la República tiene 2 obligaciones sumamente importantes, como son la de:

- Implementar las medidas apropiadas, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de sus derechos humanos en igualdad de condiciones, así como de adoptar políticas orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; y
- Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, tomando en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras cuestiones, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones I del artículo 12, la fracción III del artículo 16, las fracciones II y IV del artículo 16 Bis y las fracciones II y III del artículo 28, y adicionar las fracciones XXI Bis y XXI Ter al artículo 6 y la fracción IV al artículo 28, con la finalidad de:

- Definir:
 - A la Perspectiva intercultural como la concepción garantista de la diversidad y de los derechos de las personas y de los pueblos y comunidades indígenas a su propia identidad cultural y autonomía; y



- Al pluralismo jurídico como el derecho de los pueblos y comunidades indígenas, para emplear y aplicar sus sistemas normativos internos, siempre y cuando se respeten los derechos humanos.
- Establecer que los modelos de prevención, investigación, atención, sanción y erradicación de la violencia que se establezcan en el Estado y los Municipios, son las medidas y acciones que deben garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, de tal manera que, entre otros, deberá tomarse en consideración la promoción de la atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, favoreciendo su empoderamiento, así como garantizar la reparación del daño causado. Además, en caso de mujeres indígenas, se deberá aplicar la perspectiva intercultural y el pluralismo jurídico;
- Indicar que en el ámbito de sus respectivas competencias, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos descentralizados y autónomos, así como los Ayuntamientos, deberán diseñar programas que brinden servicios integrales especializados para víctimas y agresores, los cuales deberán instrumentarse de forma individual y en lugares separados; así como deberán respetar, en el caso de las mujeres indígenas, la perspectiva intercultural y el pluralismo jurídico;
- Señalar que, con el propósito de erradicar el hostigamiento y acoso, el Estado y los municipios, dentro de su ámbito de competencia deberán, entre otras acciones:
 - Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales públicos y privados, mediante los acuerdos y convenios correspondientes, respetando en todo momento la perspectiva intercultural y el pluralismo jurídico.
 - Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita, a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, por lo que, en caso de mujeres indígenas, ésta deberá tomar en cuenta el pluralismo jurídico y la perspectiva intercultural; y



- Estipular que el Juez de lo Familiar o el Ministerio Público en su caso, al decretar las órdenes emergentes y preventivas de protección establecidas en la Ley materia de la presente iniciativa, tomarán en consideración, entre otras cuestiones, la perspectiva de género y, en caso de mujeres indígenas, el pluralismo jurídico y la perspectiva intercultural.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones I del artículo 12, la fracción III del artículo 16, las fracciones II y IV del artículo 16 Bis y las fracciones II y III del artículo 28, y adicionar las fracciones XXI Bis y XXI Ter al artículo 6 y la fracción IV al artículo 28, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 6</p> <p>Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I.- a XXI.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 6</p> <p>I.- a XXI.- ...</p> <p>XXI Bis.- Perspectiva intercultural: Es la concepción garantista de la diversidad y de los derechos de las personas y de los pueblos y comunidades indígenas a su propia identidad cultural y autonomía;</p> <p>XXI Ter.- Pluralismo jurídico: Es el derecho de los pueblos y comunidades indígenas, para emplear y aplicar sus sistemas normativos internos, siempre y cuando se respeten los derechos humanos;</p>
<p>XXII.- a XXXIV.- ...</p> <p>ARTÍCULO 12</p>	<p>XXII.- a XXXIV.- ...</p> <p>ARTÍCULO 12</p>



<p>Los modelos de prevención, investigación, atención, sanción y erradicación de la violencia que se establezcan en el Estado y los Municipios, son las medidas y acciones que deben garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos y deberá tomarse en consideración:</p> <p>I.- Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, favoreciendo su empoderamiento, así como garantizar la reparación del daño causado;</p> <p>II.- a VIII.- ...</p> <p>ARTÍCULO 16</p> <p>En el ámbito de sus respectivas competencias, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos descentralizados y autónomos, así como los Ayuntamientos, deberán:</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- Diseñar programas que brinden servicios integrales especializados para víctimas y agresores, los cuales deberán instrumentarse de forma individual y en lugares separados, y</p> <p>IV.- ...</p> <p>ARTÍCULO 16 BIS</p>	<p>...</p> <p>I.- Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, favoreciendo su empoderamiento, así como garantizar la reparación del daño causado. Además, en caso de mujeres indígenas, se deberá aplicar la perspectiva intercultural y el pluralismo jurídico;</p> <p>II.- a VIII.- ...</p> <p>ARTÍCULO 16</p> <p>...</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- Diseñar programas que brinden servicios integrales especializados para víctimas y agresores, los cuales deberán instrumentarse de forma individual y en lugares separados; así como deberán respetar, en el caso de las mujeres indígenas, la perspectiva intercultural y el pluralismo jurídico, y</p> <p>IV.- ...</p> <p>ARTÍCULO 16 BIS</p>
---	---



<p>Con el propósito de erradicar el hostigamiento y acoso, el Estado y los municipios, dentro de su ámbito de competencia, deberán implementar las siguientes acciones:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales públicos y privados, mediante los acuerdos y convenios correspondientes;</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita, a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual.</p> <p>ARTÍCULO 28</p> <p>El Juez de lo Familiar o el Ministerio Público en su caso al decretar las órdenes emergentes y preventivas de protección establecidas en esta Ley, tomarán en consideración:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- La seguridad de la víctima; y</p> <p>III.- Los elementos que consten y originen el procedimiento o proceso respectivo.</p>	<p>...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales públicos y privados, mediante los acuerdos y convenios correspondientes, respetando en todo momento la perspectiva intercultural y el pluralismo jurídico;</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita, a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, por lo que, en caso de mujeres indígenas, ésta deberá tomar en cuenta el pluralismo jurídico y la perspectiva intercultural.</p> <p>ARTÍCULO 28</p> <p>...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- La seguridad de la víctima;</p> <p>III.- Los elementos que consten y originen el procedimiento o proceso respectivo; y</p>
--	--



IV.- La perspectiva de género y, en caso de mujeres indígenas, el pluralismo jurídico y la perspectiva intercultural.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I DEL ARTÍCULO 12, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 16, LAS FRACCIONES II Y IV DEL ARTÍCULO 16 BIS Y LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 28, Y ADICIONAR LAS FRACCIONES XXI BIS Y XXI TER AL ARTÍCULO 6 Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones I del artículo 12, la fracción III del artículo 16, las fracciones II y IV del artículo 16 Bis y las fracciones II y III del artículo 28, y se **ADICIONAN** las fracciones XXI Bis y XXI Ter al artículo 6 y la fracción IV al artículo 28 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6

...

I.- a XXI.- ...



XXI Bis.- Perspectiva intercultural: Es la concepción garantista de la diversidad y de los derechos de las personas y de los pueblos y comunidades indígenas a su propia identidad cultural y autonomía;

XXI Ter.- Pluralismo jurídico: Es el derecho de los pueblos y comunidades indígenas, para emplear y aplicar sus sistemas normativos internos, siempre y cuando se respeten los derechos humanos;

XXII.- a XXXIV.-

ARTÍCULO 12

...

I.- Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, favoreciendo su empoderamiento, así como garantizar la reparación del daño causado. **Además, en caso de mujeres indígenas, se deberá aplicar la perspectiva intercultural y el pluralismo jurídico;**

II.- a VIII.- ...

ARTÍCULO 16

...

I.- y II.- ...

III.- Diseñar programas que brinden servicios integrales especializados para víctimas y agresores, los cuales deberán instrumentarse de forma individual y en lugares separados; **así como deberán respetar, en el caso de las mujeres indígenas, la perspectiva intercultural y el pluralismo jurídico, y**

IV.- ...

ARTÍCULO 16 BIS



...

I.- ...

II.- Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales públicos y privados, mediante los acuerdos y convenios correspondientes, **respetando en todo momento la perspectiva intercultural y el pluralismo jurídico;**

III.- ...

IV.- Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita, a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, **por lo que, en caso de mujeres indígenas, ésta deberá tomar en cuenta el pluralismo jurídico y la perspectiva intercultural.**

ARTÍCULO 28

...

I.- ...

II.- La seguridad de la víctima;

III.- Los elementos que consten y originen el procedimiento o proceso respectivo; y

IV.- La perspectiva de género y, en caso de mujeres indígenas, el pluralismo jurídico y la perspectiva intercultural.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XLII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

Quien suscribe, **DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MENDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracciones I y XXIV, 63 fracción II, 64, y 140 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción VII, 44 fracción II 136, 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, la **“INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTICULO 44, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 6, Apartado A, numeral I. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Que en términos del artículo 1, Fracción VII, Inciso a), de la Constitución Política del Estado ;Libre y Soberano de Puebla, la Ley se encargara de garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios:

A).- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Que en términos del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, Las oficinas públicas facilitarán a los diputados todos los datos que requieran y que les sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Constitución.

Es decir, todas las dependencias públicas están obligadas a proporcionar la información que requiera un Diputado para el cumplimiento de sus tareas, incluyendo los Órganos legislativos y las áreas auxiliares del Poder Legislativo Local, máxime cuando la solicitud proviene de un integrante del propio Poder Legislativo.

Por lo que es procedente modificar la Fracción VIII del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para establecer en dicho ordenamiento como una de las prerrogativas o derechos de los Diputados el acceso a la información que obra en poder de los órganos Legislativos y áreas administrativas auxiliares del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

A mayor abundamiento presento el siguiente cuadro comparativo:

CAPITULO III DE LOS DERECHOS DE LOS DIPUTADOS	PROPUESTA
<p>ARTICULO 44.- En el ejercicio de sus funciones legislativas, fiscalizadoras, de representación y de gestión, todos los Diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voz, voto y gozan de los derechos siguientes:</p> <p>I.... II.... III.... IV.... V.... VI... VII... VIII.- Recibir antes de la celebración de las sesiones, copia de los dictámenes de Ley,</p>	<p>ARTICULO 44.- En el ejercicio de sus funciones legislativas, fiscalizadoras, de representación y de gestión, todos los Diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voz, voto y gozan de los derechos siguientes:</p> <p>I AL VII.....</p> <p>VIII.- Recibir por lo menos 24 horas antes de la celebración de las sesiones, copia de los dictámenes de Ley, Decretos o Acuerdos enlistados que vayan a ser objeto de discusión o debate. Así como recibir de manera inmediata y sin excusa alguna, la información que soliciten por escrito a los órganos</p>

Decretos o Acuerdos enlistados que vayan a ser objeto de discusión o debate.	Legislativos y áreas administrativas auxiliares del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para el cumplimiento de sus funciones legislativas.
---	--

Por lo anteriormente expuesto y legalmente fundado, someto a su consideración la siguiente iniciativa de:

DECRETO.

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo a la Fracción VIII del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 44.....

I AL VII.....

VIII.- Recibir por lo menos 24 horas antes de la celebración de las sesiones, copia de los dictámenes de Ley, Decretos o Acuerdos enlistados que vayan a ser objeto de discusión o debate. Así como recibir de manera inmediata y sin excusa alguna, la información que soliciten por escrito a los órganos Legislativos y áreas administrativas auxiliares del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para el cumplimiento de sus funciones legislativas.


TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HOROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A,
26 DE OCTUBRE DE 2022.

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MENDEZ.



**PUNTOS DE
ACUERDO
PRESENTADOS**

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA DELEGACIÓN DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL CON SEDE EN EL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE IMPLEMENTE MECANISMOS Y/O ESTRATEGIAS Y CAPACITACIÓN, ENCAMINADAS A MEJORAR LA ATENCIÓN EN LOS TRÁMITES Y NECESIDADES DE LAS PERSONAS SUJETOS DE DERECHO AGRARIO, CON EL PROPÓSITO DE ACCEDER A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y CON ELLO BRINDARLES SEGURIDAD JURÍDICA Y DOCUMENTAL RESPECTO DE SU PROPIEDAD SOCIAL.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

El Diputado **José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente punto de acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.-Durante la historia del hombre, la agricultura ha sido uno de los avances más importantes para el abastecimiento de los seres humanos; en éste menester, no es raro encontrar el sentido o la importancia del derecho agrario; y es que sin estas normas, no se podría regular la principal actividad productora de alimentación de nuestra especie, que actualmente, el 90% de los alimentos que consumimos provienen de la agricultura. Esta actividad, es la fuente principal de sustento de los sujetos de derecho agrario, es decir de los ejidatarios,

avecindados, comuneros y pequeños propietarios, que de forma general son campesinos y comerciantes que se dedican a la venta de sus cosechas para solventar sus necesidades.

II.-El derecho agrario regula la propiedad y organización territorial, así como las controversias que se presentan entre los sujetos de derecho agrario, y éstos contra el Estado por medio de sus instituciones centralizadas o descentralizadas. Es por ello que, resulta de suma importancia la labor de todas aquellas instituciones y organismos que colaboran y tiene participación en la justicia agraria, como son los tribunales agrarios, procuradurías agrarias, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Registro Agrario Nacional, tribunales de alzada, así como todas las y los abogados litigantes de esta materia; pero principalmente, la atención que las dependencias prestan a los comuneros y ejidatarios.

III.-En el caso particular, el Registro Agrario Nacional tiene como función principal **llevar un control sobre la tenencia de las tierras de tipo social** en México. De la misma manera, este órgano **se encarga de la seguridad documental y la emisión de normas y especificaciones técnicas para delimitar las tierras** en los ejidos y comunidades. En consecuencia, constituye y administra el Archivo General Agrario en toda la República Mexicana.

El Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional en sus numerales 3, 4 y 5 se establece:

***Artículo 3.** El Registro tendrá a su cargo la función Registral, de Asistencia Técnica y Catastral, con el objeto de lograr el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental respecto de la propiedad social, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y sus Reglamentos. Asimismo, el Registro fomentará la regularización de la propiedad social y tendrá a su cargo las funciones de resguardo, acopio, archivo y análisis documental del Sector Agrario.*

***Artículo 4.** La función registral, integración y actualización del Catastro Rural Nacional para llevar a cabo el control de la tenencia de la tierra, se llevará mediante las actividades de calificación, inscripción, dictaminación y certificación de los actos y documentos en los que consten las operaciones relativas a la propiedad ejidal y comunal; a los terrenos nacionales y a los denunciados como baldíos; a las colonias agrícolas y ganaderas; a las sociedades rurales; y a las sociedades mercantiles o civiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales, así como los relacionados con la organización social y económica de los Núcleos*

Agrarios. Asimismo, el Catastro Rural Nacional podrá integrar la información catastral de Estados y Municipios, que permitan la identificación de las superficies de la pequeña propiedad.

Artículo 5. *El Registro será público y cualquier persona podrá obtener información sobre los asientos registrales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de este Reglamento y observando los requisitos inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios.*

IV.- Como se puede advertir, el Registro Agrario Nacional, es el órgano registrador en materia agraria que tiene la carga de brindar la información de los asientos registrales que están bajo su tutela, pero además, con el carácter de órgano público, es la dependencia obligada a brindar la información y facilidad a todo aquel interesado o sujeto de derecho agrario que lo requiera, de manera expedita como lo establecen los principios constitucionales.

V.- El Estado Mexicano, tiene un estimado de 196, 437, 500 hectáreas de territorio, de las cuales 99, 639, 809 hectáreas corresponden a la superficie catalogada como de índole social, misma que se clasifica en propiedad comunal o ejidal lo que representa más del 50% del territorio nacional, circunstancias que dan lugar a la existencia de 32, 221 núcleos agrarios divididos en aproximadamente 30, 493 Ejidos y 1,718 comunidades.

El Estado de Puebla tiene un estimado de 1,122 núcleos agrarios y únicamente una Delegación en la Entidad, lo anterior, de conformidad con la estadística existente en los medios digitales del Registro Agrario Nacional (RAN)¹; circunstancia que conlleva a que diariamente más de 100 personas se den cita en la delegación de referencia, misma que se encuentra ubicada en Calle 5 B Sur 4302, Colonia Huexotitla, de la Ciudad de Puebla.

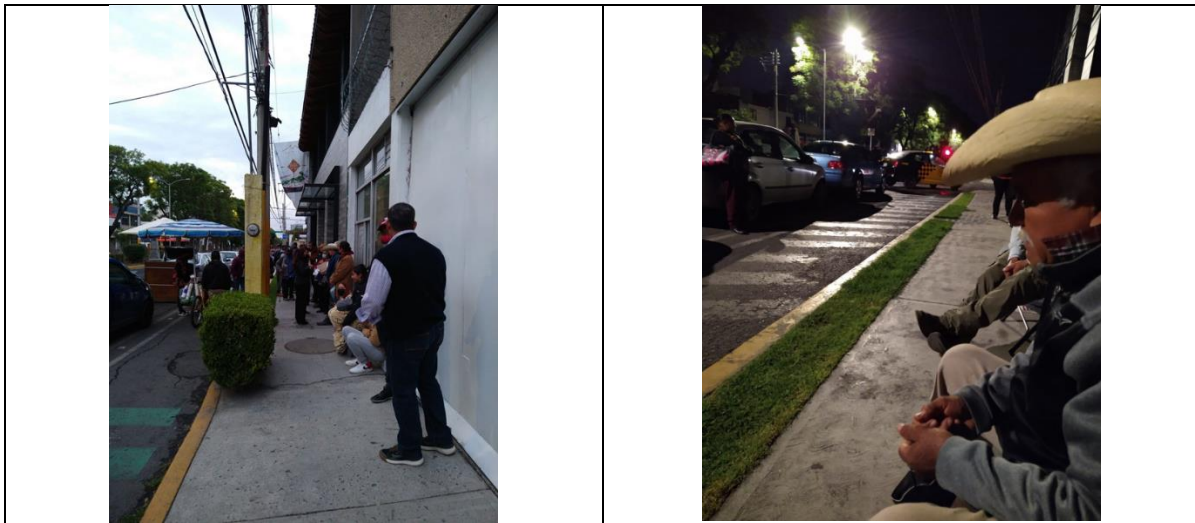
VI.- En razón de lo anterior, las personas que asisten a la delegación son en su mayoría sujetos de derecho agrario, entre los que frecuentemente se encuentran adultos mayores, personas indígenas, personas con discapacidad y personas con escasos recursos. En ese sentido, dado el saturado funcionamiento de los

¹ Recuperado de: <http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/estadistica-agraria/informacion-de-interes-nacional>

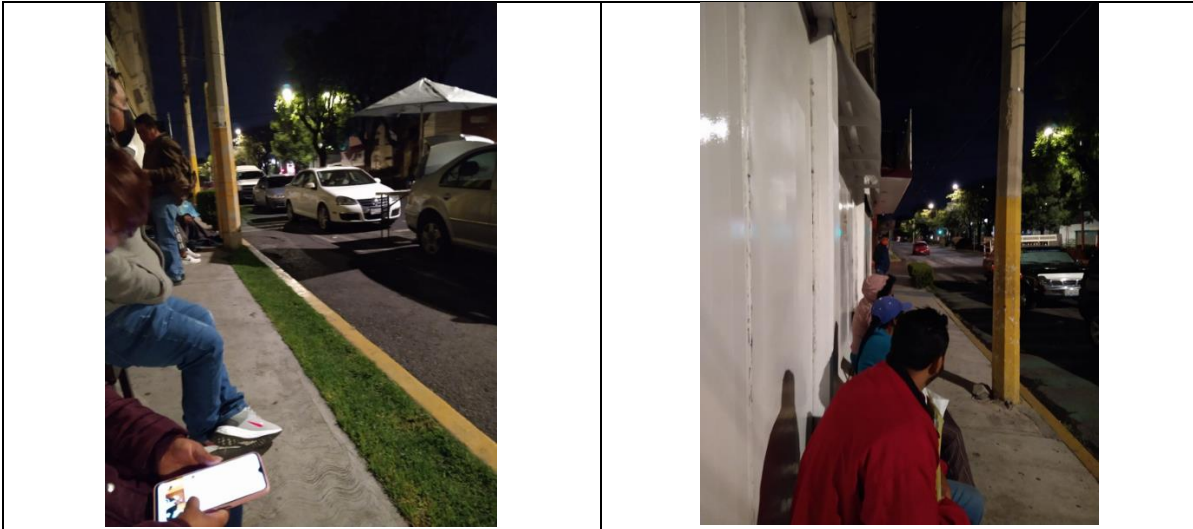


HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

módulos de atención de la Delegación del RAN, así como el limitado servicio de sus páginas de internet, **las personas de referencia deben darse cita desde altas horas de la madrugada o en algunos casos pasar toda la noche a las afueras de las oficinas del Registro², esto con el objetivo de poder recoger sus documentos, obtener información o conseguir una cita para posteriormente realizar el trámite que necesiten, muchas de ellas que vienen de lugares alejados al interior del estado**, lo anterior como dan cuenta diversos notas periodísticas de medios de comunicación locales, acompañadas de fotos, videos y testimoniales de personas usuarias.



² Portal informativo Angulo 7. Nota del 21 de febrero de 2022.
<https://www.angulo7.com.mx/2022/02/02/poblanos-esperan-mas-de-8h-para-tramites-en-registro-agrario/>
Portal informativo "TELEDIARIO" (Puebla), nota del 24 de enero de 2022.
<https://www.telediario.mx/comunidad/registro-agrario-entrega-30-fichas-tramites-puebla>
Portal informativo "La Jornada de Oriente", nota del 21 de abril de 2022.
<https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/denuncian-que-en-el-ran-cobran-hasta-mil-500-pesos-por-turno-de-atencion-a-campesinos/>
Video de "Plano Informativo.com", 19 de marzo de 2022.
<https://www.youtube.com/watch?v=d0UqqWAlt88&t=122s>
Video ciudadano: <https://www.youtube.com/watch?v=z-qOmLRaU2s>



VIII.- Derivado de lo anterior, existe un alto riesgo de que se deje en un estado de indefensión a tales grupos que por sus condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas sufren un trato indigno contra sus derechos humanos, y que como ya se ha hecho referencia y puede observarse, dentro de este grupo se encuentran personas de la tercera edad, personas con discapacidades, mujeres, personas indígenas, trabajadores, migrantes, campesinos y sujetos de derecho agrario³

IX.- Visto lo anterior, por lo difícil que es para los usuarios el conseguir alguna cita y tener acceso a las instalaciones para poder realizar sus trámites respectivos, **esto puede llegar a ocasionar actos de corrupción y malas prácticas por personas ajenas al Registro Nacional Agrario**, que suceden afuera de sus instalaciones, en el sentido de apartar lugares para posteriormente vender citas para a los usuarios, sabiendo que este tipo de servicios son gratuitos y sin fines de lucro, pero que por una muy lenta y muy poco efectiva forma de gestionar citas y acceso a los servicios del R.A.N, se ha incurrido en este tipo de prácticas que

³ Archivos de Diputados, Honorable Congreso de la Unión, recuperado de: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico_old_14062011/9_gvulnerables_arc_hivos/G_vulnerables/d_gvulnerables.htm (consultado el 4 de octubre 2022)

mucho ha costado desprender de las instituciones públicas, por lo nocivo que resulta esto para los fines del estado, interés social y orden público.

X.-En ese orden de ideas, si bien es cierto que el Registro Agrario Nacional es materia de la administración pública federal, en razón de ser un órgano desconcentrado y administrado por la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, esto de conformidad con el artículo 41 fracción II de la Ley orgánica de la Administración Pública Federal, misma que deriva de los numerales 89 fracción I y 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la posible vulneración a los derechos humanos de referido sector de la población es considerado como grupo vulnerable, también resulta competencia de este Honorable Congreso, lo anterior de conformidad con los numerales 1, 2, 4 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, tal es así que en cumplimiento al artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Honorable Soberanía expidió la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

XI.-Motivo por el cual, es que se pretende exhorta al Registro Agrario Nacional que implementen mecanismos y/o estrategias, así como capacitación, para evitar que exista una posible violación de los derechos humanos de las personas, que acuden por necesidad desde su comunidad a constituirse a las afueras de esta Institución, con el único propósito de poder realizar sus trámites agrarios, para dar certeza de las propiedades sociales que se encuentran en nuestro Estado.

XII.-Aunado a lo anterior, y respecto de la capacitación que se puede brindar a las personas servidoras públicas de la Delegación del Registro Agrario Nacional, se toma como referencia los diversos “Protocolos de Actuación” emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)⁴, para que se adquieran mejores herramientas para los servidores públicos para poder brindar una mejor orientación y servicio, implementando tratos más dignos a la población que se constituye en sus instalaciones, lo anterior, para que todas las personas accedan

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, recuperado de: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion> (consultado 04 octubre 2022)

a los servicios públicos en forma plena y en condiciones de igualdad para obtener seguridad jurídica y documental.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA DELEGACIÓN DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL CON SEDE EN EL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE IMPLEMENTE MECANISMOS Y/O ESTRATEGIAS Y CAPACITACIÓN ENCAMINADAS A MEJORAR LA ATENCIÓN EN LOS TRÁMITES Y NECESIDADES DE LAS PERSONAS SUJETOS DE DERECHO AGRARIO, CON EL PROPÓSITO DE ACCEDER A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y CON ELLO BRINDARLES SEGURIDAD JURÍDICA Y DOCUMENTAL RESPECTO DE SU PROPIEDAD SOCIAL.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 18 DE OCTUBRE DE 2022

DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 4º, que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, de tal manera que, el Estado tiene la obligación de salvaguardar cada uno de los derechos humanos y garantías individuales de las mujeres consagrados en nuestro máximo ordenamiento jurídico, así como en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Que en el ámbito internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer determina, en su primer artículo, que por violencia contra la mujer debe entenderse cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, dentro de lo que podemos englobar lo relativo a la violencia económica, misma que se relaciona, de manera directa, con el ámbito laboral en el que se desempeñan las mujeres.

Que la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en el numeral 11º, refiere que todos los estados parte de dicha Convención tienen la obligación de adoptar todas las medidas



apropiadas, para eliminar la discriminación contra la mujer, en la esfera del empleo, a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, tales como:

- El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- El derecho a las mismas oportunidades de empleo;
- El derecho a elegir libremente profesión y empleo; y
- El derecho a igual remuneración, prestaciones y trato.

Que por su parte, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres precisa, en la fracción I de su numeral 15^o, que es obligación de los Estados conducir políticas locales, en materia de igualdad entre hombres y mujeres, pues es evidente que tiene que dar cumplimiento a lo previsto en nuestro máximo ordenamiento jurídico, mientras que, en su artículo 34, hace énfasis que en atención a la igualdad entre mujeres y hombres en la vida económica de nuestro país, todas las autoridades tienen el deber de garantizar el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta.

Que el numeral 6^o de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, además, describe como un tipo de violencia en contra de las mujeres, la violencia económica, misma que se define como toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima y se manifiesta, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Que por lo que hace a nuestra entidad, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su numeral 1^o, estipula que entre los principales objetivos de dicha Ley, se encuentra el cumplir las obligaciones en materia de igualdad entre hombres y mujeres, generar las condiciones idóneas para lograr la eliminación de cualquier forma de discriminación motivada por razones de



género, y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades.

Que asimismo, el objetivo 5 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, de la cual México es parte, tiene como principal misión, lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas, por lo cual es necesario dejar en claro que la igualdad de oportunidades es la base necesaria, para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

Que a pesar de lo anterior y tomando en cuenta que la legislación nacional e internacional consagra los derechos de las mujeres, lo cierto es que, en el ámbito laboral sigue existiendo una desigualdad inminente que es evidente, lo que se conoce como “brecha salarial”, misma que es definida por la Organización de las Naciones Unidas–Mujeres, como el porcentaje resultante de dividir dos cantidades: la diferencia entre el salario de los hombres y las mujeres, dividida entre el salario de los hombres¹.

Que de acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres, a pesar de que las mujeres representan más del 50% de la población del país, no cuentan con las mismas oportunidades ni los mismos beneficios que los hombres, en múltiples ámbitos de la vida social como lo es el laboral y en la remuneración que reciben por realizar el mismo trabajo que su contraparte masculina.

Que al respecto, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos señaló que, en México, la brecha salarial entre mujeres y hombres era de 18.8% en 2019 y representa una de las brechas más amplias de los países miembros de la OCDE, muy por encima de la brecha salarial promedio identificada de 13%².

Que asimismo, de conformidad con el estudio “Discriminación estructural y desigualdad social”, realizado en conjunto por SEGOB, CONAPRED y la CEPAL, la brecha salarial, en México, persiste con posiciones ocupacionales y escolaridades

¹ <https://lac.unwomen.org/es/que-hacemos/empoderamiento-economico/epic/que-es-la-brecha-salarial>, consulta realizada a veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

² <https://www.gob.mx/inmujeres/es/articulos/cuatro-causas-que-propician-la-brecha-salarial-de-genero?idiom=es#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20estudio,mayor%20al%20de%20las%20mujeres>, consulta realizada a veinticinco de octubre de dos mil veintidós.



similares, dado que los hombres reciben en promedio un ingreso laboral por hora trabajada 34% mayor al de las mujeres³.

Que lo anterior, implica que el ingreso laboral de las mujeres debería incrementarse en más de un tercio, para ser equivalente al de los hombres, además de que también es importante eliminar ciertas conductas que fomentan esta desigualdad en el salario, como lo son:

- La discriminación en el lugar de trabajo;
- La diferencia en los sectores laborales en los que históricamente se han desempeñado los hombres;
- La escasa participación de las mujeres en puestos de liderazgo y de alta dirección; y
- La falta de políticas de conciliación de la vida personal y profesional.

Que así como a nivel federal la brecha salarial sigue siendo un problema, ésta también se conserva con cifras alarmantes en 31 de las 32 entidades federativas, lo que deja en desventaja a las mujeres que continúan con un promedio salarial por debajo del de los hombres.

Que únicamente, el estado vecino de Veracruz reporta un saldo positivo ,en el primer mes del 2021, de 2.4%, entre los 433.16 pesos, que perciben los hombres, como salario diario asociado a trabajadores asegurados en el Instituto Mexicano del Seguro Social y los 443.57 pesos que ingresan las mujeres, de acuerdo con datos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mientras que las diferencias más pronunciadas se presentaron en las entidades de⁴:

- Coahuila (22.0%);
- Campeche (21.6%);

³ <https://www.milenio.com/opinion/catalina-monreal/columna-catalina-monreal/igualdad-de-genero-es-igualdad-salarial>, consulta realizada a veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

⁴ <https://www.eleconomista.com.mx/estados/Brecha-salarial-de-genero-se-mantiene-en-31-entidades-20210309-0009.html>, consulta realizada a veinticinco de octubre de dos mil veintidós.



- Chihuahua (19.4%);
- Aguascalientes (18.5%); y
- Durango (18.2 por ciento).

Que el salario promedio de los hombres es de 449.57 pesos, contra los 395.48 pesos que perciben las mujeres, en tanto, que 21 entidades reportan una variación por encima de la nacional, pues el salario promedio más bajo para las mujeres fue en Sinaloa (293.11 pesos), Durango (298.62) y Michoacán (320.77).

Que por lo que hace a nuestro estado, para el año 2018 un trabajador del sexo masculino que laboró en Puebla, bajo esquemas formales de contratación, percibió un salario 22.6% superior al de una mujer, tal y como lo informó la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, pues de acuerdo con las estadísticas, el sueldo promedio diario asociado a los trabajadores asegurados hombres fue de 337.78 pesos; mientras que el de una mujer, también asegurada, fue de 275.32 pesos, es decir, 62.46 pesos menos⁵.

Que por otro lado, con 315.51 pesos en promedio en el estado, el sueldo diario que perciben los trabajadores asegurados se encuentra a mitad de la tabla con respecto de las 32 entidades federativas; sin embargo, el de las mujeres poblanas es el treceavo más bajo del país y es (-) 34.2% menor en comparación con la entidad puntera, que es la Ciudad de México, donde las mujeres perciben 418.86 pesos por día.

Que por todo lo antes expuesto, con la finalidad garantizar la igualdad laboral y la no discriminación, fue que se emitió la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, la cual es considerada como un mecanismo de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores⁶.

⁵ <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/persiste-brecha-salarial-en-puebla-hombres-ganan-22-mas-que-mujeres-1032213.html>, consulta realizada a veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

⁶ Norma Mexicana NMX R 025 SCFI 2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación | Instituto Nacional de las Mujeres | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx), consulta realizada a veinticinco de octubre de dos mil veintidós.



Que en este sentido, los principales ejes de dicha norma son incorporar la perspectiva de género y no discriminación en los procesos de reclutamiento, selección, movilidad y capacitación; garantizar la igualdad salarial; implementar acciones para prevenir y atender la violencia laboral; y realizar acciones de corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal de sus trabajadoras y trabajadores, con igualdad de trato y de oportunidades.

Que dicha norma pueden obtenerla organizaciones del sector público, privado y social, de cualquier tamaño y giro, que se encuentren ubicadas en la República Mexicana, en todo momento del año, siendo algunos ejemplos de las prácticas que incluye la norma, los siguientes:

- Procesos de reclutamiento, selección y capacitación de personal, con igualdad de oportunidades;
- Medición del clima laboral;
- Igualdad salarial y de prestaciones;
- Uso de lenguaje incluyente, no sexista y accesible;
- Salas de lactancia;
- Flexibilización de horarios de trabajo;
- Licencias de paternidad;
- Medidas para apoyar necesidades de cuidado que contemplen la diversidad de familias y hogares;
- Accesibilidad de espacios físicos; y
- Mecanismos para prevenir, atender y sancionar la discriminación y la violencia laboral.



Que en este tenor, la norma en mención contempla múltiples beneficios para las y los empleadores y sus centros de trabajo que cuentan con la NOM señalada con anterioridad, como lo son⁷:

- Crear una imagen positiva del centro de trabajo y sus productos o servicios ante el mercado;
- Generar mayor compromiso, lealtad e identidad hacia la organización por parte del personal;
- Suscitar un ambiente de trabajo a favor de la diversidad, igualdad e inclusión, lo que atrae y retiene talento;
- Disminuir la incidencia de prácticas discriminatorias y de violencia, además de que facilita su tratamiento y solución;
- Promover el equilibrio entre las responsabilidades familiares, laborales y personales;
- Otorgar el uso del logo de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, en Igualdad Laboral y No Discriminación, durante la vigencia de la certificación; y
- Obtener puntos adicionales, en caso de participar en licitaciones públicas, de acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente a la Secretaría de Trabajo del Gobierno del Estado, para que dé a conocer, a través de las acciones que considere oportunas, el contenido de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 y, de igual forma, capacite respecto de la misma a los centros de trabajo de los sectores público y privado, con el objetivo de que al interior de aquéllos exista igualdad laboral y no discriminación, en beneficio del desarrollo integral de las y los trabajadores poblanos.

⁷ Beneficios Norma Laboral Triptico 2018.indd (www.gob.mx), consulta realizada a veinticinco de octubre de dos mil veintidós.



Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Trabajo del Gobierno del Estado, para que dé a conocer, a través de las acciones que considere oportunas, el contenido de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 y, de igual forma, capacite respecto de la misma a los centros de trabajo de los sectores público y privado, con el objetivo de que al interior de aquéllos exista igualdad laboral y no discriminación, en beneficio del desarrollo integral de las y los trabajadores poblanos.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 25 DE OCTUBRE DE 2022

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

LA SUSCRITA DIPUTADA [MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ](#), INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE **MORENA** DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XIX, 44 FRACCIÓN II, 84, 134 Y 135 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VI Y 146 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

UN GRAN PROBLEMA EN NUESTRA SOCIEDAD ES LA FALTA DE CAPACITACIÓN, INFORMACIÓN, EDUCACIÓN, ORIENTACIÓN Y ACCIONES PARA CON LA SOCIEDAD, RESPECTO DE TODAS LAS INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL SECTOR PÚBLICO, DE MANERA CONCRETA Y ESPECIFICA DE LAS INSTITUCIONES DE AYUDA, APOYO Y RESCATE QUE ESTÁN PARA Y POR LOS CIUDADANOS QUE CONFORMAMOS LA SOCIEDAD DEL ESTADO DE PUEBLA.

ES POR LO QUE, TODOS Y CADA UNO DE LOS CIUDADANOS QUE CONFORMAMOS LA SOCIEDAD DE PUEBLA DESCONOCEMOS MUCHOS DE LOS SEÑALAMIENTOS, RIESGOS Y ACCIONES QUE INSTITUCIONES COMO LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS DIRECCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS AYUNTAMIENTOS, HAN IMPLEMENTADO, RESPECTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS FESTIVIDADES Y ACTIVIDADES QUE SE TIENEN EN NUESTRO ESTADO.

RAZÓN POR LA CUAL CONSIDERO ES DE SUMA IMPORTANCIA QUE TODAS Y CADA UNA DE LAS COORDINACIONES, CORPORACIONES Y DIRECCIONES QUE CONFORMAN PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO EL SECTOR DE RESCATE Y PREVENCIÓN, DEN DE INMEDIATO INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS ACCIONES QUE SE HAN DE IMPLEMENTAR PARA UNA DE LAS FESTIVIDADES MÁS PRÓXIMAS E IMPORTANTES PARA NUESTRA SOCIEDAD Y PAÍS COMO LO ES, “TODO SANTOS” TAMBIÉN CONOCIDO COMO “DÍA DE MUERTOS”, LO ANTERIOR SE SOLICITA Y EXHORTA A LOS TITULARES DE DICHAS INSTITUCIONES, EN RAZÓN DE QUE EN DICHAS FESTIVIDADES SE SALVAGUARDE LA SEGURIDAD DE TODOS LOS CIUDADANOS QUE EN ELLA PARTICIPEN, ASÍ COMO TAMBIÉN REALICEN LABORES DE LIMPIEZA EN EL AGUA QUE SE ENCUENTRA EN LOS PANTEONES Y EN GENERAL SE REALICE UNA LABOR IMPORTANTE PARA QUE LOS MISMOS SE ENCUENTREN EN UN ESTADO BUENO Y DIGNO DE LA FESTIVIDAD QUE SE AVECINA, TODA VEZ QUE LOS PANTEONES SE ENCUENTRAN EN MALAS CONDICIONES, Y ASÍ SE PUEDA TENER UN BUEN DESENLACE DE DICHAS FESTIVIDADES.

TODO LO ANTERIOR PODRÍA DARSE A CONOCER MEDIANTE PROGRAMAS Y/O ACCIONES, ASÍ COMO PUBLICIDAD DE LAS MISMAS, Y QUE DICHAS ACCIONES PUEDAN LLEGAR A TODOS Y CADA UNO DE LOS CIUDADANOS QUE PARTICIPEN EN DICHAS FESTIVIDADES, A EFECTO DE QUE SE EVITEN DESGRACIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE Y SE PUEDAN REALIZAR EN PAZ, ARMONÍA Y FELICIDAD, ASÍ DICHAS FESTIVIDADES ATRAIGAN MÁS TURISMO AL ESTADO Y MUNICIPIOS.

ALGUNAS ACCIONES Y/O ACTIVIDADES QUE SE PODRÍAN REALIZAR SON LOS SIGUIENTES:

- A) PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL.
- B) ATENCIÓN DE REPORTES CIUDADANOS DE MANERA INMEDIATA.
- C) JORNADAS DE MIEMBROS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO Y DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA INFORMAR Y DAR A CONOCER LAS ACCIONES QUE SE REALIZARAN EN DICHAS FESTIVIDADES.
- D) PERIFONEO DE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIA.
- E) SEÑALÉTICA EN LUGARES VISIBLES CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA PODER DISFRUTAR DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN.
- F) CAPACITACIÓN CONSTANTE A TODOS Y CADA UNO DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN EL CUERPO DE RESCATE Y PROTECCIÓN CIVIL TANTO DEL ESTADO COMO DE LOS AYUNTAMIENTOS.

G) LIMPIEZA EN EL AGUA QUE SE ENCUENTRA EN LOS PANTEONES, ASÍ COMO DAR EL DEBIDO MANTENIMIENTO A LOS MISMOS RECINTOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO CORRESPONDE TANTO AL TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS AYUNTAMIENTOS, BRINDAR TODAS LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS, CAPACITACIONES Y EJERCER LAS ACCIONES PARA SALVAGUARDAR EL BIENESTAR Y TRANQUILIDAD DE TODOS LOS VISITANTES QUE SE DEN CITA EN DICHAS FESTIVIDADES.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ME PERMITO PROPONER A ESTE CONGRESO PARA SU ESTUDIO, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ACUERDO.

PRIMERO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A TRAVÉS DE SU TITULAR, A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA, A FOMENTAR Y PROMOVER LA CULTURA CÍVICA DE PROTECCIÓN, RESPONSABILIDAD, EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS, A VIGILAR Y EN SU CASO COADYUVAR AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS FESTIVIDADES DE “TODO SANTOS Y/O DÍA DE MUERTOS”, PARA QUE TENGAN EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO.

SEGUNDO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE, A LOS TITULARES DE LOS 214 AYUNTAMIENTOS Y A LOS 3 CONSEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, A TENER UN CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE SUS DIRECCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL PARA PODER REALIZAR DE MANERA CORRECTA LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN, A DAR ATENCIÓN A REPORTES CIUDADANOS DE MANERA EFICAZ E INMEDIATA DE CUALQUIER SITUACIÓN QUE LA SOCIEDAD SOLICITE DURANTE EL DESARROLLO DE DICHAS FESTIVIDADES.

LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 24 DE OCTUBRE DE 2022

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ.

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

La que suscribe Norma Sirley Reyes Cabrera, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, 61 fracción I inciso a), 136, 144 fracción II, 145 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente **PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la visión es la capacidad de interpretar nuestro entorno gracias a los rayos de la luz que alcanzan el ojo. También se entiende por visión toda acción de ver. La visión o sentido de la vista es una de las principales capacidades sensoriales del hombre y de muchos animales.

Que el sentido de la vista está asegurado por un órgano receptor, el ojo; una membrana, la retina, estos reciben las impresiones luminosas y las transmite al cerebro por las vías ópticas. El ojo es un órgano par situado en la cavidad orbitaria. Está protegido por los párpados y por la secreción de las glándulas lagrimales. Es movilizado por un grupo de músculos extrínsecos comandados por los nervios motores del ojo.



Que por la importancia de esta capacidad sensorial que tiene todo ser humano de poder ver su entorno que le rodea, la Asamblea General de las Naciones Unidas designó el segundo jueves del mes de octubre como el día Mundial de la Visión, que tiene la finalidad de centrar la atención en la ceguera, la discapacidad visual y la rehabilitación de los discapacitados visuales, este día es celebrado en todo el mundo por todos los interesados en la prevención de la discapacidad visual o la recuperación de la vista, asimismo, la actividad de promoción más importante para impulsar la prevención de la ceguera.

Que de acuerdo al comunicado de prensa del ocho de octubre de dos mil diecinueve, la Organización Mundial de la Salud (OMS) presentó el primer informe mundial sobre la visión, en el que se menciona "Al menos 2,200 millones de personas tienen deficiencia visual o ceguera; de estos casos más de 1,000 millones podrán haberse evitado o aún no han sido tratados".

"Más de mil millones de personas en todo el mundo viven con deficiencia visual porque no reciben la atención que necesitan para afecciones como la miopía, la hipermetropía, el glaucoma y las cataratas" [...]

[...] Los cambios en los estilos de vida y acceso limitado a la atención oftalmológica, en particular en los países de ingresos bajos y medios, son algunos de los principales factores que impulsan el aumento del número de personas con deficiencia visual.

[...] Las personas que necesitan atención oftalmológica deben poder recibir intervenciones de calidad sin sufrir dificultades financieras. Incluir la atención oftalmológica en los planes nacionales de salud y en los conjuntos esenciales de servicios es una parte importante del cambio de cada país hacia la cobertura sanitaria universal".



Otras de las principales conclusiones del informe son las siguientes:

- *La carga de enfermedades oftalmológicas y deficiencia visual no afecta a todas las personas por igual: a menudo afecta mucho más a las personas que viven en zonas rurales, a aquellas con bajos ingresos, a las mujeres, a las personas mayores, a las personas con discapacidad, a las minorías étnicas y a las poblaciones indígenas.*
- *Se estima que la necesidad insatisfecha de atención de la miopía en las regiones de ingresos bajo y medio es cuatro veces mayor que en las regiones de ingresos altos [...].*

Otros factores principales que provocan las afecciones oculares más comunes son:

- *Miopía: El aumento del tiempo que se pasa en espacios internos y de las actividades que implican una visión de cerca están provocando que un mayor número de personas padezcan miopía. El aumento del tiempo en el exterior puede reducir este riesgo [...].¹*

Que el artículo publicado por “UNAM Global de la comunidad para la comunidad”, afirma que el 70% de la población joven desarrollaría miopía para el 2025, su causa principal: el uso excesivo de dispositivos móviles y electrónicos.

Que en dicho artículo se menciona lo siguiente:

“En el mundo, cerca del 80% de los niños sufre algún tipo de error refractivo, como miopía (visión corta), hiperopía (hipermetropía), astigmatismo o presbicia.

¹ [La OMS presenta el primer Informe mundial sobre la visión \(who.int\)](http://www.who.int)



Además, se estima que para el año 2025 prácticamente 90% de la población joven que tiene actividades de visión cercana, así como niños, tendrán una de esas condiciones; de ese porcentaje, cerca del 70% tendrá miopía, debido básicamente al incremento en el uso de aparatos electrónicos y dispositivos móviles".²

Bajo este orden de ideas, el Instituto Nacional de Información Estadística y Geografía (INEGI) señalan que en México hay 2 millones 237 mil personas con una deficiencia visual. Los seis principales problemas oculares que afectan a los mexicanos son: errores de refracción (miopía, hipermetropía, astigmatismo y presbicia), catarata senil, degeneración macular, glaucoma, retinopatía diabética y opacidad en la córnea.

Que las medidas preventivas inician desde el nacimiento, para ello se cuenta con la Norma Oficial Mexicana (NOM-034-SSA2-2002) para la prevención y control de los defectos al nacimiento, que establece que todo recién nacido debe ser examinado por un oftalmólogo que revisará el globo ocular, fijación visual, movimientos involuntarios del ojo, presencia/ausencia de infecciones, edema conjuntival, hemorragia, opacidades de córnea y cristalino, reflejos pupilares, retina, distancia entre ambos ojos y lagrimeo.

Que una vez que el niño o niña inicie su actividad escolar, será necesario efectuar otra revisión visual para detectar de forma temprana algún error de refracción, el cual puede ser corregido con uso de anteojos.³

Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; y en términos de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 corresponde a las entidades federativas organizar y operar los servicios de salud y en todas las materias de salubridad general en donde se contempla a la salud visual.

² [70% de la población joven desarrollaría miopía para 2025 | UNAM Global](#)

³ [Día Mundial de la Visión 2020 | Secretaría de Salud | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)



Es por ello, por lo que resulta necesario exhortar a la secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, implemente acciones para diagnosticar en las y los alumnos de educación básica, y educación indígena, dando prioridad a esta última comunidad estudiantil para garantizará el ejercicio de sus derechos educativos y lingüísticos, si presentan alguna enfermedad visual como la miopía con el propósito de que no se vea afectada su capacidad de aprendizaje, desarrollo humano y puedan disfrutar su vida diaria, además de prevenir de forma temprana futuros problemas de salud ocular y pueda ser corregida con el uso de anteojos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, implemente acciones para diagnosticar en las y los alumnos de educación básica, incluyendo la educación indígena si presentan alguna enfermedad visual como la miopía con el propósito de que no se vea afectada su capacidad de aprendizaje, desarrollo humano y puedan disfrutar su vida diaria, además de prevenir de forma temprana futuros problemas de salud ocular y pueda ser corregida con uso de anteojos.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 24 DE AGOSTO DEL 2022.

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la seguridad es una condición fundamental de todas las personas, siendo una responsabilidad del Estado otorgar dicha garantía; lo anterior se encuentra contenido en el artículo 21, que a la letra dice:

Artículo 21.- La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.



Que por lo anterior, se puede establecer que a mayor seguridad, mayor tranquilidad, organización y desarrollo en una sociedad, ya que sus ciudadanos pueden desenvolverse en entornos seguros; por lo que, al ser ésta una obligación del Estado, se convierte también para sus diversos integrantes en una responsabilidad de realizar inversión pública para ejercer todas las tareas en la materia, desde adquirir equipo, capacitar a los elementos, implementar políticas públicas, etcétera.

Que además la seguridad pública dota de bienestar a la sociedad, por lo que constituye hoy en día una de las exigencias más sentidas de la población, que representa un reto complicado, pues requiere de la suma de esfuerzos de todos quienes integramos a la sociedad, reconociendo que, la tarea primordial de garantizar esta condición a las y los ciudadanos corresponde al Estado.

Que una de las herramientas para realizar una medición sobre la seguridad, es a través de la medición de la incidencia delictiva, la cual se refiere a la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación, las cuales son reportadas por las Procuradurías de Justicia y las respectivas Fiscalías Generales de las entidades federativas, tratándose del fuero común, o bien, por la Fiscalía General de la República en el fuero federal.

Que en este sentido, el reclamo de la población por mayor seguridad pública aumenta también a medida que los índices de delincuencia se hacen presentes; tal como lo refieren los resultados que arrojan la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, la cual es realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la que se destaca que durante septiembre de 2022, 70.5 % de las mujeres y 57.2 % de los hombres consideraron que es inseguro vivir en su ciudad.¹

Que en nuestro país, el combate a la delincuencia ha sido una tarea ardua, tan sólo en lo que va del año, de acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la incidencia delictiva en todo el país, se ha incrementado, al reportar que el número de presuntos delitos registrados a nivel

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/ensu/ensu2022_10.pdf



nacional del periodo de enero a septiembre es de 1 millón, 615 mil, doscientos ochenta y siete.²

Que por cuanto hace al Estado de Puebla, las cifras son también preocupantes, ya que la delincuencia ha sido uno de los mayores problemas a los que se enfrentan las y los ciudadanos poblanos; tan es así que de acuerdo con la Tasa de incidencia delictiva por entidad federativa de ocurrencia, registrada por el INEGI, en el año 2021 el estado de Puebla tuvo 36 mil, 234, por cada cien mil habitantes³, lo que representa un aumento significativo en comparación con el año 2020.

Que bajo esta línea argumentativa, el problema de inseguridad se presenta en todos los ámbitos, de tal forma que los municipios sufren también las afecciones de la delincuencia; como son cierres de negocios, aislamiento social, poco desarrollo educativo o económico, entre otros; situación que ha ocurrido con algunos municipios del estado, incluidos aquellos que cuentan con la distinción de pueblos mágicos y que, desafortunadamente por la inseguridad no se detonan de la forma esperada.

Que en caso particular, las y los ciudadanos del Municipio de Tlatlauquitepec, perteneciente al Distrito Local 05, el cual me honro en representar en esta Soberanía, en los últimos meses han sido víctimas de la delincuencia; se hace notable que, según datos de la Fiscalía General del Estado de Puebla, la incidencia delictiva en este municipio ha ido en aumento, al reportar de los meses de enero a septiembre del año 2022 un total de 283 delitos, mientras que en el mismo periodo del año 2021, se reportaron 253 delitos⁴.

Que lo anterior ha sido documentado por diversos medios de comunicación locales y nacionales, tomando relevancia que, en lo que va del año, en el municipio de Tlatlauquitepec se han registrado incluso casos de presuntos feminicidios, como es el de Antonia, mujer campesina de 47 años de edad, hallada sin vida y con signos de violencia física y sexual⁵; por lo que incluso diversos colectivos de la

² <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-299891?state=published>

³ <https://www.inegi.org.mx/temas/incidencia/>

⁴ <https://fiscalia.puebla.gob.mx/index.php/informacion-socialmente-util/incidencia-delictiva-por-municipio>

⁵ <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/estado/matan-a-una-mujer-en-tlatlauquitepec-con-violencia-8581955.html>



sociedad civil se sumaron para exigir a las autoridades justicia por su muerte, quien además dejó en orfandad a cuatro hijos.

Que en este mismo sentido, en el pasado mes de septiembre sorprendió la muerte de Berenice de 52 años de edad, quien había viajado de la Ciudad de México a Puebla para vender su camioneta⁶ y que de acuerdo con las investigaciones, luego de varios días de reportada como desaparecida, su cuerpo fue localizado sin vida en un paraje conocido como la Pedrera, ubicado entre los Municipios de Zacapoaxtla y Tlatlauquitepec⁷.

Que por todo lo señalado con antelación, y atendido a la gran preocupación que las y los ciudadanos del Distrito Local 05 me han externado, ante el incremento de inseguridad en el municipio de Tlatlauquitepec, me permito someter a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, con el objetivo de exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, para que de manera conjunta y coordinada con las autoridades municipales, se implementen acciones de seguridad como son el incremento de unidades, elementos y recorridos de seguridad en el Municipio de Tlatlauquitepec, con el objetivo de reducir los índices de incidencia delictiva en dicho municipio y sus alrededores.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, para que de manera conjunta y coordinada con las autoridades municipales, se implementen acciones de seguridad como son el incremento de unidades, elementos y recorridos de seguridad en el Municipio de

⁶ <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2022/9/12/encuentran-muerta-sara-berenice-en-puebla-viajo-desde-la-cdmx-para-vender-su-camioneta-293193.html>

⁷ <https://www.diariocambio.com.mx/2021/codigo-rojo/item/63332-feminicidio-63-berenice-fue-asesinada-en-tlatlauquitepec-por-un-hombre-que-la-contacto-por-redes>

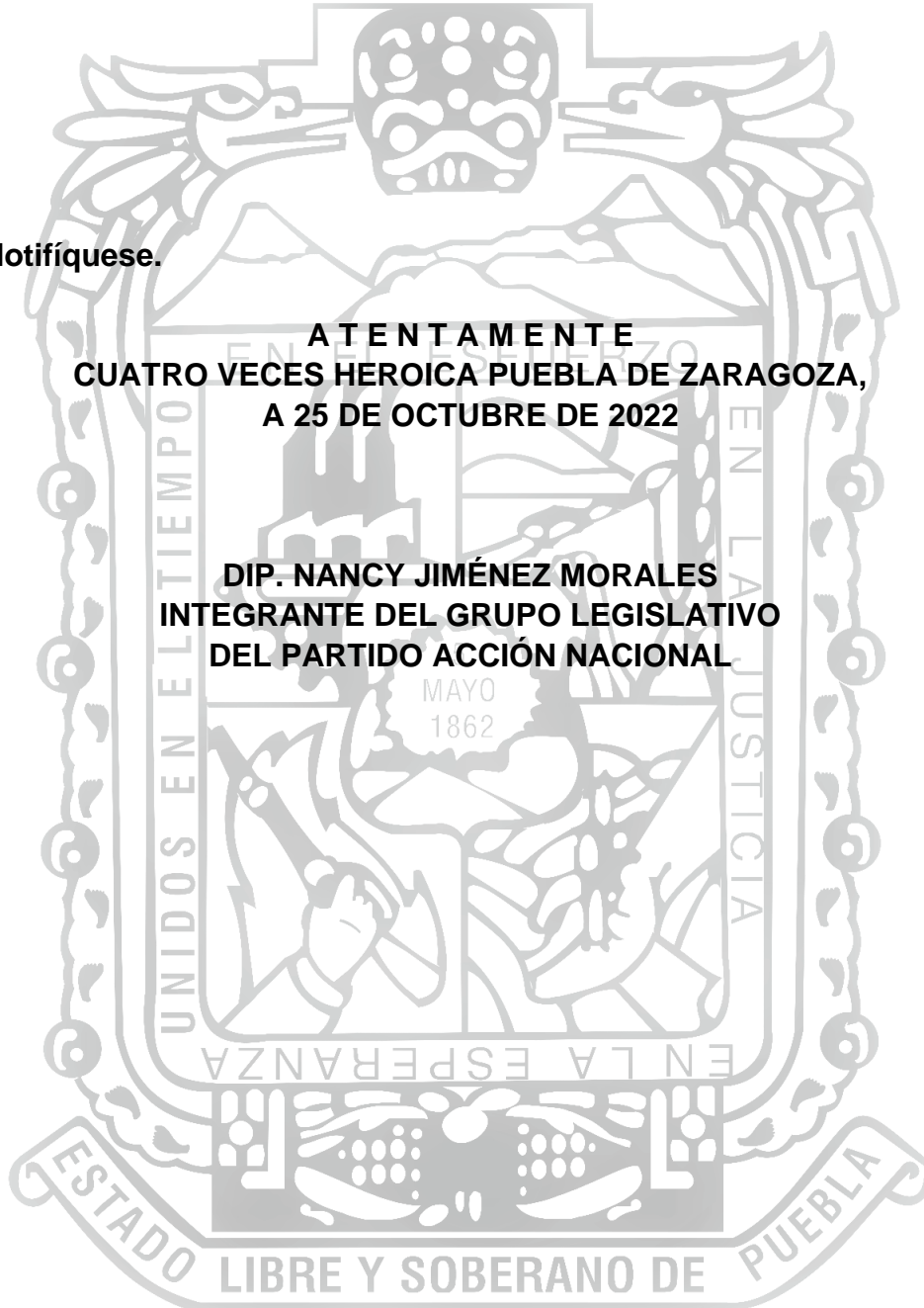


Tlatlauquitepec, con el objetivo de reducir los índices de incidencia delictiva en dicho municipio y sus alrededores.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 25 DE OCTUBRE DE 2022

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

Diputada **Guadalupe Yamak Taja**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

Que el penúltimo párrafo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a la libre movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad para todas las personas.

Además, el mismo ordenamiento garantiza la libertad de tránsito para todas las personas que habitan o transitan dentro del territorio nacional. La mencionada garantía contenida en el artículo 11 consiste en el derecho de todo individuo para entrar o salir del país, viajar por su territorio, salvo que exista alguna disposición en contrario de la autoridad judicial.¹

Que si bien es cierto que en nuestro marco jurídico está protegido el *libre tránsito*, también es cierto que este implica el que debe hacerse de acuerdo a un orden y en paz; es por eso que cuando se trata de vehículos con motor, es necesario contar con una licencia que pueda acreditar la pericia y competencia de quien los conduce.

Que la *licencia* resulta de un “*acto administrativo*” por el cual se levanta o remueve un obstáculo o impedimento que la norma legal ha establecido para el ejercicio del *derecho* específico de un particular; en este caso *la licencia de conducir* para ejercer el derecho al libre tránsito.

Que en la generalidad de los casos en que la legislación positiva ha adoptado el régimen de autorizaciones, licencias o permisos, hay un *derecho preexistente del particular*, pero su ejercicio se encuentra restringido porque puede afectar la tranquilidad, la seguridad, la salubridad pública o la economía del país, y sólo hasta que se satisfacen determinados requisitos que dejan a salvo tales

¹ Poder Judicial de la Federación [PJF] (2009). Jurisprudencia 2ª/J.192/2009 (9ª.) Registro 165648 Gaceta del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Diciembre 2009, Tomo XXX

intereses, la Administración permite el ejercicio de *aquel derecho previo*. Así pues, la autorización, la licencia y el permiso constituyen actos que condicionan para un particular el ejercicio de algunos de sus derechos,² y dado que no cualquiera puede tomar un vehículo motorizado, es menester legislar los requisitos necesarios para poder hacerlo.

Que el artículo 123 de la *Ley de Transporte del Estado de Puebla* se establece lo siguiente:

Artículo 123. Licencias de conducir. Toda persona que conduzca un vehículo en la infraestructura vial del Estado deberá obtener y llevar consigo la licencia de conducir vigente que corresponda al tipo de vehículo y servicio de que se trate y que haya expedido la autoridad legalmente facultada para ello y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley, sus Reglamentos y en las disposiciones legales aplicables.

Que conforme a la misma normatividad en su artículo 126, se establece la clasificación de las licencias de conducir, mismas que pueden ser:

- Provisional, la cual será otorgada para personas automovilistas o motociclistas de los dieciséis a los dieciocho años, previa presentación de la carta responsiva del padre o tutor legalmente ratificada; también se podrá expedir a quienes, siendo mayores de dieciocho años, estén aprendiendo a conducir. Esta licencia tendrá vigencia de seis meses.
- De automovilista, que se otorga a los conductores de automóviles o vehículos, propios o ajenos, que hayan cumplido dieciocho años. Tendrá una vigencia de tres años, cinco años o permanente.
- De motociclista, misma que se otorga a los conductores de vehículos de dos, tres o cuatro ruedas o, derivados de los mismos y que hayan cumplido dieciocho años de edad. Tendrán una vigencia de tres años, cinco años o permanente.
- De chofer particular, misma que requieren los conductores de toda clase de vehículos particulares; excepto motociclistas. Tendrá una vigencia de tres años, cinco años o permanente. Y:
- Del servicio de transporte público y mercantil.

Que la administración pública en la entidad cuenta con diversas dependencias para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de cada una de las áreas que la conforman, estableciéndose en la fracción II del artículo 26 de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado*, la Secretaría de Planeación y Finanzas, y en la fracción XI la Secretaría de Movilidad y Transporte.

² Fraga, G (2007). Derecho Administrativo 46va Ed, Porrúa P. 46

Que de conformidad con el diverso 33 fracción LV de aquella normatividad, la Secretaría de Planeación y Finanzas, entre otras funciones, es la encargada de establecer, integrar, administrar, controlar y mantener actualizado el Registro Estatal Vehicular, de conformidad con sus respectivas atribuciones; también tendrá las de asignar, **expedir, entregar y sustituir**³ las placas, calcomanías de identificación vehicular, tarjetas de circulación y demás documentos relativos a vehículos del servicio particular, así como **licencias de conducir**⁴ que correspondan a los diversos tipos de vehículos y servicios de que se trate conforme a la ley, previa revisión, verificación y autorización de la documentación del solicitante y cobro de los derechos correspondientes, haciendo constar electrónicamente en el respectivo sistema de control vehicular, todos los movimientos relacionados, en coordinación con las secretarías de Administración, y de Movilidad y Transporte.

En este sentido la Ley Orgánica en comento establece en su artículo 42 el despacho de los asuntos de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, y precisamente en la fracción XIII hace mención que le corresponde a esta Dependencia establecer los requisitos que deban satisfacer los particulares y el personal técnico del servicio de transporte, así como otorgar concesiones y expedir las licencias, permisos y autorizaciones respectivas dentro del ámbito de su competencia.

Que la Ley de Transporte del Estado de Puebla establece en su dispositivo 126 la posibilidad de utilizar tecnologías de vanguardia para la expedición de licencias de conducir, con el fin de agilizar y hacer eficaz el proceso administrativo conducente por parte de la Secretaría de Movilidad y Transportes.

Que además de este marco jurídico, el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte establece las disposiciones para proveer la exacta observancia de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, esto en la esfera administrativa, ya que contempla las atribuciones que ejercerá cada una de sus unidades administrativas. Y es justo en este marco de referencia donde establece entre otras facultades coordinarse con la Secretaría de Planeación y Finanzas y las unidades administrativas competentes, para definir los requisitos que en materia de movilidad deban satisfacer los particulares y el personal del servicio de transporte, al obtener sus licencias en sus diversas modalidades.

Que en este sentido la Ley de ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2022, establece en su artículo 30 las cuotas, tarifas y los derechos de los servicios prestados por la Secretaría de Planeación y Finanzas. En el Apartado B de este artículo se refiere a las licencias para conducir vehículos, siendo la fracción II donde se establece la tarifa por la expedición de licencias de

³ Énfasis añadido

⁴ Énfasis añadido

automovilista, motociclista y chofer particular, así como su canje o reposición, incluyendo la forma oficial valorada o la forma oficial de reproducción restringida digital, según corresponda, con vigencia, estableciendo costo por vigencia en los incisos a) b) y c).

Que en el mismo numeral y apartado pero en su fracción VI se establece el costo por el canje o reposición de licencia de automovilista, motociclista, o chofer particular de vigencia permanente, incluyendo forma oficial valorada o forma oficial de reproducción restringida digital, según corresponda, por cada una.

Que de acuerdo al marco normativo al que se hace referencia en los párrafos que anteceden, (además de la normativa relativa y aplicable), fue posible que se publicara en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el “*ACUERDO de la Secretaria de Planeación y Finanzas en conjunto con la Secretaria de Movilidad y Transporte, por el que establecen la expedición de Licencia Digital de Conducir para el servicio particular en las modalidades de Automovilista, Motociclista o Chofer Particular y se dan a conocer los mecanismos para su emisión y uso*”⁵, el pasado 31 de enero del presente año.

Que el citado acuerdo a la letra dice en sus resolutivos:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DIGITAL DE CONDUCIR PARA EL SERVICIO PARTICULAR EN LAS MODALIDADES DE AUTOMOVILISTA, MOTOCICLISTA O CHOFER PARTICULAR Y SE DAN A CONOCER LOS MECANISMOS PARA SU EMISIÓN Y USO

PRIMERO. El presente Acuerdo es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer la expedición de la Licencia Digital de Conducir para el servicio particular en las modalidades de Automovilista, Motociclista o Chofer Particular a que se refiere el artículo 126, fracciones II, III y IV de la Ley de Transporte del Estado de Puebla en los trámites de expedición, canje o reposición. Para efectos del presente instrumento, se entenderá por Licencia Digital de Conducir el documento electrónico emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el ejercicio de sus atribuciones, que acredita las habilidades, capacidades o certificaciones necesarias para la conducción de vehículos de transporte, según corresponda. La Licencia Digital de Conducir a que se refiere el presente Acuerdo, invariablemente estará vinculada a la licencia de conducir impresa en forma oficial valorada, en tales condiciones el pago de los derechos a que se refiere la Ley de Ingresos del Estado, en el Ejercicio Fiscal en que se solicite el servicio, se causarán y pagarán en una sola ocasión por cada trámite, independientemente de la que se solicite primero.

SEGUNDO. Las personas que a partir del mes de febrero de dos mil veinte hayan obtenido una licencia de conducir impresa, en forma oficial valorada, en las modalidades de automovilista, motociclista o chofer particular, podrán tramitar una Licencia de Conducir Digital, a través de la página electrónica <https://ventanilladigital.puebla.gob.mx>. Una vez generada la Licencia Digital de Conducir, será remitida al correo electrónico que para tales efectos manifieste el contribuyente ante la autoridad y podrá consultarla en la aplicación “Licencia Digital Puebla”. Las personas que hayan obtenido una licencia de conducir de automovilista, motociclista o chofer particular de conformidad con lo señalado en este artículo, tendrán derecho a obtener la primera Licencia Digital de Conducir sin que medie pago alguno.

TERCERO. La Licencia Digital de Conducir tendrá la misma validez que la licencia impresa en forma oficial valorada. Las autoridades de vialidad podrán verificar su autenticidad, vigencia o situación administrativa, ingresando a través de la aplicación “Licencia Digital Puebla”.

CUARTO. Las personas que soliciten por primera vez una licencia de conducir impresa en forma oficial valorada o bien realicen los trámites de canje o reposición, deberán realizar el pago de los derechos que correspondan al trámite solicitado

⁵ Gobierno del Estado de Puebla (2022) Periódico Oficial del Estado de Puebla. 31 de enero de 2022, Tomo DLXI. Número 21 Edición Vespertina

en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal correspondiente, con lo cual podrán obtener su primera Licencia Digital de Conducir, sin que medie pago alguno.

De igual forma, en los trámites de canje o reposición de licencias de conducir con vigencia permanente, previo pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla vigente, en el momento de realizar el trámite, el usuario tendrá derecho a obtener la primera Licencia Digital de Conducir, sin que medie pago alguno.

QUINTO. A fin de mantener los registros biométricos actualizados, tales como fotografía, huellas dactilares y firma, las personas que opten por tramitar únicamente licencias digitales de conducir, en ningún caso podrán hacerlo por más de nueve años contados a partir de la fecha de haber obtenido la última licencia de conducir impresa en forma oficial valorada; independientemente de la vigencia de la Licencia Digital. Una vez fenecido el plazo señalado en el párrafo anterior, los interesados deberán acudir a cualquiera de las oficinas de licencias a fin de realizar la actualización de sus registros biométricos y realizar el trámite correspondiente de canje o reposición de licencia de conducir impresa en forma oficial valorada conjuntamente con la Licencia Digital de Conducir, previo pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, vigente en el Ejercicio Fiscal de que se trate. Quienes obtengan una Licencia Digital de Conducir mediante los trámites de canje o reposición, previo pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla vigente en el momento de realizar el trámite, podrán acudir a las oficinas de licencias a tramitar la licencia de conducir impresa en forma oficial valorada, si así lo requieren.

SEXTO. No procederá la expedición de la Licencia Digital de Conducir, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se cumpla con los requisitos establecidos en la ley de la materia y su reglamento; así como en la normatividad aplicable, vigentes;
- II. Cuando conste en el registro de licencias de conducir un reporte de que el solicitante tiene impedimento médico, administrativo o jurídico para la obtención de este documento;
- III. Cuando el solicitante cuente con una licencia provisional;
- IV. Cuando la documentación o los datos proporcionados por el solicitante sean falsos o carezcan de veracidad, y
- V. Cuando el último trámite de licencia de conducir del servicio particular se hubiere realizado antes del mes de febrero de dos mil veinte.

SÉPTIMO. La Licencia Digital de Conducir a que se refiere el presente Acuerdo, constituye una forma oficial valorada de reproducción restringida, en términos de lo dispuesto en el artículo 34-B del Código Fiscal del Estado de Puebla, que contiene medidas de seguridad técnicas, características especiales y específicas, misma que se emitirá o expedirá exclusivamente por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en la que esta autoridad, en uso de las atribuciones que tiene conferidas en las leyes fiscales, dará fe del acto jurídico que en la misma se consigne; además de que, por su naturaleza jurídica y por su incidencia en el proceso recaudatorio, adquiere un valor público y sirve como medio de control fiscal y administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Licencia Digital de Conducir, es intransferible y de uso exclusivo del titular de la misma, la cual no podrá ser compartida, ni descargada por terceras personas, por lo que el uso indebido de la misma, implica responsabilidad penal y administrativa, conforme a las disposiciones aplicables.

TERCERO. Para efectos del presente Acuerdo, las Secretarías de Planeación y Finanzas; y de Movilidad y Transporte, ambas del Gobierno del Estado de Puebla, deberán apegarse, en lo conducente, a las disposiciones aplicables del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que expide los Lineamientos para el Inicio e Implementación de la Firma Electrónica Avanzada en los Procesos, Trámites y Servicios de la Administración Pública del Estado de Puebla, dentro del Esquema de Gobierno Digital, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha treinta de abril del dos mil veintiuno⁶.

Que dada la importancia del ACUERDO, en el ejercicio de las atribuciones de las dos dependencias acordantes, resulta de suma importancia difundirlo tanto entre los agentes municipales de tránsito, como en la ciudadanía en general, ya que sus alcances en pro de los habitantes del Estado, es de relevancia y de interés general.

En este sentido, una vez publicado el ACUERDO de referencia, el pasado mes de febrero el Ejecutivo del Estado, de la mano de la Secretaría de Movilidad y Transporte, puso en marcha la expedición de licencias digitales para conducir, entendiéndose por ella aquel documento electrónico emitido por la

⁶ https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_E_V_31012022_C.pdf

Secretaría de Planeación y Finanzas, en el ejercicio de sus atribuciones, que acredita las habilidades, capacidades o certificaciones necesarias para la conducción de vehículos de transporte, según corresponda.

Que la Licencia Digital de Conducir tendrá la misma validez que la licencia impresa (formato físico) en forma oficial valorada.

Que todas las autoridades de vialidad podrán verificar su autenticidad, vigencia o situación administrativa, ingresando a través de la aplicación "*Licencia Digital Puebla*". Lo anterior sin importar si se trata de una autoridad de vialidad municipal o del Estado.

De igual forma, es importante resaltar que toda persona que tenga su licencia digital de conducir deberá contar con la aplicación denominada "*Licencia Digital Puebla*", para que las autoridades le den esa validación como se menciona en el párrafo anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a esta H. Soberanía el presente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas así como a la persona titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, para que difundan a las autoridades municipales, sus agentes de tránsito y ciudadanía en general los alcances del acuerdo por el que se establece la expedición de licencia digital de conducir para el servicio particular en las modalidades de automovilista, motociclista o chofer particular y se dan a conocer los mecanismos para su emisión y uso.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 23 DE OCTUBRE DE 2022

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 primer párrafo, fracción XIX, 44 primer párrafo, fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los 217 Ayuntamientos para que envíen en tiempo y forma las iniciativas de ley de ingresos y proyectos de presupuestos de egresos para el ejercicio fiscal 2023 así como a que no se aumenten los cobros que por derecho correspondan, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Ley de Ingresos de los Ayuntamientos y del Poder Ejecutivo, es un Ordenamiento jurídico propuesto por los ayuntamientos por conducto del Poder Ejecutivo y aprobado por el Poder Legislativo que contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos durante un ejercicio fiscal.

Los ingresos públicos se dividen en dos grandes rubros: I) los ingresos ordinarios, que son recaudados en forma regular por el Estado, tales como: los impuestos; los derechos; los ingresos por la venta de bienes y servicios de los organismos y empresas paraestatales, etc; y, II) los ingresos extraordinarios, que son recursos que no se obtienen de manera regular por parte del Estado, tales como la enajenación de bienes, contratación de créditos externos e internos o emisión de moneda por parte del Banco de México.

Estos ordenamientos tienen vigencia de un año, a partir del primero de enero hasta el 31 de diciembre, y debe presentarse ante el Congreso Local a más tardar el 15 de noviembre de cada año anterior a su vigencia.

Lo anterior de conformidad con el artículo 218 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Poder del Estado Libre y Soberano de Puebla que establece:

ARTÍCULO 218 El Congreso del Estado en el tercer periodo de sesiones deberá incluir en la agenda legislativa, el estudio, la discusión y la aprobación de la Ley de Ingresos del Estado y de cada Municipio, que habrán de entrar en vigor al año siguiente, así como de las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria, las que se elaborarán y enviarán en términos de la legislación secundaria.

El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos a través de aquél, remitirán sus propias iniciativas de Ley de Ingresos a más tardar el quince de noviembre del ejercicio previo a su vigencia; a su vez, en la misma fecha, el Ejecutivo en forma exclusiva deberá enviar la iniciativa de Ley de Egresos del Estado. En el caso de los Ayuntamientos, deberán remitir, para su análisis y aprobación, junto con su iniciativa de Ley de Ingresos, las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En dichas leyes debe considerarse la exposición de motivos donde se señale: la política de ingresos del Ejecutivo y de los Ayuntamientos; estimación de los ingresos para el año que se presupuesta; explicación para el año que se presupuesta sobre los gastos fiscales, incluyendo los estímulos; propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta entre otros rubros.

En este sentido, observamos que las leyes de ingresos son las encargadas de recaudar con base en los impuestos determinados por los municipios, lo cual para el año 2023 es de suma importancia ya que no debe pasar por alto, las consecuencias que aún se están generando por la pandemia del covid-19.

Consecuencias que se ven reflejada en la económica de los ciudadanos, a quienes dentro de nuestra labor legislativa es proteger sus intereses como sus representantes ante este Congreso.

Por ello también se exhorta a que no aumenten costos o incluyan nuevos impuestos sobre los cobros del ejercicio fiscal 2022 ya que debemos cuidar la economía y sustento de los Ciudadanos Poblanos.

Por lo anterior, el objeto del presente punto es que los integrantes de los Ayuntamientos del Municipio de Puebla, envíen en tiempo y forma las leyes de ingresos correspondientes para el ejercicio fiscal 2023 así como no aumenten costos en sus ingresos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permitió someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta a los 217 Ayuntamientos del municipio de Puebla, a que envíen en tiempo y forma las leyes de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2023.

SEGUNDO. Se exhorta a los 217 Ayuntamientos del Municipio de Puebla, a que no aumenten los costos en trámites y servicios que brindan, esto con el fin de apoyar la economía de la ciudadanía del estado de Puebla.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 24 DE OCTUBRE DE 2022

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
DIPUTADO INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



DICTAMEN

COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN: 580

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Grupos Vulnerables de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXI, 134, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción VII del artículo 4 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

2. En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Grupos Vulnerables para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Actualizar la denominación de los sujetos en situación de calle para la recepción de servicios de asistencia social.



I. ANTECEDENTES

La población del Estado de Puebla está integrada por 6 millones, 583 mil ,278 habitantes, de los cuales, el 52% son mujeres, y el 48% restante son hombres.

De la muestra citada, se tiene registro de la situación económica de las y los poblanos realizado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en donde se destacan los resultados de la medición de la pobreza 2018, y es que el 58.9% de la población del estado vivía en situación de pobreza, lo que equivale aproximadamente a 3 millones, 763 mil, 700 personas. Cerca de 3 millones, 211 mil, 700 personas, estaba en situación de pobreza moderada, representando el 50.3%, pero el 8.6% de la población se encontraba en situación de pobreza extrema, rebasando el medio millón de personas.

Según datos emitidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, dan cuenta de los criterios establecidos en el país para la definición de la pobreza y sus diferentes grados, de los que se toman en cuenta dos enfoques, el bienestar económico y el de derechos sociales; y a través de ese análisis se determinan las siguientes categorías:

- En **pobreza** a la población con al menos una carencia social e ingreso inferior al valor de la línea de pobreza por ingresos, antes línea de bienestar y que se refiere al valor total de la canasta alimentaria y de la canasta no alimentaria por persona al mes.
- En **pobreza moderada** a la población que, a pesar de estar en situación de pobreza, no cae en la categoría de pobreza extrema. La incidencia de pobreza moderada se obtiene al calcular la diferencia entre la incidencia de la población en pobreza menos la de la población en pobreza extrema.
- En **pobreza extrema** a la población con tres o más carencias sociales e ingreso inferior al valor de la línea de pobreza extrema por ingresos, antes línea de bienestar mínimo que se refiere al valor de la canasta alimentaria por persona al mes.
- En **vulnerabilidad por carencias sociales** a la población con un ingreso superior a la línea de pobreza por ingresos, antes línea de bienestar, pero con una o más carencias sociales.



- En **vulnerabilidad por ingresos** a la población que no padece ninguna carencia social, pero su ingreso es igual o inferior a la línea de pobreza por ingresos, antes línea de bienestar.¹

Los datos contrastan con la población no pobre y no vulnerable que representó el 11.7%, aproximadamente 749,300 personas. No obstante, no hay información oficial que dé cuenta de la cantidad de personas en situación de calle, y aunque el Banco de México emitió ya las cifras de desaceleración y contracción económica provocadas por la pandemia, en los que estiman este año 2022² como referente para la recuperación de la producción a niveles pre pandemia, es un hecho que la afectación económica impactó a la población, y aunque el porcentaje de indigentes es menor, lo cierto es que existe y que, a pesar de contar con los mismos derechos que todos los que habitan en el estado, en reiteradas ocasiones estos les son negados, llegando incluso a no contar con documentos oficiales que les complica aún más el poder cambiar su situación.

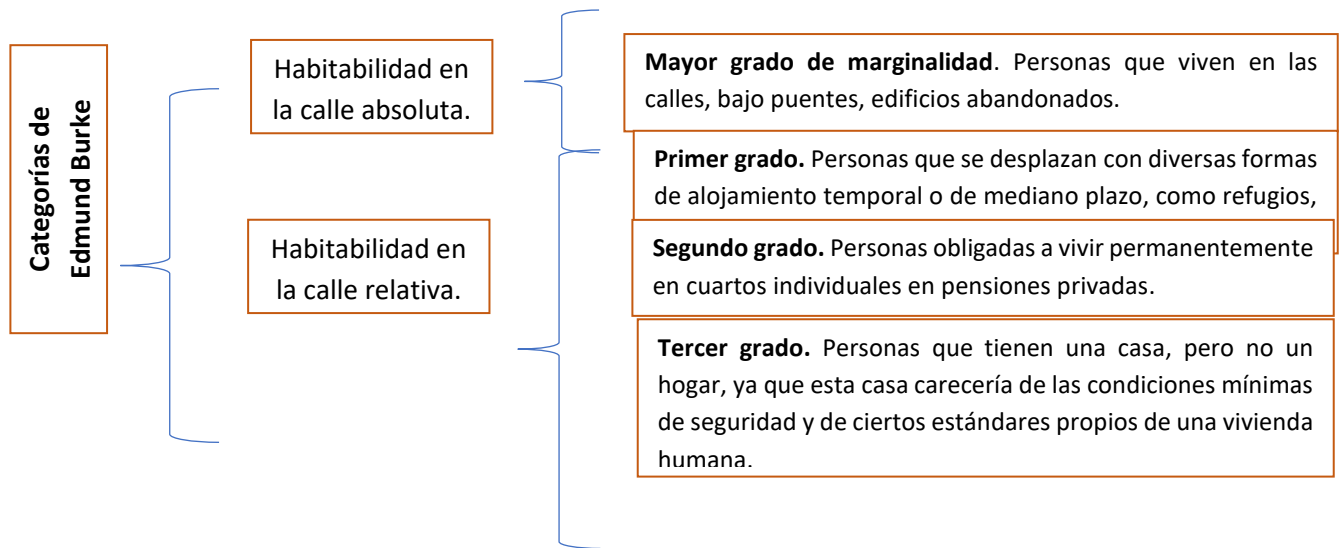
Hoy en día, no existe un consenso general sobre la definición de persona en situación de calle, lo que impacta en la manera de caracterizar a alguien que se encuentra en esta situación; y las precisiones que sostienen los diferentes países hace multifactoriales los criterios investigados, lo que concluye en la implementación de políticas públicas de intervención social o programas que no pueden ser universalmente utilizados, a pesar de que la habitabilidad de la calle no es un fenómeno nuevo, sino que es presente en diversas culturas del mundo, y en las distintas etapas históricas del hombre.

Al respecto, diversos filósofos y académicos han abordado el tema desde diferentes perspectivas, siendo uno de ellos el filósofo contractualista irlandés, Edmund Burke, quien estableció una clasificación de habitantes de calle de acuerdo con una serie de características o situaciones que definen a este grupo de personas, mismo que da pie a las cuatro singularidades, también conocidos como cuatro estados de vulnerabilidad.

¹ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Metodología para la medición multidimensional de la pobreza en México (segunda edición). México, DF: CONEVAL, 2014. Consultado en la página Web:

https://www.coneval.org.mx/Informes/Coordinacion/Publicaciones%20oficiales/MEDICION_MULTIDIMENSIONAL_SEGUNDA_EDICION.pdf

² Esquivel, Gerardo. 2020. Los impactos económicos de la pandemia en México. BANXICO. Consultado en <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/articulos-y-otras-publicaciones/%7BD442A596-6F43-D1B5-6686-64A2CF2F371B%7D.pdf>



Fuente: Realización propia con información consultada en *Homelessness in Australia* ³

Por su parte, Brian Adrien Cooper en su libro *Shadow People*, establece otro tipo de definiciones que resaltan aspectos que él considera que no habían sido tomados en cuenta en este debate, y que permiten una visión más holística del contexto socioeconómico en que se da esta problemática, por lo menos en los países desarrollados de occidente. Estos tipos de definiciones alternativas son:

- 1) Definición económica:** relacionada con la privación de recursos materiales;
- 2) Definición social:** que se asocia con cambios o rupturas en las relaciones familiares o las relaciones sociales fundamentales;
- 3) Definición política:** relacionada con inequidad social y situaciones de necesidad de un segmento de la población a las que las instituciones políticas no han sabido responder y;
- 4) Definición personal:** que involucra aspectos psicológicos y vivenciales particulares.⁴

Otra posición que va en sentido con Cooper es la de Jacobs, Kenny y Manzi. Estos autores consideran en su libro *The struggle to define homelessness: A constructivist*

³ Burke, T. (1994). *Homelessness in Australia – Causal Factors*. Canberra: Australian Government Publishing Service

⁴ Cooper, B. (1995). *Shadow people: the reality of homelessness in the 90's*. Sydney: Sydney City Mission. Consultado en la página web: http://usyd.academia.edu/BrianCooper/Papers/369068/Shadow_People



approach (La lucha por definir el *sinhogarismo*: Un enfoque constructivista), que las diferencias en la definición de la habitabilidad en calle se relacionan con procesos históricos de construcción colectiva. Apoyados en la teoría constructivista, sostienen que las definiciones de habitante de calle en Gran Bretaña, desde los años 70s, variaban conforme a intereses creados para imponer una u otra agenda política de atención a problemas sociales.

Desde esta perspectiva, se obtienen dos tipos de definiciones:

- Una que considera a la habitabilidad en calle como un problema estructural que requeriría de medidas generales de bienestar social; y
- Una más simple, que la considera un producto de la irresponsabilidad individual.⁵

Por otro lado, el italiano Antonio Tosi, quien era sociólogo urbano, miembro del Comité Científico de la Fundación Giovanni Michelucci, investigó los complejos problemas de la vivienda, con especial atención en los más pobres, considera en su publicación *Homelessness and the Housing Factor: Learning from the Debate on Homelessness and Poverty* (La falta de vivienda y el factor vivienda: aprendiendo del debate sobre falta de vivienda y pobreza), que en la definición de habitante de calle existe un dualismo que es intrínseco a esta situación. Este estaría representado por dos formas de abordar la habitabilidad en calle:

- 1) como un problema habitacional exclusivo del "no tener vivienda", y
- 2) como un problema de exclusión social relacionado con una condición particular de marginalidad.

Para el sociólogo, algunas definiciones colocan el problema sólo en no tener vivienda, mientras que otras lo diversifican dependiendo de los grados de marginalidad y exclusión⁶.

Finalmente, la Organización de las Naciones Unidas también ha cambiado el modo en que estudia el fenómeno, siendo usados en el primer Informe Mundial Sobre Asentamientos Humanos en 1987, mismo año que fue declarado como el Año

⁵ Jacobs, K., Kenny, J., & Manzi, T. (1999). *The struggle to define homelessness: A constructivist approach*. En S. Hutson, y D. Clapham. *Homelessness: public policies and private troubles* (pp.11-28). London: Cassell.

⁶ Tosi, A. (1999). *Homelessness and the Housing Factor: Learning from the Debate on Homelessness and Poverty*. En D. Avramov. (Ed.) *Coping with Homelessness* Aldershot: Ashgate.



Internacional del Albergue para Habitantes de Calle, en donde el fenómeno lo dividía en los dos niveles generales de Buker, con los siguientes términos:

- 1) habitabilidad en calle absoluta, la cual es vivida por aquellos que no tienen ningún tipo de vivienda física, y que por lo tanto viven las calle, en espacios abiertos, en edificios abandonados o incluso en abrigos o instituciones que dan morada nocturna, y
- 2) habitabilidad en calle relativa, que incluiría a quienes viven en una vivienda física pero que no cumple con estándares de seguridad y salud.

Para entender este hecho, es imprescindible retomar las investigaciones realizadas por el Doctor en Psicología Carlos J. Nieto y su colega Silvia Helena Koller, quienes sostienen que uno de los principales factores que complican una distinción específica, es la dinamicidad del fenómeno, ya que se suele vivir de forma transitoria, lo que coloca la definición de “persona en situación de calle” como el término más exacto, mismo que no ha sido lo suficientemente incorporado a la literatura científica en lengua castellana⁷, desafortunadamente en este concepto no se deja del todo claro que también hay niñas, niños y adolescentes en situación de calle, por lo que el concepto debe volver a diversificarse para referirse a las misma condición, pero en diferentes sujetos y necesidades.

Al respecto, el Informe especial Situación de los Derechos Humanos de las Poblaciones Callejeras en el Distrito Federal 2012- 2013, emitido por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, permite diluir el amplio espectro que conlleva la clasificación de personas en situación de calle, y promueve el uso de la categoría poblaciones callejeras, lo que permite incluir a niñas, niños y adolescentes en situación de calle, así como reconocer el carácter activo de las personas excluidas de la estructura social y tener un acercamiento a una demografía diversa y cambiante que obliga a repensar nociones como la infancia, la discriminación, la tutela, la exclusión, la demografía, la cultura, la democracia y la identidad⁸.

⁷ Nieto, Carlos J. & Koller, Silvia H. (2015). *Definiciones de Habitante de Calle y de Niño, Niña y Adolescente en Situación de Calle: Diferencias y Yuxtaposiciones*. Universidade Federal do Rio Grande do Sul.

⁸ Datos consultados en el informe especial *Situación de los derechos humanos de las poblaciones callejeras en el Distrito Federal 2012-2013* Consultado en la página Web: https://piensadh.cd hdf.org.mx/images/publicaciones/Informe_especial/2014_Informe_esp_poblaciones_cal lejeras.pdf



II. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

De acuerdo con las 55 acciones de la resolución 72/233 emitida por la Organización de las Naciones Unidas⁹, la eliminación de la pobreza es un objetivo mundial, en el que cada nación es la responsable de su crecimiento económico y social, de los que se destacan los siguientes puntos:

...

5. Reafirma que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, para todas las personas y en todo el mundo es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo en la actualidad y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, así como un objetivo general de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, de la que la Agenda de Acción de Addis Abeba es parte integral;

6. Reafirma también que cada país debe asumir la responsabilidad primordial de su propio desarrollo económico y social, y que nunca se insistirá lo suficiente en la importancia de las políticas y estrategias de desarrollo nacionales para lograr el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza, y reconoce que las nuevas iniciativas eficaces que adopten los países deberían complementarse con programas, medidas y políticas internacionales de apoyo eficaces y concretos que abran más oportunidades de desarrollo a los países en desarrollo, teniendo en cuenta al mismo tiempo las circunstancias de los países y respetando las estrategias de implicación y la soberanía nacionales;

...

8. Expresa su preocupación por el hecho de que, si bien ha habido progresos en la reducción de la pobreza, esos avances siguen siendo desiguales y el número de personas que viven en la pobreza, en sus distintas formas y dimensiones, sigue siendo considerable y los niveles de desigualdad en los ingresos, la riqueza y las oportunidades continúan siendo elevados o van en aumento en varios países;

⁹ Fuente: Organización de las Naciones Unidas, resolución 72/233 consultada en la página web: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N17/467/66/PDF/N1746766.pdf?OpenElement>



9. Exhorta a la comunidad internacional, incluidos los Estados Miembros, a que siga asignando la máxima prioridad a la erradicación de la pobreza en la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo y a que con carácter urgente adopte medidas para hacer frente a las causas profundas y los desafíos de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, como la pobreza extrema, el hambre y todas las formas de malnutrición, a la luz de sus efectos negativos en el desarrollo sostenible, mediante estrategias integradas, coordinadas y coherentes en todos los niveles, de conformidad con los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas, y exhorta a los países donantes que estén en condiciones de hacerlo a que apoyen con recursos financieros previsibles y asistencia técnica, de forma bilateral y multilateral, las iniciativas nacionales eficaces emprendidas por los países en desarrollo con ese fin;

10. Exhorta también a la comunidad internacional, incluidos los Estados Miembros, a que persevere en su ambicioso empeño de trabajar para aplicar enfoques socioeconómicos sostenibles más inclusivos, equitativos, equilibrados, estables y orientados al desarrollo con el fin de superar la pobreza y, habida cuenta de las repercusiones negativas que tiene la desigualdad, incluida la desigualdad entre los géneros, en la pobreza, pone de relieve la importancia de una transformación estructural que dé lugar a una industrialización inclusiva y sostenible que contribuya a crear empleo y reducir la pobreza, la inversión en la agricultura sostenible e infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos, el fomento de la conectividad y el logro del acceso a la energía, y la mejora del acceso a los servicios financieros, así como la promoción del empleo decente en el medio rural, la mejora del acceso a una educación de calidad, el fomento de una atención sanitaria de calidad, entre otras cosas, mediante la aceleración de la transición hacia un acceso equitativo a la cobertura sanitaria universal, la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, la ampliación de la cobertura de la protección social, la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos, y la lucha contra la desigualdad y la exclusión social;

...



14. Destaca la determinación de erradicar la pobreza extrema, que desde mediados de 2015 comprende a las personas que viven con menos de 1,90 dólares al día, para todas las personas en todo el mundo, y los esfuerzos por reducir al menos a la mitad la proporción de hombres, mujeres y niños de todas las edades que viven en la pobreza en todas sus formas y dimensiones, con arreglo a las definiciones nacionales;

...

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1o. que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en su texto y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte; y prohíbe toda discriminación motivada, entre otras cuestiones, por tener cualquier tipo de discapacidad.

A nivel federal, las personas en situación de calle cuentan con la protección de la Ley de Asistencia Social, La Ley General de Salud, y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. En México no se implementa una definición concreta sobre persona en situación de calle o similar. Sin embargo, la Ley General de Desarrollo Social establece, de manera general, en su artículo 6° a la vivienda como un derecho social y que, aquellas personas o grupos sociales en situación de vulnerabilidad tienen derecho a recibir acciones y apoyos que contribuyan a disminuir su desventaja. En línea con lo anterior y de manera más específica, la Ley de Asistencia Social reconoce que aquellos individuos y familias que se encuentran en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y/o mental para lograr su desarrollo integral y su incorporación a una vida plena y productiva requieren de asistencia social. En este sentido, sitúa a las personas que viven en la calle como sujetos de este tipo de apoyos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, por su parte, en su artículo 7 párrafo segundo y quinto establecen que:

Artículo 7.-

...

En el Estado de Puebla todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales y en esta Constitución sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como de las garantías para su protección.

...



...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno del Estado de Puebla deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Por lo que respecta a la normativa estatal sobre las personas en situación de calle, es la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social la que contempla en su artículo 4º numeral VII a las personas indigentes como sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social, pero no se hace alusión a su calidad de vida, ni a la visibilización de sus derechos y su dignidad humana.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Grupos Vulnerables, posterior al estudio y análisis correspondientes, tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente las Iniciativas por virtud del cual se reforma la fracción VII del artículo 4 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XXXI, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se **Reforma** la fracción VII del artículo 4 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4. ...



I a VI. ...

VII. **Personas en situación de calle;**

VIII a XIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE OCTUBRE DE 2022

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
SECRETARIO

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA
FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.



ACUERDOS APROBADOS

**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE PUEBLA**

En Sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, celebrada con esta fecha, la y los Diputados integrantes de la misma; y

CONSIDERANDO

I. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla es un Poder Público del Estado de Puebla, que tiene y administra su patrimonio para el desempeño de sus funciones, formula y aprueba su presupuesto anual de egresos y tiene plena autonomía para su ejercicio, así como para organizarse administrativamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 28 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II. Que conforme al artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla el Congreso tendrá cada año legislativo tres períodos de Sesiones Ordinarias; en el primero, que comienza el día quince de septiembre y terminará el quince de diciembre, se ocupará de estudiar, discutir y votar las iniciativas de Ley, Decreto o Acuerdo que se presenten y resolver los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución. Además, se avocará al estudio, la discusión y la aprobación de la Ley de Ingresos del Estado y de cada Municipio, que habrán de entrar en vigor al año siguiente, así como de las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria, las que se elaborarán y enviarán en términos de la legislación secundaria.

III. Que conforme lo dispone el artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el artículo 41, fracción V, inciso b) de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Estado, deberán incluir en sus respectivos proyectos de presupuesto de egresos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, a efecto de que se incluyan en la Iniciativa de Ley de Egresos del Estado para su aprobación.

IV. Que conforme a los artículos 95 y 100, fracciones I, VIII y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Junta de Gobierno y Coordinación Política es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso; entre sus atribuciones se encuentra el convocar y presidir las sesiones de manera directa, coordinar las tareas políticas y administrativas de la Legislatura que no se encuentren reservadas a ningún otro Órgano Legislativo y las demás que le confiera la Ley Orgánica o el Reglamento Interior.

V. Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo establecido en el artículo 51 fracción I, inciso d) del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tiene la atribución de emitir los criterios para la elaboración del Anteproyecto del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, cuidando que sea el suficiente para cubrir sus necesidades, incluyendo Programa de Incentivos a la Productividad y Eficiencia al personal que labora en el Congreso del Estado.

VI. Que las fracciones I y XIV del artículo 203 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, prevén que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas elaborar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Honorable Congreso del Estado, de acuerdo con la normatividad aplicable, así como someter a consideración de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su aprobación, los lineamientos, criterios, medidas del Programa de Incentivos a la Productividad y Eficiencia, con base en los resultados de la auditoría al desempeño que se realice.

VII. Que en Sesión de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con fecha trece de octubre del año en curso, fueron presentados los Criterios para la elaboración del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Honorable Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 133, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 51 fracción I, inciso d) del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

VIII. Que con base en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2023, no se advierten riesgos que afecten el Presupuesto de Egresos del Honorable Congreso del Estado de Puebla. En relación con el compromiso del Congreso del Estado Puebla en materia de transparencia, rendición de cuentas y austeridad, el presente Anteproyecto del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2023, está orientado a garantizar la operatividad de los órganos técnico-administrativos, asimismo contemplar las bases para el funcionamiento y los recursos económicos para las siguientes Unidades Responsables: Unidad para la Igualdad de Género, Unidad de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y la Dirección General de Archivos.

IX. La conformación del Presupuesto de Egresos de esta Soberanía para el Ejercicio Fiscal 2023, sin descuidar el eficiente desempeño de las funciones legislativas de acuerdo a las disposiciones en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, considera en lo establecido en el numeral 59 de la Normatividad del Ejercicio del Presupuesto del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que a su vez invoca a los criterios señalados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, bajo los principios de legalidad, austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, simplificación, modernización, desarrollo administrativo y rendición de cuentas, con base en los siguientes criterios aprobados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios:

Capítulo 1000 Servicios Personales:

1. Garantizar las remuneraciones del personal contratado, bajo los diferentes regímenes y niveles actuales.
2. Considerar y gestionar los recursos necesarios para la creación de la Jefatura de Planeación adscrita a la Secretaría General. La Coordinación de Evaluación y Control Interno adscrita al Órgano Interno de Control y las Jefaturas de Programación y Presupuesto y Jefatura de Adquisiciones ambas adscritas a la Dirección General de Administración y Finanzas.
3. Considerar los recursos para el pago del incentivo de productividad y eficiencia al personal previsto en el artículo 51, fracción I, inciso d), del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
4. Gestionar los recursos para el pago del incremento de los salarios que se originen con motivo de la revisión salarial del personal de base, así como el pago de las jubilaciones que se llegaran a dar.
5. No se considera ningún incremento a la dieta de Diputadas y Diputados, de este Congreso del Estado de Puebla.
6. La estructura orgánica vigente se reestructura y podrá tener crecimiento, sólo en los casos que estén plenamente justificados atendiendo a lo previsto en el artículo 10, fracción I, inciso a y b de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
7. Los contratos de honorarios de prestadores de servicios profesionales asimilados a salarios, sólo se llevarán a cabo, si el presupuesto lo permite y no rebase el incremento del 3% previsto en el artículo 10, fracción I, incisos a y b de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como, lo correspondiente al personal de confianza.

Capítulo 2000 Materiales y Suministros:

1. Las erogaciones por concepto de materiales y suministros deberán reducirse al mínimo indispensable, en el caso de papelería, útiles de escritorio, fotocopiado, consumibles del equipo de cómputo, materiales de limpieza y utensilios en general, se ajustarán al mínimo indispensable para el desarrollo de las actividades Técnico-Administrativas y Legislativas, sin que se vea afectada la operación. Asimismo, se deberá fomentar el uso de papel reciclable.
2. El servicio de alimentos (galletas, cacahuates, botellas de agua, refrescos, etc) y cafetería será prioritariamente para el trabajo legislativo de las Diputadas, Diputados y Comisiones. Los gastos de alimentación del personal técnico administrativo, fuera de las instalaciones del Congreso, deberán obedecer a los requerimientos de trabajo, comisiones y necesidades administrativas, ya que se ajustarán a la normatividad establecida.
3. Las adquisiciones de mobiliario y equipo de oficina, impresión y reproducción, procesamiento en equipos, bienes informáticos, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones. La Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Jefatura de Departamento de Servicios Generales y Control de Bienes, deberá llevar a cabo la revisión y análisis del catálogo de bienes, a efecto de que se adquieran y suministren los bienes indispensables para su operación.
4. La adquisición de periódicos, publicaciones, periódicos oficiales, gacetas, material audiovisual, discos compactos, distintos a la adquisición de bienes intangibles (software) impresión sobre prendas de vestir, producción de formas continuas, impresión rápida, elaboración de placas, clichés y grabados únicamente será el mínimo necesario para el desempeño de la actividad propia del Congreso y/o solicitudes especiales.
5. Se deberá provisionar de los recursos necesarios para la adquisición de materiales y artículos utilizados en la restauración, reconstrucción, ampliación, adaptación, mejora, conservación y reparación, así como de las herramientas menores y demás bienes de consumo del mismo género, para la conservación de los bienes muebles e inmuebles de este Congreso.
6. La adquisición de los medicamentos, materiales y suministros farmacéuticos y médicos que se requieran, para el funcionamiento del consultorio médico de este Congreso, deberá realizarse sobre los mínimos indispensables para su operación, respetando las normas pertinentes.
7. Los vales de gasolina únicamente serán utilizados para el desarrollo de las actividades relacionadas con esta Soberanía en los vehículos oficiales.
8. El parque vehicular, únicamente será utilizado, para llevar a cabo las actividades relacionadas para el Congreso. Se restringe la asignación de vehículos a Legisladores para su uso particular.

Capítulo 3000 Servicios Generales:

1. La contratación de servicios que se citan se limitará a los requeridos para la operación del Congreso, los cuales deberán efectuarse con apego a la normatividad vigente, procurando consolidarlos a través de contrataciones anualizadas y, cuando las circunstancias lo favorezcan, mediante contratos multianuales, con el objeto de lograr las mejores condiciones de calidad, oportunidad y precio:

En materia de fotocopiado y reproducción de documentos deberán observar lo siguiente:

- a) El uso del fotocopiado deberá restringirse exclusivamente a asuntos de carácter oficial, utilizando en sustitución correos electrónicos, dispositivos de almacenamiento electrónico y todo tipo de medios electrónicos que apoyen la reducción de fotocopias.
 - b) Utilizar de preferencia el sistema de digitalización en medios magnéticos.
 - c) Evitar fotocopiar publicaciones completas, como libros o el periódico oficial del Estado de Puebla, optando por la consulta a través de medios electrónicos.
 - d) Tratándose de oficios, marcar copia únicamente a las personas cuya participación en el asunto resulte indispensable.
 - e) En su caso, la integración de documentos o informes voluminosos y a la impresión de carteles, reconocimientos, folletos, invitaciones se privilegie la acción en los equipos con los que cuenta este Congreso.
2. Tratándose de gastos por servicios de telefonía fija, se deberán mantener y, en su caso, la Jefatura de Tecnologías de la Información implementará las medidas necesarias para el ahorro constante en comunicación de voz.
 3. Se deberá promover el uso de papel reciclado para las comunicaciones internas del Congreso del Estado, cuidando la confidencialidad de la información, entendiéndose que la selección de papel reciclado será con responsabilidad.
 4. Se deberá procurar el ahorro del servicio de energía eléctrica, de ser posible con la realización de una campaña electrónica de concientización con acciones que permitan el bajo consumo de energía, asimismo, los órganos técnico-administrativos, Diputadas y Diputados deberán mantener apagadas las luces y equipos eléctricos que no estén siendo utilizados, especialmente durante los días y horarios no laborables.
 5. Se deberá destinar recursos para los gastos de comunicación social del Congreso, cuya aplicación deberá sujetarse a los criterios previstos en la Ley General de Comunicación Social y demás normativa aplicable, así como de acuerdo con los criterios de racionalidad, transparencia y rendición de cuentas.
 6. La Dirección General de Comunicación y Vinculación de este H. Congreso será el área responsable de elaborar, presentar y ejecutar, la estrategia de comunicación que permita la actividad y promoción legislativa del Congreso, mismo que deberá apegarse a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en ningún caso podrán utilizarse en tiempos oficiales o con fines de promoción de imagen personal.



7. Se otorgarán viáticos a Diputadas y Diputados, así como al personal técnico administrativo, debiendo observarse las disposiciones aplicables y en apego a los criterios y medidas de austeridad presupuestaria.
8. Los gastos ceremoniales y de orden social, serán los estrictamente necesarios para el trabajo legislativo; los congresos, convenciones, foros y reuniones deberán estar relacionados con el trabajo legislativo y demás acciones en beneficio de la Ciudadanía y/o trabajadores, debiendo solicitar lo mínimo indispensable.
9. Cuando se realicen foros, seminarios y reuniones, deberán integrarse expedientes que incluyan los documentos que acrediten el objeto, programa, justificación, participantes y costos de las reuniones.
10. Para los foros, exposiciones, simposios, conversatorios, talleres y demás eventos que se soliciten por parte de las Diputadas y los Diputados, así como las comisiones y comités, se ajustarán a lo siguiente:
 - a. Se utilizarán preferentemente los espacios e inmuebles con que cuenta el Congreso.
 - b. Se atenderán con los recursos humanos, materiales y financieros de que dispone el Congreso.
11. Para llevar a cabo las sesiones solemnes que marca la normativa vigente, deberán utilizarse los recursos materiales con los que cuenta el Congreso, aunado a los servicios que deban contratarse. Los recursos que se dispongan para el informe anual de actividades de las Diputadas y Diputados, deberán sujetarse a lo previsto en los artículos 7 y 14 de la Ley General de Comunicación, los LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA ASIGNACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DESTINO, EJERCICIO, COMPROBACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS APOYOS LEGISLATIVOS Y SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES POR MANDATO LEGAL DE LAS Y LOS DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA y en su caso, el acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, obligándose a presentar comprobación y justificación del gasto en los términos legales aplicables.
12. Respecto de los recursos para la capacitación y/o profesionalización del personal de este Congreso, la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Jefatura de Departamento de Recursos Humanos y Capacitación determinará un programa anual de capacitación, en coordinación y atención a las necesidades de cada órgano técnico administrativo.
13. A las Diputadas y los Diputados, se les contratará un asesor para la actividad legislativa, condición que puede variar de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de este Poder Legislativo y sólo si se considera de carácter necesario.
14. Las Diputadas y los Diputados recibirán los recursos por concepto de apoyos legislativos, los cuales deberán destinarse al desempeño de sus funciones de asistencia legislativa y de gestión social. Son recursos sujetos a comprobación.
Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 134 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, no se consideran remuneración por sus servicios,



ya que los mismos no incrementan su patrimonio pues son una prerrogativa indispensable para cumplir por mandato de Ley con sus obligaciones.

15. La comprobación y respaldo de los apoyos legislativos deberán ser ochenta por ciento con CFDI (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet), que contenga los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación, destinándose a la asistencia legislativa y/o gestión social, aplicable en los siguientes conceptos de gasto:

Consultoría y asesoría; proyectos de investigación; eventos de naturaleza legislativa; reproducción gráfica de documentos; consumibles e insumos de oficina; servicios de cafetería; adquisición de libros y material didáctico; cursos, talleres o capacitación; traslados, hospedaje y alimentos en el territorio nacional, distintos de comisiones oficiales autorizadas por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para las o el Diputado y/o sus colaboradores; ayuda económica para el personal de apoyo. este concepto no constituye remuneraciones, honorarios o cualquier otro similar, ya que no existe relación laboral o profesional entre estos y la o el diputado o el congreso del estado; difusión de las actividades relativas a su función; servicios de logística, apoyo administrativo o alimentación para foros, talleres, seminarios, conferencias y exposiciones; bienes entregados en eventos donde participe la o el diputado con sus representados; gastos relacionados con apoyo a la ciudadanía en materia de salud, educación, actividades deportivas, apoyo jurídico, cultural y asistencia social, siempre y cuando tenga como propósito un fin social; gastos para apoyo a la ciudadanía relativos a tratamientos y estudios médicos e intervenciones quirúrgicas; arrendamiento de inmuebles para casa de gestión y servicios relacionados con los mismos tales como agua, energía eléctrica, telefonía fija, internet, gas y mantenimiento para el funcionamiento del mismo; dichos gastos aplicarán también a los inmuebles en comodato, siempre que se incluyan en el contrato respectivo. Se excluye el arrendamiento de los inmuebles propiedad de la o el diputado, así como los gastos de inmuebles que no se hayan destinado a su función; gasolina, peajes y lubricantes de vehículos o alimento de semovientes, destinados a la función de la o el diputado; apoyo para bienes semovientes de sus representados; servicios funerarios y gastos relacionados con estos; apoyo de pasajes y/o traslados para sus representados; mantenimiento y reparación de los vehículos que utilice la o el diputado para el cumplimiento de sus funciones, así como el pago de seguro durante el periodo en que se tenga la calidad de diputada o diputado; arrendamiento de vehículos destinados a sus funciones, con excepción de vehículos blindados, y materiales para construcción en apoyo de sus representados.

El veinte por ciento del apoyo legislativo se comprobará y respaldará sin CFDI con la entrega debidamente requisitada.

16. El Apoyo legislativo extraordinario se podrá destinar para el informe de labores o de gestión en los conceptos de gasto siguientes:

Servicio de difusión, en tiempo real o diferido, en canales de televisión con cobertura geográfica regional; servicio de difusión, en tiempo real o diferido, en estaciones de radio



con cobertura geográfica regional; servicio de difusión en tiempo real o diferido a través de internet en portales, mediante portales digitales de noticias, plataformas digitales y servicios integrales de difusión por internet, gastos de producción entre otros y gastos inherentes a la difusión del informe en acto público ante la ciudadanía; como prestación de servicios de sistemas de audio, video, internet y/o circuito cerrado, impresión de volantes, lonas, trípticos y editoriales, mamparas, arrendamiento de sillas y/o colocación de templete, así como gastos de producción editorial, de diseño gráfico y multimedia.

En caso de que exista otro apoyo legislativo extraordinario distinto a este numeral, deberá especificarse en el ACUERDO de la Junta de Gobierno y Coordinación Política que lo autorice, así como las condiciones de modo, tiempo y lugar que corresponda, siempre que exista suficiencia presupuestal.

17. La contratación de prestadores de servicios profesionales independientes, en su caso especializados en materia legislativa y administrativa, se encargarán de realizar las actividades encomendadas, debiendo presentar un informe de actividades mensual con la validación de la o el titular de las áreas técnico-administrativas, legislador y/o presidente de la Comisión a la que asistan.
18. Se contemplan recursos para el acondicionamiento de las instalaciones de la Dirección General del Archivo, con la finalidad de atender en tiempo y forma los asuntos que determine la Ley General de Archivo, así como la Unidad para la Igualdad de Género y la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

Corresponde a los recursos destinados a las Subvenciones para la o el Coordinador de cada uno de los Grupos Legislativos y los Representantes Legislativos, quienes serán los responsables del ejercicio y comprobación de las mismas, destinados a la asistencia legislativa, respaldados en su totalidad mediante CFDI, aplicables en los siguientes conceptos de gasto:

Consultoría y asesoría, proyectos de investigación, eventos de naturaleza legislativa, reproducción gráfica de documentos, consumibles e insumos de oficina, servicios de cafetería, Adquisición de libros y material didáctico, Cursos, talleres o capacitación, Traslados, hospedaje y alimentos en el territorio nacional, distintos de Comisiones oficiales autorizadas por los Órganos de Gobierno para las y los Diputados, Difusión de las actividades relativas a sus Grupos o Representaciones Legislativas, servicios de logística, apoyo administrativo o alimentación para foros, talleres, seminarios, conferencias y exposiciones, gasolina, peajes y lubricantes de vehículos o alimento de semovientes, destinados a la función del Grupo o Representación Legislativa, arrendamiento de vehículos destinados al Grupo o Representación Legislativa, con excepción de vehículos blindados, cualquier gasto relacionado con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica.



Capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles:

1. Solo en caso de ser necesario, se podrá realizar la compra de vehículos nuevos.
2. El mobiliario se deberá limitar a lo estrictamente necesario para las actividades de las Diputadas y Diputados, órganos técnico-administrativos y demás estructura que conforme este Poder Legislativo.
3. Se podrá contar con bienes intangibles de acuerdo con las innovaciones, mejoras e implementación de estrategias que permitan el quehacer legislativo.
4. Los bienes cuyo costo unitario sea igual o superior al valor de 70 UMA (Unidad de Medida y Actualización), se registrarán en este capítulo y será parte del patrimonio del Congreso; los bienes menores al valor de referencia, se registrarán como un gasto y no formarán parte del patrimonio del Congreso, de acuerdo con lo establecido en normatividad contable aplicable.

PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO A LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA

Consideraciones

- 1) Se otorgará el estímulo de manera semestral, previa evaluación a las y los servidores públicos respecto al cumplimiento de las actividades encomendadas, habilidades, competencia, entre otros. Para efectos de la evaluación se emiten los criterios para la evaluación a la productividad y eficiencia.
- 2) Derivado de la evaluación a las y los servidores públicos, se otorgarán dos incentivos económicos por ejercicio fiscal, uno correspondiente al primer semestre y otro correspondiente al segundo semestre.
- 3) El incentivo se realizará mediante transferencia bancaria, por un importe neto previa retención del Impuesto Sobre la Renta, en la primera quincena de julio el correspondiente al primer semestre y en la primera quincena de diciembre el correspondiente al segundo semestre.
- 4) El importe del estímulo para servidores públicos contratados bajo las modalidades de confianza y honorarios será hasta por 30 días de percepción neta, siempre y cuando tengan laborando el periodo de evaluación, para los servidores públicos contratados en las categorías de Secretario General, Titulares de Unidad y Directores Generales, será hasta por 60 días de su percepción neta, siempre que se disponga de la disponibilidad presupuestal y para los de base adscritos a esta Soberanía será hasta por 30 días de percepción neta. Para quienes no cuenten con el periodo de evaluación, solo se considerará la parte proporcional en días correspondientes.
- 5) Cada servidor público que por diferentes razones deba dejar el cargo o adscripción en esta Soberanía, será acreedor a la parte proporcional laborada hasta el momento de su



salida, bajo los mismos lineamientos y tiempos de entrega; al momento de dejar de laborar en este H. Congreso del Estado de Puebla, se deberá entregar al Departamento de Recursos Humanos y Capacitación la cédula de evaluación debidamente requisitada por el su mando jerárquico en turno, de tal manera que se pueda contar con la información fidedigna de quien deja el puesto o cargo, al momento de la evaluación.

- 6) Serán acreedores al estímulo, aquellos servidores públicos que en su evaluación lleguen cuando menos a la escala de REGULAR, es decir con un mínimo de 60%; para aquellos que no lleguen a dicho porcentaje, no se contemplará su participación.
- 7) Para la determinación del monto mínimo y máximo en días, correspondientes a la entrega del estímulo serán determinados y aplicados por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, específicamente para quienes se encuentren contratados bajo las modalidades de confianza, honorarios y base.
- 8) Cabe hacer mención que las y los Diputados no son acreedores a dicho estímulo.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

**LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y MEDIDAS PARA LA EVALUACIÓN DEL PERSONAL
QUE ELABORA EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA,
CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD Y
EFICIENCIA**

VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



ÍNDICE

GLOSARIO DE TÉRMINOS

CAPÍTULO I DE LOS LINEAMIENTOS

I.1 OBJETIVO

I.2 ALCANCE

I.3 MARCO JURÍDICO

CAPÍTULO II OBJETIVOS DE EVALUACIÓN A LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA

CAPÍTULO III POLÍTICAS DE OPERACIÓN

III.1 CRITERIOS GENERALES

III.2 DE LA EVALUACIÓN A LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA

III.3 DE LA PERIODICIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA

III.4 DE LA EVALUACIÓN

III.5 DE LAS RESPONSABILIDADES

III.6 DE LOS PARÁMETROS A LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA

CAPÍTULO IV CÉDULA DE EVALUACIÓN, FORMATO E INSTRUCTIVO DE LLENADO

IV.1 CÉDULA DE EVALUACIÓN PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO

IV.2 CÉDULA DE EVALUACIÓN PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS ANALISTA ESPECIALIZADO Y ANALISTA

GLOSARIO DE SIGLAS Y TÉRMINOS

Siglas:

- A. **HCEP** (Honorable Congreso del Estado de Puebla)
- B. **SG** (Secretaría General)
- C. **DGAF** (Dirección General de Administración y Finanzas)
- D. **DRH** (Departamento de Recursos Humanos)

Términos:

- A. **Cédula de Evaluación:** Instrumento de medición, diseñado para llevar a cabo la evaluación de la productividad y eficiencia de los servidores públicos, a través de la valoración del cumplimiento de las actividades encomendadas
- B. **Comunicación y Retroalimentación:** Proceso realizado por el servidor público evaluado y su jefe inmediato para concertar metas de desempeño individual, así como planificar actividades, proyectar resultados, mejorar el rendimiento y/o detectar actividades de capacitación y/o habilidades técnicas.
- C. **Evaluador:** Es el jefe inmediato de nivel de mando, en quien recae la responsabilidad directa de la evaluación.
- D. **Eficacia:** Capacidad de alcanzar las metas programadas con los recursos disponibles, en un tiempo determinado.
- E. **Eficiencia:** Capacidad de alcanzar las metas programadas con el mínimo de recursos disponibles y tiempo, logrando su optimización.
- F. **Enlace:** Servidor público designado por las y los Titulares de las Direcciones Generales y Áreas Técnico – Administrativas, para la aplicación y registro de las evaluaciones del desempeño.
- G. **Incentivo a la Productividad y Eficiencia:** Remuneración adicional al sueldo autorizada a los servidores públicos sin distinción de nivel jerárquico como racionamiento a su actuación y resultados logrados en el cumplimiento de su productividad y eficiencia que no forma parte de la percepción ordinaria de las prestaciones laborales, ni constituye un ingreso fijo, regular o permanente y que se otorga con base a una evaluación.
- H. **Factores de Evaluación:** Conjunto de factores a través de los cuales se evalúa la productividad y eficiencia de los servidores públicos, los cuales permiten medir los conocimientos, habilidades, comportamientos, capacitación y la disposición de las y los servidores públicos al realizar las funciones que les han sido encomendadas.
- I. **Fortaleza:** Son las capacidades, aptitudes y actividades con las que cuenta la y el servidor público y, que lo pone en una posición privilegiada frente a la habilidad para desarrollar su trabajo de manera satisfactoria.
- J. **Habilidades:** Conjunto de conocimientos y características personales de los servidores públicos, demostradas durante el desempeño de sus funciones.



- K. Mejora Continua:** Busca aumentar la cantidad en el trabajo, a través de progresos sucesivos y no tienen un límite de tiempo.
- L. Meta:** Es la cuantificación del objetivo que se pretende alcanzar en un tiempo señalado, con los recursos necesarios, de tal forma que permite medir la eficacia del cumplimiento de un programa.
- M. Metas por Dirección:** Metas programadas en el Programa Anual de actividades Direcciones o Áreas.
- N. Objetivo:** Elemento que identifica la finalidad hacia la cual deben dirigirse los recursos y esfuerzos para dar cumplimiento a la misión y objetivos del Honorable Congreso del Estado de Puebla.
- O. Servidora (o) Público de Mando:** Las personas al servicio del Congreso que sumen funciones de iniciativa, decisión y mando con carácter de autoridad o representatividad y que ocupan los puestos jerárquicos como son: Secretaria (o) General, Director General, Titulares de Área, Coordinadora (o) Administrativa (o) y Jefa (e) de Departamento.
- P. Retroalimentación:** La acción por la cual el evaluador proporciona información sustentada al personal evaluado, con el fin de lograr un proceso de mejora continua.
- Q. Servidor Público de Apoyo Técnico y Administrativo:** Son los servidores públicos que ocupan los puestos de confianza: Analista Especializado y Analista.
- R. Servidor Público de Base:** Son los servidores públicos que ocupan los puestos de base.
- S. Sistema de Evaluación del Desempeño:** Conjunto de elementos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño laboral de los servidores públicos, que se orientan a medir el grado de cumplimiento de metas institucionales, la gestión por habilidades en el desempeño del cargo.



CAPÍTULO I DE LOS LINEAMIENTOS

- I.1 Objetivo:** Establecer los criterios aplicables para la evaluación a la productividad y eficiencia de las y los servidores públicos del Congreso, mediante la medición del cumplimiento de las actividades en lo individual del puesto que su ocupa y de la alineación a las metas institucionales, en función de sus habilidades y capacidades, con el fin de dar seguimiento al rendimiento de los servidores públicos.
- I.2 Alcance:** Las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos son de observancia general para las y los servidores públicos del Congreso.
- La Jefatura de Recursos Humanos y Capacitación (RHC) es el área encargada del proceso, así como de verificar la aplicación del método y de las herramientas de evaluación, brindando la asesoría necesaria para la utilización del sistema.
- I.3 Marco Legal:** Artículo 51, fracción I, inciso d) del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Numeral 52 de la Normatividad para el Ejercicio del Presupuesto del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Lineamientos, criterios y medidas del Programa de Incentivos a la Productividad y Eficiencia para el personal que labora en el Honorable Congreso del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023, contenidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal; así como el Numeral 2, procedimiento de pago a la productividad del Manual de Procedimientos.

CAPÍTULO II OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN A LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA

- Promover la mejora de la productividad y eficiencia de los servidores públicos del Congreso del Estado de Puebla.
- Proveer los criterios que permiten medir objetivamente los resultados individuales de la productividad y eficiencia.
- Servir como un instrumento de detección de actividades de capacitación y desarrollo para mejorar las habilidades de los servidores públicos.
- Fortalecer las actividades con base en el logro de resultados.
- Verificar que los servidores públicos evaluados cumplan los objetivos previstos en el programa anual de actividades del área de adscripción, siendo los jefes inmediatos los responsables de practicar la evaluación, a efecto de que ésta se constituya como el instrumento de su productividad y eficiencia laboral.
- Clarificar lo que se espera de los servidores públicos.



- Apoyar la consolidación, en el establecimiento y descripción de metas de productividad y de eficiencia individual.
- Permitir la detección y coincidencia entre los objetivos, metas institucionales y de los individuales por puesto.
- Fomentar el diálogo y retroalimentación entre evaluados y evaluadores a efecto de conocer las áreas de oportunidad y fortalezas, así como definir acciones de mejora y desarrollo.
- Apoyar a las diferentes áreas en la toma de decisiones para la promoción, ascenso y cambio de adscripción.

CAPÍTULO III POLÍTICAS DE OPERACIÓN

III.1 Criterios Generales

1. La evaluación debe orientarse al crecimiento profesional y a fomentar el desarrollo institucional de manera constante
2. La evaluación a la productividad y eficacia está ligada a la cultura y valores del Congreso del Estado de Puebla
3. La Secretaría General, Titulares de Direcciones Generales, Titulares de las Áreas, promoverán los objetivos y las metas de productividad y eficiencia serán dadas a conocer y descritas por los evaluadores y evaluados consensualmente en un marco de corresponsabilidad
4. Las metas a la productividad y eficiencia individual deberán estar referidas a los compromisos concretos que los servidores públicos deben asumir para contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales de cada área a la que estén adscritos.
5. Las y los Titulares de cada área revisarán que los programas y metas individuales establecidas guarden congruencia con los objetivos del Congreso y su vez consideren el grado de exigencia, que permitan su desarrollo en términos de los parámetros de la evaluación a la productividad y eficiencia.
6. Las evaluaciones son de carácter confidencial y solamente se podrán consultar por solicitud del Titular del área de adscripción.
7. La evaluación de habilidades laborales debe realizarse objetivamente evitando sesgos, independientemente de gustos, prejuicios, intereses y preferencias, a fin de efectuar, una retroalimentación efectiva que eleve el comportamiento de trabajo.
8. Será responsabilidad de RHC, mantener actualizado este lineamiento e informar a la DGAF, cuando existan cambios normativos u operativos, con el propósito



de llevar a cabo su actualización, en el caso de que no se diera este supuesto, el documento continuará vigente.

III.2 Evaluación

1. La evaluación de las y los servidores públicos se aplican de forma individual, tomando en cuenta la relación directa con respecto al cumplimiento de los objetivos, metas institucionales y habilidades.
2. La o el jefe inmediato superior debe realizar las acciones necesarias, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de las actividades encomendadas a los servidores públicos a su cargo.
3. Para los servidores públicos de nuevo ingreso, la evaluación será proporcional, a partir de la fecha de su ingreso y hasta el cierre del semestre que se trate.
4. La evaluación sirve también como instrumento para detectar actividades de capacitación y desarrollo para fortalecer las habilidades laborales que le apoyarán al mejor cumplimiento de las metas que tienen comprometidas.
5. RHC comunicara a la DGAF, las necesidades de capacitación y desarrollo detectadas en las evaluaciones, para que sean valoradas y en su caso incorporadas al programa de capacitación.

III.3 De la Periodicidad de la Evaluación y Otorgamiento del Estímulo a la Productividad y Eficiencia

1. La evaluación de las y los servidores públicos será semestral, en la cual se determina el cumplimiento de las actividades encomendadas, evaluando sus habilidades y/o comportamientos.
2. Derivado de la evaluación a las y los servidores públicos, se otorgarán dos incentivos económicos por ejercicio fiscal, uno correspondiente al primer semestre y otro correspondiente al segundo semestre.
3. El importe del incentivo para personal de confianza y honorarios no será mayor a un mes de percepción neta por semestre.
4. Excepcionalmente el importe del incentivo para el Secretario General, Titulares de Unidad y Directores Generales, no será mayor a dos meses de percepción neta por semestre, siempre que se disponga de la disponibilidad presupuestal.
5. Respecto al otorgamiento del incentivo al personal de base se otorgará un máximo de un mes de salario neto por semestre.
6. El incentivo se dará mediante transferencia bancaria, por un importe neto previa retención del Impuesto Sobre la Renta, en la primera quincena de Julio el correspondiente al primer semestre y en la primera quincena de diciembre al correspondiente al segundo semestre.



7. Los incentivos netos se otorgarán a las y los servidores públicos de cada categoría, por un monto equivalente a la proporción de la percepción mensual neta que le corresponda, en función de la calificación obtenida en la evaluación.

III.4 De la Evaluación

1. Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Puebla, evaluar al Titular de la Secretaría General, Titular del Órgano Interno de Control, Transparencia, Atención Ciudadana, Unidad de Igualdad de Género, Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas del Congreso del Estado; asimismo evaluará a los servidores públicos adscritos directamente a Presidencia.
2. Corresponde a la Secretaría General del Congreso del Estado de Puebla, evaluar a las y los Directores Generales, que en estructura orgánica se encuentren adscritos a esa área, asimismo evaluará a los servidores públicos adscritos directamente a la Secretaría General.
3. Corresponde a las y los Directores Generales y Titulares de Unidad de acuerdo con el ámbito de su competencia, evaluar a los servidores públicos adscritos a su oficina.
4. Corresponde a los servidores públicos con el nivel de Coordinación de acuerdo con el ámbito de su competencia, evaluar a los servidores públicos con puestos de Jefe de Departamento, así como de los servidores públicos de apoyo técnico y administrativo a su cargo de manera directa.
5. Corresponde a los servidores públicos con el cargo de Jefe de Departamento, evaluar a los servidores públicos considerados de Apoyo Técnico y Administrativo.
6. Las evaluaciones una vez que sean aplicadas deberán ser firmadas por el evaluador y turnadas 10 días hábiles antes de la entrega del estímulo a la DGAF y esta a su vez, la remitirá a la Jefatura de Recursos Humanos, las cuales no podrán ser modificadas una vez entregadas.

III.5 De la Responsabilidad

1. Es responsabilidad de la DGAF remitir a la Dirección de Recursos Humanos las evaluaciones debidamente requisitadas en tiempo y forma.
2. El Departamento de Recursos Humanos y Capacitación, es la responsable de conservar las evaluaciones, para su integración en el expediente de cada servidor público, así como en el expediente respectivo al pago por el concepto del estímulo.

III.6 Criterios y Cronograma de la Evaluación

Los parámetros que se consideran para determinar la escala y rango de la evaluación de las y los servidores públicos son los siguientes:

Escala de Evaluación:

- Satisfactorio 90% al 100%
- Bueno 80% al 89%
- Suficiente 70% al 79%
- Regular 60% al 69%
- No Satisfactorio 50% al 59%

Categoría:

- Secretaría General
- Director (a) General o Titular de Área
- Coordinador (a) Administrativo
- Jefe de Departamento
- Analista Especializado y Analista

Primera Evaluación:

- Primera Quincena de Julio

Segunda Evaluación:

- Primera Quincena de Diciembre

CÉDULA DE EVALUACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS CON NIVEL DE MANDO (SECRETARÍA GENERAL, DIRECTORES GENERALES, TITULARES DE ÁREA, COORDINADORES ADMINISTRATIVOS Y JEFES DE DEPARTAMENTO)	
DATOS PERSONALES Y LABORALES	
NOMBRE DE PERSONA EVALUADA:	
PUESTO:	
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	
PERÍODO DE EVALUACIÓN	
CATEGORÍA	



HABILIDADES Y COMPETENCIAS	CONCEPTO	No satisfecho	Regular	Suficiente	Bueno	Satisfactorio
Análisis de Problemas	Identificar los elementos críticos de las situaciones, implicaciones y detalles relevantes para elegir acciones apropiadas.					
Enfoque de Resultados	Tendencia a establecer objetivos y monitorear los resultados para su cumplimiento					
Pensamiento Estratégico	Es aquel que se plantea un fin, analiza los medios con los que cuenta para llegar a él, y luego los dispone de tal modo que faciliten su alcance, de la mejor manera posible, con el menor costo temporal, personal y material, y el máximo beneficio					
Planeación Funcional	Consiste en la planeación proyectada al cumplimiento de metas y objetivos institucionales y su finalidad es el establecimiento de parámetros generales de acción.					
Planeación Operativa	Es la planificación que se lleva a cabo en el día a día, la agenda de labores diarias, listas de tareas pendientes, resultados programados. Se requiere llevar a cabo las actividades diarias bajo los procedimientos y lineamientos aplicables para área.					
Toma de Decisiones	Proceso de elección entre diferentes alternativas, debiendo valorar las consecuencias y evaluando los aspectos involucrados.					
Aptitud de Liderazgo	Es la capacidad o habilidad para realizar adecuadamente una actividad, para inspirar y guiar hacia la obtención de resultados. Comunica correctamente la misión, visión y objetivos para lograr la adhesión de las personas a los mismos de manera activa.					
Comunicación Efectiva	Saber comunicar de forma directa, eficaz y coherente, empatizar y promover la retroalimentación con el equipo para conocer con exactitud las necesidades que plantean y la visión que tienen sobre el trabajo realizado.					
Comunicación Aseriva	Se basa en una actitud personal positiva a la hora de relacionarse con los demás y consiste en expresar opiniones y valoraciones evitando descalificaciones, reproches y enfrentamientos.					
Delegación de actividades	Transferir responsabilidades y asignar autoridad a una persona para llevar a cabo determinadas actividades, generando confianza a quien se les encomiendan.					
Iniciativa	Supone adoptar una actitud proactiva marcando el rumbo por medio de acciones concretas, siendo capaz de imaginar, emprender, desarrollar y evaluar planteamientos, acciones o proyectos individuales o colectivos con creatividad, confianza, responsabilidad y sentido crítico.					
Trabajo en Equipo	Sentido de la unidad o entusiasmo por alcanzar un interés compartido, creación de sinergias, bajo el escenario de la solidaridad, colaboración y sentido de pertenencia hacia el grupo.					

No satisfactorio	Regular	Suficiente	Bueno	Satisfactorio
50.00 A 59.99	60.00 A 70.99	71.00 A 80.99	81.00 A 90.99	91.00 A 100.00

SUMA	
/ INDICADORES	
PROMEDIO	



EVALUACIÓN DE HABILIDADES

CÉDULA DE EVALUACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS CON NIVEL DE MANDO

CUMPLIMIENTO DE METAS INDICADORES PARA EVALUAR

CALIDAD	CANTIDAD	OPORTUNIDAD	CONFIABILIDAD
Cumplimiento de las actividades y trabajos desarrollados de conformidad con la calidad requerida.	Productividad alcanzada conforme a la meta establecida en el programa anual y prioridades diarias de cada área.	Entrega de los trabajos o actividades encomendadas en tiempo y forma, de conformidad con el programa anual y prioridades diarias de cada área.	Grado de exactitud, validez y aplicabilidad del trabajo y actividades realizadas.

No satisfactorio	Regular	Suficiente	Bueno	Satisfactorio
50.00 A 59.99	60.00 A 70.99	71.00 A 80.99	81.00 A 90.99	91.00 A 100.00

Enunciar las metas a evaluar de mayor a menor importancia y asignar el porcentaje de valor, que en conjunto sume el 100%

Metas establecidas	Porcentaje de valor	Calidad	Cantidad	Oportunidad	Confiabilidad	Promedio	Promedio por porcentaje de Valor
META							
META							
META							
META							
						Resultado	

COMENTARIOS GENERALES DEL EVALUADOR

Cargo del Evaluador	Nombre y Firma del Evaluador	Fecha
---------------------	------------------------------	-------

AUTORIZACIÓN DEL DGAF Y RH

Firma del DGAF	Firma Recursos Humanos
----------------	------------------------



CÉDULA DE EVALUACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS CON NIVEL DE ANALISTA ESPECIALIZADO Y ANALISTA	
DATOS PERSONALES Y LABORALES	
NOMBRE DE PERSONA EVALUADA:	
PUESTO:	
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	
PERÍODO DE EVALUACIÓN	
CATEGORÍA	

EVALUACIÓN DE HABILIDADES Y COMPETENCIAS

HABILIDADES Y COMPETENCIAS	CONCEPTO	No satisfecho	Regular	Suficiente	Bueno	Satisfactorio
Análisis de Problemas	Identificar los elementos críticos de las situaciones, implicaciones y detalles relevantes para elegir acciones apropiadas.					
Pensamiento Estratégico	Es aquel que se plantea un fin, analiza los medios con los que cuenta para llegar a él, y luego los dispone de tal modo que faciliten su alcance, de la mejor manera posible, con el menor costo temporal, personal y material, y el máximo beneficio					
Planeación Operativa	Es la planificación que se lleva a cabo en el día a día, la agenda de labores diarias, listas de tareas pendientes, resultados programados. Se requiere llevar a cabo las actividades diarias bajo los procedimientos y lineamientos aplicables para área.					
Toma de Decisiones	Proceso de elección entre diferentes alternativas, debiendo valorar las consecuencias y evaluando los aspectos involucrados.					
Comunicación Efectiva	Saber comunicar de forma directa, eficaz y coherente, empatizar y promover la retroalimentación con el equipo para conocer con exactitud las necesidades que plantean y la visión que tienen sobre el trabajo realizado.					
Comunicación Aseritiva	Se basa en una actitud personal positiva a la hora de relacionarse con los demás y consiste en expresar opiniones y valoraciones evitando descalificaciones, reproches y enfrentamientos.					
Iniciativa	Supone adoptar una actitud proactiva marcando el rumbo por medio de acciones concretas, siendo capaz de imaginar, emprender, desarrollar y evaluar planteamientos, acciones o proyectos individuales o colectivos con creatividad, confianza, responsabilidad y sentido crítico.					
Trabajo en Equipo	Sentido de la unidad o entusiasmo por alcanzar un interés compartido, creación de sinergias, bajo el escenario de la solidaridad, colaboración y sentido de pertenencia hacia el grupo.					
Disposición	<p>Mostrar una actitud positiva para las actividades encomendadas directas a su función.</p> <p>Mostrar actitud de servicio y compañerismo ante las actividades indirectas a su función principal.</p> <p>Mostrar una actitud positiva para las actividades encomendadas directas de su función.</p> <p>Mostrar disposición, aportación de iniciativa propia para el cumplimiento de las metas por área de adscripción.</p>					

No Satisfactorio	Regular	Suficiente	Bueno	Satisfactorio
50.00 A	60.00 A	71.00 A	81.00 A	91.00 A
59.99	70.99	80.99	90.99	100.00

SUMA	
/ INDICADORES	
PROMEDIO	



CÉDULA DE EVALUACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS CON NIVEL DE ANALISTA ESPECIALIZADO Y ANALISTA

**CUMPLIMIENTO DE METAS
INDICADORES PARA EVALUAR**

CALIDAD	CANTIDAD	OPORTUNIDAD	CONFIABILIDAD
Cumplimiento de las actividades y trabajos desarrollados de conformidad con la calidad requerida.	Productividad alcanzada conforme a la meta establecida en el programa anual y prioridades diarias de cada área.	Entrega de los trabajos o actividades encomendadas en tiempo y forma, de conformidad con el programa anual y prioridades diarias de cada área.	Grado de exactitud, validez y aplicabilidad del trabajo y actividades realizadas.

No satisfactorio	Regular	Suficiente	Bueno	Satisfactorio
50.00 A 59.99	60.00 A 70.99	71.00 A 80.99	81.00 A 90.99	91.00 A 100.00

Enunciar las metas a evaluar de mayor a menor importancia y asignar el porcentaje de valor, que en conjunto sume el 100%

Metas establecidas	Porcentaje de valor	Calidad	Cantidad	Oportunidad	Confiabilidad	Promedio	Promedio por porcentaje de valor
META							
META							
META							
META							
						Resultado	

COMENTARIOS GENERALES DEL EVALUADOR

Cargo del Evaluador	Nombre y Firma del Evaluador	Fecha
---------------------	------------------------------	-------

AUTORIZACIÓN DEL DGAF Y RH

Firma del DGAF	Firma Recursos Humanos
----------------	------------------------

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. DATOS PERSONALES Y LABORALES

El evaluador deberá asentar los datos personales y laborales del evaluado, de no contar con la categoría del trabajador deberá solicitarla vía correo electrónico a RH.

2. EVALUACIÓN DE HABILIDADES Y COMPETENCIAS

El evaluador deberá asignar un valor a las habilidades señalados en la Cédula, en el rango de evaluación No Suficiente; Regular, Suficiente; Bueno y Satisfactorio, de acuerdo con la desagregación de cada una.

Realizar la suma de las calificaciones correspondientes a la habilidades y competencias.

Asentar la suma de la calificación final.

3. CUMPLIMIENTO DE METAS

Determinar de mayor a menor importancia, con un máximo de 4 metas.

Asignar un peso relativo en porcentaje a cada meta según su importancia, que en su conjunto nos dará el 100%.

Evaluar el cumplimiento de las metas de acuerdo con los indicadores de calidad, cantidad, oportunidad y confiabilidad.

Se obtiene el promedio de la suma de las calificaciones de los indicadores por cada meta.

El resultado de la multiplicación de la columna correspondiente al porcentaje de valor (%), se multiplica por porcentaje de valor asignado a cada meta; se obtiene un valor en puntos considerando a lo más dos decimales, este valor se coloca en la columna de resultado.

Asentar la suma total de los resultados obtenidos por cada meta.

4. CALIFICACIÓN GLOBAL Y NIVEL DE DESEMPEÑO

$$\frac{(\text{Resultado del Cumplimiento de Metas}) + ((\text{Resultado de habilidades}))}{(2)} = \text{CALIFICACIÓN GLOBAL}$$

5. COMENTARIOS GENERALES DEL EVALUADOR

Actividades de capacitación y desarrollo que proponen para fortalecer las habilidades del apartado 4 de esta evaluación con calificación de Suficiente y No Satisfactorio.

Fortaleza del servidor público en su trabajo.

Habilidades técnicas requeridas.

6. COMENTARIOS FINALES Y FIRMA DE LA CÉDULA DE EVALUACIÓN

Señalar aspectos relevantes o inconformidades, acuerdos y desacuerdos por parte del evaluado y evaluador, firma del evaluado; así como nombre, firma y puesto del evaluador y la fecha.

7. AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DE LA DGAF Y RH

Anotar el nombre del Titular de la Unidad Administrativa de adscripción y firma.

X. Por lo anteriormente expuesto, y en apego a los criterios y principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, legalidad, austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, simplificación, modernización, desarrollo administrativo, rendición de cuentas, honestidad, máxima publicidad, igualdad sustantiva, transversalidad, obtención de resultados y perspectiva de género, se aprobaron los lineamientos, criterios y medidas del programa de incentivos a la productividad y eficiencia al personal que labora en el Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, el cual está orientado a estimular la contribución en el logro de objetivos, reconociendo los valores de actuación, el compromiso y dedicación de los servidores públicos adscritos al Congreso del Estado.

XI. El anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023, ha sido formulado de conformidad con los criterios presupuestarios aprobados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el cual asciende a la cantidad de \$255,493,531.00 (Doscientos cincuenta y cinco millones cuatrocientos noventa y tres mil quinientos treinta y un pesos 00/100 Moneda Nacional).

XII. Asimismo con el Oficio ASE/4343-22/OA de fecha veintiuno de octubre del dos mil veintidós, suscrito por la Auditora Superior del Estado de Puebla, dirigido a la Presidenta de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, con copia de conocimiento al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 122, fracciones I y II de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 5 fracción I, 6, 10, 12, 13, 27, 28, 31, 38 y 39 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, así como el Oficio Circular SPF-SE-018-2022, en el marco del Programación y Presupuestación 2023, se informó que se ha realizado y concluido la carga del Pretecho Presupuestal asignado a la Auditoría Superior en el Sistema Integral de Administración Financiera (SIAF), mismo que asciende a la cantidad de \$246,722,533.00 (Doscientos cuarenta y seis millones setecientos veintidós mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional). Asimismo mediante oficio CCVEASE/LXI/034/2022 de fecha veintiuno de octubre del dos mil veintidós, dirigido al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado y suscrito por la Diputada Iliana Jocelyn Olivares López, Presidenta de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, por el que remite en copia el oficio ASE/4343-22/OA para su inclusión en el Proyecto

de Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado para el siguiente ejercicio fiscal.

XIII. Que el Presupuesto de Egresos del Estado comprenderá las previsiones de Gasto Público que habrá de realizar el Poder Legislativo, las Dependencias y Entidades del Ejecutivo, el Poder Judicial y los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fideicomisos Públicos y Otros Organismos sujetos al control presupuestal.

XIV. Es por ello, que en términos de lo establecido por los artículos 6, 7 y 100, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, es facultad de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de este Poder Legislativo, proponer para su aprobación al Pleno el Proyecto de Presupuesto Anual del Honorable Congreso del Estado, teniendo plena autonomía en el ejercicio del mismo, debiendo remitir éste para su inclusión en el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado que anualmente presenta el Ejecutivo del Estado, en términos de las leyes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50, fracción I y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 5, 13, 27, 28, 29, 35 y 41, fracción V, inciso b) de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 6, 7 y 100, fracción XII, 101, fracción IV y 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 4 fracción II, 114 fracción V, 122 fracciones II y X, 128 y 129 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 51 fracción I inciso d) y 203 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

PRIMERO. Se propone para su aprobación por el Pleno del Honorable Congreso de Estado, en todos sus términos, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023, por la cantidad de \$255,493,531.00 (Doscientos cincuenta y cinco millones cuatrocientos noventa y tres mil quinientos treinta y un pesos 00/100 Moneda Nacional).

SEGUNDO. Se propone para su aprobación por el Pleno del Honorable Congreso de Estado, en todos sus términos el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023, por la cantidad de \$246,722,533.00 (Doscientos cuarenta y seis millones setecientos veintidós mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional).

TERCERO. Envíese el presente Acuerdo a la Presidencia de la Mesa Directiva para los efectos legales conducentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
COORDINADOR DEL GRUPO
LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN
CHIDIAC COORDINADOR DEL GRUPO
LEGISLATIVO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
COORDINADORA DEL GRUPO
LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.



**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

La Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción XIV y 88 párrafos sexto y octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 61, fracción I, inciso c), 95, 96, 99, 100 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42 y 43 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en el Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que se establece el procedimiento para la elección y designación de dos personas Consejeras del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones aplicables, y

**HONORABLE CONGRESO
CONSIDERANDO**

I. Que en Sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, la y los Diputados Integrantes de este Órgano Legislativo, tuvimos a bien aprobar el Acuerdo por el que se establece el procedimiento para la elección y designación de dos personas Consejeras del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II. Que el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Declaratoria que emite el Honorable Congreso del Estado, por la que Declara aprobado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia judicial, cuyo artículo Quinto Transitorio dispone lo siguiente:

“QUINTO. El nombramiento de los Consejeros de la Judicatura se realizará conforme al escalonamiento siguiente:



I. Tres miembros nombrados por el Gobernador del Estado, por el Congreso del Estado y por el Tribunal Superior de Justicia, respectivamente, para un periodo de seis años;

II. Un miembro nombrado por el Congreso del Estado para un periodo de cuatro años; y

III. Un miembro nombrado por el Tribunal Superior de Justicia para un periodo de dos años."

III. Que, en este sentido, es facultad del Congreso del Estado de elegir y designar mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes a dos integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado que le correspondan, en términos del artículo 57, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que a la letra prevé:

"Artículo 57. Son facultades del Congreso:

XIV.- Elegir mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa, a propuesta del Ejecutivo; y designar a dos integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado que le correspondan, en términos de lo dispuesto por esta Constitución;"

IV. Que en Sesión de este Órgano de Gobierno celebrada con fecha veintiséis de octubre dos mil veintidós este Órgano Legislativo recibió diversas propuestas de la y los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para ocupar el cargo de persona Consejera del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, siendo las siguientes:

No.	Diputada (o)	Propuesta
1	Carlos Froylán Navarro Corro	Joel Sánchez Roldán
2	Charbel Jorge Estefan Chidiac	José Edmundo Peregrina Moctezuma
3	Fernando Morales Martínez	Vania Giovana Peñasco Sosa
4	Sergio Salomón Céspedes Peregrina	Samuel Erick Sánchez Aguilar

V. Que el artículo 88, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone que los Consejeros el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 89 de la misma, siendo los siguientes:



- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.
- II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación.
- III.- Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y
- V.- Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de su designación.

VI. Que, derivado del análisis y discusión de las propuestas señaladas en el punto IV y atendiendo a los requisitos establecidos en la normatividad invocada, la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado ha determinado que las personas idóneas para ocupar los cargos de personas Consejeras del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Puebla, son las siguientes:

**C. Joel Sánchez Roldán, para un periodo de seis años, y
C. Vania Giovana Peñasco Sosa, para un periodo de cuatro años.**

VII. Que es importante señalar que las personas Consejeras del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Puebla, una vez designadas, en su caso, protestarán su cargo en términos de Ley, iniciando a partir de ese momento el ejercicio de su encargo.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción XIV y 88 párrafos sexto y octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 61, fracción I, inciso c), 95, 96, 99, 100 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42 y 43 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en el Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que se establece el procedimiento para la elección y designación de dos personas Consejeras del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones aplicables, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por acreditar y cumplir con los requisitos constitucionales y legales correspondientes, sométase a consideración del Pleno de esta Soberanía la propuesta para la elección y designación, en su caso, de la persona Consejera del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Puebla, por un periodo de seis años, del ciudadano siguiente:

Joel Sánchez Roldán

SEGUNDO. Por acreditar y cumplir con los requisitos constitucionales y legales correspondientes, sométase a consideración del Pleno de esta Soberanía la propuesta para la elección y designación, en su caso, de la persona Consejera del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Puebla, por un periodo de cuatro años, de la ciudadana siguiente:

Vania Giovana Peñasco Sosa

TERCERO. Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para efectos de lo dispuesto por el artículo 57, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CUARTO. En su momento oportuno notifíquese a los interesados para todos los efectos constitucionales y legales conducentes.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE OCTUBRE DE 2022
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE PROPONEN AL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A DOS PERSONAS PARA OCUPAR EL CARGO DE PERSONA CONSEJERA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción VII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VII, 78, 79, y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, la Diputada María Isabel Merlo Talavera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante este Congreso del Estado, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: "Se exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión, para que por su conducto se solicite a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, que el costo por utilizar las rampas de frenado de emergencia, sea cubierto por Caminos y Puentes Federales (CAPUFE), toda vez que ya se paga el peaje en las casetas y dicho peaje cubre un seguro para el usuario de la autopista".
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente al Organismo Público Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), para que dentro de sus atribuciones implemente que el costo por utilizar las rampas de frenado de emergencia sea cubierto por el seguro de autopista, que se paga en el mismo costo del peaje.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo prioritario es administrar y explotar por sí o a través de terceros, mediante concesión otorgada en términos de las disposiciones legales aplicables, los caminos y puentes federales que ha venido operando, así como en los que en lo futuro se construyan con cargo a su patrimonio o les sean entregados para tal objeto, y en general celebrar y realizar todos los actos jurídicos derivados de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y los demás que sean necesarios para el cumplimiento del mismo¹.

Cuando hablamos de seguridad vial, lo primero en lo que podemos pensar es en cinturón de seguridad, peatones, semáforos y reglas que hay que acatar al momento de transitar, sin embargo, la seguridad vial va mucho más allá de estas acepciones.

La vía pública cuenta con señalamientos viales, que en muchas ocasiones por desconocimiento o por el ajetreo del día a día, no solemos darles la importancia que merecen.

En las carreteras sucede lo mismo, éstas se encuentran formadas por dispositivos que garantizan la seguridad de las personas usuarias, guiándoles con indicaciones respecto a las condiciones del camino, y de esta forma transitar de manera segura.

Por mencionar algunos de estos dispositivos de seguridad, tenemos los señalamientos, las barreras de contención, los alertadores de salida del camino, los reductores de velocidad y por supuesto, las rampas de emergencia para frenado.

Una rampa de emergencia para frenado es una franja auxiliar instalada a un costado de la carretera, la cual sirve para detener los vehículos que por algún motivo han tenido una falla en el sistema de frenos. Funciona como una superficie de retención para disipar la energía de los vehículos, desacelerándolos de forma controlada y segura hasta su detención.

¹ [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

Cuentan con un acceso, una cama con material granular y un camino de servicio auxiliar; sobre el pavimento le anteceden unas rayas en color rojo, primero discontinuas y después continuas las cuales indican la trayectoria que deben seguir los vehículos que requieran hacer uso de ellas.

La rampa de emergencia para frenado es una construcción que requiere un diseño específico de acuerdo a la orografía, el terreno en general, información detallada del proyecto geométrico, por lo cual es indispensable un estudio para contar con las mayores probabilidades de que un vehículo pesado tenga la oportunidad de que a kilómetros de distancia, siguiendo la señalización prevista para el caso, haga uso de este espacio diseñado como una alternativa de seguridad.

La ubicación de las rampas, está planeada para poder interceptar la mayoría de vehículos pesados, a una distancia considerada entre 5 y 7 kilómetros de la pendiente descendente, en camino recto, todo lo cual hace factible interceptar los vehículos en riesgo. En otras palabras se debe ubicar en un punto de la pendiente que permita interceptar la mayor cantidad de vehículos fuera de control y antes del lugar donde se registren accidentes o donde exista un sitio de alto riesgo por falla en el sistema de frenos.

Lograr tales características es un trabajo especializado para lo cual se requieren la selección adecuada de los materiales para su construcción y la definición de sus sistemas de drenaje, subdrenaje y señalamiento complementario.

Cabe señalar que debido a lo anterior, existen diferentes tipos de rampas, las cuales ajustan sus características en función de las condiciones del terreno: Se pueden clasificar de la siguiente manera:

Descendente.- Tienen una cama de frenado de espesor uniforme con pendiente longitudinal descendente; suelen ser de mayor longitud y depende de las características del material granular y la velocidad del vehículo.

Horizontal.- Tienen una cama de frenado horizontal de espesor uniforme, sin pendiente longitudinal; la detención se limita al aumento de la resistencia a la rodadura por lo que suelen ser largas y dependen del material granular y la velocidad del vehículo.

Ascendente.- Tienen una cama de frenado con espesor uniforme y pendiente longitudinal ascendente; se aprovecha la resistencia a la rodadura y la acción de la gravedad; suelen ser menos largas.

En cualquier caso lo que se pretende es que los vehículos que ingresen lo hagan lo más directo posible y de forma segura.

El ancho de las rampas oscila entre los 10 a 12 metros, mientras el ancho del camino auxiliar será de 3 a 5 metros. La longitud es variable, mientras que los materiales para formar la cama de frenado serán friccionantes, de difícil compactación y estarán limpios de partículas contaminantes.

De acuerdo a información del INEGI, uno de cada ocho percances entre de automotores involucra camiones de carga. En el total de siniestros en carreteras, los camiones están implicados en el 17% del total de incidentes fatales, y el 7% de los accidentes con daños personales, la mayoría de los accidentes que ocasionan daños en los conductores son percances que involucran a equipos pesados.

Actualmente Caminos y Puentes Federales cuenta, en la red carretera a su cargo, con 20 rampas de emergencia cuyas ubicaciones se precisan a continuación:

No.	AUTOPISTA	UBICACIÓN	CUERPO	LADO
1	MÉXICO-QUERÉTARO	157+200	A	IZQUIERDO
2	MÉXICO-QUERÉTARO	158+000	A	DERECHO
3	MÉXICO-CUERNAVACA	66+200	A	DERECHO
4	CUERNAVACA-ACAPULCO	154+000	B	DERECHO
5	CUERNAVACA-ACAPULCO	222+000	B	DERECHO
6	CUERNAVACA-ACAPULCO	223+000	B	DERECHO
7	CUERNAVACA-ACAPULCO	319+000	A	DERECHO
8	MÉXICO-PUEBLA	35+500	B	DERECHO
9	MÉXICO-PUEBLA	39+000	B	DERECHO
10	MÉXICO-PUEBLA	46+800	B	DERECHO
11	MÉXICO-PUEBLA	50+600	B	DERECHO
12	MÉXICO-PUEBLA	72+300	A	DERECHO
13	ACATZINGO-CD. MENDOZA	234+000	A	IZQUIERDO
14	ACATZINGO-CD. MENDOZA	235+500	A	DERECHO
15	CHAMPOTON-CAMPECHE	175+300	B	DERECHO
16	PUERTO MÉXICO-LA CARBONERA	228+700	A	IZQUIERDO



17	DURANGO-MAZATLÁN	23+700	B	DERECHO
18	DURANGO-MAZATLÁN	144+000	A	DERECHO
19	DURANGO-MAZATLÁN	155+600	A	DERECHO
20	LAS CHOAPAS-RAUDALES- OCOZOCOAUTLA	160+360	B	DERECHO

Finalmente es necesario recalcar que el uso de las rampas de emergencia por sí mismo, no tiene un cobro como tal, el costo que se genera es aquel derivado por los daños y/o el reacomodo de los materiales que se genera al momento de usar la rampa, sin embargo, si el vehículo cuenta con seguro, la aseguradora debe ser la encargada de cubrir ese costo.

En caso de no contar con seguro, (el cual es obligatorio por ley), los autos particulares menores a 3.5 toneladas, deben pagar un deducible de 7 mil pesos, en el caso de vehículos mayores a 3.5 toneladas sin seguro, éstos deben cubrir el costo directamente.

Al momento de ingresar a las autopistas, los distribuidores viales de acceso o salida, derecho de vía y/o gasas de las autopistas y/o puentes de cobro administrados y operados por el asegurado, los usuarios están amparados con un seguro de autopista, en este sentido se debe ampliar el seguro, para que al momento de utilizar la rampa de emergencia sea cubierto por el mismo.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos que fue presentado y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción VII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de este Congreso del Estado el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Organismo Público Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), para que dentro de sus atribuciones implemente que el costo por utilizar las rampas de frenado de emergencia sea cubierto por el seguro de autopista, que se paga en el mismo costo del peaje.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE OCTUBRE DE 2022

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
PRESIDENTE

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
VOCAL


DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL ORGANISMO PÚBLICO CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS (CAPUFE), PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES IMPLEMENTE QUE EL COSTO POR UTILIZAR LAS RAMPAS DE FRENADO DE EMERGENCIA SEA CUBIERTO POR EL SEGURO DE AUTOPISTA, QUE SE PAGA EN EL MISMO COSTO DEL PEAJE.



**PUNTO DE
ACUERDO
APROBADO**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción VII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VII, 78, 79, y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, la Diputada María Isabel Merlo Talavera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante este Congreso del Estado, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: "Se exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión, para que por su conducto se solicite a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, que el costo por utilizar las rampas de frenado de emergencia, sea cubierto por Caminos y Puentes Federales (CAPUFE), toda vez que ya se paga el peaje en las casetas y dicho peaje cubre un seguro para el usuario de la autopista".
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente al Organismo Público Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), para que dentro de sus atribuciones implemente que el costo por utilizar las rampas de frenado de emergencia sea cubierto por el seguro de autopista, que se paga en el mismo costo del peaje.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo prioritario es administrar y explotar por sí o a través de terceros, mediante concesión otorgada en términos de las disposiciones legales aplicables, los caminos y puentes federales que ha venido operando, así como en los que en lo futuro se construyan con cargo a su patrimonio o les sean entregados para tal objeto, y en general celebrar y realizar todos los actos jurídicos derivados de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y los demás que sean necesarios para el cumplimiento del mismo¹.

Cuando hablamos de seguridad vial, lo primero en lo que podemos pensar es en cinturón de seguridad, peatones, semáforos y reglas que hay que acatar al momento de transitar, sin embargo, la seguridad vial va mucho más allá de estas acepciones.

La vía pública cuenta con señalamientos viales, que en muchas ocasiones por desconocimiento o por el ajetreo del día a día, no solemos darles la importancia que merecen.

En las carreteras sucede lo mismo, éstas se encuentran formadas por dispositivos que garantizan la seguridad de las personas usuarias, guiándoles con indicaciones respecto a las condiciones del camino, y de esta forma transitar de manera segura.

Por mencionar algunos de estos dispositivos de seguridad, tenemos los señalamientos, las barreras de contención, los alertadores de salida del camino, los reductores de velocidad y por supuesto, las rampas de emergencia para frenado.

Una rampa de emergencia para frenado es una franja auxiliar instalada a un costado de la carretera, la cual sirve para detener los vehículos que por algún motivo han tenido una falla en el sistema de frenos. Funciona como una superficie de retención para disipar la energía de los vehículos, desacelerándolos de forma controlada y segura hasta su detención.

¹ [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

Cuentan con un acceso, una cama con material granular y un camino de servicio auxiliar; sobre el pavimento le anteceden unas rayas en color rojo, primero discontinuas y después continuas las cuales indican la trayectoria que deben seguir los vehículos que requieran hacer uso de ellas.

La rampa de emergencia para frenado es una construcción que requiere un diseño específico de acuerdo a la orografía, el terreno en general, información detallada del proyecto geométrico, por lo cual es indispensable un estudio para contar con las mayores probabilidades de que un vehículo pesado tenga la oportunidad de que a kilómetros de distancia, siguiendo la señalización prevista para el caso, haga uso de este espacio diseñado como una alternativa de seguridad.

La ubicación de las rampas, está planeada para poder interceptar la mayoría de vehículos pesados, a una distancia considerada entre 5 y 7 kilómetros de la pendiente descendente, en camino recto, todo lo cual hace factible interceptar los vehículos en riesgo. En otras palabras se debe ubicar en un punto de la pendiente que permita interceptar la mayor cantidad de vehículos fuera de control y antes del lugar donde se registren accidentes o donde exista un sitio de alto riesgo por falla en el sistema de frenos.

Lograr tales características es un trabajo especializado para lo cual se requieren la selección adecuada de los materiales para su construcción y la definición de sus sistemas de drenaje, subdrenaje y señalamiento complementario.

Cabe señalar que debido a lo anterior, existen diferentes tipos de rampas, las cuales ajustan sus características en función de las condiciones del terreno: Se pueden clasificar de la siguiente manera:

Descendente.- Tienen una cama de frenado de espesor uniforme con pendiente longitudinal descendente; suelen ser de mayor longitud y depende de las características del material granular y la velocidad del vehículo.

Horizontal.- Tienen una cama de frenado horizontal de espesor uniforme, sin pendiente longitudinal; la detención se limita al aumento de la resistencia a la rodadura por lo que suelen ser largas y dependen del material granular y la velocidad del vehículo.

Ascendente.- Tienen una cama de frenado con espesor uniforme y pendiente longitudinal ascendente; se aprovecha la resistencia a la rodadura y la acción de la gravedad; suelen ser menos largas.

En cualquier caso lo que se pretende es que los vehículos que ingresen lo hagan lo más directo posible y de forma segura.

El ancho de las rampas oscila entre los 10 a 12 metros, mientras el ancho del camino auxiliar será de 3 a 5 metros. La longitud es variable, mientras que los materiales para formar la cama de frenado serán friccionantes, de difícil compactación y estarán limpios de partículas contaminantes.

De acuerdo a información del INEGI, uno de cada ocho percances entre de automotores involucra camiones de carga. En el total de siniestros en carreteras, los camiones están implicados en el 17% del total de incidentes fatales, y el 7% de los accidentes con daños personales, la mayoría de los accidentes que ocasionan daños en los conductores son percances que involucran a equipos pesados.

Actualmente Caminos y Puentes Federales cuenta, en la red carretera a su cargo, con 20 rampas de emergencia cuyas ubicaciones se precisan a continuación:

No.	AUTOPISTA	UBICACIÓN	CUERPO	LADO
1	MÉXICO-QUERÉTARO	157+200	A	IZQUIERDO
2	MÉXICO-QUERÉTARO	158+000	A	DERECHO
3	MÉXICO-CUERNAVACA	66+200	A	DERECHO
4	CUERNAVACA-ACAPULCO	154+000	B	DERECHO
5	CUERNAVACA-ACAPULCO	222+000	B	DERECHO
6	CUERNAVACA-ACAPULCO	223+000	B	DERECHO
7	CUERNAVACA-ACAPULCO	319+000	A	DERECHO
8	MÉXICO-PUEBLA	35+500	B	DERECHO
9	MÉXICO-PUEBLA	39+000	B	DERECHO
10	MÉXICO-PUEBLA	46+800	B	DERECHO
11	MÉXICO-PUEBLA	50+600	B	DERECHO
12	MÉXICO-PUEBLA	72+300	A	DERECHO
13	ACATZINGO-CD. MENDOZA	234+000	A	IZQUIERDO
14	ACATZINGO-CD. MENDOZA	235+500	A	DERECHO
15	CHAMPOTON-CAMPECHE	175+300	B	DERECHO
16	PUERTO MÉXICO-LA CARBONERA	228+700	A	IZQUIERDO



17	DURANGO-MAZATLÁN	23+700	B	DERECHO
18	DURANGO-MAZATLÁN	144+000	A	DERECHO
19	DURANGO-MAZATLÁN	155+600	A	DERECHO
20	LAS CHOAPAS-RAUDALES- OCOZOCOAUTLA	160+360	B	DERECHO

Finalmente es necesario recalcar que el uso de las rampas de emergencia por sí mismo, no tiene un cobro como tal, el costo que se genera es aquel derivado por los daños y/o el reacomodo de los materiales que se genera al momento de usar la rampa, sin embargo, si el vehículo cuenta con seguro, la aseguradora debe ser la encargada de cubrir ese costo.

En caso de no contar con seguro, (el cual es obligatorio por ley), los autos particulares menores a 3.5 toneladas, deben pagar un deducible de 7 mil pesos, en el caso de vehículos mayores a 3.5 toneladas sin seguro, éstos deben cubrir el costo directamente.

Al momento de ingresar a las autopistas, los distribuidores viales de acceso o salida, derecho de vía y/o gasas de las autopistas y/o puentes de cobro administrados y operados por el asegurado, los usuarios están amparados con un seguro de autopista, en este sentido se debe ampliar el seguro, para que al momento de utilizar la rampa de emergencia sea cubierto por el mismo.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos que fue presentado y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción VII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de este Congreso del Estado el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Organismo Público Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), para que dentro de sus atribuciones implemente que el costo por utilizar las rampas de frenado de emergencia sea cubierto por el seguro de autopista, que se paga en el mismo costo del peaje.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE OCTUBRE DE 2022

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
PRESIDENTE

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL ORGANISMO PÚBLICO CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS (CAPUFE), PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES IMPLEMENTE QUE EL COSTO POR UTILIZAR LAS RAMPAS DE FRENADO DE EMERGENCIA SEA CUBIERTO POR EL SEGURO DE AUTOPISTA, QUE SE PAGA EN EL MISMO COSTO DEL PEAJE.